HISTORIA
INSTITUCIONES
DOCUMENTOS

HISTORIA INSTITUCIONES DOCUMENTOS 52

Sevilla, 2025

Directora
María Antonia Carmona Ruiz (Universidad de Sevilla)

Secretaria
Diego Belmonte Fernández (Universidad de Sevilla)

Consejo de Redacción
Eduardo Aznar Vallejo (Universidad de La Laguna)
Ignasi Baiges Jardí (Universidad de Barcelona)
Laura Beck Varela (Universidad Autónoma de Madrid)
Miguel Calleja Puerta (Universidad de Oviedo)
Carmen del Camino Martínez (Universidad de Sevilla)
María Luisa Domínguez Guerrero (Universidad de Sevilla)
Sebastián Martín Martín (Universidad de Sevilla)
Alfredo José Martínez González (Universidad de Sevilla)
Isabel Montes Romero-Camacho (Universidad de Sevilla)
Hipolito Rafael Oliva Herrer (Universidad de Sevilla)
Rafael G. Peinado Santaella (Universidad de Granada)
Julia Solla Sastre (Universidad Autónoma de Madrid)
Jesús Vallejo Fernández de la Reguera (Universidad de Sevilla)

Consejo Asesor
Jesús Alturo Perucho (Universidad Autónoma de Barcelona)
Carmen Álvarez Márquez (Universidad de Sevilla)
Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid)
Mercedes Borrero Fernández (Universidad de Sevilla)
Paolo Capellini (Università di Firenze)
Thomas Duve (Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte)
Enrique Gacto (Universidad de Murcia)
Manuel González Jiménez (Universidad de Sevilla)
Olivier Guyotjeannin (École nationale des chartes)
Antonio Hespanha (Universidade Nova de Lisboa)
Juan José Iglesias Rodríguez (Universidad de Sevilla)
Theo Kölzer (Universität Bonn)
Miguel Ángel Ladero Quesada (Universidad Complutense de Madrid)
Marta Lorente Sariñena (Universidad Autónoma de Madrid)
Antonio Merchán Álvarez (Universidad de Sevilla)
Pilar Ostos Salcedo (Universidad de Sevilla)
María Luisa Pardo Rodríguez (Universidad de Sevilla)
Béatrice Perez (Sorbonne Université)
Gabriella Piccinni (Università di Siena)
Raquel Rico Linage (Universidad de Sevilla)
Manuel Romero Tallafigo (Universidad de Sevilla)
María Josefa Sanz Fuentes (Universidad de Oviedo)
Isabel Maria Marinho Vaz de Feitas (Universidade Portucalense Infante D. Henrique)
Herminia Vilar (Universidade de Évora)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad, ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso de la Editorial Universidad de Sevilla

Ética en la publicación. La revista *Historia. Instituciones. Documentos* sólo publicará artículos originales y de calidad científica contrastada. Se velará estrictamente para que no se produzcan malas prácticas en la publicación científica, tales como la deformación o invención de datos, el plagio o la duplicidad. Los autores tienen la responsabilidad de garantizar que los trabajos son originales e inéditos, fruto del consenso de todos los autores y cumplen con la legalidad vigente y los permisos necesarios. Los artículos que no cumplan estas normas éticas serán descartados. Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de sus autores. El Consejo de Redacción de *Historia. Instituciones. Documentos* no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad y autenticidad de los trabajos.

Declaración de privacidad. Los nombres, direcciones de correo-e, o cualquier otro dato de índole personal introducidos en esta revista se usarán solo para los fines declarados por esta revista y no estarán disponibles para ningún otro propósito.

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA
C/Porvenir, nº 27. 41013 Sevilla
Telfs.: 954 487 451 - 954 487 447. FAX: 954 487 443
Correo electrónico: eus2@us.es
https://editorial.us.es/
© HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS 2024
https:// editorial.us.es/es/historia-instituciones-documentos
Correo electrónico: hidsecretaria@us.es

Los artículos que aparecen en esta Revista constan en los Índices de ESCI, IMB, ISOC-CSIC, Índice Histórico Español, Regesta Imperii, Repertorio de Medievalismo Hispánico y Ulrich's Periodicals Directory. Están incluidos en las bases de datos: Periodicals Index Online, Index Islamicus, Dialnet, DOAJ, REDIB, Scopus, WoS y SJR. Evaluada en: CARHUS Plus+ 2014, CIRC, Directory of Open Acces Journals, ERIH PLUS, Latindex, Miar y RESH. Tiene el sello de calidad FECYT.

Printed in Spain - Impreso en España
I.S.S.N.: 0210-7716 / e-ISSN: 2253-8291
Depósito Legal: SE-210-1975
Nº DOI: https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52



Dirección Postal:
Departamento de Historia Medieval y CCTTHH (Universidad de Sevilla)
C/ María de Padilla s/n. 41004 Sevilla
Teléfono: +34 954 55 14 23
e-mail: hidsecretaria@us.es

Diseño de la cubierta: Antonio Pérez Escolano.
Maquetación: Dupla Diseño y Producciones, S.L.

ÍNDICE

Lucía Andújar Rodríguez
La conciencia dudosa. El T*ratado provechoso* para descargos de conciencia del duque de Escalona, Diego II López Pacheco 13
The Doubtful Conscience. The Tratado provechoso *for the Relief of Conscience of the Duke of Escalona, Diego II López Pacheco*

David J. Caramazana Malia
Las casas del Cabildo medievales en el contexto urbano del reino de Castilla. El caso de Jerez de la Frontera (1400-1520) 37
The Medieval Town Halls in the Urban Context of the Castile Kingdom. The Case of Jerez de la Frontera (1400-1520)

Helena Carvajal González
El coste de la piedad: insignias y cartas de hermandad impresas en el siglo XVI 73
The Cost of Piety: Insignia and Brotherhood Letters Printed in the Sixteenth Century

Rafael Ceballos Roa
Desamortización y archivo: valoración del caso del monasterio de Santa María de Carbajal (León) 101
Disentailment and Archive: Assessment of the Case of the Monastery of Santa María de Carbajal (León)

Gonzalo Franco Ordovás
Escritura y poder urbano: la notaría municipal de Zaragoza a través de los Libros de Actas de sus Jurados a finales de la Edad Media..... 127
Writing and Urban Power: The Municipal Notary of Zaragoza Through the Records of Its Jurors in the Late Middle Ages

Adolfo Hamer Flores
Los escribanos de fechos como elemento de confrontación en el gobierno de las Nuevas Poblaciones carolinas (1767-1835)..... 161
Notaries as an Element of Confrontation in the Government of New Settlements of Carlos III (1767-1835)

Alfonso Jesús Heredia López
Los escribanos de la Casa de la Contratación en las visitas a la institución en la primera mitad del siglo XVII..... 183
The Notaries of the House of Trade in the Visitations to the Institution in the First Half of the 17th Century

José Luis Jiménez Cañas
La construcción del pecado, crimen y estigma del bestialismo en la Corona de Castilla a lo largo de la Edad Media..... 209
The Construction of Sin, Crime and Stigma of Bestiality in the Crown of Castile Throughout the Middle Ages

Marta Jiménez Sáenz de Tejada
Si para confesarse no ha de haber libertad, para nada deberá haberla en el Mundo: la confesión extraordinaria de monjas en el periodo moderno..... 235
If There is no Freedom to Confess, There Should be No Freedom at All in the World*: The Extraordinary Confession of Nuns in the Modern Period*

José Oliva Navea
Las élites rurales de Lebrija (Sevilla) a finales de la Edad Media. Perfiles socioeconómicos y factores de diferenciación..... 263
The Rural Elites of Lebrija (Seville) at the End of the Middle Ages. Socioeconomic Profiles and Distinguishing Factors

Jon Peña Ramos
Los expedientes de casamiento de la Real Capilla. Una fuente para el estudio de los vínculos en Palacio..... 289
The Marriage Records of the Royal Chapel. A Source for Delving Into the Existing Bonds Within the Royal Palace

Pablo Presumido Casado & Jean Pierre Dedieu
De la señal a la base de datos. Aproximación a la transformación de fuentes históricas en bases de datos de granularidad fina 311
From Signal to Database. Approach to the Transformation of Historical Sources Into Fine-Grained Databases

César Quijano Martínez
Aproximación a la figura del notario público de la corte del rey: Domingo Jiménez (¿1288-1312?). Origen y funciones 343
Approach to the Figure of the Notary Public at the Court of the King: Domingo Jiménez (1288-1312?). Origin and Functions

María Dolores Rojas Vaca
Lo que la renuncia esconde. Transmisiones privadas de oficios notariales en Jerez de la Frontera (siglo XVI) 373
What Renunciation Hides. Private Transmissions of a Notarial Office in Jerez de la Frontera (Sixteenth Century)

Rafael Sánchez Saus & Daniel Ríos Toledano
Tráfico marítimo y comercio regional en el golfo de Cádiz: un conflicto entre Cádiz y el marquesado de Ayamonte en la transición a la Modernidad (siglos XV-XVI)..... 405
Maritime Traffic and Regional Trade in the Gulf of Cadiz: A Conflict Between Cadiz and the Marquisate of Ayamonte in the Transition to Modernity (15th-16th Centuries)

Javier Santiago Fernández
Las inscripciones mozárabes en *al-Andalus*: materialidad, escritura y autorrepresentación 427
The Mozarabic Inscriptions in al-Andalus*: Materiality, Writing and Self-Representation*

HID 52 (2025)

LA CONCIENCIA DUDOSA. EL *TRATADO PROVECHOSO* PARA DESCARGOS DE CONCIENCIA DEL DUQUE DE ESCALONA, DIEGO II LÓPEZ PACHECO[1]

THE DOUBTFUL CONSCIENCE. THE *TRATADO PROVECHOSO* FOR THE RELIEF OF CONSCIENCE OF THE DUKE OF ESCALONA, DIEGO II LÓPEZ PACHECO

Lucía Andújar Rodríguez
Universidad de Almería
lucandrod@gmail.com ORCID: https://orcid.org/0000-0001-5416-4594

Resumen: El archivo de los duques de Frías, en el Archivo de la Nobleza, conserva un pequeño tratado sobre descargos de conciencia que el dominico fray Tomás de Pedroche escribió a petición de Diego II López Pacheco, duque de Escalona. Este noble castellano albergaba algunas dudas sobre los descargos que debía hacer para aliviar su conciencia y liberar su alma de posibles pecados que hubiese cometido. El trabajo que aquí presentamos pretende dar a conocer este breve escrito en su contexto, permitiendo conocer una faceta aún poco estudiada de la nobleza castellana: la de sus deberes morales.

Palabras clave: Tratado; restitución; conciencia; moral; nobleza.

Abstract: The archive of the Duques de Frías, housed in the Archivo de la Nobleza, preserves a small treatise on the relief of conscience written by the Dominican friar Tomás de Pedroche at the request of Diego II López Pacheco, Duke of Escalona. This Castilian nobleman harbored some doubts about the restitutions he needed to make to ease his conscience and free his soul from possible sins he might have committed. The work presented here aims to shed light on this brief text in its context, revealing a little-studied facet of Castilian nobility: their moral duties.

Keywords: Treatise; restitution; conscience; morality; nobility.

Recibido: 15-10-2024; Aceptado: 28-11-2024; Versión definitiva: 13-12-2024

1. Abreviaturas utilizadas. AHNOB = Archivo Histórico de la Nobleza; C = Caja; D = Documento; r. = recto; v = vuelto; s.f. = sin foliar.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 13-36
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

1. El interés de los descargos de conciencia del duque de Escalona

Hijo del segundo marqués de Villena, Diego López Pacheco, Diego II López Pacheco nació entre 1504 y 1505 y fue el único hijo legítimo que sobrevivió del por entonces segundo marqués, y del que heredaría la Casa de los Pacheco. El último testamento de su padre, otorgado en Cadalso el 6 de julio de 1528, organizaba el patrimonio que heredaría el duque de Escalona. Diego López Pacheco dividía sus estados y Casa en dos: por un lado, el marquesado de Villena y el condado de Jiquena para su hijo; y, por otro, legaba a su mujer Juana Enríquez el condado de San Esteban, el ducado de Escalona[2], los alumbres de Mazarrón, las salinas, las villas de los obispados de Málaga y Almería y las posesiones de Toledo. Afirma Franco Silva que esta decisión de dividir el patrimonio entre la esposa y el hijo era poco corriente, y achaca la causa a la excesiva preocupación del marqués por que se cumpliesen los descargos de su conciencia a la mayor brevedad posible, lo que ocurriría antes si su esposa disponía de patrimonio para realizarlos. Así, en este último testamento de 1528 (y que Franco Silva transcribe) puede leerse en diferentes ocasiones la insistencia de Diego López Pacheco en que sus descargos fueran cumplidos. A su vez, Juana Enríquez, en su testamento, nombraba a su hijo Diego II López Pacheco heredero universal de todo su patrimonio, por lo que las posesiones del segundo marqués pasarían, finalmente, al duque de Escalona[3].

La fortuna que heredó Diego II López era una de las mayores de Castilla, aunque había experimentado una reducción debido al apoyo que su padre había prestado en la causa de Juana la Beltraneja en la Guerra Civil castellana, lo que propició que muchas posesiones pasaran a manos de la Corona[4].

Durante los años de Diego II al frente de la Casa de los Pacheco, este no consiguió recuperar las tierras perdidas, e incluso el emperador Carlos V le negó el título del marquesado durante años porque ya no ejercía jurisdicción sobre dicha villa. Desde su residencia en Escalona gobernaba todos sus territorios y, al igual que su padre, persona de gran religiosidad, se rodeaba de clérigos, entre ellos el dominico fray Tomás de Pedroche, que lo instruían en la doctrina cristiana[5].

El duque de Escalona murió a finales de febrero de 1556 y otorgó su testamento el 8 de enero de ese mismo año en el castillo de Escalona. Al igual que su padre, sus últimas voluntades estaban repletas de cláusulas orientadas a descargar su alma[6]. Y no solo eso: en su testamentaría incluyó un *Tratado provechoso* sobre descargos de la conciencia para que los albaceas pudiesen ejecutarlos con rectitud.

El documento que en este trabajo presentamos es dicho tratado manuscrito para descargos de conciencia, elaborado por fray Tomás de Pedroche. Se encuentra en

2. Sobre el contexto espiritual de Escalona en estos años, véase Pérez García 2005, pp. 189-206.
3. Franco Silva 2005, pp. 118-121.
4. Franco Silva 2007, pp. 67-68, 117.
5. Franco Silva 2007, pp. 118-123, 152-153.
6. Franco Silva 2007, p. 155.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

el Archivo Histórico de la Nobleza, en el archivo correspondiente a los duques de Frías, en la caja 679, junto al testamento y varios traslados del duque de Escalona.

El breve tratado no ha pasado desapercibido entre algunos investigadores. Ha sido el caso de Franco Silva, quien lo publicó de manera parcial en su monografía sobre Diego II López Pacheco[7]; y de Sosa Mayor, quien lo trae a colación en distintas ocasiones a lo largo de su obra sobre teología moral y la nobleza castellana en época moderna[8].

Sin embargo, no encontramos ningún estudio que se haya dedicado al análisis del documento y/o que lo publique en su totalidad. Con el presente trabajo pretendemos dar a conocer un testimonio que revela una faceta tradicionalmente poco estudiada de la nobleza castellana, pero que investigaciones como la de Sosa Mayor vienen a cubrir. Se trata de todo aquello relacionado con las cuestiones morales acerca de cómo debe actuar un noble de acuerdo con la doctrina cristiana para evitar el pecado, lo que requería ciertas exigencias que tenían que ver con la confesión y restitución, entre otros elementos[9]. Igualmente, el destinatario no puede ser más paradigmático: una de las grandes fortunas de la nobleza castellana en la primera mitad del Quinientos[10].

2. Descargos, conciencias y testamentos

En el pensamiento cristiano se ha concedido cada vez más peso al tiempo comprendido entre la muerte de los individuos y la celebración del temido Juicio Final[11], como periodo de tránsito donde poder encauzar las almas para su salvación en el delicado día. Aparecía así el modelo de buena muerte cristiano que, cumplido, podía favorecer la salvación[12].

Una de las premisas de este modelo de buena muerte era la realización de testamento: saldar personalmente deudas y agravios, repartir de manera justa los bienes y asegurarse la misericordia divina a través de limosnas, sufragios y legados píos, que solo se podían materializar a través de la redacción del testamento y

7. Franco Silva 2007 lo publicó como apéndice documental, pero no realizó ningún análisis sobre él.

8. Sosa Mayor 2018.

9. Sosa Mayor 2018, pp. 39-77.

10. Franco Silva 2007, pp. 68.

11. El duque de Escalona había reflejado en su testamento el temor a este día tan señalado aludiendo al capítulo 25 del Evangelio de San Mateo: "y porque el tiempo que el hijo de Dios pronunciara aquella sentencia tan graciosa para los buenos, venid benditos de mi padre, poseed el reyno que os está aparejado desde la constitación del mundo asignara casi por causa de ponerlos en posesión del reyno lo que dize san Matheo a los veynte y cinco capítulos de su ebangelio: oue hambre y dísteme de comer; ube sed y dísteme a beber; huésped hera, cosgísteme; desnudo estaua, vestísteme; enfermo estaba, visitástesme; representado lo que se haze a los enfermos pobres como si se efectuase en su misma persona" Testamento Diego López Pacheco II, AHNOB, FRIAS, C.678, D.14, s.f. Este pasaje había servido en los siglos XII y XIII para elaborar las listas de las obras de misericordia espirituales y corporales, obras necesarias para la salvación de los fieles el día del Juicio Final (Bain 2018).

12. García Pedraza 2002, pp. 181-183.

que terminaron convirtiéndose en el mejor seguro de salvación. El testador debía retribuir con monedas terrenales (legados caritativos) y con monedas espirituales (a través de peticiones de misas e institución de fundaciones) las ventajas que suponía la redacción de las últimas voluntades[13].

Así lo recogía Alejo de Venegas en su obra *Agonía del tránsito de la muerte*, en la edición toledana de 1553:

> *Porque el que ordena en gracia su testamento consigue la remisión de la pena quando se cumple la execución de los sufragios que manda, agora los ministros de los tales sufragios estén en gracia o en pecado mortal (…) de manera que en la negligencia del testamento se perderían dos cosas: remisión de la pena y augmento de gloria essencial que procede de la charidad con que el buen cristiano ordenó su testamento*[14].

Como avisaba Venegas, lo primero que había que disponer para la buena muerte era la conciencia y, en segundo lugar, toda la hacienda y los acreedores pertinentes[15]. Por ello, para la organización de la conciencia y testamento era imprescindible ejecutar en tiempo y forma las restituciones necesarias porque "el pecado está en la retención de la deuda contra el pecado de Dios"[16]. Las restituciones en los testamentos eran fórmulas imprescindibles para realizar los descargos de conciencia y que el alma del testador consiguiese eliminar todos sus pesares. Estas restituciones eran obras de justicia por la que se devolvía al dueño lo suyo[17] y debían estar hechas antes de la confesión, otro de los elementos claves para obtener el perdón de los pecados.

Advertía el dominico Domingo de Valtanás en su *Confesionario muy útil* de 1556 que "toda esta restitución se deue hazer antes que se confiesse, podiéndose hazer buenamente. Y quando esta falta por grande descuydo del penitente no le vale la absolución"[18]. Por tanto, para los descargos y la buena muerte era

13. García Pedraza 2002, pp. 261-264.

14. Venegas 1553, f. 18v.

15. "La casa de que se ha de disponer es primero de su conciencia, a la qual se sigue la buena disposición de la casa, que es la hazienda bien destribuyda, primero en los acreedores, no menos secretos que líquidos y patentes y después en las obras pías, y el resto en los herederos" Venegas 1553, f. 20v.

16. Venegas 1553, f. 21v.

17. "Restitución (…) es obra de la justicia comutatiua, con que se buelue lo suyo a su dueño, o se paga o se contenta el acreedor de vida, saludo espiritual o corporal, de honra, fama o hazienda. Diximos obra de la justicia porque los de gracia y cortesía con que bueluen y dan muchas cosas vnos a otros, sin obligación de justicia por amor, caridad, misericordia o agradecimiento, hospedando, combidando, haziendo presentes y mercedes o seruicios gratuitos no son restituciones" Azpilcueta 1555, p. 127. Igor Sosa ha dado cuenta de la estrecha relación existente entre los descargos de conciencia y la restitución. Este concepto tiene que ver con la virtud de la justicia, como ya hemos apuntado, en particular con la justicia conmutativa que, en términos de igualdad en los intercambios, entre lo dado y lo recibido, regulaba la relación entre hombres. Funcionaba en préstamos, alquileres o compraventas (entre otras situaciones), pero también en todo lo relativo a daños del honor o del cuerpo (Sosa Mayor 2018, pp. 65, 68-69).

18. Valtanás 1556, f. 8.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

necesario, por un lado, ordenar testamento y, por otro, reconciliarse con Dios a través del sacramento de la penitencia[19].

En los manuales de confesión encontramos preguntas sobre los "estados" y situaciones particulares en las que los penitentes podrían encontrarse y cómo debían actuar en cada uno de esos contextos, por lo que a ellos recurriremos para analizar el contenido del documento que presentamos. La cuestión de la restitución fue un tema recurrente en estos manuales: en particular, estaba ligado al mandamiento séptimo, "no robarás", porque restituir implicaba haber tomado algo ajeno de manera ilícita; pero también estaba ligado al pecado de la avaricia, que era el amor desordenado de la hacienda y que inclinaba a los individuos a acumular riquezas[20].

Por otro lado, los pareceres teológicos, asesoramiento morales de teólogos sobre distintos temas, constituyen una forma de despejar dudas sobre posibles descargos y restituciones y son una de las fuentes privilegiadas para el estudio de esta temática sobre problemas de conciencia[21]. En el caso que nos ocupa, el duque de Escalona, como expondremos a continuación, había realizado varias consultas sobre descargos al dominico fray Tomás de Pedroche, quien respondió a sus dudas mediante el *Tratado provechoso y digno de memoria açerca de los descargos de conçiençia*.

3. El *Tratado provechoso y digno de memoria açerca de los descargos de conçiençia*

El autor de esta pequeña obra moral fue fray Tomás de Pedroche, quien nació en Pedroche (Córdoba) y profesó en 1521 en el convento de dominicos de San Esteban, en Salamanca. En 1533 ingresó como colegial en San Gregorio, en Valladolid, y en menos de una década, en 1541, ya enseñaba Teología en Segovia. Desde 1553 hasta 1569, fecha de su muerte, estuvo al frente de la cátedra de Prima en el colegio de San Pedro Mártir de Toledo. Fue en este mismo año de 1553 cuando tuvo lugar en esta ciudad unas discusiones sobre los *Ejercicios espirituales* de san Ignacio de Loyola. Con este propósito, el cardenal Silíceo encargó una Junta bajo la presidencia de Pedroche, quien redactó una censura abiertamente contraria en la que criticó no tanto a los ejercicios, sino a su autor por ignorante y hereje[22].

Igualmente, Pedroche fue calificador del Santo Oficio. Además, junto a Juan de Ledesma, lector de Teología en la misma Universidad de Toledo, redactaron un parecer para el proceso de Bartolomé Carranza, donde, tras revisar los *Comentarios al Catechismo*, encontraban la doctrina "sana e recta"[23].

19. Venegas 1553, f. 18v.
20. Azpilcueta 1556, pp. 127, 325.
21. Sobre una explicación extensa acerca de los pareceres teológicos, véase Sosa Mayor 2018, pp. 117-160.
22. Beltrán de Heredia 1973, pp. 328-330; García Hernán 2010, p. 200.
23. Beltrán de Heredia 1973, pp. 329-330; Tellechea 1994, p. 50.

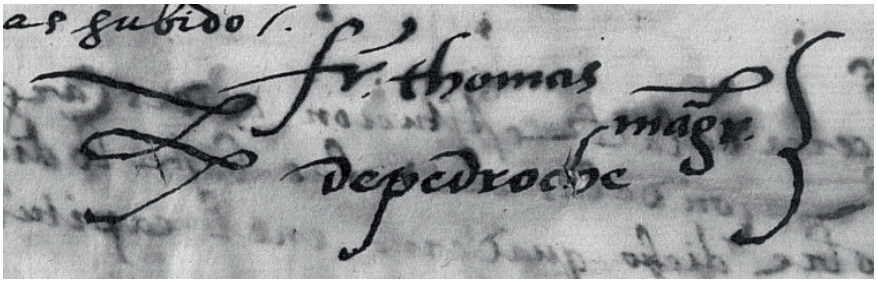


Figura 1. AHNOB, FRIAS, C 679, D 2, f. 8v. Firma de fray Tomás de Pedroche al final del manuscrito.

Fray Tomás redactó un tratado con dos partes bien diferenciadas: la primera estaba orientada a reseñar reglas sobre los descargos de conciencia, mientras que en una segunda sección se trataban materias y casos particulares de esos descargos.

En el primer apartado, dividido en diez "documentos y reglas", Tomás de Pedroche destinó los primeros tres a resaltar la importancia de los descargos de conciencia. De estos dijo que eran obras de gran virtud, muy loables y que con ellos se evitaban los pecados mortales (documento y regla 1). Igualmente, Pedroche destacó que era más provechoso hacerlos en vida y de primera mano que tras la muerte y por terceros, ya que al realizarlos de esta manera se escapaba antes del pecado y se hacían por voluntad propia (documento y regla 2). Aún con todos los cuidados que se tuviera en estos descargos, era mejor que el individuo no hiciese cargos en su alma y en su conciencia porque, aunque se descargase, su alma quedaba "grumada y molida"[24], se presuponía un hombre culpado y pecador y los descargos implicaban muchas angustias y aflicciones.

Los seis documentos y reglas restantes (de la regla cuatro a la diez) iban dirigidas a aquellos diputados y comisarios que se ocupaban de ejecutar los descargos. Ofrecían distintas advertencias sobre su realización. En primer lugar, se resaltaba la seriedad de los descargos por ser una forma de mostrar respeto a Dios; a los agraviados, haciéndoles bienes temporales y espirituales; al alma del difunto y a sus herederos y, por último, a los propios diputados que debían realizarlos para que no cargasen en su conciencia con "culpas y peccados y males agenos"[25] (documento y regla cuarta).

Los comisarios, igualmente, debían tener siempre presente que los descargos eran obra de justicia conmutativa y debían hacerlos por entero (documento y regla quinta). Estos disputados debían dar lo justo, ni menos (haciendo injusticia al heredero), ni más (cometiendo agravio contra el alma del difunto) (documento y regla sexta). Era importante que atendieran a todos los descargos que fueran "dudosos", debido a que había que preservar la seguridad del alma y tomar las decisiones que no la comprometiesen (documento y regla séptima). No obstante, podía

24. *Tratado provechoso*, f. 1r.
25. *Tratado provechoso*, f. 3v.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

ocurrir que sobre un descargo hubiese incertidumbre. Entonces podría convenirse y concertarse con la parte agraviada la cantidad "según buena razón y conciencia cristiana"[26] (documento y regla octava).

El proceso de descargo debía realizarse con deliberación, de manera reposada y con mucho consejo (documento y regla novena), aunque no debía dilatarse (documento y regla décima)[27].

3.1. Las materias concretas de los descargos: la caza vedada y los criados

Por otro lado, la segunda parte del *Tratado provechoso* recogía los descargos que se debían hacer en algunas materias. En concreto, aquello que tenía que ver con la caza vedada en sus territorios y con los criados a su servicio. Aunque el *Tratado* anunciaba que abordaría otros temas, como los juegos, las alcabalas y las posadas[28], el mismo Pedroche remitía a "otro quaderno" donde los descargos de estos asuntos estaban ya determinados y que, actualmente, desconocemos[29].

La primera de las materias tratadas por el dominico fue la caza vedada, desarrollada en el capítulo primero. Pedroche dejó claro que el marqués había vedado la caza ilícitamente en el entorno de una legua de Escalona (punto uno) y, por tanto, debía restituir los daños que esto había causado a sus vasallos (punto dos). Asimismo, tenía que retornar las penas que había cobrado de manera injusta a las gentes del lugar por haber espantado y matado la caza que se colaba en sus heredades, ya que había privado a sus vasallos de la capacidad de defenderse en sus propiedades (punto tres).

El dominico resumía en cuatro proposiciones "dignas de memoria"[30] aquello que los señores debían tener en consideración para hacer los descargos de conciencia respecto a la caza vedada: la primera era que los reyes, príncipes y señores cometían muchos pecados mortales contra la caridad y la justicia al vedar la caza, así como que compraban muy cara la misma. Igualmente, los pasatiempos asociados a esta actividad los dirigían a aflicciones eternas en el infierno[31]. Por todo

26. *Tratado provechoso*, f. 4v.

27. Alejo Venegas advertía de la diligencia que debían tener los albaceas y testamentarios en hacer cumplir las mandas que se hubieran legado con el fin de aliviar las penas: "porque va mucho en su diligencia; porque aunque no sean parte para estorvar el premio esencial, que es la gracia y la gloria que ganó el testador que ordenó su testamento en caridad por la buena obra que en ello hizo, á lo menos pueden ser ocasión para que la aliviación y relajación de la pena purgatoria y la presteza de la salida, o tarde o nunca la ganen los testadores por la negligencia de sus testamentarios" Venegas 1553, f. 115.

28. "Ya resta dezir lo que toca a la segunda parte del que es descendiendo a materias, casos y puntos particulares, ver y declarar si se deven hazer descargos y en qué quantidad y cómo. Y el primer capítulo será acerca de la caça vedada, el 2º açerca de los juegos, y el 3º açerca de las alcavalas, el 4º açerca de los criados y el 5º açerca de las posadas" *Tratado muy provechoso*, f. 5r.

29. El otro cuaderno, compuesto por doce capítulos, contenía en el sexto, séptimo y octavo lo tocante a las alcabalas, en el noveno lo correspondiente a los descargos de los juegos y en el decimoprimero aquello que tenía que ver con las posadas.

30. *Tratado provechoso*, f. 7v.

31. A este respecto, Covarrubias insistía en que el séptimo mandamiento podía ser transgredido con la caza porque los señores prohibían la caza en los términos comunes, además de hacer daño en

ello, debían no vedarla y si estaba en coto cerrado, que no pudiese salir y dañar las zonas colindantes.

La caza era un asunto relevante relativo a los señores que recogían los manuales de confesión lo que no era de extrañar, ya que en el contexto cinegético confluían aspectos variados e intereses contrapuestos. Por un lado, era un entorno de distinción social, a la vez que una fuente de recursos vitales importante, íntimamente ligado a las necesidades económicas de las poblaciones. Igualmente, era un ámbito regulado por disposiciones legales[32].

Era una materia compleja donde, como decimos, convergían diferentes aspectos. Lo avisaba Domingo de Valtanás en su *Confessionario muy útil* (1556):

> *Ninguno puede acotar su tierra. Porque de ley de naturaleza es (alçado el fructo que el señor de la tierra lleua en su heredad) poder caçar quien quisiere en ello. Aunque mientras tiene fructo puede prohibir que nadie passe ni entre en ella. Si el coto fuesse inmoral, aunque sería mas seguro desacotarla, no se deue condemna a peccado mortal el que lo tiene. Esta materia de cotos es odiosa, porque es contra derecho natural y en perjuyzio y daño del próximo, aunque se paguen los daños, lo qual pocas vezes se haze a derechas, piérdese el diezmo que a la yglesia venía. Y por tanto los cotos nueuos siempre se deuen estoruar y los antiguos aconsejar que se deshagan*[33].

El dominico incluía los abusos que podían cometer los señores con la caza dentro del cuarto mandamiento, que versaba sobre honrar a los padres. Así, Valtanás avisaba de que "los señores de vasallos pueden acusarse si tienen algo en sus tierras de que tengan dubda que es vsurpado, si el escrúpulo es probable mortal es no restituyrlo luego, o hazer lo bien examinar y aueriguar la verdad"[34].

Aunque el cuarto mandamiento fuera destinado a los padres, estos tenían un significado amplio e implicaban a muchos géneros de personas. Se reconocían como "padres a aquellos individuos con los que se tuviese un vínculo de distinta naturaleza, y estuvieran o hubiesen estado en un estatus superior[35]. Del mandamiento se derivaba que no solamente los padres debían ser honrados por sus hijos, sino también ellos debían cuidar a sus vástagos. Así, los señores debían cuidar a

las posesiones mientras practicaban dicha actividad, ocupaban mucho tiempo en ella y faltaban a sus obligaciones (Covarrubias 1527, s.f.).

32. Sosa Mayor 2018, pp. 346-348. Sosa alude al *Tratado provechoso* de Pedroche para indicar que no solo el duque de Escalona tenía problemas con la caza, sino que las preocupaciones morales sobre esta actividad afectaban a otros señores.

33. Valtanás 1556, f. 65v.

34. Valtanás 1556, f. 65r.

35. "Padre se llama aquí el que engendró, el que adopto el que a falta destos tiene cuidado y cargo del huérfano, como es el tutor. A esta cabeça se reduzen hermanos, parientes y amigos, príncipes, señores, governadores y mayores del pueblo, (…) y estos todos se dizen carnales y temporales. Padre se llama también el prelado, el confesor, el maestro, el padrino o de baptismo o chrisma u otro sacramento. A esta cabeça se reduzen los viejos y más antiguos de edad y los sabios y entendidos y estos todos se llaman padres espirituales", Meneses 1555, f. 72r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

sus vasallos y criados, y la caza era un ámbito en el que se obraban, en términos de Pedroche, "muchos y mui grandes pecados mortales contra justicia y charidad"[36].

Los teólogos morales entendían que la caza pertenecía a los hombres por derecho natural y de gentes, de ahí que los grandes señores no pudiesen usurparlo. Sin embargo, desde la Alta Edad Media la caza se había ido convirtiendo en una regalía, en la cual el rey repartía prohibiciones y derechos[37]. Así, aunque Pedro de Covarrubias en su *Memorial de peccados* de 1527[38] o el franciscano Juan de Dueñas en su *Remedio de Pecadores* de 1545[39] indicaran que los señores no debían vedar la caza (al igual que Pedroche) porque con ello se pecaba contra el séptimo mandamiento (no robar), algunos autores establecían matices sobre este aspecto[40], como fue el caso de Martín de Azpilcueta[41].

El duque de Escalona recogía en su testamento los consejos de Pedroche y ordenaba que "el daño o daños que la caça de mis dehesas y aun fuera dellas se a hecho en heredades de qualesquier particulares sea apreciado y pagado" porque, informaba "me an aconsejado que haga para que no aya de qué tener escrúpulo y porque parecen que de buenas conciencias temerosas de Dios es tener culpa a donde no la ay y preveniendo todo lo que podría suceder". De ahí que mandase pagar todos los daños que había propiciado la caza de sus dehesas. Para la tal satisfacción ordenaba a sus testamentarios compensar a todos aquellos que hubieran sufrido penas "por causa de auer hechado la caça fuera de sus heredades o por hauerlo muerto en sus propias heredades", así como a todas las personas que hubieran sido encarceladas por espantar o matar la caza, como había dispuesto Pedroche en su *Tratado*[42]. Igualmente, mandaba quince mil maravedís para la villa de Cadalso para que se repartiese entre "todas las personas de panes

36. *Tratado provechoso*, f. 7v. Juan de Pedraza, en su *Confessionario muy provechoso* (1536, s.f.), recogía que contra el cuarto mandamiento se pecaba si se trataba mal a los criados.

37. Sosa Mayor 2018, pp. 351-352.

38. "Prohibistes la caça en las posesiones et términos comunes, prendistes o penastes por ello", Covarrubias 1527, s.f.

39. "No pueden vedar la caça del término ni de parte del", Dueñas 1545, f. 83v.

40. Sosa Mayor 2018, p. 352.

41. Azpilcueta refirió a cinco causas por la que el señor podía vedar la caza: "Y no pude vedar justamente sino ocurren V cosas. La i que por authoridad real o consentimiento del pueblo concedido sin temor o por luenga y legitima prescripción introduzida din fuerça tenga facultad para la vedar. La ii por matar la caça fuera de los tales lugares vedados, no castigue a los que no procuran de sacarla con engaños para tomar fuera de lo vedado. La iii que cede en sus propias heredades, aunque a nuestro parecer basta que los señores de las agenas de su buen grado consientan en ello. La iiii que restituya todo el daño que la caça haze en las tierras agenas, cuyos duelos no consintieron el dalo dellas, aunque houuiesen consentido en el de otras (…) la v que por razón de tal caça no maten ni corten miembro al que ay caçare", Azpilcueta 1555, pp. 159-160.

42. Fuera de esta manda dejaba a todas aquellas personas que hubiesen contravenido leyes, pragmáticas y ordenanzas. El *Tratado provechoso* de Pedroche en lo referido a la caza, si bien lo hacía extensible a todas las propiedades del duque, se refería especialmente a la villa de Escalona. Malalana advierte que en 1526 Diego López Pacheco I otorgó unas ordenanzas para Escalona. Sin embargo, de ellas no se conserva su contenido, excepto algunos detalles (Malalana 2002, pp. 224-225). Poseemos, no obstante, las ordenanzas de 1531 de la villa de Alarcón, territorio que también pertenecía al duque. En ellas hay algunas disposiciones sobre la caza, entre las cuales se prohibía que se realizase con buey de perdices, perro o hurón, so pena de una multa de 600 maravedís; tampoco se podía cazar en tiempo

de panes (*sic*) y binas y linares" que la caza les hubiese podido dañar, para más descargo de su conciencia[43].

El segundo de los asuntos que Tomás de Pedroche abordó en su tratado fue acerca de los criados y los servicios que estos realizaban. El dominico advirtió sobre las tres razones que obligaban a un señor a restituir a sus criados: si habían percibido menos de lo justo; si habiendo acordado un asiento justo para un oficio, el criado había desempañado más de uno; o si estos vasallos habían acompañado al señor en viajes, donde siempre se daban gastos extraordinarios.

Como advierte Sosa, los teólogos morales reclamaban un salario justo acorde con el género del servicio y el tiempo empleado, aunque no determinaron una lista cerrada de valores. Los casos que apuntó el dominico indicaban una discrepancia entre el servicio realizado y lo recibido por él[44]. Los manuales de confesión recogían disposiciones sobre los salarios de los criados. En el primer tercio del siglo, en 1527, el *Memorial de peccados* de Pedro de Covarrubias advertía dentro del séptimo mandamiento (no robarás) "que si no pagasteis o detuuistes jornales, soldadas o acostamientos, siguióseles daño por ello ha se de satisfazer"[45]. También el agustino fray Alonso de Orozco, en su *Examen de conciencia* de 1554, en el capítulo doce, explicaba "cómo han los señores ylustres de examinar su conciencia" y señalaba tres prácticas principales que estos debían realizar si querían salvar sus almas: que no hicieran agravio a sus vasallos, que pagaran los salarios y que diesen a las iglesias y a los pobres[46].

El dominico Domingo de Valtanás, en su *Confesionario muy útil y provechoso* (1556) recogía uno de los supuestos que requerían restitución y que Pedroche había indicado en su tratado. En concreto, aquel que tenía que ver con el número de oficios desempeñados por el criado. Así, Valtanás exponía que si el señor

> *recibió criados para que le siruiessen en vn oficcio solo y les hizo que le siruiesen en muchos deue satisfazerles. Y por esto es bueno quando los señores resiben criados assentar con ellos que les han de seruir en todo lo que les mandaren y señalaren acostamiento cierto a pages y moços de espuelas y a todos. Porque pagándoles el assiento que se les haze no se les deue más descargo de obligación, saluo si el assiento no fuesse notablemente menos de lo justo, o si al tiempo que se hizo fue sin su voluntad y no lo aceptaron*[47].

Igualmente, indicaba Valtanás, debía el señor restituir "si no paga lo que assienta con sus criados"[48]. Todo esto era pecado mortal. A diferencia de Covarrubias, que refirió el tema de los salarios dentro de lo tocante al séptimo mandamiento,

de nieve, y le estaba vedada esta actividad a los extranjeros. Asimismo, la caza debía venderse dentro de la villa y no fuera (Ordenanzas de Alarcón y su tierra, leyes 7, 9, 12 y 26).

43. Testamento Diego López Pacheco II, AHNOB, FRIAS, C.678, D.14, s.f.
44. Sosa Mayor 2018, pp. 199-200.
45. Covarrubias 1527, s.f.
46. Orozco 1554, ff. 28v, 29r.
47. Valtanás 1556, f. 66r.
48. Valtanás 1556, f. 69r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

Valtanás lo hizo dentro del cuarto (honrar a los padres) al tratar las materias que podían llevar al pecado. También Juan de Pedraza, en su *Confesionario provechoso* de 1536, había aludido al mal trato de los criados como una forma de transgresión del cuarto mandamiento[49]. Pero existían, igualmente otras referencias al incumplimiento del séptimo por el mal pago a los criados. El dominico Felipe de Meneses, en su *Luz del alma christiana* (1555), indicaba que se pecaba contra el séptimo mandamiento

> *reteniendo salario de oficial, o de criado, o de jornal de trabajador, cosa es bien avisada por el señor en la escriptura diziendo: no deternas el jornal del trabajador en tu casa, ni aun hasta la mañana, por lo qual se ha de entender que lo deue pagar lo más presto que pudiere, y si por tenerlo por algún tiempo, se enoja Dios tanto que hará si nunca lo paga como hazen algunos señores escassos y miserables que se siruen de sus criados y después buscan vn achaque para echarlos de su casa sin pagarles el seruicio*[50].

Igualmente, Azpilcueta, en el *Manual de confesores* editado en 1555, también manifestó que si no quería "pagar a los criados lo que les deuía por el concierto tácito o expreso que con ellos hizo" se incurría en falta grave contra el mismo mandamiento, ya que eran bienes inciertos que debían restituirse[51].

Conocedor de la relevancia de estos presupuestos sobre los criados y sus salarios, en su testamento de 1556 el duque de Escalona formulaba sus intenciones de saldar cualquier cuenta pendiente: "Y porque uno de los mandamientos de Dios, nuestro señor, es no tener a ninguno lo suyo contra su voluntad, por tanto, mando que mis criados sean satisfechos y pagados de todo lo que paresciere por mis libros"[52]. Asimismo, se disculpaba por cualquier tratamiento indebido que pudiera haber cometido, tanto con ellos, como en sus tierras:

> *por que los señores con la diversidad de los negocios y muchas ynportunaciones no suelen tener moderación qual conviene a la ygualdad de la justicia y tratamiento de los vasallos y criados (...) pido a Dios Perdón y a los concejos de las villas y lugares de todas mis tierras y a los cavalleros y escuderos, mis vasallos y criados les ruego me perdonen*[53].

Aunque, como hemos señalado, desconocemos el otro cuaderno elaborado por Pedroche y relativo a más materias para el descargo del duque, el testamento de Diego II López Pacheco refiere a estos asuntos y a alguno de sus dictámenes,

49. Pedraza 1536, s.f.
50. Meneses 1555, f. 81r.
51. Azpilcueta 1555, f. 155.
52. Testamento Diego López Pacheco II, AHNOB, FRIAS, C.678, D.14, s.f.
53. Testamento Diego López Pacheco II, AHNOB, FRIAS, C.678, D.14, s.f. El dominico Domingo de Valtanás en su *Confesionario muy útil* indicó que los señores debían cuidarse de tres cosas principales:tener mucho acatamiento de las cosas de la Iglesia y de Dios; tratar bien a los súbditos siendo "espejo de toda virtud a los de su casa, guardándose mucho de no darles atreuimiento de peccar con su mal exemplo"; y no deber nada a ninguna persona (Valtanás 1556, f. 70).

como es el caso de los servicios que debían pagar los territorios del marquesado. A este respecto, el duque planteaba en su testamento que: "lo he comunicado con theólogos para saber si tenía que restituyr para haberlo en mi vida y me han dicho que no y absueltome dello. Specialmente fray Thomas de Pedroche y otros"[54].

Lo mismo ocurría con la materia de los juegos, otro de los asuntos que había ocupado uno de los capítulos del otro "cuaderno" del dominico. López Pacheco recogía en su testamento que:

> *Comuniqué con los dichos teólogos, especialmente con el dicho Tomas de Pedroche, si yo tenía algún cargo por razón que quando yo fuy al dicho marquesado de Moya (...) jugando a las cartas mataron vn muchacho y en la mi villa de Moya mataron vn escudero (...) y vn tiro de artillería que rebentó en Moya mató un hombre, de lo qual todo a mi me pesó mucho por auer sucedido por hazerme a mi serviçio y plazer me an absuelto de lo susodicho, diziendo que no tengo obligazión, ni de qué tener scrúpulo de conciencia*[55].

También sobre los juegos Diego II López Pacheco mandaba en su testamento que se retuviese entre treinta y cuarenta mil ducados para asegurar su conciencia "porque la restitución de lo ganado en juegos es dubdoso" y lo diesen a los que con él jugaron.

Así, el duque quedaba absuelto de los posibles cargos sobre su alma, tanto de servicios impuestos a las villas como de cuestiones sobre muertes ligadas a los juegos de cartas y otros asuntos a ello concernientes, materias que se abordaron en el otro tratado que completaría el que aquí presentamos. El duque de Escalona con los consejos del dominico podía aliviar su conciencia y restituir sus agravios, permitiendo que su alma quedase limpia para recibir la preciada salvación.

El documento que transcribimos constituye una evidencia de que la nobleza podía preocuparse, y en este caso particular así lo hizo el duque, por su recta conducta y las posibles consecuencias que las malas acciones durante su vida podían causar para su redención. La consideración de este parecer junto al testamento del noble nos permite confirmar que, en efecto, como el mismo Diego II López Pacheco afirmó pidió consejo al dominico y puso en práctica las recomendaciones que el teólogo le ofreció, como puede observarse en las distintas mandas que hemos señalado de su último testamento. Las opiniones de Pedroche no quedaron solo en el plano teórico de la moral, sino que se reflejaron en acciones concretas del duque. Así, comprender el planteamiento teológico de la época puede ayudarnos a entender de una forma más completa actitudes, en el caso que nos ocupa, de la nobleza del Quinientos.

54. Testamento Diego López Pacheco II, AHNOB, FRIAS, C.678, D.14, s.f.

55. Testamento Diego López Pacheco II, AHNOB, FRIAS, C.678, D.14, s.f. Aún estando absuelto, el duque mandaba en a sus testamentarios se averiguase por justicia si tenían que descargarse con los herederos de los tres fallecidos.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

Apéndice documental

F.1r. Tratado provechoso y digno de memoria açerca de los descargos de la conçiençia y alma del Ilustrísimo señor don Diego López Pacheco, Marqués de Villena, que en gloria sea, en el qual al principio se ponen algunos documentos y reglas generales tocantes a los descargos de la conçiençia y a los deputados que tienen a su cargo hazer los dichos descargos, y después se desciende a materias y casos particulares, declarando si en los tales casos se deven hazer descargos y en qué quantidad y cómo.

Documento y regla 1ª

Obra es de gran vertud y mui loable que el hombre haga por entero los descargos de su alma y conçiençia. La provança y razón desto es la que naçe y se coge de los mismos términos y vocablos de la sobre dicha regla y documento que dize descargar el alma y la conçiencia. Hazer por entero los descargos del alma y de la conciençia, los quales vocablos y palabras bien ponderada su significación, no significan otra cosa sino es vna obra de gran vertud y digna de mucho loor hazer el hombre por entero los descargos de su alma y de su conçiençia. Y es esta obra de tan gran vertud y digna de tanto loor que no ay hombre que tenga vso de razón que en oyendo las sobredichas palabras y significación dellas no conçiba en su pecho vna obra digna de loor y de gran vertud. Iten más si hazer los cargos de la conçiençia y del alma fue obra de digna de gran vituperio y mengua, síguese por el contrario que descargar el alma y la conçiençia es obra de gran vertud y mui loable y digna de mucha gloria. Iten mas si es bien hecho descargar vna bestia que esta grumada, molida y quebrantada debaxo de vna gran carga, sin comparación es mucho mejor descargar vna alma y vna conciençia que con los cargos que sobre sí tiene esta quebrantada, grumada y hundida hasta lo profundo de las puertas del Infierno. Iten más porque en esta obra de descargos de alma y conçiençia el hombre haze a Dios serviçio, y no pequeño, y a su próximo haze bien temporal y, asímismo, y a sus herederos haze bien espiritual, pues aparta y desarraiga de sí y de su posteridad vna miserable y infernal lepra que cunde más que la lepra de Giezi, siervo de Heliseo[56]. Iten más porque todo el tiempo que el hombre puede hazer y no haze los descargos de su alma y conçiençia está en estado de peccado mortal y condenación eterna y, por el contrario, haziendo los dichos descargos escapa y libra su alma //f. 1v. y persona de estado tan mísero y tan peligroso lo qual, sin dubda, es obra de gran virtud y de loa no pequeña.

Documento y regla 2ª

Hazer el hombre en su vida y por su mano los descargos de su alma y conçiençia es obra con grandes ventajas mui mejor y mui más loable que hazerlos después de sus días y por mano agena. Esta regla y documento es de tanta verdad que no ay hombre de razón que no conçiba y diga y pregone ser vna verdad mui grande y tan çierta que ninguno la puede negar. Iten si es verdad, como es verdad, que el que da presto da dos vezes, sepan que el proverbio común lo dize, queda concluído que en loa y bondad hazen gran ventaja los descargos que el hombre haze en su vida, y por su mano, a los descargos hechos después de la muerte y por mano agena. Iten si es mucho mejor y más loable descargar vna bestia antes que muera debaxo de la carga que no descargarla después de muerta queda, sin dubda,

56. Referencia al Libro segundo de los Reyes, 5.

evidentemente mostrado que es mucho mejor y mui más loable quel hombre en sus días y por su propia mano haga los descargos de su alma y conçiençia que no hazerlos después de la muerte y por mano agena. Iten más porque si salir el peccador del peccado es cosa mui buena y mui loable, tanto mejor y más loable será quanto más presto saliere del peccado. Y, por tanto, con grandes ventajas es mui mejor y mui más loable hazer el hombre en su vida los descargos de su alma y conçiençia que no dexarlos differidos para que después de su muerte se hagan por otros y por manos agenas. Iten más porque nada naçe vn gozo singular del alma y vna seguridad y paz de la conçiençia quando el hombre cristiano, que sabe que ay infierno y gloria eterna, vee y considera que están ya hechos los descargos de su alma y propia conçiençia. Y deste gozo y paz inenarrable careze el que remite y differe los dichos descargos para después de su vida, quando ya defuncto este cubierto de tierra. Iten más porque el que en su vida y por su mano propia haze los descargos de su alma y conçiençia, da a entender, y con verdad testifica que los haze voluntariamente y de mui buena gana. Y, por el contrario, el que no en su vida sino después de su muerte trata de hazer los dichos descargos, da a entender y pregona de sí mismo que no los haze voluntariamente, ni de buena gana, y pareçe que dize y affirma que si in eternum biviese, nunca in eternum se descargaría. Y con argumento no pequeño contra sí mismo confiessa que la hazienda la dexa a él y que él no dexa el deseo della y //f.2r. y (*sic*) verificase en este caso aquello de S. Agustín peccata te dimiserunt, non tu illa, divitie te dimiserunt aliene et non tu divicias alienas[57]. Iten más porque quando el hombre en su vida y por su mano haze los descargos de su alma y conçiençia, házense mui mejor hechos, porque tiene más caridad y mejor cognoçimiento de la verdad de los agravios que a fecho y deudas que debe a sus próximos y tiene más autoridad y más cumplido poder para hazer los descargos propios que no los albaçeas y comisarios y deputados para ellos, y hazense con menos ruido y con menos trabajo y con menos gasto y en menos tiempo. Iten más porque visto que el hombre no ha de restituir ni descargarse hasta después de su vida, apresura a Dios la muerte y abrevia y acorta los días, porque los descargos no se tarden tanto ni se dilaten con la vida larga, según aquello del psalmista viri sanguinum et dolosi non dimidiabunt dies suos[58].

Documento y regla 3ª

Como está dicho obra es de mucha loa y de gran virtud hazer el hombre los descargos de su alma y conçiençia, ora los haga en vida, ora en muerte, pero sin comparación, y con muchas y mui grandes ventajas, es de mayor vertud y de más inmensa loa no hazer el hombre cargos de su alma y de su conçiençia es de tanta verdad y de tanta certidumbre y de tanta evidencia esta regla y documento 3 que por su mucha verdad y por la grandeza de claridad y certidumbre que tiene consigo no ay hombre que tenga vso de razón que no se abraçe con esta verdad y conçiba y confiesse y pregone ser assí como la regla y documento dize, que es mejor no cargarse que después de cargado, descargarse en vida o en muerte. Iten más la sobredicha verdad deste documento y regla pruevase clara y evidentemente por las ventajas siguientes. La 1ª es porque avnque hechos los descargos que de el alma sin carga, como el alma de aquel que nunca se cargó, empero aquella después de descargada

57. "Los pecados te dejaron a ti, no tú a ellos; las riquezas ajenas te dejaron, y no tú a las riquezas ajenas". La primera parte de la afimación correponde al *Sermón CCCXCIII De poenitentibus* de San Agustín.

58. "Los hombres sanguinarios y engañosos no vivirán la mitad de sus días", del Salmo 54, 24: " Y tú, oh Dios, hundirás/ en lo más profundo de la fosa/ a esos sanguinarios y traidores/ sin llegar a la mitad de su vida. / Mas yo confío en ti".

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

queda grumada y molida, y quebrantada, y estotra no. La 2ª ventaja es porque el hazer descargos del alma y conçiençia de suyo dize y encierra en sí aver hecho culpas y peccados, agravios e injusticias, presupone y da a entender vn hombre culpado y peccador e injusto tirano [tachado], pero el no aver hecho cargos de conçiençia y cargos de alma no encierra en sí nada de lo sobre dicho, antes por el contrario, presupone y encierra en sí no aver hecho culpas, ni peccados //f. 2v., ni injustiçias, ni agravios y pregona y da a entender vn hombre justo, inoçente e mui mirado y vigilante y cuidadoso en mirar en lo que conviene al bien de sus próximos y al bien de su alma y conçiençia. La 3ª ventaja es porque el hazer descargos de conciencia y de alma presupone muchas aflictiones y angustias pasadas, pues presupone las angustias y aflictiones que el tal agraviador tiene en confessar los peccados que cometió, haziendo los agravios y cargos de su alma. Iten que supone las aflictiones y congoxas que pasan entre el confessor y el tal peccador quando se llega al sacramento de la penitencia sobre si os tengo de absolver o no, si os puedo absolver o no os puedo absolver. Iten más presupone las aflictiones y congoxas, ansias y batallas infernales que pasan quasi continuamente en el pecho del tal agraviador, el qual después de hechos los agravios y cargos sobre su conçiençia y alma, todo el tiempo que está sin descargarse, trae dentro de su pecho vn continuo infierno y congoxas infernales, las quales tanto más son peligrosas quanto menos son sentidas. Iten más presupone mill aflictiones y desastres y pérdidas que suelen venir a los tales por no descargar su propia conçiençia y alma, porque ansi como muchas vezes acaeze que vn inoçente y justo peligro y sea justiçiado por hallarse en compañía de vn ladrón y malhechor, ansí muchas vezes acaeçe que la propia hazienda y bienes bien avenidos se pierdan y perezcan por andar en compañía de los bienes hurtados, robados, mala e injustamente avidos. Iten presupone muchas y varias aflictiones y desastres que vienen y naçen de las bozes y clamores que los agraviados en la presencia y en los oydos de Dios forman y dan contra sus agraviadores, lo qual toca divinamente Santiago en el capítulo 5 de su canónica diziendo: agite nunc divites, plorantes et ullulantes ni miserii vris que advenient vobis ecce merçes operarioruz et clamor corum in aures Domini Sabaoth ni troibit[59]. Iten más presupone muchos y varios desastres y succesos infelices que naçen por razón de muchas y varias y crueles malditiones que con ravia los agraviados fulminan contra sus agraviadores y permite Dios que //f. 3.r. que (*sic*) les caigan y vengan sobre ellos. Iten más muchas vezes presupone aflictiones y ansias que el hombre padeçe y siente quando el hombre se deshaze y despoxa de la hazienda y ponpa, fausto y estado mala e injustamente avidos.

Empero de todas las aflictiones y congoxas sobredichas está libre el que no hizo agravios sobre su alma y sobre su conçiençia, de lo qual todo ya sobredicho quedó provado y evidentemente mostrado y concluido, que sin comparación y con muchas y mui grandes ventajas es de mayor virtud y de más inmensa loa el no hazer el hombre cargos sobre su alma y conçiençia que el deshazer los descargos después de una vez hechos.

59. "Ahora lloren, ricos, gimiendo y lamentándose por las miserias que vendrán sobre ustedes. He aquí, el salario de los trabajadores y el clamor de ellos ha llegado a los oídos del Señor todopoderoso". El autor no reproduce exactamente el pasaje bíblico que sería St 5, 1-4: "Así que vosotros, los ricos, llorad y dad alaridos por las desgracias que van a caer sobre vosotros. Vuestra riqueza está podrida, y vuestros vestidos apolillados. Vuestro oro y vuestra plata están llenos de herrumbre, y esta herrumbre será vuestro testigo de cargo y devorará vuestras carnes como fuego. Habéis acumulado riquezas en estos días que son los últimos. Tened en cuenta que el salario de los obreros que segaron vuestros campos y que no habéis pagado clama al cielo; y que los gritos de los segadores han llegado a los oídos del señor todopoderoso".

Documento y regla 4ª

Los deputados y comisarios para hazer los descargos del alma y conçiençia ya que se encargan deste officio han lo de tomar mui a pechos de suerte que de mui buena tinta y con gran voluntad y con toda diligençia y cuidado procuren de hazer y hagan los tales descargos. Y esto en este documento y regla contenido persuadese y pruevase por muchas razones. La 1ª naçe teniendo respeto a Dios porque en hazerse bien este officio de descargos hazerse a Dios servicio y no pequeño, pues en esto se haze vna grande y notable obra de justicia la qual entre las vertudes cardinales es la suprema[60]. La 2ª razón naçe teniendo respeto a los agraviados porque en hazerse bien los descargos los deputados para esto hazen bien temporal y bien espiritual a los que recibieron el agravio; hazen les bien temporal pues les restituyesen y dan las haziendas de las quales careçían y estavan despojados; hazenles bien espiritual pues les quitan los escándalos y ocasiones y causas de peccar y de apassionarse, y indignarse y mumurar y maldezir y formar quexas y querellas, delante de Dios y de las gentes contra aquellos que fueron en agraviarlos. La 3ª razón naçe teniendo respeto al ánima del defunto, el qual fue en hazer los agravios y cargos, porque haziéndose bien el dicho officio de descargos los deputados para esto hazen gran bien espiritual a los agraviadores y a defuntos, pues, de hecho y con realidad de verdad, les descarguen sus conciencias y almas, libertándolas de deudas y cargos que apesgan para el profundo del infierno //f.3v. y justificándolos con Dios y con las gentes. La 4ª razón naçe teniendo respeto a los herederos del defunto porque haziéndose bien los dichos descargos, los deputados para esto hazen dos grandes bienes a los dichos herederos, el vno es que les dexan las herençias purificadas y limpias de mezclas pestilenciales e infernales con que ardieran para siempre en las llamas del infierno. El 2º bien es que les abren vías y carreras claras u apertíssimas para huir de la muerte y condenación eterna y para caminar (si quisieren) por la vida presente sin hazer cargos de sus conciencias y almas hasta dar consigo en la vida eterna. La 5ª razón naçe teniendo respeto a los que están deputados para hazer los dichos descargos, porque en hazer bien y dignamente su officio ganan para sí mismos la vida eterna y juntamente la gloria humana de la tierra. Y, por el contrario, siendo negligente y descuidados en hazer dignamente este su offiçio, condenanse eternalmente a las penas del infierno, pues no descargando el ánima agena cargaron sus ánimas y propias conçiençias de duelos y culpas y peccados y males.

Documento y regla 5ª.

Los deputados para hazer los dichos descargos para que bien y dignamente hagan su officio, han de tener siempre puestos sus ojos e intenção en que los descargos se hagan por entero y mui al cabal. La razón desto es porque hazer los dichos descargos es obra de justiçia comutativa, la qual consiste en igualdad y, por tanto, si los descargos se fiziesen no por entero todavía quedaría el ánima del defunto cargada y el offiçio quedaría falto y los officiales deputados para el que darían por culpados y injustos delante de Dios y delante de las gentes y en tal caso verniase a verificar el proverbio vulgar que dize no me da más preso por ciento que preso por cient mill quedar condenado eternalmente por ciento o quedar condenado eternalmente por cient mill.

60. Las virtudes cardinales son cuatro: justicia, fortaleza, templaza y prudencia (Soto 1552, f. 27r.).

Documento y regla 6.

Los dichos deputados para hazer bien y dignamente su offiçio han de mirar que quando ciertamente constara de la quantidad del descargo no den más ni den menos. La razón desto es porque dando de más hazen agravio e injusticia a los herederos y, por el consiguiente, son injustos y encargan sus propias conçiençias y quedan obligados //f. 4r. obligados (*sic*) a restitución en toda aquella quantidad en que fueron demasiados. Y, por el contrario, dando de menos hazen injuria y agravio el ánima del defunto, pues no la descargan. Iten mas hazen agravio e injusticia a sus proximos pues no les dan y restituyen lo que les es devido y, por el consiguiente, condenan y cargan sus propias conçiençias, pues fueron injustos en hazer el descargo y, por tanto, quedan obligados a restituir en toda aquella quantidad en que el descargo fue menoscabado. Iten más hazen agravio a los herederos del defunto pues les dexan las herencias no limpias, ni purificadas, mas antes mezcladas de bienes agenos injusta y malamente adquiridos, los quales a sus posesores ponen en peligro de condenación eterna.

Documento y regla 7ª

Los sobredichos deputados para bien e dignamente hazer su officio han de mirar que quando en todo, o en parte el descargo, estuviere dubdoso antes se acuesten a lo más que a lo menos. La razón deste documento y regla es porque en las cosas dubdosas e mayormente quando se trata de la salud y salvación del alma según regla de todos los sabios sanctos a se de elegir y tomar la parte y carrera más segura y portando quando de vna parte, corre peligro a el alma y, de otra parte, corre peligro a la bolsa, hase de preferir el bien y el seguro del alma al bien y al seguro de la bolsa, y ase de evitar antes el peligro del alma que el peligro de la bolsa, pues sin comparación es menos mal perderse la bolsa que perderse el alma y, por tanto, quando esta en dubda la quantidad del descargo hanse de acostar antes a lo más. Porque essa es la parte más segura, nam si quantitas illa dubia non est de facto et in res veritate debita[61] y se restituye pierdese el dinero, avnque no va mui perdido porque si no sirviera de paga servirá de merçed y limosna pero si quantitas illa dubia est de facto et in rei veritate debita[62] y no se restituye ni se descarga, en tal caso, piérdese el alma y no por solo vn día sino para siempre sin fin, y entre tanto que Dios fuere Dios queda perdida.

Este 7ª documento ya sobredicho se ha de entender en aquellas cosas y en aquellos casos en que el defunto a sus albaçeas dexó y cometió por entero el poder y autoridad que él tenía para descargarse a sí mismo. Esto se ha de notar mucho por quanto el señor //f. 4v. Marqués de Villena, que en gloria sea, según consta y paresçe por claúsulas de su testamento con limitaçión y no por entero, cometió a sus albaçeas el poder y autoridad que su señoría tenía para descargarse a sí mismo.

Documento y regla 8ª

Quando en todo o en parte está en dubda el descargo tiene lugar la composición no con el buldero ni con la cruçada sino con la parte de suerte que lícitamente los deputados para los descargos pueden convenirse y concertarse con la parte en la quantidad que les pareçiere según buena razón y cristiana conciencia. La razón y provança desto es porque el

61. "Pues si esa cantidad dudosa no es de hecho y no está en conformidad con la verdad de la cosa".

62. "Esa cantidad dudosa es de hecho y conforme a la verdad de la cosa".

defuncto, cuyas vezes y auctoridad tienen los sobredichos deputados, pudo lícitamente en la forma sobredicha convenirse y componerse con su próximo, y portando ellos con buena conçiençia podrán hazer lo mismo. Iten más porque cada día hordinario y muchas vezes ansí se haze entre los mercaderes y tratantes que se preçian de cristianos y tienen quenta alguna con sus almas y conçiençias. Iten más porque la recta y buena razón de la qual Dios dotó a el hombre ansí lo pide y ansí lo enseña quando la cosa está dubdosa, pues a cada vna de las partes le corre peligro, llevando por entero la cosa que está en dubda van seguras las partes, componiéndose entre sí, dividiendo, como diz, en el campo y el sol.

Documento y regla 9ª

Los dichos deputados, para bien y dignamente hazer el officio de descargos, han de proceder con mucha deliberaçión y reposo y con mucho consejo y acuerdo para mirar y determinar si en esto o en lo otro el ánima del defuncto esta cargada o no. Y ya que está cargada para mirar y ver y averiguar en qué quantidad está cargada y tanbién para mirar y ver la certidumbre o probabilidad o dubda y escrúpulo que ay en el cargo. La razón desta regla y documento es grande y de mucha efficaçia y esta mui notoria y evidente y clara a el que con atención ouiere considerado y meditado las reglas y documentos que arriba están ya puestos y por muchas razones efficaçes provados.

Documento y regla 10ª

Después de averiguado que el descargo del ánima y conçiençia en tanta o en tanta quantidad se a de hazer, están los sobre dichos deputados //f.5r. putados (*sic*) e comisarios obligados so pena de peccado mortal a hazer luego el dicho descargo sin dar lugar a dilationes iniquas. La razón desta regla y documento es porque el defunto estaba so pena de peccado mortal obligado a hazerlo ansí y los sobredichos deputados tienen en este menester sus vezes y la misma obligación que él tenía. Iten más porque la restituçión según la sentençia de los sabios y sanctos ase de hazer statim, luego, sin dilaçión, por quanto el precepto divino y natural que manda restituir incluye y encierra en sí vn precepto negativo, conviene a saber non retineas rem proximi tui in vito duo[63], y todo precepto negativo obliga siempre y por siempre. Iten más la sobredicha regla y documento se muestra y prueva en muchas partes de la sagrada escriptura, como es aquello de S. Matheo en el capítulo 20: sum sero factum est fet dixit dominus vineae disperatori suo: voca operarios, et rede illis mercedem[64], y en otra parte non morabis opes mercenaris apud te vsque mane[65], y en otra parte, si offers munus tuum ante altare, et ibi recordatus fueris quia frater tuus habet a liquid adversum te relinque ibi munus tuum et vade prius[66].

63. "No retengas nada a tu prójimo en la vida".

64. "Cuando se hizo tarde, dijo el dueño de la viña a su mayordomo: llama a los trabajadores y págales su salario". El fragmento refiere al Evangelio de Mateo 20, 8, correspondiente a la parábola de los obreros de la viña: "Al atardecer, dijo el dueño de la viña a su administrador: Llama a los obreros y págales el jornal, empezando por los últimos hasta los primeros".

65. "No retendrás el salario del jornalero contigo hasta la mañana" del Levítico 19, 13: "No oprimirás a tu prójimo, ni lo explotarás. El salario del jornalero no pasará la noche contigo hasta la mañana siguiente".

66. "Si ofreces tu ofrenda en el altar y allí recuerdas que tu hermano tiene algo contra ti, deja allí tu ofrenda y ve primero". La cita pertenece al Evangelio de Mateo Mt 5, 23-24 y forma parte del Sermón de la Montaña: "Entonces, si al momento de presentar tu ofrenda en el altar te acuerdas de que

Acerca deste documento se deve notar que entre los deputados para los descargos ay vnos que solamente tienen a su cargo el determinar y otros ay que aliende desto tienen a su cargo el executar y cumplir y poner por obra lo determinado. Y los primeros cumplen con este documento y regla déçima determinando que luego sin dilaçión se haga el descargo, pero los segundos no se escapan de peccado si luego no [se] ponen las manos en la messa y executan cumpliendo enteramente por obra lo diffinido y determinado.

Y esto baste quanto a la primera parte deste tractado. Ya resta dezir lo que toca a la segunda parte del que es descendiendo a materias, casos y puntos particulares, ver y declarar si se deven hazer descargos y en qué quantidad y cómo. Y el primer capítulo será açerca [~~de los juegos~~] de la caça vedada y el 2º acerca de los juegos, y el 3º açerca de las alcavalas, el 4º açerca de los criados y el 5º açerca de las posadas.

//f. 5v. Capítulo 1º

Açerca de los descargos que se pueden y deven hazer por razón de la caça vedada (salvo siempre qualquiera otro mejor y más açertado parezer) Digo que aviendo con algún reposo y sobre estudio mirado en este negoçio, mi pareçer y sentençia es lo contenido en los punctos siguientes.

Puncto 1

El señor marqués, que sea en gloria, el qual entorno de Escalona por espacio de vna legua veda la caça y tanbién por otras partes de sus tierras la tuvo vedada, está obligado en conçiençia a restituir insolidum y por entero todos los daños que la dicha caça hizo en las heredades de los vasallos y, por la misma razón, los daños hechos en las heredades de los que no eran vasallos. Y la razón desto es porque avnque a los reyes y a algunos grandes señores lícita e justamente les sea concedido que tengan cotos de caça vedada nunca fue ni pudo ser lícito, ni justo que su caça danificase (*sic*) a sus próximos destruyendo, malparando y destroçando las heredades agenas. Y es esta razón de tanta claridad y de tantas fuerças que a mi ver ningún hombre de vso de razón puede dexar de subjetarse a ella y darse por vençido en lo que pretende provar. Iten más porque si la dicha caça vedada es del señor que la tiene vedada, ya es verdad que la caça del tal señor y su ganado haze el daño y estrago en las heredades agenas y pues su ganado haze el daño y el estrago es en conçiençia y en justicia el tal señor obligado a restituirlo y pagarlo. Iten más porque si las ovejas o cabras o vacas o yeguas del señor hizieran el daño notorio es que el señor era obligado a pagarlo y restituirlo, pues por la misma razón si su ganado de fieras hizo el daño, tanbién será obligado a pagarlo, pues el vn ganado y el otro todo es suyo, no me da más que sean ovejas que sean fieras, liebres, conejos, corços, gamos, ciervos, javalíes o otras qualesquiera bestias fieras. Iten más porque si la dicha caça no es del señor que la tiene vedada sino de otro dueño y señor, denme aquel dueño y aquel señor que es en conçiençia y en justiçia será obligado al daño, pues lo hizo su ganado. Iten más porque si la dicha caça no es del señor que la //f.6r. que la (*sic*) tiene vedada y defendida y amparada y puesta en sagrado y en castillos roqueros. Él está obligado en conçiençia y en justiçia a restituir y pagar los dichos daños so pena de lastados en el infierno para siempre entre tanto que Dios sea Dios, pues es sentencia veríssima y receptissima que qui causam damni dat damnum ipsum dedisse videt[67]. Y, de hecho y en realidad de verdad, el tal señor que tiene la caça vedada da y pone

tu hermano tiene algo contra ti, deja tu ofrenda allí, delante del altar, y vete primero a reconciliarte con tu hermano. Luego vuelves y presentas tu ofrenda". Al margen: Math 20; lev 19; math 5.

67. "Quien causa el daño, ve que ha dado el mismo daño".

a causa de los daños, pues consta por experiencia que entre tanto que esta la caça vedada se siguen los dichos daños, y quitando que no esté vedada no ay daños ningunos. Iten más si el dicho señor que tiene la caça vedada tuviera vn exército de dos mill o tres mill hombres robadores y ladrones y salteadores de caminos y los ampara y recogerá y defendiera y asegurara en municiones fortíssimas y seguríssimas, avnque los tales hombres no fueran suyos era obligado en conciencia y en justiçia a restituir y pagar los daños y robos y estragos hechos por ellos, por ser el defensor y el amparo y el abrigo de los tales malhechores, pues, sin dubda, por la misma razón el señor que tiene la caça vedada es obligado a restituir y pagar los daños hechos por la dicha caça, pues tener caça vedada hablando en lenguaje claro y castellá que nos entendamos, no es otra cosa sino tener en amparo y en defensa y en abrigo en sagrado y en castillos y en munitiones segurísimas exércitos de ladrones y salteadores en daño y estroço y destituçiόm de los próximos assí ricos como pobres.

Puncto 2.

Digo más quel dicho señor marqués está obligado en conçiençia a restituir y pagar por entero todas las penas pecuniarias en que los vasallos fueron punidos y penados por oxear la dicha caça quando la hallavan en sus heredades haziendo el daño o paseándose por su gentileza. Este puncto y determinación y verdad queda sufficientíssimamente provado del puncto primero por muchas y evidentísimas razones. Iten más este dicho puncto y esta verdad se prueba porque sería y es cosa donosa y ridícula, digna de escarnio dezir que el señor y dueño de la heredad, hallando en ella la caça vedada, royendo y destroçando no tuviese licençia ni bendizión, ni justicia, ni derecho para oxearlo //f.6v. sino solamente para quitarle el bonete y dezirle <beso os las manos que bien hazeís, estaos quedo>. Iten más porque el dueño y señor de la heredad de derecho natural y divino y humano tenía y tuvo y tiene y terna derecho para defenderse a sí mismo y a sus cosas contra los injustos agresores y oxear la dicha caça no era otra cosa sino vna justa defensa de su propia hazienda cum moderamine ni cúlpate tutela, y por el consiguiente, no pudo por razón de tal oxeo de la tal defensa ser punido en pecunia ni en otra pena y, por tanto, si fue punido la pena fue injusta y el que la puso y llevó es obligado en conçiençia y en justicia a restituirlas.

Puncto 3º.

El dicho señor marqués está obligado en conçiençia a restituir y pagar por entero in integrum y mui al cabal todas las penas pecuniarias en que los vasallos fueron penados y punidos por razón de aver muerto la caça quando la hallavan en sus heredades. Este puncto, sentencia y verdad consta claramente ser así por por (*sic*) los dos punctos de suso contenidos y por las provanças hechas para ellos. Iten más porque como dicho es, el dueño y señor de la heredad tiene por todas leyes, licençia y derecho para defenderla y no ay otro medio tal, ni tan cómodo, oportuno y conveniente para defenderla, sino es matando la caça, porque oxearla no es medio, ni defensa, sino de burla y por tanto, fue injusta y tiránica la pena pecuniaria y otra qualquiera en que fue punido por razón de la tal defensa y muerte de caça. Iten más porque avnque dentro del coto no sea líçito matar la tal caça y los tales salteadores, agresores y robadores por estar como dizen en sagrado, empero siempre queda lícito jure naturali y jure gentium de matarla hallándola fuera del coto y salida de sagrado y, por el consiguiente, injusta fue la pena pecuniaria o qualquiera otra en que el caçador fue punido por aver muerto en su heredad la dicha caça y, por tanto, en conçiençia y en justicia es obligado a restitución el que hizo y puso y llevó la tal pena. Iten más porque contra los hombres injustos agresores que //f.7r. rey o el señor tenga justiçia para vedar la caça, nunca

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

tuvo justiçia para hazer stériles e inútiles, e infructíferas las tierras y heredades agenas comarcanas al coto de su caça, lo qual de hecho y en realidad de verdad haze con tener la caça vedada, avnque sea lícito a los otros matarla hallándola fuera del coto y, por tanto, en conçiençia y en justiçia es obligado a restituir y pagar por entero el sobre dicho daño. Iten más porque ansí como vuo justiçia para que el rey del señor tuviese la caça segura en el coto de suerte que nadie se la tome, ansí de aver justiçia para que cada vno tenga los fructos de su heredad seguros sin que nadie se los robe.

Esta conclusión así provada resta responder a las razones y argumentos que contra ella haze el señor dotor Pero Nuñez de Avendaño[68]. Y es el primer argumento porque si mi vezino tiene un poço en su casa y yo de nuevo hago otro en la mía de suerte que el agua del poço de mi vezino se pasa al mío, no soi obligado en conçiençia ni en justiçia a restituir sobre dicho daño. Y ansí por la misma razón este señor que lícitamente tiene vedada la caça no esta obligado a restituir los daños que la caça vedada haze en las heredades de los vezinos[69].

A este argumento se responde fácil y bastantemente diziendo que no corre el simile sino es quanto a esto que ansí como quando el agua de vn poço se pasa a otro no ay obligación de restitución, de la misma manera no avía obligación de restitución quando la caça de vn cot se pasase a otro. Pero si el agua deste poço nuevo fuese tanta que saliese del poço y envistiese las casas vezinas calándolas y deribándolas no ay dubda sino que este que hizo el segundo poço es obligado en conçiençia y en justiçia a pagar los dichos daños o a cerrar su poço. Y de la misma manera, por la misma razón este que tiene la caça vedada está obligado en conçiençia y en justiçia a restituir los daños que la caça vedada sale a hazer en las heredades vezinas y comarcanas. Iten dado caso y conce[di]do que este que hizo el segundo poço no sea obligado a restitución por razón de averse pasado a su casa el agua del poço de su vezino, cierto y manifiesta cosa es que estaría obligado en conçiençia y en justiçia a restituir y pagar los daños que sucesciesen en las casas de sus vezinos, supuesto que del tal pozo saliesen vapores que hiziesen daños y estrago en las casas comarcanas de suerte que peligrasen las aves, o las hortalizas o los niños y niñas que en ellas se crian y, por tanto, certísima //f.7v. mente el dicho señor que tiene la caça vedada está obligado en conçiençia y en justicia a restituir los sobredichos daños pues los vapores (hoc est. la caça vedada) de su coto salen y envisten las heredades agenas y las ponen de lodo. Iten más al sobre dicho argumento digo que lo de los pozos no tiene semejança con lo de la caça porque supuesto que se haga el segundo pozo no está en manos ni en poder de los hombres hazer que el agua del vn pozo no se pase al otro, porque es natural y necesario enpero supuesto que el rey o

68. Jurista, nacido en el Castillo de Garci Muñoz, cerca de Alarcón (Cuenca), formado en leyes en la Universidad de Salamanca. Fue abogado en los tribunales de la Corte y ocupó el puesto de letrado de Cámara de la Casa del Duque del Infantado. Ascendió al Consejo de Justicia de los Duques y se convirtió en uno de sus tres consejeros. Atendió numerosas consultas prácticas que han quedado recogidas en obras de diverso contenido. Entre ellas destaca un pequeño tratado sobre la caza *Aviso de caçadores y de caça*, publicado en Alcalá de Henares en la imprenta de Joan Brocar en 1543, dedicado a don Íñigo López de Mendoza, duque del Infantado. Constituye el primer libro impreso en España relacionado con esta materia. Entre su contenido recoge los deberes morales del cazador (Luz Alonso 1996, pp. 317-318).

69. Núñez de Avendaño señaló que si la caza vedada salía de los bosques o dehesas cuando los animales fuesen bravos "y seyendo estos animales fieras bestias y no propias de nadie hasta que estan tomados aunque hagan daño en las viñas o panes no ay actión por dónde pedir al señor de la dehesa o bosque (…) pero como los animales tengan natural libertad para se yr no son suyo y no lo seyendo no puede dezir el que recibió el daño, o dame el animal porque el señor del bosque o dehesa podrá responder: no te hizo daño cosa que mia sea estando en mi señorío (…) y ansi en este caso el derecho no permite que el daño que las bestias fieras hazen lo pague el señor del bosque o dehesa, donde se recogen pues lo hizieron teniendo libertad natural" (Nuñez de Avendaño 1543, ff. 18-19).

el señor veda la caça está en su mano y en su poder evitar y hazer que no aya daños en las heredades agenas çercando su coto o poniendo guardas para que la caça no salga a destituirlas. Y porque desta soluçión dada a este primer argumento fáçil y clamente se pueden coger las soluçiones de los otros argumentos que el sobredicho señor dotor haze, no pongo aquí los otros argumentos suyos.

De las dos primeras conclusiones queda concluido que el señor Marqués de Villena por razón de la caça vedada entorno de vna legua de Escalona está obligado a restituir y descargar su conçiençia por dos razones y causas fundamentales:

La 1ª porque injustamente tuvo vedada la caça. La 2ª porque injustamente quitó a los vasallos su propia defensa mandando que nadie matase la caça y castigando y puniendo a los que la matavan.

De la segunda y terçera conclusión queda concluido quel dicho señor Marqués de Villena por razón de la caça vedada en los otros montes está obligado a restituir y descargar su conçiençia en los daños que hizo de la caça. Por vna de dos razones y causas fundadas en las dos sobre dichas conclusiones. La primera es porque quitó a los vasallos su propia y justa defensa. La 2ª es porque dio ocasión y causa a los daños y perdidas que vinieron a sus próximos.

De todo lo sobredicho y contenido en este capítulo que trata de la caça vedada se infieren y sacan quatro propositiones dignas de memoria y necesarias para que los príncipes y señores que tiene caça vedada miren por sus almas y propias conçiençias.

La primera proposición es los reyes y príncipes y señores por razón de la caça vedada hazen muchos y mui grandes peccados mortales contra justiçia y charidad, daño y juizio de sus próximos. Esta prepositión está notoria por los ocho puntos arriba contenidos en los quales se abren otras vías y carreras de peccar.

2ª proposición //f.8r. 2ª proposición (*sic*) los reyes y príncipes y señores sobredichos carísimamente compran la caça.

3ª proposición los reyes y príncipes y señores sobredichos en los pasatiempos y recreaçiones que reciben y toman en correr y caçar la dicha caça llevan enbevidos los pasares y flictiones eternas del Infierno.

4ª preposición para evitar todos los sobredichos saños conviene y es necessario que no aya caça vedada o si la vuiere sea en coto çercado o guardado de suerte que no pueda salir a hazer daño.

Capítulo segundo.

Acerca de la restitución y descargos que tocan a los juegos baste por ahora lo dicho en el capítulo 9º de los doze que en otro quaderno están ya determinados.

Capítulo 3º

Acerca de la restitución y descargos que se deven hazer por razón de las alcavalas baste lo dicho y determinado en el sobredicho quaderno en el capítulo sesto, séptimo y octavo.

Capítulo 4º

Acerca de la restitución y descargos por razón de las posadas bastará por ahora lo dicho y determinado en el capítulo onze del quaderno ya sobredicho.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

Capítulo 5º

Açerca de la restitución y descargos que se deven hazer a los criados por razón de sus serviçios, sudores y trabajos. Digo que por vna de tres vías puede aver obligación de restituir y descargar. La 1ª vía es si al prinçipio quando asentaron con el señor fueron igualados en menos de lo justo. La 2ª vía es si aviéndose hecho justo asiento, precio y iguala para servir en vn offiçio sirvieron después no solamente en aquel sino en otros o otro alguno. La 3ª vía es si sirviendo en sus offiçios acompañaron al señor en viajes peregrinos e ni opinados en los quales según la común extimación //f.8v. y experiençia no solamente los señores más tanbién los criados an necesariamente de hazer gastos peregrinos y extrahordinarios, notablemente mayores que hordinariamente suelen hazer, y en esto no me declaro más pues a buenos entendedores, bastan pocas palabras.

De vna cosa querría que los señores estuviesen avisados y es que quando de nuevo reciben algún criado para algún offiçio señalado le avisasen que avnque hordinariamente aya de servir en el tal officio con todo esso a de estar presto para servir en qualquier otro officio o negocio que le sea mandado con tal que no deroque el mérito y valor de su persona. Pero juntamente con esto an los señores de tener cuenta que mereçe más preçio el criado que a de servir en muchos offiçios que no el criado que a de servir en solo vno y, por tanto, quando los criados desta suerte y debaxo deste pacto y condictión son recebido para servir, al principio quando se haze el asiento ase de hazer en preçio más subido.

Fr. Thomás de Pedroche, magister.

Fuentes

Azpilcueta, Martín de (1555), *Manual de confessores y penitentes*, Zaragoza.

Covarrubias, Pedro de (1527), *Memorial de peccados y aviso de la vida cristiana*, Toledo.

Domingo de Soto, *Summa de la Doctrina Christiana*, 1552, Salamanca: Andrea de Portonaris.

Dueñas, Juan de (1545), *Remedio de pecadores*, Valladolid.

Meneses, Felipe de (1555), *Luz del alma christiana contra la ceguedad y ygnorancia*, Sevilla.

Pedraza, Juan de (1536), *Confesionario muy provechoso, así para sacerdotes como para penitentes*, Lisboa.

Núñez de Avendaño, Pero (1543), *Aviso de caçadores y de caça*, Alcalá de Henares: Joan Brocar.

Pretel Marín, Aurelio (2022), *Cuaderno de ordenanzas del Marqués Diego López Pacheco (I y II) a la Villa de Alarcón y su tierra*, Cuenca.

San Agustín *Sermón CCCXCIII De poenitentibus,* http://www.monumenta.ch/latein/text.php?tabelle=Augustinus&rumpfid=Augustinus,%20Sermones,%2050,%20%20393&level=4&domain=&lang=0&id=&hilite_id=&links=&inframe=1, consultado 08/08/2024

Valtanás, Domingo de (1556), *Confesionario muy útil y provechoso*, Amberes.

Venegas, Alejo de (1553), *Agonía del tránsito de la muerte*, Toledo.

Bibliografía

María Luz Alonso, "Las 'memorias' de Floranes sobre Pedro Núñez de Avendaño", *Cuadernos de Historia del Derecho* 3, 1996, pp. 315-319.

Biblia de Jerusalén, Bilbao, Desclee de Brouwer, 2018.

Bain, Emmanuel (2018), "Politiques des oeuvres de miséricorde dans le discours scolastique (XIIe-XIIIe siècles)", *Politiche di misericordia fra teorie e prassi,* Bolonia.

Beltrán de Heredia, Vicente (1973), *Miscelánea Beltrán de Heredia. Colección de artículos sobre historia de la Teología española*, vol. IV, Salamanca.

Franco Silva, Alfonso (2005), *Entre la derrota y la esperanza. Don diego López Pacheco, Marqués de Villena (mediados del siglo XV-1529)*, Cádiz.

Franco Silva, Alfonso (2007). *La pérdida del Marquesado de Villena, Don Diego II López Pacheco*, Cádiz.

García Hernán, Enrique (2010), "El ambiente alumbrado y sus consecuencias en la Compañía de Jesús según Jerónimo Nadal", *Jerónimo Zurita*, 85, pp. 193-206.

García Pedraza, Amalia (2002), *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse*, Vol. I, Granada, 2002.

Malalana Ureña, Antonio (2002), *La villa de Escalona y su tierra a finales de la Edad Media*, Madrid.

Pérez García, Rafael, M. (2005), *Sociología y lectura espiritual en la Castilla del Renacimiento, 1470-1560*, Madrid.

Sosa Mayor, Igor (2018), *El noble atribulado. Nobleza y teología moral en la Castilla moderna (1550-1650)*, Madrid.

Tellechea Idígoras, J. Ignacio (1994), *Fray Bartolomé Carranza. Documentos Históricos VII*, Madrid.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.1

HID 52 (2025)

LAS CASAS DEL CABILDO MEDIEVALES EN EL CONTEXTO URBANO DEL REINO DE CASTILLA. EL CASO DE JEREZ DE LA FRONTERA (1400-1520)

THE MEDIEVAL TOWN HALLS IN THE URBAN CONTEXT OF THE CASTILE KINGDOM. THE CASE OF JEREZ DE LA FRONTERA (1400-1520)

David J. Caramazana Malia
IES Asta Regia (Jerez de la Frontera)
david.caramazana.malia@gmail.com ORCID: https://orcid.org/0000-0002-8647-7947

Resumen: El estudio sobre las casas del Cabildo o Ayuntamientos medievales en el reino de Castilla adolece de una monografía compilatoria. Todavía no conocemos en profundidad sus primitivas estancias, emplazamientos habituales y tipologías constructivas, elementos que nos podrían permitir identificar modelos recurrentes en distintas ciudades hispanas. En este trabajo se realiza una lectura crítica sobre las fuentes documentales de la casa del Cabildo de Jerez de la Frontera durante el siglo XV y primeras décadas del XVI con el propósito de identificar su tipología arquitectónica y urbanística. Para establecer una correcta interpretación del caso jerezano, se evalúan asimismo ejemplos bien documentados en el reino de Castilla. La conclusión del trabajo presenta un modelo recurrente para los consistorios castellanos del Cuatrocientos, anteriores a la normativa impuesta por las Cortes de Toledo de 1480.

Palabras clave: ayuntamiento; consistorio; arquitectura; reinos hispánicos; Cortes de Toledo; Reyes Católicos; Carlos I.

Abstract: The study of medieval council houses or town halls in the kingdom of Castile lacks a compilation book. We still do not know in depth their primitive rooms, usual locations and constructive typologies, elements that could allow us to identify recurrent models in different Hispanic cities. In this work, a critical reading of the documentary sources of the Cabildo house in Jerez de la Frontera during the 15th century and the first decades of the 16th century is carried out with the purpose of identifying its architectural and urban typology. In order to establish a correct interpretation of the Jerez case, well-documented examples in

Recibido: 18-02-2025; Aceptado: 17-03-2025; Versión definitiva: 21-03-2025

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 37-72
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

the kingdom of Castile are evaluated as well. The conclusion of the work presents a recurrent model for the Castilian consistories of the 15th century, prior to the regulations imposed by the Cortes of Toledo in 1480.

Keywords: town hall; council house; architecture; Hispanic Kingdoms; Cortes of Toledo; Catholic Monarchs; Charles I.

1. Introducción

La historia material y urbana de las casas del Cabildo en los reinos hispánicos medievales adolece de un estudio compilador y sistemático[1]. Entre las cuestiones que han presentado mayor interés a los medievalistas destacan la mediocridad de sus estancias y continuas reformas, los constantes traslados y disparidad de funciones, y la habitual dualidad espacial con el Estamento eclesiástico hasta el gobierno de los Reyes Católicos. Partiendo de estos condicionantes, los estudios señalan la gran variedad formal entre ciudades o regiones, lo que dificulta la identificación de modelos constructivos y prácticas urbanas que pudieran haberse repetido en un tiempo y geografía concretas[2].

Este trabajo tiene como objetivo primordial estudiar los ayuntamientos o consistorios medievales del reino de Castilla a la luz de la casa del Cabildo de Jerez de la Frontera (Cádiz). Para ello, partimos de un estado de la cuestión sobre los edificios municipales castellanos, señalando sus principales características en consonancia y contraste con el contexto de otros reinos hispánicos. A continuación, se presentan las diversas hipótesis sobre la localización, primer traslado y construcción de la casa del Cabildo medieval de Jerez. Conociendo esta problemática y mediante la documentación conservada planteamos una nueva aproximación al edificio medieval entre 1400 y 1520. Tras esta lectura crítica sobre las fuentes, el estudio se completa con la identificación y descripción de una tipología arquitectónica y urbanística recurrente en la Corona de Castilla[3].

2. Las casas del Cabildo medievales en los reinos hispánicos

Para acercarnos a los espacios medievales donde se dieron cita los concejos judiciales y cabildos civiles, conviene primero recordar el trabajo del profesor Bango Torviso sobre los conceptos “atrio” y “pórtico”. Sobre atrio, esclarecía que

1. La realidad material de los edificios que acogieron los consejos medievales, proponiendo dos tipologías (torre y palacio), ha sido tratada en: Lampérez y Romea 1917, pp. 65-69. Para trabajos compilatorios atendiendo a diversas cronologías, véanse: Ruiz del Castillo 1963; Rincón García 1988; 1989, pp. 185-193.

2. Duran i Sanpere 1951; Chueca Goitia 1965, p. 218; Navascués y Hurtado 1985; Torres Balbás 1987, pp. 68-160; Collantes de Terán y Menjot 1996, pp. 213-254; Nieto Soria 1999, p. 342; Gordo Peláez 2010, pp. 157-278; Jódar Mena 2011; Rodríguez López 2014, pp. 189-203; Sanz Martín 2020.

3. Parte de nuestras reflexiones siguen a: Lampérez 1917; García e Iglesias 1986; Polo Martín 1999.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

se trataba de un espacio abierto rodeado por un muro próximo a la iglesia y que durante el siglo XV era sinónimo tanto del término "cementerio" como de "corral". Con relación a pórtico, señaló su significado parejo a "galilea", siendo un espacio cubierto que servía de vestíbulo a las iglesias (*portalis*, *porticus*). Sus funciones más destacadas fueron las de dar enterramiento (esencialmente en los atrios, pero no descartándose este fin en los pórticos) y la de realizar reuniones laicas, muy extendidas durante los siglos XIII y XIV, tanto en cementerios, como en pórticos y capillas eclesiásticas. El autor concluye que los atrios terminaron generando mercados, lonjas y plazas para la venta de alimentos; y los pórticos hicieron las veces de lugares de penitencia pública, relacionados con la impartición de justicia[4].

Muchos de estos lugares, que podemos visualizar como "accesorios" o "de transición" entre el interior de las iglesias y el exterior público, fueron los primeros escenarios de las juntas vecinales, es decir, los "ayuntamientos medievales"[5].

Uno de los grandes estudios sobre la formación urbana de las ciudades del norte peninsular lo aportaron García Fernández e Iglesias Rouco en 1986. Atendiendo a las ciudades de Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco y Navarra, en comparación con otras ciudades hispanas, se despliegan varias características sobre los consistorios medievales. Inicialmente, los elementos y espacios indispensables para realizar las juntas capitulares fueron más o menos parejos para la mayoría de las ciudades en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. La habitual necesidad de estar en estrecha relación con alguna iglesia o convento principal de la localidad en cuestión compendia la realidad de la época. Tanto por cuestiones tocantes a la insuficiencia de recursos económicos, como por la habitual preponderancia de la Iglesia en cuestiones civiles (padrones por parroquias, justicia, etc.), las primeras casas del Cabildo no pudieron ser más que pequeñas salas (muchas veces capillas) o espacios dentro de torres fortificadas para la reunión de los concejales, caballeros nobles y jurados. Dado que en algunas reuniones podían participar un gran número de ciudadanos, se hacía necesario una localización cercana o frente a lugares amplios y conocidos por todos, como una plaza o compás conventual; a veces en el interior del propio templo. Finalmente, también común en época medieval, en linde a los espacios habilitados para dichas reuniones las autoridades podían promocionar pórticos techados para hacer frente a las inclemencias del tiempo[6].

Si examinamos la Corona de Aragón (figura 1), nos encontramos con dos áreas bien distintas: el principado de Cataluña y el reino de Valencia. El uso de

4. Bango Torviso 1975, p. 183.

5. Según las acepciones de "ayuntamiento" en el *Diccionario de Autoridades* de 1726, tomo I: 2. "Junta, congrésso, concurrencia de dos, tres, ò mas personas"; 3. "Lo mismo que Cabildo, ò Regimiento que se forma en las Ciudádes y Villas, del Corregidór, Alcaldes y Regidóres, quienes tienen el cuidado del gobierno politico y económico de la Ciudád, ò Villa"; 4. "Casa de *ayuntamiento.* Es la casa donde se juntan para hacer los ayuntamientos". La idea de consistorios en pórticos ya se planteó en: Chueca Goitia 1965, p. 218.

6. García e Iglesias 1986. Un caso interesante es el de Briviesca, pues tras la fundación de la nueva parroquia de Santa María por doña Blanca de Portugal trasladó la sede del Cabildo desde la antigua parroquia a esta nueva a comienzos del siglo XIV: Ibarra y Ortega 1998, p. 332.



Figura 1. Mapa de España señalizando las ciudades cuyos consistorios medievales hemos examinado [digitalizado por el autor y R. Parrón Rubio].

soportales o pórticos fue común en ciudades como Vic o Tortosa, donde los concejos podían llegar a disponer de dos plantas y, en estos casos, el nivel inferior venía precedido de un pórtico para actos de protocolo, recibimientos e incluso actos celebrativos, como la fiesta del Corpus Christi[7]. Por el contrario, las autoridades valencianas ordenaron retirar los soportales de las plazas y vías principales de su ciudad a inicios del siglo XV. Por este motivo, la *Casa de la Ciutat* de Valencia no colocó portales en su entrada, optando por la organización de una galería en el soberado en su composición medieval, elemento que, gracias a su reconstrucción tras el incendio de 1586, conservó durante la Edad Moderna[8].

Sin salirnos todavía del reino de Aragón, la celebración de Cabildos en plazas o en espacios pertenecientes al Estamento eclesiástico fue también una de sus notas características, comparable a lo que veremos en el reino de Castilla en general y Jerez en particular. En Barcelona, por ejemplo, se convocaban en la iglesia de Santa Catalina de los dominicos de la ciudad hasta 1369[9]. Según el estudio de Reixach, solo a partir del último tercio del Trescientos las ciudades del principado de Cataluña empezaron a contar con un edificio propio para celebrar los actos de

7. Reixach Sala 2020, p. 357.
8. Serra Desfilis 2004, pp. 73-99. La normativa sobre soportales en: Juliana Colomer 2017, p. 149.
9. Duran i Sanpere 1951; Florensa 1960, pp. 11-21; Beseran Ramon 2003, pp. 273-299.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2



Figura 2. Recreación del corral de los Olmos de Sevilla [© Granero 1991].

elección o cualquier otro tipo de sesiones capitulares, y, como tónica general, los edificios municipales de la Corona de Aragón no fueron dotados de una arquitectura señera hasta el siglo XVI[10].

Entrando en la Corona de Castilla (figura 1), el primitivo consistorio de Valladolid puede servirnos de ejemplo. Primero, estuvo instalado en el convento de San Francisco desde 1338, donde se conoce que poseía soportales y una torre del Reloj

10. Reixach Sala 2020, pp. 343-372

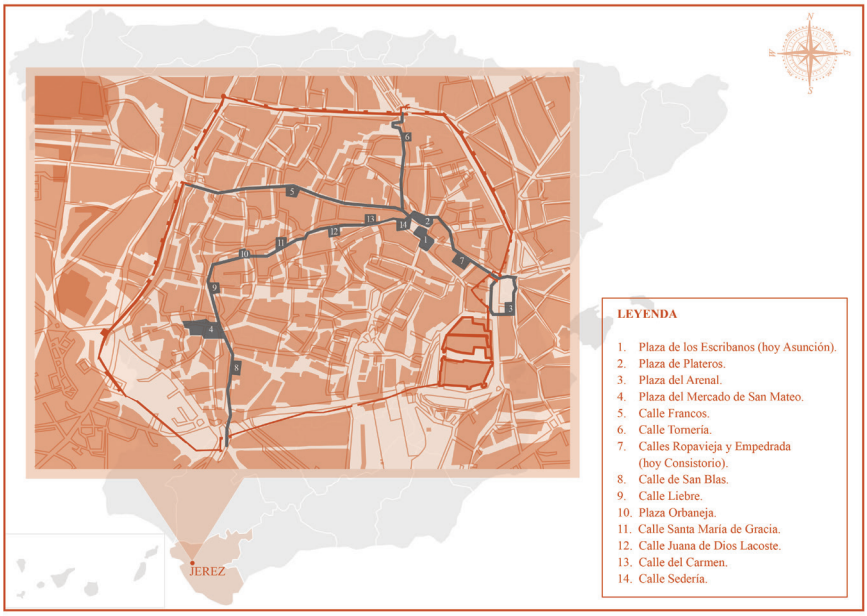


Figura 3. Plano en retrospectiva de Jerez de la Frontera a partir de diversos planos del siglo XIX y el parcelario actual, señalización de las principales vías de conexión entre las puertas, calles y plazas de la ciudad [digitalizado por el autor y R. Parrón Rubio].

cuyo espacio interno hubo de servir para las juntas; ya que este reloj se trasladó al nuevo Ayuntamiento tras la demolición de la torre en 1837[11]. A este respecto, interesa señalar que el uso de soportales fue una realidad castellana muy extendida. González, con el objetivo de sintetizar las características de las plazas extremeñas en conexión con iglesias y casas consistoriales, resaltó la usual práctica de añadir soportales en todo su perímetro, o al menos en parte de él, durante el siglo XV. El espacio con mayor interés de los centros urbanos fue el cercano tanto a la iglesia como a la propia casa del Cabildo, ya que los ayuntamientos fueron los lugares que solían gozar de soportales con mayor preeminencia, los cuales quedaban articulados junto al atrio y la propia iglesia[12]. Hemos de añadir que, aunque en muchos casos la construcción de soportales corrió a cuenta del consistorio, pronto se convirtieron en patrimonio de uso común, permitiendo a los vecinos y comerciantes de la plaza resguardo frente a las inclemencias del tiempo.

La disposición de soportales no es un tema baladí, pues se pueden asentar dos apreciaciones que serán importantes en el desarrollo de este estudio: en primer lugar, la creación de estos pórticos frente a los edificios denota una falta de espacio

11. Su localización en la futura plaza Mayor y reforma clasicista tras el incendio de 1561 dignificaron esta sede municipal durante el Renacimiento: Bustamante García 1981, pp. 23-35; Parrado del Olmo 1985, p. 346; García e Iglesias 1986, p. 27.

12. González Rodríguez 1990, p. 102.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

al interior de los mismos, y, en segundo lugar, hemos de imaginarnos cómo estas construcciones enturbiaban la imagen de las fachadas y portadas, manifestando un pobre sentido estético.

Estas características permanecieron hasta la disposición real de las Cortes de Toledo de 1480, cuando los Ayuntamientos se vieron obligados a tener casa propia y alejada de las dependencias eclesiásticas[13]. Sin embargo, no todas las ciudades obedecieron con la diligencia esperada a este requerimiento real. Entre los casos más conocidos en el ámbito que nos ocupa (el área de la Baja Andalucía) se cuentan los de Córdoba y Sevilla, éste último demorando su traslado desde el corral de los Olmos –junto a la catedral– a otro lugar más digno en la década de 1520 (figura 2)[14]. No obstante, el más sorprendente podría ser el caso de la capital del fastuoso Imperio de los Austrias, la villa de Madrid, que no dignificó su casa del Cabildo hasta bien entrado el siglo XVII. Con anterioridad a este siglo, los gobernantes estuvieron ocupando una serie de dependencias anexas a la iglesia del Salvador, en comunicación con la plaza homónima[15].

3. Hipótesis sobre la localización y primer traslado de la casa del Cabildo medieval de Jerez de la Frontera

La casa del Cabildo medieval de Jerez de la Frontera (Cádiz), a pesar de las diversas interpretaciones que se han propuesto y que a continuación expondremos, ha sido un tema poco explorado historiográficamente. Desde la definitiva toma de la ciudad por parte del rey Alfonso X (1266/7), los aledaños de la parroquia de San Dionisio se convirtieron en el epicentro de la vida urbana de Jerez (figura 3).

Situada en una de las cotas más altas de la antigua medina islámica, esta parroquia consagrada al patrón de la ciudad se fundó sobre una primitiva mezquita (supuesta primera aljama), lugar de paso obligado para los vecinos y transeúntes. El interés de este núcleo urbano se observa en *El Libro del Repartimiento*, creado para proceder con raciocinio en la repoblación cristiana de la ciudad, pues localiza en su entorno la Alcaicería, la alhóndiga de la Reina, la Aduana y, en la cuesta de la Cárcel (hoy calle José Luis Díez) las tiendas de los escribanos y la cárcel Real, pero ningún edificio nombrado para realizar las juntas del Cabildo[16]. En el lado norte de San Dionisio, sabemos que ya se ubicaba la plaza de Plateros, conocida originalmente como del Aljaifar, luego de San Dionisio, del Mercado o de las Berceras (figura 4)[17].

13. Nieto Soria 1999, p. 342; Gordo Peláez 2010, pp. 157-278

14. Sobre Sevilla: Gestoso 1889, t. 1, pp. 227-229; Falcón 1979, pp. 245-256; Morales 1981; Granero 1992; Albardonedo Freire 2002, pp. 209 y 210. Sobre Córdoba: Escobar 1989, p. 180; Pino 1993, p. 382.

15. Navascués y Hurtado 1985.

16. Seguimos la edición de 1628: *El Libro del Repartimiento*, ed. 1628, fols. 175 vto-200 vto. Sobre la época islámica y la toma de la ciudad: Aguilar Moya 1999; Borrego Soto 2016; Caramazana 2024, pp. 47-71.

17. Muñoz y Gómez 1903, pp. 72 y 73.

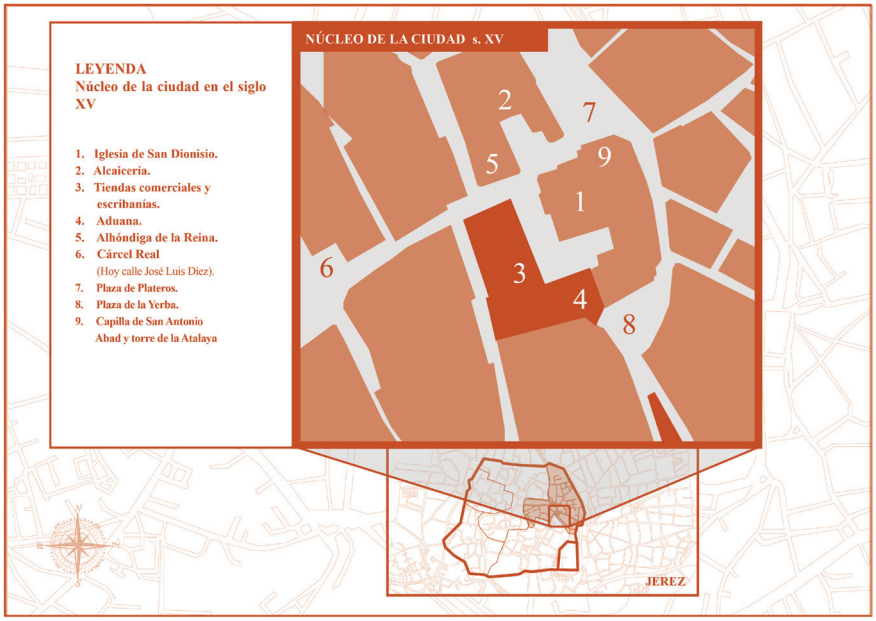


Figura 4. Plano en retrospectiva de Jerez de la Frontera a partir de diversos planos del siglo XIX y el parcelario actual, señalización del núcleo de la ciudad en el siglo XV, los números 3 y 4 se demolieron en el siglo XVI [digitalizado por el autor y R. Parrón Rubio].

A pesar de todas estas noticias recogidas en el documento fundacional de la ciudad cristiana, las crónicas medievales situaron aquí el primer asentamiento de las reuniones capitulares: la capilla de San Antonio Abad, capilla que ha llegado a nuestros días como un vestigio del primer templo de San Dionisio ocupando el ábside de la nave del Evangelio y en conexión con la torre de la Atalaya (figura 5)[18]. Aunque la historiografía ha aceptado este origen hasta el presente, no existe consenso sobre el momento en que se trasladaron las funciones capitulares y la creación de un edificio propio en la vecina plaza de los Escribanos (actual Asunción), situada en eje con la portada occidental del templo de San Dionisio y frente por frente a la Alcaicería y Alhóndiga de la Reina. De hecho, la inexistencia de gran parte de esa misma plaza en época medieval dificulta aún más el planteamiento de las hipótesis y obliga a revisar la documentación.

Si para Muñoz y Gómez el traslado capitular desde la capilla del templo hacia esta plaza se produjo durante la construcción del nuevo Ayuntamiento, entre 1570 y 1575[19], primero Sancho de Sopranis y luego Romero Medina y Romero Bejarano han discutido tal extremo. Sancho presentó la hipótesis de que el Concejo

18. Sobre la arquitectura de San Dionisio: López Vargas-Machuca 2014; Guerrero Vega 2019, pp. 46-84.

19. Muñoz y Gómez, 1903: 72 y 73. Esta hipótesis la sigue: Ríos 1991, pp. 61-63.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

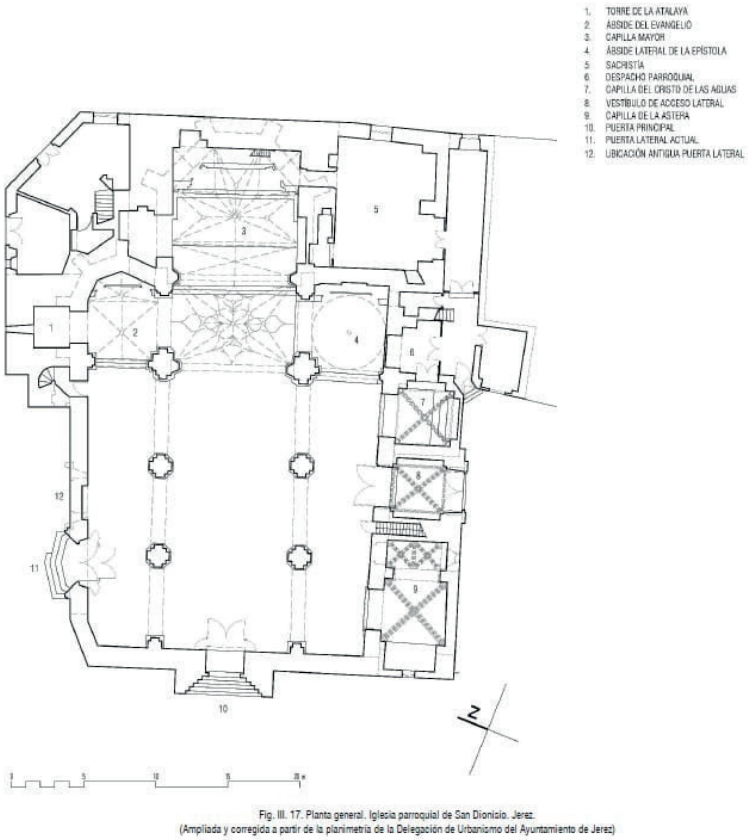


Figura 5. Planta de la parroquia de San Dionisio, en el número 2 de la leyenda titulado "ábside del Evangelio" se ubica la capilla de San Antonio Abad [© Guerrero Vega 2019].

jerezano ya habría trasladado su primitivo espacio para las juntas del Cabildo al lado sur de la vecina plaza de los Escribanos (Asunción) en 1489[20], y Romero Medina y Romero Bejarano, por su parte, propusieron que ya tuviese una casa propia en esta plaza desde inicios del siglo XV[21]. Gracias a la documentación de principios del siglo XVI y a su identificación en la *Vista de Xeres de la Frontera* de Anton van den Wyngaerde, sabemos con seguridad que la casa del Cabildo se encontraba en la plaza de los Escribanos con anterioridad a 1567.

Asimismo, el edificio que observamos en Wyngaerde es anterior a la construcción iniciada hacia 1570 y culminada en 1575, conjunto que –aunque con reformas documentadas en época moderna[22]– es el que esencialmente ha llegado hasta la

20. Sancho de Sopranis 1963, pp. 9-73; 1964, tomo I, p. 374.
21. Romero y Romero 2010, p. 237. Esta hipótesis la sigue: Ruiz Pilares 2017, pp. 18 y 19.
22. Aroca Vicenti 1995, pp. 129-144.



Figura 6. Anton van den Wyngaerde, Vista de Xeres de la Frontera (1567), la letra "D" sobre la fachada señala el consistorio con la heráldica de Carlos I [© Österreichische National Bibliothek, Viena].

actualidad. De hecho, la *Vista* de Wyngaerde nos presenta en su fachada la heráldica del rey Carlos I (figura 6). Ante esto caben dos opciones: o bien el edificio fue promocionado por parte de la Corona de Castilla entre 1516 y 1556, fecha en que el emperador abdicó en favor de su hijo Felipe II, o bien que la heráldica refleja solo una reforma sustancial de un edificio medieval anterior, sito en el mismo emplazamiento.

Con el fin de desentrañar los distintos proyectos y reformas en los espacios destinados a reuniones del Cabildo jerezano, vamos a estudiar la documentación conservada y las noticias que aporta la historiografía local. Mediante el detenido examen de las tres propuestas –la de Muñoz y Gómez, la de Sancho de Sopranis y la de Romero Medina-Romero Bejarano– realizamos un análisis comparativo con los casos castellanos, estimando el grado de actualización de la obra jerezana en contexto.

4. Análisis de las fuentes sobre la casa del Cabildo medieval de Jerez

4.1. Etapa anterior a los Reyes Católicos

La etapa embrionaria del edificio de la casa del Cabildo de Jerez presenta las características habituales de otras casas de ayuntamiento medievales hispánicos: itinerancia y lugar compartido con el Estamento eclesiástico. Lo primero que debemos indicar es que las Actas Capitulares de Jerez aluden a una "casa del Cabildo" desde el origen de las mismas: a principios del siglo XV[23]. Aunque

23. Jiménez López de Eguileta 2021, pp. 235-254.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

parece referir a un edificio propio y separado de la Iglesia, el empleo del término "casa" debe entenderse en un sentido amplio: "espacio"; "lugar"[24]. Además de esta documentación, tenemos dos fuentes escritas que son de utilidad para realizar un acercamiento a los lugares de ayuntamiento del Concejo de Jerez durante la Edad Media. La primera de ellas es *El Libro del Alcázar*, un manuscrito redactado probablemente por el escribano del Cabildo Juan Román de Cuenca (doc. 1466-1513). En él se ofrece relación de los hechos importantes acontecidos en la ciudad desde el siglo XIII hasta su contemporaneidad del siglo XV, aportando noticias de sumo interés, aunque no exentas de crítica. La segunda fuente es la *Historia de la ciudad de Xerez de la Frontera* de Rallón, obra del siglo XVII, pero que contiene numerosas citas y transcripciones de Actas Capitulares hoy perdidas.

Siguiendo un criterio cronológico, cuenta el autor de *El Libro del Alcázar* que en 1366 estaba la ciudad reunida "con todo el conçejo en San Dionis", dejando en la duda de si se refiere a dentro de la iglesia o a las plazas del mismo nombre que rodeaban la iglesia[25]. Siguiendo ahora la *Historia* de Rallón, el Cabildo de Jerez se reunió en el monasterio de Santo Domingo en 1404[26]; al año siguiente, se "volvió a juntar la ciudad en el patio de San Francisco" y en "el cementerio de San Dionisio"[27]; y en 1410, el Concejo mandó leer públicamente una carta real "en la puerta del Cabildo y después en la plaza de Santo Domingo [*sic*]"[28]. A pesar de la incertidumbre sobre la última noticia de Santo Domingo, se puede deducir que las reuniones capitulares todavía no tenían un lugar fijado, pero sí se nombran tres opciones predilectas: San Dionisio, Santo Domingo y San Francisco.

En 1435, encontramos en las Actas Capitulares conservadas una primera noticia sobre la "escriuanía pública de Xerez", es decir, la tienda del escribano del Cabildo, encargado de redactar los acuerdos de los plenos. El documento la sitúa claramente en "en la plaça de Sant Dionís junto con el alcaçeria que Xeres syenpre dio a su escriuano del cabildo". Por este documento sabemos que se trataba de una tienda pequeña situada en la Alcaicería, aunque este edificio linda tanto con la plaza de Plateros como con la actual plaza de la Asunción, dejando en la incertidumbre su sitio. También se menciona su mal estado, ya que compelían a Nuño Díaz, el escribano que la regentaba, a "que faga alargar e alçar la dicha tienda e soberadalla en manera que sea fecha como a onrra de Xeres cunpla"[29].

A mediados del siglo XV, el municipio emprendió una costosa construcción que se convertiría en un símbolo de la ciudad: la torre de la Atalaya o del Reloj (figura 7). Adosada entre la nave del Evangelio de la parroquia de San Dionisio

24. Entre los sinónimos recurrentes en la Edad Moderna se encuentran: "templo", "monasterio", "convento", "guarida", "aposento", "habitación", etc.: *Diccionario de Autoridades*, 1729, tomo II.

25. Seguimos la edición de: Abellán Pérez 2012, p. 61.

26. Rallón 1997, tomo II, p. 156.

27. Rallón 1997, tomo II, pp. 157 y 160, respectivamente.

28. En este caso es posible que se trate de una errata de transcripción –como indica la edición de la *Historia* de Rallón de 1890– y se refiera en realidad a la plaza de San Dionisio: Rallón 1997, tomo II, p. 151.

29. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera (AMJF), sección Actas Capitulares (AC). 1435. Fol. 130 vto., 31 de enero.



Figura 7. David Roberts, *San Dionisio, Xerez* (1833), destaca la torre de la Atalaya o del Reloj construida a mediados del siglo XV anexa a la capilla de San Antonio Abad del templo de San Dionisio, y, a su izquierda, dependencias que estuvieron en posesión del Cabildo hasta el siglo XVIII [© National Galleries of Scotland].

y la capilla de San Antonio Abad, domina el lado sur de la plaza de Plateros, cuyo antiguo reloj marcó las horas de las actividades ciudadanas durante siglos. La erección de una torre pétrea de dos cuerpos fue una empresa que necesitó de la ayuda económica de la familia Ribera, adelantados de la frontera y, por tanto,

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

partidarios de financiar una atalaya con la que poder avistar posibles incursiones enemigas y movilizar la caballería jerezana[30].

Retomando *El Libro del Alcázar*, en 1462 –durante la guerra de Gibraltar– el corregidor de Jerez Gonzalo Dávila mostró unas cartas de las villas de Castellar de la Frontera, Alcalá de los Gazules y Medina Sidonia en "la puerta mayor de la iglesia de Sant Dionis desta çibdad y haziendo repicar las canpanas de la dicha iglesia". Una vez leídas, se fueron los regidores a la casa del Cabildo. A pesar de que menciona nuevamente la existencia de una morada propia, todavía no sabemos en qué lugar exacto se encontraba. Como en el inicio de estas sesiones se producía en la plaza frente a la portada, nos preguntamos si existía una falta de espacio para las juntas. Con el fin de averiguarlo, observamos que justo unos días después el autor de este libro relata que:

> *Estando en la plaça de Sant Dionis el bachiller Gonçalo Lópes del Castillo, alcalde mayor desta çibdad, e Diego Martínez de Ávila, regidor, vino un onbre vezino que se dixo desta çibdad, e nos trojo una carta de los señores corregidor, e regidores e jurados que estavan sobre la çibdad de Gibraltar*[31].

Esta noticia parece probar que todavía no existía un lugar amplio para recibir a los emisarios del reino. De hecho, la decisión acordada en este pleno (mandar provisiones y asistencia a la villa de Gibraltar) se tomó también en la plaza de San Dionisio, un lugar al aire libre y público[32]. No obstante, esta información tampoco aclara si el espacio público se trataba de la actual plaza de Plateros o del pequeño espacio que se abría delante de la portada occidental de la iglesia de San Dionisio, que luego se convertiría en plaza de los Escribanos y actualmente se conoce como plaza de la Asunción.

Dos años después, en las Actas Capitulares de los días 2 y 5 de septiembre de 1464, la parroquia de San Dionisio acogió en su interior el acto de entrega de la juraduría de su collación en favor de Pedro de Vera. Más allá del ceremonial en sí, conviene subrayar que el Cabildo estaba celebrando esta designación civil en el interior del templo[33].

Con el fin de hacernos una idea del área aproximada que dispusieron los capitulares jerezanos en su primitiva casa del Cabildo, hemos de traer aquí el esclarecedor encabezamiento del Acta Capitular del sábado 21 de junio de 1466:

> *Estando en pie levantados dentro en la casa del dicho Cabillo Pedro de Herrera, alcalde mayor, en lugar de Johan de Herrera, veinte e quatro alcalde mayor desta çibdad, et Juan Gaytan, escriuano del Rey alcalde mayor por Gedeón de Hinojosa, veinte e quatro, et de los veinte e quatros desta çibdad Johan Riquel e Pedro Bernal*[34].

30. Romero Bejarano 2008; Guerrero Vega 2019, pp. 79-91.
31. Abellán Pérez 2012, pp. 161 y 162.
32. Abellán Pérez 2012, p. 162.
33. Abellán Pérez 2016, pp. 17-28.
34. (AMJF) (AC). 1466. Fol. 24, 21 de junio de 1466.

Cuatro personas dentro de la casa del Cabildo, y de pie, manifiesta claramente que estamos ante un lugar muy pequeño e incómodo. ¿Podrían seguir utilizando la capilla de San Antonio Abad en fechas tan avanzadas del siglo XV? No sería nada descabellado. Dado que los actos comenzaban en la portada occidental de la iglesia, y que al concluir hacían replicar las campanas o incluso podían emplear todo el espacio del templo para acoger actos civiles, como el de la designación de una juraduría, observamos una clara vinculación. Con todo, las fuentes no esclarecen el lugar exacto que ocupaba esa primitiva "casa del Cabildo" en el entorno de la parroquia de San Dionisio.

Hay que esperar al 8 de agosto de 1467 para encontrar una noticia descriptiva que nos permita aproximarnos a este lugar. En este día el Cabildo planteó la necesidad de adquirir una tienda de escribanía colindante al edificio capitular con el propósito de "faser portales", como hemos visto, una práctica común en el reino de Castilla. El informe fue debatido por los regidores y se dictaminó que "la dicha tienda era noble cosa para que esta çibdad la tomase e pusiese en ella su portero […] y para faser de los portales", es decir, querían ampliar las dependencias de la casa Capitular y crear soportales en uno de sus lados, lo que nos presenta un lugar de juntas frente a una plaza. Sin embargo, lo más interesante se recoge de la ubicación de la tienda, clave para localizar el Cabildo:

> *esta çibdad muchas veces avya platicado de faser en la plaça desde la casa del dicho cabildo fasta el canto de la calle que biene de la plaçuela de la yerua y porque la dicha tienda es para ello nesçesaria y mucha cumplidera y porque a ella no venga oficio desonesto*[35].

A pesar de lo preciso del dato que nos ofrece esta fuente, caben dos posibilidades: o bien se refiere a la calle Angostillo de San Dionisio o bien a la antigua calle Misericordia (hoy Conde Cañete del Pinar). Ambas parten desde la plaza ("plaçuela") de la Yerba y llegan a los dos hipotéticos lugares que han planteado los estudios: la capilla de San Antonio Abad y el sitio actual. Sin embargo, dado que en el año de 1467 la calle Angostillo de San Dionisio no estaba abierta por encontrarse en medio de ella la Aduana, el único lugar que hacía esquina con la calle que venía de la plazuela de la Yerba era la actual calle Conde Cañete del Pinar. De esta forma, el documento nos revela el solar exacto tanto de la tienda como del Cabildo: la casa del Cabildo medieval de Jerez seguía encontrándose entre la capilla de San Antonio Abad de San Dionisio y la ya construida torre de la Atalaya, colindante a los dos solares que todavía se reflejan en el parcelario. El solar que hacía esquina sería la tienda de escribanía que pretendían comprar (véanse de nuevo las figuras 4 y 5, y compárese con las figuras 8, 9 y 10).

Antes de acabar con el pleno capitular de 1467, a pesar de que todavía no habían adquirido dicho inmueble, los caballeros veinticuatros Juan Riquel y Pedro de Sepúlveda quedaron como encargados de estudiar "qué cunple los dichos portales cómo e segund mejor se deuen faser para honrra de la çibdad e acogimyento

35. (AMJF) (AC). 1467. Fol. 60 vto., 8 de agosto.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

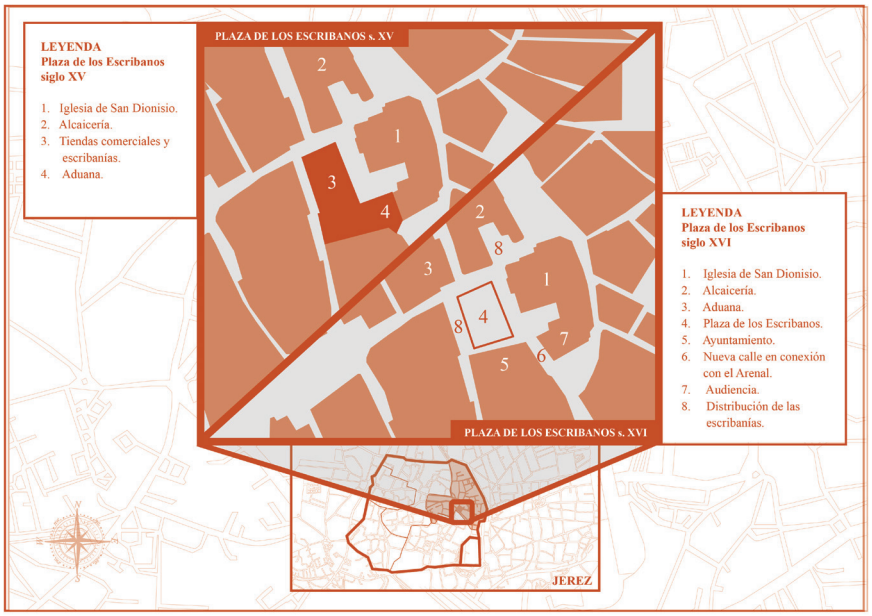


Figura 8. Planos en retrospectiva de la plaza de los Escribanos de Jerez de la Frontera en el siglo XV y XVI, repárese en el n.º 6 con la calle creada (actual Angostillo de San Dionisio) para conectar la nueva plaza de los Escribanos con la plaza del Arenal a través de la plaza de la Yerba y la calle Consistorio [digitalizado por el autor y R. Parrón Rubio].

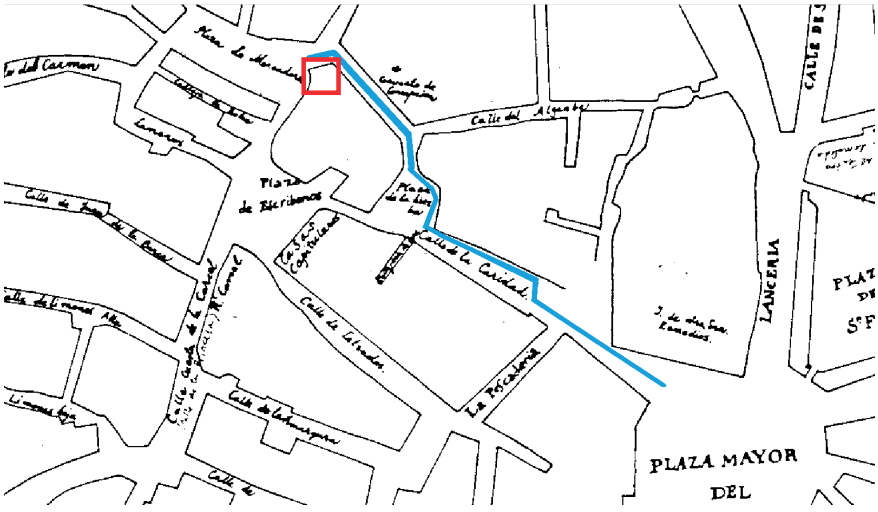


Figura 9. Anónimo, Plano de Jerez de la Frontera (inicios del siglo XIX), recorrido desde el Arenal hasta la casa del Cabildo en el siglo XV: calles Ropavieja y Empedrada (hoy Consistorio), plaza de la Yerba y calle Conde Cañete del Pinar, hasta el solar que quería adquirir el Concejo para hacer soportales junto al Cabildo (señalado con un cuadrado).

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 37-72
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2



Figura 10. Tienda de floristería de San Dionisio junto a la torre de la Atalaya, antiguas dependencias de la casa del Cabildo medieval de Jerez añadidas en 1480.

de los caualleros vesynos della y visto se agan condiciones dello y las pongan en almoneda". El Concejo estaba tratando de unir con portales ambos solares, el del Cabildo (el anexo a la capilla de San Antonio Abad) y el adjunto de la tienda prevista, en el lado sureste de la plaza[36]. Tanto por cronología, como por funciones y decoro urbano, este proyecto en la plaza de Plateros se asemeja a la plaza de San José de Badajoz: en 1458 se dispuso un conjunto de arquerías delante del Cabildo para "que la dicha plaza sea mas noblesida"[37].

36. (AMJF) (AC). 1467. Fol. 60 vto., 8 de agosto.
37. González Rodríguez 1990, p. 103.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

4.2. Los Reyes Católicos

Como decimos, la adquisición de la tienda colindante a la casa del Cabildo se dilató en el tiempo. Las ordenanzas municipales de 1471 reflejan por qué fueron indispensables estos soportales para ejercer las labores capitulares: los oficiales no debían estar en el Cabildo más tarde de las diez horas en verano, a razón de que era "dañoso para los cuerpos"[38]. De esta noticia se desprende nuevamente que algunos oficiales seguían sin poder entrar en las estancias capitulares cubiertas y permanecían a la intemperie.

No fue hasta julio de 1480 que no se concretó la compra del solar colindante. En este momento fueron los contadores del Cabildo, don Ystropo y Juan Núñez los asignados para "conprar el dicho corral para las casas del dicho cabillo e lo paguen en dineros al dicho Antón Rodríguez de donde ellos entiendan que se deue pagar"[39]. Por aquel entonces había llegado a la ciudad Antón Rodríguez de Lillo, pesquisidor y oidor de la Audiencia de los Reyes Católicos[40]. Se trataba de un momento delicado, ya que había que compeler a los Ayuntamientos a que dignificasen sus edificios públicos por medio de la nueva ordenanza real establecida en las Cortes de Toledo de 1480:

> *Porque paresce cosa desaguisada e de mala gouernación que las cibdades e uillas de nuestra corona real no tengan cada una su casa pública de ayuntaminto e cabildo, en que se ayunten las justicias e regidores a entender enlas cosas complideras a la república que an de gouernar, mandamos a la justicia e regidores de las cibdades e uillas, e logares, de nuestra corona real que no tienen casa pública de cabildo e ayuntamiento para que se ayuntar: que dentro de dos annos primeros siguientes, contados desde el día en que estas nuestras leyes fueren pregonadas e publicadas, fagan cada una cibdad o uilla, su casa de ayuntamiento e cabildo en que se ayunten; sopena que enla cibdad o uilla donde no se fiziere dentro del dicho término, que dende en adelante, los tales officiales ayan perdido e pierdan los officios de justicias e regimientos que tienen*[41].

Aunque no hayamos encontrado la confirmación de esta adquisición, hemos de suponer que con la presencia del pesquisidor real y las leyes de Toledo de por medio se adquirió. De hecho, en el encabezamiento de las ordenanzas para elegir presidente en el Cabildo del año 1486 se declara por primera vez: "E porque en el cauildo e nuevo ayuntamiento de Xerez"[42]. Esa denominación de "nuevo ayuntamiento" podría estar indicando que efectivamente se había aumentado y dignificado el espacio capitular.

También conocemos la distribución de los miembros del Cabildo en el espacio, así como la descripción del inmueble y su decoración. En las ordenanzas

38. Carmona y Martín 2010, pp. 64 y 65.
39. (AMJF) (AC). 1480. Fol. 37, 14 de julio.
40. Ruiz Pilares 2017, p. 52
41. Seguimos la edición de: María e Izquierdo 2004, p. 818.
42. Carmona y Martín 2010, p. 68.

municipales de 1481 sobre la disposición y lugar que deben ocupar los distintos miembros del Concejo, sabemos que los asientos se distribuyeron de la siguiente forma: el corregidor ocupaba el lugar principal y céntrico en las gradas de la casa del Cabildo, a la derecha de la imagen del rey y las tablas de las ordenanzas. A continuación, los veinticuatros se distribuían a derecha e izquierda del corregidor, ocupando el resto de la grada que rodeaba el espacio. Los jurados, sin embargo, tenían limitada su asistencia a los plenos (no podían asistir en los sábados) y ocupaban un lugar secundario: en los poyos de "la entrada de la quadra del dicho cauildo"[43], redundando todavía en la poca anchura del lugar.

Encontramos noticias en las Actas Capitulares tratando de dar solución a este último problema desde noviembre de 1480:

> *Porque ante los cavalleros de esta çibdad quando llueve están en la plaça e no fallan donde se acojan ni Reparo del agua e asy mismo al tiempo que la çibdad quando entra en cabildo no fallan quando llueve donde Reparen las bestias del agua ny del sol […] mandaron que en el alcaçeria se faga e sean fechos portales sobre forcones de madera e aquellos se maderen e tejen la teja donde asy se acojan*[44].

De nuevo se aprecia la incomodidad y poca funcionalidad del principal edificio municipal. Además, se advierte la cercanía entre el edificio de la Alcaicería con la casa del Cabildo, entendible si situamos las juntas de los capitulares entre la capilla de San Antonio, la torre de la Atalaya y la plaza de Plateros. En este sentido, debemos recordar que la tienda del escribano del Cabildo se encontraba en la Alcaicería y que en 1435 se había adecentado para la "onrra de Xeres". Es plausible, por tanto, pensar que la creación de esos nuevos soportales se realizase en un espacio cercano a la casa del Cabildo y en comunicación con esta tienda de escribanía. Quizá se estuviese proyectando en el lienzo suroeste de la plaza de Plateros, todo ello si pensamos en una conexión fácil con la casa del Cabildo y en su semejanza con el pórtico del Cabildo de Cádiz, como luego veremos.

Hallamos nueva información sobre obras en la casa del Cabildo en el año de 1489. Esta vez fueron el veinticuatro Francisco de Zurita y el jurado Pedro Tocino, encargados de "entender en las obras de albañeria et obras de la casa de Cabillo desta çibdad", los que denunciaron en pleno capitular que no había dinero para "faser dos pares de puertas o tres para las portadas de las puertas" del Cabildo y que, por estar así, "muchas personas ensusian los corrales y entradas de dicho Cabildo". Si la tienda con soportales adquirida en 1480 todavía no estaba cerrada con puertas, es posible que estuviese acopiando suciedad por encontrarse en el entorno del mercado de Plateros. Podemos imaginarnos este "corral" –una especie de pórtico delantero del Cabildo– como el que Francisco Granero recreó para el corral de los Olmos de Sevilla (véase de nuevo la figura 2).

43. En los plenos capitulares, el escribano del Cabildo y su lugarteniente ocupaban "el rincón donde está el alhamí para poner las escrituras": Carmona y Martín 2010, pp. 67-70.

44. (AMJF) (AC). 1480. Fol. 65, 15 de noviembre.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

Las obras que estaban realizando en 1489 se tasaban en 15 000 maravedís, a lo que el Concejo dio vía libre a los diputados para que obtuviesen el dinero de donde lo considerasen oportuno: "se ayen de donde se puedan aber asy del propio como de otros qualesquyer maravedís que son o fueren a cargo de los mayordomos desta çibdad o en otra cualquier manera"[45]. El documento parece revelar la premura con la que habían de llevar a cabo estas obras, pues la ordenanza real de 1480 indicaba que la desobediencia se pagaba con la sustitución de las personas con cargos públicos en el municipio. Esta noticia pudo ser la que dio pie a Sancho de Sopranis para proponer que la casa del Cabildo se había trasladado desde San Dionisio hacia su actual emplazamiento[46].

No obstante, y a pesar de todos los esfuerzos en añadidos y reformas en la década de 1480, al nuevo pesquisidor de 1494, el licenciado Juan Rodríguez de Mora, no le resultaba suficiente y tampoco a la altura de otras ciudades del reino de Castilla. Según recogió Bartolomé Gutiérrez, el 10 de enero de este año Rodríguez de Mora declaró que:

> *segun la casa de este cabildo era tan honrrada e tan buena e donde tantos cavalleros de fidalgos se juntavan que devyan de dar orden como se labrase más en ella e se pintase segund suelen estar pintadas las otras casas de ayuntamientos de las çibdades del Reyno*[47].

Aunque pocos años antes el Concejo había invertido 15 000 maravedís, el edificio no estaba adecuadamente "labrado" ni "pintado" como otros ayuntamientos del reino a ojos de este funcionario real. Así las cosas, antes de que acabase el mes de enero de dicho año, Francisco de Zurita y Diego de Estopiñán "vieron todo a vista de ojo lo que hera necesario dese fazer en el reparo de la dicha obra con maestros albanyes et para ello fizieron çiertas condiciones", tasando una nueva obra de albañilería en 30 000 maravedís[48].

No volvemos a tener noticias sobre la casa del Cabildo hasta los años de 1513 y 1515. En el primer año, se informa en juicio de residencia que el corregidor Ramiro Núñez de Guzmán destinó 12 000 maravedís en el edificio durante su mandato[49]. Tras él, en agosto de 1515, el corregidor Pedro Suárez de Castilla planteó al Ayuntamiento las ventajas que traerían trasladar la cárcel Real a las inmediaciones del Cabildo. En este último escrito se expuso que, si se adquiría la casa de Juan de Vique, la cárcel Real "estaría çerca de este cabildo, e se puede abrir una rexa que salga a este cabildo para que quando los presos quisieren que les oyan o decir algo a la çibdad, que lo puedan fazer"[50]. Pensando en la localización de la casa del

45. (AMJF) (AC). 1489. Fol. 129, 23 de abril. Apud. Sancho de Sopranis 1964, tomo I, p. 374, nota 32.
46. Sancho de Sopranis 1964, tomo I, p. 374.
47. Gutiérrez 1886, tomo II, pp. 298 y 299.
48. (AMJF) (AC). 1494. Fol. 59 y ss. 24 de enero.
49. Archivo General de Simancas (AGS), sección Consejo Real de Castilla (CRC). 654.17. Año 1513.
50. (AMJF) (AC). 1515. Fol. 375 vto., 17 de agosto.

Cabildo que hemos ido trazando hasta el aquí, este edificio planteado como futura cárcel podría situarse entre las calles de San Cristóbal, Conde Cañete del Pinar y la plaza de Plateros. De haberse realizado, la plaza de Plateros, núcleo de mercado medieval, estaría acumulando los edificios institucionales necesarios para convertirse en una futura plaza Mayor. Sin embargo, la opción de ampliar la vecina plaza de los Escribanos y la demolición de la Aduana trastocarían estas intenciones.

4.3. El corregidor Manrique de Lara al inicio del reinado de Carlos I (1518-1524)

El proyecto de ampliación de la plaza de los Escribanos (el espacio frente a las gradas de San Dionisio que dio lugar a la actual plaza de la Asunción) volvió a incentivar el interés por dignificar la casa del Cabildo. La iniciativa urbanística de esta plaza se puede rastrear desde los años que van desde 1494 a 1503, aunque se realizó con determinación entre 1518 y 1520, bajo el corregimiento de Manrique de Lara (1518-1524)[51].

Pero antes de centrarnos en la labor de Manrique, debemos detenernos en la noticia del año 1503. En este año los caballeros capitulares Manuel Riquel y Fernando de Herrera dieron a conocer en el Cabildo que la casa de la Aduana, en posesión de García de Vicos, se vendía, y como la ciudad tenía "nesçesidad de ella para fazer plaça para que pasaran anbas calles e con aquellas la çibdad ternya entrada", lo anunciaron públicamente para que se proveyese[52]. En efecto, el derribo de la Aduana permitía dar acceso a la futura plaza de los Escribanos desde las calles Ropavieja y Empedrada (hoy unidas en la calle Consistorio), abriendo un pasaje conocido actualmente como Angostillo de San Dionisio, tras cruzar la plaza de la Yerba. De ahí que el documento nos hable de "anbas calles e con aquellas la çibdad ternya entrada", pues se creaba un eje directo desde la puerta del Real hasta la futura plaza de los Escribanos, emplazamiento definitivo del Cabildo.

Profundizando ahora en el año 1518, el corregidor Manrique de Lara envió emisarios a la Corte para trasladar la súplica de crear una nueva casa del Cabildo:

> *Yten noteficareys a sus altezas questa çibdad tiene mucha necesidad de vna casa de cabildo porque la que tiene es pequeña, y tal que según la grandeza desta çibdad conviene hazerse más suntuosa*[53].

La necesidad de construir una casa del Cabildo más grande y suntuosa en consonancia con "la grandeza desta çibdad" refleja la voluntad del nuevo corregidor y su intención de trasladar la imagen de la Corona. Empero ¿cómo es que entre 1489 y 1515 se habían gastado al menos 57.000 maravedís en reformar la casa del Cabildo y todavía se emiten opiniones como esta? Este hecho solo puede explicarse por medio de la poca dignidad y desorden que presentarían las estancias capitulares adosadas a la nave del Evangelio de la iglesia de San Dionisio, obligando a los

51. El estudio de este espacio urbano va a presentarse próximamente en otra revista científica.
52. (AMJF) (AC). 1503. Fol. 365 vto., 22 de mayo.
53. (AMJF) (AC). 1518. Fol. 113, 28 de septiembre. Apud. Muñoz y Gómez 1889.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

capitulares a recurrir en no pocas ocasiones a la tienda del escribano del Cabildo y los soportales situados entre la Alcaicería y Plateros.

Con el claro propósito de hacer un nuevo Ayuntamiento desde septiembre de 1518, tenemos que esperar hasta febrero de 1519 para tener la primera noticia explícita sobre esta obra. Este documento nos permite constatar que ya estaba en el lugar donde luego se produciría la reforma clasicista, esto es, en el lado sureste de la plaza de los Escribanos. En este momento, el vecino Andrés Martínez de Torres dio a censo y tributo perpetuo su tienda de escribanía en la plaza de los Escribanos, informando que tenía por lindes "una parte las casas del cabildo e otra parte el abditoryo publico desta çibdad"[54]. Como vemos, la creación de una Audiencia en la nueva plaza estaba contribuyendo a que este lugar se visualizase como la plaza de los gobernantes, un entorno alejando del mercado.

También sabemos que el edificio se había trasladado en este momento por una queja elevada por un vecino en el año de 1530. En ella se indica que la obra de cimentación de la nueva casa del Cabildo había obstaculizado el albañal de un domicilio situado a sus espaldas:

> *las casas de su morada que confinan con las del Cabildo está un albañal e sumydero antiguo donde se Recojían las aguas lluvias el qual va a la madre vieja que sale al portal del Cabildo e a cabsa que fue çeRada el tiempo que se hizieron los çimyentos*[55].

Asimismo, como ya hemos hecho referencia, gracias a la *Vista* de Wyngaerde podemos situarla con precisión en esta nueva plaza (figura 6). En su dibujo se observa el escudo de Carlos I en su fachada, lo que redunda en su realización bajo este reinado. Decimos esto con cierta seguridad porque tenemos otro ejemplo en la ciudad para evaluar la manera de proceder con respecto a las heráldicas reales: cuando se traspasó la pescadería de la ciudad desde la plazuela del Carmen a la plaza del Arenal entre 1565 y 1567, el Consejo decidió incorporar el escudo de los Reyes Católicos creado en el antiguo edificio, una clara remembranza sobre el origen de la promoción real[56].

5. Una tipología recurrente en el reino de Castilla: las torres-reloj con soportales para las juntas del Cabildo medievales

Ya hemos visto que en el reino de Castilla fue usual que las casas del Cabildo ocupasen interiores de torres de carácter civil o eclesiástico, plazas públicas principales o compartieran espacios con la Iglesia durante la Edad Media. Un caso

54. (AMJF) sección Protocolos Notariales (PN). 1519. Oficio VII. Luis de Llanos. Fol. 226 y ss., 7 de febrero.

55. (AMJF) (AC). 1530. Fol. 344 vto., 19 de septiembre.

56. Rallón 1997, tomo III, p. 158.

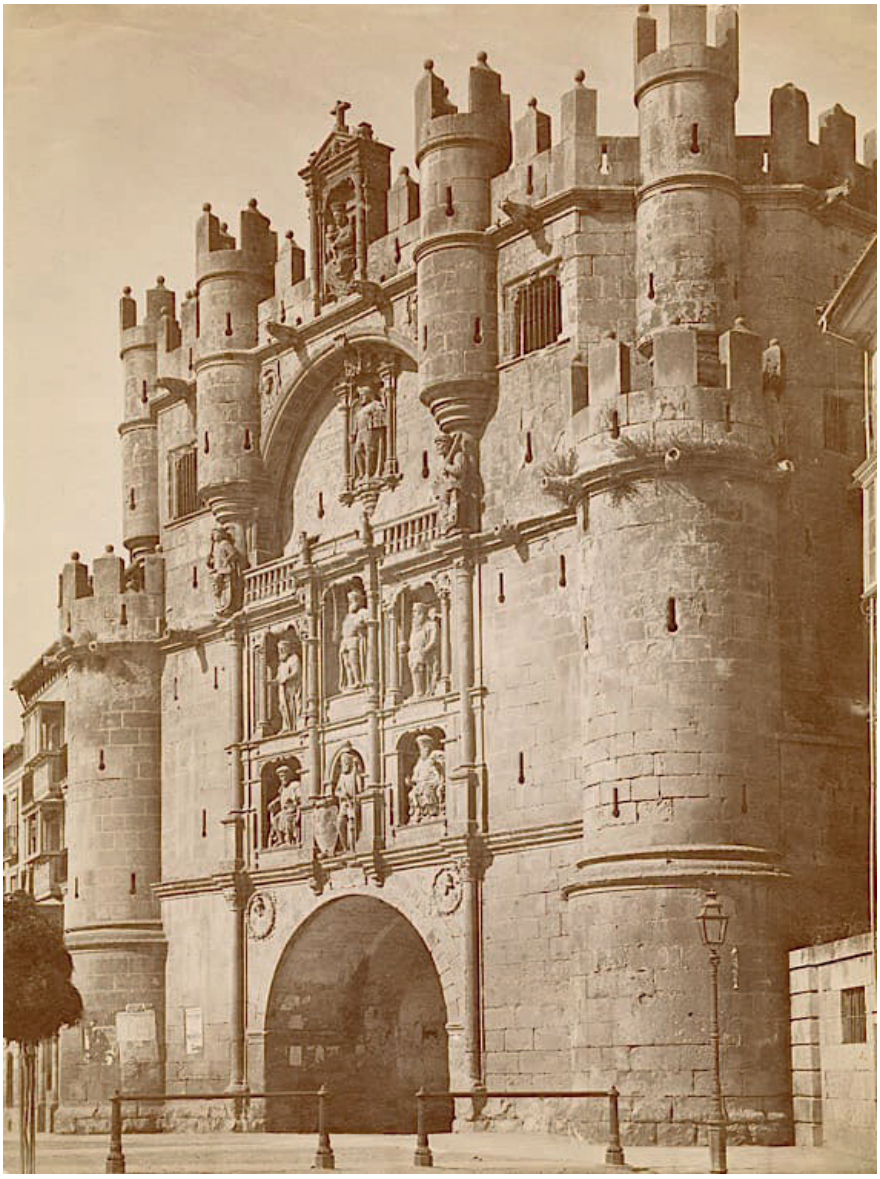


Figura 11. Jean Laurent, Arco de Santa María de Burgos (1863) [© Dominio Público].

significativo y en relación con la ciudad de nuestro estudio se recoge en el año de 1268. Estando el rey Alfonso X en Jerez de la Frontera, ordenó a la ciudad de Burgos lo siguiente:

ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2



Figura 12. Torre del Reloj del Cabildo de Betanzos en la cabecera de la iglesia parroquial de Santiago (finales del siglo XIV).

Et a lo que me dixieron los vuestros omes buenos en razón que los alcalles que judgasen todos en un logar, tengo por bien e mando, que mientre que se acaba la torre, que fagades un logar en vuestra plaza a do venden la madera, que judgen los alcalles, e que libren los querellosos, et que non judgen en otro lugar[57].

57. Martínez Alcubilla 1885, p. 183.



Figura 13. Torre medieval del Ayuntamiento de Orduña, Vizcaya [© Eduardo Argote].

Es decir, el rey estaba mandando al Concejo burgalés que organizase un espacio de juntas capitulares en la principal plaza a intramuros de la urbe y, cuando acabasen de edificar la célebre torre de Santa María, que esta construcción quedase dentro de las propiedades municipales y designada como Ayuntamiento. Como es bien sabido, el Concejo de Burgos siguió acrecentando este espacio hasta el Renacimiento (figura 11)[58].

58. Martínez Burgos 1950, pp. 270-274; 1952, p. 25; González de Santiago 1989, pp. 289-302.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2



Figura 14. Anton van den Wyngaerde, Vista de Guadalajara (1565), detalle de la torre del Reloj de San Gil [© Österreichische National Bibliothek, Viena].

Podemos rastrear esta tipología constructiva desde Betanzos (La Coruña), Orduña (Vizcaya) y Guadalajara (figuras 12, 13 y 14)[59]. Este grupo presenta al menos tres de los cuatro elementos analizados en Jerez, lo que puede permitirnos proponer una tipología constructiva recurrente: torre civil, sala capitular y soportales, frente a una plaza principal. Esta práctica se transfirió a Andalucía. Como

59. Sobre Betanzos: García e Iglesias 1986, pp. 46-50; Erias y Veiga 2002, p. 213. Sobre Vizcaya: Leis Álava 1998, p. 264. En el caso de Guadalajara: Romero Medina 2019, pp. 51-65.



Figura 15. Iglesia de San Juan de Jaén (siglo XIV), detalle de la torre del Concejo (todavía se observa la huella del primitivo reloj) [© Dominio público].

podemos observar en la provincia de Jaén, entre finales del siglo XIV y principios del siglo XV se levantaron en la capital y en otras urbes –Andújar– imponentes torres cuadradas. En Jaén, la torre del Concejo se situó en la plaza de la iglesia parroquial de San Juan, donde se instalaron tanto el reloj público como el campanario, que tuvo funciones de aviso militar ante posibles ataques. Asimismo, esta torre hizo las veces de Cabildo de la ciudad. Según la historiografía local, todavía

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2



Figura 16. Antiguo Ayuntamiento medieval de Andújar (Jaén).

se conserva una ventana de la primitiva sala capitular en una dependencia aneja a la torre del Concejo, situada en la zona occidental del templo. Al igual que ocurrió en Jerez, el traslado del Concejo a un nuevo edificio en las inmediaciones de la catedral giennense se produjo durante el reinado de Carlos I (figuras 15 y 16)[60].

60. AA.VV. 1985, p. 174; Salvatierra Cuenca 1988, pp. 158-159. Sobre Andújar: Toribio García 1981, pp. 95-106; Pérez García 1996, pp. 47-49; Domínguez Cubero 1999, pp. 85-86; Jódar Mena 2011, pp. 263 y 264.

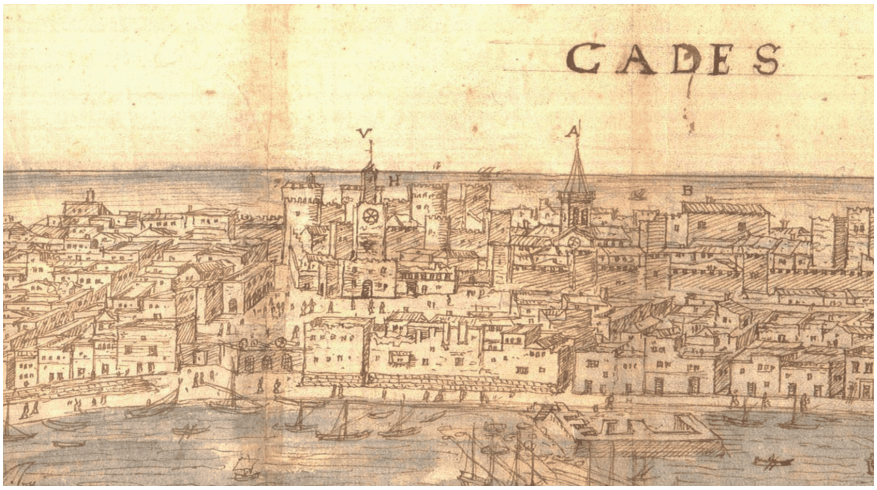


Figura 17. Anton van den Wyngaerde, Vista de Cádiz (1567), detalle de la torre del Reloj, varias dependencias del Cabildo en torno a la torre y los soportales a un lado de la plaza [© Österreichische National Bibliothek, Viena].

Dado que Jerez ejercía la capitalidad de la defensa en la bahía de Cádiz, la funcionalidad de sus respectivas torres y espacios de poder anexos nos permite suponer que Cádiz adoptó poco después el modelo jerezano y, en consecuencia, derivado del tipo castellano. Si nos detenemos a analizar la documentación que aportó Sánchez Herrero[61], observamos que la "torre-cabildo" gaditana ya estaba organizada a principios del Quinientos. En la *Vista de Cádiz* de Wyngaerde podemos reconocer el reloj creado en 1525, los soportales y las dependencias capitulares en torno a la torre (figura 17).

A pesar de que se podría plantear que estamos ante una peculiaridad hispana, muy enraizada en la Corona de Castilla, si miramos hacia el contexto europeo, concretamente a las ciudades italianas de la Baja Edad Media, como Siena, Florencia o la propia Roma, observamos una tipología hasta cierto punto similar, enfocada en erigir enormes construcciones torreadas para simbolizar el poder de sus gobernantes (figura 18)[62].

61. Sánchez Herrero 1983, p. 33.

62. Sobre el *palazzo Comunale* de Siena: Cairola y Carli 1963; Brandi 1983, pp. 7-25. Sobre el *palazzo Vecchio* de Florencia: Lensi Orlandi 1977. Sobre el *palazzo Senatorio* de Roma: AA.VV. 1994. Sobre la representación del poder de los gobernantes italianos a través de sus consistorios: Tosco 1999, pp. 513-545. Sobre las ciudades del norte de Europa, en especial las de los Países Bajos: Coomans 2007, pp. 185-202.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2



Figura 18. Palazzo Publico o Comunale de Siena (siglos XIII-XIV).

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 37-72
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

6. Conclusiones

Como indicaba la historiografía, las primeras juntas de los concejos o espacios para ayuntamientos medievales se produjeron en torno a edificios eclesiásticos y plazas de mercado relevantes en el reino de Castilla. Si bien a partir de las Cortes de Toledo de 1480 la Corona promovió el traslado a un inmueble independiente y digno de una nueva época, en la inmensa mayoría de los casos los edificios siguieron manifestando su mediocridad. Las ciudades con recursos y pretensión de revalorizar sus instituciones solo consiguieron promover unas ampliaciones que de ninguna manera satisficieron la cultura visual de los corregidores que llegaron en nombre del rey a aplicar las leyes de Toledo. En todos estos sentidos, el caso jerezano es perfecto reflejo de la época.

Tras la lectura crítica de las fuentes y el contexto histórico, estamos en condiciones de poder integrar las distintas hipótesis planteadas por Muñoz y Gómez, Sancho de Sopranis y Romero Medina-Romero Bejarano. Recordemos que el primero abogaba por una casa del Cabildo que se trasladó desde la capilla de San Antonio Abad hasta la plaza de los Escribanos hacia 1570, el segundo, que esto ocurrió en 1489, y la última teoría, planteada por Romero Medina y Romero Bejarano, que la casa del Cabildo ya estuvo ubicada en su emplazamiento final desde inicios del Cuatrocientos. Nuestro análisis nos lleva a concluir que la casa del Cabildo se fue transformando y ampliando junto a la torre de la Atalaya y capilla de San Antonio Abad de San Dionisio durante todo el siglo XV y primeras décadas del siglo XVI. No fue hasta que el proyecto de ampliación de la plaza de los Escribanos se iniciase con determinación en 1518, que el Cabildo no se trasladó a la vecina plaza de los Escribanos. Como fecha aproximada, poco antes de febrero de 1519.

Los principales argumentos para asentar la propuesta de que la casa del Cabildo de Jerez permaneció en las dependencias de la capilla del Abad y torre de la Atalaya de San Dionisio hasta 1519, se basan en la lectura del documento de 1467, en la referencia a la comunicación establecida entre los soportales de la Alcaicería y de la casa del Cabildo, las continuas noticias sobre el pequeño espacio capitular, los reparos y ampliaciones por valor de 57 000 maravedís en las últimas décadas del siglo XV, la retirada de la Aduana para dar entrada a "anbas calles" en 1503, la nueva cimentación documentada en 1530 y la heráldica del rey Carlos I. Por tanto, pensar en un edificio independiente desde inicios del siglo XV o un traslado en 1489, cuando la plaza de los Escribanos no existía, no nos parecen probables. Por otro lado, la renovación del Ayuntamiento en el último tercio del siglo XVI no puede entenderse desde un traslado coetáneo, ya que Wyngaerde nos advierte de un edificio previo en 1567.

Un asunto de especial interés es el corregimiento de Manrique de Lara, cuando se especificó la necesidad de construir una nueva casa del Cabildo en el contexto de la ampliación de la plaza de los Escribanos (1518-1520). Esta ampliación vino a resolver la poca dignidad del consistorio medieval, pues separó el lugar de reunión de una plaza de mercado sucia como era la de Plateros, generando un nuevo espacio amplio y ordenado para los gobernantes, además de aprovechar el acceso

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

en línea recta desde la puerta del Real hasta la nueva plaza, vía creada tras la demolición de la Aduana en 1503.

En lo tocante al contexto del reino, hemos comprobado que existieron procedimientos que contribuyeron a crear una tipología constructiva de casa del Cabildo. Sus elementos (soportales, torre-reloj, pequeños espacios y frente a una plaza) denota en su evolución un estado embrionario de búsqueda de significación por parte del "Estado". En la Baja Edad Media, cuando la Corona castellana trató de controlar –sin mucho éxito hasta finales del siglo XV– los poderes señoriales, descentralizadores de su territorio, las construcciones simbólicas que aludían a su gobierno representaban esa análoga falta de autoridad. Los edificios adosados a construcciones simbólicas o de control social, como fueron los casos de una iglesia, un convento, una torre con un reloj público o una atalaya con la que divisar tropas enemigas, eran los signos identitarios del poder municipal y, en las villas de realengo, como lo fue la de Jerez, encarnaban la imagen del propio rey.

Si comparamos estos minúsculos espacios asamblearios con las residencias nobiliarias, solo nos queda subrayar la poca dignidad con la que se verían a ojos de un duque de Medina Sidonia, un Medinaceli o un marqués de Cádiz. De hecho, es plausible interpretar alguna influencia entre el modelo de la torre-reloj como casa del Cabildo y los procedimientos de creación simbólica del poder organizados en torno a la torre del Homenaje de los castillos bajomedievales, acaso una forma más de asimilación y transferencia de prácticas nobiliarias hacia las promociones monárquicas[63].

El caso de Jerez también nos permite entender estos procedimientos en el contexto de los Reyes Católicos. Como la historiografía del urbanismo ha estudiado, la Corona trató de ampliar su visibilidad en las ciudades facilitando sisas y normativas encaminadas a dignificar sus edificios de representación, sentando las bases de un nuevo "urbanismo"[64]. En efecto, el cambio producido fue sin duda un paso firme hacia la consolidación de las instituciones no solo en el terreno administrativo, sino también en el apartado arquitectónico y urbano, "símbolos parlantes de su gobierno"[65]. No obstante, en fin, debemos recordar que estas transformaciones se extendieron en el tiempo y en la mayoría de los casos se materializaron bajo el poder de los Habsburgo.

63. Como bien describe Alberto León, estas construcciones fueron "auténticas personificaciones del poder señorial": León 2005, p. 81. La asimilación de prácticas culturales y artísticas entre la nobleza y la monarquía es una nota común dentro de los reinos hispánicos, véase: Yarza Luaces, 2004.

64. Con todo, Fernando Marías ha señalado que plantear una noción de urbanismo como la que tenemos en la actualidad distorsionaría la realidad de las épocas medieval y moderna: Marías 1989. Por tanto, debemos dejar claro que empleamos este término como punto de referencia sobre unas actitudes y comportamientos asociados a la recuperación del espacio público de genealogía clásica, independientemente, como propuso Kristeller, de si sus conocimientos sobre la época clásica tuviesen poco o nada que ver con dicho contexto: Kristeller 1965, p. 2.

65. En palabras de Domínguez Ortiz: "En la historia de España hay un antes y un después de los Reyes Católicos": Domínguez Ortiz 1988, p. 11.

7. Bibliografía citada

AA.VV. (1985), *Catálogo monumental de la ciudad de Jaén y su término*, Jaén.

AA.VV. (1994), *La facciata del palazzo Senatorio in Campidoglio. Momenti di storia urbana di Roma*, Roma.

Abellán Pérez, Juan (2012), *El libro del Alcázar. De la toma de Jerez a la conquista de Gibraltar (Ss. XIII-XV)*, Jerez de la Frontera.

Abellán Pérez, Juan (2016), "Una aproximación a la población jerezana en la segunda mitad del siglo XV: la colación de San Dionisio", en Espinar Moreno, Manuel y García Guzmán, M.ª del Mar (eds.), *La ciudad medieval y su territorio. I: Urbanismo, Sociedad y Economía*, Vol. I, Estudios Núm. 11 Libros EPCCM, pp. 17-28.

Aguilar Moya, Laureano (1999), "Jerez islámico", en Caro, Diego (coord.), *Historia de Jerez de la Frontera. De los orígenes a la época medieval I*, Cádiz, pp. 193-256.

Albardonedo Freire, Antonio (2002), *El urbanismo en Sevilla durante el reinado de Felipe II*, Sevilla.

Aroca Vicenti, Fernando (1995), "Las Casas Capitulares de Jerez de la Frontera en la segunda mitad del siglo XVIII: obras y reformas", *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 78 (239), pp. 129-144.

Bango Torviso, Isidro (1975), "Atrio y pórtico en el Románico español. concepto y finalidad cívico-litúrgica", *BSAA*, 40/41, pp. 175-188.

Beseran Ramon, Pere (2003), "Gòtic i neogòtic a la Casa de la Ciutat", *Quaderns d'Història*, 8, pp. 273-299.

Borrego Soto, Miguel Ángel (2016), *La revuelta mudéjar y la conquista cristiana de Jerez (1261-1267)*, Jerez de la Frontera.

Brandi, Cesare (1983), "Il Palazzo Pubblico di Siena", en Brandi, Cesare (ed.), *Palazzo Pubblico di Siena. Vicende costruttive e decorazione*, Milán, pp. 7-25.

Bustamante García, Agustín (1981), *La arquitectura clasicista del foco vallisoletano (1561-1640)*, Universidad Complutense de Madrid (Tesis doctoral).

Cairola, Aldo y Carli, Enzo (1963), *Il palazzo pubblico di Siena*, Roma.

Caramazana Malia, David J. (2024), "Espacios comerciales e industriales entre la *Šarīš* y la *Xeres* medievales. Análisis y situación en plano a partir de *El Libro del Repartimiento*", *Revista de Historia de Jerez*, 27, pp. 47-71.

Carmona Ruiz, M.ª Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio (2010), *Recopilación de las Ordenanzas del Concejo de Xerez de la Frontera. Siglos XV-XVI. Estudio y edición*, Cádiz.

Chueca Goitia, Fernando (1965), *Historia de la arquitectura española. Edad Antigua. Edad Media*, Madrid.

Collantes de Terán, Antonio y Menjot, Denis (1996), "Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, pp. 213-254.

Coomans, Thomas (2007), "Belfries, Cloth Halls, Hospitals, and Mendicant Churches: A New Urban Architecture in the Low Countries around 1300", en

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

Gajewski, Alexandra y Opacic, Zoë (eds.), *The Year 1300 and the Creation of a New European Architecture (Architectura Medii Aevi, 1)*, Turnhout, Brepols, pp. 185-202.

Domínguez Cubero, José (1999), "Portada de la vieja casa consistorial de Andújar", *Senda de los Huertos*, 53-54, pp. 85-86.

Domínguez Ortiz, Antonio (1988), "El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias", Artola, Miguel (coord.), *Historia de España*, Vol. 3, Madrid.

Duran i Sanpere, Agustí (1951), *La Casa de la Ciudad*, Barcelona.

El Libro del Repartimiento, edición de 1628.

Erias Martínez, Alfredo y Veiga Ferreira, José M.ª (2002), "Betanzos y su provincia en la época del Emperador Carlos V", *Anuario Brigantino*, 25, p. 213.

Escobar Camacho, José Manuel (1989), *Córdoba en la Baja Edad Media: (evolución urbana de la ciudad)*, Córdoba.

Falcón Márquez, Teodoro (1979), "Planos urbanísticos del Corral de los Olmos y su entorno", en AA.VV., *Homenaje al Dr. Muro Orejón*, vol. 1, Sevilla pp. 245-256.

Florensa, Adolfo (1960), *La antigua Casa de la Ciudad*, Barcelona.

García Fernández, José Luis e Iglesias Rouco, Lena Saladina (1986). *La plaza en la ciudad y otros espacios significativos: Galicia. Asturias. Cantabria. País Vasco. Navarra*, Madrid.

Gestoso y Pérez, José (1889), *Sevilla monumental y artística. Historia y descripción de todos los edificios notables, religiosos y civiles*, 3 tomos, Sevilla.

González de Santiago, Ignacio (1989), "El arco de Santa María de Burgos", *BSAA*, 55, pp. 289-302.

González Rodríguez, Alberto (1990), "Plazas, iglesias y casas del Concejo. Características e influencia en la configuración de las poblaciones", *Norba Arte*, 10, pp. 99-122.

Gordo Peláez, Luis J. (2010), *Equipamientos y edificios municipales en la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Universidad Complutense de Madrid (Tesis doctoral).

Granero Martín, Francisco (1992), *El Corral de los Olmos de Sevilla. Antiguos cabildos secular y eclesiástico de la ciudad. Sevilla. Sus orígenes, funciones, compilación de transformaciones y demolición*, Sevilla.

Guerrero Vega, José María (2019), *Espacio y construcción en la arquitectura religiosa medieval de Jerez de la Frontera (s. XIII-XV)*, Sevilla.

Gutiérrez, Bartolomé (1886), *Historia del estado presente y antiguo, de la mui noble y mui leal ciudad de Xerez de la Frontera*, 2 tomos, Jerez de la Frontera.

Ibarra Álvarez, José Luis y Ortega Martínez, Ana Isabel (1998), "La villa de Briviesca en la Baja Edad Media: datos y reflexiones para su estudio", *Boletín de la Institución Fernán González*, 217, pp. 321-352.

Jiménez López de Eguileta, Javier E. (2021), "Un acta capitular de Jerez de la Frontera de 1398. Notas diplomáticas", *Historia. Instituciones. Documentos*, 48, pp. 235-254.

Jódar Mena, Manuel (2011), *Arquitectura en tierra de fronteras. Reformas urbanas en la ciudad de Jaén a finales del siglo XV*, Universidad de Jaén (Tesis doctoral).

Juliana Colomer, Desirée (2017), *Fiesta y urbanismo. Valencia en los siglos XVI y XVII*, Universitat de València, Valencia.

Kristeller, Paul O. (1965), *Renaissance Thought and the Arts*, Princeton University Press, 1965.

Lampérez y Romea, Vicente (1917), *Las ciudades españolas y su arquitectura municipal al finalizar la Edad Media*, Madrid.

Leis Álava, Ana Isabel (1998), "Noticias sobre las casas consistoriales de Bizkaia durante el Renacimiento", *BIBLID*, 17, pp. 263-275.

Lensi Orlandi, Giulio (1977), *Il palazzo Vecchio di Firenze*, Florencia.

León Muñoz, Alberto (2005), "Las torres del homenaje como referentes del paisaje político bajomedieval. El reino de Córdoba", en Zoido Naranjo, Florencio, Amores Carredano, Fernando (coords.), *III Congreso Internacional sobre Fortificaciones: "Paisaje y fortificación"*, Sevilla, pp. 81-90.

López Vargas-Machuca, Fernando (2014), *El edificio medieval de San Dionisio de Jerez de la Frontera*, Jerez de la Frontera.

María e Izquierdo, M.ª José (2004), *Las fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, Madrid.

Marías, Fernando (1989), *El largo siglo XVI. Los usos artísticos del Renacimiento español*, Madrid.

Martínez Alcubilla, Marcelo (1885), *Códigos antiguos de España*, Madrid.

Martínez Burgos, Matías (1950), "Torre y arco de Santa María", *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos y de la Institución Fernán González de la ciudad de Burgos (4º trimestre, año 29)*, 113, pp. 270-274.

Martínez Burgos, Matías (1952), *Puente, torre y arco de Santa María de Burgos*, Burgos.

Morales Martínez, Alfredo J. (1981), *La obra renacentista del Ayuntamiento de Sevilla*, Sevilla.

Muñoz y Gómez, Agustín (septiembre-noviembre de 1889), "Testimonios para la historia. Parte Segunda", *El Guadalete (periódico)*, Jerez de la Frontera.

Muñoz y Gómez, Agustín (1903), *Noticia histórica de las calles y plazas de Xerez de la Frontera*, Jerez de la Frontera.

Navascués Palacio, Pedro y Hurtado Ojalvo, Pedro (1985), *La Casa de Ayuntamiento de Madrid*, Madrid.

Nieto Soria, José Manuel (1999), *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación, ca. 1400-1520*, Madrid.

Parrado del Olmo, Jesús María (1985), "Precisiones sobre el antiguo ayuntamiento de Valladolid", *BSAA*, 51, pp. 345-354.

Pérez García, Luis Pedro (1996), *Andújar monumental*, Andújar.

Pino García, José Luis del (1993), "El concejo de Córdoba a finales de la Edad Media: estructura interna y política municipal", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, pp. 355-402.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

Polo Martín, Regina (1999), *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos: organización, funcionamiento y ámbito de actuación*, Madrid.

Rallón y de Mercado, Fray Esteban (1997), *Historia de la Ciudad de Xerez de la Frontera y de los Reyes que la dominaron desde su primera fundación*, 3 tomos, Cádiz.

Reixach Sala, Albert (2020), "La promoción de símbolos identitarios en tiempos de «crisis»: el caso de las ciudades y villas catalanas entre mediados del siglo XIV y finales del siglo XV", *Hispania*, 80 (265), p. 357.

Rincón García, Wilfredo (1988), *Ayuntamientos de España*, Madrid.

Rincón García, Wilfredo (1989), "Ayuntamientos de España bajo Carlos III", en AA.VV., *El Arte en tiempo de Carlos III*, Madrid: Centro de Estudios Históricos, Departamento de Historia del Arte "Diego Velázquez", CSIC, pp. 185-193.

Ríos Martínez, Esperanza de los (1991), "Arquitectura civil jerezana en el siglo XVI", *Páginas: Revista de Humanidades*, 6, pp. 53-66.

Rodríguez López, M.ª del Carmen (2014), "Del arca de los documentos y del arca de tres llaves: su empleo en la península Ibérica y en Hispanoamérica", en García Nistal, Joaquín (coord.), *Imagen y documento: materiales para conocer y construir una historia cultural*, León, pp. 189-203.

Romero Bejarano, Manuel (2008), *"Santas cosas son llamadas los muros". La arquitectura militar en Jerez durante el siglo XVI*, Jerez de la Frontera.

Romero Medina, Raúl (2019), "La desaparecida torre-reloj de San Gil de Guadalajara. Nuevos datos documentales sobre su fábrica y maestros de obra", *BIBLID*, 9, pp. 51-65.

Romero Medina, Raúl y Romero Bejarano, Manuel (2010), "'Un lugar llamado Jerez'. El maestro Alonso Rodríguez y sus vínculos familiares y profesionales en el contexto de la arquitectura del tardogótico en Jerez de la Frontera", en Jiménez Martín, Alfonso (ed.), *La catedral después de Carlín*, Sevilla, p. 237.

Ruiz del Castillo y Catalán Ocón, Carlos (1963), *Casas Consistoriales de España*, Madrid.

Ruiz Hernando, José Antonio (1990), "La catedral en la ciudad medieval", en AA.VV., *Congreso sobre medievalismo y neomedievalismo en la arquitectura española (Ávila, 1987)*, Ávila, pp. 81-114.

Ruiz Pilares, Enrique J. (2017), *El poder en el Concejo de Jerez de la Frontera durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504). Espacios, ámbitos y recursos*, Universidad de Cádiz (Tesis doctoral).

Salvatierra Cuenca, Vicente (1988), "Jaén en los siglos XIII y XIV. La formación de la ciudad cristiana", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, 7, pp. 158-159.

Sánchez Herrero, José (1983), "Aspectos urbanísticos de Cádiz durante los siglos XIII al XV", en González Jiménez, Manuel (ed.), *Cádiz en el siglo XIII. Actas de las «Jornadas Conmemorativas del VII Centenario de la muerte de Alfonso X el Sabio»*, Cádiz, p. 33.

Sancho de Sopranis, Hipólito (1964), *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos*, 3 tomos, Jerez de la Frontera.

Sanz Martín, Álvaro J. (2020), *Los concejos de realengo y la administración territorial en Castilla y León. Poder y sociedad en el reinado de Alfonso X (1252-1284)*, Universidad de Valladolid (Tesis doctoral).

Serra Desfilis, Amadeo (2004), "El fasto del palacio inacabado: La Casa de la Ciudad de Valencia en los siglos XIV y XV", en AA.VV., *Historia de la Ciudad. III. Arquitectura y transformación urbana de la ciudad de Valencia*, Valencia, pp. 73-99.

Toribio García, Manuel (1981), "Urbanismo y arquitectura civil en la ciudad de Andújar", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 106, pp. 95-106.

Torres Balbás, Leopoldo (1987), "Edad Media", en AA.VV., *Resumen histórico del urbanismo en España*, Madrid, pp. 68-160.

Tosco, Carlo (1999), "Potere civile e architettura. La nascita dei palazzi comunali nell'Italia nordoccidentale", *Bollettino storico-bibliografico subalpino,* 97, pp. 513-545.

Yarza Luaces, Joaquín (2004), *La nobleza ante el rey: los grandes linajes castellanos y el arte del siglo XV*, Madrid.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.2

EL COSTE DE LA PIEDAD: INSIGNIAS Y CARTAS DE HERMANDAD IMPRESAS EN EL SIGLO XVI[1]

THE COST OF PIETY: INSIGNIA AND BROTHERHOOD LETTERS PRINTED IN THE SIXTEENTH CENTURY

Helena Carvajal González
Universidad Complutense de Madrid
hcarvajal@ucm.es ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9683-4234

Resumen: Se definen y analizan dos géneros editoriales ilustrados producidos en el tránsito a la Edad Moderna: las insignias y las cartas de hermandad, vinculadas respectivamente a las bulas de indulgencia y a las instituciones asistenciales. Dichos géneros comparten algunas características formales, pero responden a emisores y funciones diversas, por lo que su catalogación e identificación no ha sido siempre correcta. Se ofrece además un primer censo de ejemplos localizados en instituciones patrimoniales españolas.

Palabras clave: grabado, insignia; carta de hermandad; imágenes devocionales; géneros editoriales.

Abstract: Two illustrated editorial genres produced in the transition to the Modern Age are defined and analysed: insignias and letters of brotherhood, respectively associated with indulgence bulls and charitable institutions. These genres share some formal characteristics, but they correspond to different issuers and functions, so that their identification and cataloguing has not always been correct. It also offers a first census of examples located in Spanish heritage institutions.

Keywords: woodcuts and engravings; insignia; brotherhood letters; devotional images; editorial genres.

Recibido: 20-01-2025; Aceptado: 24-02-2025; Versión definitiva: 17-03-2025

1. Abreviaturas empleadas: Archivo Histórico Nacional = AHN. Archivo del Reino de Galicia = ARG. Archivo Real y General de Navarra = AGRN.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 73-100
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

El término "estampa" –usado de forma genérica para definir cualquier producto ilustrado con técnica xilográfica o calcográfica en pliego u hoja suelta– engloba, en realidad, una enorme variedad de géneros editoriales que han dado respuesta a las más variadas necesidades y funciones a lo largo de la historia de la imprenta.

En este trabajo se van a analizar concretamente dos géneros ilustrados de gran interés, tanto por sus características materiales e iconográficas como por los usos editoriales y devocionales a los que se vieron sujetas: las insignias y las cartas de hermandad; productos que, si bien han sido someramente tratados[2], no han recibido hasta el momento la atención que merecen. Ambas comparten una serie de características formales y funcionales que las relacionan, pues en las dos predomina la imagen sobre el texto. En lo relativo a su finalidad difieren, sin embargo, pues las insignias se entregaban a los fieles como complemento de las bulas de indulgencia mientras que las cartas de hermandad se otorgaban a cambio de una limosna o ayuda para un hospital u otro centro asistencial.

Insignias

Las insignias son grabados de tema devocional impresos en folio o cuarto que se entregaban junto con las bulas de indulgencia. Aunque no abunda la documentación al respecto, el nombre del género queda claro en los escuetos textos que aparecían al pie de las propias imágenes. En estas breves líneas, además, se establecía su gratuidad y se señalaba que se entregaban con la bula mediante diversas fórmulas como "Esta insignia se da graciosa a quien tomare la bulla", "Por esta insignia no se ha de dar cosa alguna" o "Esta insignia se da de balde", entre otras.

Pese a que ninguna de las conocidas hasta la fecha está datada, tanto la tipografía como el alto número de abreviaturas empleadas y los aspectos estilísticos de los grabados parecen indicar una extensión cronológica breve, que va desde las primeras décadas del siglo XVI hasta aproximadamente los años 70, coincidiendo su desaparición, probablemente, con alguna de las disposiciones tridentinas, si bien es posible que aparezcan nuevos ejemplares que puedan alterar esta hipótesis, teniendo en cuenta que, con frecuencia, la catalogación y tratamiento bibliográfico de este género editorial ha sido incorrecto o, cuanto menos, incompleto.

Una de las pocas menciones documentales localizadas de las insignias se encuentra en las *Ordenanzas para la impresión de bulas*[3], emitidas en 1571 por Fray Bernardo de Fresneda, Obispo de Cuenca, para el convento dominico de San Pedro Mártir de Toledo, uno de los centros productores de indulgencias impresas más importantes desde la Edad Media. En las siguientes ordenanzas, promulgadas por Thomas de Salazar en 1584[4], ya no se hace mención a dichos grabados, lo que parece apoyar la hipótesis de su desaparición en el último tercio del siglo XVI.

2. Carvajal González 2024, 173-183, Reyes Gómez 2021, 130-131. Vázquez Saco 1960-61, pp. 16-23.
3. AHN. Clero, leg. 7325 (1), sin foliar.
4. AHN. Clero, leg. 7325 (1), sin foliar.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

Otro elemento a tener en cuenta en este sentido –aplicable, por otra parte, a la mayor parte de las estampas y a muchos otros productos editoriales efímeros– es que la fecha en la que fueron impresas no tiene por qué tener relación alguna con la de los ejemplares impresos a los que se hallan adheridas. Algunas de ellas han aparecido a modo de guardas en ciertas encuadernaciones (INS. 3 y 4 y 9 y 10) o reutilizadas en forma de carpetilla para proteger documentos (INS. 1 y 2), lo que parece indicar que, una vez superada la vigencia de la bula a la que acompañaban, se convertían, hasta cierto punto, en materiales prescindibles o, al menos, aptos para su reutilización. Este dato permite presuponer una mayor antigüedad para algunas insignias con respecto al ejemplar al que fueron adheridas, si bien en otros casos –como las dos insignias de la Biblioteca Histórica "Marqués de Valdecilla" adheridas al ejemplar BH INC FL-195– parece evidente que fueron añadidas cuando la encuadernación del incunable comenzó a deteriorarse. Además, como se ha visto en múltiples ocasiones, la vida útil de tacos y planchas fue muy larga y resulta complejo vincular inequívocamente la fecha de fabricación y la de uso[5].

La temática de las insignias localizadas es variada, y, pese a lo pequeño de la muestra conocida hasta el momento, sorprende la abundancia de las dedicadas a la Virgen del Monte Carmelo –Nuestra Señora del Carmen– (INS. 8, 9 y 10), o que hacen alusión a ella, aunque sea otro el santo representado (INS. 7). Las otras tres que se conocen se dedican respectivamente a uno de los temas devocionales más frecuentes en la Baja Edad Media: los *arma Christi* (INS. 1 y 2), a un santo muy querido por los fieles, San Antonio abad, protector de los animales, pero también del famoso fuego de San Antonio o ergotismo (INS. 3 y 4) y a la Virgen de los Ojos Grandes, patrona de Lugo (INS. 5 y 6).

La palabra 'insignia' comparte etimología con el término 'enseña' –del latín *insignia*, plural de *insignis*–, empleado con frecuencia para definir los pequeños recuerdos de peregrinación, realizados en plomo y otros metales baratos, muy frecuentes en la devoción bajomedieval y que precisamente vieron disminuida su producción con la llegada del grabado[6]. A este respecto existen documentos que hacen alusión a la entrega de imágenes piadosas junto con las bulas, del mismo modo que a veces se repartían velas u otros objetos de similar cariz. Como señala Pedraza, las bulas se entregaban "acompañadas de estampas alusivas como un elemento de atracción más hacia la predicación y hacia la indulgencia concedida"[7] y así aparece reflejado en algunas capitulaciones, como la realizada entre Pedro Magaña, beneficiado de la iglesia de San Miguel de los Navarros de Zaragoza, y Pere Trufols, mercader, vecino de Valencia, en la que se establece que:

5. Es muy conocido el caso de la estampa de San Antonio Abad atribuida al dominico Francesc Doménech y conservada en la Biblioteca Nacional de España. Según se cree, la plancha fue grabada en el siglo XV, aunque se conserva en una reutilización del siglo XVII realizada por el impresor Fuster. Al respecto puede consultarse Ainaud de Lasarte 1962, p. 251; Bonet Correa 1982, n.º 3; Checa Cremades 1987, p. 45; Coll Gelabert, 1951, pp. 139-144; Duran i Sanpere 1971, p. 27; Gallego Gallego 1979, p. 22; Kurz 1931, nº III; Páez Ríos 1981-1985, pp. 611-612; Páez Ríos 1952, p. 5.

6. González Barrero 2017, pp. 5–32. Carvajal 2022, pp. 321-349.

7. Pedraza Gracia 1997, pp. 236-237.

las ymágines de Sant Pedro se ayan de dar a los que tomaren las bullas francas y la costa de dichas ymágines se hayan de pagar las dos partes por dicho Pere Trufols y Frances Selles, compañeros, y la tercera parte por mosen Maganya[8].

Especialmente revelador, en este sentido, es el proceso conservado en el Archivo del Reino de Galicia[9] dado a conocer por Francisco Vázquez Saco sobre las bulas y estampas de la Virgen de los Ojos Grandes, patrona de Lugo[10]. Dichas insignias, junto con otras estampas marianas, fueron mandadas imprimir en 1557 por Juan Suarez de Carvajal, Obispo de Lugo, en el monasterio vallisoletano de Santa María del Prado. El prelado había obtenido licencia real para poder predicar la bula dentro de la diócesis, con el fin de financiar reformas en la Catedral, como el coro y la reja; para ello nombró administrador a su merino y mayordomo mayor, Alvar García Tinajas, y estableció que se había de retener "un maravedí para la insignia"[11].

Poco después, García Tinajas fue procesado junto con el impresor Agustín Paz por la impresión de bula falsa. Por este motivo, en 1558, la Real Audiencia de Galicia envió a un oidor que requisó todos los bienes del merino. Cuando Juan Mosquera de Lodoyra, escudero, acompañado de otros miembros del cabildo inspeccionó el palacio halló "dos çerones llenos de ensinias [*sic*] de Nuestra Señora, bulas insignias de las quales el dicho Juan Mosquera… sacó e tomó pliegos de las dichas ensinias" como prueba[12].

A fecha de hoy, se han localizado las siguientes insignias en instituciones españolas:

INS. 1 y 2. ***Los símbolos de la pasión de Cristo (Arma Christi)***

Localización: Archivo de la Catedral de Segovia, SG-ACP, G-50-2-I y SG-ACP, G-50-2-II.

Descripción física: 2 estampas: grab. xil.; 411x 312 mm (taco: 243 x 172 mm).

Datación: Mediados del s. XVI.

Nota: Se trata de dos tacos xilográficos diferentes en el mismo pliego no separado. La composición es muy similar, si bien difiere en algunos elementos (detalles de la inserción de los peldaños en la escalera de la izquierda, cinco puntos en la de la derecha, etc.).

Análisis iconográfico:

Arriba: "Insignia de la passio[n] de n[uest]ro rede[m]ptor Jesu christo y del thesoro de la Yglesia q[ue] dexó para n[uest]ra saluación". En el centro del texto, escudo con las cinco llagas.

8. Pedraza Gracia 1993, doc. 1205.

9. ARG, Caixa 419 46, *El Cabildo de la Catedral de Lugo, sobre la entrega, impresión y publicación de las bulas de los casos*. Digitalizado a texto completo en https://arquivo.galiciana.gal/arpadweb/gl/ consulta/registro.do?control=ADGD160015006 [Consulta: febrero 2025].

10. Vázquez Saco 1960-61, pp. 16-23.

11. ARG, Caixa 419 46, *EL Cabildo…,* 5.

12. ARG, Caixa 419 46, *EL Cabildo…,* 12.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3



En la imagen y en torno a la cruz aparecen los siguientes elementos:

- Por encima de la cruz, izquierda: Pilato y una alusión al lavatorio de manos. Derecha. El beso de Judas en Getsemaní.

- Sobre la cruz con los tres clavos, corona de espinas.

- A la izquierda de la cruz: lanza de Longinos, escalera, tenazas, martillo, ramo de olivo de la entrada en Jerusalén, espada y oreja amputada de Malco, junco (podría ser una alusión a la vara que le colocan a modo de cetro), limosnera con las monedas de Judas, jarra de hiel y vinagre.

- A la derecha de la cruz: caña con esponja de Estefatón, monedas, trompeta, gallo, columna de la flagelación, ramo de olivo de la entrada en Jerusalén, dados del sorteo de la túnica, látigos, mano de Caifás, lámpara de los soldados que prenden a Cristo.

- Debajo: "[Hédera] Esta insignia se da de balde sin que se lleue por ella cosa alguna al que tomare la bulla o se escriuiere para ello".

Probablemente empleada a modo de carpetilla. En el vuelto, anotaciones manuscritas en letra del s. XVI: "Lixitima del rey para que herede Manuel de Madrid la acienda de su padre". Es de Manuel de Madrid que me lo dexo aguardar[13].

Referencias bibliográficas: Reyes Gómez 2017, 60-61.

Núm. de identificación CCPB: CCPB000901182-X y CCPH002309460-5

13. Según me indica Don Bonifacio Bartolomé, técnico del Archivo de la Catedral de Segovia, a quien agradezco su amabilísima atención, se conservan en el archivo documentos relativos a Manuel de Madrid (fl. 1557-1563), entre otros los relativos a una "Obra pía de pobres vergonzantes" y su testamento de 1563.

INS. 3 y 4. *San Antonio Abad*

Localización: Biblioteca Histórica "Marqués de Valdecilla" de la Universidad Complutense de Madrid. Dos ejemplares empleados como refuerzo de la hoja de guarda del incunable BH INC FL-195, *Tractatus super symbolum Athanasii*, Pampilonae: [Arnaldus Guillermus de Brocario, ca. 1499][14].

Descripción física: 2 estampas: grab. xil.; 269x190 mm.

Datación: Primera mitad del s. XVI.

Filigrana: mano con estrella sobre la cintura del santo.

Nota: Se trata de dos tacos xilográficos diferentes que probablemente formaron parte un mismo pliego ahora separado. La composición es muy similar, si bien difiere en algunos elementos (rostro de Cristo, sombreado en la mano del santo, adorno del calderón en el grabado de la guarda delantera (INS. 3), etc.).

Análisis iconográfico: Se trata de una imagen de San Antonio Abad con un Cristo crucificado sobre la cruz en Tau de la que parece colgar una campana, ambos símbolos del santo, en el ángulo superior derecho. En la parte inferior izquierda se representan una vaca y dos carneros, además del cerdo característico de san Antón a la derecha con un cencerro al cuello. Hay alusiones al fuego de San Antonio en forma de llamas que ascienden desde el suelo.

En los ángulos superiores, dos textos del Ezequiel. A la izquierda: "Signa tau super frontes virorum gementium et dolentium super cunctis abominationibus. Ezech. xi". A la derecha: "Senem, adolescentulum, et virginem, parvulum, et mulieres interficite usque ad in teruicionem: omnes autem super quem viderit Thau, ne occidatur, Ezequiel ix."





14. Quiero agradecer las facilidades que la Biblioteca Histórica "Marqués de Valdecilla", en especial Dña. Carmen Roig, me han dado para la realización de este trabajo.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

En la parte inferior: "[Calderón] Esta insignia se da graciosa con la bulla".

Referencias bibliográficas: Reyes Gómez, 2025, 77-78[15]; Carvajal, 2022.

Digitalización: http://dioscorides.ucm.es/proyecto_digitalizacion/index. php?-doc=531685 4455&y=2011&p=163

INS 5 y 6. Nuestra Señora de los Ojos Grandes, patrona de Lugo como *Salus infirmorum*

Localización: Archivo del reino de Galicia, Pillado leg. 419, n.º 46. Sign. PLAN-2966 3.

Descripción física: 430x300 mm.

Datación: 1557, Valladolid.

Nota: Se trata de dos tacos xilográficos diferentes. La composición es muy similar, si bien difiere en algunos elementos (rostro de la Virgen, pliegues de la rodilla, etc). En opinión de Vázquez Saco 1960-61, la imagen de la Virgen no reproduce los rasgos reales de la imagen de devoción porque probablemente se imprimió en el Monasterio de Santa María del Prado (Valladolid) junto con la bula. Gracias al proceso publicado por este autor, p. 17, se conoce que para la estampa se reservaba un maravedí de los treinta y cinco en los que estaba tasada la bula.

Descripción iconográfica: En la parte superior: [Calderón]: Beata Dei Genitrix Maria mater gratie sucurre miseris: & adversus infideles nos protege.



15. Agradezco al Dr. Fermín de los Reyes la noticia de esta referencia en su trabajo aún en prensa.

Imagen de María con el Niño en brazos, ambos coronados, dentro de una mandorla llameante y con el creciente lunar bajo sus pies. En la parte posterior izquierda, cruz vacía con el *titulus* en la parte superior y el lema "Defensio Fidei". En la parte inferior del grabado aparecen imágenes de personas enfermas, algunas con muleta, siendo asistidas, quizá en referencia a las obras de misericordia. Vázquez Caso 1960-61, p. 21 la denomina *Salus infirmorum*.

Por debajo de la imagen: "Esta insignia se ha de dar graciosa, sin que por ella se dé cosa alguna"

Referencias bibliográficas: Carvajal 2022; Morán y Portús 1997, 265; Abel 1996, 9-27; Portús 1990, 225-246; Checa, 1987, 158; Bonet 1982, n.º 141; Vázquez 1960-61, 16-23.

INS. 7. ***San Juan Bautista***

Localización: Biblioteca Histórica "Marqués de Valdecilla" de la Universidad Complutense de Madrid. Forma parte del bulario BH FLL 13102(29), pegada al vuelto de una bula de San Juan de Jerusalén datada a 30 de junio de 1560.

Descripción física: 1 estampa: grab. xil.; 320 x 225 mm.

Datación: c. 1560.

Análisis iconográfico: San Juan Bautista nimbado con túnica de camello. En el ángulo superior izquierdo, cruz griega con el texto "Cruz de Hierusalem"; en el derecho, a modo de rompimiento de gloria, imagen de la Virgen con el Niño entre nubes y el texto: "Nuestra Señora del Monte". En ángulo inferior izquierdo, a los pies del santo, imagen del Agnus Dei con la cruz y el banderín en su pata y el lema "Ecce qui tollit peccata mundi". En la parte inferior: "[Calderón] Por esta insignia no se ha de dar cosa alguna".



La relación de San Juan Bautista con el monte Carmelo está basada probablemente en su vinculación con el profeta Elías, inspirador de los fundadores de la orden o, incluso, con una leyenda carmelita, evidentemente apócrifa y sorprendentemente anacrónica, que situaba la fundación de la orden por Elías en el siglo IX antes del nacimiento de Cristo y señalaba a San Juan Bautista y a San Andrés como miembros[16].

16. Esta idea ya aparece en el *Liber de Institutione primorum monachorum* de Felipe Ribot, prior provincial de la orden, escrito en el s. XIV.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

Referencias bibliográficas: Carvajal 2024, 176; Delgado Alonso 2021; Reyes Gómez 2017, 60-61.

Digitalización: http://dioscorides.ucm.es/proyecto_digitalizacion/index.php?5320258623

INS. 8. ***Nuestra Señora del Monte Carmelo***

Localización: Segovia, Colección Fermín de los Reyes Gómez[17].

Descripción física: 1 estampa: grab. xil.; 430x320 mm.

Datación: mediados del s. XVI.

Análisis iconográfico: En la parte superior: "Todos los que tuvieren esta bulla y rezaren ante esta ymagen en cuentas de perdones ganan todas las indulgencias en ellas concedidas porque el Comisario general las revalida para este efecto."

A la izquierda de la imagen: "Sancta María de Monte Carmelo". A la derecha de la imagen; "ora pro nobis".

El grabado muestra a la Virgen con el Niño sobre el monte Carmelo, identificada por una filacteria, rodeada de ángeles y siendo adorada por una serie de frailes tonsurados, probablemente carmelitas, que se sitúan a la izquierda sobre una nube. Debajo de la Virgen aparecen los profetas Jeremías, quien, en la versión griega de la Biblia define la tierra prometida como "tierra del Carmelo", y Elías, modelo para los fundadores de la orden carmelita. En la parte superior derecha aparece la imagen de Cristo crucificado sobre el monte Calvario y en la inferior se representa el Santo Entierro con la leyenda "Sancto Sepulcro". Al fondo, a la izquierda, se observa un edificio circular que podría ser una alusión a la basílica del Santo Sepulcro.



Debajo de la imagen: "[Calderón] Esta insignia se da graciosa aquien tomare la bulla".

Referencias bibliográficas: Carvajal 2022; Reyes Gómez 2021, 130-131.

Exposiciones: *Las bulas de Cuellar. Imprenta y devoción en Castilla,* Museo de Segovia, del 7 de mayo al 15 de septiembre de 2021.

17. Agradezco al Dr. Fermín de los Reyes Gómez que me haya facilitado la fotografía de su colección particular.

INS 9 y 10. ***Nuestra Señora del Monte Carmelo***

Localización: Biblioteca General Histórica de la Universidad de Salamanca BG/31832(1). Dos ejemplares adheridos a las guardas del ejemplar BG/31832(2) *Ho preste Ioam das india*, [Lisboa]: agora nouame[n]te impresso ... em casa de Luis Rodriguez, 1540[18].

Descripción física: 2 estampas: grab. xil.; 285 x 190 mm. Taco de 260 x 175 mm.

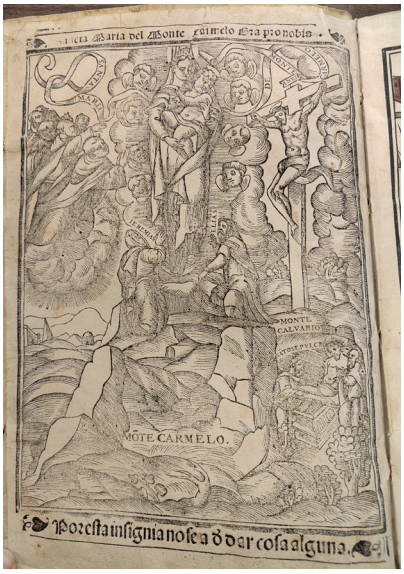
Datación: mediados del s. XVI.

Nota: Se trata de dos tacos xilográficos diferentes que probablemente formaron parte un mismo pliego ahora separado. La composición es muy similar, si bien difiere en algunos elementos (presencia o ausencia de un árbol en la parte inferior central, destalles de los rostros, etc.).

Descripción iconográfica: En la parte superior: "Sancta María del Monte Carmelo ora pro nobis".

Debajo: "Por esta insignia no se a d[e] dar cosa alguna"

Referencias bibliográficas: inédita.





18. Quiero agradecer las facilidades ofrecidas por la Biblioteca General Histórica de la Universidad de Salamanca para la consulta y reproducción de estos materiales, en especial a su directora, Dña. Margarita Becedas.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

Carta de hermandad

La carta de hermandad es una tipología documental de origen medieval en la que un monasterio, abadía u orden religiosa hace partícipe a un fiel de todas las gracias, indulgencias y otros dones espirituales que pudieran existir en la sede, en agradecimiento por las limosnas o beneficios que dicha persona ha otorgado al monasterio[19]. Su vida editorial, a diferencia de las de las insignias, es extremadamente larga y, conforme avance la Edad Moderna y hasta la actualidad, quedará convertido en un testimonio de pertenencia a una cofradía, lo que puede dar lugar a confusiones catalográficas[20].

Estos documentos se han relacionado frecuentemente con las bulas de indulgencia, por lo que a veces han sido denominados "buletas"[21], si bien no siempre pueden englobarse en la misma categoría desde un punto de vista diplomático. Esto se debe a que, mientras que la bula es emitida por el Papa –y en algunas ocasiones por arzobispos y obispos–, muchas de las cartas de hermandad son emitidas por priores, abades o superiores de orden que hacen partícipes a los fieles de los bienes espirituales concedidos a la sede o congregación religiosa que presiden por otras autoridades ajenas a ellos[22].

Dentro del género son especialmente interesantes para este trabajo aquellas cartas de hermandad mayoritariamente icónicas, a excepción de unas breves líneas de texto, y similares, por ende, a las ya mencionadas insignias. Muchas de estas cartas se relacionan con hospitales u otras sedes religiosas que ejercieron una labor asistencial y generan la pregunta del porqué de su apariencia y, sobre todo, de si sus destinatarios eran diferentes a los de las cartas puramente textuales, algo que parecen confirmar algunos documentos que se citarán más adelante.

Al respecto de este género editorial se conservan dos procesos judiciales de enorme interés: uno en el Archivo Diocesano de Zaragoza, analizado por Manuel José Pedraza[23], y otro en el Archivo Real y General de Navarra. Este excepcional

19. Así aparece recogido, entre otros, en Vignau y Ballester 1874, p. 611 o en el *Diccionario enciclopédico hispanoamericano de literatura, ciencias y artes*, p. 814.

20. González-Sarasa 2019, pp. 284-285, las denomina 'patentes de hermandad o cofradía' pero la inmensa mayoría de impresos consultados parecen mantener la denominación medieval de 'cartas de hermandad' o 'de cofradía'.

21. En este sentido es interesante el proceso dado a conocer por Pedraza 2009, pp. 196-199 pues, si bien el impresor Agustín Millán las denomina "buletas", el resto de los implicados –fray Sebastián Bravo, el licenciado Esteban Palacios o el licenciado Estrada–, probablemente con un mayor conocimiento diplomático, se refieren a ellas como "ymágenes".

También resulta de interés la nota que Albareda introduce en la ficha de catálogo de la *Carta de Hermandad de Nuestra señora de Montserrat* (CH2) en donde afirma: "Hem donat integre el text, per ésser tan curt i perqué es vegi com és difícil de donar a aquest full un títol adequat. Res té que veure amb el nom de: «Bula de indulgencias en favor del monasterio del Montsenat» que li dóna el Dr. Haebler. Molt més encertat resulta el que li dóna el Sr. Miquel i Planas: Estampa de la Confraria de la Verge de Montserrat. Nosaltres hem preferit donar-li per títol les seves mateixes paraules iniciais". Albareda 1919, p. 136.

22. Es esencial para conocer el género y su evolución el trabajo de Ruiz Jusué 1944, pp. 387-463. También se localiza una buena clasificación en Montero Parrilla 2020, pp. 76-90.

23. Pedraza 2009.

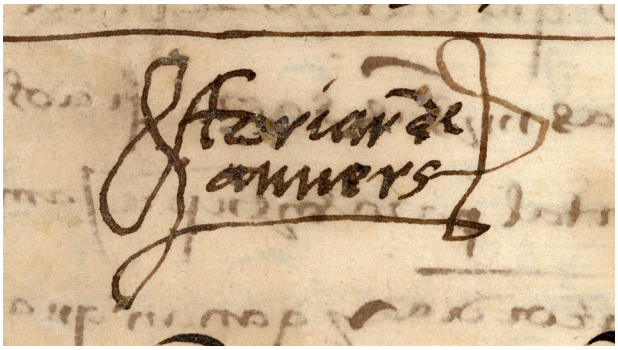


Figura. 1. Firma de Adrián de Anvers. AGRN, ES/NA/AGN/F017/086671, f. 7v.

documento contiene el proceso entre el doctor Obando, procurador fiscal, y los administradores y mayordomos del Hospital General de Nuestra Señora de la Misericordia de Pamplona contra Juan de Aguirre y Martín de Larrondo y sus mujeres, arrendatarios de la cuestura y demanda del dicho hospital, por haber repartido –ilegalmente y durante un largo periodo de tiempo– estampas de la Virgen para obtener a cambio limosna[24]. Aunque hoy se conservan de forma separada al legajo principal, formaron parte del proceso dos de los ejemplares conservados de carta de hermandad icónica (CH 7 y CH 8). El documento fue dado a conocer por Goñi Gaztambide[25] y posteriormente también ha sido analizado por Juan Carrete Parrondo[26], entre otras cuestiones por haber estado implicado en el proceso Adrián de Amberes, impresor contratado por Miguel de Eguía para regentar su imprenta de Estella que posteriormente se trasladará a Pamplona. No obstante, dicho proceso constituye una fuente excepcional que permite obtener aún más datos valiosos sobre el mundo del grabado popular en la primera Edad Moderna de los mencionados por los citados autores.

Así, de los testimonios de los diferentes testigos llamados a declarar se extrae, por ejemplo, que los "moldes" utilizados para la impresión de imágenes eran metálicos y no de madera, como tradicionalmente se ha afirmado para gran parte del siglo XVI. María de Arre, viuda de Martín de Derbiti, uxier del mercado de Pamplona, afirma que

> *tres años que de haber, poco más o menos, que el dicho Martín de Derbiti su marido vendió al dicho Martín de Larrondo y Juan de Aguerre, arrendadores de la questa y demanda del ospital general de Pamplona, un padrón o molde nose acuerda si era de piedra o ferro, mas de que le parece que era de la mesma forma y figura de la ymagen…* [27]

24. AGRN, ES/NA/AGN/F017/086671. Deseo agradecer al personal del Archivo su atención y facilidades para la consulta de estos documentos.
25. Goñi 1974, pp. 131-140 y Goñi 2001, pp. 131-138.
26. Carrete 1998, pp. 107-114.
27. AGRN, ES/NA/AGN/F017/086671, f. 58v.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

Otro testigo, llamado Juan de Serbito, señala además que:

> *al tiempo que los dichos Juan de Aguirre y Martín Larondo arrendaron la dicha questa, tomaron la dicha estampa en plomo del tamaño desta dicha ymagen del y por que con la dicha estampa o molde estamparon e imprimieron los dichos Juan de Aguirre y Martín de Larondo muchas ymagenes*[28].

Este dato coincide, además, con lo que recientemente se ha argumentado para el siglo XV hispano en el que también predominó la impresión con planchas metálicas, si bien, en ocasiones, trabajadas en relieve y no en hueco como será habitual en otras zonas europeas[29].

Continuando una tendencia observada en la estampa popular del siglo XV[30], parece que también en las primeras décadas del siglo XVI era frecuente que la estampación de tacos y moldes sobre el papel fuera realizada por otros artífices diferentes a los impresores. Tal es el caso de María de Olagüe,[31] "viuda, muger que fue de Juan de Flandes, pintor vezino de Pamplona" quien declaró que

> *ymprimió tres mil ymágenes en papel de marca menor por mandado de don Sancho Barrauz, clérigo, que al tiempo searía cargo dela dicha questa y demanda del dicho Hospital general de Pamplona alo que le parece de la misma forma y con las mesmas figuras y rétulos que la que (...) lea sido mostrada...*[32]

Según se deduce de los documentos y de la observación del original, la primera estampa conservada (CH 7) sería probablemente la imagen xilográfica realizada por María de Olagüe, y no una de las impresas por Anvers como señaló Goñi, que ya se está usando por los años 40 y en la que se detecta que tanto la imagen como el texto del taco están realizados a mano.

Por su parte, Adrián de Amberes habría impreso, al menos, seis tiradas de 12.000 ejemplares para los mencionados Larrondo y Aguirre, como él mismo declara:

> *Y dixo que puede haber tres años de tiempo, poco más ho menos, que vinieron a esta ciudad de Stella los dichos Juan de Aguirre y Martín de Larrondo los quales trayian sus baras de alguaciles y le dixeron a este declarante que les himprimiese en papel tres insignias: la huna asemejança del hospital de Nuestra Señora de Graçia de la ciudad Çaragoça y la segunda asemejança del Nuestra Señora del Pilar de Çaragoça y la tercera asemenjança [sic] de nuestra señora de Misericordia del Hospital General de la Ciudad de Pamplona; y ansí este que declara imprimió*

28. AGRN, ES/NA/AGN/F017/086671, f. 54v.
29. Carvajal 2022.
30. Carvajal 2022.
31. En otra parte del documento se la cita como "Olagne".
32. AGRN, ES/NA/AGN/F017/086671, f. 56. No coincido, por tanto, con la afirmación de José Goñi quien relacionaba esta actividad con la existencia de una imprenta anterior a la de Adrián de Anvers sino que, como ya he señalado más arriba, parece ser una continuación de las prácticas en la elaboración de estampa popular del s. XV.

en su emprentra las dichas tres maneras de himagines que cada manera de imagen estaba ynpresa en medio pliego de [pa]pel y desta himagines imprimió mucho número de hellas, a un que no sabe qué tantas serían ni tampoco tiene memoria del rretulo que tenían porque se las llevaron todas y no tiene ninguna de hellas y de estas imprimió dende que le hablaron hasta el mes de jullyo húltimo pasado del año de mil y quinientos y cinquenta y ocho…[33]

Y más adelante añade que:

... Le dio el dicho Larrondo una memoria y retulo escritos de su mano en que decía al pie por esta manera "Confradia del hospital general de Nuestra Señora de misericorda dela muy noble y leal ciudad de Pamplona para todas las personas que hizieren limosna para ayuda de sustentar los pobres peregrinos, locos y niños desmamparados [sic] los haze confrades nuestro muy Sancto padre Paulo papa quarto para que gozen de todas las misas, sacrificios y horaciones que se hazen en aquella sancta casa perpetuamente. Agora por el dicho nuestro muy sancto padre nuevamente concedidas…

... Y esta quaresma húltima pasada vino a esta dicha ciudad el dicho Martín de Larrondo el qual le dixo a este que declara que le fiziese e imprimiese otras dozemill himágines dela dicha manera salbo que …en el sobreescrito rétulo quitase la palabra do decía nuevamente concedidas y pusiese nuevamente confirmada…

…Y que estando este que declara en Castilla que hera por el mes de mayo y habiendo buelto por este mes de junio húltimo pasado, sus criados de este que declara le demostraron una carta del dicho Martín de Larrondo por la qual dizía que mandaba hazer otras doze mill himágines y a sus criados les dixo que en el rétulo de abajo pusiesen de esta manera "todas las personas que socorriesen con sus limosnas para hayuda de sustentar los muchos pobres, enfermos y locos y niños desmamparados [sic] que en el hospital se acogen son participantes en todas las misas, sacrificios y horaciones que se hazen en el dicho hospital siempre jamás y cumplen las syete obras de misericordia y ganan quarenta días de perdón …"[34]

Por tanto, la otra estampa conservada en el proceso (CH 8) sería el segundo de los últimos tres modelos que imprimió Adrián de Amberes en tiradas de 12.000 ejemplares. Como curiosidad destaca que tanto en la declaración como en la propia estampa se lee la errata "desmamparados" lo que indica la fidelidad entre las instrucciones del Larrondo y el trabajo del impresor. De interés es también el taco inferior que muestra a un religioso en éxtasis[35], flanqueado por los poderes religioso y terrenal a izquierda y derecha. El emperador representado podría ser Carlos V, de cuya heráldica solo se identifica el águila bicéfala del Sacro Imperio. Sin embargo, resulta curioso que, pese a mencionarse a Paulo IV (1555-1559) en el texto, la heráldica del papa que lidera a las dignidades religiosas –6 flores de

33. AGRN, ES/NA/AGN/F017/086671, f. 6.
34. AGRN, ES/NA/AGN/F017/086671, f. 6v-7.
35. En el grabado original, se trata del éxtasis de Dionisio Cartujano.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3



Figura 2. Detalle de la parte inferior de la portada. *D. Dionysii Carthusiani Operum Minorum*... Colonia, Johannes Soter, 1532. BH FLL 6356, Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla de la UCM.

lis– es la de Paulo III (1534-1549). Esto se debe a que tanto los tacos superior e inferior como los de los evangelistas empleados para esta estampa no fueron creados exprofeso sino que Adrián de Amberes los reutilizó, pues los vemos aparecer también en la obra *Series totius historiae Sacri Euangelii Iesu Christi* de Pedro Irurozqui impresa en 1557[36]. Además, los grabados son una copia de los creados por el grabador Anton Woensam usados para la edición de *D. Dionysii Carthusiani Operum Minorum*... impresa en Colonia por Johannes Soter en 1532, allí con el escudo del papa Clemente VII (1523-34).

Este segundo modelo posee un especial interés pues se podría definir como bilingüe en texto y en tipografía, ya que los fragmentos de los Salmos y el Deuteronomio que acompañan a las imágenes aparecen tanto en latín como en castellano. Además, mientras que para el texto latino se ha empleado la tipografía redonda, el castellano aparece en gótica, probablemente la grafía que los fieles a quienes iba dirigida la estampa estaban más habituados a leer. En este sentido resulta muy reveladora la sorprendente declaración de un testigo del proceso quien afirma que, pese a ser un buen cristiano, "no sabe ni entiende latín ni se sabe ler la letra romana"[37] dejando clara que la asociación entre morfología tipográfica y lengua era una realidad.

Hasta la fecha se han localizado las siguientes cartas de hermandad en bibliotecas y archivos españoles:

36. Existen abundantes ejemplares digitalizados, por ejemplo, el de la Biblioteca Centrale di Roma: https://books.google.es/books?id=caDNDYzp9EMC&hl=es&source=gbs_navlinks_s [Consulta 08/10(24]

37. AGRN, ES/NA/AGN/F017/086671, f. 55.

CH 1. *Las Obras de Misericordia*. Hospital general de la Santa Creu de Barcelona

Autor: Gillo o Guillo, Joan. ¿Imprenta de Carles Amorós?[38]

Localización: Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, nº de registro 27784.

Descripción física: 1 estampa: grab. xil.

Datación: primeras décadas del s. XVI.

Nota: coloreado con plantilla. Sello al reverso, por duplicado: "Fernando de Sagarra / Abogado / Comerciantes, 33, 1o / Barcelona".

Descripción iconográfica: En la mitad superior, Cristo cosmocrator, flanqueado por una espada y un lirio, símbolo de justos y réprobos, y acompañado de la Virgen y San Juan y otra serie por santos como intercesores en el Juicio Final; por debajo, en el plano terrenal, diferentes jerarquías religiosas y civiles (papa, cardenal, un obispo, rey, monjes), arrodillados[39]. En la parte inferior, bajo siete arcos, las Obras de Misericordia y dos santos en hornacinas: San Roque, santo antipestífero, a la izquierda y Santa Elena, responsable del hallazgo de la Santa Cruz a la que está dedicado el hospital, a la derecha.

Texto: (Por encima del grabado) Al jorn del Judici parra qui haura fet servici.

(Por debajo del grabado) Com les obres de misericòrdia sien aquelles deles quals lo: eternal Jutge el dia del general Judici nos ne demanara estret compte: per que el mateix diu per lo seu evangelista sant Matheu a. xxv. cap. Tot ço que fareu: y donareu als miserables dels meus pobres a mi mateix donaren. [Calderon] Diu sanct Pau secundo ad Corintios nono. Qui sembra misericòrdia haura misericòrdia Qui sembra les benediccio[n]s aquell haura vida eterna. [Calderón] E co[n] les dites obres de misericòrdia ales quals tenim tanta obligacio: resplandescan en aquella sancta casa del Hospital general de santa Creu dela insigne Ciutat de Barcelona mes que en ningunes altres parts en lo Principat de Cathalunya. Hon los infants innocents desemparats de pare y de mare son acollits yls es comulcat lo sagrame[n]t



38. Joan Gillo fue un grabador piamontés activo en Barcelona al menos desde 1492, fecha en la que aparece trabajando con Joan Rosenbach. En la década de los 20 del siglo XVI trabajará también para el impresor Carlos Amorós (¿?-1549). Al respecto, Cornudella 2000, p. 221-260.

39. Duro 2024, pp. 31-32 sugiere que pueden tratarse de "Benedicto XIII, que promulgó la bula fundacional del hospital en 1401, el rey Martín el Humano, que estuvo presente en la colocación de la primera piedra del edificio, y Joan Ermengol, obispo de Barcelona en aquella fecha".

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

del sanct Baptisme. Car sens ell no pot hom esser salvat. Los pobres folls innocents incensats los es dada tota sustentacio. Los pobres malalts contrets y affollats: naffrats: y de mal de sement: y de qualsevulla altres malalties son tots tenguts en dit sanct Hospital. [Calderon] E mes son casades les donzelles: que son criades en dit Hospital: e son sostenguts als pobres Mesells en aquella sancta casa ab les almoynes dels bons christians. [calderon] E com la dita casa: o Hospital sie posat en estremes necessitats. So es per les grans despeses de tanta multitut de dides per criar los infants que son lançats en dit Hospital. Axi de moltes altes despeses. Alles quals la dita casa no abastaria sino per les caritats dels faels christians: per ço os fan participants en tots bens spitiruals e corporals y en les misses: sachrificis y tots los ben spirituals y corporals que en dita sancta casa se fan y faran perpetuament: y guanyen les Indulgencise [*sic*] y perdons per la sancta sede apostòlica concedides. E per quant vos [espacio para el nombre del cofrade manuscrito] haveu dada la almoyna e caritat al dit hospital guanyau les set obres de Misericòrdia.

Referencias bibliográficas: Duro 2024, pp. 31-32; Cornudella 2000, pp. 229-230; Durán 1971, pp. 28-29, fig. 25; Casanovas 1958.

CH 2. Nuestra Señora de Montserrat

Autor: Taller de Joan Rosenbach; ¿Joan Gillo? Maestro Juan (¿Gillo?)[40]

Localización: BAM, Segle XVI Einblatt 1+ Gabinete de Grabados, núm. 13.620, Biblioteca de Montserrat[41].

Descripción física: 1 estampa: grab. xil.; 18,1x12 cm sin orla 23,7x16,1 cm (con orla).

Datación: c. 1524.

Nota: El taco central se emplea también en la última página del *Lectionarum Sanctorale*, última obra impresa por Rosenbach en Montserrat, ya en 1524[42].

Descripción iconográfica: La estampa representa a la Virgen María con el Niño situados en la parte izquierda de la imagen. Jesús porta una sierra en la mano izquierda, en alusión al nombre del *Mons serratum*, y bendice con la derecha en dirección al Monasterio.

En la parte central e inferior se representa el camino al Monasterio desde el pueblo amurallado de Collbató, jalonado por las siete cruces que recorren diversos peregrinos, así como por otras representaciones de leyendas y milagros marianos.

40. Cornudella 2000, p. 228, no coincide con esta atribución tradicional.

41. Agradezco a Dña. Àngels Rius la noticia de que se conserva en la Biblioteca un segundo ejemplar que aquí se reproduce. El primero (Gabinete de Grabados, núm. 13.620) es el citado por Laplana que hoy se conserva enmarcado.

42. Cornudella 2000, 228 señala que existen dos versiones diferentes del grabado: la que aquí se reproduce y la que aparece en el último folio del *Lectionarium Sanctorale* de Rosenbach, con pequeñas variantes. Es probable que, como sucede en la mayoría de las insignias conservadas, también en el caso de las cartas de hermandad o cofradía se tallarán dos tacos que se imprimieran a la vez en un pliego, para luego cortarlos y entregarlos por separado. Quizá una de esas dos variantes fuera la que se empleara en el impreso de 1524.



La orla se compone de cuatro piezas con decoración vegetal a candelieri. En la superior se observa el anagrama mariano. En la parte superior de las piezas laterales se ha representado a San Benito y Santa Escolástica, a izquierda y derecha, y en la inferior un abad y un monje. El abad, identificado por las iniciales F.P. (*Frater Petrus*) se ha relacionado con el entonces abad del monasterio, Pedro de Burgos[43].

Texto: [Encima de la imagen] Confadría [*sic*] del deuotissimo Monesterio y camera angelical de n[uest]ra Señora la virgen María de Mo[nserr]ate instituida para q[ue] co[n] las limosnas delos fieles [crist]ianos q[ue] en ella quiere[n] entrar se pueda co[n]seruar y mantener la gra[n]dissima ospitalidad q[ue] enel dicho Monesterio se sostiene co[n] tanta multitud de ge[n]te de diversas partes del mundo ael co[n]curren por los gra[n]des milagros q[ue] Nuestro Señor Dios por los merecimie[n]tos e intercession de su gloriosissima madre de continuo en él obra.

[Debajo de la imagen] Todo fiel [crist]iano assi hombre como muger q[ue] en la dicha co[n]fadria [sin] entrare y en el libro della se hiziere escrevir es fecho participante assi en vida como en muerte en todas las Missas, Officios divinos. Orationes. Devotiones. Abstinentias. Ayunos. Limosnas. Ospitalidad e en todas las otras buenas obra q[ue] por la gracia de Dios en el dicho Monesterio e las hermitas (?) de su montaña e por los co[n]frades dela dicha confadria [*sic*] se celebrara[n] e haran para siempreiamas.

Referencias bibliográficas: Cornudella, 2000, p. 228. Laplana 1995, p. 78. Ainaud 1962, p. 267. Albareda 1919, p. 136-137.

CH. 3. *San Lázaro*

Localización: Fundación Lázaro Galdiano. Nº de inventario 14859-086[44].
Descripción física: 1 estampa: grab. xil.; 195 x 172 mm. Taco 158 x 216 mm.
Datación: Primer tercio del s. XVI.

43. Laplana 1995, p. 78.

44. Quiero agradecer a Dña. Carmen Peguero y Dña. Carmen Espinosa su amabilidad y las facilidades para la consulta de esta estampa.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3



Nota: Folio recortado. Se aprecian faltas en el borde del taco. Papel de baja calidad con corondeles y puntizones, pero sin filigrana visible. Reintegrado por laminación en varios puntos.

Descripción iconográfica: La imagen muestra a Cristo con nimbo crucífero en una de las caídas del camino del Calvario, asistido por Simón de Cirene. A su derecha, imagen de la Verónica portando el lienzo. A la izquierda, san Lázaro con capa y *perizoneum*, en actitud de oración, lamido por dos perros. Porta una muleta en su brazo derecho y en el suelo aparece la matraca con la que los leprosos anunciaban su llegada. Al fondo, un edificio circular que podría ser una referencia anacrónica al Santo Sepulcro de Jerusalén. Se trata evidentemente de la confusión medieval entre Lázaro, el amigo de Cristo resucitado tras su muerte, y el leproso Lázaro de la parábola del rico Epulón. Esta unión de las dos figuras hizo que San Lázaro de Betania se convirtiera en el protector de los leprosos, de ahí el nombre "lazareto" con el que se conocía a los espacios asistenciales destinados a los enfermos de este mal y, por extensión, a muchos pobres que pedían a las puertas de las iglesias, conocidos en Italia como "lazzaroni".

Texto: En la parte superior, en tipografía gótica, "Sant Lázaro, ora pro nobis". En la parte inferior: "[Calderón] Iste est verus lazarus. Por quanto vos distes vuestra piadosa limosna para los pobres del señor San Lázaro os fazemos participante en todos los bienes spirituales que en la casa se hazen.

Referencias bibliográficas: Carrete 2000.

CH. 4. *Santa María de las Virtudes y San Leandro*. Real Monasterio de san Leandro de Sevilla

Localización: Fundación Lázaro Galdiano. Nº de inventario IM-14859-87.

Descripción física: 1 estampa: grab. xil.; 215 x 168 mm.

Datación: *c.* 1531-38[45].

Descripción iconográfica: En un interior arquitectónico, a modo de logia o claustro de orden compuesto, se representa a la Virgen María en pie, con el Niño

45. Esta datación se relaciona con los años en los que ocupó el arzobispado de Sevilla don Alonso Manrique a quien se menciona en el texto. Las cartas podrían haberse usado algunos años más, aunque parece lógico que con el cambio de prelado se modificara también el texto.



en sus brazos, quien porta la esfera del mundo y se dirige hacia el santo arrodillado, que aparece tonsurado y dotado de nimbo y báculo. A sus pies descansa una mitra en alusión a su arzobispado. El fondo muestra una perspectiva urbana con una bandada de pájaros y algunos árboles.

El texto inferior, en tipografía gótica, reza: "Nos don[a]a María de Cervantes por la gracia de Dios abbadesa del monesterio del señor sant Liandre[46] con todas las otras monjas conventuales del dicho monesterio considerando los muchos misterios y milagros que nuestro señor a obrado y de continuo obra a ruego de su bendita madre ordenamos y establecemos una confradia y hermandad para todos los fieles [crist]ianos que en ella quisieren entrar. Su título y advocación de nuestra señora Santa María de las virtudes y del glorioso y bienaventurado martir señor sant Blas, cuya advocación tenemos en este dicho monesterio, que por quanto vos distes por vos e por las ánimas de vuestros difuntos vuestra piadosa limosna según que lo aveys por costumbre para las obras y reparos de la dicha casa y monesterio os hazemos participantes en todas las gracias y perdones gozan todos los bienhechores de la dicha casa e orden del bienaventurado señor sancto Angustin de cuya horden es la dicha casa. Lo cual todo hordenamos con autoridad y licencia del yllustrisimo y muy Reverendísimo señor don Alonso Manrique cardenal de los ap[osto]les y arcobispo de Sevilla nuestro prelado en fe con lo qual os dimos esta carta de cofradía firmada de nuestro nombre. La indigna abbadesa"

Referencias bibliográficas: Carrete 2000.

CH. 5. *Nuestra Señora de la Peña de Francia*. Monasterio y Hospital de la Peña de Francia

Localización: Biblioteca Histórica "Marqués de Valdecilla" de la Universidad Complutense BH MSS 567. Por detrás se ha copiado la descripción realizada en 1611 de un auto de fe celebrado en Sevilla el 24 de septiembre de 1559, relatado por un testigo presencial.

Descripción física: 1 estampa: grab. xil.; 420 x 290 mm.

Datación: Mediados del s. XVI.

46. Sobre este convento puede consultarse la reciente tesis doctoral de Salvador Guijo.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3



Descripción iconográfica: En la parte superior, en tipografía gótica, "Nuestra señora de la Peña de Francia". Virgen con ramo de azucenas en una mano. En su regazo el Niño que porta el *globus cruciger* con una mano y bendice a un peregrino arrodillado sus pies con la otra. Al fondo, vista del santuario al que llega otro peregrino. En la orla, con decoración de grutescos, escudo de los Dominicos portado por dos ángeles.

En la parte inferior:

"[Calderón] Por quanto vos distes vuestra piadosa limosna para los gastos y reparos y hospitalidad de la casa y monasterio de Nuestra Señora de la Peña de Francia: nos el prior y convento de la dicha casa os hazemos participante en todos los bienes spirituales que en la dicha casa y orden se fazen.

Referencias bibliográficas: Roca 1903, 218, nota 1. Crespo Tobarra 2005.

Digitalización: http://dioscorides.ucm.es/proyecto_digitalizacion/index.php?b20828500



CH. 6. *Santo sepulcro de Jerusalén.* Cofradía del Santo Sepulcro de Jerusalén y monte Sinaí

Localización: Archivo Diocesano de Zaragoza, parte del *Processus venerabilis procuratoris fiscales illustrisimi domini Archiepiscopi Caesaraugustanus contra licenciatum Zorilla et alios questores,* c-37-39.

Descripción física: 1 estampa: grab. xil.; 325x190 mm.

Datación: *c*. 1560.

Descripción iconográfica: En el centro, representación de Cristo resucitado saliendo del sepulcro y flanqueado por dos soldados desvanecidos. Al fondo a la izquierda, se aprecia una villa amurallada con el rótulo "Hierusalem" y sobre ella una cruz de

Jerusalén coloreada en rojo. A la derecha se representa el monte Sinai y el monasterio de Santa Catalina de Alejandría. Al lado se ha insertado una viñeta, claramente reutilizada, con la imagen de la santa acompañada de sus símbolos del martirio (la palma y la rueda dentada). En la parte inferior del taco se lee el texto:

"Participación y confraria del sancto Sepulcro de Hierusalem y monte Sinay, donde está el cuerpo de la gloriosa santa Catalina de Sena, de la qual gozan y son participantes todos los bien hechores; ansi vivos como difuntos que fauorecieren, y ayudaren a la grande necesidad que padecen los religiosos del dicho Santo Sepulcro y monte Sinay, con los muchos peregrinos y romeros q[ue] van a visitar la ciudad santa de Hierusalem como los q[ue] personalme[n]te están defendiendo el dicho santo Sepulchro".

Referencias bibliográficas: Pedraza Gracia 2009.

CH. 7. *Nuestra Señora de la Misericordia de Pamplona.* Hospital de la Misericordia de Pamplona

Localización: AGRN FIG_RETRATO,N.203.

Descripción física: 1 estampa: grab. xil.; 300x210 mm.

Datación: Anterior a 1555 (¿años 30?).

Nota: Papel de poco grosor con marcas de dobleces (en cuatro). Galerías de xilófagos reintegradas y también los bordes. Sin filigrana visible. Marca de corondeles (en vertical) y puntizones

Descripción iconográfica: Imagen de la virgen sobre el creciente lunar flanqueado por dos ángeles que portan ramos de azucenas. En la parte superior, Dios Padre y dos ángeles que portan una tiara y una corona. Debajo de María, una representación del Hospital de la Misericordia flanqueado por diferentes jerarquías sociales. En la parte inferior, entre dos escudos, se ha representado a diversos peregrinos y personas necesitadas.



En la parte superior aparece la frase "Por la leche que mamastes, hijo/ tres cosas quitad: Guerra/hambre/ y mortandad". En la parte inferior de la carta se lee el siguiente texto: Confradía del ospital gen[e]ral de n[uest]ra Señora de misericordia/ dela muy noble y leal ciudad de Pamplona.

Referencias bibliográficas: Goñi Gaztambide 2001, 141. Goñi Gaztambide 1974, 131-141. Carrete Parrondo 1998, 107-114.

Digitalización: http://www.navarroa.gob.es/home_es/Temas/Turismo+ocio+y+cultura/ Archivos/

ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

Programas/Archivo+Abierto/Documentos/Estampa-de-Maria-Mater-Gracie-Mater-Misericordie_XzrZOKP5MyAkSRfxaiuQmg#:~:text=ES/NA/AGN/13 %2D2/FIG_RETRATO%2CN.204

CH. 8. ***Nuestra Señora de la Misericordia de Pamplona II.*** **Hospital de la Misericordia de Pamplona**

Localización: AGRN FIG_RETRATO,N.204.

Descripción física: 1 estampa: grab. calc.; 200 x 200 mm (recortada en algunas zonas).

Datación: *c.* 1558.

Nota: Papel de poco grosor con marcas de xilófagos reintegrado en los bordes. Sin filigrana visible. Marca de corondeles (en vertical) y puntizones.

Descripción iconográfica: Se trata de una imagen estructurada en tres registros. De arriba abajo aparece, en la parte superior, una visión celestial con el Padre Eterno flanqueado por Cristo y la Virgen María, arrodillados como intercesores y acompañados de una cohorte de santos y santas, respectivamente, así como varios ángeles que sobrevuelan la escena. En la parte central se muestra a la Virgen con el Niño en una mandorla llameante acompañada de los cuatro evangelistas en viñetas, dos a cada lado, representados como escritores. Finalmente, en la parte inferior aparece un religioso en éxtasis flanqueado por los poderes religioso y terrenal a izquierda y derecha, representados por diversas dignidades lideradas por el papa Paulo III a la izquierda, al que se identifica por el escudo con 6 flores de lis, y un emperador, probablemente Carlos V, de cuya heráldica solo se identifica el águila bicéfala del Sacro Imperio, a la derecha[47].



Las imágenes aparecen acompañadas en la parte superior de la frase "Por la leche que mamastes, hijo/ tres cosas quitad: a todos los que entraren confrades en este santo hospital general/ que son Guerra/hambr/ y mortandad". En la parte inferior de la carta se lee el siguiente texto:

[Calderón] Confradía del Hospital general de nuestra Señora de misericordia/ dela muy noble y leal ciudad de Pamplona/para todas las personas q[ue] hizieren limosna para ayuda de

47. Como se indica en p. 16, se trata de tacos reutilizados en, al menos, otra obra del mismo impresor.

sustentar los pobres peregrinos/locos/ y niños demamparados [*sic*]/ los haze confrades nuestro muy santo padre Paulo Papa quarto/para que gozen de todas las missas/sacrificios/et oraciones que se hazen en aquella santa casa perpetuamente. Agora por el dicho nuestro muy santo padre nuevamente confirmada.

Además, rodeando las diversas viñetas, se han incluido varias frases del Deuteronomio y de los Salmos y su traducción al castellano. El texto latino aparece en tipografía redonda y el castellano en gótica.

Referencias bibliográficas: Goñi Gaztambide 1974, 131-14. Carrete Parrondo 1998 107-114.

Digitalización:http://www.nafarroa.gob.es/home_es/Temas/Turismo+ocio+y+cultura/Archivos/Programas/Archivo+Abierto/Documentos/Estampa-de-Maria-Mater-Gracie-Mater-Misericordie_XzrZOKP5MyAkSRfxaiuQmg#:~:text=ES/NA/AGN/13 %2D2/FIG_RETRATO%2CN.204

Recapitulación

En las páginas anteriores se ha realizado una aproximación a dos géneros ilustrados de enorme interés para la historia del grabado en la primera Edad Moderna en el convencimiento de que su correcta descripción facilitará la localización e identificación, en un futuro cercano, de nuevos ejemplares o variantes de los conocidos hasta el momento que puedan engrosar el catálogo y mejorar el cocimiento de estas tipologías.

Sin duda, como sucedió con otros productos efímeros de consumo popular y como deja clara la documentación conservada, las tiradas de estos productos fueron amplísimas, si bien su pobre materialidad y su 'caducidad espiritual' hicieron que solo unos pocos hayan llegado hasta la actualidad. Son precisamente sus características materiales las que revelan también su función y público pues al papel de mala calidad se une el predominio de la imagen sobre el texto, la presencia de santos y tipos iconográficos extremadamente célebres, así como el uso de la tipografía gótica que es la que el pueblo conoce y lee aún en estas décadas. Todo ello indica que estos productos se vendían pese a esa pobreza matérica ya que su valor no recae en su materialidad sino en su capacidad de evocación espiritual.

En general, el formato más usado es el de dos tacos, similares, pero no idénticos, yuxtapuestos en el mismo pliego, para generar de esta manera dos estampas que luego se entregarían por separado, logrando así una mayor rentabilidad[48]. Este hecho pone en evidencia, por un lado, la sorprendente capacidad de los grabadores de autorreplicarse generando dos imágenes de semejanza sorprendente, y, por otro, que la piedad popular –más aún cuando intervienen las reliquias y las imágenes– fue un negocio rentable en el que, ante la mínima distracción de las autoridades religiosas, la picaresca tuvo siempre puestos sus ojos.

48. No coincido en este punto con Pedraza 2009, p. 201 quien considera que probablemente se trataba de un solo taco.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

El análisis de la documentación conservada ha permitido aventurar que se trata de géneros similares de vida corta –en lo que se refiere a las insignias y las cartas de hermandad icónicas– pues parece que su producción desaparece poco después del Concilio de Trento. Además, ha reafirmado lo ya señalado para muchos productos populares de la segunda mitad del XV: la convivencia de calcografía y xilografía dentro de nuestras fronteras, así como la importante presencia de artífices no relacionados necesariamente con el mundo de la imprenta realizando y vendiendo este tipo de estampas religiosas.

Esta misma documentación proporciona sorpresas pues no solo alude a los productos editoriales que aquí se analizan, sino que cita ediciones hoy desconocidas –como las del hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza o la del Pilar de la misma ciudad referidas en el proceso del Hospital de Pamplona– a las que, de momento, solo podemos acercarnos mediante las fuentes archivísticas.

Por último, las características mencionadas dificultan enormemente la adscripción de estos productos a un taller o imprenta. A veces, incluso, existe la dificultad de asignarlos a una sede pues, por ejemplo, nombres como el de San Lázaro fueron, evidentemente, muy frecuentes, dada su vinculación con los lazaretos y leproserías que atendían enfermedades contagiosas.

No obstante, y pese a las dificultades mencionadas, es esencial lograr progresivamente en las instituciones patrimoniales una correcta identificación y catalogación de estos géneros que por su escasez y rareza han pasado con frecuencia desapercibidos, pero de los que, sin duda, se continuarán localizando nuevos ejemplos.

Bibliografía

Abel Vilela, Adolfo de (1996), “Iconografía de Santa María de Lugo”, *Lucensia: miscelánea de cultura e investigación*, 6, n.º 12, pp. 9-27

Ainaud de Lasarte, Juan (1962), “Grabado”. En *Miniatura. Grabado. Encuadernación*. Ars Hispaniae: historia universal del arte hispánico, vol. XVIII, Madrid: Plus Ultra.

Albareda, Anselm M.ª (1919), *La imprenta de Montserrat: (Segles XV - XVI),* Monserrat: Monasterio de Montserrat.

Bonet Correa, Antonio *et al*. (1982), *Estampas: cinco siglos de imagen impresa*, Madrid: Ministerio de Cultura, Subdirección General de Museos.

Carrete Parrondo, Juan. 2000. *Catálogo de las estampas españolas de la Colección Lázaro Galdiano: siglos XVI-XIX*. En línea: https://docs.google.com/document/d/1eFeuG6MWpr8X4KwJgvVQ-SM2AsAppFGEF7IakQDjvSo/edit?hl=es [Consulta 06/01/2025]

Carrete Parrondo, Juan (1998), “El grabado vasco-navarro en el Renacimiento”, *Ondare. Cuadernos de Artes Plásticas y Monumentales*, 17, pp. 107-114.

Carvajal González, Helena (2024), “Menudencias ilustradas: imagen y género editorial entre el manuscrito y el impreso”, en Pedraza Gracia, Manuel José y Sofía Martínez Gómez (eds.), *Libros y papeles de todo género y facultad.*

Estudios sobre tipología y géneros editoriales (siglos XIV-XIX), Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, pp. 173-183.

Carvajal González, Helena (2022), "Circulación y uso del grabado a fines de la Edad Media en los Reinos Hispanos", *Journal of Medieval Iberian Studies*, 14/2, pp. 321-349.

Casanovas, María Aurora (1958), "El gravat" en *L'Art Catalan*, II, Barcelona: Aymà.

Checa Cremades, Fernando (1987), "Imprentas y grabadores. Talleres españoles de los siglos XV y XVI", en Carrete Parrondo, Juan, Fernando Checa Cremades y, Valeriano Bozal, *El grabado en España (Siglos XV al XVIII),* Summa Artis XXXI, Madrid, Espasa Calpe, pp. 21-43.

Checa Cremades, Fernando (1987), "Imágenes de una cultura libresca." En El grabado en España (Siglos XV al XVIII), Summa Artis XXXI, editado por Juan Carrete Parrondo,. Madrid: Espasa Calpe, 1987, 88–200.

Crespo Tobarra, Carmen (2005), "Zamora, Gaspar de: MDLIX: Este año no se predicó bula de cruzada, pero hizo la inquisición un solemnísimo auto contra los enemigos de la [fe]…", en Diaz Borque, José María y José Manuel Lucía Megías (coords.) *Don Quijote en el Campus: Tesoros complutenses*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 218-219.

Coll Gelabert, Josep María (1951), "Dos artistas cuatrocentistas desconocidos (Pablo de Senis y Fr. Francisco Domènech)", *Analecta Sacra Tarraconensia,* 24, pp. 139-144.

Cornudella I Carré, Rafael (2000), "La difusió del gravat en el Renaixement a Catalunya. Impremta i gravat entre el Gòtic i el Renaixement, ca. 1518-1550", en *Actes del I, II i IIIi Col·loquis sobre art i cultura a l'època del Renaixement a la Corona d'Aragó (Tortosa), (1996-1999),* Tortosa: Ayuntamiento de Tortosa, pp. 221-260.

Delgado Alonso, Carla (2021), "Bulario BH FLL 13102: Estudio y propuesta de intervención", *Documentos de trabajo U.C.M. Biblioteca Histórica*, 7, 93 pp. En línea: https://hdl.handle.net/20.500.14352/5762 [Consulta 23/07/23].

Duran i Sanpere, Agustí (1971), *Grabados populares españoles*, Barcelona: Gustavo Gili.

Duro Rivas, Reyes (2024), "Pulchritudo caritatis: las obras de misericordia en el arte de la Edad Media en España", *BSAA arte*, 90, pp. 9-39.

Gallego Gallego, Antonio (1979), *Historia del grabado en España*, Madrid: Cátedra.

González Barrero, María Luisa (2017), "Enseñas y sellos de peregrino en el contexto de la peregrinación medieval", *Revista Digital de Iconografía Medieval,* 18, pp. 5–32.

González-Sarasa, Silvia (2019), *Tipología editorial del impreso antiguo español*, Madrid: Biblioteca Nacional de España.

Goñi Gaztambide, José (2001), *Historia eclesiástica de Estella*, Pamplona: Mintzoa.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

Goñi Gaztambide, José (1974), "La imprenta en Estella en el siglo XVI", en *La imprenta en Navarra,* Pamplona: Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, pp. 131-140.

Guijo Pérez, Salvador (2018), *El Real Monasterio de san Leandro de Sevilla: su origen y permanencia*. Tesis inédita de la Universidad Pablo de Olavide.

Kurz, Martin (1931), *Handbuch der iberischen Bilddrucke des XV Jahrhunderts*. Leipzig: K. W. Hiersemann.

Laplana i Puy, Josep de C. (1995), *Nigra Sum. Iconografía de Santa Maria de Montserrat*, Barcelona: L'Abadia de Montserrat.

Montero Parrilla, Antonio (2020), *El tesoro de cartas de la hermandad de la Santísima Vera Cruz de Sevilla*, Sevilla: Buhaira.

Morán Turina, José Miguel, y Javier Portús Pérez (1997). *El arte de mirar: la pintura y su público en la España de Velázquez*. Madrid: Akal.

Páez Ríos, Elena (1981-1985), *Repertorio de grabados españoles en la Biblioteca Nacional,* Madrid: Ministerio de Cultura, Secretaría General Técnica.

Páez Ríos, Elena (1952), *Antología del grabado español: quinientos años de su arte en España: catálogo-guía de la exposición preparada por la sección de estampas,* Madrid: [Biblioteca Nacional de España].

Pedraza Gracia, Manuel José (2009), "La Bula del Santo Sepulcro en su proceso criminal de predicación de bula falsa: una buleta impresa desconocida zaragozana del siglo XVI", *Gutenberg-Jahrbuch*, pp. 184-202.

Pedraza Gracia, Manuel José (1997), *La producción y distribución del libro en Zaragoza 1501-1521,* Zaragoza: Institución "Fernando el Católico".

Pedraza Gracia, Manuel José (1993), *Documentos para el estudio de la historia del libro en Zaragoza entre 1501 y 1521*, Zaragoza: Centro de Documentación Bibliográfica.

Portús Pérez, Javier (1990), "Uso y función de la estampa suelta en los Siglos de Oro (Testimonios literarios)." *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* 45, pp. 225-246.

Reyes Gómez, Fermín de los (2025). *Incunables para la salvación. Bulas de indulgencias españolas (1473-1500).* Gijón: Trea.

Reyes Gómez, Fermín de los (2021), "Insignia", en Reyes Gómez, Fermín de los y Santiago Martínez Caballero (coords.) *Las bulas de Cuellar. Imprenta y devoción en Castilla*, Segovia: Junta de Castilla y León, Museo de Segovia.

Reyes Gómez, Fermín de los (2017). *La imprenta y el más allá. Las bulas de San Esteban de Cuéllar (Segovia).* [Valladolid, etc.]: Fundación Las Edades del Hombre.

Roca, Pedro (1903), "Relación de un auto de fe que se hizo en Sevilla contra los luteranos en el año 1559", *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, VII (marzo), pp. 215-218.

Ruiz Jusué, Teodoro (1944), "Las cartas de hermandad en España", *Anuario de historia del derecho español*, 15, pp. 387-463.

Vázquez Saco, Francisco (1960), "Grabados de la Virgen de los Ojos Grandes en el siglo XVI", *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo*, 53- 56, pp. 16-23.

Vignau y Ballester, Vicente (1874), *Índice de los documentos del monasterio de Sahagun de la órden de San Benito, y glosario y diccionario geográfico de voces sacadas de los mismos*, Madrid: Aribau y Cía., Sucesores de Rivadeneyra.

1888, *Diccionario enciclopédico hispanoamericano de literatura, ciencias y artes*, Barcelona: Montaner y Simón.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.3

HID 52 (2025)

DESAMORTIZACIÓN Y ARCHIVO: VALORACIÓN DEL CASO DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE CARBAJAL (LEÓN)

DISENTAILMENT AND ARCHIVE: ASSESSMENT OF THE CASE OF THE MONASTERY OF SANTA MARÍA DE CARBAJAL (LEÓN)

Rafael Ceballos Roa
Universidad de León
rafael.ceballos@unileon.es ORCID: https://orcid.org/0000-0002-5531-3675

Resumen: La Desamortización provocó múltiples efectos en una gran variedad de aspectos, entre los que se pueden destacar los económicos, humanos y los patrimoniales y culturales. En el ámbito de la archivística, supuso la apropiación, por parte del Estado, de una enorme cantidad de fondos documentales que desembocó en la creación del Archivo Histórico Nacional. En algunos casos se incautaron la totalidad de los archivos. En otros, las comunidades religiosas salvaron parte de éstos, produciéndose la fragmentación y dispersión de sus fondos. En este trabajo se analiza desde una perspectiva cuantitativa y otra cualitativa el efecto de la Desamortización en el archivo del monasterio de Santa María de Carbajal (León).

Palabras clave: historia archivística; desamortización; Archivo Histórico Nacional; Santa María de Carbajal (León).

Abstract: The Disentailment caused many effects in many ways, among which the economic, human, and patrimonial and cultural aspects can be highlighted. In the field of archiving, it meant the appropriation, by the State, of an enormity of documentary funds that led to the creation of the Archivo Histórico Nacional. In some cases, all the archive was seized. In others, religious communities saved part of these, resulting in the fragmentation and dispersion of their funds. In this work, the effect of the Confiscation on the archive of the monastery of Santa María de Carbajal (León) is analyzed from a quantitative and a qualitative perspective.

Keywords: Archival history; Spanish Disentailment; ecclesiastical confiscations; Archivo Histórico Nacional; Santa María de Carbajal (León).

Recibido: 06-05-2024; Aceptado: 12-07-2024; Versión definitiva: 12-09-2024

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 101-126
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

Introducción

> *Asimismo se aplicarán los archivos, cuadros, libros y demás objetos pertenecientes [a los conventos suprimidos] a los institutos de ciencias y artes, a las bibliotecas provinciales, museos, academias y demás establecimientos de instrucción pública*[1].

Con estas palabras el patrimonio documental de las órdenes religiosas pasaba a manos del Estado. Este trabajo expone el análisis de un caso concreto, el del archivo del monasterio benedictino de Santa María de Carbajal (León). El estudio de la Desamortización se ha abordado desde muy diferentes ópticas y, para el caso de los archivos, se ha llegado a afirmar que sus efectos fueron decididamente negativos en lo referente a la conservación del patrimonio documental[2]. No pretendo ahondar en tal valoración. Para ello resultaría interesante, como ya han apuntado otros autores, un análisis individualizado de cada archivo monástico o conventual, pero realizado de manera coordinada, para poder evaluar globalmente los efectos de la Desamortización en el patrimonio documental[3]. Lo que persigue este trabajo es la elaboración de un análisis cuantitativo y cualitativo de la documentación incautada a la citada comunidad benedictina.

La fragmentación y dispersión del fondo es evidente. Esta situación no solo dificulta la tarea del investigador, si no que activa en el archivero la necesidad de conocer el destino de los fondos de su archivo, especialmente en las instituciones que siguen en activo, llevando a cabo una labor de localización de documentos[4]. Pero existen muchas preguntas que se plantean ante un proceso desamortizador. ¿Cuánta documentación se expropió? ¿Cuál? ¿Se perdieron o extraviaron documentos en el proceso? A estas y algunas otras cuestiones se pretende dar respuesta en las siguientes líneas.

La comunidad benedictina de Santa María de Carbajal nació a mediados del siglo X para albergar a las mujeres de la familia real leonesa que tuviesen que llevar una vida religiosa[5]. El monasterio formó parte del complejo palatino hasta que en 1148 cambió su sede por la de una comunidad de canónigos regulares que tenían su casa en la aldea de Carbajal, situada una legua al norte de León. De su estancia en este pueblo, que se prolongó hasta el año 1600, tomó el nombre de Santa María de Carbajal, que aún mantiene, y que popularmente derivó en "Carbajalas". De vuelta a la urbe leonesa, al barrio del Mercado, la vida de la comunidad femenina continuó su andadura sin sobresaltos hasta el siglo XIX, momento en que casi desaparece. En esta centuria el monasterio vio notablemente menguados sus recursos,

1. Artículo 25 del Real Decreto de 8 de marzo de 1836, dado en el Pardo y rubricado por "la real mano" de la reina regente Mª Cristina en nombre de su hija Isabel II, a D. Juan Álvarez y Mendizábal. *Gazeta de Madrid* nº 444 del jueves 10 de marzo de 1836.
2. Burón Castro 1995, p. 25.
3. Arco Moya 2003, p. 51.
4. Fernández Collado, Lop Otín 2003, p. 113.
5. Para una visión completa de la historia de este monasterio: Colombás 1982.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

incluidos los humanos. La Desamortización afectó de manera drástica al patrimonio monástico, incluido el documental, como se irá viendo a lo largo del trabajo. No obstante, su actividad se prolonga en nuestros días.

Pocos meses después de la publicación del Real Decreto, se realizó un "Ymbentario original del monasterio de Santa María de Carbajal de esta ciudad de León"[6] que relacionaba los bienes objeto de incautación[7]. En él, además de inmuebles, rentas, derechos y bienes muebles, se incluyeron los "papeles del archivo"[8]. Tras la lista se manifestó:

> *por la citada señora abadesa, Dª Tomasa Alonso Marbán, que estubo presente a la formación de este ymbentario y recuento de los efectos contenidos en él, que no pertenecen al monasterio más que los ya expresados, y por consiguiente después de bien enterada de las penas de que trata la ley de tres de mayo de mil ochocientos treinta a cerca de si resultase alguna ocultación se dio por concluido este dicho ymbentario, quedando por ahora a cargo de la repetida señora abadesa todos los vienes mueble, vasos sagrados y ornamentos de los cuales se obligó a responder siempre que se la pidan. Y para que conste lo firmó con dicho señores contador, comisionado y secretario del govierno. Escrito en León y agosto veinte y cuatro de mil ochocientos treinta y seis. Pedro María Blanco (firma). Deogracias Cadórniga*[9] *(firma). Silvano Díez Serrano (firma). Tomasa Alonso Marván, Abadesa (firma)"*[10].

Tal vez, la abadesa, cruzaba los dedos de la mano izquierda, oculta bajo el escapulario de su hábito, mientras firmaba el documento con la derecha o, simplemente, no le amedrentaron las posibles penas *que trata la ley de tres de mayo de mil ochocientos treinta a cerca de si resultase alguna ocultación*. El caso es que sabemos que, en lo referente al archivo, sí que le pertenecían al monasterio más que los documentos expresados en el inventario. La comunidad ocultó gran parte de los fondos a la comisión incautadora. Suponemos que muchas comunidades, especialmente las que no fueron suprimidas en 1836, intentasen mantener a salvo del Estado su patrimonio, incluido el documental.

Casi doscientos años después de la expropiación del fondo documental de las Carbajalas, la pregunta es: ¿cuáles fueron las consecuencias directas para el fondo monástico?

Analizar el efecto que produjo la desamortización en un archivo, más concretamente en el Archivo de Santa María de Carbajal (en adelante ASMC), es trabajo complicado. El primero y más evidente es la fragmentación y dispersión del fondo, en el que se puede culpar por una parte al Estado, por incautar los bienes del monasterio, y al monasterio por ocultar parte de los mismos. Consecuencia de esta fragmentación fue la desorganización y descontextualización de los fondos,

6. AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2507.
7. La realización del inventario suponía la toma de posesión de los bienes, siempre compuestos en el mismo orden. Aguado Cabezas 2002, p. 119.
8. AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2507.
9. Comisionado principal de Amortización. Aguado Cabezas 2002, p. 142.
10. AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2507.

dañando el carácter orgánico propio de un archivo, y la pérdida o extravío de alguna unidad documental.

En otro nivel de análisis, puramente cuantitativo cabe calcular el volumen de documentos entregados a las autoridades frente a los ocultados en el monasterio y, en un paso siguiente, inquirir si todos llegaron al Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN). No se debe olvidar que desde la apropiación de los documentos por parte del Estado en el monasterio hasta la creación del AHN donde reposan ahora, pasaron treinta años que, de alguna manera, pudieron afectar a la conservación de alguna unidad[11].

Desde una óptica cualitativa y mucho más compleja, surge la necesidad de averiguar la importancia, si tal cosa es posible, que los documentos incautados tenían para la comunidad o, dicho de otra manera, si existió un criterio por parte de las benedictinas a la hora de decidir qué documentación se guardaba para sí y cuál permitía que fuese incautada.

Disponemos de tres elementos principales cuyo análisis comparativo servirá, en parte, para dar respuesta: el inventario realizado en 1836 que relaciona la documentación que se lleva el Estado, los documentos conservados hoy en el AHN y el fondo que permanece en el monasterio.

Completa un cuarto elemento que puede ayudar a comprender parte del proceso sufrido por la documentación desde su salida del monasterio hasta su llegada al AHN. Se trata de otro inventario realizado en 1844 por la "Comisión de arreglo de papeles y archivo de conventos suprimidos" y en el que nos detendremos brevemente[12]. Este inventario se realizó en virtud de una circular de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización que contenía una Real Orden del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda por la que se incitaba a acelerar la organización de los archivos incautados al clero. Además, se dictaban quince reglas para llevar a cabo la organización y descripción, dividida en legajos, carpetas e instrumentos o expedientes atendiendo el principio de procedencia (aunque no denominado así -regla 5ª-)[13]. Esta "Comisión de arreglo de papeles" organizó el archivo incautado en siete legajos que contenían diez carpetas, siguiendo los siguientes criterios: *Apeos de Predios Rústicos* (legajo 1 carpeta 1), *Censos* (legajo 2 carpeta 2), *Arriendos fenecidos* (legajo 2 carpeta 3), *Derecho de presentar curatos* (legajo 3 carpeta 4), *Pribilegios Reales* (legajo 3 carpeta 5), *Pleitos* (legajo 3 carpeta 6), *Libros* (legajo 4 carpeta 7), *Correspondencia y cuentas* (legajo 5 carpeta 8 y legajo 6 carpeta 9) y *Papeles varios* (legajo 7 carpeta 10)[14]. Para el trabajo de clasificación y descripción, los funcionarios de la Comisión se sirvieron de unos recortes de papel de unos 20 x 8 cm en los que consignaban los datos esenciales de la documentación[15] que Burón Castro denomina "cédulas" y que califica de

11. Cruz Herranz 2003.
12. Se encuentra en AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2508.
13. Gaceta de Madrid nº 1954 de 15 de marzo de 1840.
14. Esta división sigue lo prescrito en la regla 7ª de la circular mencionada anteriormente.
15. Nombre de la institución productora, tipo documental, número de orden del documento, breve resumen y, en el caso del fondo expropiado a Santa María de Carbajal, opinión del funcionario sobre la relevancia del documento.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

auténticas fichas catalográficas[16]. Hemos encontrado varias de estas cédulas entre los libros y los legajos del AHN y contienen exactamente el mismo texto que se plasmó en este inventario de 1844, lo que nos confirma el uso de éstos en el proceso de elaboración del mismo.

Los instrumentos de descripción del AHN indican que en esta institución, a día de hoy, se custodian ocho legajos, siete carpetas (de pergaminos) y ocho libros (de archivo, no literarios). Para realizar el estudio seguiré esta misma distinción, pergaminos, documentación encuadernada y documentos en soporte papel "sueltos". El inventario elaborado en 1836 será el instrumento de referencia para poder analizar el devenir del ASMC desde el momento de la apropiación de los documentos por parte del Estado hoy, ya que fue el elaborado en ese momento. Se anexa una transcripción del mismo en el que se relaciona cada entrada con su signatura actual en el AHN y las descripciones del realizado en 1844, al que también recurriremos a lo largo del presente dado que fue la última descripción que se hizo a la documentación previa a su depósito en el AHN.

Pergaminos

Los pergaminos de Santa María de Carbajal se encuadran, casi exclusivamente, en el periodo medieval. Éstos han sido objeto de una cuidada edición realizada por el profesor Santiago Domínguez en cuya introducción se analiza la autoría y tipología de los mismos[17].

Actualmente, se conservan en el monasterio de Carbajal noventa y nueve piezas escritas sobre piel pertenecientes al periodo medieval. Según indican los instrumentos del AHN, allí se custodian diplomas medievales en siete carpetas que contienen ciento treinta y nueve documentos[18].

La documentación moderna sobre pergamino custodiada en el monasterio se reduce a siete documentos. Concretamente tres Cartas reales otorgadas por Carlos I a favor del monasterio relativas a los juros sobre las alcabalas de Luyego, de León y de Cabezón de Valderaduey y Gordaliza del Pino de 1544[19], 1550[20] y 1552[21] respectivamente; otra Carta real de Felipe II sobre las alcabalas de Brazuelo, Prado Rey, Combarros y Molina Herrera de 1567[22]; unas *Litterae solemnes* de Pío V sobre que los cargos de abadesas y prioras empezasen a ser trienales, de 1567[23]; unas Letras de Clemente VIII sobre la provisión de curato en Carbajal de la Legua, de 1611[24]; y, finalmente, un Breve de Clemente XI confirmando de las

16. Burón Castro 1995, p. 38.
17. Domínguez Sánchez 2000.
18. AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,Car.824-830.
19. ASMC 3.32.
20. ASMC 3.28.
21. ASMC 3.30.
22. ASMC 5.04.
23. ASMC 5.03.
24. ASMC 6.07.

gracias e indulgencias concedidas por sus predecesores al monasterio de Santa María de Carbajal de 1705[25].

Sabemos por diferentes fuentes que el archivo monástico albergó más de los doscientos treinta y ocho pergaminos que hoy se conservan entre ambas instituciones. Por una parte, un inventario realizado en 1568 describe más escrituras de las que han llegado a nuestros días sobre dicho soporte[26]. Además, las confirmaciones de ciertos privilegios que insertan el texto del original conservado proporcionan idea de documentos que en algún momento formaron parte del fondo monástico y que hoy solo se puede conocer su contenido.

Afortunadamente, se conserva en el monasterio un catálogo de los pergaminos de su archivo realizado en 1772[27]. Se trata del *Libro manual de diversos privilegios y otras cosas correspondientes al convento de Santa María de Carbajal*[28]. En esa fecha se llevó a cabo un trabajo de reorganización sobre la totalidad de los fondos del archivo, que incluyó los procesos de instalación, descripción y clasificación. En esa labor, se aplicó un tratamiento documental diferente a los documentos con soporte pergamino frente a los escritos en papel. Uno de los frutos fue la elaboración del *Libro manual*. En él se describen la totalidad de los documentos en pergamino y sólo estos. Las descripciones se disponen en seis bloques que hacen referencia a otros tantos legajos en los que se agruparon los diplomas. Éstos están compuestos siguiendo un criterio en base al contenido y tipo de los documentos, lo cual otorga al legajo una categoría de unidad lógica y no solo de unidad de instalación.

Gracias a este instrumento de descripción del siglo XVIII se puede realizar un seguimiento de los pergaminos de Santa María de Carbajal y analizar la suerte que corrieron tras la fracturación de 1836, y que pasamos a analizar.

El legajo primero aparece en el inventario de la Desamortización como *Otro [legajo] que contiene varias bulas apostólicas y reales privilegios en favor del monasterio, está señalado con el número 1º*. De los diecinueve documentos que se reúnen en este epígrafe, tan solo uno se custodia actualmente en Santa María de Carbajal. Precisamente las *Litterae solemnes* de Pío V y que se corresponde con la primera entrada del legajo[29]. El resto de documentos de esta primera unidad se conservan en el AHN, salvo uno desaparecido[30].

En el inventario elaborado por la Comisión de arreglo de papeles en 1844, bajo el epígrafe *Pribilegios reales* el primer *item* descrito señala:

> *Este atado se compone todo de Letras Pontificias y prebilegios reales por los cuales se concedieron en aquel tiempo diferentes regalías a este monasterio; todos o los más se hallan escritos en pergaminos cuya letra no lee bien.*

25. ASMC 9.10.
26. Este inventario ha sido objeto de un estudio minucioso en Ceballos Roa 2022.
27. ASMC Libro 9.
28. Un estudio minucioso de este instrumento en Ceballos Roa 2024.
29. En el dorso del pergamino figura la signatura "Nº 1" y el *regesto* del documento.
30. Una confirmación de Pedro I sobre ciertos privilegios.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

En una nota al margen se lee *Remitido entero a la Real Academia de la Historia*.

El legajo segundo se identificó en 1836 como *otro de privilegios reales, señalado con el número 2º*. El *Libro manual* describe cincuenta y tres documentos en esta unidad, de los cuales tan solo dos fueron incautados por el Estado, conservando el monasterio la custodia de los otros cincuenta y uno. Curiosamente ambos diplomas contienen sendas donaciones de terrenos en Geras de Gordón (León) y proceden de personas privadas, no de autoría real[31]. Si bien es cierto que este segundo bloque estuvo formado por donaciones en favor del monasterio, no lo es que lo fueran exclusivamente de origen real, ya que un elevado porcentaje de las mismas proceden del ámbito privado. Dado el escaso número de documentos que de este legajo llegaron al AHN, dos, y que ninguno es un privilegio real, suponemos que la descripción que se plasmó en el inventario de la desamortización se realizaría leyendo una etiqueta o tejuelo del legajo. En el ASMC se han encontrado algunas de estas etiquetas realizadas con recortes de pergamino en los que se hicieron dos agujeros romboidales por los que pasar el balduque que sujetara a los documentos.

En el listado de incautación no se hace referencia al legajo tercero. Efectivamente, los cuarenta pergaminos que se describen como pertenecientes al mismo, en el *Libro manual*, siguen a día de hoy en el monasterio benedictino. Se trata de títulos de propiedad de heredades adquiridas mediante compraventas o permutas, a diferencia de los anteriores que lo eran por donación.

Un legajo que comprende diferentes ventas de heredades de particular a particular que después han recaído en este monasterio, está señalado con el número 4º, se relacionó en 1836, y estuvo formado por cincuenta y dos documentos que fueron todos incautados por el Estado y hoy reposan en el AHN, salvo uno que desapareció. El primer diploma de este bloque, que recoge una venta en Grulleros (León), fue erróneamente atribuido a una comunidad de Agustinas de León[32].

Le sigue a éste, en la relación de papeles incautados, *Otro idem de diversas ventas y donaciones señalado con el número 5º*. De similar contenido al anterior, formaron este legajo sesenta y cuatro documentos, de los cuales tres han desaparecido, seis permanecen en el archivo monástico y cincuenta y cinco en el AHN. Curiosamente, los que aún se custodian en el ASMC son los tres primeros y los tres últimos del legajo[33], según el orden de descripciones del *Libro manual*.

Finalmente, se inventaría *otro de letras pontificias, colaciones de beneficios, arriendos, pleitos y sentencias, señalado con el número 6º*. Este legajo estuvo formado por veintiséis diplomas. De éstos, siete han desaparecido, ocho permanecen en el monasterio y once en el AHN.

31. Se trata de AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,Car.826,N.21 y 830,N.6.

32. Ceballos Roa 2019-2020.

33. Realmente son la cuarta descripción empezando por el final del legajo, la tercera corresponde a un documento desaparecido, y las dos últimas.

Tabla 1. Número de documentos en pergamino descritos en el *Libro manual* de 1772, según los legajos que este instrumento establece, y su localización en el AHN o ASMC.

Ubicación actual Libro manual	Nº de documentos	AHN	ASMC	Desaparecidos
Legajo 1º	19	17	1	1
Legajo 2º	53	2	51	0
Legajo 3º	40	0	40	0
Legajo 4º	52	51	0	1
Legajo 5º	64	55	6	3
Legajo 6º	26	11	8	7
Total / %	254 / 100 %	136 / 53,54 %	106 / 41,73 %	12 / 4,73 %

Libros de archivo

De la misma manera que ocurre con los pergaminos, sabemos que los libros que formaron parte del archivo monástico fueron más que los que se conservan entre el ASMC y el AHN. Los ejercicios económicos que faltan en las series de libros cobratorios de rentas en granos o en maravedís, no obstante muy completas, son ejemplos claros. Pero a mayores se tienen noticias de otras unidades hoy desaparecidas[34]. De los supervivientes, ciento noventa y seis permanecen en el monasterio frente a solamente ocho que actualmente se custodian en el AHN.

En el inventario compuesto en 1836 se relacionan tan solo siete libros y cuatro en el de 1844. De éstos, uno es el *libro forrado de pergamino que comprende el ymbentario practicado en 11 de octubre de 1568 de todas las escrituras*. Éste listado en algún momento perdió la cubierta y hoy se conserva formando parte del legajo 2507[35], con lo que no computa como uno de los ocho libros que hoy se conservan en el AHN. También se describió como libro forrado en pergamino en 1844[36].

Otra entrada refiere a un *libro antiguo forrado de pergamino titulado* "*Escritura de venta de Villimer*". En el archivo monástico, en León, se conserva copia autorizada coetánea a la venta (1555) realizada en cuarenta folios cosidos por el lomo, pero sin cubierta[37]. Entre los ocho libros del monasterio de Carbajal en el AHN no se encuentra la venta del señorío de Villimer, pero sí, aunque también sin cubiertas, una copia de esta venta en el legajo 2509[38].

Así pues, de los siete libros inventariados en la Desamortización, a día de hoy, tan sólo cinco se pueden identificar físicamente, como tales, en el AHN.

34. Una de las menciones más repetidas en los libros de cuentas generales (ASMC Libro 6) hace referencia al "libro de la romana", que llevaba la cuenta de las libras de carnero compradas y consumidas, pesadas en una balanza romana, de cuya serie no ha llegado ninguna unidad hasta nuestros días.
35. AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2507.
36. Bajo el epígrafe "libros", con la signatura leg. nº 4, carp. nº 7, nº 1º.
37. ASMC 4.03.
38. AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2509.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

Siguiendo el orden de la relación, el primero de la lista es *un libro cobratorio a granos de rentas (...) que da principio en el año de 829*. Se corresponde con el libro 5128 del AHN[39] y también se describe en 1844[40]. Comienza con el control de rentas en cereales efectuado por las graneras, Francisca de Quiñones y María Roces Solís, siendo abadesa María García de Atocha. Por fallecimiento de ésta se hizo elección a nueva abadesa en mayo de 1831, resultando electa Jacinta Gómez y encargadas del cereal Joaquina Gómez y María Roces. Le sigue el trienio, como abadesa, de esta última, actuando de graneras Francisca Quiñones y Joaquina Caballero. Pero también la abadesa Roces moriría durante su abadiato, siendo nombrada Tomasa Alonso Marbán, que designó para control de cereales a Joaquina Caballero y Josefa Campomanes. En el inicio del libro se encuentran doce cláusulas que eran comunes a todos los contratos de rentas pagadas en granos, firmadas en veinte de julio de 1829 por Jorge Rodríguez, mayordomo.

La estructura del libro sigue la tradición del siglo anterior. Comienza con un índice de poblaciones de las que se perciben rentas en grano. Bajo el epígrafe de estos pueblos, ya en el cuerpo del libro, se signa el nombre del rentero y la cantidad de cereal anual que debe entregar, y se indica si lo hace, si deja el arriendo, si arrastra deuda, etcétera. Las graneras dejan su autógrafo al final del ejercicio.

Resulta interesante la anotación añadida tras la firma de Francisca Quiñones y Joaquina Caballero en el folio 390v:

> *Ocupado por las Oficinas de Arbitrios de Amortización hoy 2 de mayo de 1836, constando este libro de trescientos noventa folios, que dan principio con las cuentas de granería desde el año de 1829 hasta el presente inclusivo, rubricadas las planas donde concluye cada cuenta. P. S. D. S. C (o L) Luis Yvañez. S. E. S. C. P Estevan Nava.*

Sigue, en la lista realizada para la Desamortización, *otro cobratorio a maravedís de rentas (...) que da principio en 829, compuesto de 317 folios, es como el anterior*. Se corresponde éste con el libro 5132[41], también relacionado en 1844[42]. Como en el anterior, abre el libro las cláusulas comunes a los contratos, esta vez en número de once y firmadas por la abadesa María García Atocha. La estructura es similar al anterior (como sus compañeros de serie del monasterio) y con anotaciones hasta 1836, fecha de la incautación.

El siguiente *item* que aparece en el inventario describe un *libro forrado en pasta antigua que comprende los apeos practicados en 1590 de toda la hacienda del monasterio, consta de 813 folios*. Se conserva en el AHN un grueso volumen que se pudiera corresponder con éste. Se trata de un apeo del que no se conservan los treinta primeros folios ni los últimos (el último conservado se numera 1568) ni la cubierta. La escritura parece de finales del siglo XVII. Al conservarse acéfalo y sin

39. AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,L.5128.
40. Bajo el epígrafe “libros”, con la signatura leg. nº 4, carp. nº 7, nº 3º.
41. AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,L5132.
42. Bajo el epígrafe “libros”, con la signatura leg. nº 4, carp. nº 7, nº 4º.

cubierta no se puede explicar qué llevó a fecharlo en 1590, dado que no hay constancia en el AHN de otro apeo de estas características nos lleva a identificarlo con el libro 5129. Una cédula de las empleadas en 1844 encontrada en su interior describe:

> *Pertenecen a este convento diferentes heredades, foros, censos, préstamos, diezmos, presentaciones de beneficios, capellanías y otras haciendas y derechos en los lugares de las Omañas y demás pueblos que contiene este libro tumbo, cuyos apeos dieron principio en el año de 1686 y concluyen en el de 1688 ante Antonio Sandobal escribano en León = se advierte que debe tenerse mucho cuidado con este libro porque es el único que contiene todas las propiedades [censos, foros y demás derechos de este monasterio, pues] los [demás pa]peles que se han [entre] gado a esta sección son de muy poco interés y de ellos no se saca mayor substancia.*

En la parte final del libro se introdujo un apeo de las propiedades ubicadas en Villamoros y que en el inventario de 1836 viene descrita de manera independiente. La diferente grafía, y una cédula encontrada en su interior nos ayudó a identificar este apeo como ajeno al grueso volumen.

Continúa en la lista *otro libro forrado en pergamino que comprende el apeo practicado a la hacienda de Gordoncillo en el año 1727*. Se trata del libro 5130[43]. Comprende un apeo de heredades, diezmos y otros derechos que el monasterio tenía en Gordoncillo y que compartía con el cabildo catedralicio, y que había sido fuente de diversas disputas entre ambas instituciones. Esta unidad está descrita en 1844 aunque no bajo el epígrafe *libros*, sino bajo el de *Apeos de predios rústicos*[44].

Algunas entradas más abajo, tras reseñar algunos apeos, se describe un *libro de fueros o cobrador antiguo que da principio en 1533*. Se corresponde con el libro 5131 que indica en su primera hoja, con una legra gótica caligráfica de gran módulo (unos dos centímetros y medio) y combinando tinta negra y roja, que

> *en este libro se asienta la memoria de los fueros, arrendamientos zenssos y reconocimientos que se hacen en este monasterio de Carbajal, ante Sanctos Martínez, escribano de esta casa, por mandado de las muy ilustres señoras doña Mencía de Valdés*[45] *y doña Beatriz de Robles*[46]*, abadesas del dicho monasterio, año de 1581*[47].

En la cubierta, en la que figura un "Nº 2º" como signatura, el año que se indica es el de 1583, año en que Mencía Valdés finalizaba su abadía y la comenzaba Beatriz de Robles, que pudo ser mal interpretado por los oficiales desamortizadores, que indicaron 1533. Este error se subsanó en la descripción realizada en 1844 en la que se asienta *un libro en folio forrado en pergamino en donde llevaban sentados los foros, arrendamientos, censos y sus reconocimientos, dio principio en el año de 1581*[48].

43. AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,L.5130.
44. Bajo el epígrafe "Apeos de predios rústicos", con la signatura leg. nº 1, carp. nº1 , nº 3º.
45. Abadesa entre 1580 y 1583, y 1587 a 1590.
46. Abadesa en 1572, entre 1583 a 1586, y 1590 a 1592.
47. AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,L.5131.
48. Bajo el epígrafe "libros", con la signatura leg. nº 4, carp. nº 7, nº 2º.

A esta portada le siguen tres índices abecedarios, uno de censos, otro de fueros y otro de arrendamientos, con relación de la página donde se encuentra el asiento, identificada ésta con números romanos. De cada asiento, redactado cuidadosamente, se añaden anotaciones y reconocimientos, y se tachan los contratos fenecidos.

Dentro de este libro se encuentra una de las cédulas utilizadas en 1844 en la que se puede leer *Carbajal, 2º libro. Vn libro en foli[o] [encuaderna]do en pergamino en (...) de llevaban sentados los foros arrendamientos censos y sus reconocimientos, dio principio en el año 1581*.

Como ya se ha señalado, de los ocho libros conservados en el AHN tan solo cinco se identifican en el inventario de 1836. Los otros tres se corresponden con las signaturas CLERO-SECULAR_REGULAR,L.5127, 5133 y 19702.

El primero de ellos contiene las cuentas generales del monasterio correspondiente a los ejercicios 1567 a 1607. El inicio del mismo coincide con una visita realizada al monasterio en 1568 por Joan Gutiérrez, arcediano de Triollo y visitador general del obispado de León. Este mismo Joan Gutiérrez fue el promotor del inventario de escrituras del archivo realizado ese mismo año. El libro, en papel, tamaño folio y con cubierta de pergamino, tiene un grosor de unos diez centímetros. En la cubierta figura un *Nº 1* a modo de signatura probablemente dada en el siglo XVIII. Es el libro de cuentas generales más antiguo de los que se conservan entre el AHN y el ASMC. Éste tampoco se relacionó en 1844.

El 5133 contiene un censo contra el monasterio, en favor de Antonio de Valderas, por un valor de mil ducados de principal, del año 1612. Se hizo este censo para *yr prosiguiendo en la obra empeçada de dicho convento*. El libro, compuesto por cuarenta y nueve folios, está encuadernado en pergamino. Tampoco se inventarió como libro en 1844.

Por su parte, el libro 19702 contiene una copia de la *Sentencia y execución del monasterio de Carvajal contra el concejo de Zimanes, en 10 de septiembre de 1587*. La abadesa de Carbajal fue señora de Cimanes del Tejar (León), pueblo con el que se mantuvieron varias disputas, hasta 1547, año en que se vendió el señorío, precisamente por *pleitistas y bulliciosos*. Ignoramos cómo de pleitistas eran los vecinos de esta localidad leonesa, la verdad es que cierto día de junio de 1532 cuando la abadesa de Carbajal se desplazó a este pueblo para llevar a cabo cierto cobro de impuestos los aldeanos la recibieron armados y la amenazaron de muerte[49]. El libro esta compuesto de un único cuadernillo de doce pliegos (veinticuatro folios) y con cubierta de pergamino. No se inventarió tampoco en 1844 ni como libro ni como pleito.

Dadas las dimensiones y el formato de estos tres volúmenes ignoramos el motivo por el que no figuran en el listado de documentos incautados en 1836, cuando es evidente que lo fueron, ni en el de 1844. ¿Pudieron ser aportados más adelante?

En cualquier caso, contabilizando los libros que se conservan como tales en el AHN, ocho, y los que lo fueron pero perdieron su cubierta, dos, el porcentaje de documentación encuadernada que fue expropiada es el 5 % del total, permaneciendo

49. ASMC Libro 12.

en el monasterio la gran mayoría de documentos de éste capítulo. Del análisis de los inventarios se puede concluir que, aunque sabemos que existieron más libros en el ASMC, no se perdió ninguna unidad documental encuadernada a causa de la desamortización.

Tabla 2. Libros de archivo del ASMC descritos en el inventario de 1836, loa custodiados en el AHN y los descritos en el inventario de 1844.

Inventario de 1836	Signatura actual del AHN[50]	Inventario de 1844
	L5127 (cuentas 1567-1607)	
1.- Primeramente un libro cobratorio a granos de rentas de heredades, foros y diezmos, que da principio en el año de 829 compuesto de __ folios, es de media pasta.	L5128	Legº 4 Carptª 7 nº 3
2.- Otro cobratorio a maravedís de rentas de heredades, censos y foros que da principio en 829, compuesto de 317 folios, es como el anterior.	L5132	Legº 4 Carptª 7 nº 4
3.- Otro libro forrado en pasta antigua que comprende los apeos practicados en 1590 de toda la hacienda del monasterio, consta de 813 folios.	L5129	
4.- Otro libro forrado en pergamino que comprende el apeo practicado a la hacienda de Gordoncillo en el año 1727, consta de 48 folios útiles, pero está sin autorizar.	L5130	
9.- Un libro de fueros o cobrador antiguo que da principio en 1533, está forrado de pergamino.	L5131	Legº 4 Carptª 7 nº 2
10.- Otro libro antiguo forrado de pergamino titulado Escritura de venta de Villimer.	En el legajo 2509	
11.- Otro libro forrado de pergamino que comprende el ymbentario practicado en 11 de octubre de 1568 de todas las escrituras existentes en aquella época en el archivo del monasterio.	En el legajo 2507	Legº 4 Carptª 7 nº 1
	L5133 Censo contra el monasterio de Antonio de Valderas de 1000 ducados de 1612.	
	L19702 Sentencia Cimanes 1587	

50. Se ofrece noticia sobre el contenido de los libros custodiados en el AHN y que no se inventariaron en los instrumentos de 1836 ni 1844.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

Documentos en papel sueltos

Como se ha indicado con anterioridad, se custodian en el AHN ocho legajos de documentación en papel no encuadernada albergados en siete unidades de instalación, dado que el legajo 2509 esta divido en dos cajas de archivo (si bien, algo más estrechas que las habituales), los legajos 2511 y 2512 comparten unidad de instalación, como sucede con los legajos 2513 y 2514. Por su parte, el monasterio de Santa María de Carbajal conserva catorce cajas de archivo.

En el primer legajo, el 2507, se encuentran arrendamientos vencidos de los siglos XVI al XVIII, censos redimidos, el inventario de escrituras del archivo elaborado en 1568 y el inventario de todos los vienes del monasterio realizado en 1836 durante el proceso expropiatorio. Finalmente se encuentra la camisa que albergó una ratificación de Alfonso XI sobre un privilegio que liberaba a los vasallos del monasterio de pagar ciertos tributos[51] junto con una transcripción y traducción de dicho documento realizada por Antonio de Nava en 1772[52]. Todos los documentos de esta unidad se relacionaron en los inventarios de 1836 y en 1844.

El legajo 2508 comienza con el inventario realizado en 1844 por la Comisión de arreglo de papeles. Le sigue una copia simple del listado realizado en el monasterio, en agosto de 1836, de todos los bienes del mismo.

En una carpetilla, que contiene varios expedientes, se lee:

> *Carpeta número 3. Arriendos fenecidos. Este legajo se compone todo de arriendos que al presente ya fenecidos. No hace mérito particular de cada uno de ellos, pero se dejan reunidos por que combiene mucho por estar en los más de ellos las fincas arrendadas y deslindadas y podrá, en lo sucesibo, convenir su reconocimiento para aclarar dudas que puedan ocurrir.*

Coincide casi literalmente con lo que se asentó en la relación de 1844 bajo el epígrafe de arriendos fenecidos[53]. Parte de estos contratos se encuentran, como ya se ha dicho, en el legajo 2507y también fueron inventariados en 1836.

En otra carpetilla en la que figura *número 4º. Gordoncillo*, se conserva documentación relativa a un pleito mantenido entre el monasterio y el Cabildo Catedral sobre derechos en esta localidad del sur de León. En una nota de las cédulas de las que hemos hablado se lee, coincidiendo con lo signado en el inventario de 1844[54]:

> *Este atado contiene diferentes papeles pertenecientes al pleito que este convento litigó sobre los diezmos de mosto de Gordoncillo, la sentencia sobre dicho pleito, promovida por el bachiller D. Andrés Pérez de Capilla en el año 1510 y una apelación interpuesta por el este monasterio por haverle envargado la justicia*

51. Documentos 212 de la *Colección documental* Santiago Domínguez, p. 318.
52. Sobre el proceso de transcripción de pergaminos del ASMC realizado en 1772 ver Ceballos Roa 2024.
53. Señalado con la signatura de 1844 Legajo nº 2 carpeta nº 3, 1º.
54. Bajo el epígrafe "Pleitos" con la signatura Legajo nº 3 carpeta nº 6, 4º.

ordinaria de Gordoncillo cierta porción de grano y mosto y algunas instrucciones sobre diezmos con el cabildo.

En 1836 se describió como *otro [legajo] que contiene reales provisiones y otros documentos concernientes a los diezmos y demás derechos en los pueblos de Gordoncillo....*

La siguiente carpetilla de este legajo, con el ordinal 5º escrito, alberga documentación sobre pleitos mantenidos entre el monasterio y la población de Carbajal de la Legua, que atañen a diferentes asuntos, como el uso de un ponjal propiedad del monasterio, mal uso del agua de una presa por parte de unos molineros, el aprovechamiento de un coto redondo o el acceso a unas propiedades, entre otros asuntos. Está descrito en el instrumento de 1844[55].

Cierra el legajo un bloque de seis escrituras de censos redimidos, compañeros de los indicados en el legajo anterior[56] y un apeo de las heredades del monasterio en Grulleros (León) practicado en 1557.

Como se ha indicado más arriba, el legajo 2509 se encuentra instalado en dos cajas. En la primera se recogen copias de privilegios reales y de otros documentos medievales, dotes de religiosas de los siglos XVI al XIX, contribuciones realizadas por el monasterio durante la guerra de independencia, venta de bienes del clero de 1805, documentación sobre la capellanía de San José fundada por Ana Mª Tendero (1677) y de la fundación realizada por Lázaro del Valle, una toma de posesión de la Capilla Mayor en 1798 realizada por el marqués de Villasinda, documentación sobre el traslado de la comunidad de Carbajal a León, el testamento de Ana María de Figueroa (1689) y una copia de la venta de Villimer, todos ellos relacionados, de alguna manera, en los inventarios de 1836 y 1844.

La segunda caja de este legajo tiene documentación de pleitos mantenidos con el pueblo de Grisuela, del que la abadesa era señora. Las contiendas principales versaron sobre residencia y nombramiento de merinos y sobre la prohibición de extraer uvas de las viñas antes de realizar la vendimia[57].

El legajo 2510 contiene un apeo de las heredades de Grisuela de 1582 y una carpetilla rotulada en 1884 con: *Legajo número 7. Contiene la traslación desde Carbajal a León y otras varias cosas que contienen la carpeta titulada varios*. También alberga documentación de un pleito mantenido con la localidad de Gusendos (León), pago de subsidios, una visita de la abadesa Froilana Hernández a Grisuela en 1747 y algún testamento. Todo ello, de alguna manera, se puede identificar en los instrumentos manejados.

Para nuestra sorpresa, también se encuentra un inventario de papeles realizado en septiembre de 1667 del que no teníamos noticia.

Los cuatro últimos legajos se encuentran atados en tamaño cuartilla, bien por ser esta la dimensión de sus documentos, bien por estar los folios doblados a la mitad. El 2511 se compone de las cuentas de Salamanca desde 1789 a 1834. El

55. Bajo el epígrafe “Pleitos” con la signatura Legajo nº 3 carpeta nº 6, 5º.
56. Señalado con la signatura de 1844 Legajo nº 2 carpeta nº 2, 8º del epígrafe “Censos”.
57. En el inventario de 1844 se encuentra en legajo 3º, carpetas 6 al 8, bajo el epígrafe “Pleitos”

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

legajo 2512 tiene "papeletas de arriendos"[58] de 1793 a 1834, recibos de pago y correspondencia sobre la gestión de los alquileres. El legajo 2513 también está formado por cuentas con los administradores de Salamanca aunque su mayoría son epístolas mantenidas entre abadesa y éstos sobre la gestión de las propiedades charras. Finalmente, el 2514 además de cuentas y correspondencia con los administradores de Salamanca y Gordoncillo tiene recibos de contribuciones.

Como se ha indicado al comienzo de este apartado, la documentación en papel no encuadernada que se custodia en el AHN es aproximadamente un tercio de la que ha llegado a nuestros días, permaneciendo en el ASMC los otros dos tercios restantes. Tras el estudio de los inventarios realizados en el siglo XIX y la revisión de la documentación existente, parece que no se perdieron fondos tras la incautación.

Valoración

La estimación cuantitativa y, por tanto, más objetiva de los fondos incautados por el Estado al monasterio de Santa María de Carbajal en 1836 es relativamente sencilla. Se expropiaron algo más de la mitad de los pergaminos del archivo, un tercio de los documentos en papel "sueltos" y apenas el cinco por ciento de los encuadernados. Quizá el menor porcentaje de libros llevados responda a que la gran mayoría de éstos se encontrasen fuera del arca que servía de depósito de los fondos, permaneciendo en algún otro contenedor separado del resto de documentos.

Si quisiéramos cuantificar el número de unidades documentales apropiadas, sería sencillo en el caso de los pergaminos y de los libros, pero más complicado para los expedientes en papel no encuadernados ya que no existe una descripción a este nivel de los documentos del AHN. Si atendemos a los metros lineales o "folios escritos", realmente se quedaron en el ASMC muchas más "letras" de las que fueron llevadas por la Desamortización.

En cuanto al efecto que esta apropiación del Estado pudo provocar en la pérdida de documentos, se puede afirmar que fue prácticamente nulo, pues se ha localizado en el AHN prácticamente toda la documentación que se relacionó como incautada. Este dato sorprende gratamente dado el tiempo que transcurrió desde la salida de los fondos del monasterio hasta su depósito definitivo en el AHN. Otras comunidades sufrieron suertes muy distintas, como el caso de Silos, en el que a día de hoy solo se localiza en el AHN menos de la mitad de los documentos que se expropiaron[59].

La valoración cualitativa del fondo entregado al Estado es más dificultosa por su carácter subjetivo. ¿Qué se puede entender por documentación "valiosa", "útil" o "apreciada" por la comunidad monástica? El archivo es, como sabemos, una herramienta para la administración y gestión de la institución productora, el

58. Así denominadas en los inventarios. Se trata de cuartillas en la que, en sentido horizontal, se asentaban los datos básicos de los arriendos: rentero, fincas, fecha y renta.

59. Maté Sardonil 2003, p. 391. En concreto se perdieron el 52´8% de los documentos incautados.

monasterio. En este sentido, incautado el patrimonio que se administraba, poco valor tiene la herramienta documental dado que ya no hay qué administrar. Tan solo la esperanza del retorno de los bienes expropiados puede llevar al gestor a querer conservar su archivo.

Pero los fondos archivísticos no son solo un instrumento administrativo, son fuente para la historia de la comunidad, reflejo de su organización, custodio de sus avatares y, en definitiva, el cronista de su identidad. Ante este sentimiento que pudo albergar alguna "carbajala" reiteramos la pregunta ¿hubo algún criterio en la selección de documentos que se dejaron incautar? Señala Burón Castro que la comitiva desamortizadora avisaba por escrito, previamente, de la fecha en la que entraría al convento, dando tiempo a llevar a cabo una ocultación de los bienes más preciados[60]. Nosotros no hemos encontrado vestigio de este previo aviso. Sin embargo, si atendemos a las fechas del proceso expropiatorio se puede conjeturar algo. El decreto desamortizador se publica en 10 de marzo de 1836. El inventario de bienes del monasterio se finaliza y firma en 24 de agosto. Y encontramos en un libro de contabilidad una nota sobre la ocupación por la oficina de arbitrios en 2 de mayo, fecha en la que suponemos la apropiación real de la documentación de archivo que ayudó a elaborar el inventario de todos los bienes firmado en agosto, lo que indica que las monjas dispusieron de poco más de un mes para realizar cualquier ocultación de documentos.

También cabe la posibilidad de que el desorden, la desorganización y la dispersión del archivo en el propio centro monástico fuera el único criterio selectivo, aunque nos parece poco probable.

La parte más afectada del archivo fue la escrita en soporte pergamino. No obstante, la mayor parte de documentos que otorgan título de propiedad al monasterio permanecieron en éste, especialmente los de procedencia privada, mientras que las compraventas entre particulares que no eran el monasterio se entregaron al Estado.

No es posible valorar si algún pergamino se perdió en el proceso desamortizador dado que no se describen las unidades documentales en los inventaros de 1836 y 1844, si no los legajos. No se puede determinar, pues, si los doce pergaminos que se describen en el catálogo de 1772 y que hoy no se conoce su ubicación desaparecieron del archivo antes de 1836.

El análisis cualitativo la documentación encuadernada resulta más o menos sencillo. Entre los libros incautados se encontraba el inventario de escrituras del siglo XVI que si parece valioso *a priori*, el trabajo de reorganización del archivo que se realizó en 1772 pudo dejar a este instrumento sin un valor archivístico aparente. También se encuentran los libros cobratorios de renta en metálico y en cereal que estaban en curso en el momento de la incautación y que se encontrarían en las oficinas del monasterio, no en el depósito del archivo propiamente dicho. El libro de cobratorio del siglo XVI carecía absolutamente de valor administrativo. Otro expediente es el censo contra el monasterio, es decir, una deuda de éste y, además, ya zanjada. El apeo de los diezmos de Gordoncillo, compartidos con el

60. Burón Castro p. 31.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

Cabildo Catedral de León, aunque supone el reconocimiento de un derecho, sin valorar si económicamente era o no muy significativo para el monasterio, quedó en su archivo copia del expediente[61].

La sentencia contra el pueblo de Cimanes del Tejar del siglo XVI[62], cuyo señorío había sido enajenado, y de la que se podría obtener copia sin problema[63], tampoco se estima como documentación de vital importancia. Como el libro con cuentas generales de la comunidad de los años 1567 a 1607, el más antiguo de los conservados, pero también con escaso interés para el monasterio. Se menciona en el inventario, aunque no lo hemos localizado en el AHN, la venta del señorío de Villimer que, además de ser un tema finalizado, existe otra copia en el archivo monástico[64].

Quizá el libro más interesante para la administración de la hacienda fuese el voluminoso apeo de heredades. No obstante, se conservan en el ASMC varios apeos realizados en diferentes fechas y, al ser instrumentos públicos, suponemos que se podría solicitar, si fuera necesario, copia autorizada del mismo.

Frente a estos libros incautados, no lo fueron otros aparentemente más importantes para la comunidad, como los libros de acuerdos, el catálogo de pergaminos realizado en 1772, toda la documentación de la independencia del priorato que tuvo el monasterio en Salamanca, además de otros muchos de apeos, inventarios y contabilidad.

Los documentos sueltos entregados también aparentan tener un escaso valor administrativo e historiográfico. Arriendos y censos fenecidos y la correspondencia y contabilidad derivada de las propiedades salmantinas centran la mayor parte de estos fondos. Interesante, pero no vital, resultan algunas sentencias sobre derechos del monasterio, especialmente, al menos en volumen, sobre el señorío de Grisuela (abolido en 1812). También interesantes pero escasas las dotes de antiguas hermanas y la documentación relativa a las capellanías del monasterio, la de San José y la de Lázaro del Valle.

Queda clara la sentencia que el funcionario de la Comisión de arreglo de papeles y archivo dejó escrita en la cédula encontrada dentro del libro 5129, que *los papeles que se han entregado a esta sección son de muy poco interés*.

Conclusiones

Las desamortizaciones al clero realizadas durante la primera mitad del siglo XIX tuvieron consecuencias considerables en múltiples aspectos e irreversibles en muchos de ellos, como la desaparición o deterioro de multitud de edificios

61. ASMC Libro 7.

62. Parte del expediente sigue en el monasterio (ASMC Libro 12).

63. Los protocolos notariales resultan una fuente riquísima para la reconstrucción de fondos ya que son depositarios de los originales de cuantas copias autorizadas o simples de instrumentos públicos se realizaron desde comienzos del siglo XVI, tanto para personas físicas como jurídicas. Encontramos un ejemplo muy completo, para una institución religiosa en Gómez Jara 2020.

64. ASMC 4.03.

de alto valor artístico. También cambiaron significativamente el panorama de propiedad y explotación agropecuaria. Para la archivística supuso la concentración de los fondos religiosos en una institución pública, el AHN, que, tras la desorganización y dispersión de archivos, pérdida o extravío de unidades documentales derivada del depósito en las oficinas de amortización, conllevó la organización de los fondos, la unificación de criterios de conservación, restauración, instalación, descripción, digitalización y acceso.

Como se ha indicado en la introducción de este trabajo, sería interesante realizar un trabajo individualizado de cada fondo incautado durante la Desamortización para poder valorar, objetivamente, el efecto que ésta tuvo en el acervo documental español. Resulta complicado extrapolar los resultados obtenidos en este estudio de caso a todo el panorama archivístico. A pesar del esfuerzo en reunir la documentación incautada en una única institución, sabemos que no toda fue a parar al AHN y que existen fondos eclesiásticos en otros archivos[65].

El AHN reúne más de dos mil novecientos archivos procedentes del clero, entre los que se encuentran fondos procedentes de al menos cuatrocientos monasterios[66]. Sólo de casas benedictinas de la provincia de León se localizan ocho archivos, Santa María de Carbajal, objeto de este trabajo, San Andrés de Espinareda en Vega de Espinareda, San Claudio en León, San Pedro de Montes en Ponferrada, Santa Cruz en Sahagún, San Benito (San Facundo y San Primitivo) también en Sahagún, San Pedro de Eslonza y San Pedro de las Dueñas, cerca de Sahagún. De éstos, los femeninos de Santa María de Carbajal, la Santa Cruz de Sahagún y San Pedro de las Dueñas siguen en activo, lo que daría pie a realizar un estudio similar al presente sobre los dos últimos. No obstante, el periplo que sufrió cada archivo de cada casa, suprimida o no, requiere un estudio de caso específico.

Centrándose en el ASMC, la Desamortización supuso casi únicamente la dispersión y desorganización del fondo. Cabe señalar la incorrecta atribución por parte del AHN de un pergamino como procedente del monasterio de agustinas recoletas de León, pero no la pérdida de unidades documentales.

Los instrumentos de descripción elaborados en el archivo monástico, así como los confeccionados a raíz del proceso desamortizador y el análisis de los documentos incautados y llevados al AHN frente a los que permanecen en el monasterio han servido para realizar un estudio de carácter cuantitativo y cualitativo del efecto que la Desamortización tuvo en el ASMC. Se pone de relieve el valor que tienen estos instrumentos como herramientas de control, para conocer la evolución del fondo, extravíos, robos, incautaciones, y poder evaluar los daños producidos por afecciones ordinarias y extraordinarias.

También han ayudado a comprender parte del proceso sufrido por los documentos desde la salida de sus archivos hasta la actual situación en el AHN, como la remisión de parte de la documentación a la Real Academia de Historia o el uso de "cédulas catalográficas" para la posterior confección de un inventario.

65. Cruz Herranz 2003, pp. 407-430.
66. Diego Rodríguez 1995, pp. 52-56.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

A la pregunta que origina este trabajo me atrevo a responder que sí parece que pudo existir un criterio a la hora de determinar qué documentos se dejaban incautar y cuáles se ocultaban en Santa María de Carbajal.

Anexos

1

Inventario de papeles del archivo de 1836 con la identificación de las unidades descritas en el AHN y su correlación en el inventario realizado por la Comisión de arreglo... en 1844.

1836	AHN[67]	1844
1.- Primeramente un libro cobratorio a granos de rentas de heredades, foros y diezmos, que da principio en el año de 829 compuesto de __ [68]folios, es de media pasta.	Libro 5128	Legº nº 4 carpª nº 7 – 3º
2.- Otro cobratorio a maravedís de rentas de heredades, censos y foros que da principio en 829, compuesto de 317 folios, es como el anterior.	Libro 5132	Legº nº 4 carpª nº 7 – 4º
3.- Otro libro forrado en pasta antigua que comprende los apeos practicados en 1590 de toda la hacienda del monasterio, consta de 813 folios.	Libro 5129	Legº nº 1 carpª nº 1 – 6º
4.- Otro libro forrado en pergamino que comprende el apeo practicado a la hacienda de Gordoncillo en el año 1727, consta de 48 folios útiles, pero está sin autorizar.	Libro 5130	Legº nº 4 carpª nº 7 – 4º
5.- Otro apeo de las heredades de Vilecha practicado en 24 de marzo de 1557, consta de siete folios útiles.	*****	Legº nº 1 carpª nº 1 – 2º
6.- Otro apeo de las heredades de Grisuela practicado en 1582.	En leg. 2510	Legº nº 1 carpª nº 1 – 1º
7.- Otro apeo de las heredades de Grulleros ejecutado en 23 de marzo de 1557, consta de nuebe folios útiles.	En leg. 2508	
8.- Otro apeo sin autorización de las de Villamoros, compuesto de seis folios útiles.	En Libro 5129[69]	Legº nº 1 carpª nº 1 – 4º
9.- Un libro de fueros o cobrador antiguo que da principio en 1533, está forrado de pergamino.	Libro 5131	Legº nº 4 carpª nº 7 – 2º
10.- Otro libro antiguo forrado de pergamino titulado Escritura de venta de Villimer.	En leg. 2509	***

67. La correlación pormenorizada de cada pergamino conservado en el AHN con su descripción en el *Libro manual* de 1772, indicando legajo y número dentro de éste, se detalla en: Ceballos Roa, R. El *Libro manual de diversos privilegios y otras cosas correspondientes al convento de Santa María de Carbajal*: un catálogo de archivo monástico de 1772, *Documenta & Instrumenta* 22 (2024): 29-51.

68. Tanto en el original conservado en el Legajo 2507 como en la copia del legajo 2508, el número de folios de este libro está sin indicar.

69. A pesar de la diferente letra con respecto al resto del volumen, fue una cédula de 1844 la que nos dio la pista para identificar este apeo colocado dentro del libro 5129.

1836	AHN[67]	1844
11.- Otro libro forrado de pergamino que comprende el ymbentario practicado en 11 de octubre de 1568 de todas las escrituras existentes en aquella época en el archivo del monasterio.	En leg. 2507 (2107-2140)	Legº nº 4 carpª nº 7 – 1º
12.- Un legajo que contiene dos escrituras de venta de dos casas esta ciudad, la una en la calle de la Costanilla y la otra en la de la Revilla otorgadas en 1604 y 1717 a favor de este monasterio, y once escrituras de censo de los pueblos de Ruiforco de Torio, Villamañán, Villademor de la Vega, Cuadros, Santovenia de la Valdoncina, Valencia de don Juan, Pajares de los Oteros, Moral del Condado, Cacabillos del Páramo, Folledo y la Robla.	En leg. 2510 y 2507.	Legº nº 7 carpª nº 10 -1º y Legº nº 2 carpª nº 2 – 4º, 2º, 3º, 1º y 8º
13.- Un legajo que comprende diferentes ventas de heredades de particular a particular que después han recaído en este monasterio, está señalado con el número 4º.	En carpetas 825, 826, 827, 828, 829 y 868.	Legº nº 4 carpª nº 7 – 4º
14.- Otro idem de diversas ventas y donaciones señalado con el número 5º.	En carpetas 824, 825, 826, 827, 828, 829 y 830.	
15.- Otro que contiene reales provisiones y otros documentos concernientes a los diezmos y demás derechos en los pueblos de Gordoncillo, Carbajal, Grisuela y Fresno del Camino.	En leg. 2508 y 2509.	Legº nº 3 carpª nº 6 – 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10.
16.- Otro que contiene trueques y cambios, probisiones de curatos, donaciones reales, ventas eclesiásticas (?) y contribuciones.	En leg. 2509.	Legº nº 3º Carta nº 4º
17.- Otro que contiene varias bulas apostólicas y reales privilegios en favor del monasterio, está señalado con el número 1º.	En carpetas 825, 826, 829 y 830.	Legº nº 3 carpª nº 5
18.- Otro de letras pontificias, colaciones de beneficios, arriendos, pleitos y sentencias, señalado con el número 6º.	En carpetas 828, 829 y 830.	Legº nº 3 carpª nº 6 -1º Legº nº 3 carpª nº 6 -2º Legº nº 3 carpª nº 6 -3º
19.- Otro de privilegios reales, señalado con el número 2º.	En carpetas 826 y 830.	Legº nº 3 carpª nº 5
20.- Otro que contiene los papeles del Patronato de la Capilla Mayor, fundación de la de San José, idem de don Lázaro del Valle y reducción de misas.	En leg. 2509	Legº nº 7º Carta nº 10º - 1º
21.- Otro de escrituras de dotes y memoriales de admisión de religiosas en este monasterio.	En leg. 2509	Legº nº 7º Carta nº 10º - 1º
22.- Otro legajo que comprende papeles para la traslación de este monasterio desde Carbajal a esta capital.	En leg. 2510	Legº nº 7º Carta nº 10º - 1º
23.- Otro de censos redimidos.	En leg. 2507 y/o 2508	Legº nº 2º Carta nº 2º - 8º

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

1836	AHN[67]	1844
24.- Otro de copias de escrituras de arriendos vencidos y que contienen la mayor parte de ellas las heredades deslindadas.	En leg. 2507	Legº nº 2º Carta nº 3º - 1º
25.- Otro de varios papeles sueltos.	En leg. 2510	Legº nº 7º Carta nº 10º - 1º
26.- Otro legajo de cuentas del administrador de Salamanca que alcanzan hasta el año de 834.	En leg. 2511	Legº nº 5º Carta nº 8º - 1º
27.- Otro de correspondencia del mismo.	En leg. 2513	Legº nº 6º Carta nº 9º - 2º
28.- Otro de cuentas y correspondencia con el colector de Gordoncillo que da principio en 812 y concluye en 826.	En leg. 2514	Legº nº 5º Carta nº 8º - 1º
29.- Otro de recibos de contribuciones.	En leg. 2514	Legº nº 5º Carta nº 8º - 1º
30.- Otro de papeletas de arriendo hasta el año de 1827.	En leg. 2512	Legº nº 6º Carta nº 9º - 2º
31.- Otro desde 1819 hasta el de 834.	En leg. 2511 o/y 2513	Legº nº 6º Carta nº 9º - 2º ?
32.- Otro de recibos de data de primer año de la señora Roces de 1º de junio de 834 a fin de mayo de 1835.	En leg. 2512	Legº nº 5º Carta nº 8º - 2º

2

Inventario de 1844 realizado por la "Comisión de arreglo de papeles y archivos"[70]

Número 3

Monjas Benitas del Monasterio de Santa María de Carbajal de León

Ymbentario de los papeles de este Monasterio dibidido en siete Legajos y diez Carpetas

Comisión de arreglo de papeles y archivo de conventos suprimidos. Provincia de León. Año de 1844.

Monasterio de Monjas Benitas del Monasterio de Santa María de Carbajal de León

Ymbentario formado por la Comisión de arreglo de papeles y archivos de las suprimidas comunidades religiosas de esta probincia nombrada por el Sr Yntendente de la misma en Orden de 20 de abril de 1840, conforme a la circular de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización de 29 de febrero de dicho año según lo prebenido en la segunda parte de la regla 5ª de la misma circular y es en la forma siguiente.

Número de Legajo. Yd de las carpetas.

Apeos de Predios Rústicos

Legajo número 1º Carpeta número 1º

1º Pertenecen a este monasterio diferentes heredades de casas, tierras, viñas, prados, & divididos en varios préstamos en el pueblo de Grisuela, según apeo egecutado en el mes de febrero del año de 1554 ante Bartolomé Villagómez escribano en León.

70. En AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR,2508. Para trasmitir la configuración del original, debo señalar que la referencia al número de legajo y carpeta se mantiene en el margen izquierdo de la hoja sin alcanzar el cuerpo del texto, ocupado por las descripciones.

2º Pertenecen a este monasterio diferentes heredades en los términos del pueblo de Vilecha, según apeo ejecutado en 24 de marzo de 1557 ante Arias Rabanal escribano en León.

3º Pertenecen a este monasterio una heredad de tierras en los pueblos de Santa Marina de Gordoncillo y en Valdunquillo que le donó don Hermilio Fernando, con la condición de que su cuerpo fuese enterrado en la yglesia de dicho monasterio, según escritura de donación espedida en el año de 1185 ante Pedro Notario[71].

4º Pertenecen a este monasterio diferentes heredades en los términos del pueblo de Villamoros, que heran propios de don Juan Sánchez arcediano de la chatedral de León por prenda de 10 dineros cada uno que cedió después a este monasterio, según carta de pago espedida en el año de 1328 ante el notario Alfonso Gil[72]. Acompaña una copia simple de apeo de estas heredades.

5º Pertenecen a este monasterio diferentes heredades, foros, censos, préstamos, presentaciones de beneficios, capellanías y otras haciendas y derechos en los pueblos de las Omañas y de más pueblos que contiene este libro tumbo cuyos apeos dieron principio en el año de 1686 y concluyeron en el de 1688 ante Antonio de Sandobal escribano en León. Se advierte que deve tenerse mucho cuidado con este libro por que es el único que contiene todas las propiedades censos foros y demás derechos de este monasterio, pues los demás papeles que le han entregado a esta Sección son de muy poco interés, y de ellos no se saca la mayor sustancia.

6º Este atado contiene diferentes escrituras de venta de fincas pero ninguna está otorgadas a favor de este monasterio y sí de particulares a particulares, pero sí por otras de estas que no parecen han recaído estas en favor de dicho monasterio y se dejan reunidas por lo que pueda convenir en lo sucesibo.

Censos

Legajo número 2º Carpeta número 2º

1º Capital 1100 reales, réditos 33 reales, plazo 8 de febrero de cada año, contra Juan García Serrano y Compañeros vecinos de Valencia de don Juan según escritura de reconocimiento de 4 de abril de 1759 ante Francisco Gómez Argüello, escribano en Valencia de don Juan, ypotecas 13 posesiones de casas, tierras y viñas, en los términos de Valencia de don Juan.

2º Capital 3300 reales, réditos 99 reales, plazo 26 de enero de cada año, contra el licenciado don Antonio Fernández, clérigo en Villademor de la Vega, según escritura de 26 de enero de 1703 ante Manuel Fernández Perquera escribano en León. Ypotecas, 13 tierras y viñas en Villademor y SanMillán.

3º Capital 1100 reales, réditos 33 reales, plazo 19 de febrero de cada año, contra Blas y Catalina Martínez, vecinos de Santobenia de la Valdoncina, según escritura de 19 de Febrero de 1768 ante Manuel González Mérida, escribano en León. Ypotecas, un pedazo de casa y 8 tierras y viñas en dicho Santobenia. Tiene cargo una misa.

4º Capital 1264 reales, réditos 36 reales, plazo 1º de noviembre de cada año, contra Pedro Flórez y Compañeros, vecinos de Riforco de Torío, según escritura de 19 de febrero de 1567 ante Juan de Baldivieso escribano y notario eclesiástico en León. PYpotecas, un prado, una tierra y una huerta en los términos de la Flecha, Garrafe Rioforco.

71. No hace mención a un apeo si no al pergamino AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR. Car.825,N.14.

72. Hace referencia al documento AHN. CLERO-SECULAR_REGULAR.Car.829,N.9.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

5º Capital 330 reales, réditos 9 reales 30 maravedís, plazo 2 de febrero de cada año, contra Juan García y María González de Robles, vecinos de la Robla, según escritura de 2 de febrero de 1693 ante Fausto Gutiérrez de Robles, escribano en el concejo de Fenar. Ypotecas, 3 prados y 2 tierras en los términos de Brugo y La Robla.

6º Capital 1700 reales, réditos 51 reales, plazo 17 de mayo de cada año, contra Domingo Álvarez, Ysidro y María Álvarez, vecinos de Folledo y otros, según escritura de reconocimiento de 28 de agosto de 1781 ante Pascual Aguirre de Castro escribano en la Pola de Gordón. Ypotecas, 8 prados y tierras en Folledo y Beverino.

7º Capital 1100 reales, réditos 33 reales, plazo 13 de marzo de cada año, contra Miguel Vjidos vecino de Palacios de Fontecha, según escritura de reconocimiento de 17 de abril de 1751 ante Vicente de Haedo escribano en León. Ypotecas, barias posesiones de viñas y casas y huertos en los términos de Palacios de Fontecha y Cacabillos del Páramo

8º Este atado se compone de 16 censos que los unos están redimidos y los otros se hallan ya perdidos por cuya razón no se hace mérito particular de cada uno de ellos y se dejan reunidos por lo que pueda ocurrir en lo sucesibo".

Arriendos fenecidos

Legajo número 2º Carpeta número 3º

216

1º Este legajo se compone todo de arriendos que por estar ya fenecidos no se hace mérito particular de cada uno de ellos, pero se dejan reunidos por estar en los más de ellos las fincas arendadas (sic.) y deslindadas y podrá conbenir en algún tiempo su reconocimiento para aclarar dudas que puedan ocurrir".

Derecho de presentar curatos

Legajo número 3º Carpeta número 4º

1ºTiene este monasterio el derecho de presentar alternatibamente los curatos siguientes: el veneficio curado de Santa Marina de Gordoncillo, el de Santa Colomba de la Puente de Alba, el de Secos del Porma, el de Vega de Ynfanzones, el de Carbajal de la Legua y Valle su anejo, el de Soguillo del Páramo, el de Campo junto a Villavidel, el de Grisuela del Páramo, y el dePeredilla de Gordón según las diversas ternas y otros papeles que se hallan inclusos en este atado.

Pribilegios Reales

Legajo número 3º Carpeta número 5º

(Al margen:) "Remitido entero a la Real Academia de la Historia"

(Al margen, letra diferente:) Pero en esta carpeta obran notas de su contenido"

1º Este atado se compone todo de letras pontificias y prebilegios reales por los cuales se concedieron en aquel tiempo diferentes regalías a este monasterio; todos o los más se hallan escritos en pergaminos cuya letra no lee bien.

Pleitos

Legajo número 3º Carpeta número 6º

(Al margen:) "Remitido a la Real Academia de la Historia"

1º Vna sentencia dada en el año de 1396 por don Diego González, prior de Nuestra Señora de Vega de Salamanca, en el pleito que este monasterio litigó contra Pedro Alfonso, sobre unas casas y vodega en la rua mayor de León, en cuya sentencia se declara que las monjas lleben la mitad de dichas casas y vodega, y que el Pedro y Leonor Alfonso lleven la otra mitad[73].

(Al margen:) "Remitido id id"

2º Vna sentencia dada en el año de 1283 Pedro González, en la que mandó a Pedro Fernández dejase libres las heredades que malamente llebava en el lugar de Marne por pertenecer a Aldonza Rodríguez, monja en este monasterio, y le condenó en todas las costas causadas en el pleito que siguieron ante el escribano Yldefonso Pérez[74].

(Al margen:) "Remitido id id"

3º Cierto pleito seguido por este monasterio contra Pedro García vecino de Lorenzana en el que se condenó al dicho Pedro y sus socesores deviesen pagar cada año perpetuamente al dicho monasterio dos estopos de centeno para el días de Nuestra Señora de septiembre[75].

4º Este atado contiene diferentes papeles pertenecientes al pleito que este monasterio litigó sobre los diezmos de mosto de Gordoncillo, la sentencia sobre dicho pleito pronunciada por el bachiller don Andrés Pérez, y una apelación interpuesta por dicho monasterio por haverle envargado la Justicia ordinaria de Gordoncillo cierta porción de granos y mosto. Y algunas instrucciones sobre diezmos con el cavildo.

5º Vna real egecutoria ganada por este monasterio en el pleito que litigó con doña Juana Fernández Rebolledo, vecina de León, sobre el uso, goze y aprovechamiento de un ponjal en el término de Carbajal de la Legua. Real provisión contra varios vecinos de Carbajal, por haver tomado a este monasterio algunas tierras que le pertenecían. Vn compromiso entre el monasterio y dicho pueblo sobre el paso de una calle y una escritura sobre el monte y paso de dicha calle. Espediente de denuncia dada por el monasterio contra varios vecinos de Carbajal sobre una presa que hicieron cerca del citado monasterio. Vna crella (¿) dada por el monasterio contra varios vecinos de Carbajal y Sariegos sobre el daño que hizieron en una tierra. Ciertas proposiciones y cartas entre el monasterio y párrocos de Carbajal y Azadinos sobre la pertenencia de diezmos y del coto redondo titulado del Montico.

6º Vna sentencia ganada por este monasterio en el año de 1738 contra los señores curas de Grisuela del Páramo sobre la mitad de diezmos del fruto que procediese de los nuevos arrotos (¿?). Vn despacho y un alegato sobre los mismos diezmos.

7º Vna provisión de la sala y mandamiento del señor alcalde mayor de esta ciudad por la que proiben a los vecinos de Grisuela estraer la uba hantes de hechar la vendimia.

8º Vna sentencia de la Real Chancillería de Valladolid ganada por este monasterio en el año de 1756 contra el concejo y vecinos de Grisuela sobre la residencia que su abadesa puede tomar en dicho lugar y libre nombramiento de merino en el mismo pueblo.

9º Tres residencias tomadas por los encargados de la señora abadesa de este monasterio al lugar de Grisuela del Páramo y algunos títulos de nombramiento de alcalde de dicho pueblo, como señora que es del mismo, a cuyo derecho se opusieron los vecinos por sentencia dada en Valladolid en el año de 1705.

10. Pleito seguido por este monasterio contra don Felipe Marana, cura de Fresno del Camino, sobre diezmos de una segunda casa dezmera después de la de Rey, y sobre los diezmos que se causan en heredades nuevamente returradas en aquel término cuyo espediente se halla sin concluirse.

73. Se trata del pergamino: AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR.Car.830,N. 5.
74. Se trata del pergamino: AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR.Car.828,N.18.
75. Se trata de un pergamino de 1406: AHN.CLERO-SECULAR_REGULAR.Car.830,N.14.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

Libros

Legajo número 4º Carpeta número 7º

1º Vn libro en folio forrado en pergamino titulado Ynbentario de la escrituras y papeles que este monasterio tenía en su Archivo, dió principio a la extensio (sic.) de dicho libro en septiembre de 1568.

2º Vn libro en folio forrado en pergamino en donde llevaban sentados los foros, arrendamientos, censos y sus reconocimientos, dio principio en el año de 1581.

3º Vn libro en folio forrado en media pasta, titulado libro cobratorio de granos por rentas de heredades, foros, patronatos y diezmos, que dio principio en agosto del año de 1829 y concluyo en el de 1836.

4º Vn libro en folio forrado en media pasta, titulado memorial cobratorio de maravedis por rentas de heredades, censos y foros, también se hallan en el las condiciones con que estendían los arriendos de heredades; dio principio en el año de 1829 y concluyó en el de 1836.

Correspondencia y cuentas

Legajo número 5º Carpeta número 8º

1º Este legajo se compone todo de cuentas y correspondencia con los administradores de Salamanca, Gordoncillo y otros y varios recivos de contribuciones satisfechas.

Legajo número 6º Carta nº 9º

2º Este legajo se conpone todo de correspondencia y cuentas con los administradores y abadesa, varios recivos y papeletas de escrituras de arriendos.

Papeles varios

Legajo número 7º Carpeta número 10º

1º Este legajo contiene los documentos de traslación de este monasterio desde Carbajal de la Legua a la ciudad de León, que se berificó desde el año 1603 al de 1606; y las pertenencias de las casas, corrales y huerta en que está fundado. Contiene además la fundación de la Capellanía de S. José. Vn testimonio de la posesión que tomó el señor marqués de Villasinda de la capilla mayor de la yglesia de este monasterio, y otros varios papeles de muy poco interés, pero se dejan reunidos por si en algún tiempo ocurriese alguna duda y se pudiese salir de ella con su reconocimiento.

Bibliografía citada

Aguado Cabezas, Elena (2002), *La desamortización de Mendizábal y Espartero en la provincia de León (1836-1851),* León.

Arco Moya, Juan del (2003), "Desamortizaciones y descripción archivística", *Memoria ecclesiae* nº 22, pp. 49-78.

Burón Castro, Taurino (1995), "Los Inventarios de desamortización: Recurso para el seguimiento del patrimonio documental2, *Boletín ANABAD, XLV* nº 4, pp. 25-50.

Ceballos Roa, Rafael (2019-2020), "De notas dorsales y documentos «rescatados»: Un original inédito del siglo XII". *Lope de Barrientos: Seminario de cultura* nº 12-13, pp. 95-108.

Ceballos Roa, Rafael (2022), "El inventario de escrituras de 1568 del monasterio de Santa María de Carbajal (León)", Carrasco Lazareno, Teresa; Canorea Huete, Julián; López Gómez, Érica, *De memoria scribenda et custodienda: miscelánea de estudios sobre archivos catedralicios, monásticos y de órdenes militares*, Madrid, pp.145-180.

Ceballos Roa, Rafael (2024), "El *Libro manual de diversos privilegios y otras cosas correspondientes al convento de Santa María de Carbajal*: un catálogo de archivo monástico de 1772", *Documenta & Instrumenta* nº 22, pp. 29-51.

Colombás, García (1982), *San Pelayo de León y Santa María de Carbajal: biografía de una comunidad femenina,* Zamora.

Cruz Herranz, Luis Miguel de la (2003), "La Sección de Clero del Archivo Histórico Nacional", Galende Díaz, Juan (coord), *II Jornadas científicas sobre documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, pp. 373-432.

Diego Rodríguez, Natividad de (1995), "Fondos monásticos en el Archivo Histórico Nacional", *Memoria ecclesiae* VI, pp. 49-78.

Domínguez Sánchez, Santiago (2000*), Colección documental del monasterio de Santa María de Carbajal (1093-1461)*, León.

Fernández Collado, Angel; Lop Otín, María José (2003), "Fondos desamortizados en los archivos capitulares", *Memoria ecclesiae* nº 22, pp. 113-154.

Gómez Jara, Jesús (2020), "Documentos del convento de Agustinas Recoletas de la Calzada de Oropesa en el Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHP-TO): Desde la fundación del convento hasta la desamortización de Mendiábal (1676-1850)", *Recollectio* nº 43, pp. 141-275.

Gazeta de Madrid nº 444 del jueves 10 de marzo de 1836, disponible en: https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1836/444/A00001-00003.pdf

Gazeta de Madrid nº 1954 de 15 de marzo de 1840, disponible en https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1840/03/15/pdfs/GMD-1840-1954.pdf

Maté Sardonil, Lorenzo (2003), "Desamortizaciones en el monasterio de Santo Domingo de Silos en el Siglo XIX. Fuentes de su archivo", *Memoria ecclesiae* nº 22, pp. 383-403.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.4

HID 52 (2025)

ESCRITURA Y PODER URBANO: LA NOTARÍA MUNICIPAL DE ZARAGOZA A TRAVÉS DE LOS LIBROS DE ACTAS DE SUS JURADOS A FINALES DE LA EDAD MEDIA

WRITING AND URBAN POWER: THE MUNICIPAL NOTARY OF ZARAGOZA THROUGH THE RECORDS OF ITS JURORS IN THE LATE MIDDLE AGES

Gonzalo Franco Ordovás
Universidad de Navarra
gfrancoo@unav.es ORCID: https://orcid.org/000-0002-3392-5240

Resumen: Este trabajo estudia la evolución de la escribanía municipal de Zaragoza y los oficiales que la rigieron a finales de la Edad Media. El estudio se basa en el análisis de los Libros de Actos Comunes de los jurados de la ciudad conservados entre 1440 y 1515, examinando la actividad de los notarios principales, sus sustitutos y otros escribanos de carácter subalterno, e identificando sus funciones e influencia dentro de la administración municipal. Los resultados obtenidos muestran que la escribanía municipal no era una simple oficina administrativa, sino que servía como vehículo de ascenso social e institucional, contribuyendo significativamente a la consolidación del poder urbano.

Palabras clave: escribanía municipal; escribano de los jurados; escribano sustituto; actas municipales; testigos; bastardelo.

Abstract:This work studies the evolution of the municipal notary's office of Zaragoza and the officials who governed it in the Late Middle Ages. The study is based on the analysis of the municipal records (Libros de Actos Comunes) preserved between 1440 and 1515, examining the activity of the main notaries, their

Recibido: 28-02-2025; Aceptado: 19-06-2025; Versión definitiva: 15-07-2025

[*] Este trabajo es producto de un proyecto de tesis titulado: *Zaragoza: gobierno y sociedad según los Libros de Actos Comunes de sus Jurados (1440-1516)*, subvencionado por el Gobierno de Aragón como parte de la Contratación de Ayudas Predoctorales FPI-DGA en el período 2019-2023 (BDNS. Identif.: 4663525), codirigido por los Dres. Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte. Abreviaturas utilizadas: AMZ = Archivo Municipal de Zaragoza; AHPZ = Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza; ARV = Archivo del Reino de Valencia; AHN = Archivo Histórico Nacional; ACA = Archivo de la Corona de Aragón.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 127-159
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

substitutes, and other scribes of subordinate nature, and identifying their roles and influence within the municipal administration. The results obtained show that the municipal notary's office was not a simply administrative bureau, but served as a vehicle for social and institutional advancement, significantly contributing to the consolidation of urban power.

Keywords: Municipal notary's office; notary of the jurors; substitute notary; municipal records; witnesses; draft book.

1. Introducción

El documento escrito fue una pieza esencial en el desarrollo y consolidación de las instituciones públicas en la Baja Edad Media. Los notarios, en tanto que principales detentores del poder escrito, desempeñaron una labor determinante en este proceso, por lo que han suscitado el interés de la historiografía a lo largo de las últimas décadas. En este sentido, son numerosos los trabajos que han analizado aspectos como su papel dentro de la consolidación del entramado estatal bajomedieval, su influencia en el poder y la sociedad, o sus medios de organización interna[1]. Uno de los ámbitos de acción más importantes del notariado bajomedieval fue el mundo urbano. A través de la adquisición de fueros, privilegios y prerrogativas bajo el amparo de la monarquía, el progreso de las ciudades ofreció a los escribanos la posibilidad de desarrollar su trabajo y consolidar una serie de redes interpersonales que les dotaron de un peso importante en la organización social urbana[2].

La monopolización de la escritura permitió a los notarios no sólo consolidarse dentro de las élites sociales, sino también arraigar con fuerza en las instituciones locales. En el caso de las escribanías municipales o de concejo, el desempeño de los notarios fue esencial en el registro diario de los procesos de gestión urbana, guardando información esencial en el correcto desarrollo del gobierno local y asegurando la continuidad del sistema. El valor de los notarios municipales fue puesto de manifiesto a finales de la pasada centuria por autores como Agustín Rubio Vela, que estudió la figura de Bartolomeu de Vilalva, escribano municipal de Valencia durante buena parte del siglo XIV[3]. Desde entonces, y a lo largo de las últimas décadas, los estudios sobre las notarías municipales han ido rellenando esta laguna historiográfica: para la Corona de Castilla se han desarrollado estudios en torno a

1. Sin ánimo de ser exhaustivo, cabe mencionar algunos trabajos dedicados a analizar algunos de estos procesos. Rabadé Obradó 1991; Cárcel Ortí 2008; González Arce y Conde Mendoza 2024; Navarro Espinach 2004. También han sido objeto de estudio las tensiones surgidas entre algunos grupos de notarios en relación a su potestad para ejercer en un territorio determinado. A este respecto destaca el trabajo de Asunción Blasco sobre el enfrentamiento entre los notarios de número y los notarios reales en Aragón en la Baja Edad Media. Blasco Martínez 2000.

2. Blasco 2015. El auge de los notarios en el mundo urbano también ha sido estudiado a través de trabajos prosopográficos que han permitido analizar las escribanías como instrumentos de promoción social dentro de las oligarquías locales. Lacueva Used 2016; García Lasheras 2014.

3. Rubio Vela 1993.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

poblaciones como Madrid[4], Murcia[5], Cartagena[6], Cuenca[7], Jerez de la Frontera[8], o Santa Cruz de Tenerife[9]. Para la Corona de Aragón, se han llevado a cabo investigaciones sobre las notarías municipales de Barcelona[10], Alicante[11], Huesca[12], Morella o Teruel[13]. Estos trabajos complementan los análisis que desde hace décadas vienen realizándose sobre las élites oligárquicas en las ciudades bajomedievales peninsulares, y han ayudado a insertar y localizar de forma definitiva a los notarios dentro de estos grupos sociales.

En el caso de la ciudad de Zaragoza, cuyas élites han sido estudiadas por autoras como Susana Lozano y más recientemente por Irene Velasco, la integración de los escribanos del concejo en el poder municipal sigue siendo una cuestión abierta[14]. El presente trabajo tiene por objetivo estudiar la escribanía municipal de Zaragoza a través de los Libros de Actos Comunes de los jurados de la ciudad. La serie documental, compuesta por un total de 19 ejemplares repartidos de forma esporádica entre los años 1440 y 1515, ha sido estudiada mediante procedimientos cuantitativos y cualitativos con el objetivo de rastrear y medir el grado de intervención de los notarios y escribanos de la oficina en el proceso de compilación de dichos libros. También se busca evaluar el uso que éstos oficiales hicieron de la notaría municipal como medio para acceder a otros cargos municipales o recibir prerrogativas concretas. Los resultados, expuestos a lo largo de las páginas siguientes, analizan los datos extraídos y examinan la labor de las personas que, de un modo u otro, estuvieron relacionadas con la notaría municipal de la ciudad, determinando en qué medida sus acciones y aspiraciones provocaron cambios en su organización a lo largo del tiempo.

2. Escritura y poder en la ciudad bajomedieval

La escritura es una pieza esencial en el desarrollo del ser humano. A lo largo de la historia, su uso ha permitido al individuo tener mayor capacidad de acción, así como estrechar su relación con su presente y su pasado, profundizando en su propia existencia[15]. En este sentido, el uso de la palabra escrita es clave en el surgimiento de formas de organización social colectiva, ya que posibilita la consolidación de unas normas y cultura comunes, que a su vez sostienen la

4. Zozaya Montes 2012; Puñal Fernández 2021.
5. Gomáriz Marín 2003-2004; González Arce y Conde Mendoza 2024.
6. Montojo Montojo 2009.
7. Rábade Obradó 1991.
8. Rojas Vaca 2010.
9. Núñez, *et al*. 2009; Rodríguez Maldonado 2023.
10. Cubeles Bonet 2001.
11. Díez Sánchez 1998-1999.
12. Iranzo Muñío 2006.
13. Ríos Conejero 2019, 2020.
14. Lozano García 2007; Velasco Marta 2024.
15. Espejo-Cala 1996, p. 48; Ruiz Acosta 1996, pp. 23-24.

existencia de las instituciones públicas encargadas de garantizar la continuidad del sistema[16].

En la Edad Media la escritura fue determinante en el proceso de consolidación del Estado y su entramado administrativo. La transformación experimentada en esta época por el sistema de poder vigente, mutando de una monarquía personal a una monarquía abstracta y basada en las instituciones públicas en tanto que formas de poder impersonales, no puede concebirse sin el uso de los documentos escritos[17]. La escritura permitió dar más autoridad a las órdenes y las leyes, contribuyendo a consolidar el sistema y convirtiéndose en una de las claves del concepto de "poder político" que Max Weber utilizó para definir la *fuerza legítima de coerción* en tanto que herramienta a través de la cual lograr sus objetivos sin usar la violencia. Esta fuerza no violenta vio su pleno desarrollo en la palabra escrita[18]. El documento escrito también fue esencial en el resurgimiento de las ciudades a partir de los siglos XII y XIII. Los procesos de agrupación y cooperación social que tuvieron lugar en el espacio urbano desembocaron en la consolidación de la burguesía como colectivo con identidad propia[19]. Este fenómeno derivó en la recuperación de la movilidad social, posible mediante las actividades económicas urbanas, que consolidaron al individuo como agente social. La escritura jugó un papel determinante en este proceso, desligándose del estamento religioso y convirtiéndose en un instrumento de promoción y desarrollo personal, pues era clave en la salvaguarda de los derechos y propiedades individuales[20].

La necesidad de establecer medios de legitimación políticos y sociales llevó a la creación de una cultura de la memoria asociada al poder. En este contexto se enmarcan las primeras compilaciones legales realizadas los reinos peninsulares a lo largo del siglo XIII. Este fenómeno estuvo acompañado de la consolidación de los archivos reales mediante la concesión de ordenanzas para su regimiento[21]. Dicho proceso alcanzó su cénit en el siglo XV, cuando el resto de formas de poder que componían el entramado monárquico peninsular adoptaron este procedimiento de centralización documental. Como resultado, las últimas décadas de la Edad Media vieron la creación de los archivos de los reinos de Valencia y Aragón en 1419 y 1436 respectivamente, el archivo de la Chancillería de Valladolid en 1498, y a una escala más reducida, los archivos municipales creados por los concejos de las ciudades, como fue el caso de Zaragoza en 1442[22].

16. Martin 1999, p. 91; Mandly Robles 1996, p. 91.
17. Navarro Espinach 2004, p. 41.
18. Bouza Álvarez 1992, p. 73.
19. Le Goff 1999, p. 258.
20. Espejo-Cala 1996, p. 121; Ostos Salcedo 1996, p. 76.
21. Castillo Gómez 2002, pp. 205-208. En la Corona de Aragón, la referencia más antigua al uso de documentación archivística data de Alfonso II a raíz de un pleito que mantuvo por la propiedad de los castillos de Llucà y Merles en el año 1180. En épocas posteriores, fueron Jaime II y especialmente Pedro IV los encargados de regular el archivo de la Corona, otorgando este último las primeras ordenanzas para su regimiento en 1384.
22. Falcón Pérez 1988, pp. 288-293.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

Una pieza esencial en este proceso de consolidación del documento escrito como medio de legitimación y control fue la figura del escribano. La *escribanía*, en tanto que monopolio ejercido sobre la redacción legal de los documentos, dotó a los notarios de un poder especial, pues eran los encargados de autentificar y dar valor a los documentos, siendo además depositarios de la memoria colectiva[23]. Este proceso de revalorización de los escribanos tuvo lugar no sólo en la centralidad del poder, sino también en el resto de formas políticas complementarias desplegadas a lo largo del territorio. En consecuencia, las oficinas escriturarias del conjunto corporativo del Estado vieron incrementado su poder, alcance e identidad. En el caso de la Corona de Aragón, donde el poder institucional se descomponía en todo un conjunto de burocracias de diferente naturaleza −real, municipal, eclesiástica o señorial−, cada administración contaba con una oficina notarial propia, compuesta por un conjunto de notarios o escribanos. El resultado de este proceso fue la consolidación de una red de administraciones que, a pesar de compartir un conjunto de tradiciones y costumbres comunes, terminaron convirtiéndose en universos cerrados en sí mismos[24].

Como se ha comentado anteriormente, la ciudad bajomedieval ofreció a los notarios la posibilidad de arraigar dentro del entramado institucional del Estado a través de su integración en las escribanías municipales. A lo largo de las últimas décadas, la historiografía ha venido señalando que cada una de éstas oficinas tenía sus propios usos y costumbres. De esta forma, mientras en algunos lugares el oficio de escribano municipal era un cargo honorífico que llegaba incluso a subastarse para arrendarlo al mejor postor, en otras localidades como Valencia el notario del concejo fue extremadamente meticuloso en su labor, llegando a citar a autores clásicos en sus documentos e incluso a criticar el trabajo de otros escribanos menos minuciosos[25]. En el caso de la escribanía municipal de Zaragoza, los estudios más completos sobre su funcionamiento fueron los desarrollados por Isabel Falcón[26], en base a los cuales he podido realizar alguna indagación más recientemente[27]. Sin embargo, queda todavía mucho por esclarecer sobre su funcionamiento. Quién o quiénes compilaban los Libros de Actos Comunes de los jurados de la ciudad, cómo llevaban a cabo dicho proceso, o cómo el regimiento de esta administración se vio comprometido por las ambiciones de sus integrantes, son los interrogantes que se exponen a continuación.

23. Ríos Conejero 2020, p. 451.
24. Navarro Espinach 2004, 41-43.
25. Ríos Conejero 2019, pp. 296-297; Rábade Obradó 1991, pp. 216-217; Rubio Vela 1993, pp. 135-139. Las investigaciones sobre el desempeño de Bartolomeu de Vilalva en la notaría concejil de Valencia llevaron al profesor Rubio Vela a acuñar el término *prosa burocrática* para referirse a su labor.
26. Falcón Pérez 1978, pp. 163-167.
27. Franco Ordovás 2021.

3. Funcionamiento y evolución de la escribanía municipal

3.1. El escribano de los jurados y sus sustitutos

El encargado de registrar por escrito la actividad del gobierno zaragozano era el escribano de los jurados, cuyo nombramiento correspondía a estos últimos, que disponían de nueve días para realizarlo en caso de que el puesto quedase vacante. Su labor no estaba limitada en el tiempo, por lo que tendía a ser un cargo vitalicio[28].

Las ordenanzas que Juan I otorgó a la ciudad en agosto de 1391 describen al notario de los jurados como un cargo auxiliar, de forma algo vaga e imprecisa. No fue hasta 1414 cuando las ordenanzas de Fernando I definieron con detalle sus labores y le dotaron de importancia dentro del concejo[29]. Al inicio de cada año municipal, debía abrir un libro "grande, capaz y de buen papel", en el que debía realizar el seguimiento de las sesiones plenarias en riguroso orden cronológico, anotando el nombre de los asistentes. La información de las sesiones era anotada diariamente en un ejemplar llamado bastardelo, que hacía las veces de acta en sucio. Posteriormente, estos datos se copiaban en un segundo libro, de carácter definitivo, que se custodiaba en forma de acta en limpio[30]. Además de los libros de Actas municipales, debía llevar en paralelo la gestión del resto de libros auxiliares (asignaciones, expensas, etc.), así como anotar en las propias actas cualquier carta expedida o recibida de terceros. Al finalizar el año debía facilitar al racional una copia de todas las entradas relacionadas con la hacienda municipal para que éste pudiera revisar los contos del mayordomo. También debía entregarle anualmente una copia de todos los estatutos y ordenanzas que se hubieran promulgado durante el año municipal, bajo pena de 200 sueldos por cada omisión. Tenía prohibido mostrar los libros de la ciudad, especialmente los Actos Comunes, y sólo podía librar copia de sus registros si disponía de autorización expresa de los jurados. Al tratarse de una labor desbordante, Fernando I le concedió capacidad para nombrar uno o dos sustitutos que le ayudasen en sus tareas[31]. Según la información proporcionada por Isabel Falcón y los ejemplares de Actos Comunes consultados para este estudio, ubicados entre los años 1440 y 1515, sabemos que los oficiales encargados de compilar los bastardelos y las actas definitivas fueron los siguientes (figura. 1):

28. Franco Ordovás 2021, p. 154.

29. Las ediciones de las ordenanzas reales concedidas en época bajomedieval a la ciudad de Zaragoza llevadas a cabo por Mora y Gaudó e Isabel Falcón permiten conocer con detalle las responsabilidades y funcionamiento de este magistrado. Mora y Gaudó 1908; Falcón Pérez 2010. Asimismo, el estudio de Isabel Falcón sobre la organización municipal zaragozana dedica varias de sus páginas a describir su actividad. Falcón Pérez 1978, pp. 163-167.

30. Franco Ordovás 2021, pp. 147-148.

31. Mora y Gaudó 1908: p. 417; Falcón Pérez 2010: pp. 68-72.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

Año	Escribano de los Jurados	Escribano Sustituto
1440	Antón Martínez de Cuerla	Martín Cavero
1442		Antón de Salavert
1468	Antón de Cuerla	Martín Cavero
1469		Martín Cavero / Domingo Guallart
1471		Domingo Guallart
1472		Domingo Guallart / Miguel Matheu
1482	Jaime Francés	Lorenzo Loriz
1489		
1490		
1491		
1492		
1494		
1496	Alfonso Francés	
1500		
1503		
1513	Miguel Francés	Domingo Español
1512		
1514		
1515		

Figura 1 Escribanos de los jurados y sus sustitutos entre 1440 y 1515.

Partiendo de estos datos, cabe realizar un análisis detallado de la escribanía municipal examinando cada uno de los periodos de regencia por separado y la actuación de los notarios y escribanos involucrados.

3.2. La familia Martínez de Cuerla

3.2.1. Antón Martínez de Cuerla (1440-1442)

El primer notario municipal documentado en las Actas municipales es Antón Martínez de Cuerla, que para el año 1440 firma en los registros como escribano de los jurados[32]. Los volúmenes de Actos Comunes correspondientes a su desempeño son los dos primeros de la serie, relativos a 1440 y 1442. En ambos

32. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, f. 15r. Pertenecía a la élite económica de la ciudad y era uno de los máximos exponentes del potencial financiero del notariado del momento. Lacueva Used 2016, pp. 248, 261.

casos se trata de actas definitivas, escritas en letra cursiva aragonesa de trazos uniformes y en cuyo interior aparecen copiadas todas las cartas recibidas y expedidas por el concejo.

Los escribanos sustitutos en este primer periodo fueron Martín Cavero en 1440 y Antón de Salavert en 1442. Una forma de rastrear su actividad consiste en examinar las dos cláusulas en las que el escribano de los jurados se identificaba a sí mismo en el texto de las actas. La primera se introduce en las sesiones de llamamiento a capítulo y consejo, en las que los andadores de los jurados registraban la convocatoria de los consejeros para participar en la celebración del capítulo y consejo de la ciudad. En su desarrollo, el escribano copiaba el nombre de los convocados, introduciendo los listados a partir de la siguiente fórmula:

> *Eadem die ora tarde Niciolau del Fayo andador e Pedro Pitiellas ayudant fizieron relación ami Anthon Martinez d'Cuerla notario…*[33].

La segunda cláusula se incluye en las sesiones de capítulo y consejo. Al comenzar la reunión, el notario realizaba una relación de los asistentes en la que nuevamente hacía mención a su propia persona:

> *Eadem die ya quedada d'toquar la Campana d'viespras enlaSeu fue feyta relación pormi dito Anthon Martinez d'Cuerla notario…*[34].

A través del rastreo sistemático de estas cláusulas puede establecerse que el desempeño de Antón Martínez de Cuerla fue muy riguroso, pues de un total de 143 sesiones de llamamiento a capítulo y consejo, y de capítulo y consejo celebradas en 1440 y 1442, testifico un total de 141[35]. Los dos únicos casos en los que no estuvo presente muestran la actividad de los dos escribanos sustitutos, como es el caso de Martín Cavero en la sesión del 6 de diciembre de 1440:

> *El dito dia ya quedada d'toquar la Campana d'viespras enla Seu fue feyta relacion por mi dito ~~Anthon Martinez de Cuerla notario~~ Martin Cavero notario substituto siquiere rigient...*[36].

La rectitud de Martínez de Cuerla en el seguimiento de las sesiones se ratifica cuantificando su aparición como testigo ordinario en gran cantidad de los asuntos municipales abordados en las sesiones ordinarias del concejo. En este caso también destaca la labor desempeñada por Martín Cavero, que en 1440 testificó más

33. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, f. 15r.
34. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, f. 16r.
35. Franco Ordovás 2021: p. 153.
36. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 160r-162v. Lo mismo sucedió en la sesión de capítulo y consejo del 21 de abril de 1442, cuando Antón de Salavert firmó como notario suplente. AMZ, Actos Comunes, 2. 1442, f. 28r. Cabe destacar que en ambos casos el nombre de Antón Martínez de Cuerla aparece tachado, anotándose a continuación el del escribano sustituto.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

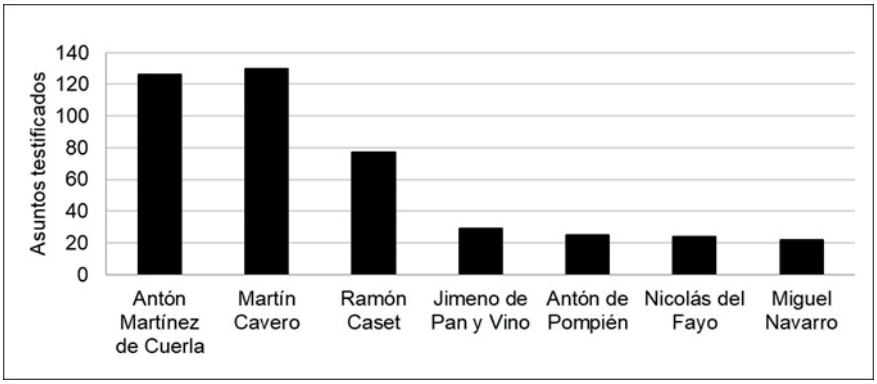


Figura 2. Testigos del año 1440.

asuntos que el propio Martínez de Cuerla, dejando claro que su presencia en la escribanía municipal era igualmente relevante (figura 2).

Por su parte, cabe destacar el papel de Antón de Pompién y Nicolás del Fayo como testigos. Ambos eran andadores de los jurados, cargo que les obligaba a estar presentes en prácticamente todas las sesiones municipales, por lo que no es extraño que aparezcan de forma recurrente a lo largo de la serie documental. El caso de Antón de Pompién es especialmente reseñable, ya que es identificado como notario en alguna ocasión[37]. Por otro lado, Miguel Navarro, que testificó 22 asuntos aquel año, era notario de caja de la ciudad y estaba estrechamente ligado a Antón Martínez de Cuerla, que aparece en múltiples ocasiones operando en sus registros notariales[38].

La participación de un conglomerado de oficiales en la escribanía municipal cobra más sentido si se atiende a la actividad de Ramón Caset y Jimeno de Pan y Vino. En la sesión de capítulo y consejo del 14 de mayo, Martín Cavero aparece como testigo en varios asuntos junto a Ramón Caset, que es identificado como "scrivient"[39]. El amanuense ejerció como testigo hasta el mes de julio, momento en que comenzó a testificar actas Jimeno de Pan y Vino, al que también se

37. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, f. 77r. Sus notas y escrituras fueron heredadas posteriormente por Alfonso Francés, perteneciente a la familia que habría de regentar la escribanía municipal a partir de 1482, por lo que no se descarta que pudiera haber intervenido de alguna forma en la compilación de las actas.

38. Lozano García 2007, pp. 930-931. Cuando Antón Martínez de Cuerla vendió su notaría a Domingo Guallart y pidió al colegio de notarios que aprobase el traspaso de todas sus notas a su hijo Antón de Cuerla, fueron Miguel Navarro y Alfonso Francés los testigos de la operación. AHPZ, Juan de Terrén, 1459, ff. 7v-9r.

39. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 76r-v. La sesión fue registrada por Antón Martínez de Cuerla, por lo que se confirma la participación del escribano de los jurados, el escribano sustituto y un tercer escribano sin cargo oficial. Teniendo en cuenta que a las sesiones de capítulo y consejo sólo podían asistir los regidores de la ciudad y el notario municipal junto a sus subalternos, la relación de Ramón Caset con la escribanía municipal es evidente.

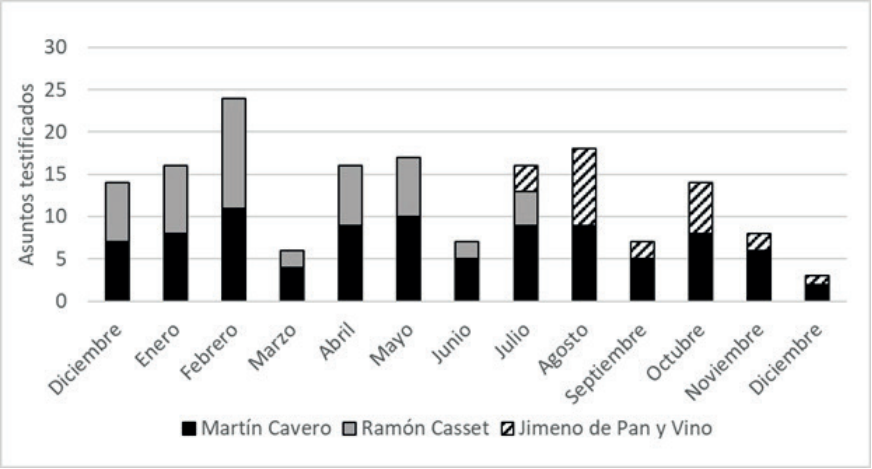


Figura 3. Asuntos testificados por Martín Cavero y sus subalternos en 1440.

identifica como "escriviente"[40]. A partir del mes de agosto Ramón Caset desaparece, ejerciendo Jimeno como testigo el resto del año (figura 3).

Los escribanos pertenecientes a esta red asociada a la notaría municipal utilizaron su vinculación a dicha oficina como medio de promoción institucional[41]. Ramón Caset ejemplifica una dinámica que se convertirá en costumbre durante los años sucesivos: el uso de la escribanía municipal como medio de acceso al oficio de notario por nombramiento real. Ante la monopolización de la escritura por parte de las corporaciones notariales, la monarquía estableció un procedimiento para nombrar notarios de autoridad real, que tenían potestad para ejercer dicho oficio en todo el reino[42]. Para acceder al examen, los candidatos debían procurarse una formación de dos años en una oficina escrituraria. Ramón Caset sirve de modelo de este proceso, pues tras su desempeño en la escribanía municipal zaragozana fue nombrado notario por autoridad real en enero de 1445[43]. Las actas del año 1442 muestran la continuación de estas tendencias. Martín Cavero siguió testificando asuntos pese a su desempeño como consejero, llegando a intervenir más veces que el entonces escribano sustituto, Antón de Salavert (Figura 4). A comienzos de año, Martín Gastón empieza a firmar actas junto a estos dos en

40. También aparece testificando sesiones de capítulo y consejo. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 101r, 106v.

41. Martín Cavero fue nombrado consejero en 1442, ejerciendo como notario suplente en su lugar Antón de Salavert. Actos Comunes, 1. 1440, ff. 162r-166v. Por su parte, Antón Martínez de Cuerla fue nombrado receptor de numerosas comandas de aprehensión de bienes y propiedades que las cortes del zalmedina y el Justicia de Aragón encomendaban a los jurados. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, f. 77v; 2. 1442, ff. 26r, 36r, 45r, 59v.

42. Sancho Domingo 2012, pp. 251-252.

43. Cárcel Ortí 2008, p. 179. En el expediente se menciona que era natural de Rubielos de Mora, perteneciente a la Comunidad de Aldeas de Teruel. ARV, Real 27, f. 122v.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

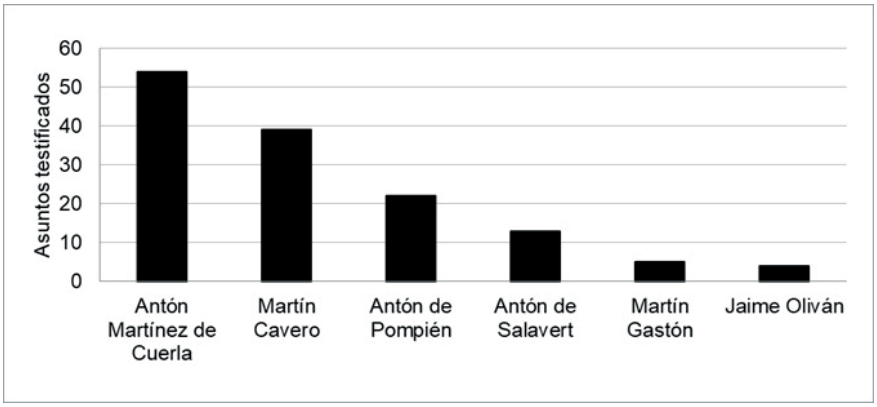


Figura 4. Testigos del año 1442.

calidad de "scrivient"[44]. Su presencia se repite hasta el 15 de junio, momento en el que desaparece. Posteriormente el 12 de julio de ese mismo año se registra su nombramiento como notario real[45]. Todo parece indicar que estos escribientes permanecían en la oficina municipal el tiempo necesario para formarse y la abandonaban una vez accedían a la dignidad de notario por autoridad real.

La serie documental continúa con el tercer libro, relativo al año 1468. Para entonces ejercía como escribano de los jurados Antón de Cuerla, hijo de Antón Martínez de Cuerla, que en 1459 vendió su notaría a Domingo Guallart y traspasó todas sus notas a su retoño.

3.2.2. Antón de Cuerla (1468-1472)

Las actas correspondientes al ejercicio de Antón de Cuerla muestran una serie de cambios en su composición. El primero es la omisión de las cláusulas en las que el escribano se nombraba a sí mismo en las sesiones de capítulo y consejo y de llamamiento a capítulo y consejo[46]. Por su parte, los bastardelos conservados denotan una gran urgencia y velocidad en su proceso de compilación. De hecho, en muchos casos las listas de asistentes a las reuniones no se pormenorizan y son sustituidas por la nota "todos los jurados"[47].

El uso de la notaría municipal como vector a través del cual acceder a cargos y prerrogativas dentro del poder urbano siguió siendo una constante en este periodo. Al igual que su padre, Antón de Cuerla recibió numerosas comandas de aprehensión de bienes incautados por el zalmedina y el Justicia de Aragón. Sin embargo,

44. AMZ, Actos Comunes, 2. 1442, f. 12r.
45. Cárcel Ortí 2008, p. 181. El interesado era natural de la localidad de Maluenda. ARV, Real 27, f. 117v.
46. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 10r; 6. 1472, ff. 10r-v.
47. AMZ, Actos Comunes, 4. 1469, f. 24r.

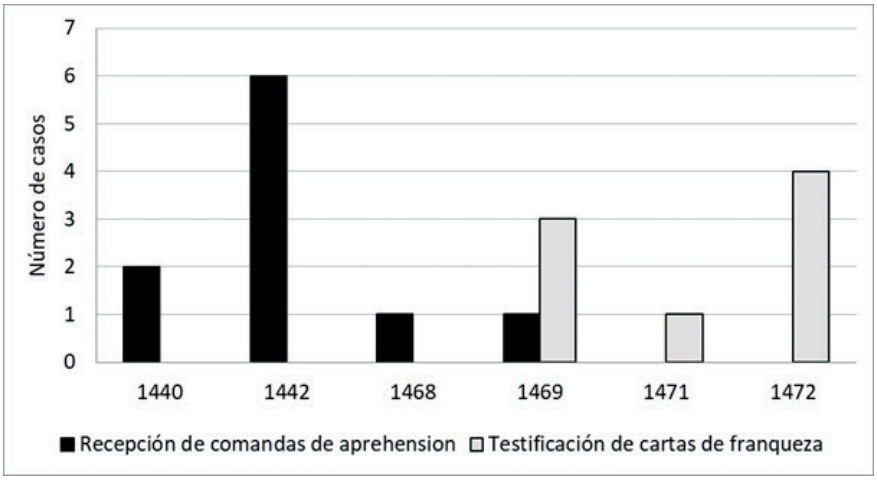


Figura 5. Implicación del escribano de los jurados en la actividad municipal.

esta costumbre sufrió un cambio a partir de mediados de 1469, año en el que la recepción de aprehensiones finalizó para, a cambio, testificar cartas de franqueza (figura 5).

Por su parte, el escribano sustituto continuó ampliando sus prerrogativas. Martín Cavero aparece de nuevo ejerciendo como tal en 1468, año en que se le concedió la custodia y cuidado de las Casas Comunes, privando de dicha responsabilidad a Martín Español por no cumplirla debidamente[48]. Tras su muerte a mediados de 1469, el cargo fue traspasado a Domingo Guallart junto con la responsabilidad de mantener y cuidar la sede municipal[49]. Durante su ejercicio, el nuevo escribano sustituto amplió sus prerrogativas dentro de la administración: en mayo de 1471 se le arrendaron los derechos de la ciudad sobre las alcántaras de Pina y Sástago, y varios meses después se le encomendó la revisión de los poderes presentados por la noble Aldonza de Pradas sobre una carta de franqueza[50]. También se le concedió una comisión para recibir el juramento de los pesadores y trabajadores de la carnicería mayor[51]. Paralelamente, se sigue constatando la presencia de amanuenses subalternos en formación, como es el caso de Pedro Perales, que testificó como "scrivient" tanto en sesiones ordinarias como en reuniones de capítulo y consejo[52].

48. Este escribano ya poseía a treudo varias casas y un huerto en San Juan del Puente, junto al río, en una parcela que confrontaba con la sede municipal. Dicha propiedad fue traspasada a su hijo Pedro Cavero tras su deceso. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 100r; 4. 1469, ff. 141v-155r.

49. En noviembre de 1471 se le asignaron 150 sueldos jaqueses por llevar a cabo dicha labor. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, f. 217r. De hecho, y de forma similar a su predecesor, los jurados le concedieron a treudo una propiedad en la parte baja de la sede municipal. AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 87r-v.

50. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, ff. 106v, 171v.

51. AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, f. 76v.

52. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 11r, 14v, 36v.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

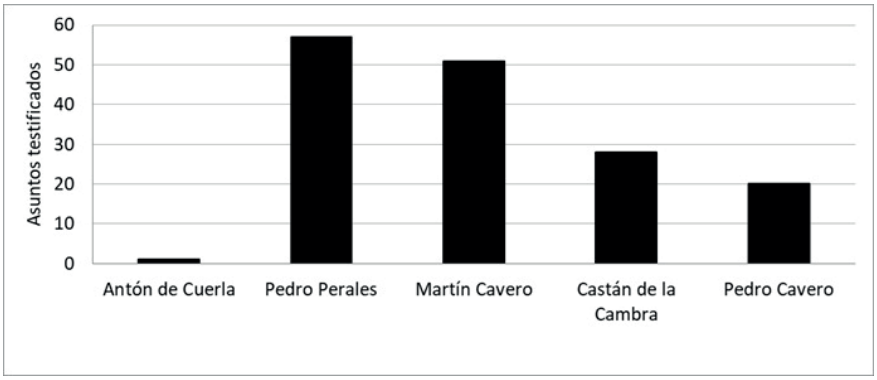


Figura 6. Testigos del año 1468 (libro 3).

El análisis cuantitativo de los testigos arroja más información sobre la actividad escrituraria de estos oficiales. En 1468, Martín Cavero aparece firmando como escribano sustituto reiteradamente, aunque en menor medida que Pedro Perales, y en muchas ocasiones acompañado de su hijo, Pedro Cavero, que empieza a aparecer de forma recurrente (figura 6)[53]. El entonces andador de los jurados, Castán de la Cambra, también testificó varias veces, perpetuando la costumbre de estos oficiales a firmar los acuerdos municipales. Por su parte, el entonces escribano principal, Antón de Cuerla, tan solo testificó un caso, que es de hecho el único en toda la serie documental conservada en la que se registra su labor. Ello no quiere decir que no estuviera presente en las sesiones, sino que su intervención en la testificación de las actas fue prácticamente nula, tendencia que continuarán sus sucesores.

El año 1469 conllevó un cambio sustancial en la organización de la escribanía municipal debido a la muerte de Martín Cavero. Su última intervención como testigo tuvo lugar el 21 de junio[54]. A partir de ese momento hijo Pedro ocupó sus funciones de forma temporal, incrementando su presencia como testigo durante los meses de agosto y septiembre (figura 7)[55]. El nombramiento de Domingo Guallart como escribano sustituto no se recoge en las actas de este año, pero su presencia como testigo comienza a constatarse a partir del mes de octubre[56]. Otro notario cuya intervención como testigo incrementó significativamente durante la segunda mitad del año es Martín Navarro[57]. Aunque no llegó a desempeñar un cargo oficial en la escribanía municipal, tomó parte en su administración de forma activa: en

53. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 47r, 54v, 64r. Pedro Cavero y Pedro Perales también firmaron asuntos de forma conjunta. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 14v, 16v, 30v.

54. AMZ, Actos Comunes, 4. 1469, f. 131v.

55. Aquel año los jurados le asignaron a él los 800 sueldos que anualmente percibía su padre como escribano sustituto. Previamente a la transacción, los regidores encomendaron a dos consejeros revisar el caso. AMZ, Actos Comunes, 4. 1469, ff. 143r, 146r.

56. AMZ, Actos Comunes, 4. 1469, ff. 175v, 179r, 182v.

57. AMZ, Actos Comunes, 4. 1469, ff. 97r, 204r, 209v, 210r.

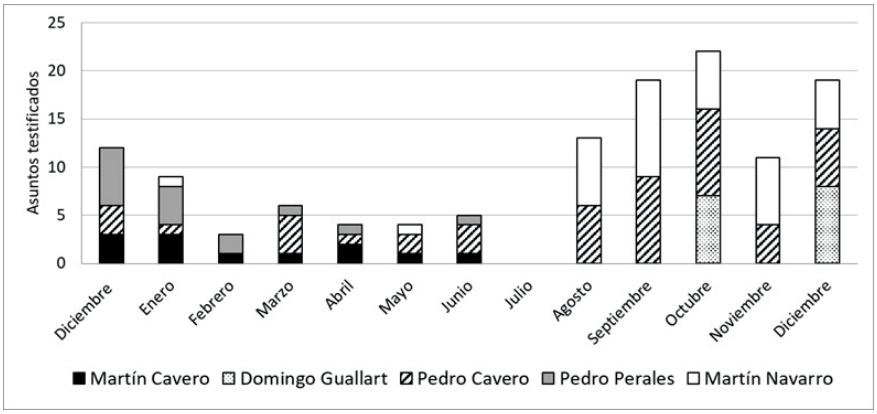


Figura 7. Testigos del año 1469 (libro 4) - Desglosado.

una entrada relativa al 5 de diciembre se presentó ante los jurados para prestar declaración, ya que había sido designado para llevar una carta a los síndicos que en aquel momento se encontraban representado a la ciudad en cortes[58]. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe suponer que, tras el deceso de Martín Cavero, su hijo Pedro, Domingo Guallart y Martín Navarro se asociaron bajo el amparo de Antón de Cuerla para regir la escribanía los meses restantes hasta terminar el año municipal, asegurando así que las actas seguían compilándose.

La cuantificación de los testigos del año 1471 muestra una normalización del funcionamiento de la escribanía municipal. La mayor parte de los asuntos fueron testificados por Domingo Guallart como escribano sustituto y Pedro Cavero como amanuense asociado o subalterno (figura 8)[59]. Por su parte, Castán de la Cambra continuó su línea de actuación como andador de los jurados. También se constata la presencia de Miguel de Spital, que testificó más de una veintena de asuntos firmando en calidad de "scribano"[60]. Esta tendencia se ratifica durante el año siguiente, que corresponde al último libro de la serie relativo al regimiento de Antón de Cuerla. Ya asentados como escribano sustituto y subalterno respectivamente, Domingo Guallart y Pedro Cavero testificaron la mayor parte de los asuntos (figura 8). Además de la acostumbrada intervención de Castán de la Cambra, destaca la intervención de tres escribanos auxiliares: Juan de Maynar, Íñigo de Condón y Jaime Francés, cuya actuación como testigos en las actas se sucedió de forma cronológica a lo largo del año (figura 9). El primero de ellos estuvo presente los meses de febrero, marzo y abril[61]. Ese mismo mes su nombre desaparece de las

58. AMZ, Actos Comunes, 4. 1469, ff. 147v.

59. Ambos firman actas tanto de forma separada como conjunta. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, ff. 14v-15v, 32r-33v, 115v-116r, 175v-176v, 192r, 192v, 193r.

60. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, ff. 29v, 36v.

61. A diferencia del resto, es identificado como "notario" en las actas, y testificó asuntos junto a Domingo Guallart y en solitario. AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 43v, 47r, 61r, 71v.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

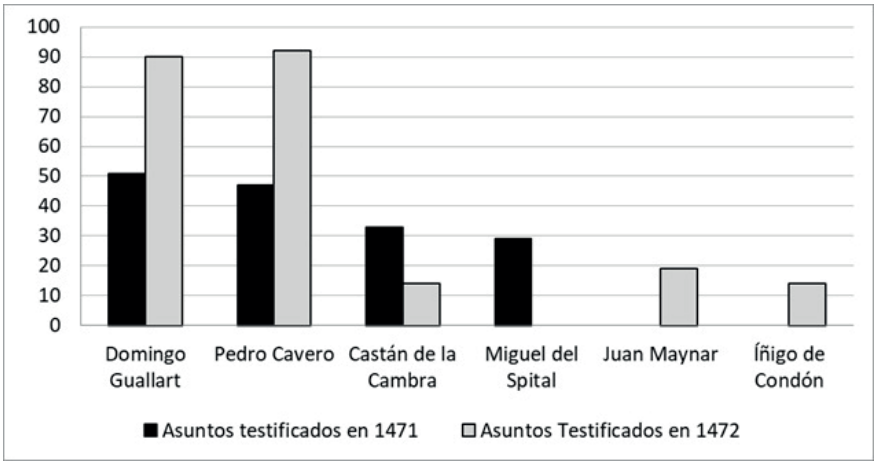


Figura 8. Testigos de los años 1471 y 1472 (libros 5 y 6).

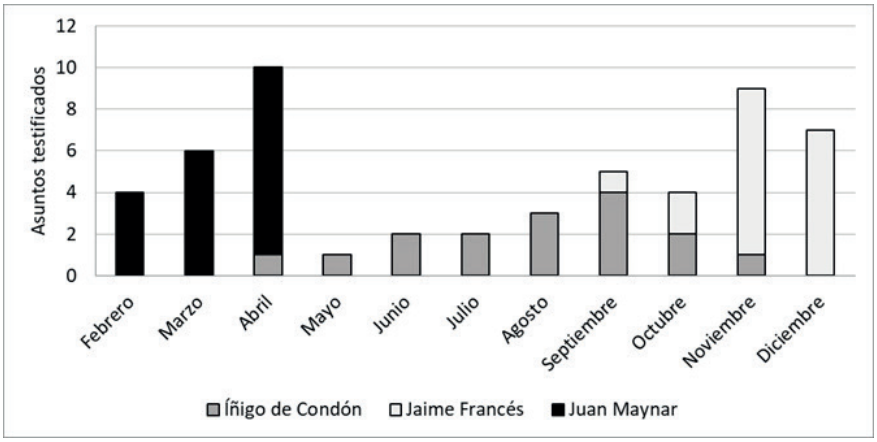


Figura 9. Testigos del año 1472 (libro 6) - Desglosado.

actas y comienza a testificar asuntos Íñigo de Condón, "scrivient"[62]. La presencia de este último crece hasta el mes de septiembre, momento en el que comienza a intervenir Jaime Francés, que firma acuerdos el resto del año. Inicialmente, las actas refieren su actuación como "scrivient" hasta que el 26 de noviembre empieza a ser referido como notario[63].

El caso de Jaime Francés es el más paradigmático dentro de las dinámicas de uso de la escribanía municipal como medio de promoción personal, ya que fue

62. AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, f. 87r.
63. AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 149v, 170v, 182r, 185v, 190v.

él quien sucedió a Antón Martínez de Cuerla como escribano de los jurados. En algunos casos, como fueron Ramon Caset o Martín Gastón, esta oficina fue un centro de formación temporal a través del cual recibir la formación necesaria para poder acceder al título de notario por autoridad real. En otros casos, como el de Pedro Cavero, se convirtió en un mecanismo de promoción personal dentro del mundo notarial zaragozano. Este proceso alcanza su cénit con Jaime Francés, que no sólo fue capaz de acceder a la dignidad de notario, sino que consiguió arraigar en la propia institución municipal como escribano de los jurados, cargo que quedó estrechamente ligado a su familia en las décadas siguientes.

3.3. La familia Francés (1482-1515)

La llegada de la familia Francés a la escribanía municipal conllevó dos cambios importantes en el proceso de compilación de las actas. En primer lugar, se retomó la costumbre según la cual el escribano de los jurados se mencionaba a sí mismo en las cláusulas introductorias a las sesiones de capítulo y consejo y de llamamiento a capítulo y consejo. Ello hace que la actividad de los oficiales sea mucho más fácil de rastrear durante este periodo. En segundo lugar, se constata un mayor número de bastardelos en la serie, que presentan un mejor estado de conservación de forma progresiva. Se trata de ejemplares mejor escritos en comparación al periodo anterior, y en los que además se empiezan a introducir físicamente las cartas recibidas por los jurados, así como las cédulas de expensas y asignaciones. Esta práctica lleva a pensar que durante la regencia de la familia Francés los bastardelos terminaron considerándose libros de uso tan corriente como las actas definitivas[64].

Además de ello, en este periodo la escribanía municipal adquirió mayor autonomía y entidad. El escribano de los jurados empezó a registrar la entrada de algunos casos de forma independiente, sin la presencia de los regidores. Esta dinámica se adoptó a la hora de recibir las relaciones que los maestros de ciudad y los sogueadores de las huertas realizaban periódicamente, manifestando su sentencia sobre algún pleito vecinal relativo a asuntos urbanísticos o a la administración de las huertas de la ciudad[65]. Cuando esto sucedía, el escribano anotaba la resolución en las actas para, posteriormente, exponerla a los jurados, que procedían a "loar" la sentencia en sesión ordinaria[66]. Este procedimiento parece indicar que para esta época la escribanía municipal contaba con la presencia diaria y permanente de por lo menos un oficial. Seguramente se trataba del escribano sustituto, que además de ser el encargado de la custodia y mantenimiento de las Casas Comunes, poseía propiedades firmadas a treudo en su interior.

64. Franco Ordovás 2021, p. 150.

65. Falcón Pérez 1978, pp. 265-268.

66. AMZ, Actos Comunes, 9. 1490, ff. 2r, 19r, 25v-26r. Esta forma de proceder agilizaba el procedimiento anterior, que consistía en revisar los pleitos presentados a los jurados mediante el nombramiento de un comisario que se encargaba del caso y proponía una resolución que debía ser aprobada en sesión ordinaria. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 13v, 17r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

Los cambios descritos anteriormente en el funcionamiento de la escribanía municipal estuvieron motivados por la implicación de los tres miembros de la familia Francés que dirigieron dicha oficina durante las últimas décadas de la Edad Media y el inicio de la modernidad. Quiénes fueron, cómo llegaron a regentar la escribanía municipal y en qué medida cambiaron sus dinámicas de funcionamiento, son las cuestiones que se abordan a continuación.

3.3.1. Alfonso Francés: redes familiares e influencia

Previamente a su asentamiento en la escribanía municipal, la familia Francés ya se encontraba fuertemente ligada al mundo notarial zaragozano del siglo XV. Una de sus principales figuras fue Alfonso Francés, notario de la ciudad, cuyo desarrollo como escribano abarcó todo tipo de ámbitos jurídico-legales[67]. Entre otras cuestiones, fue el encargado de registrar los pagos de la sisa de la carnicería de Zaragoza en alguna ocasión, así como de los contratos de las obras que se hicieron en la Casa de la Diputación en la primera mitad del Cuatrocientos. Fue procurador del clérigo Pascual Capalbo en 1448, y en su notaría solía operar Sancho Frías, canónigo de La Seo y procurador del Hospital de Santa María. En 1456, un registro de los protocolos de Miguel Navarro refiere su labor como escribano del arzobispado de la diócesis de Zaragoza:

> *(...) notario publico de la dita ciudat de Caragoça e por autoritat del senyor rey por toda la tierra e senyoria suya e del dito senyor arcebispe por toda la provincia e diocesi de Caragoça, regient la scrivania del dito officialado por el dito senyor arcebispe*[68].

También estaba fuertemente ligado al gobierno municipal, donde desempeñó una importante variedad de cargos[69]. Respecto a su relación con los notarios de la escribanía municipal, cabe destacar que estaba casado con Elvira de Cuerla. No he localizado ninguna referencia que relacione directamente a esta persona con el escribano municipal Antón Martínez de Cuerla, aunque no es descabellado afirmar que fueran familia (posiblemente hermanos) a tenor de la información contenida en dos documentos: el primero es un albarán otorgado en 1433 y en el que Elvira actúa como procuratriz de Alfonso Francés mediante carta otorgada ante Martín Cavero, escribano sustituto, que como se ha visto estaba estrechamente vinculado a Antón Martínez de Cuerla[70]. El segundo documento, fechado en 1445, hace referencia a la aprobación de Alfonso Francés, en tanto que zalmedina, de una tutela relativa a la hija de Violent Ninot, casada en segundas nupcias con Antón Martínez

67. Lacueva Used 2016, pp. 201-204.

68. AHPZ, Miguel Navarro, 1456, ff. 206v-214r.

69. Fue zalmedina de la ciudad en 1445, jurado en 1458 y consejero en los años 1470 y 1472, entre otras atribuciones. Falcón Pérez 1978, pp. 48-49; 70; 87-89. También testificó algunas de las entradas del cabreo de bienes de la ciudad elaborado en 1460. Falcón Pérez 1981, pp. 236-237.

70. AHN, Diversos-Comunidades, Car. 59, nº 101.

de Cuerla[71]. Además de ello, Domingo Guallart, que fue escribano sustituto a partir de 1469, contrajo matrimonio con una de sus nietas[72].

Teniendo en cuenta la estrecha relación de Alfonso Francés con los escribanos municipales no es de extrañar que su hijo Jaime accediera al cargo de notario de los jurados en 1482. Jaime estaba casado con Violante Garcés, que pertenecía a un linaje estrechamente ligado a la élite escrituraria de la ciudad. De hecho, una de sus hermanas, Isabel Garcés, fue esposa de Antón de Cuerla, hijo de Antón Martínez de Cuerla y escribano de los jurados en 1468. De esta forma, todo parece indicar que el acceso de Jaime Francés a la escribanía municipal fue una transacción familiar y que heredó el cargo de su cuñado en algún momento entre 1472 y 1482[73]. Parece claro que la influencia de Alfonso Francés fue clave a la hora de asegurar que su hijo accediera al cargo de escribano de los jurados dentro de una jerarquía notarial marcada por una fuerte influencia de las estructuras familiares[74].

3.3.2. Jaime Francés (1482-1494)

Durante su regencia como escribano de los jurados, Jaime Francés fue adquiriendo nuevas prerrogativas dentro de la administración municipal. En 1482 se le asignaron 500 sueldos jaqueses como compensación por las vicisitudes que atravesó al ir como mensajero ante Fernando II durante el sitio de Loja[75]. Ésta es la primera vez que en las actas se hace referencia al escribano de los jurados como cargo representativo de la ciudad, ya que las actas de años anteriores reflejan la costumbre de enviar a un jurado o un consejero para este tipo de tareas[76]. Además de ello, y a diferencia de épocas anteriores, no he constatado la intervención del escribano de los jurados en cartas de franqueza o comandas de aprehensión de forma sistemática o reiterada[77]. El grueso de las menciones a su labor está relacionado con la expedición de copias y protocolos, retirada de casos o gestión de la documentación municipal[78]. Teniendo en cuenta lo anterior, parece claro que con Jaime Francés el oficio de escribano de los jurados cobró mayor peso e identidad, ya que dejó de participar en asuntos que le dotaban de una remuneración económica y no

71. Lozano García 2007, p. 306. AHPZ, Juan de Longares, 1145, ff. 536r-539r, 28/VII.

72. Lozano García 2007, p. 391.

73. Conviene recordar que empezó a firmar actas como testigo en 1472, primero como escribano y más adelante ese mismo año como notario.

74. De hecho, la tercera de las hermanas de la familia Garcés, Leonor, estaba casada con Antón de Salavert menor, hijo de Antón de Salavert, que había sido notario sustituto en 1442. Para una genealogía de la familia Francés ver el apéndice final.

75. AMZ, Actos Comunes, 7. 1482, f. 12r.

76. Es el caso, por ejemplo, de Juan Guallart, jurado en cap del año 1440, al que se envió como representante de la ciudad ante Alfonso V. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 58r, 66r, 89v, 94r, 98v.

77. Tan sólo he encontrado dos referencias relativas a su intervención en actividades lucrativas en el año 1492, cuando se registró su jura como arrendador de la sisa y se le concedió licencia para entrar vino en la ciudad. AMZ, Actos Comunes, 11. 1492, ff. 52r-v; 157v.

78. AMZ, Actos Comunes, 8. 1489, f. 68r; 9. 1490, ff. 31v, 53v, 86v, 133r; 11. 1492, 81r, 105v. También firmó como testigo en la primera amojonación municipal de Zaragoza de la que se tiene noticia. Falcón Pérez 1981, p. 143.



Figura 10. Intervención del escribano de los jurados y su sustituto en las sesiones de llamamiento a capítulo y consejo, y de capítulo y consejo (1482-1494).

poseía una notaría de caja al mismo tiempo[79]. Por el contrario, comenzó a dedicar toda su actividad profesional en la gestión de la oficina y las notas municipales, profesionalizando el cargo. Paralelamente, el escribano sustituto también adquirió mayor peso. Ello queda patente a través del rastreo de la actividad del entonces notario sustituto, Lorenzo Loriz, cuya presencia en las cláusulas introductorias a las sesiones de capítulo y consejo y de llamamiento a capítulo y consejo es mayor en comparación a épocas anteriores (figura 10).

Las actas de los años 1482 y 1494 apenas contienen registros, por lo que no son representativas de la actividad de los escribanos municipales. Los libros a considerar en este periodo son los relativos a 1489, 1490 y 1492. Destaca el año 1489, en el que la presencia del escribano sustituto Lorenzo Loriz es mayor y en la que además se registra una minuciosa coordinación entre éste y el escribano principal. Jaime Francés participó en todas las sesiones de capítulo y consejo y llamamiento a capítulo y consejo de aquel año hasta mediados de junio, momento en el que desaparece de las actas. Desde entonces y hasta su vuelta en septiembre, el encargado de firmar las sesiones fue Lorenzo Loriz (figura 11). Este suceso muestra la sincronía existente entre ambos cargos, así como la capacidad del escribano sustituto para administrar la notaría municipal en todas sus dimensiones si así se le requería. Teniendo en cuenta que desde 1482 se constata la participación del escribano principal como representante de la ciudad en determinados momentos, es inevitable concluir que a partir de entonces el sustituto vio incrementada su actividad, y en consecuencia su relevancia. De hecho, fue con Lorenzo Loriz cuando la figura del escribano sustituto cobró mayor importancia dentro de la administración

79. Con Jaime Francés se cumple por primera vez la ordenanza que establecía la incompatibilidad entre la posesión de una notaría de caja de la ciudad y la regencia de la escribanía municipal.

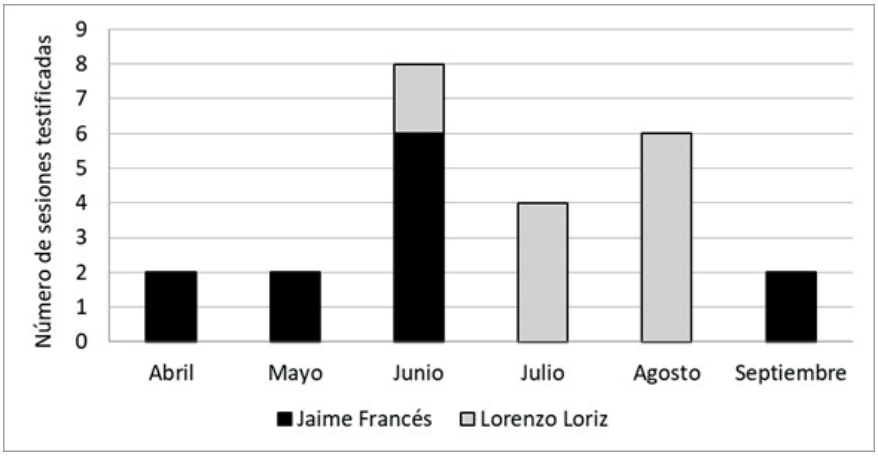


Figura 11. Intervención del escribano de los jurados y su sustituto en las sesiones de llamamiento a capítulo y consejo, y de capítulo y consejo (1489).

municipal. En marzo de 1490 se le envió a Marran, localidad del término municipal, para recoger varios testimonios sobre un pleito acerca del regimiento del agua del lugar[80]. Ésta es la primera vez que las actas municipales se refieren al escribano sustituto como oficial con potestad para recoger casos y registrarlos fuera de las Casas Comunes en tanto que representante de la autoridad de los jurados, indicando un incremento en sus prerrogativas dentro del gobierno[81].

El seguimiento de los testigos muestra una continuación en la tendencia de utilizar la escribanía municipal como mecanismo de formación y promoción personal (figura 12). Jaime Francés no testificó ningún asunto a lo largo del periodo, siguiendo la costumbre de sus predecesores. Por su parte, la presencia como testigo de Lorenzo Loriz fue bastante escasa. Por el contrario, en las actas aparece de forma recurrente la firma de Pedro de Lizarazo, que es identificado como notario real desde el primer momento[82]. Este notario no sólo testificó asuntos ordinarios, sino que también participó en sesiones de capítulo y consejo, por lo que su intervención en la escribanía municipal debió ser intensa[83]. En 1494 su presencia desaparece, siendo sustituido por Pedro Digeras y Juan Rubio, a quienes se identifica como escribientes[84]. El único de los escribanos subalternos que testificó de forma continua durante este periodo fue Domingo Español. Desde su primera aparición junto a Pedro de Lizarazo en marzo de 1489 firma como notario[85]. Era hijo de Martín

80. Falcón Pérez 1981, p. 141. AMZ, Actos Comunes, 9. 1490, f. 32v.
81. Ese mismo año también se le subió el sueldo de 800 a 1.000 sueldos jaqueses. AMZ, Actos Comunes, 9. 1490, f. 123r; 11. 1492, f. 250v.
82. AMZ, Actos Comunes, 7. 1482, f. 14v.
83. AMZ, Actos Comunes, 7. 1482, f. 50v.
84. AMZ, Actos Comunes, 11bis. 1494, ff. 7v, 27v, 28v, 30v.
85. AMZ, Actos Comunes, 8. 1489, ff. 78r, 109r.

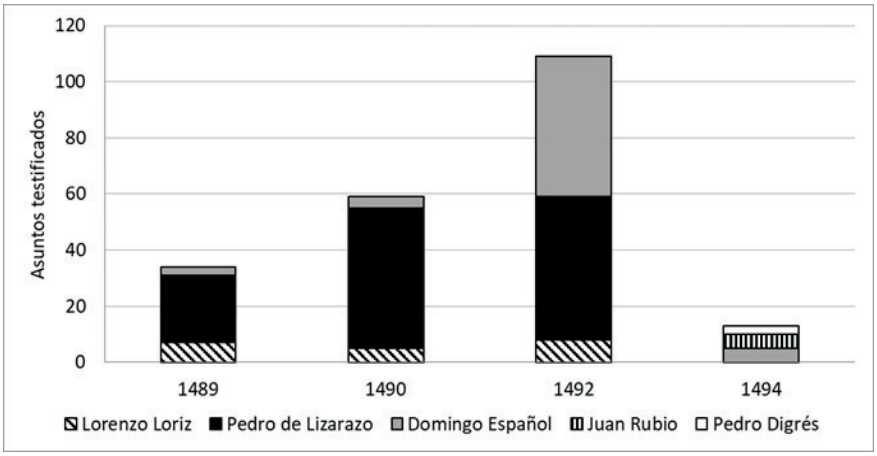


Figura 12. Testigos de los años 1489, 1490, 1492 y 1494.

Español, el mismo que en 1468 había sido privado del mantenimiento y custodia de las Casas Comunes[86]. Sin embargo, en 1490 los jurados le concedieron una asignación de 150 sueldos jaqueses por llevar a cabo esta labor[87]. Una provisión expedida en marzo de 1496 menciona que el mantenimiento de las Casas Comunes ese año correspondía a Martín Español, pero que debido a su muerte heredaron dicha responsabilidad su hijo Domingo y su viuda María Daprodat[88]. Advertido de este asunto, la hipótesis más aceptable es que Martín Español debió recuperar en algún momento la custodia de las Casas Comunes, seguramente tras la muerte del escribano sustituto Domingo Guallart, que había heredado el cargo de Martín Cavero en 1469. Una vez Martín Español recobró dicha autoridad la ejerció hasta su muerte en 1490, traspasándola a su hijo y a su mujer. Ello explicaría la estrecha y continua relación de Domingo Español con la escribanía municipal que se manifiesta en las actas durante estos años.

3.3.3. Alfonso Francés (1495-1503)

Este notario figura en las actas como escribano de los jurados entre 1495 y 1503. Su nombre puede dar lugar a equivocaciones, ya que recibió el mismo nombre que su padre. Teniendo en cuenta que los registros conservados de Alfonso Francés padre abarcan de 1427 a 1468[89], y que los estudios de Susana Lozano datan su periodo de actividad entre 1433 y 1472, lo más lógico es suponer que fue su hijo de nombre homónimo quien ocupó el cargo de escribano de los jurados

86. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 100r.
87. AMZ, Actos Comunes, 9. 1490, f. 123v.
88. AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, f. 63r.
89. Navarro Espinach 2004, p. 61.

entre 1495 y 1503[90]. En el siguiente libro de la serie, correspondiente al año 1512, el notario municipal es Miguel Francés, hijo de Jaime[91]. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe suponer que en algún momento del año 1494 Jaime Francés murió repentinamente, y ante esta situación su hermano Alfonso ocupó el cargo hasta que su sobrino Miguel tuviera edad suficiente. Tanto es así que un registro compilado por Jaime del Castillo y del Espital en 1548 se refiere al traspaso de los papeles notariales de Antón de Pompién, andador de los jurados en la primera mitad del siglo XV, a "Alfonso Frances abuelo", y de éste a "Jaime Frances padre", que posteriormente se los cedió a Miguel Francés[92]. No se menciona a Alfonso Francés hijo en este proceso, dando a entender que su papel en la escribanía fue coyuntural.

Alfonso Francés hijo no era ajeno al mundo escriturario zaragozano, pues en 1490 se le identifica en las actas municipales como notario de La Seo[93]. Aunque no llegó a desempeñar ningún cargo municipal, su relación con la administración de la urbe fue bastante estrecha[94]. De hecho, en marzo de 1490, y por voluntad de su hermano Jaime, los jurados le dieron comisión para poder sacar cualquier nota que éste le pidiera de los privilegios de la ciudad que todavía se guardaban en el archivo de La Seo[95]. Teniendo en cuenta esta tesitura, no es de extrañar que, tras el repentino deceso de su hermano, los regidores municipales le designasen como encargado de la escribanía municipal hasta que su sobrino estuviera habilitado para ello.

Una de las figuras más relevantes durante este periodo fue la del escribano sustituto, Lorenzo Loriz, que incrementó significativamente su actividad dentro del gobierno municipal. En 1496 y 1503 se le encomendó notificar varias resoluciones jurídicas tomadas por los jurados, ejercicio que normalmente se reservaba a los andadores o a sus ayudantes[96]. En septiembre de 1496 fue nombrado para encabezar una misión diplomática ante Fernando II con el fin de notificarle el estado de la ciudad, que se encontraba viviendo los últimos estertores de una epidemia de peste[97]. Si en 1440 se había enviado al jurado en cap, y en 1482 al escribano de los jurados, en 1496 se encomendó dicha tarea a su sustituto, que pasó a formar parte de los cargos representativos de la corporación municipal, adquiriendo así nuevas prerrogativas[98]. Paralelamente, Lorenzo Loriz consiguió desempeñar algunos

90. Lozano García 2007, p. 1598. Según la autora, el hijo de Alfonso Francés aparece en la documentación referido como "estudiante", y sus registros abarcan del año 1477 a 1515.

91. AMZ, Actos Comunes, 15. 1512, ff. 5r-v.

92. Castillo del Espital 1548, p. 26.

93. AMZ, Actos Comunes, 9. 1490, f. 31v. Todo parece indicar que heredó el cargo de su padre.

94. En 1489 se le concedieron cuatro asignaciones por haber adelantado dinero en favor de la ciudad, y en junio del año siguiente presentó a los jurados y consejeros el orden que debían seguir en el palio el día de la procesión del Corpus Christi. AMZ, Actos Comunes, 8. 1489, ff. 37r, 63v, 93r, 119r; 9. 1490, fol. 77r.

95. AMZ, Actos Comunes, 9. 1490, f. 31v.

96. AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, f. 79r; 14. 1503, f. 320v.

97. AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, ff. 219r, 291v, 322v, 341v.

98. También se le diputó ese mismo año junto a Alfonso Francés para llevar las copas en la ofrenda de exequias ofrecidas con motivo de la muerte de Isabel de Portugal, madre de Isabel la Católica. AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, f. 251r.

cargos municipales, siendo veedor de carreras en 1496 y juez de la *taula* en 1503[99]. Además de ello, continuó administrando su propia notaria[100].

La ambición de Lorenzo Loriz desembocó en un enfrentamiento directo entre éste y la familia Francés. En mayo de 1496 las actas municipales recogen un litigio entre Loriz y "los menores Jeronimo y Miguel Frances" por el cobro de los emolumentos del difunto Jaime[101]. La resolución del pleito no queda reflejada en los registros, pero da cuenta del conflicto existente, que alcanzó su momento álgido en noviembre de1503, cuando jurados y consejeros intervinieron en una disputa entre Loriz y el propio escribano municipal, Alfonso Francés. El registro menciona que para ese año "havian quedado sin escribir cinco o seis libros dela forma mayor" de los actos comunes de la ciudad, es decir, las actas definitivas[102]. El escribano de los jurados y su sustituto, que según parece habían descuidado su labor, entraron en conflicto por ver a quién de los dos correspondía compilar los ejemplares pendientes. Ambos rehusaron acepar el encargo a pesar de que los jurados ofrecieron el pago de 400 sueldos jaqueses extra al que se ocupase de dicha tarea. Se debe tener en cuenta que en ese momento Alfonso Francés ejercía como escribano de los jurados y notario de La Seo, y que Lorenzo Loriz era escribano sustituto y a la vez que regentaba su propia notaria y ejercía el cargo de juez de la *taula*. En base a estos hechos, parece confirmarse que, durante estos años, y ante la falta de las actas definitivas, los bastardelos dejaron de ser meros ejemplares en sucio y comenzaron a utilizarse como ejemplares de consulta habitual. El pleito no llegó a resolverse debido a la muerte de Lorenzo Loriz en septiembre de ese mismo año. En su lugar, los jurados nombraron a Domingo Español, que había empezado a ejercer el cargo de forma extraordinaria algunos meses antes, seguramente debido a la avanzada edad del notario sustituto y al descuido en sus labores[103].

El nombramiento de Domingo Español como escribano sustituto no resulta sorprendente si se tiene en cuenta su estrecha vinculación con la escribanía municipal desde fechas tempranas. Su actividad en la misma se mantuvo durante el ejercicio de Alfonso Francés. De hecho, en un folio con pruebas de escritura del año 1500 aparecen anotados en el margen izquierdo los nombres de Alfonso Francés, Lorenzo Loriz y Domingo Español, uno debajo del otro y englobados con un corchete al lado del cual puede leerse "notarios dela dicha ciudat de Caragoça". A continuación, en el mismo folio, se incluyen las firmas de cada uno y, más abajo, la siguiente línea: "al magnifico i como hermano Domingo Spaniol"[104]. Del mismo modo, continuó ejerciendo como administrador y guarda de las Casa Comunes, servicio por el que se le pagaba regularmente[105]. No resulta descabellado conjeturar que, ante el deterioro de sus relaciones con Lorenzo Loriz, Alfonso Francés

99. AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, f. 4v; 14. 1503, ff. 14r-v.
100. Navarro Espinach 2004, p. 61.
101. AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, f. 139r.
102. AMZ, Actos Comunes, 14. 1503, ff. 233r-233v.
103. AMZ, Actos Comunes, 14. 1503, ff. 183r-183v.
104. AMZ, Actos Comunes, 13. 1500, ff. 102r-102v.
105. AMZ, Actos Comunes, 14. 1503, f. 228v.

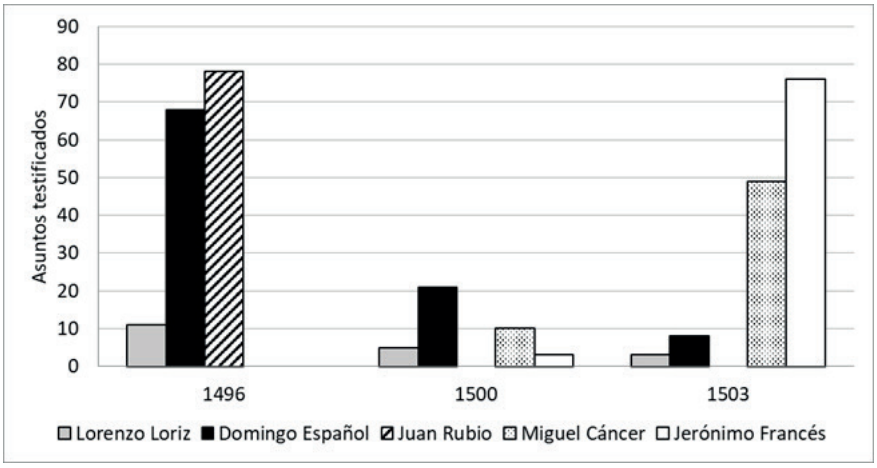


Figura 13. Testigos de los años 1496, 1500 y 1503.

estrechara sus vínculos con él, y que tras la muerte de este último no dudase en concederle el cargo.

Paralelamente, el análisis cuantitativo de los testigos en asuntos ordinarios muestra que la escribanía municipal siguió siendo un espacio de formación y desarrollo profesional. En 1496 destaca la implicación de Juan Rubio, que ya venía ejerciendo como amanuense asociado durante los años de regencia de Jaime Francés (figura 13). Las actas de ese mismo año siguen identificándolo como "scrivient", situación que cambia a partir del 23 de agosto, momento en el que empieza a firmar como "notario real"[106]. Efectivamente, el 17 de julio de 1496, uno de los registros de la cancillería del rey, correspondiente al nombramiento de notarios de autoridad real, recoge su examen y concesión del cargo, que le fue otorgado en Zaragoza y en el que figura como testigo Alfonso Francés[107]. Situación parecida a la de Juan Rubio vivieron Miguel Cáncer y Jerónimo Francés los años siguientes. El primero de ellos empieza a firmar como testigo el 3 abril de 1500 en calidad de "scrivient" para, unas semanas más tarde, el día 23, firmar como notario real[108]. Por su parte, Jerónimo Francés, que en 1496 había litigado con Lorenzo Loriz por el cobro de los emolumentos de su difunto padre, comenzó a firmar actas como "scrivient" en agosto de 1500, y posteriormente como notario real a partir de septiembre de 1503.[109] A diferencia de otros casos anteriores, estos dos escribanos no

106. AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, fol. 208v.

107. ACA, Cancillería, Reg. 3681, f. 137r. En el expediente se menciona que es natural de la villa de Monroyo, en Teruel, y que su nombre completo es Juan Rubio y de la Torre, apelativo con el que comenzó a testificar en las actas. Su rastro desaparece en los años posteriores, por lo que debió abandonar la escribanía entre finales de 1496 y 1500.

108. AMZ, Actos Comunes, 13. 1500, ff. 25v, 31v. No he localizado el nombramiento de Miguel Cáncer como notario real en los registros de la cancillería real, pero todo parece indicar que tuvo lugar entre el 3 y el 23 de abril del año 1500.

109. AMZ, Actos Comunes, 13. 1500, ff. 109v, 159r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

abandonaron la notaría municipal inmediatamente después de su nombramiento, sino que siguieron testificando asuntos posteriormente. De hecho, en 1503 testificaron más del doble de asuntos que en años anteriores. Teniendo en cuenta los problemas existentes entre Alfonso Francés y Lorenzo Loriz ese mismo año, no resulta extraño pensar que Miguel Cáncer y Jerónimo Francés desempeñaran un papel más activo en la administración de la escribanía municipal, por lo menos hasta la muerte de Loriz y la designación oficial de Domingo Español como sustituto.

3.3.4. Miguel Francés (1512-1515)

Los últimos libros de la serie analizada, que abarcan del año 1512 a 1515, correspondientes a la regencia de Miguel Francés, reflejan una vuelta a la normalidad en el funcionamiento de la escribanía municipal. El escribano de los jurados volvió a convertirse en un cargo especializado y focalizado en la administración de la documentación municipal, y del mismo modo volvió a integrarse dentro de los mecanismos representativos de la ciudad cuando los jurados lo estimaban oportuno[110]. Sí es cierto, no obstante, que aprovechó su posición para acceder al cargo de juez de la *taula* mediante provisión real y para recibir una comanda de aprehensión en 1513, pero la concesión de estas prerrogativas no parece obedecer a una estrategia de promoción personal sistemática, sino más bien a concesiones coyunturales[111]. Todo parece indicar que, durante su ejercicio, Miguel Francés volvió a profesionalizar el cargo de notario de los jurados, centrándose en sus funciones y rigiendo la oficina de forma eficaz.

Por otra parte, Domingo Español, que seguía siendo escribano sustituto, desplegó una intensa campaña de promoción y acceso a nuevas prerrogativas administrativas y cargos municipales. En 1512 recibió el mismo nombramiento que Miguel Francés como escribano de los síndicos a las cortes de Monzón, y de hecho ambos oficiales alternaron su desempeño en dicho cargo[112]. El proceso de obtención de prerrogativas dentro de la administración municipal por parte del escribano sustituto parece alcanzar su punto álgido en este momento. La participación de Domingo Español como escribano de los síndicos bajo los mismos términos y condiciones que el escribano principal terminó de insertar al notario sustituto dentro de los mecanismos de representación del gobierno de la ciudad ante la autoridad regia. Posteriormente, en 1513, desempeñó al mismo tiempo los cargos de consejero y lugarteniente del zalmedina, accediendo al primero mediante insaculación y al segundo mediante nombramiento real[113]. Ese mismo año se le concedió la custodia de las notas del difunto Miguel Navarro, y unos meses después, a finales de agosto, se le firmaron a loguero unas escribanías en la casa de Palmerola, que

110. En 1512 fue nombrado escribano de lo síndicos que representaron a la ciudad en las Cortes de Monzón, cargo que volvió a desempeñar tres años después acompañando a los síndicos a las Cortes de Calatayud. AMZ, Actos Comunes, 15. 1512, ff. 55r, 86v; 19. 1515, ff. 113v, 259v, 286r, 302v.

111. AMZ, Actos Comunes, 16. 1513, ff. 210v, 213r, 316r.

112. AMZ, Actos Comunes, 15. 1512, ff. 184v, 192r.

113. AMZ, Actos Comunes, 16. 1513, ff. 6v, 18v, 19r-v, 20r.

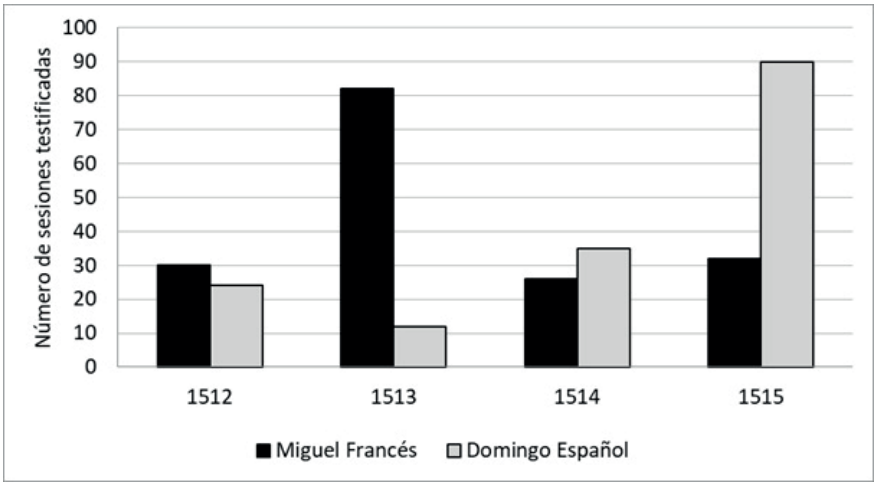


Figura 14. Registro de las sesiones de llamamiento a capítulo y consejo, y de capítulo y consejo testificadas por Miguel Francés y Domingo Español (1512-1515).

habían sido incautadas por el municipio[114]. También se le diputó para supervisar la reforma de la corte del Justicia de Aragón junto a Alfonso Francés, y actuó en sucesivas ocasiones como representante del poder de los jurados a la hora de recibir las sumisiones de los ciudadanos a su jurisdicción para la resolución de pleitos[115]. Atendiendo lo anterior, es lógico que la intervención de Domingo Español en las sesiones de capítulo y consejo y llamamiento a capítulo y consejo de 1513 fuera especialmente escasa en comparación al resto de años de la serie (figura 14)[116].

El desempeño de los escribanos subalternos en este periodo tuvo un carácter auxiliar y no tan intenso como en etapas anteriores. En 1512 se constata la intervención de Juan de Asín, que testificó actas durante mayo y junio (figura 15). En 1513, el año en que Domingo Español estuvo más desligado de la escribanía municipal debido a sus múltiples responsabilidades, comienza a figurar como testigo Miguel de Berrobí en calidad de escribiente[117]. Su intervención se prolonga a lo largo del año y en febrero se empieza a identificar como notario[118]. Su presencia como testigo incrementa sustancialmente en 1514, pero un año después su rastro se pierde por completo. La implicación de escribanos subalternos el último año de la serie es muy escasa, a excepción de Antón y Martín de Sesé, que testificaron algunos asuntos como escribientes de forma esporádica[119]. Esta escasa presencia

114. AMZ, Actos Comunes, 16. 1513, ff. 119v, 305r.
115. AMZ, Actos Comunes, 16. 1513, ff. 283v, 301v.
116. También delegó en su mujer, Isabel Guallart, la responsabilidad de mantener y custodiar las Casas Comunes en noviembre de 1514, cargo que mantuvo el año siguiente. AMZ, Actos Comunes, 18. 1514, f. 76v; 19. 1515, f. 149r.
117. AMZ, Actos Comunes, 16. 1513, f. 25r.
118. AMZ, Actos Comunes, 16. 1513, f. 99v.
119. AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, ff. 302r, 319r, 331v.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

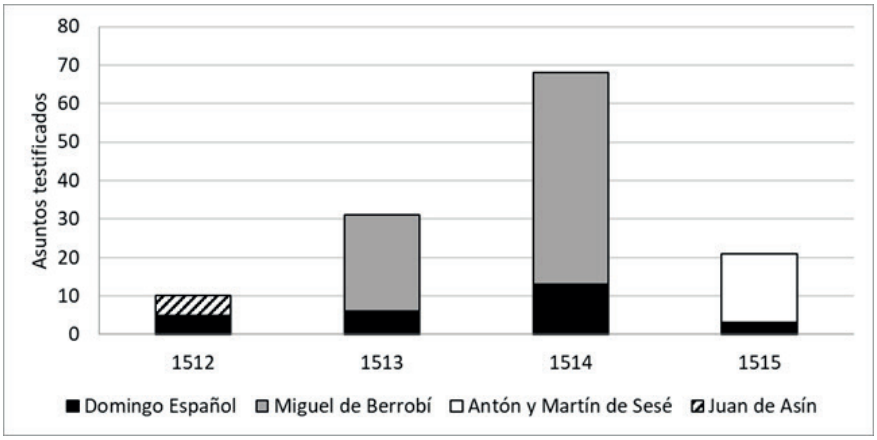


Figura 15. Testigos de los años 1512, 1513, 1514 y 1515.

de escribanos subrogados es en buena medida resultado de una organización de la escribanía municipal más eficiente en comparación a épocas anteriores. Ello se debió en buena medida al desempeño de Miguel Francés como escribano de los jurados, que ejerció el cargo de forma más exclusiva y especializada. Ello aseguró el buen funcionamiento de la oficina en momentos en los que el escribano sustituto no podía atender sus funciones enteramente, como fue el caso de Domingo Español en 1513. Tampoco se descarta que Alfonso Francés siguiera interviniendo de alguna manera en la compilación de las actas, ya que aparece firmando como testigo en más de una ocasión, especialmente junto a Miguel de Berrobí[120].

4. Conclusiones: la escribanía municipal zaragozana como centro de poder

Los procedimientos y cambios en las dinámicas organizativas vistas anteriormente ponen de manifiesto que para finales de la Edad Media e inicios de la modernidad la escribanía municipal de Zaragoza llegó a conformar un organismo complejo y variable. Su funcionamiento sufrió importantes alteraciones, en buena medida fruto de las ambiciones de los oficiales que la rigieron. A raíz del análisis esbozado anteriormente, pueden establecerse una serie de conclusiones en torno a cuáles fueron los factores que determinaron las mutaciones sufridas por esta oficina en las últimas décadas del medievo.

En primer lugar, se reconoce una progresiva patrimonialización de los principales cargos notariales municipales por parte de las familias implicadas. En el caso del escribano de los jurados, esta tendencia se constata desde el inicio de la

120. AMZ, Actos Comunes, 16. 1513, f. 25r.

serie con la familia Martínez de Cuerla, que monopolizó el cargo hasta la segunda mitad del siglo XV. En esta etapa empieza a entreverse la conformación de una red familiar de escribanos estrechamente ligados entre sí, que monopolizaron el ejercicio escriturario municipal bajo la organización del escribano de los jurados. Esta estructuración familiar es clave para comprender el acceso al cargo de la familia Francés, que logró introducirse en la institución gracias a la influencia de uno de sus miembros más importantes, Alfonso. El acceso de su hijo Jaime al cargo de notario principal debe comprenderse como una concesión familiar y no como el resultado de un proceso electoral colegiado. El escribano ocupaba el cargo de forma vitalicia y nombraba personalmente a su sucesor con el beneplácito de los jurados. Por otra parte, el cargo de notario sustituto no estaba sujeto a una patrimonialización clara, pues su nombramiento estaba supeditado a la voluntad del escribano de los jurados. No se constata el arraigamiento de una familia en concreto, sino el desempeño progresivo de varios individuos que estarán estrechamente relacionados con la familia del notario principal. Sí parece haber, no obstante, una relación clara entre este cargo y la responsabilidad de mantener y custodiar las Casas Comunes. Esta vinculación comienza a tener lugar con Martín Cavero y Domingo Guallart, a quienes además se concedieron propiedades dentro y alrededor del edificio. Tras un periodo de *impasse* en el que dicho cargo recayó en manos de Martín Español, fue su hijo, Domingo Español quien, una vez alcanzado el grado de escribano sustituto, accedió a la potestad de mantener las Casas Comunes en 1503. Este proceso parece adquirir cierto arraigo familiar cuando una década después Domingo cedió dicha responsabilidad a su mujer, Isabel Guallart.

En segundo lugar, los principales oficiales al mando de la escribanía utilizaron su posición para acceder a otros cargos y responsabilidades dentro del gobierno municipal. Durante la administración de la familia Martínez de Cuerla se constata la participación del escribano de los jurados en tanto que receptor de comandas de aprehensión y como testigo en cartas de franqueza. La intervención de este oficial en tareas similares dentro de la administración municipal se disipa con Jaime Francés, que dedicó el grueso de sus esfuerzos a la gestión de la escribanía. Esta dinámica vuelve a cambiar con Alfonso Francés, que no tomó parte activa en el gobierno de la urbe, pero regentó dos notarías al mismo tiempo. Finalmente, la administración de Miguel Francés terminó por normalizar la actividad del escribano municipal, dedicado por entero a su labor, ya que a pesar de acceder a algunas prerrogativas no demostró una actitud sistemática a este respecto como sí lo habían hecho algunos de sus predecesores en el cargo. Los escribanos sustitutos explotaron de forma más clara su cargo para acceder a nuevas competencias. Esta tendencia comienza a comprobarse con Martín Cavero y Domingo Guallart, cuyas propiedades y responsabilidades dentro del aparato gubernamental se vieron incrementadas con el paso de los años. Lorenzo Loriz continuó e intensificó esta línea de actuación, llegando a desempeñar cargos municipales en repetidas ocasiones. Esta dinámica terminó de consolidarse con Domingo Español, cuya trayectoria muestra cómo la escribanía municipal podía utilizarse como vía de acceso a cargos gubernamentales de la ciudad de forma alternativa a la insaculación.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

En tercer lugar, el buen o mal funcionamiento de la escribanía estaba supeditado a las actitudes y ambiciones demostradas por los oficiales que la regían, especialmente en el caso del escribano sustituto. Esta tesitura podía dar lugar a potenciales problemas en los procesos de compilación de las actas municipales. El periodo relativo al desempeño de Alfonso Francés y Lorenzo Loriz es un claro ejemplo de ello. Los problemas escriturarios experimentados durante su desempeño tuvieron dos consecuencias: primero, la consolidación del uso de los bastardelos como ejemplares de consulta recurrente, cuidando más su elaboración; y segundo, el incremento de la implicación en la oficina notarial de una red de escribanos subalternos, cuya labor fue esencial en momentos de estancamiento y obstrucción del proceso de compilación de las actas.

En cuarto lugar, los aprendices y escribanos subalternos, además de consolidarse como piezas esenciales en la elaboración de las actas municipales, mostraron una ambición que se tradujo en el despliegue de importantes estrategias de promoción personal. La principal vía de desarrollo de estos suboficiales comportaba el acceso a la escribanía municipal como aprendices para, pasado un tiempo, acceder al título de notario por autoridad real. En algunas ocasiones el interesado abandonaba la oficina tan pronto como lograba su objetivo, pero en otros casos estos suboficiales llegaron a arraigar profundamente en la institución notarial municipal. Los dos ejemplos más claros a este respecto son Jaime Francés y Domingo Español, cuya labor comienza siendo la de testificar en calidad de escribientes para, posteriormente, acceder a los cargos de escribano de los jurados y escribano sustituto respectivamente.

En último lugar, y teniendo en cuenta todo lo anterior, queda de manifiesto que la escribanía de Zaragoza era una institución con entidad propia, dotada de un funcionamiento genuino y compuesta por unos oficiales que no dudaron en utilizar el poder e influencia necesarios para ascender en la jerarquía social y política del momento. En este sentido, las relaciones de poder emanadas de las redes familiares notariales fueron una pieza esencial en la gestión y organización del proceso de compilación de las actas municipales, así como del resto de documentos oficiales. La ambición de los individuos de estas familias llegó a comprometer en ocasiones el buen funcionamiento de la institución. El oficio de escribir terminó de consolidarse como un mecanismo no sólo de control sino también de ascenso personal. De esta forma, los cargos oficiales o no oficiales de la escribanía municipal zaragozana experimentaron durante el tránsito entre el medievo y la modernidad una progresiva inserción dentro del *cursus honorum* municipal que definía las vías de acceso y promoción institucional dentro del gobierno local. Esta constatación abre la vía a seguir realizando estudios y análisis prosopográficos que pongan de manifiesto el papel de algunos de estos oficiales dentro del municipio, desentrañando sus redes de influencia, especialmente en el caso de los escribanos sustitutos, quizá algo más desatendidos por la historiografía de las élites, como puede ser el caso de Domingo Español o Lorenzo Loriz, que fueron piezas esenciales en la gestión del poder escrito del municipio zaragozano a finales de la Edad Media.

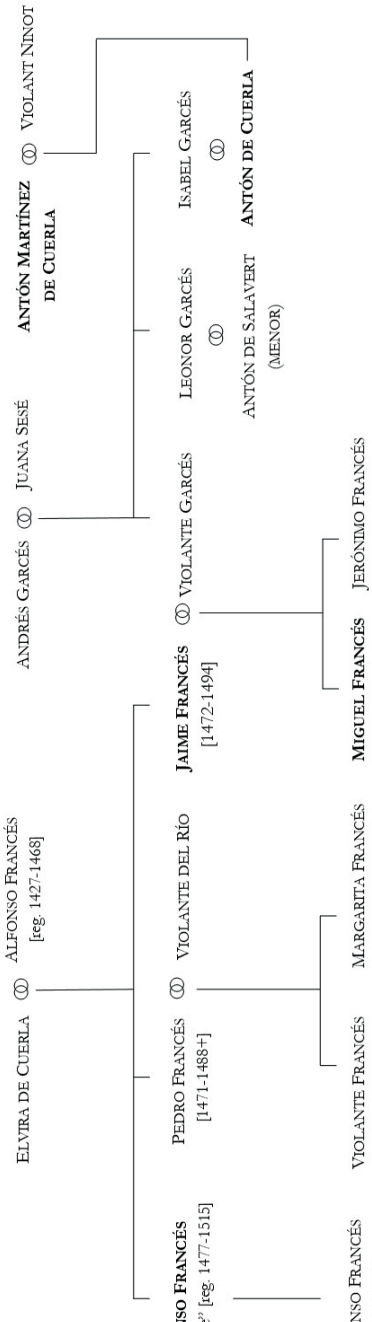


Figura 16. Genealogía de la familia Francés.

ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.5

4. Bibliografía citada

Blasco Martínez, Asunción (2000), "La lucha entre los notarios reales y los notarios de número de Zaragoza a través del proceso judicial contra Juan Cavero (1368-69)", *Aragón en la Edad Media,* 16, pp. 45-64.

Blasco Martínez, Asunción (2015), "Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios", en Pilar Pueyo Colomina (coord.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, pp. 91-132.

Bouza Álvarez, Fernando (1992), *Del escribano a la biblioteca. La civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos XV-XVII)*, Madrid.

Cárcel Ortí, María Milagros (2008), "Nombramientos de notarios públicos aragoneses (1419-1446)", *Aragón en la Edad Media,* 20, pp. 163-186.

Castillo del Espital, Jayme Augustin del (1548), *Summario del origen y principio de los privilegios, estatutos y ordinaciones del Colegio de los Notarios del numero de quarenta, vulgarmente dichos de caxa, de la ciudad de Zaragoza,* Reimpresión facsímil del impreso en Zaragoza por Pedro Bernuz en el año 1548, prólogo de Ángel San Vicente Pino, 1995, Zaragoza.

Castillo Gómez, Antonio (2002), "Entre la necesidad y el placer: la formación de una nueva sociedad del escrito (ss. XII-XV)", en Antonio Castillo Gómez (coord.), *Historia de la cultura escrita del Próximo oriente Antiguo a la sociedad informatizada,* Gijón, pp. 179-270.

Cubeles Bonet, Albert (2001), "L'evolució de las actuations del Consell de Cent en materia d'urbanisme al segle XIV", *Barcelona, quaderns d'història*, 4, pp. 128-145.

Díez Sánchez, Marta (1998-1999), "La escribanía de la Sala del Consell", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante,* 17, pp. 331-320.

Espejo-Cala, Carmen (1996), "Historia de la Comunicación Escrita: límites y objetivos para una nueva disciplina científica", en Carmen Espejo-Cala y María José Ruiz Acosta (coords.), *Escritura y comunicación social. Historia de la comunicación escrita: definición multidisciplinar de una nueva asignatura*, Alfar, Sevilla, pp. 47-74.

Falcón Pérez, María Isabel (1978), *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal de Zaragoza,* Zaragoza.

Falcón Pérez, María Isabel (1981), *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal,* Zaragoza.

Falcón Pérez, María Isabel (1988), "Las 'actas municipales medievales' como fuente de investigación", en Agustín Ubieto Arteta (coord.), *Metodología de la investigación cient´fiica sobre fuentes aragonesas: (actas de las III Jornadas),* Zaragoza, pp. 279-322.

Falcón Pérez, María Isabel (2010), *Ordinaciones reales concedidas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II.* Fuentes Históricas Aragonesas, 53, Zaragoza.

Franco Ordovás, Gonzalo (2021), "Las actas municipales de Zaragoza (siglo XV). Producción, naturaleza y función interna", en Paloma Cuenca Muñoz, Javier Santiago Fernández, Elisabeth Menor Natal y Mireia Peris Vicent (eds.), *Estudios sobre el patrimonio escrito,* Madrid, pp. 145-162.

García Lasheras, Juan Carlos (2014), "El memorial del notario Juan Abat de Zaragoza entre 1493 y 1510", *Aragón en la Edad Media,* 25, pp. 61-100.

Gomáriz Marín, Antonio (2003-2044), "Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la Edad Media", *Miscelánea medieval Muciana,* XXVII-XXVIII, pp. 35-67.

González Arce, José Damián y Conde Mendoza, Inazio (2024), "El acceso al oficio de notario público en Murcia: exámenes y renuncias (siglos XIV y XV)", *Medievalismo: revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 34, pp. 101-134.

Iranzo Muñío, María Teresa (2006), "Memoria cívica: el archivo medieval del concejo de Huesca", *Aragón en la Edad Media*, 19, pp. 259-272.

Lacueva Used, Francisco Javier (2016), *El mundo escriturario y el papel del notariado en la Zaragoza de Alfonso V el Magnánimo (1416-1458): la contribución al estudio social, económico y cultural de una época y su trascendencia,* Zaragoza, Universidad de Zaragoza (tesis doctoral).

Le Goff, Jacques (1999), *La Civilización del Occidente Medieval,* Barcelona.

Lozano García, Susana (2007), *Las élites de la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: La aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad,* Zaragoza, Universidad de Zaragoza (tesis doctoral).

Mandly Robles, Antonio (1996), "Cultura oral, escrita y cibercultura", en Carmen Espejo-Cala y María José Ruiz Acosta (coords.), *Escritura y comunicación social: historia de la comunicación escrita, definición multidisciplinar de una nueva asignatura,* Sevilla, pp. 91-102.

Martin, Henri-Jean (1999), *Historia y poderes de lo escrito,* Gijón.

Montojo Montojo, Vicente (2009), "La escribanía municipal de Cartagena (1573-1578), *Cartagena Histórica,* 29, pp. 44-49.

Mora y Gaudó, Manuel (1908), *Ordinaciones de la ciudad de Caragoca: desde mccccxiiii* años *renyante el Senyor don Fernando I hasta mccccxxxxii* años *renyante el Senyor don Alfonso V,* 2 vols. Zaragoza.

Navarro Espinach, Germán (2004), "Los notarios y el Estado Aragonés (siglos XIV-XV)", en Juan Antonio Barrio Barrio (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media,* Alicante, pp. 39-64.

Núñez Pestano, Juan Ramón; Viña Brito, Ana del Carmen; Palenzuela Domínguez, Natalia; Pérez Gutiérrez, Judith (2009), "Las actas capitulares del Concejo de Tenerife. La aplicación del análisis cuantitativo para conocer la organización y génesis de una serie documental", *Estudios Canarios: Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, 53, pp. 41-73.

Ostos Salcedo, Pilar (1996), "Escritura y Paleografía", en Carmen Espejo-Cala y María José Ruiz Acosta (coords.), *Escritura y comunicación social: historia de*

la comunicación escrita, definición multidisciplinar de una nueva asignatura, Sevilla, pp. 75-90.

Puñal Fernández, Tomás (2021), "La escribanía judicial del concejo de Madrid en el siglo XV", en Nicolás Ávila Seoane y Juan Carlos Galende Díaz (coords.), *Libro homenaje al profesor doctor don Ángel Riesco Terrero,* Madrid, pp. 267-278.

Rábade Obradó, María del Pilar (1991), "Las escribanías como conflicto entre poder regio y poder concejil en la castilla del siglo XV: el caso de Cuenca", *Anuario de Estudios Medievales,* 21, pp. 246-276.

Ríos Conejero, Alejandro (2019), "La escribanía del concejo de Teruel en la Baja Edad Media: evolución e injerencia monárquica", *Aragón en la Edad Media,* 30, pp. 295-324.

Ríos Conejero, Alejandro (2020), "Estrategias de linaje y patrimonio en la oligarquía bajomedieval turolense: La pugna por la escribanía del Justicia de Morella", *Medievalismo: revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 30, pp. 449-468.

Rodríguez Maldonado, Santiago Manuel (2023), *Escribanía y documentación concejil de la isla de Tenerife (1497-1540),* Sevilla, Universidad de Sevilla (tesis doctoral).

Rojas vaca, María Dolores (2010), "Las escribanías del cabildo municipal en Jerez de la Frontera (1514-1615), *Historia. Instituciones. Documentos,* 37, pp. 283-336.

Rubio Vela, Agustín (1993), "L'escrivania municipal de València en els segles XIV i XV. Notes i documents", *Caplletra: Revista Interncional de Filología,* 15, pp. 127-162.

Ruiz Acosta, María José (1996), "Historia de la Comunicación Escita: perspectiva y planteamiento desde la Historia General de la Comunicación", en Carmen Espejo-Cala y María José Ruiz Acosta (coords.), *Escritura y comunicación social: historia de la comunicación escrita, definición multidisciplinar de una nueva asignatura,* Sevilla, pp. 15-46.

Velasco Marta, Irene (2024), "Trayectorias de movilidad social, jerarquización y desigualdad: la ciudadanía zaragozana durante el reinado de Juan II de Aragón", *En la España Medieval,* 47, pp. 119-136.

Zozaya Montes, Leonor (2012), *De papeles, escribanías y archivos. Escribanos del concejo de Madrid (1557-1610),* Madrid.

HID 52 (2025)

LOS ESCRIBANOS DE *FECHOS* COMO ELEMENTO DE CONFRONTACIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS NUEVAS POBLACIONES CAROLINAS (1767-1835)[1]

NOTARIES AS AN ELEMENT OF CONFRONTATION IN THE GOVERNMENT OF NEW SETTLEMENTS OF CARLOS III (1767-1835)

Adolfo Hamer Flores
Universidad Loyola Andalucía
ahamer@uloyola.es ORCID: https://orcid.org/0000-0001-5216-5470

Resumen: Para la puesta en marcha de nuevos pueblos en la España de la Edad Moderna, junto a la construcción de edificios y al desmonte y cultivo de las tierras, siempre era necesario disponer de una serie de empleos orientados a prestar servicio a sus vecinos. Entre ellos destacaba el escribano, pues cualquier transacción pública o privada debía realizarse ante él para que adquiriera la necesaria validez legal. Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, nacidas como una colonización agraria durante el reinado de Carlos III, también dispusieron de estos fedatarios desde su inicio, aunque es muy poco lo que todavía conocemos sobre ellos. El objetivo de este trabajo, por tanto, consistirá en realizar una aproximación a la figura del escribano en esas nuevas colonias desde 1767 hasta 1835, señalando sus características principales y cómo se vieron afectados por los conflictos de competencias entre la Intendencia y los alcaldes mayores de esta jurisdicción.

Palabras clave: Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía; escribanos; fe pública; conflictos; Edad Moderna.

Abstract: For the start-up of new settlements in the Spain of the Modern Age, together with the construction of buildings and the clearing and cultivation

Recibido: 15-08-2024; Aceptado: 19-11-2024; Versión definitiva: 24-11-2024

1. Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas (Valladolid); AHN = Archivo Histórico Nacional (Madrid); AHPJ = Archivo Histórico Provincial de Jaén; AMLC = Archivo Municipal de La Carolina (Jaén); ANPO = Archivo Notarial de Posadas (Córdoba); APLC = Archivo Parroquial de La Carlota (Córdoba); ARChG = Archivo de la Real Chancillería de Granada; BNE = Biblioteca Nacional de España (Madrid); doc. = documento; exp.= expediente; leg. = legajo; ms. = manuscrito; prot. = protocolo; s.f. = sin folio.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 161-182
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.6

of the land, it was always necessary to have a series of jobs aimed at providing service to its neighbours. Among them the notary public stood out, since any public or private transaction had to be carried out before him to acquire the necessary legal validity. The New Settlements of Sierra Morena and Andalusia, born as an agrarian colonization during the reign of Carlos III, also had these notaries from their inception, although we still know very little about them. The objective of this work, therefore, will consist of making an approximation to the figure of the clerk in these new colonies from 1767 to 1835, pointing out their main characteristics and how they were affected by the conflicts of powers between the Intendancy and the mayors of this jurisdiction.

KEYWORDS: New Settlements of Sierra Morena and Andalusia; notaries; public faith; conflicts; Modern age.

1. INTRODUCCIÓN

La puesta en marcha de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía durante el reinado de Carlos III con un sistema de gobierno particular que, en teoría, en un plazo no muy amplio se suprimiría tuvo como consecuencia que muchos aspectos solo se resolviesen de manera provisional[2]. No obstante, lo que se concibió como una comisión especial y temporal acabó institucionalizándose y permaneciendo durante casi siete décadas, lo cual generó no pocos problemas de competencias e incluso incentivaría prácticas irregulares. En este sentido, la figura del escribano quedó comprendida dentro de las competencias que el artículo 51 del Fuero de Población de 1767 concedía al superintendente de las nuevas colonias, consistentes en la facultad para designar "cualesquiera empleos necesarios al todo de la empresa, asignándoles los salarios o ayudas de costa oportunas". Recaía, pues, en la Superintendencia (Intendencia a partir de 1784) la competencia exclusiva para nombrar y habilitar a cualquier escribano para que actuase como tal dentro de la jurisdicción neopoblacional, los cuales se ocuparían tanto de las tareas de ámbito gubernativo y judicial como de dar fe pública[3] de la documentación del ámbito privado (testamentos, codicilos, cartas de dote, etc.)[4]. Ni que decir

2. Para profundizar en la historia de estas nuevas colonias es imprescindible la consulta de Alcázar Molina 1930, Sánchez-Batalla Martínez 1998-2003, Hamer Flores 2009a, Pérez-Schmid Fernández 2020a y Reese 2022.

3. Sobre la credibilidad o *fides* documental en la actividad notarial véase Bono y Huerta 1992, p. 87.

4. En teoría, los escribanos con capacidad para otorgar *fides publica* a los documentos que validaban debían aprobar un examen para obtener su título en el resto de la Corona; no obstante, en las Nuevas Poblaciones carolinas, por las amplias competencias que su régimen foral concedía a sus gobernantes, esa habilitación les era concedida a los fieles o escribanos de fechos por el super(intendente). Este designó a individuos que, por sus empleos anteriores, considerara capacitados y/o quizá tras realizarles algún tipo de prueba o examen del que nunca hablan los documentos. No obstante, con el paso de los años, se observó que la cualificación de estos escribanos de fechos no era suficiente frente a la que sí poseían los escribanos de reinos examinados por el Consejo, de ahí que se procurase

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.6

tiene que se trataba de nombramientos de escribanos o fieles de fechos, pues estas designaciones facilitaban el ahorro en salarios y se alejaban de los requisitos que en la legislación general de la monarquía se establecían como obligatorios para los escribanos numerarios y de reinos. Una circunstancia que, con el paso de los años, situará el desempeño de estos empleos en el centro de la lucha competencial que mantuvieron los intendentes y sus subdelegados con los alcaldes mayores[5].

De ahí que en este trabajo nos marquemos dos objetivos principales: de un lado, realizar una aproximación a la figura de los escribanos en la Superintendencia e Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, sobre todo a los establecidos en sus dos capitales, para conocer quiénes fueron y cómo se organizó su labor en esta jurisdicción; y de otro, analizar cómo esa peculiar organización y el hecho de tener acceso privilegiado a información los situó, involuntariamente, en medio de los enfrentamientos competenciales entre la Intendencia y las alcaldías mayores de esta nueva provincia. Una labor que acometeremos apoyándonos, sobre todo, en documentación de archivo debido al escaso interés que la historiografía ha mostrado hasta la fecha por estos profesionales de la escritura; pues los investigadores se han limitado a consignar su existencia y, solo en casos puntuales, a tratar de ofrecer algunos datos sobre los fieles de fechos que ejercieron en alguna colonia concreta[6].

2. Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía: una jurisdicción singular

Creadas al amparo del Fuero de Población de 5 de julio de 1767 y conformadas a partir de diversos territorios segregados de la provincia de La Mancha y de las Intendencias de Jaén, Córdoba y Sevilla, las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía iniciaron su andadura como una nueva jurisdicción desde el mes de agosto de ese mismo año. Unos meses más tarde se habían establecido ya dos grandes partidos territoriales: las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, con capital en La Carolina, y las Nuevas Poblaciones de Andalucía, con capital en

que, al menos, los escribanos de fechos vinculados a las instituciones de la Intendencia en cada una de las dos capitales de esta nueva jurisdicción tuviesen también el correspondiente nombramiento de escribanos de reinos. Se garantizaba así la adecuada formación para desempeñar su empleo, al igual que se contrarrestaba la posibilidad de que los instrumentos públicos otorgados por estos escribanos de fechos no tuvieran la fuerza legal suficiente en otras instancias; pues, aunque dentro de esta nueva provincia se daba validez a todos esos instrumentos otorgados por todos los fieles de fechos, lo cierto es que se podían albergar dudas acerca de si realmente el intendente podía concederles la *fides publica* sin una ratificación del Consejo.

5. Véase Hamer Flores 2009, pp. 31-42; 2021.

6. En este sentido, podemos mencionar los casos de Fuente Palmera (García Cano 2013, pp. 203-204) y San Sebastián de los Ballesteros (Vázquez Lesmes 2015, pp. 166-167). Para el caso de las colonias de Sierra Morena, Francisco José Pérez-Schmid Fernández (2018, pp. 1066-1068; y 2020b, pp. 285-286) detalla la participación de los fieles de fechos en el proceso de elaboración de los inventarios de bienes *post mortem* en ese partido territorial de la Intendencia.

La Carlota[7]. Una división que tuvo su correspondiente reflejo gubernativo y de administración. Así pues, la Intendencia de Nuevas Poblaciones se organizó en dos subdelegaciones[8], las cuales ejercieron su autoridad en los mencionados partidos territoriales a las órdenes del intendente; a su vez, cada subdelegación estuvo compuesta por varias feligresías o colonias que también tuvieron al frente, por lo general, a un comandante civil para su gobierno. En cuanto a la administración, la autonomía de ambas subdelegaciones era muy amplia, tanto que en materia hacendística cada una dispuso de su propia Contaduría y se rendían cuentas al gobierno central por separado[9].

La historiografía ha señalado cuatro objetivos básicos que explican su puesta en marcha. En primer lugar, se pretendía poner en cultivo tierras hasta entonces baldías o poco aprovechadas, con lo que eso también implicaba de desarrollo para otros sectores vinculados a cualquier núcleo poblacional, y de consecuente aumento de la riqueza del país. En segundo lugar, se buscaba incrementar la población útil con la entrada en los territorios de la Corona española de varios miles de labradores y artesanos centroeuropeos que se establecerían y generarían riqueza en esas tierras baldías; coincidiendo, sin nexo causal pero sí enmarcada dentro de un pensamiento global ya que sus impulsores en esencia fueron los mismos individuos, con la expulsión de nuestro país de los integrantes de la Compañía de Jesús, considerados no solo como poco útiles sino como población perjudicial para los intereses de la monarquía. La protección de la principal vía de comunicación de la península ibérica, la que unía Madrid con Cádiz y, por tanto, con los territorios americanos, constituyó el tercer gran objetivo de este proyecto colonizador. La apuesta por ese camino real a partir de 1761 mostró que existían grandes extensiones en las que apenas podían verse algunas pequeñas ventas y posadas, por lo que se procuró prestarle protección y dotarlo de mejores servicios en esos tramos con la construcción de nuevos pueblos[10]. Finalmente, el cuarto y último objetivo, muy ambicioso y compartido *de facto* solo por un reducido círculo de ilustrados, consistió en ensayar en esta colonización un modelo de sociedad agraria en la que

7. Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena estuvieron integradas por los territorios de los actuales municipios jiennenses de Aldeaquemada, Santa Elena, La Carolina, Carboneros, Guarromán, Arquillos y Montizón; por su parte, las de Andalucía se conformaron con los de los municipios cordobeses de La Carlota, Fuente Palmera, Fuente Carreteros y San Sebastián de los Ballesteros y los sevillanos de La Luisiana y Cañada Rosal. Además, entre 1776 y 1799, una enorme extensión del actual término de Hornachuelos (Córdoba) también se integró en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, siendo conocido como Sierra del Tardón.

8. Las nuevas colonias nacieron en 1767 como una Superintendencia, pero en 1784 se modificó su estructura de gobierno: la Superintendencia pasó a ser una Intendencia y aunque continuaban existiendo dos subdelegaciones, se optó por nombrar subdelegado solo en las Nuevas Poblaciones de Andalucía; en las de Sierra Morena el contador asumiría las funciones de subdelegado, lo que permitía que pudiera realizar las comisiones y trabajos que el intendente le encomendase y que lo sustituyese en sus ausencias, enfermedades y vacantes como intendente interino; lo cual hizo posible que a partir de 1784 este contador-subdelegado pudiera tomar decisiones sobre las colonias de Andalucía (Hamer Flores 2009a, pp. 8-9).

9. Hamer Flores 2009a, pp. 13-16.

10. Jurado Sánchez 1988, pp. 53-67; Arbaiza González *et al*. 1993, pp. 89-97; Hamer Flores y Pérez Fernández 2019, pp. 379-405.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.6

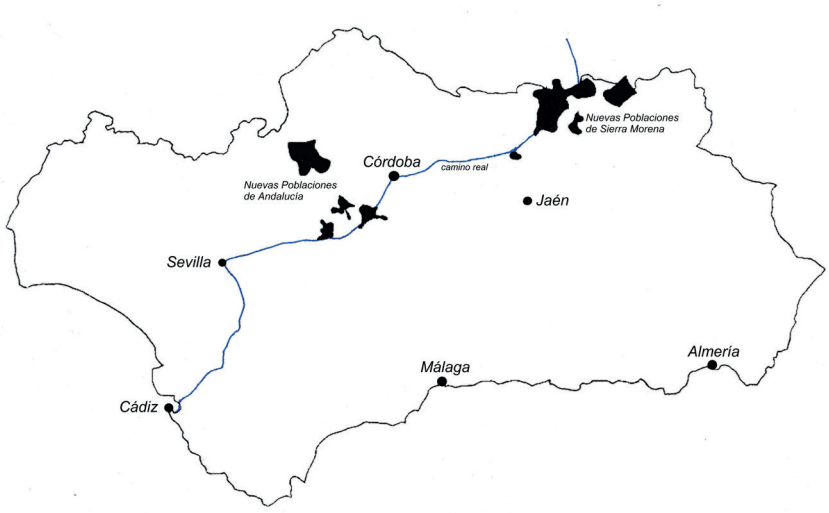


Figura 1. Jurisdicción de la (Super)Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (1767-1835) dentro de la actual Comunidad Autónoma de Andalucía (sombreado). Fuente: elaboración propia.

no estuvieran presentes ciertos elementos del Antiguo Régimen que entonces se consideraba que implicaban una limitación para el desarrollo y riqueza del Estado y que, por tanto, pudiera servir de modelo para imitarse total o parcialmente en otros lugares[11].

A modo de ejemplo de esto último, podemos mencionar algunos de esos rasgos orientados a generar cambios en el modelo entonces vigente. En las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía ningún empleo o cargo podía heredarse o enajenarse; no estaba permitido el establecimiento de comunidades religiosas regulares, y era la Real Hacienda la que pagaba los salarios de los sacerdotes y los gastos de culto de las iglesias; la instrucción primaria era obligatoria para todos los niños y niñas; y los lotes de tierra, concedidos en régimen de enfiteusis, no se podían acumular, dividir y menos aún amortizar al objeto de garantizar siempre que pudieran mantener con sus frutos a una unidad familiar. Todavía más, en el caso de otro tipo de propiedades, como casas o parcelas de menor tamaño (huertos, senaras y quiñones), tampoco se autorizaba el establecimiento de hipotecas sobre ellas salvo que así lo autorizara la Intendencia. Se aspiraba, de este modo, a ir reduciendo las enormes masas de jornaleros sin tierras o con parcelas que no les garantizaban el sustento necesario, así como a disminuir poco a poco las grandes masas de tierra con escaso aprovechamiento; con la mirada fija en un horizonte en el que, gracias a ello, se incrementase la riqueza de la Corona y la felicidad de sus vasallos[12].

11. Hamer Flores 2009a, pp. 6-7; 2020a, pp. 160-165.
12. Hamer Flores 2009a, 2009b.

3. El oficio de escribano o fiel de *fechos* en las Nuevas Poblaciones

Como ya hemos tenido ocasión de manifestar, el nombramiento de escribanos que debían asistir a las autoridades en esta comisión especial formaba parte de las competencias que el artículo 51 del Fuero de Población concedía al superintendente. Era este quien lo habilitaba para ejercer dentro de su jurisdicción[13], mientras que la comunicación del nombramiento al ministerio de Hacienda era un mero formalismo; todavía más, cuando el monarca accedía a la designación de algún escribano, o confirmaba la propuesta que se le elevaba, no estaba concediendo la propiedad del empleo (algo imposible porque estos empleos no estaban permitidos en las nuevas colonias) sino solo dando mayor firmeza a la decisión del superintendente[14]. De este modo, se procuró que tanto en las dos capitales de esta nueva provincia como en cada una de las colonias que dependían de ellas existiese, al menos, un escribano o fiel de fechos que prestase servicio tanto a la administración como, en lo que a fe pública se refiere, a los vecinos. Es muy probable que la creencia inicial de que esta comisión no se prolongaría durante mucho tiempo y de que estos nuevos pueblos pasarían al régimen ordinario del resto de la Corona, unido a la circunstancia de que era esta misma la que respaldaba todos los nombramientos, facilitara el que se optase por escribanos o fieles de fechos y no por escribanos reales o escribanos del número que hubiesen superado el examen preceptivo[15].

13. En caso de ausencia o enfermedad del escribano habilitado por la Intendencia o su Subdelegación, podía ser sustituido por algún fiel de fechos que ya estuviera habilitado, o que se habilitara para este objeto, por el intendente o su subdelegado (un ejemplo en AHPJ, Protocolos de La Carolina, Escribano Vicente Escobar, leg. 6255, año 1833, f. 83v). En caso de que el instrumento público debiera otorgarse ante algún individuo que no contase previamente con este requisito, debía procederse a su protocolización en alguno de los juzgados y mediando las declaraciones de los testigos necesarios (un ejemplo en ANPO, La Carlota, Escribano Miguel Muñoz, prot. 937, año 1819, ff. 269r-179r). En otro orden de cosas, también estuvieron presentes en las dos capitales de las nuevas colonias los notarios eclesiásticos, cuyo nombramiento correspondía a las autoridades diocesanas y que ejercían unas funciones relacionadas con el ámbito eclesiástico. Estos intervinieron en algunas ocasiones en el ámbito civil, pero siempre fue necesaria la correspondiente habilitación o posterior protocolización de sus documentos. En cambio, en las colonias dependientes de las capitales, donde no se podía asumir económicamente el nombramiento de un notario, los sacerdotes podían auxiliarse para este cometido de los fieles de fechos nombrados por la Intendencia (ARChG, *Real Audiencia y Chancillería*, caja 10815, pieza 6).

14. Esto fue lo que sucedió cuando Vicente Escobar, escribano de fechos en el juzgado ordinario de La Carolina, solicitó al rey que confirmase el nombramiento que como tal le había realizado el intendente Miguel Ondeano. Este último afirmaría en 1788 que no tenía inconveniente alguno en ello porque no cambiaba mucho la situación de aquel, solo significaba que Escobar ejercería "su escribanía con la mayor autoridad que le prestará ese requisito" (AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 501, doc. 32).

15. Además, la voluntad de las autoridades neopoblacionales de que, en los primeros años, no se cobrasen derechos, salvo excepciones puntuales, a los colonos por otorgar los instrumentos públicos que necesitasen, hubiera hecho muy complejo atraer algún escribano de reinos para ejercer en estas colonias; así como obligado a aquella a fijarles salarios que se hubieran considerado muy altos en un contexto de considerables gastos por la puesta en marcha de esta colonización agraria.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.6

Este hecho hace de las colonias carolinas un espacio donde lo concerniente a la labor de los profesionales de la pluma era mucho más flexible que en el resto de la Corona, donde abundaban las regulaciones locales y/o las costumbres y procedimientos asumidos desde antiguo; lo cual dificulta bastante el que podamos ofrecer un cuadro detallado y preciso del mundo escribanil en ellas[16]. Tanto es así que, aunque en las Nuevas Poblaciones carolinas nunca existieron escribanías numerarias al estilo de las del resto del país, el hecho de que el intendente tuviera la competencia exclusiva para nombrar escribanos que actuaran en demarcación, hizo que los escribanos de fechos que, con nombramiento de notarios de reinos, actuaban en sus dos capitales, pero con posibilidad de actuar en cualquier otro punto de las nuevas colonias, tendieran a intitularse como escribanos del número. Es más, las propias autoridades neopoblacionales llegarían a denominar esa competencia para realizar dichos nombramientos como tener derecho exclusivo a nombrar escribanos numerarios dentro de su jurisdicción, no reconociendo la validez de ningún otro nombramiento de otras instituciones sin que el monarca lo confirmase.

La figura del fiel de fechos no era nada infrecuente en localidades con un número de vecinos poco elevado, donde además el volumen de trabajo sería menor, lo que facilitaba la atención de las necesidades concejiles y de la fe pública a un menor coste. Ciertamente, el mayor problema radicaba en que los instrumentos que otorgaban los fieles de fechos no podían tener la misma validez y fuerza legal que la que les conferían los escribanos de reinos o del número[17], pero, en la práctica, en las Nuevas Poblaciones carolinas se le reconocía su fuerza y valor gracias a su peculiar régimen de gobierno y, en caso de ser necesario, por la validación que de ellos podían realizar autoridades como los intendentes y los alcaldes mayores. Además, para que no hubiera ninguna duda en la legalidad de cierto tipo de escrituras, especialmente las de compraventa, por emplearse usualmente como títulos de propiedad, se recurría por lo habitual a escribanos con nombramiento de notarios de reinos[18]. En cualquier caso, consideramos que los fieles de fechos designados por la Superintendencia cumplieron, en esencia, la mayor parte de los

16. En este sentido, podemos ofrecer un par de ejemplos. En primer lugar, en lo que concierne a los actos de juramento y toma de posesión oficial en el empleo, que implicaban en otros lugares un requisito imprescindible para poder ser recibidos, investidos y aceptados como escribanos del número (Mendoza García 2007, p. 50), carecemos de referencias sobre su existencia. No podemos descartar que tuvieran lugar, pero es posible que el hecho de que el decreto de nombramiento confiriera plenamente dicho empleo relegara a un mero formalismo el juramento y demás actos formales que no tendrían suficiente relevancia como para levantar acta de ellos o dejar constancia de su realización. En segundo lugar, indicaremos que la documentación nunca menciona la posible existencia de ayudantes o escribientes que auxiliasen al escribano, en esencia porque en esta comisión especial no existían plantas fijas en sus distintas oficinas, lo que facilitaba y hacía posible que, en las capitales, los oficiales y escribientes de unas prestaran sus servicios en otras en caso de ser necesario. De este modo, el escribano de la Intendencia podía contar, en caso de necesidad, tanto con los oficiales de la secretaría como con los de contaduría, al igual que el de la Subdelegación se auxiliaría con los de la Contaduría de La Carlota.

17. Solano Macías y Vivas Moreno 2019, p. 9; Santayana Bustillo 1769, pp. 4-5.

18. Esta circunstancia explica, por ejemplo, que las escrituras de compraventa solo se otorgaran en dos capitales de las Nuevas Poblaciones carolinas ante los escribanos de la Intendencia o su Subdelegación (así como, ocasionalmente, ante el escribano del juzgado ordinario), no solo porque requerían

requisitos de acceso que se solicitaban normalmente para el empleo de escribanos públicos de la Corona; pues de no ser así se habría incurrido en incumplimiento de las leyes o se habría cuestionado en otros lugares e instancias la validez de los instrumentos otorgados. Estos requerimientos consistieron en ser varón y tener cumplidos los veinticinco años, es decir, alcanzar la mayoría de edad, demostrar estar capacitado para el empleo (aunque no fuera mediante un examen validado por el Consejo) y no ser eclesiástico, pues en caso de litigio podría sustraerse de la jurisdicción real[19]; a lo que se sumaba el ser vecino del lugar donde desempeñaba su empleo y el tener buena fama y conducta. Ahora bien, junto a estos elementos, no menos importante fue, habida cuenta de la discrecionalidad de la que disponía el intendente para su elección, el que estos profesionales tuvieran la confianza de este y de sus dependientes. Circunstancia que los llevó, *de facto*, a formar parte de sus clientelas y a mostrarles lealtad hasta niveles, como veremos, que implicaron una mala praxis profesional.

Sus funciones, según indican las propias autoridades neopoblacionales, fueron las de "certificar y formalizar los instrumentos, autos y diligencias que se ofrezcan"[20]. Es decir, confirmar a través de su firma la veracidad de los documentos que pasaban ante ellos en la doble función que habitualmente se asociaba a estos empleados: la escrituraria, cuando ejercían labores jurídicas en el ámbito privado como testamentos, poderes, cartas de dote o escrituras de compraventa; y la actuaria, vinculada con su actuación en la administración civil y en la de justicia, visualizada en la sustanciación de pleitos civiles y criminales[21]. En lo que respecta a su salario, parece ser que guardó relación con el lugar donde ejercieron su trabajo[22] y con otras casuísticas de las que no siempre tenemos suficiente información. En cualquier caso, todo apunta a que el salario más habitual para todos estos empleados fue el de 200 escudos o 2.200 reales anuales[23], a los que habría que sumar algunos derechos por escrituras públicas, inventarios de bienes y procesos

la previa autorización de la Intendencia y el pago de los derechos de laudemio, sino sobre todo porque este tipo de instrumento era aceptado para demostrar la propiedad sobre algún bien.

19. Extremera Extremera 2009, pp. 63-67.

20. AHN, Inquisición, leg. 3604, s.f. Sánchez-Batalla Martínez 2001, p. 480.

21. Solano Macías y Vivas Moreno 2019, p. 1, que a su vez cita a Aranda Pérez 1999, p. 135.

22. En las capitales podía ser su única ocupación o compartida con alguna otra, pero en las colonias dependientes de ellas lo habitual fue que los cargos de fiel de fechos, sacristán y maestro de primeras letras fueran desempeñados por la misma persona (Bernaldo de Quirós 1929, p. 64).

23. Al parecer, en las capitales esa consignación se correspondía únicamente con el ejercicio como fiel de fechos, mientras que en las colonias que dependían de ellas los 6 reales diarios se distribuían equitativamente entre las tres funciones que desempeñaban: 2 reales por fiel de fechos, 2 reales por maestro de primeras letras y 2 reales por sacristán (AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 279, exp. 2). A pesar de que ya en la etapa de la Intendencia lo habitual son esos 200 ducados anuales (Señán y Velázquez 1804, p. 197; y Xaramillo 1816, pp. 209-210), lo cierto es que los fieles de fechos y escribanos nombrados para asistir a la Superintendencia, sus subdelegaciones y a los alcaldes mayores disfrutaron al inicio de salarios más altos. En este sentido, sabemos que José Lázaro Ribera e Ignacio del Pozo, que ejercieron en La Carolina y La Carlota hasta 1783 y 1778 respectivamente, recibieron 300 ducados anuales (AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 2738, exp. 5; AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 499, doc. 13); y que, a Juan Vázquez, escribano de La Carlota entre 1778 y 1800, se le pagaban 350 ducados al año (BNE, ms. 17294, f. 401v). A todos los

judiciales, los cuales fueron más habituales y cuantiosos en el caso de los escribanos que atendían los juzgados de las capitales[24].

Ahora bien, el paso de los años evidenció la necesidad de que los escribanos que se ocupaban de los asuntos judiciales en las dos capitales de esta nueva jurisdicción tuvieran una formación adecuada, de la que rara vez disponían los simples fecheros, y estuvieran aprobados como escribanos de reinos. Una prueba muy elocuente de lo que sostenemos nos la proporciona el hecho de que incluso antes de que la Superintendencia se transformase en Intendencia de Nuevas Poblaciones, en sus dos partidos territoriales ya se ocupaban de esos asuntos sendos escribanos de reinos. En el caso de las colonias de Andalucía todo apunta a que esto tuvo lugar gracias a un subterfugio, esquivando así las dificultades que habría conllevado la creación en esos difíciles años del equivalente a una escribanía del número. El primer subdelegado de estas colonias, Fernando de Quintanilla, llegó a La Carlota acompañado por su criado Juan Vázquez, que le asistía en sus asuntos de papeles, al cual empleó inicialmente como oficial mayor de la secretaría de la Subdelegación y que, desde 1772, pasó a auxiliar en su oficio a Ignacio del Pozo, fiel de fechos que se ocupaba de la escribanía de gobierno de dicha Subdelegación y del juzgado ordinario del alcalde mayor; al igual que también actuaba como notario de la capellanía mayor. Aunque carecemos de pruebas que nos permitan demostrarlo, sospechamos que fue el mismo Quintanilla quien diseñó la estrategia para hacer que Vázquez reemplazase a Pozo valiéndose de la circunstancia de ser caballero de la Orden de San Juan y ejercer desde 1773 como administrador del bailiaje de Lora del Río[25]. El marqués de la Vega de Armijo, como bailío de Lora, nombró a Vázquez el 20 de diciembre de 1776 para el desempeño de la notaría mayor de la audiencia eclesiástica de la villa y bailiaje de Lora del Río, para lo cual era necesario que estuviese examinado como escribano público en el Consejo de Castilla. Tras ser evaluado positivamente por el vicario y dos escribanos públicos de dicha villa en el mes de enero del año siguiente y recibir la correspondiente cédula de nombramiento como notario mayor[26], Vázquez solicitó en el mes de marzo poder examinarse como notario en la Audiencia de Sevilla tras alegar motivos médicos que le impedían viajar a Madrid para ello[27]. De

escribanos y fieles de fechos en ejercicio en las nuevas colonias se les dotaba, además, de alojamiento gratuito en la colonia donde ejercieran sus funciones.

24. No disponemos de ningún arancel o similar que nos permitiera acercarnos a esta cuestión. En cualquier caso, a modo orientativo, el escribano de la Subdelegación de La Carlota cobraba por otorgar testamentos entre 1830 y 1834 cantidades que iban desde los 18 a los 38 reales, aunque la cantidad más frecuente fue la de 24 reales; y por cartas de dote y escrituras de arriendo ganaba 16 reales (ANPO, La Carlota, Escribano Miguel Muñoz, prots. 902, 914, 915, 920 y 921)

25. Acerca de la pertenencia de Fernando de Quintanilla a la Orden de San Juan véase: Hamer Flores 2020b.

26. El examen tuvo lugar el 24 de enero de 1777, en el cual, entre otros, "se le hicieron varias preguntas y repreguntas en punto a orden y formación de autos ordinarios, civiles, criminales, matrimoniales y beneficiales de capellanías, (…) formación de poderes, fianzas, obligaciones y demás instrumentos que ocurren comúnmente", los tres evaluadores emitieron la calificación de aprobado.

27. Aunque en el siglo XVIII, para evitar los fraudes, el Consejo Real evitaba conceder licencias para que los escribanos pudieran examinarse en la audiencia o chancillería más cercana, había excepciones si se acreditaba adecuadamente (Extremera Extremera 2009, p. 69).

este modo, el 17 de mayo fue examinado por el regente y varios oidores de dicha audiencia que, encontrándolo capacitado, le recibieron el correspondiente juramento. Tras completar algunos trámites más, la Cámara de Castilla acordó el 29 de octubre de 1777 despacharle el título, previo pago del *fiat* y de la media anata, que abonó el 10 de noviembre siguiente. El título de escribano de reinos a su favor se libró en San Lorenzo el 18 de noviembre de 1777[28].

Suponemos que Juan Vázquez tomaría posesión de su nuevo destino, pero desconocemos si llegó a ejercerlo mucho tiempo. En julio de 1778 lo encontramos ya actuando como escribano en La Carlota, aunque interinamente[29], lo que evidencia que Fernando de Quintanilla le había conferido las ocupaciones de Ignacio del Pozo[30]; el cual, a partir de entonces, pasó a ser solo un fiel de fechos que dependía de Vázquez[31]. Suponemos que, al instituirse la Intendencia de Nuevas Poblaciones en 1784, momento en el que ya se había establecido con permiso del rey un escribano de reinos en La Carolina, Juan Vázquez dejaría de actuar interinamente y se confirmaría su destino en las colonias de Andalucía.

En lo que respecta a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, su subdelegado Miguel Ondeano avaló ya en una fecha tan temprana como 1779 la solicitud de jubilación de Manuel Lázaro Ribera, fiel de fechos nombrado en 1771 por Pablo de Olavide para ocuparse del juzgado de la Superintendencia y del juzgado ordinario del alcalde mayor de La Carolina, pues reconocía que "era preciso separarle de este encargo porque convenía poner en su lugar un escribano de los reinos hábil, expedito y de edad competente que pudiese dar curso y evacuar prontamente todo lo que ocurría en aquellos juzgados, en que ya eran muchos los negocios, contratos, testamentos y particiones, así de los colonos como de los vecinos de las Poblaciones, en los cuales no estaba versado Ribera como correspondía, como tampoco en los judiciales". Dado que todavía en 1782 el gobierno no había atendido esta solicitud, permaneciendo hasta entonces Ribera en su empleo, el subdelegado volvió a reiterarla, esta vez con éxito, por lo urgente que se hacía ya su sustitución por otro escribano cualificado[32]. De este modo, el bailinense

28. AHN, Consejos, leg. 27194, exp. 6.

29. Es el propio Juan Vázquez quien nos informa, en 1779 y otros años posteriores, de esta circunstancia al afirmar que era: "escribano de su majestad que despacho interinamente la escribanía de estas Nuevas Poblaciones de Andalucía" (ANPO, La Carlota, Escribano Juan Vázquez, prot. 886, año 1779, s.f.).

30. Ignacio del Pozo había declarado, en septiembre de 1777, que hallaba a Vázquez "hábil para ejercer el oficio de escribano (para el que se halla ya examinado) por haberle confiado el que por sí solo haya extendido escrituras de venta, testamentos, poderes, autos civiles y criminales, lo que ejecuta con toda precisión" (AHN, Consejos, leg. 27194, exp. 6).

31. Tanto es así que la documentación judicial y de gobierno, así como los instrumentos públicos, de Ignacio del Pozo se entregaron a Juan Vázquez. A modo de ejemplo, nos consta que el 7 de agosto de 1778 Vázquez incluyó una diligencia en una escritura otorgada por Pozo el 5 de mayo de ese mismo año y que el 9 de junio de 1781 procedió en el mismo sentido en otra otorgada por Pozo el 24 de octubre de 1772 (ANPO, La Carlota, Escribano Ignacio del Pozo, prot. 889, años 1772 y 1778, s.f.).

32. AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 500, doc. 32.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.6

Francisco Delgado relevó a Manuel Lázaro Ribera en 1784, constándonos que este contaba con nombramiento de escribano de reinos[33].

Tabla 1. Escribanos de fechos de la (Super)Intendencia y juzgados ordinarios de las Nuevas Poblaciones. En negrita los que recibieron título de notario de reinos. Elaboración propia.

Partido	Organismo	Escribanos
Sierra Morena	(Super)Intendencia	Manuel Martínez de la Fuente (1768-1769), Joaquín Martínez de la Fuente (1770), Manuel de Aguilar (1770), Manuel Lázaro Ribera (1771-1783), **Francisco Delgado** (1784-1820), **Vicente Escobar** (1820 y 1823-1835)
	Alcaldía mayor	Manuel Lázaro Ribera (1767-1783), **Vicente Escobar** (1785-1835)
Andalucía	Subdelegación de la (Super) Intendencia	Ignacio del Pozo (1768-1778), **Juan Vázquez** (1778-1800), Teodoro de Algaba (1800-1802), **Miguel Muñoz** (1802-1810, 1812-1813, 1814-1820 y 1823-1835)
	Alcaldía mayor	**Juan Vázquez** (1770-1800), Teodoro de Algaba (1800-1802), **José María Custodio** (1802-1815), **Miguel Muñoz** (1815-1819 y 1823-1834), **Ramón de los Reyes** (1819 y 1834-1835)

Así pues, durante el resto de la etapa foral siempre existió en ambas capitales de la nueva jurisdicción que aquí nos ocupa, al menos, un escribano de fechos habilitado por la Intendencia que, además, tenía título de escribano de reinos expedido por la Cámara de Castilla[34]. Una circunstancia que, como decíamos, permitía asegurar la formación adecuada de sus titulares para el ejercicio de sus funciones y, sobre todo, alejaba la sombra de que no se diera la validez necesaria a los expedientes e instrumentos más importantes que se expedían en las nuevas colonias. En este sentido, aunque siempre se concedieron a los instrumentos otorgados por

33. En septiembre de 1785 sabemos que se titulaba "escribano de su majestad en todos sus reinos y señoríos, público del número y de la Intendencia general de estas nuevas reales Poblaciones" (AHPJ, Protocolos de La Carolina, Escribano Francisco Delgado, leg. 6222, año 1785, f. 21r). Dado que no nos consta que ningún escribano de las nuevas colonias se titulase escribano de todos los reinos y señoríos sin haber superado previamente el preceptivo examen, Delgado debió de conseguir este nombramiento en los meses previos.

34. Aunque la profesión de escribano comenzó a regularse desde el reinado de Alfonso X el Sabio, fueron los Reyes Católicos los que establecieron, en 1480, la necesidad de superar una prueba en el Consejo Real para todo aquel que pretendiera ejercer como escribano público, una norma que se incorporó a las posteriores recopilaciones legislativas hasta el siglo XIX. Por ejemplo, la ley 2 del Título 25 del Libro 4 de la *Nueva Recopilación* indicaba que: "Ningún escribano real, ni numerario, puede dar fe sin haber sido examinado y aprobado en el Consejo, pena de ser habido por falsario, y la de que sus escrituras no hagan fe, lo que debe guardarse sin diferencia en todos los pueblos del reino, sin embargo de cualquier posesión, aunque sea inmemorial, que haya en contrario" (Extremera Extremera 2009, p. 67).

los fieles de fechos total validez dentro de la propia Intendencia, tampoco faltaron episodios, como los que plasmaremos en el siguiente apartado, en los que se puso en tela de juicio la capacidad de aquellos para formalizarlos y su valor sin ser autorizados por una autoridad superior.

4. Los escribanos de *fechos* en el centro de las luchas de competencias entre la Intendencia y los alcaldes mayores

El enfrentamiento que mantuvieron la Subdelegación de la Intendencia de Nuevas Poblaciones y el alcalde mayor en La Carlota por la cuestión de los escribanos y fieles de fechos es el más interesante de cuantos hubo en el contexto de la lucha de competencias que aquellos sostuvieron durante décadas. Unas disputas que se materializaron a través de dos asuntos principales: de un lado, el interés de la alcaldía mayor por disponer de un escribano propio y alejado de la influencia del subdelegado, lo cual sería rechazado por la Intendencia; y, de otro, la negativa del alcalde mayor de La Carlota a reconocer la validez de los instrumentos otorgados por los fieles de fechos al considerar que no estaban capacitados legalmente para conferirles dicha validez.

A diferencia de las nuevas colonias de Sierra Morena, que disponían desde 1785 de un escribano para el juzgado y escribanía de gobierno de la Intendencia y otro para atender el juzgado del alcalde mayor[35], en las colonias de Andalucía fue Juan Vázquez quien se desempeñó como escribano real único de los juzgados de la Subdelegación y del alcalde mayor de La Carlota desde la época de la Superintendencia hasta finales del año 1800[36]. En ese año, por no haber ningún otro individuo más cualificado a quien recurrir en este partido territorial, se habilitó para desempeñar esas mismas funciones a José Teodoro de Algaba que, hasta entonces, había actuado como fiel de fechos de la colonia de Fuente Palmera[37] y no tenía

35. A pesar de que Vicente Escobar se titulaba a sí mismo como "escribano del número y real juzgado ordinario de esta capital de La Carolina", lo cierto es que todavía a mediados de 1788 no tenía título de escribano de reinos (AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 501, doc. 32); no nos consta en qué momento se examinó como tal, pero ya en el siglo XIX disponía de dicho título.

36. Su salida, al igual que la de otras autoridades, del núcleo urbano de La Carlota huyendo de la epidemia de fiebre amarilla que asoló la localidad a partir de septiembre de 1800, hizo que Carlos IV lo inhabilitase. Aunque fue rehabilitado en 1802, no nos consta que se reincorporase a su antiguo empleo (Hamer Flores 2018, pp. 225-226).

37. El propio Algaba manifestaría en su testamento de 3 de abril de 1802 que el cargo de "fiel de fechos de esta capital de La Carlota, de sus dos juzgados de Intendencia y ordinario", lo ejercía solo con carácter interino con estas palabras: "desde el día 13 de noviembre del año pasado de mil ochocientos estoy desempeñando las escribanías de esta Intendencia y juzgado ordinario hasta de presente provisionalmente con conocimiento del señor intendente general, por cuyo empleo no se me ha señalado salario alguno". Todavía más, también debió atender la notaría de la capellanía mayor desde el 13 de noviembre de 1800 hasta igual fecha del año siguiente (ANPO, La Carlota, Escribano José Teodoro de Algaba, prot. 900, año 1802, s.f.).

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.6

nombramiento de escribano de reinos[38], el cual falleció con apenas cuarenta y un años a comienzos de abril de 1802[39]. En ese momento, dada la necesidad de cubrir adecuadamente la vacante, el intendente Tomás José González Carvajal consideró que por el volumen de trabajo existente en los juzgados de La Carlota convenía que se distribuyeran entre dos escribanos o fieles de fechos. Así, el 19 de junio de 1802 nombró a Miguel Muñoz[40] como escribano de la Subdelegación y a José María Custodio como escribano del juzgado del alcalde mayor. No obstante, pronto se consideró inadecuado que el juzgado de la Subdelegación fuese atendido por un simple fechero, por lo que se solicitaría al rey su nombramiento como notario de reinos, título que, tras el correspondiente examen, se le expediría el 5 de octubre de 1804 con la obligación de residir en La Carlota. No obstante, y a pesar de que el intendente trató de evitarlo, también el alcalde mayor aspiraba a que su escribano de fechos fuera nombrado escribano de reinos, sobre todo porque si ello no ocurría este pasaría a depender de Muñoz; algo que finalmente logró, pues se le expidió a Custodio el real título de escribano de reinos el 12 de octubre de ese mismo año con la misma obligación de residencia.

La respuesta de la Intendencia no se dejaría esperar demasiado. Con este movimiento, el alcalde mayor Ignacio Pablo Sandino reivindicaba su autoridad en el partido sobre el que actuaba y privaba a aquella del acceso a información acerca de lo que se gestionaba en el juzgado ordinario; por lo que no puede extrañar que a partir de entonces la Intendencia siempre defendiera que el escribano de la Subdelegación podía hacerse cargo de todos los asuntos, y que constituía un sobrecoste innecesario pagar el salario de un segundo escribano. González Carvajal incluso recurrió el nombramiento del escribano del juzgado del alcalde mayor, tratando de demostrar que Custodio no reunía los requisitos para ejercer esta función, pero la sala de Justicia del Consejo de Castilla sentenció a favor de este en noviembre de 1804[41].

Una derrota tras la cual no se dio por vencido, pues optó por no habilitarlo para ejercer en las nuevas colonias y negarle el pago de su sueldo amparándose en que, según el Fuero de Población, solo podían actuar en ellas los empleados

38. El alcalde mayor se quejaría, algunos años más tarde, de la falta de cualificación para sus labores de este fiel de fechos que encontró atendiendo su juzgado cuando llegó a La Carlota en 1801 con estas palabras: "me encontré con un zapatero de viejo de la población de Fuente Palmera que estaba habilitado por el contador de esta capital con nombre de fiel de fechos para despachar dichas escribanías" (AMLC, Expedientes Civiles, doc. 1718bis).

39. APLC, Libro 2 de Entierros, f. 24v.

40. Miguel Muñoz y Pelayo llegó a La Carlota procedente de La Carolina, por lo que en ello hubo una intervención directa del intendente. Este era hijo Eufrasio Muñoz, escribano que fue del número y ayuntamiento de Andújar, y cuñado de Francisco Delgado, escribano de la Intendencia, al estar casado este último con su hermana Micaela Muñoz y Pelayo (AHPJ, Protocolos de La Carolina, Escribano Francisco Delgado, leg. 6222, año 1784, f. 37r; AHPJ, Protocolos de La Carolina, Escribano Vicente Escobar, leg. 6244, año 1821, ff. 28r-35v). Al igual que ocurría en otras profesiones, en la Edad Moderna era muy habitual la sucesión familiar en las escribanías, no podemos perder de vista el carácter venal de muchas de ellas, lo que daba lugar a familias dedicadas a la profesión de fedatario de generación en generación (Gómez Navarro 2001, p. 5).

41. ARChG, cabina 321, leg. 4355, pieza 33.

que contasen con el visto bueno y el nombramiento del intendente. Del mismo modo, mientras que los restantes escribanos y fieles de fechos de las colonias disponían de casas espaciosas para vivir y ubicar sus archivos, Custodio era obligado a residir en la planta alta de una casa con su dilatada familia con la excusa de que no había otra disponible. En los años siguientes, las acusaciones, amenazas y enfrentamientos fueron casi permanentes[42]. El alcalde mayor respondió a las constantes amenazas de que se encarcelaría a su escribano con el inicio, en junio de 1805, de un proceso judicial por falsario contra el escribano de la Subdelegación de la Intendencia, en el que recopiló varios testimonios que evidenciaban mala praxis profesional de este[43] por condicionar esta a la circunstancia de no disgustar al intendente[44].

Paradójicamente, algunos años más tarde, sería el alcalde mayor quien tratara de que su escribano fuera el único existente en las colonias de Andalucía. José María Custodio, escribano real del juzgado ordinario como ya hemos indicado, solicitó en marzo de 1809 que las dos escribanías reales de La Carlota se reunieran en una sola en su persona por hallarse vacante la de la Subdelegación[45], como lo probaba el que Custodio estuviera ejerciendo interinamente esa escribanía de la Subdelegación, así como la secretaría de la Junta Superior de Gobierno de las Nuevas Poblaciones de Andalucía. Argumentaba que la existencia de dos escribanías se debía a las competencias que hubo entre intendentes y alcaldes mayores, que en ese momento ya no se daban; incluso usaba ahora en su favor el que González Carvajal tratara de reducirlas a una. Aún más, para facilitar esa reunión de escribanías ofreció renunciar a 200 de los 300 ducados del sueldo que tenía asignado. Pero tampoco en esta ocasión hubo suerte al ser desestimada su petición el 8 de abril, ya que el intendente, que entonces era Hermenegildo Llanderal, además de indicar, a comienzos de ese mes, que no le constaba la vacante, defendería la necesidad de que continuasen existiendo dos escribanías

42. El alcalde mayor de La Carlota señaló en 1806 que estos conflictos se agravaron cuando en virtud de la concordia que firmó con la Subdelegación en 1804, empezaron a llegar a su juzgado colonos reclamando concesiones irregulares de suertes y comenzó a sentenciar a favor de ellos al comprobar que no se habían seguido los procedimientos adecuados para esas declaraciones.

43. Una aproximación a las prácticas irregulares que rodearon a los escribanos en la Edad Moderna en: Villalba 2002; y Extremera Extremera 2005.

44. AMLC, Expedientes Civiles, doc. 1718bis. Junto al propio testimonio del alcalde mayor, que había oído una conversación de Miguel Muñoz con José María Custodio sin que el primero supiese que podía escucharlo y que no se correspondía con lo manifestado posteriormente por Muñoz, en los autos incluyó varias cartas del vicario, del contador y del tesorero de las Nuevas Poblaciones de Andalucía. Los tres manifestaban en ellas que en octubre o noviembre de 1804 el escribano Miguel Muñoz se negó a que constase en el acta, valiéndose de ser el escribano de la Junta de Sanidad y Abastos, la mala calidad de una partida de trigo marengo que había remitido a esas colonias el intendente desde Sevilla, con lo perjudicial que sería para el pueblo el pan que se había empezado a amasar con este porque ya había causado la enfermedad tanto de los que lo comieron como de los que lo tocaron y amasaron. Tanto es así, que los tres sostenían que nunca se les puso delante esa acta para su correspondiente firma como vocales de dicha junta. Del mismo modo, el contador sostuvo que en otra ocasión Muñoz trató de que firmase otra acta de esa junta de la que se ausentó como si hubiera estado presente en toda ella.

45. Miguel Muñoz no otorgó escrituras en su protocolo entre el 25 de febrero y el 16 de diciembre de 1809 (ANPO, La Carlota, Escribano Miguel Muñoz, prot. 922, año 1809).

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.6

en La Carlota para poder despachar adecuadamente todos los asuntos. Este había sabido de la elección del escribano de la Subdelegación, Miguel Muñoz, como escribano de la Guerra del Ejército de Andalucía, pero extrajudicialmente. Es más, al parecer, Muñoz le había manifestado, cuando pasó por La Carolina con destino al cuartel general de Valdepeñas, su deseo de volver a este empleo en cuanto finalizase esta comisión[46].

Después de estos intentos, la iniciativa para controlar el juzgado de la otra parte la tomó de nuevo la Intendencia; la cual, curiosamente, utilizó para ello los mismos argumentos que Custodio. En 1814, la instrucción del expediente de rehabilitación de cargos cesantes de la Real Hacienda permitió a la Intendencia incluir en la lista de estos al referido escribano del juzgado del alcalde mayor[47], y lograron así que no fuera rehabilitado[48]. Una circunstancia que se confirmó al interesado por real orden de 24 de noviembre de 1815. El escribano cesante, por tanto, hubo de marcharse a la ciudad de Écija, pero dejó los papeles de su escribanía a cargo de Miguel Muñoz[49]; los cuales, al parecer, sufrieron entonces una fuerte remoción[50]. El intendente lograba así reunir en el escribano de la Subdelegación ambas escribanías, argumentando "que un oficial solo bastaba para servir las dos [escribanías] en una colonia a cuyo sistema es opuesto el mucho número de oficiales públicos".

Ahora bien, la vacante en la escribanía del juzgado ordinario llevó a Ramón de los Reyes Gómez, notario eclesiástico de La Carlota, que antes había ejercido como organista, a solicitar en 1816 este empleo a la Real Cámara de Castilla, la cual le concedió por real título de 7 de noviembre de 1817 gracia de escribano real y notario público del juzgado del alcalde mayor de La Carlota con circunstancia de tener fija su residencia en esta colonia. Sin embargo, el intendente Pedro Polo de Alcocer se negó a darle posesión de su cargo por dos razones: por la mala conducta moral[51] y política de Reyes y por no ser competencia de la Real Cámara este nombramiento en virtud de lo dispuesto en el Fuero de Población.

Este defendía que era privativo de la Intendencia el nombramiento de escribanos numerarios, y que solo estos podían actuar en los juzgados, como ocurría en todo el reino. Afirmaciones que el contador y fiscal de la Real Hacienda en

46. AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 334, exp. 9.

47. El alcalde mayor Pedro María Sanchoyerto consideraba que Custodio debería haberse incluido en la lista como empleado de justicia. Sin embargo, lo cierto es que si este había podido actuar en el juzgado ordinario había sido por contar con un nombramiento del Intendente.

48. Sánchez-Batalla Martínez 2003, p. 275.

49. No obstante, la relación entre este y el alcalde mayor no era buena. Prueba manifiesta de ello es que Sanchoyerto decretase prisión contra él el 12 de agosto de 1815; una orden que Sousa solo pudo evitar que se cumpliese valiéndose del auxilio militar (AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 332, exp. 4).

50. El alcalde mayor parece sugerir, aunque no lo afirma expresamente, que la Subdelegación podría haber inspirado la desaparición de documentos del juzgado ordinario.

51. El intendente acusa a Reyes de embriagarse frecuentemente, y no debía estar exagerando pues los defensores del escribano no llegan a desmentir esta aseveración, aunque sí la matizan al afirmar que no lo hacía "públicamente ni con trascendencia al desempeño de sus obligaciones" (AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 373, exp. 6).

La Carlota ratificará al manifestar que "tanto el oficial que sirve a la Subdelegación como el que sirve al juzgado real ordinario, necesitan para obtener título de la Real Cámara el que sean nombrados por la Intendencia". Así pues, según sus palabras, aunque la Real Cámara de Castilla puede conceder el título de notario de reinos a Reyes, este "no debe actuar [en ellas] en otros negocios que los peculiares a su título" hasta obtener para ello un nombramiento por parte del intendente, que tiene facultad real, en virtud de su Fuero, para nombrar las personas que han de servir las escribanías. Pero, el 8 de mayo de 1819 la Real Cámara argumentaría que si ella nombraba a los alcaldes mayores también entendía que debía nombrar a los escribanos que auxiliaban a este en su juzgado, por lo que se debía dar posesión inmediata a Reyes. Así, a través de la real orden de 30 de mayo de ese mismo año se comunicó a Polo de Alcocer que lo pusiera sin dilación en posesión de su cargo de notario de reinos en las Nuevas Poblaciones de Andalucía; lo cual fue ejecutado por aquel el 12 de junio siguiente. Sin embargo, este escribano comenzó a actuar en asuntos civiles y criminales en el juzgado ordinario sin la habilitación del intendente, circunstancia que llevó a este a remitirle el 5 de julio una providencia instándole a no intervenir en dicho juzgado ya que, sin su nombramiento, no podía hacerlo. Pero Reyes no acató dicha orden, por lo que, el 18 de agosto, el juzgado de la Subdelegación dictó una orden de encarcelamiento contra él, que fue arrestado inmediatamente, y que permaneció en la cárcel durante seis días. El 25 de agosto, y una vez puesto en libertad, Polo de Alcocer dictaría un auto en el que dispuso que si este persistía en actuar como escribano del juzgado ordinario se le apresaría de nuevo y se le trasladaría a La Carolina, donde sería castigado y multado de acuerdo con sus últimos desacatos a la autoridad del intendente[52].

Desconocemos el final de todo este complejo asunto, pero todo apunta a que Ramón de los Reyes, aunque podía actuar como notario de reinos en La Carlota, no pudo hacerlo en la escribanía del juzgado del alcalde mayor por carecer de la correspondiente habilitación de la Intendencia. Aunque ejerció como escribano de reinos y del juzgado de primera instancia de La Carlota durante el Trienio Liberal, Reyes tuvo que esperar a 1834, momento en el que se reorganizó la estructura judicial del país y se transformó dicho juzgado en otro de Primera Instancia, en el que no parece que Polo de Alcocer pudiera intervenir, para ejercer de nuevo como escribano de reinos y del partido judicial de La Carlota estando vigente el régimen foral[53].

El segundo asunto en el que los escribanos estuvieron en el centro de las mencionadas luchas de competencias tuvo su inicio en 1807, cuando el nuevo alcalde mayor de La Carlota, Pedro María de Sanchoyerto, quien había empezado a servir la vara el 24 de julio[54], dictó una providencia para que los fieles de fechos se limitasen a otorgar los instrumentos públicos permitidos y no de todo tipo como hacían; pues según este, "los fieles de fechos, sin autoridad para ello, hacían toda clase de instrumentos públicos y ejercían todas las funciones privativas de los

52. ARChG, cabina 321, leg. 4355, pieza 33.
53. ANPO, La Carlota, Escribano Ramón de los Reyes, prots. 890 y 949.
54. AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 332, exp. 9.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.6

escribanos reales" en esas nuevas colonias. Así pues, les mandó que se arreglasen en su manejo a lo que por derecho les era permitido y que entregasen al juzgado ordinario los registros que hubiesen formado para consultar al Supremo Consejo de Castilla sobre su validación. Todo ello a pesar de que con anterioridad nunca se había cuestionado la validez de esas escrituras ni la potestad del Intendente para habilitar como fieles de fechos a quienes considerase necesario. En este sentido, Sanchoyerto trató de que el fiel de fechos de La Luisiana, Agustín Lucena, que llevaba ejerciendo esa función veintisiete años, le entregase sus registros, para lo cual envió, el 24 de septiembre, a su escribano José María Custodio, bajo multa de 50 ducados de no hacerlo. Sin embargo, el comandante de esta colonia, con la aprobación del subdelegado Joaquín Cadiou, se opuso a ello, y solicitó al alcalde mayor, el 1 de octubre, que revocase su providencia, aunque sin obtener respuesta a este ni a otros oficios. Aprovechando la justicia que tenía sobre las alcaldías pedáneas y su autoridad sobre el comandante, según Sanchoyerto, trató de "desairar la jurisdicción del alcalde mayor" armando hombres con escopetas que salieron al encuentro de los comisionados que el alcalde mayor envió, el escribano Custodio y Cayetano Vázquez, para cumplir su orden. Estos llegaron a La Luisiana el 16 de octubre por la mañana para llevarse los protocolos e instrumentos públicos autorizados por los fieles de fechos de esa colonia, y se presentaron ante el comandante Francisco de la Torre. De resultas de la resistencia mostrada, esta orden no se pudo ejecutar, por lo que Sanchoyerto impuso una multa de 995 reales al fiel de fechos de La Luisiana. Luego se desplazó al lugar para averiguar lo ocurrido y fue seguido por Cadiou, que llegó ese mismo día 19 de octubre. Allí continuaron las amenazas y oficios del subdelegado, por lo que tuvo que volver Sanchoyerto a La Carlota sin haber acabado sus averiguaciones. El subdelegado decidió responder decretando prisión y embargo de bienes al escribano Custodio, para lo que no respetó ni las oficinas del alcalde mayor donde aquel estaba trabajando; lugar donde se había refugiado tras huir del lado del sargento Lorenzo de Mota. Allí se introdujeron el subdelegado y su escribano, y dejaron en la puerta el auxilio que llevaban para arrestarlo. Además, como respuesta a la multa al fiel de fechos, Cadiou suspendió la paga del alcalde mayor para resarcirse del importe de ella. Por su parte, el alcalde mayor, de nuevo en La Luisiana para concluir sus averiguaciones, también detuvo a un alcalde pedáneo por su complicidad en la resistencia armada, pero el subdelegado violentó en dos ocasiones la casa en la que lo tenía preso en La Luisiana a fin de liberarlo, aunque no lo logró[55].

Una concatenación de enfrentamientos y conflictos que, finalmente, no se resolvió a favor de ninguna de las partes. El rey ordenó, el 3 de enero de 1808, liberar a todos los encarcelados, devolver las multas y desembargar los bienes. También dispuso el alzamiento de sueldos impuesta por el subdelegado al alcalde mayor, y que los documentos quedasen en los lugares donde estaban y bajo la responsabilidad de quienes hasta entonces la tenían; así como que en el juzgado del alcalde mayor no quedase ningún documento sobre este asunto. Una disposición

55. ARChG, cabina 321, leg. 4325, pieza 31.

comunicada por el intendente al alcalde mayor el 16 y el 27 de enero, pero de las que no acusó recibo, por lo que el intendente acudió al ministerio de Hacienda el 17 de febrero, que ordenó que se comunicase directamente al alcalde mayor la real orden de 3 de enero por la vía de Gracia y Justicia, lo que tuvo lugar el 2 de junio[56].

5. Conclusiones

Llegados a este punto, consideramos de interés ofrecer al lector las principales conclusiones alcanzadas en esta investigación para así establecer el grado de cumplimiento de los objetivos que nos propusimos lograr. En primer lugar, se ha detallado el perfil de los escribanos que se desempeñaron profesionalmente en las Nuevas Poblaciones carolinas durante la vigencia de su régimen foral. Con independencia de que pudieran ser nombrados escribanos de reinos por el Consejo de Castilla para esta nueva jurisdicción, la posibilidad de que eso se pudiera materializar en la práctica requería también de su nombramiento como escribanos de fechos por parte del intendente de Nuevas Poblaciones, pues era prerrogativa de estos el nombramiento de quienes podían ejercer las funciones de escrituración en el ámbito administrativo-judicial, y de encargarse de la documentación de ámbito privado otorgando las correspondientes escrituras públicas, dentro de su jurisdicción. Ahora bien, desde muy pronto, las autoridades neopoblacionales fueron conscientes de la problemática que podía derivarse por la expedición de documentos públicos, especialmente en las dos capitales y, por tanto, centros administrativos de esta nueva provincia, que no estuvieran validados por un escribano real debidamente examinado; de ahí que se procurase disponer de al menos uno en cada capital. De este modo, encontramos a Juan Vázquez actuando interinamente las Nuevas Poblaciones de Andalucía a partir de 1778 y a Francisco Delgado como escribano de reinos actuando en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, al menos, desde de 1785. No obstante, en el resto de poblaciones o colonias de cada partido territorial continuaron ocupándose de la fe pública, hasta 1835, unos escribanos o fieles de fechos nombrados por la Intendencia tras verificar que reunían los conocimientos y habilidades mínimas para el adecuado desempeño de su empleo. Como hemos tenido ocasión de comprobar, en alguna ocasión se llegó a dudar de la validez de los instrumentos que otorgaban estos fieles de fechos pero, en la práctica, siempre se les concedió el mismo valor que si hubieran sido otorgados ante un notario de reinos. Era difícil obviar que los fieles de fechos de las nuevas colonias tenían un nombramiento para ejercer como tales en una jurisdicción gobernada directamente por el Corona a través del ministerio de Hacienda.

En segundo lugar, hemos expuesto cómo los conflictos de competencias entre la Intendencia y los alcaldes mayores, especialmente el de La Carlota, situaron a los escribanos en el centro de la batalla. Como cabía esperar, el requisito de ser

56. AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, leg. 334, exp. 6.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.6

nombrados por el intendente como escribanos para ejercer dentro de su jurisdicción llevó a que la mayor parte de estos se encontrasen entre sus clientelas, lo cual facilitaba un importante acceso a la información de lo que ocurría en los juzgados ordinarios de los alcaldes mayores. En el caso de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, la presencia casi permanente del intendente en ellas hizo que los problemas competenciales con el alcalde mayor de La Carolina fueran muy puntuales; de ahí que no hubiera mayor problema con el hecho de que a partir de 1785 existiesen dos escribanías en este partido territorial, una para el juzgado de Intendencia y otra para el juzgado real ordinario, correspondiendo el nombramiento de ambos empleados a la Intendencia. Ahora bien, en las Nuevas Poblaciones de Andalucía la situación fue muy diferente, pues los alcaldes mayores de La Carlota, sobre todo en la etapa posterior a 1784, se negarán a aceptar que el subdelegado de este partido territorial, al que consideraban un simple subdelegado de rentas, pudiera ejercer unas competencias que según el nombramiento que estos tenían les correspondían a ellos.

Los choques y enfrentamientos fueron casi una constante durante décadas, en los que entraron en liza los escribanos de este partido territorial. De un lado, aunque la Intendencia favoreció, tras el fallecimiento en abril de 1802 de Teodoro de Algaba, que había ejercido como escribano de sus dos juzgados (el de Subdelegación de Intendencia y el ordinario del juzgado del alcalde mayor), que se nombrasen en junio de ese mismo año dos fieles de fechos para que, al igual que ocurría en La Carolina, cada uno se ocupase de un juzgado, cuando el alcalde mayor de La Carlota aspiró a que su fiel de fechos se examinase como escribano de reinos, el intendente hizo todo lo posible, aunque infructuosamente, para impedirlo. La opción de cesarlo como escribano de fechos cuando ya existía un nombramiento de escribano de reinos con destino en ese juzgado ordinario, aunque factible, implicaba el incrementar los problemas con la alcaldía mayor, por lo que la Intendencia lo mantuvo en el empleo hasta que, en 1815, durante el proceso de purificación de empleados, pudo encontrar el resquicio para no rehabilitarlo en su destino. En vista de ello, el alcalde mayor procedió a gestionar el nombramiento de un nuevo escribano real para su juzgado pero, en esta ocasión, la ausencia previa de un nombramiento como escribano de fechos por parte de la Intendencia dio paso a un enconado enfrentamiento en el que el alcalde mayor solo logró una victoria pírrica.

Desde la alcaldía mayor también se movió ficha contra la Subdelegación de La Carlota. En 1807, Pedro María de Sanchoyerto, alcalde mayor de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, obviando las peculiaridades de esta nueva jurisdicción, procedió a emitir una providencia para que todos los fieles de fechos de este partido se ajustasen a expedir los instrumentos públicos permitidos por la ley pues había comprobado que actuaban sin limitaciones como si fuesen escribanos reales. Además, solicitaba el envío de todos los protocolos que hubieran otorgado para que el Consejo de Castilla resolviera acerca de su validación. La oposición de la Intendencia y de su Subdelegación fue contundente, pues se negaron tanto a una como a otra disposición. A pesar de que las leyes de la monarquía eran claras

en este punto, no menos lo era lo dispuesto en el Fuero de 1767 y que se había obrado así sin obstáculo desde hacía décadas. No parece que finalmente hubiera cambios en el modo de actuación de esos fieles de fechos pero, de haberlo habido, la Intendencia habría facilitado la correspondiente validación de esos protocolos valiéndose del escribano real de la Subdelegación de la Intendencia y sin que mediase el juzgado ordinario.

6. Bibliografía citada

Alcázar Molina, Cayetano (1930), *Las colonias alemanas de Sierra Morena (Notas y documentos para su historia)*, Madrid.

Aranda Pérez, Francisco Javier (1999), *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca.

Arbaiza González, Susana; Fontanals Pérez de Villamil, Almudena; Sánchez Lázaro, Teresa (1993), *El Camino de Andalucía. Itinerarios históricos entre la Meseta y el Valle del Guadalquivir*, Madrid.

Bernaldo de Quirós, Constancio (1929), *Los reyes y la colonización interior de España desde el siglo XVI al XIX*, Madrid.

Bono y Huerta, José (1992), "Conceptos fundamentales de la diplomática notarial", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, pp. 73-88.

Extremera Extremera, Miguel Ángel (2005), "El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen", *Hispania. Revista Española de Historia*, 220, pp. 465-484. DOI: https://doi.org/10.3989/hispania.2005.v65.i220.140

Extremera Extremera, Miguel Ángel (2009), *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Madrid.

García Cano, María Isabel (2013), *El gran proyecto ilustrado de Carlos III y Olavide. Las Nuevas Poblaciones de Andalucía (Fuente Palmera 1768-1835)*, Córdoba.

Gómez Navarro, Soledad (2001), "La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia. Edad Moderna", *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 2, nº 4, 37 pp.

Hamer Flores, Adolfo (2009a), *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835. Gobierno y administración de un territorio foral a fines de la Edad Moderna*, Córdoba.

Hamer Flores, Adolfo (2009b), *Las Nuevas Poblaciones de Andalucía y sus primeros colonos (1768-1771)*, Madrid.

Hamer Flores, Adolfo (2018), "La epidemia de fiebre amarilla de 1800 y su impacto en La Carlota, capital de las Nuevas Poblaciones de Andalucía", *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 30, pp. 211-230. DOI: https://doi.org/10.25267/Trocadero.2018.i30.12

Hamer Flores, Adolfo (2020a), "Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, un gran proyecto ilustrado en la Andalucía del siglo XVIII", en José

Antonio Fílter y Fernando Quiles (eds.), *El paisaje cultural de la Ilustración en Andalucía. Ciudad, territorio y patrimonio cultural en las Nuevas Poblaciones*, Sevilla, pp. 149-186.

Hamer Flores, Adolfo (2020b), "Más allá de las Nuevas Poblaciones de Andalucía. La estrategia de ascenso de Frey Fernando de Quintanilla en la Orden Militar de San Juan", *Obradoiro de Historia Moderna*, 29, pp. 307-334. DOI: https://doi.org/10.15304/ohm.29.6240

Hamer Flores, Adolfo (2021), "Intendentes versus alcaldes mayores. Los conflictos de competencias en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 43, pp. 287-314.

Hamer Flores, Adolfo y Pérez Fernández, Francisco José (2019), "Reformas y mejoras en el servicio de postas entre Madrid y Cádiz: el caso de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía", *Studia Historica. Historia Moderna*, 41(1), pp. 379-405. DOI: https://doi.org/10.14201/shhmo2019411379405

Jurado Sánchez, José (1988), *Los caminos de Andalucía en la segunda mitad del siglo XVIII (1750-1808)*, Córdoba.

Mendoza García, Eva María (2007), *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII*, Málaga.

Pérez-Schmid Fernández, Francisco José (2018), "Entre libros: aproximación a la vida cotidiana de los colonos de Sierra Morena", en José Antonio Fílter, Adela Tarifa y Amparo Ruiz (coords.), *Congreso Internacional Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y otras colonizaciones agrarias en la Europa de la Ilustración*, Jaén, pp. 1063-1077.

Pérez-Schmid Fernández, Francisco José (2020a), *Colonos y propietarios de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena*, Sevilla.

Pérez-Schmid Fernández, Francisco José (2020b), "Los colonos de las Nuevas Poblaciones vistos a través de sus objetos devocionales", *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 40, pp. 280-294. http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/5398

Reese, Thomas F. (2022), *Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Reforma agraria, repoblación y urbanismo en la España rural del siglo XVIII*, Madrid.

Sánchez-Batalla Martínez, Carlos (1998-2003), *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*, Jaén, 4 vols.

Santayana Bustillo, Lorenzo de (1769), *Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Madrid.

Señán y Velázquez, Joseph (1804), *Guía o estado general de la Real Hacienda de España. Parte primera. Año de 1804*, Madrid.

Solano Macías, Carmen y Vivas Moreno, Agustín (2019), "Presencia del escribano en la Extremadura de finales de la Edad Moderna a través del interrogatorio de la Real Audiencia", *Anales de Documentación*, 22(2), 20 pp. DOI: https://doi.org/10.6018/analesdoc.351341

Vázquez Lesmes, Rafael (2015), *Un pueblo de alemanes en la campiña cordobesa. San Sebastián de los Ballesteros*, Córdoba.

Villalba, Enrique (2002), "Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios", *Litterae*, 2, pp. 121-149. https://hdl.handle.net/10016/2299 [consulta: 17/06/2024].

Xaramillo, Guillermo Atanasio (1816), *Guía de la Real Hacienda de España. Año de 1816*, Madrid.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.6

HID 52 (2025)

LOS ESCRIBANOS DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN EN LAS VISITAS A LA INSTITUCIÓN EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII[1]

THE NOTARIES OF THE HOUSE OF TRADE IN THE VISITATIONS TO THE INSTITUTION IN THE FIRST HALF OF THE 17TH CENTURY

Alfonso Jesús Heredia López
Universidad de Almería
ahl266@ual.es ORCID: https://orcid.org/0000-0002-0461-3600

Resumen: Este artículo analiza el papel de los escribanos de la Casa de la Contratación a través de las visitas generales que la institución recibió en la primera mitad del siglo XVII. Se examinan las funciones de estos oficiales, así como los excesos detectados en su desempeño, tales como el cobro de derechos excesivos y el incumplimiento de la normativa. También se abordan las consecuencias de dichas visitas, manifestadas en sanciones y reformas. Se profundiza en cómo les afectaron a los escribanos las inspecciones de Francisco de Tejada (1615-1618) y Juan de Góngora (1642-1648), detallando las pesquisas de los visitadores, las acusaciones formuladas, las condenas y los cambios en la administración de los citados oficios de la institución sevillana.

Palabras clave: Casa de la Contratación; escribanos; visitas; derechos excesivos; corrupción.

Abstract: This article analyzes the role of the notaries of the House of Trade through the general inspections the institution underwent in the first half of the 17th century. It examines the functions of these officials, as well as the excesses detected in their performance, such as the collection of excessive fees and noncompliance with regulations. This article also addresses the consequences of

Recibido: 19-05-2025; Aceptado: 18-06-2025; Versión definitiva: 01-07-2025

1. Siglas y abreviaturas utilizadas: AGI = Archivo General de Indias; AHNT = Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo); AHPSe = Archivo Histórico Provincial de Sevilla; L. = Libro; leg. = legajo; PNS = Protocolos Notariales de Sevilla. Este artículo es parte del proyecto de PID2024-162428NA-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER, UE. A su vez, forma parte de la ayuda RYC2023-044895-I, financiado por MCIU/AEI/10.13039/501100011033 y por el FSE+.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 183-208
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.7

these inspections, manifested in sanctions and reforms. It delves into how the inspections led by Francisco de Tejada (1615-1618) and Juan de Góngora (1642-1648) impacted the notaries, detailing the investigations of the inspectors, the accusations made, the convictions issued, and the resulting changes in notary administration.

Keywords: House of Trade; notaries; inspections; excessive charges; corruption.

1. Introducción

El estudio de las visitas a la Casa de la Contratación es un balcón privilegiado por el que asomarse a conocer aspectos fundamentales del funcionamiento de la institución clave en la logística de la Carrera de Indias. La documentación emanada de la aplicación de este mecanismo de control, concebido para recabar información sobre la institución visitada, depurar responsabilidades entre los ministros y oficiales que se habían salido de los cauces del buen gobierno, y aplicar reformas según lo observado en sus pesquisas, resulta cardinal para profundizar en la praxis cotidiana del organismo visitado[2], en este caso de la Casa de la Contratación.

Así lo hemos puesto de manifiesto en investigaciones recientes que han desvelado aspectos novedosos sobre las prácticas de gobierno y justicia de la institución sevillana en la primera mitad del siglo XVII[3]. Aplicando metodologías de análisis que se han caracterizado por tratar las fuentes derivadas del mencionado mecanismo de control como una más, y no como la fuente única, amén de por el necesario cruce sistemático de fuentes documentales[4], hemos avanzado en el conocimiento del funcionamiento de parcelas de la Casa que hasta el momento no habían sido analizadas más que desde la óptica institucional del estudio de las leyes a las que debían regirse los oficiales de la misma. Sin embargo, en muchas ocasiones, de lo que dictaban las normas a la práctica ordinaria de los oficiales de una institución distaba un camino considerable. No en vano, la propia razón de despachar una visita de inspección, debido a su carácter extraordinario, donde el contexto tenía un papel determinante, es una muestra de que se transgredían ciertas normas y leyes dadas para el gobierno y administración de la Casa de la Contratación.

Por ello, en esta ocasión proponemos profundizar en el estudio de los actores del documento en la Casa de la Contratación, entre los que descollaban

2. Diversos estados de la cuestión sobre las visitas como mecanismo de control en la Monarquía Hispánica del Antiguo Régimen, nos eximen de hacer un recorrido historiográfico sobre las mismas. Al respecto, véase: Macrì 2008; Andújar Castillo, Feros Carrasco y Ponce Leiva 2017; Heredia López 2022.

3. Heredia López 2021.

4. La importancia de la aplicación en la investigación sobre corrupción de una metodología específica es fundamental debido a las especificidades de una temática que, por su propia razón de ser, apenas ha legado evidencias documentales, más allá de las que a veces se encuentran en los mecanismos de control, que deben ser considerados como una fuente más. Al respecto, véanse las reflexiones metodológicas para investigar la corrupción de: Andújar Castillo 2018; 2021a; 2021b.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.7

los cuatro escribanos de cámara de la institución, y en cómo les afectaron las dos visitas generales que recibió la Casa en la primera mitad del siglo XVII: la visita de Francisco de Tejada realizada entre 1615 y 1618 y la visita de Juan de Góngora, que tuvo lugar entre 1642 y 1648[5]. Es necesario advertir que las visitas analizadas no fueron visitas de escribanos, sino que fueron generales, sufriendo indagación todos los ministros y oficiales que no habían sido inspeccionados desde la última visita[6].

Las razones para estudiar el papel de los escribanos en las visitas generales mencionadas son varias. En primer lugar, profundizar en un grupo de oficiales de la institución de considerable relevancia que, a menudo, han pasado inadvertidos en estudios generales, eclipsados por la atención dedicada a los jueces oficiales u otros ministros mayores de la Casa. Relacionado con lo anterior, sostenemos que la reducción de la escala de observación hacia ciertos oficiales concretos de un organismo, nos permite observar prácticas relacionadas con malas praxis en el ejercicio de sus oficios que en enfoques más amplios de carácter institucional no sería posible advertir. No obstante, la razón principal radica en que, entre todos los cargos de la Casa suspendidos en ambas inspecciones, los escribanos fueron el grupo de oficiales de la institución más afectado, y además fueron objeto de importantes multas pecuniarias. En la primera visita, los cuatro escribanos propietarios, un escribano de la contaduría de averías y el escribano mayor de armadas y flotas fueron suspendidos. Un resultado similar se observó en la visita de Góngora años después, donde dos escribanos de la Casa fueron privados de sus oficios y el resto recibió sanciones económicas significativas.

Al respecto, esta investigación busca determinar qué aspectos afloraron en ambas visitas para conducir a las referidas condenas. Para ello, se tomará como base del análisis comparativo, la situación de los oficios de escribanos de la Casa durante cada visita, así como el desarrollo y los resultados de cada inspección realizada a estos oficiales. Asimismo, se analizarán los fundamentos de las penas impuestas a los escribanos de la institución y se examinará si las malas prácticas tuvieron continuidad entre visitas o si las condenas respondieron a distintos motivos en las dos inspecciones analizadas[7].

5. La visita de Góngora a la Casa ha sido estudiada en toda su extensión en: Heredia López 2021. Un estudio comparativo sobre ambas visitas a la Casa en: Heredia López 2025.

6. Debemos diferenciar, también en lo concerniente a las visitas, las que juzgaban a los escribanos públicos del número, adscritos a una circunscripción territorial, de las visitas generales a una institución que incluían, entre otros ministros y oficiales, a los escribanos que se encargaban de la fe pública en las instituciones visitadas. Sobre las primeras, las visitas de escribanos, existe una ingente bibliografía. Sin ánimo de ser exhaustivo, véase: Carrasco Martínez 1990; Villalba Pérez 2002; Villalba Pérez 2009; Ortego Gil 2008; Osorio Pérez y de la Obra Sierra 2014; Rojas Vaca 2022a.

7. Un estudio reciente que aplica el método comparativo al análisis de las visitas en: Ponce Leiva 2023.

2. Los profesionales de la pluma en la Casa de la Contratación: funciones de los escribanos

En la institución sevillana, los encargados de la gestión y escrituración de los documentos fueron los cuatro escribanos de cámara y los oficiales de la contaduría. Estos últimos estaban bajo la subordinación del contador juez oficial y se encargaban, entre otras materias, de la gestión documental de los registros de navíos y de mercancías, de los registros de pasajeros, del libro de caja de la Real Hacienda, o de los bienes de difuntos[8]. Dejando al margen al personal de la contaduría, es preciso recordar cuáles eran las principales funciones de los escribanos de la Casa de la Contratación en la primera mitad del siglo XVII[9].

El número de cuatro escribanos de cámara de la institución quedó definido en 1582 y ante ellos se proveían los acuerdos de la sala de gobierno, así como los expedientes de justicia de la Audiencia de la Contratación. Por tanto, los escribanos eran los encargados de dar fe de todos los actos que eran protagonizados por la Casa en el ejercicio de sus funciones. Entre sus competencias estaban las siguientes: dar fe de la introducción de caudales en las arcas de la sala del tesoro así como de las libranzas que allí se pagaban; actuar igualmente como fedatarios de las peticiones y fianzas de los maestres, soldados de la armada de la Carrera, y de otros particulares como los pasajeros a Indias; recibir las presentaciones de los títulos de los oficios provistos para las armadas de la Carrera y para la propia Casa; y, por último, tomar las fianzas que dichos oficiales debían comprometer antes de empezar a ejercer sus empleos. Asimismo, entre otras cuestiones relacionadas con la logística de las armadas y flotas, ante ellos debían pasar los pleitos originados cuando se producían embargos de navíos para la armada y, además, debían asistir por turno, junto a los visitadores de navíos de la Casa, a tomar razón de la visita de los navíos mercantes antes de su salida en los antepuertos de Sanlúcar y Cádiz.

Por otro lado, entre sus funciones estaba dar conocimiento a los jueces oficiales y jueces letrados de las escrituras que ante ellos se otorgaban cuando estos se las solicitaran. Con respecto a su asistencia en la sala de justicia de la Casa, llevaban el registro y efectuaban la comunicación escrita de los pleitos que se seguían ante los oidores, asentaban las conclusiones de los procesos judiciales, y debían dar traslado cada sábado al fiscal de la Casa de los pleitos que ante ellos pasaban para que este pudiera seguirlos y acabarlos[10]. Asimismo, debían proporcionar los testimonios y papeles que les solicitara la contaduría de averías de la institución para el ejercicio de sus funciones en la toma de cuentas. También eran los encargados del libro de faltas y ausencias de la institución, labor que recaía en el

8. Fernández López 2017.

9. Una relación extractada de la *Recopilación de Leyes de Indias* sobre las funciones de los escribanos de la Casa fue publicada hace algunos años en: Luján Muñoz 1982. Sin embargo, el trabajo que mejor ha analizado, y el que hemos seguido para mostrar las funciones del oficio de escribano de la Contratación ha sido: Fernández López 2018.

10. Sobre el papel de los escribanos de la Casa en la Audiencia de la Contratación, véase: Fernández Castro 2015, pp. 234-236.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.7

escribano más antiguo, y por la que debían controlar la asistencia de los oficiales a sus puestos de trabajo. Debían asistir a todas las sesiones de audiencia media hora antes de que comenzase para preparar la documentación, y eran los encargados de llevar a la sala de gobierno las peticiones de particulares, así como cualquier otra correspondencia. Allí, tras dar lectura de dichas peticiones al presidente y jueces oficiales, registraban las decisiones tomadas por estos. Por todo ello, estaba fijado que debían tener sus escritorios en la Casa de la Contratación.

Para todas estas funciones, aquí brevemente sintetizadas, los escribanos de cámara contaron con ayudantes. En la primera mitad del siglo XVII, los escribanos podían contar con un escribano real, un oficial y un escribiente para el apoyo de los negocios que ante ellos corrían, aunque ninguno de sus ayudantes podía sustituir al escribano de cámara. El escribano real, cuya función era asistir al escribano propietario en el despacho de sus negocios, era nombrado por el mismo, y ante él se obligaba en concepto de fianzas de *servir bien y fielmente su oficio y estar a juicio de visita y pagar lo que contra él fuere juzgado y sentenciado*. Sin embargo, el oficial debía ser aprobado por la sala de gobierno y también debía obligarse con fianzas para el mismo efecto.

Por último, en relación a la remuneración que percibían en el ejercicio de sus oficios, los escribanos de cámara de la Casa no tenían señalado ningún salario, sino que eran retribuidos mediante los derechos abonados por los propios interesados en solicitar y obtener escrituras en sus oficios. Para ello, debían atenerse a lo indicado en las ordenanzas de la Casa y, en general, a lo dispuesto por el arancel del reino de Castilla. No obstante, como veremos, en la coyuntura estudiada, los escribanos de la Casa fueron acusados y procesados por llevar derechos excesivos, y no será hasta las reformas emanadas de la visita de Francisco de Tejada realizada entre 1615 y 1618 cuando se fije un arancel de derechos para los escribanos de la Casa.

Como apuntamos, los derechos que percibían los escribanos de los particulares que precisaban de su trabajo en la Casa fueron puestos en cuestión en las visitas a la institución en el siglo XVII. Al parecer, los abusos en la percepción de derechos venían produciéndose desde largo tiempo atrás, ya que en las visitas a la Casa efectuadas en el siglo XVI, más numerosas y frecuentes que en la centuria barroca, también salió a la luz que los escribanos cobraban grandes sumas en conceptos de derechos sin atender al arancel del reino. Así, según se desprende del *Norte de la Contratación* de José de Veitia Linaje, en la visita de la Casa tomada por el licenciado Gamboa en 1577 se amonestó a los escribanos de la institución por llevar derechos excesivos. Además, se les reprendió a fin de que guardasen las leyes y observasen el arancel del reino asentando en los procesos lo que habían percibido de derechos[11].

11. Veitia Linaje 1672, pp. 197-209. No en vano, en la *Recopilación de Leyes de Indias, L. IX. Título X. Ley XVI,* quedó recogido que, según lo emanado de la visita de Gamboa, se estipuló: *Que por firmar las partidas de registro lleven los escribanos ocho maravedíes de cada firma […] so las penas en que incurren los que llevan derechos demasiados*.

3. Los escribanos de la Casa de la Contratación en la visita de Francisco de Tejada (1615-1618)

El despacho de una visita de inspección, debido al carácter extraordinario de este mecanismo de control, se explica por los múltiples factores del contexto que la motivaron. En 1615, cuando desde el Consejo de Indias se tomó la decisión de despachar una visita a la Casa de la Contratación, se produjo también un cambio en la provisión de la presidencia de la institución, que volvió a ser dirigida por un consejero de Indias, tras varios nombramientos precedentes en personas ajenas al sínodo y que tenían en común la cercanía con el valido de Felipe III, el duque de Lerma. El Consejo logró imponer su criterio de que la Casa fuera presidida por uno de sus consejeros, y la labor recayó en Francisco de Tejada, miembro del sínodo desde 1604[12].

Aquel cambio, sumado al incremento de las quejas que habían llegado al Consejo durante la presidencia anterior que incluían abusos de los oficiales de la Casa en el ejercicio de sus oficios, propició que el recién designado presidente llevara consigo una comisión de visita[13]. Entre los ministros y oficiales que debían ser visitados se encontraban los escribanos que habían ejercido sus oficios desde la última visita a la Casa realizada por Diego de Armenteros en 1595[14]. Por tanto, la primera cuestión que debemos responder es quiénes fueron los escribanos inspeccionados.

En noviembre de 1615, a la llegada del presidente-visitador Francisco de Tejada a la Casa de la Contratación[15], ejercían como escribanos de cámara de la institución sevillana, Pedro de Chaves, Pedro Rodríguez Salas, Juan García Jiménez y Rodrigo Pérez de Ribera. De los cuatro oficiales de pluma de la Casa, el más antiguo en el cargo era Pedro de Chaves, quien había sido nombrado escribano en 1601 en lugar y por muerte de su padre Francisco de Chaves[16].

Como ocurría en otros oficios de la Casa antes de la entrada generalizada de la venalidad en la provisión de cargos de la institución, que tuvo lugar durante el valimiento de Olivares, y cuya etapa más álgida se produjo durante el reinado de Carlos II[17], los escribanos tuvieron cierta influencia a la hora de designar a sus sucesores[18]. Así, el mecanismo de renuncia de los oficios fue el utilizado por estos oficiales para traspasar los cargos, bien en sus hijos, en un familiar próximo, o en terceras personas, pudiendo ocultar en ocasiones una venta privada del oficio[19].

12. Villarreal Brasca 2024, pp. 213-218.

13. Las motivaciones que dieron origen a la visita de Tejada las hemos analizado en: Heredia López 2025.

14. La cédula de visita despachada a Francisco de Tejada en: AGI, Escribanía, 1147A.

15. AGI, Contratación, 5785. L. 1. ff. 5v-6r.

16. AGI, Contratación, 5784. L. 3. ff. 114v-115r.

17. Andújar Castillo 2014.

18. Así lo observó José Manuel Díaz Blanco en el caso de los oficiales de la avería de la Casa de la Contratación. Al respecto, véase: Díaz Blanco 2017.

19. Las ventas entre particulares de estos oficios estaban prohibidas, pero se practicaban ocultando la compraventa bajo la renuncia. Como ejemplo de estas prácticas en oficios de escribanos, véase: Rojas Vaca 2022b.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.7

Como ejemplos, cabe citar los casos de Juan García Jiménez, quien llegó al cargo en 1610 tras la renuncia que en él hiciera Francisco de la Paraya, quien tenía licencia del rey para renunciar el oficio[20], y de Rodrigo Pérez de Ribera, quien fue nombrado escribano en 1608 tras la renunciación que en él hizo su padre de nombre homónimo, quien había servido el oficio de escribano de la Casa durante 40 años y disponía de la misma capacidad de renunciar el oficio[21].

Unos años más tarde, en 1614, Pérez de Ribera se convirtió en el primer escribano con carácter perpetuo de la institución, cuando abonó 2.500 ducados por la perpetuación del oficio. Entre los méritos, suyos y heredados de su padre, que alegó el mencionado escribano para lograr la propiedad del cargo, hizo mención a que en las visitas que recibió la Casa durante el siglo XVI, su progenitor y predecesor en el oficio no había resultado acusado de ningún cargo ni había recibido sentencia condenatoria alguna. En cualquier caso, tal *mérito* no le libró de pagar la citada suma de dinero por la perpetuación del cargo[22]. Como veremos, Pérez de Ribera hijo, no corrió la misma suerte que su padre.

3.1. Las pesquisas de Francisco de Tejada contra los escribanos

En la visita de Francisco de Tejada, las pesquisas contra los escribanos de la Casa tuvieron dos vertientes diferenciadas: por un lado, la falta de arancel que fijara los derechos que debían llevar por las escrituras que se hacían ante ellos y, por otro lado, el incumplimiento de que cada escribano, de los cuatro propietarios de la institución, solo tuviera un escribano ayudante en su oficio.

Como hemos mencionado con anterioridad, los abusos de los escribanos en relación a los derechos excesivos que cobraban por las escrituras que ante ellos pasaban ya habían salido a la luz en anteriores visitas a la Casa de la Contratación en el siglo XVI. Según Schäfer, en la visita de Hernán Pérez de la Fuente, realizada en 1549, el visitador comunicó al Consejo que los escribanos de la Contratación exigían derechos injustos[23]. No obstante, en aquella ocasión no se determinó ningún arancel de derechos por el que se debían basar los escribanos de la institución, por lo que el problema siguió presente.

Francisco de Tejada también detectó estos problemas en la labor ordinaria de los escribanos de la Casa. Así lo expresó el visitador en una carta dirigida al secretario del Consejo de Indias, Pedro de Ledesma, cuando le comunicó que *cuando llegué a esta Casa, no hallé ni había en ella arancel para los derechos que habían de llevar los escribanos, y así entiendo que ha habido exceso en ellos […]*[24]. Ante aquella cuestión, en un primer momento, a inicios de 1618, el visitador impuso un

20. AGI, Contratación, 5784. L. 3. ff. 171v-172v.
21. AGI, Contratación, 5784. L. 3. ff. 160r-161r.
22. AGI, Contratación, 5784. L. 3. f. 197v.
23. Schäfer 2003, p. 101.
24. AGI, Indiferente, 1137. Carta de Francisco de Tejada al secretario Pedro de Ledesma. Sevilla, 4 de enero de 1618.

arancel conforme a las leyes del reino[25], dejando para la visita el castigo de estos excesos en la percepción de derechos de los escribanos que, en opinión del Consejo, *era tan exorbitante que más parecen cohechos que derechos*[26]. No obstante, como avisó el visitador en su epístola al Consejo, los aranceles existentes en Castilla no especificaban nada en materia de ciertas tareas específicas que tenían los escribanos de la Casa, tales como eran las labores de despacho y recibo de las flotas.

Y es que estos abusos en la percepción de derechos no eran una excepción de los escribanos de cámara de la Casa en el ejercicio ordinario de sus funciones, sino que, como evidenció el visitador, se extendían, por un lado, a la labor de los escribanos que acompañaban a los jueces oficiales en los despachos y recibos de galeones y flotas cuando bajaban a los puertos y, por otro, a las tareas del escribano mayor de armadas y flotas. Al parecer, esta variante del problema en la percepción de derechos excesivos de los escribanos había sido detectada con anterioridad, y se había encargado que pusiera remedio al anterior presidente de la Casa, Francisco Duarte. No obstante, según informó Tejada, no se había hecho, y ahora parecía más necesario fijar por arancel lo que debían percibir por estas ocupaciones *sin que quede a arbitrio de los escribanos pedir lo que les pareciere o recibir lo que se les da*[27]. Por esta razón, el propio visitador planteó al Consejo que el escribano que acompañara al juez podría percibir por días lo que se le debía pagar según la ocupación que llevara, sin que por ninguna causa se dejara a la voluntad del escribano el valor de la tasación de trabajo[28].

Ante aquellas noticias, el Consejo envió a su visitador una cédula para que pudiera proceder contra los escribanos, *sin aguardar a los términos de la visita*, es decir, fulminando las causas contra los que encontrara culpables, otorgando las apelaciones de las sentencias que pronunciara al Consejo[29]. Sin embargo, el visitador no estuvo de acuerdo con aquella comisión que venía a transformar la forma de juzgar a los escribanos, y solicitó seguir con el juicio de visita tal y como venía haciendo hasta el momento[30]. Al parecer, al sínodo indiano le pareció más conveniente terminar cuanto antes con aquellos abusos de los escribanos que calificó tan duramente como cohechos, pero el visitador impuso mesura en la forma de abordar el asunto, como ya hiciera en otros aspectos de sus comisiones

25. AGI, Escribanía, 1140A. Cuaderno 54. ff. 76r-84v.

26. AGI, Indiferente, 1137. Carta de Francisco de Tejada al secretario Pedro de Ledesma. Sevilla, 4 de enero de 1618. La comunicación de la respuesta del Consejo al visitador en: AGI, Indiferente, 1958. L. 9. ff. 115r-115v. Carta del Consejo de Indias a Francisco de Tejada sobre los aranceles de los escribanos de la Casa de la Contratación. Madrid, 16 de enero de 1618.

27. AGI, Indiferente, 1137. Carta de Francisco de Tejada al secretario Pedro de Ledesma. Sevilla, 4 de enero de 1618.

28. AGI, Indiferente, 1958. L. 9. ff. 121r-121v. Carta del Consejo a Francisco de Tejada sobre los aranceles de los escribanos cuando bajan a los puertos. Madrid, 7 de febrero de 1618.

29. AGI, Indiferente, 1958. L. 9. ff. 116r-116v. Comisión a Francisco de Tejada y Mendoza para proceder contra los escribanos de la Casa que hubieren llevado derechos excesivos. Madrid, 15 de enero de 1618.

30. AGI, Indiferente, 1137. Carta de Francisco de Tejada al secretario Pedro de Ledesma. Sevilla, 23 de enero de 1618.

en Sevilla[31]. Al fin y al cabo, Tejada estaba a punto de terminar la visita y pronto podría dictarse sentencia en el Consejo de Indias sobre aquellos excesos, contando con la ventaja de que los dictámenes pronunciados en una visita no admitían alegaciones, por lo que las sentencias resultarían definitivas sin dar lugar a eternizar las causas.

No obstante, en los meses siguientes a aquel intercambio de cartas entre el secretario del Consejo de Indias, Pedro de Ledesma, y Francisco de Tejada, las quejas sobre los mencionados comportamientos de los escribanos se repitieron y continuaron llegando al sínodo indiano. Los avisos de Sevilla que denunciaban estos abusos llegaron directamente a Fernando Carrillo, presidente del Consejo, que insistió al visitador que *procure por todas las vías posibles castigar y extirpar por semejantes robos*, recordándole que las penas por llevar derechos excesivos eran de setenas[32].

Además, el Consejo informó al visitador de otra cuestión que calificaba de escandalosa, y una muestra más del desorden en la actividad de los mencionados escribanos. Se trataba de otro apartado de las denuncias que habían llegado a la Corte, que señalaban que *los escribanos ordinarios de esa Casa tienen coches y andan con el mismo aparato que los jueces oficiales principales y con mucho más gasto que ellos*. Dicha aseveración, podría interpretarse tanto como una forma de exagerar la denuncia sobre los derechos abusivos y sumamente generosos que cobraban los escribanos en el ejercicio de sus oficios, como una cuestión de precedencias entre oficiales de la misma Casa, propia de una sociedad y una institución altamente jerarquizada. Pero lo cierto es que el sínodo indiano le dio cierta veracidad y consideró que aquel exceso debía ser digno de una demostración pública que reformara dicho comportamiento, por lo que ordenó a Tejada que les requisara los coches y que no les permitiera que usaran de ellos *por el escándalo que esto causa*[33].

El visitador no recibió de buen grado la noticia de aquellas denuncias que habían llegado al Consejo y reclamó al secretario que *quien tiene celo de que se remedien estos excesos y lo escribe al Consejo, me lo dijera a mí, pues estoy más cerca […].* Pero Tejada no negaba lo contenido en aquellas delaciones, antes al contrario, opinaba que *con todo esto no me persuado a que deje de haber algo que remediar de esta calidad*. Al respecto, hizo diversas diligencias para averiguar la veracidad de las mencionadas acusaciones a los escribanos de la Casa, constatando que Pedro de Chaves y Juan García Jiménez *andaban en coches algunas veces*, aunque la propiedad de los mismos recaía en terceras personas, siendo el de García Jiménez de su suegro, un *hombre rico*, y el de Pedro de Chaves de su madre. Ambos escribanos alegaron que los usaban porque vivían en la misma casa que

31. Como ejemplo cabe citar la comisión contra el comercio extranjero, estudiada en: Díaz Blanco 2009.

32. AGI, Indiferente, 1137. Carta de Francisco de Tejada al secretario Pedro de Ledesma. Sevilla, 6 de marzo de 1618. Según el Diccionario de Autoridades - Tomo VI (1739): *Setenas. Pena, con que antiguamente se obligaba a que se pagasse el siete tanto.*

33. AGI, Indiferente, 1958. L. 9, f. 125v. Carta del Consejo de Indias a Francisco de Tejada sobre las quejas en el Consejo por los excesos de los escribanos. Madrid, 1 de marzo de 1618.

los propietarios de los coches, pero eso no les libró de una reprensión del visitador, quien les notificó que dejaran de usarlos so pena de perderlos y de una multa de 500 ducados[34].

En segundo término, la visita de Tejada puso de manifiesto el reiterado incumplimiento por parte de los escribanos de la Casa de tener en su oficio solamente un escribano ayudante, teniendo más de uno y, lo que era más grave para el Consejo, siendo algunos de estos ayudantes personas que no reunían las calidades para ser escribano. Es factible pensar que en la necesidad de los propietarios de las escribanías de la Casa de sufragar un número mayor de escribanos ayudantes del permitido estuviera una razón más de los derechos excesivos que percibían. Sea como fuere, sobre este asunto se había pronunciado la sala de gobierno de la Casa, formada por el presidente y los jueces oficiales, al menos en dos ocasiones, en 1610 y 1611, recordando la obligación de que no asistiera más de un escribano nombrado por el dueño de la escribanía para que le ayudase a los despachos de los negocios de su oficio, y que este diera fianzas *de servir bien y fielmente y estar a residencia y pagar lo que contra él fuere juzgado y sentenciado*.

Al parecer, en 1618, en el marco de la visita de Tejada, esta situación se había agravado, y así se lo hizo llegar el fiscal del Consejo de Indias al rey cuando le hizo relación de que:

> *había y asistían en los dichos oficios mucho mayor número de escribanos que antes, de que se seguían grandes daños e inconvenientes, así en la calidad con que se debía proceder como en los gastos excesivos de las partes, guardia y custodia de los papeles.*

Por ello, el rey mandó a Tejada que pusiera remedio en esta situación procediendo contra los escribanos ayudantes que estuvieran de más en la Casa como *contra personas que usan de oficios públicos para [los] que no tienen poder ni facultad*[35].

En suma, las pesquisas de la visita de Tejada revelaron distintas prácticas de abusos y excesos de los escribanos de la Casa que se reflejaron en distintos cargos proveídos por el visitador que pasaron al Consejo de Indias para el pronunciamiento de las sentencias.

3.2. Los resultados de la visita de Francisco de Tejada: condenas a los escribanos

Tras las pesquisas de Tejada, y una vez superada la fase de cargos y descargos[36], a finales de 1618 la visita quedó lista para su determinación en el Consejo de Indias. No obstante, hasta el 22 de diciembre de 1620 el sínodo indiano no pro-

34. AGI, Indiferente, 1137. Carta de Francisco de Tejada al secretario Pedro de Ledesma. Sevilla, 6 de marzo de 1618.

35. AGI, Indiferente, 1958. L. 9. ff. 137v-139r. Real Cédula por la que se ordena que en cada oficio de los escribanos de la Casa de la Contratación no haya más de un oficial de escribano real. Aranjuez, 20 de mayo de 1618.

36. La documentación conservada en el Archivo General de Indias sobre la visita de Tejada a la Casa de la Contratación no contiene la fase de cargos y descargos a los visitados. Por tanto, para

nunció las sentencias de la visita. En lo tocante a los escribanos de la institución, las condenas fueron importantes, pues amén de relevantes penas pecuniarias, resultaron suspendidos en sus oficios por tiempo de dos años los cuatro escribanos de cámara; por un año el escribano de la contaduría de averías Cristóbal Álvarez; y por tres años el escribano mayor de las armadas, Nicolás de Cepeda. Al respecto, véase la siguiente tabla:

1. Condenas a los escribanos de la Casa de la Contratación en la visita de Francisco de Tejada.

Nombre	Cargo	Condena en ducados	Suspensión del oficio
Pedro de Chaves	Escribano propietario	750	2 años
Pedro Rodríguez de Salas	Escribano propietario	750	2 años
Juan García Jiménez	Escribano propietario	750	2 años
Rodrigo Pérez de Rivera	Escribano propietario	750	2 años
Cristóbal Álvarez	Escribano de la contaduría de avería	240	1 año
Gaspar de los Reyes	Escribano ayudante	10	
Nicolás de Cepeda	Escribano mayor de las armadas	550	3 años
José de Ochandio	Escribano de la contaduría mayor	110	
Francisco de Salcedo	Escribano ayudante	10	
Diego de Montoro	Escribano de flotas y armadas	10	

Fuente: elaboración propia a partir de AGI, Escribanía, 1181.

Un análisis de las acusaciones en las que se fundamentaron las sentencias de la tabla antecedente muestra la relación existente entre las denuncias previas, las pesquisas practicadas por el visitador que terminaron en cargos a los visitados y su confirmación en la resolución de la visita. Así, los consejeros de Indias que determinaron la visita de Tejada ratificaron aquella frase lapidaria transmitida por el sínodo al visitador en 1618 cuando calificó los derechos excesivos que cobraban los escribanos afirmando que más parecen cohechos que derechos. Por tanto, los cuatro escribanos propietarios de la institución, Pedro de Chaves, Pedro Rodríguez de Salas, Juan García Jiménez y Rodrigo Pérez de Rivera, fueron acusados de cobrar derechos excesivos en las escrituras que ante ellos pasaban y *por haber llevado lo que las partes les daban*, así como por haber cobrado de más cuando bajaban a los puertos a los despachos de flotas.

reconstruir la resolución de la visita, nos hemos basado principalmente en las sentencias conservadas en: AGI, Escribanía, 1181.

La confirmación de lo anterior vino precedida de otra acusación que quedó probada en la visita y por la que resultaron condenados todos los escribanos de la institución. Se trataba de *no tener puesto en la mesa donde despachaban el arancel del reino*, así como no haber asentado los derechos que llevaban en los pleitos, autos y demás despachos, es decir, por no hacer tasación de costas ni asentar los derechos que debían percibir en sus oficios. La ausencia de arancel llevó al visitador a entregar a cada escribano una copia del mismo para que lo tuvieran en sitio visible en sus escritorios, pero no debieron poner demasiado interés en su cumplimiento, pues las sentencias a los escribanos hicieron mención a que *no guardó el arancel después de que se lo entregara el visitador en 1617*[37].

Por otra parte, a excepción del escribano mayor de armadas, Nicolás de Cepeda, cuya condena de 500 ducados y tres años de suspensión podemos considerar relevante, el resto de escribanos contenidos en la tabla antecedente fueron condenados por la mismas acusaciones que los cuatro escribanos de cámara, pero a penas pecuniarias menores ya que dichos cargos fueron probados en menos casos que a los primeros, o bien porque su responsabilidad fue menor, como los casos de Gaspar de los Reyes o Francisco Salcedo[38], quienes eran escribanos ayudantes o Diego de Montoro, quien asistía al escribano mayor de armadas, Nicolás de Cepeda. Por último, José de Ochandio, escribano de la contaduría mayor de la Casa fue condenado en 110 ducados por las mismas acusaciones de no tener arancel en su oficio y *por aceptar lo que las partes le daban* [39].

Hubo otras acusaciones que no estaban directamente relacionadas con abusos o excesos en la labor cotidiana de los escribanos de la Casa, pero que transgredían distintas normas que debían guardar todos los oficiales de la Contratación, como la prohibición de comerciar con América. Sobre este asunto fueron acusados los escribanos propietarios Rodrigo Pérez de Ribera, Pedro de Chaves y Pedro Rodríguez de Salas, los escribanos ayudantes Gaspar de los Reyes y Francisco Salcedo, o el escribano mayor de las armadas y flotas Nicolás de Cepeda, pero todos resultaron absueltos de este cargo *por no probado*[40].

A partir del pronunciamiento de las sentencias, en 1621 comenzaron las diligencias para cobrar las condenas mediante el envío de un juez de cobranzas a Sevilla, labor que recayó en Pedro de Frías Cascales[41]. Por lo que respecta a los escribanos, no ha sido posible documentar los pagos de sus respectivas condenas nada más que en los casos de Pedro Rodríguez Salas y Rodrigo Pérez de Rivera. Conocemos que los mencionados escribanos abonaron el importe de sus condenas porque así lo alegaron al solicitar al Consejo de Indias que les fuera levantada la suspensión de ejercer el oficio, asunto que fue atendido por el sínodo, permitiendo

37. AGI, Escribanía, 1181.

38. Gaspar de los Reyes sirvió como escribano ayudante nombrado por Pedro de Chaves y por Pedro Rodríguez Salas. Por su parte, Francisco de Salcedo hizo lo propio en el oficio de Pedro Rodríguez de Salas.

39. AGI, Escribanía, 1181.

40. AGI, Escribanía, 1181.

41. AGI, Escribanía, 1135C.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.7

que volvieran a sus empleos en 1622 cuando todavía les faltaban por cumplir ocho y siete meses de suspensión respectivamente[42]. No obstante, es factible pensar que el resto de escribanos de la institución también abonaron el importe de sus condenas, ya que la tasa de éxito de las cobranzas fue alta, pues de un total de 41.480 ducados que montaron las condenaciones de la visita de Tejada a la Casa de la Contratación, fue posible cobrar 39.732 ducados[43].

Por tanto, tras la visita, a la altura de 1621-1622, seguían ejerciendo como escribanos de la institución tanto Pedro Rodríguez Salas como Rodrigo Pérez de Rivera, este último recordemos que tenía el oficio a perpetuidad, pero sus compañeros en las otras dos escribanías de cámara de la Casa, Juan García Jiménez y Pedro de Chaves, no ejercieron el oficio tras la suspensión del mismo que les supuso la visita. No obstante, dicha suspensión no implicaba la privación del cargo, por lo que pudieron seguir renunciando en otras personas, como efectivamente hicieron. Así, Juan García Jiménez, quien en 1613 había pagado 1.400 ducados por la segunda vida del oficio de escribano y 550 más por la facultad de traspasarlo, en su testamento legó el cargo de escribano a Antonio de Medina Sánchez, quien comenzó a ejercerlo en noviembre de 1621[44]. Por su parte, Pedro de Chaves, renunció su oficio en Juan de Robles, quien pasó de procurador de la institución a escribano en abril de 1621[45], aunque duraría poco en el cargo, pues la muerte le llegó en noviembre del mismo año, cuando entró a servir en interín el oficio Juan Sandoval[46], siendo finalmente sustituido por José de Villanueva en enero de 1622[47].

4. Los escribanos de la Casa de la Contratación en la visita de Juan de Góngora (1642-1648)

La segunda y última visita que recibió la Casa de la Contratación en el siglo XVII fue realizada por el licenciado Juan de Góngora entre 1642 y 1648 en un contexto marcado por los altos niveles de fraude y contrabando en el comercio americano, la quiebra del asiento de avería en 1642 y, como ocurriera en la visita de Tejada, por las denuncias previas que llegaban al Consejo de Indias señalando ciertas prácticas corruptas de ministros y oficiales de la Contratación. Además, entre las motivaciones para el despacho de la visita se encontraba el cambio en el programa político de la monarquía con respecto al comercio americano, marcado por la debilidad de las políticas del valido Olivares y el aumento de poder del

42. AGI, Indiferente, 754.
43. AGI, Contaduría, 230.
44. AGI, Escribanía, 1136C. f. 23r. Para entrar a ejercer el oficio, dio como su fiador a Luis Álvarez, escribano público de Sevilla. Sus fianzas en: AGI, Escribanía, 1136C. ff. 23r-30r.
45. AGI, Contratación, 5785. L. 1. ff. 24r-25r.
46. AGI, Escribanía, 1136A. f. 33r.
47. AGI, Escribanía, 1136A. f. 33v.

presidente del Consejo de Indias, el conde de Castrillo y su forma de concebir el comercio con América[48].

Aunque el poder de Olivares declinaba hacia 1642, marcando el fin de su visión sobre el comercio americano y de las difíciles relaciones que mantuvo con las instituciones comerciales sevillanas, su influencia persistió en ciertas parcelas de la Casa de la Contratación, entre otras, en el grupo de escribanos de cámara de la institución. Como es sabido, el conde duque de Olivares recibió a perpetuidad en 1625 distintos cargos en la Contratación, vía concesión de ciertas mercedes a través del ejercicio de la gracia regia de Felipe IV[49]. Entre dichos oficios se encontraba el de escribano mayor de la Casa, lo que facultaba al valido para nombrar a los escribanos de cámara conforme fueran vacando sus propietarios. Así, los empleos de escribano de la Casa fueron puestos en arrendamiento por los poderhabientes de Olivares en Sevilla, y representaron unos importantes ingresos para el valido, a la vez que incrementaron la capacidad de patronazgo que ya de por sí poseía Gaspar de Guzmán en la ciudad hispalense debido al goce de otras rentas y oficios[50].

Por tanto, a la altura de 1642, con la llegada del visitador Góngora a la Casa, varios aspectos fundamentales relacionados con los escribanos de la Contratación habían cambiado desde que Francisco de Tejada visitara la institución entre 1615-1618. A saber, se había creado el oficio de escribano mayor, cuya propiedad había recaído en Olivares, quien tenía capacidad de nombramiento de tres de los cuatro escribanos de cámara, ya que el oficio de Rodrigo Pérez de Ribera había sido perpetuado con anterioridad y en 1642 seguía ejerciendo el cargo. A tenor de los cambios mencionados, resulta pertinente cuestionarnos quiénes eran los arrendadores de los oficios de escribanos que fueron sometidos a la visita de Góngora y, más importante aún, si con el cambio en la provisión y con los antecedentes de la visita de Tejada, las prácticas de los escribanos que derivaron en corrupción persistían o habían desaparecido.

A partir de la concesión de esta merced graciosa a Olivares, el valido, a través de sus poderhabientes en Sevilla, fue arrendando los tres oficios de escribano de cámara de la Casa conforme fueron vacando. En primer lugar, arrendó el oficio de escribano que estaba vacante tras la muerte de Pedro Rodríguez Salas, en la persona de Alonso de Cepeda Avendaño, quien lo ocupó desde 1626 hasta 1630, siendo sustituido por Gaspar de los Reyes, quien lo ejerció hasta finales de 1633, recayendo después en Juan Ramírez Bustamante por tiempo de 4 años y por 800 ducados al año. Ramírez Bustamante fue renovando el arrendamiento a cumplimiento del contrato y lo ejerció hasta la década de 1650[51]. El siguiente oficio de escribano que formó parte de estos arrendamientos fue el que dejó vacante en 1643 Antonio de Medina Sánchez, que recayó en Sebastián de Olivera Angulo

48. Esta visita ha sido estudiada con detalle en: Heredia López 2021.
49. Domínguez Ortiz 1987; Díaz Blanco 2010.
50. Heredia López 2020.
51. AHPSe, PNS, Protocolo 5573.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.7

por un tiempo de tres años y por 800 ducados al año[52]. En el mismo año de 1643 llegó al puesto de escribano Francisco de Vilches mediante el mismo sistema de arrendamiento al conde-duque, con un contrato de cuatro años de duración por la mencionada cantidad al año[53].

Pasados los días de Olivares en 1645, el arrendamiento de estos oficios de escribano, así como del resto de oficios que el valido recibió en la Casa, fueron administrados por su hijo bastardo, Felipe de Guzmán, marqués de Mairena, quien mantuvo el precio de 800 ducados al año para los escribanos Francisco de Vilches, Sebastián de Olivera y Juan Ramírez de Bustamante[54].

Por su parte, el escribano propietario cuyo oficio no había caído en las redes del conde-duque, Rodrigo Pérez de Rivera, al inicio de la visita, en 1642, servía el oficio[55]. No obstante, debido a la facultad que tenía concedida para nombrar teniente que ejerciera el cargo en su lugar, nombró primero a Benito Ruiz de Ávila y, con posterioridad designó a Bartolomé López Salas[56]. Este último tenía una trayectoria previa como escribano ayudante al menos desde 1626 cuando fue nombrado como tal por Alonso de Cepeda[57].

Por tanto, bajo la lupa del visitador Juan de Góngora recayeron los siguientes escribanos de cámara: Juan Ramírez de Bustamante, Sebastián de Olivera Angulo y Francisco de Vilches, como arrendadores de los oficios de Olivares, y Bartolomé López Salas como teniente de Rodrigo Pérez de Ribera.

A su vez, fueron visitados otros escribanos de la Casa cuya provisión no había recaído en la merced de Felipe IV a Olivares. Estos fueron el escribano mayor de armadas y flotas y el escribano del juzgado de Indias de Cádiz. En cuanto al primero, desempeñaba el oficio Juan de Porras Matilla, otro personaje asiduo en los empleos de la pluma de la Casa, al menos desde 1634 cuando fue nombrado por el escribano propietario Antonio de Medina Sánchez como escribano ayudante en su oficio[58]. Por último, entre los escribanos comprendidos en la visita de Góngora, se encontraba Sebastián Rodríguez Peralta, escribano del juzgado de Indias de la ciudad de Cádiz, institución dependiente de la Casa de la Contratación en la ciudad gaditana que, a diferencia de lo ocurrido en la visita de Tejada, sí fue incluida entre las oficinas de la institución cuyos oficiales fueron visitados. Rodríguez Peralta tenía facultad para nombrar teniente en su oficio, por lo que también fue visitado Francisco Bravo de Cossío, escribano público de Cádiz, que durante algunos años ejerció como teniente del propietario de la escribanía.

52. AHPSe, PNS. Protocolo. 5565.
53. AHPSe, PNS. Protocolo. 5564.
54. Una relación de lo que le valían los oficios de la Casa de la Contratación al marqués de Mairena en 1649 en: AHNT, Olivares, Caja 1. Documento 23.
55. AGI, Escribanía, 1136A. Cuaderno 2. f. 11r.
56. AGI, Escribanía, 1136C. ff. 249r-252r.
57. AGI, Escribanía, 1136C. ff. 41r-43v.
58. AGI, Escribanía, 1136C. ff. 44r-46r.

4.1. Las pesquisas de Juan de Góngora contra los escribanos

Las indagaciones de Góngora contra los escribanos de la Casa de la Contratación se fundamentaron en las declaraciones de testigos y en la petición de documentación y cotejo de los libros de los correspondientes en Sevilla de los asentistas y hombres de negocios que percibían el producto de sus libranzas en la Contratación, con objeto de conocer lo que habían pagado de derechos a los escribanos por las cartas de pago y otras escrituras necesarias para cobrar dichas libranzas.

En el interrogatorio conformado por el visitador para tomar declaración a diversos testigos sobre la labor de los ministros y oficiales de la Casa, Góngora incluyó varias preguntas sobre el uso de los oficios de escribano de la institución, tales como el cumplimiento del arancel en sus oficios y, por ende, los derechos que cobraban en las escrituras que ante ellos se hacían. Sin duda, esto resulta indicativo de las sospechas que recaían sobre los oficiales de la pluma de la Casa y, además, entroncaba con lo acaecido en la visita de Tejada[59]. De hecho, también fueron preguntados por el cumplimiento de lo ordenado en la última visita, incluido el arancel dado por el visitador para los escribanos de la Casa.

Ante el visitador desfilaron cientos de testigos que tuvieron que contestar a las preguntas anteriores, incluido el escribano propietario Rodrigo Pérez de Ribera. Las respuestas que dieron ciertos testigos que precisaban de los escribanos de la Casa para sus negocios, difieren sobremanera de las vertidas por el escribano. Así, Pérez de Ribera declaró ante Juan de Góngora el 19 de agosto de 1644, y en su testimonio afirmó que en los oficios de la Casa se cumplía con lo dictado por Tejada en su visita, también en los de escribano, que se ajustaban a las ordenanzas de la institución. Cuando fue preguntado por el arancel, afirmó que lo tenían puesto en sus oficios para cobrar los derechos según lo indicado en el mismo[60]. Como era de esperar, Pérez de Ribera no declaró nada que pudiera volverse en su contra, ni tampoco en la de los demás escribanos de la institución.

No obstante, las declaraciones en sentido contrario a la expuesta por el escribano fueron muchas, pero por su clarividencia, destacaremos solamente las de ciertos oficiales de la Casa que operaban conjuntamente con los escribanos, caso del fiscal de la institución, y las de diferentes agentes que necesitaban de los escribanos para sus negocios. En los testimonios recogidos por Juan de Góngora de ciertos oficiales que operaban en la sala de justicia, como el fiscal Alonso Hurtado, es posible advertir ciertas omisiones de los escribanos en sus funciones que perjudicaban al buen funcionamiento de los pleitos en la Audiencia de la Contratación. Así, Hurtado declaró ante el visitador que los escribanos no le daban cuenta con regularidad de las causas fiscales que estuviesen pendientes, lo que provocaba retrasos en la determinación de los pleitos[61]. Pero si revestía gravedad no dar traslado de los procesos regularmente al fiscal para que siguiera su derecho en los pleitos en la sala de justicia, más si cabe lo era ejecutar autos de los jueces

59. AGI, Escribanía, 1136A. Cuaderno 3.
60. AGI, Escribanía, 1136A. Cuaderno 3. ff. 88v-106r.
61. AGI, Escribanía, 1136A. Cuaderno 3.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.7

letrados sin dar cuenta de ello al fiscal de la institución. Por esta razón, en 1646, el escribano Bartolomé López Salas fue multado por el Consejo de Indias a pagar 200 ducados, ya que el sínodo consideró que se había excedido en sus responsabilidades al *hacer ejecutar los autos de la sala de justicia sin dar vista de ellos al señor fiscal de esa Casa como es estilo y costumbre*[62].

Sobre las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del arancel y los derechos de los escribanos, Alonso Hurtado también afirmó que, aunque el visitador Francisco de Tejada dejó establecido un arancel, Francisco de Vilches o Bartolomé López Salas habían cobrado derechos excesivos por algunos pleitos que habían pasado por la sala de justicia. Asimismo, en las declaraciones de pleiteantes en la Audiencia de la Casa, también estuvieron presentes quejas sobre estos excesos de los escribanos. Como ejemplo, cabe citar la delación de Miguel Sossa, capitán de navío, quien se quejó de que el escribano Antonio de Medina Sánchez *se hacía pagar muy bien* y que Juan Ramírez de Bustamante *era más suave y no pide más que la cantidad que le quieren dar*[63].

Por otra parte, cuando era necesario el concurso de los escribanos para diferentes negocios en la Casa, quedó evidenciado en la visita que estos se excedían en los derechos que debían percibir. Ciertos ejemplos sobre lo anterior nos los proporcionan las declaraciones y exhibiciones de los libros de los correspondientes de los hombres de negocios que acudían a la Casa a cobrar las libranzas de los asientos y contratos que la monarquía suscribía con ellos. Así, los libros que exhibió ante el visitador Melchor de Vis, correspondiente del asentista Nicolás Buenaventura, en los que estaban anotadas las libranzas que había cobrado en la Casa entre 1642 y 1644, quedó recogido que en una libranza que cobró de cantidad de 10.488.065 maravedíes de plata, pagó un total de 464 reales de plata y 58 reales de vellón de derechos en la Casa, de los cuales, 128 reales de plata y 46 reales de vellón fueron a parar al escribano Francisco de Vilches y a su escribiente[64].

Otro ejemplo proviene de los libros de Juan Cervino[65], quien cobró libranzas en 1644 en nombre de destacados asentistas como Juan Lucas Palavesín, Juan Jacome Spinola, Bartolomé Spinola, Octavio Centurión o Simón de Fonseca por valor de 160.384.569 maravedíes de plata, y que pagó 273.530 maravedíes de plata de derechos en la Casa. Juan Cervino declaró ante el visitador que pagaba entre 100 y 300 reales de plata, según la cantidad de cada libranza, a los escribanos, por la expedición de las cartas de pago y que *había procurado pagarles con liberalidad a los dichos escribanos sin esperar a que se lo pidan, porque le den buen despacho*.

Sobre el incumplimiento del arancel de derechos de los escribanos, resulta revelador el testimonio de Juan Jacome Spinola, quien afirmó que *allí –en la Casa– no había tasa, sino lo que cada uno quería pagar*. No obstante, algunos

62. AGI, Indiferente, 436. L. 13. ff. 160r-160v.
63. Heredia López 2021, pp. 187-188.
64. Heredia López 2021, p. 173.
65. Sobre las correspondencias de Juan Cervino con los asentistas citados, véase: Álvarez Nogal 1997.

correspondientes de estos hombres de negocios sí parece que tenían un precio estipulado por el despacho de sus cartas de pago. Así, Gaspar Rodríguez Pasariño, afirmó ante Góngora que pagó al escribano Juan Ramírez Bustamante 16 reales de plata por cada carta de pago y *además de esto le daba –a los escribanos– de su voluntad alguna cosa cuando le parecía, sin que se lo pidiesen*[66].

Son muchos más los ejemplos que ilustran el pago de derechos excesivos a los escribanos de la Casa por las cartas de pago que hacían de las libranzas, pero, por poner de manifiesto otras relaciones que daban lugar a tratos diferenciales entre agentes de negocios, destacaremos lo expuesto por Alonso Alemán, correspondiente de los herederos del asentista Antonio Balbi[67]. El citado agente se dispuso a cobrar en 1644 lo procedido de los azogues que se traían de Alemania por cuenta del asentista genovés, y al tiempo de otorgar las cartas de pago ante Juan Ramírez Bustamante, expresó que:

> *Otorgó las cartas de pago y no pagó derechos ningunos a Ramírez de Bustamante porque, aunque se los ofreció, nunca los quiso recibir por la dependencia que tiene y amistad con este testigo por ser contador del señor conde-duque, cuyo es oficio de escribano que sirve el dicho Juan Ramírez.*

Efectivamente, Alonso Alemán ejercía además como contador de los Reales Alcázares, cuyo alcaide perpetuo era, desde 1621, Gaspar de Guzmán. Por tanto, la dependencia que tenían con Olivares, tanto él, como Juan Ramírez Bustamante y otros escribanos, que habían arrendado el oficio al valido por 800 ducados al año, pareció influir en las obligaciones que el mencionado agente de los Balbi debía cumplir en la Contratación.

Pero si estos arrendamientos de los oficios de escribanos podían provocar trato de favor, también generaron quejas de otros correspondientes de hombres de negocios debido a que los 800 ducados que pagaban los escribanos en concepto de arrendamiento fueron esgrimidos por estos como la razón para percibir derechos excesivos. Así lo expresó Simón Suárez, agente en Sevilla del asentista portugués Duarte Fernández, quien afirmó ante el visitador que:

> *se ha quejado muchas veces a los mismos escribanos diciéndoles que por una carta de pago y un auto que se provee en la sala de gobierno que no tiene medio pliego de papel se hayan llevado de derechos tan crecidos, ellos y sus oficiales, y los dichos escribanos le han respondido que pagan 800 ducados de arrendamiento cada un año por los oficios que sirven y que no pueden dejar de llevar los dichos derechos, y los pleitean y regatean con las partes como si fuera mercadería […].*

Esta podía ser otra consecuencia de los procesos de perpetuación que sufrieron estos oficios de escribanos de la Casa en la persona del conde-duque y de sus

66. Heredia López 2021, p. 172. Sobre las redes de negocios de Gaspar y Alfonso Rodríguez Pasariño, véase: Hernández Casado 2024.

67. Sobre Antonio Balbi y los asientos de mercurio que contrataba con la monarquía, véase: Álvarez Nogal 1997, pp. 80-85.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.7

posteriores arrendamientos, ya que parece que los escribanos utilizaron, como justificación de los derechos excesivos que percibían, que tenían que pagar un pesado arrendamiento por sus oficios[68]. Sea como fuere, los perjudicados eran los agentes de los hombres de negocios, y por ende, ellos mismos, que debían pagar sumas excesivas por sus negocios en la Casa de la Contratación.

En definitiva, en la visita de Juan de Góngora volvieron a salir a luz, incluso de forma más notoria y grave, algunos de los problemas ya detectados por Francisco de Tejada veinticinco años antes en su visita a la Casa. Se volvió a evidenciar que los escribanos de la institución cobraban derechos excesivos en sus oficios, así como que no respetaban el arancel dado por el antiguo visitador para que no se excedieran en lo que debían percibir por las escrituras que ante ellos pasaban, entre otros problemas derivados del cambio en la provisión de los oficios de escribano a través de los citados arrendamientos.

4.2. Los resultados de la visita de Juan de Góngora: condenas a los escribanos

Tras las pesquisas antecedentes, formular los cargos y recibir los descargos de los escribanos de la Casa, la visita quedó concluida en Sevilla a finales de 1648, y fue remitida por el visitador al Consejo de Indias para su determinación. La visita no comenzó a verse en la que se denominó *sala de la visita* hasta 1651, ya que la determinación de Felipe IV de que Juan de Góngora estuviera presente en la Junta de consejeros que iba a dictaminar la inspección retrasó los trabajos iniciales[69]. Las primeras sentencias, entre las que estuvieron las de los escribanos de la institución, se pronunciaron el 2 de marzo de 1654, quedando definitivamente las condenaciones de los mencionados oficiales de la siguiente manera:

2. Condenas a los escribanos de la Casa de la Contratación en la visita de Juan de Góngora.

Nombre	Cargo	Condena en ducados	Privación del oficio
Sebastián Olivera Angulo	Escribano	750	
Bartolomé López Salas	Escribano	900	
Francisco de Vilches	Escribano	850	
Juan Ramírez Bustamante	Escribano	1.450	Sí
Sebastián Rodríguez Peralta	Escribano de Cádiz	6.000	Sí

68. Heredia López 2021, pp. 174-175.
69. AGI, Indiferente, 2010.

Nombre	Cargo	Condena en ducados	Privación del oficio
Francisco Bravo de Cossío	Teniente de escribano de Cádiz	200	
Juan de Porras Matilla	Escribano mayor de armadas	200	

Fuente: elaboración propia a partir de AGI, Indiferente, 2010.

Los cuatro escribanos de cámara de la Casa, Juan Ramírez Bustamante, Sebastián de Olivera Angulo, Bartolomé López Salas y Francisco de Vilches, fueron condenados por las acusaciones de cobrar derechos excesivos por las escrituras y cartas de pago, incumpliendo el arancel de la escribanía de la institución dado por Francisco de Tejada en la anterior visita, asunto que como hemos visto estuvo presente en las acusaciones de los testigos de la pesquisa secreta. Además, fueron condenados por no informar semanalmente al fiscal sobre los pleitos fiscales, cuestión que había sido denunciada por el fiscal Alonso Hurtado y que resultó confirmada; por ausentarse por las tardes causando retrasos en la determinación de los asuntos que corrían ante ellos; por tener múltiples ayudantes que también cobraban derechos elevados; de no inventariar los documentos al asumir el cargo de escribano; por dar fe en distintas cartas de pago como si se pagaran en la sala del tesoro de la Casa, cuando en realidad se estaban abonando en la Casa de la Moneda, y por defectos en los autos de adjudicación de bienes de difuntos. Por estas acusaciones fueron condenados a pagar 750 y 850 ducados de plata los escribanos Sebastián de Olivera Angulo y Francisco de Vilches, respectivamente[70].

Además de estas acusaciones, que fueron generales para los cuatro escribanos de cámara, cada uno de los escribanos restantes sufrieron cargos particulares. Juan Ramírez Bustamante, encargado de registrar las ausencias de ministros y oficiales de la Casa, fue acusado de no llevar al corriente este registro. La visita reveló que no se anotaban las ausencias ni se descontaba el salario correspondiente. Por las acusaciones generales y esta particular, fue condenado en 1.450 ducados de plata y a la privación de su oficio. Por su parte, Bartolomé López Salas fue acusado específicamente de cobrar derechos excesivos en los pleitos del embargo de bienes de portugueses de 1641[71]. Por este cargo particular, sumado a los generales, su condena ascendió a 900 ducados de plata[72].

Por otro lado, cabe destacar que, en el caso de los cuatro escribanos de cámara, las condenaciones pecuniarias de la visita de Góngora fueron mayores que las impuestas en 1620 por el Consejo de Indias en la visita de Tejada, con excepción

70. Los cargos y descargos contra los cuatro escribanos de cámara de la Casa en: AGI, Escribanía, 1144B. Las sentencias en: AGI, Escribanía, 1182.

71. Sobre este asunto, véase: Collado Villalta 1979.

72. AGI, Escribanía, 1182.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.7

de Sebastián Olivera Angulo, cuya condena fue de la misma cantidad de 750 ducados. Sin embargo, en relación a las suspensiones o privaciones del oficio, contrasta que no hubo suspensiones temporales como en el caso de la visita de Tejada, sino dos privaciones de oficio, las de Juan Ramírez Bustamante y Sebastián Rodríguez Peralta, a quienes se les impidió volver a ejercer el cargo por la gravedad de sus sentencias.

Por su parte, los escribanos del juzgado de Indias de Cádiz, Sebastián Rodríguez Peralta y Francisco Bravo de Cossío, fueron condenados igualmente por no guardar los aranceles de la Casa y cobrar derechos excesivos a los maestres de naos que cargaban para las Indias desde el puerto gaditano. La condena fue mayor en el caso de Rodríguez Peralta, propietario del oficio, debido a la gravedad de los asuntos que salieron a la luz en la investigación sobre el juzgado gaditano, en los que Rodríguez Peralta estaba involucrado. De este modo, las condenas sobre estos escribanos de la Casa en Cádiz fueron la privación del cargo y una multa pecuniaria de 6.000 ducados para el primero, y 200 ducados para el teniente de escribano[73]. Finalmente, como el resto de escribanos que hemos analizado, Juan de Porras Matilla, escribano mayor de las armadas, fue condenado en 200 ducados por cobrar derechos excesivos y por no respetar el arancel de la escribanía de la institución[74].

Tras el pronunciamiento de las sentencias, comenzaron las labores para cobrar lo procedido de las condenas, labor para la que fue comisionado por el Consejo de Indias el alcalde del crimen de la Chancillería de Granada, Iñigo de Acevedo, que se encontraba en Sevilla por otros asuntos al servicio del rey. En relación a los escribanos, Acevedo pudo cobrar las condenas integras de Sebastián de Olivera Angulo, Francisco Bravo de Cossío y Juan de Porras Matilla, así como parte de las impuestas a Francisco de Vilches, quien abonó 653 ducados de los 850 que montaba su condenación, y de Bartolomé López Salas, quien pagó 725 ducados de los 900 en que resultó condenado. No fue hasta 1658, año en que se ocupaba de esta comisión de cobranzas el juez letrado de la Casa, Bernabé de Otalora, cuando Francisco de Vilches y Bartolomé López Salas abonaran el producto íntegro de sus condenas[75]. La dificultad para hacer efectivas las cobranzas, hizo que ciertos ministros y oficiales de la Casa solicitaran al Consejo la composición de sus penas, como fue el caso del escribano del juzgado de Cádiz, Sebastián Rodríguez Peralta. Solo unos meses después de la sentencia, el escribano del juzgado gaditano fue indultado por un servicio pecuniario de 3.636 ducados[76]. Por otra parte, no hemos localizado que Juan Ramírez de Bustamante abonara el producto de su condenación.

Por último, el carácter reformista de las visitas, también tuvo su reflejo en una medida que Góngora implementó de cara a tener un mejor control de los papeles que corrían ante los escribanos de la Casa. Así, en 1647, siendo el visitador también presidente de la institución, ordenó a los escribanos que hicieran inventario

73. Véase el capítulo 5, titulado *La visita al juzgado de Indias de Cádiz*, en: Heredia López 2021.
74. AGI, Escribanía, 1182.
75. AGI, Indiferente, 2010.
76. AGI, Contaduría, 230.

de los papeles y libros que tenían en sus oficios y que en adelante pusieran en libros todos los pleitos, causas y demás papeles que tocaban a su cargo[77]. Aunque después del auto anterior del presidente se hicieron algunos inventarios de los papeles que custodiaban los escribanos, como fue el caso de Francisco de Vilches, parece que la medida pronto cayó en el olvido, dadas las reiteraciones de autos de la sala de gobierno para su cumplimiento en años posteriores[78].

5. Conclusiones

Las visitas generales estudiadas, como las despachadas a otras instituciones de la monarquía, no tuvieron un procedimiento regulado más allá de sus tres grandes fases: pesquisa secreta, cargos y descargos, y resolución en el órgano supremo del que emanaba. No obstante, como hemos realizado en este análisis sobre cómo afectaron dichas inspecciones a los escribanos de la Contratación, el estudio completo de los mencionados procedimientos de control, desde las motivaciones que los originaron, hasta su resolución, pasando por las reformas y el cobro de las condenas resultantes, nos permite comprender de una forma más satisfactoria aspectos del desarrollo de este mecanismo de control extraordinario en la Monarquía Hispánica del Antiguo Régimen.

Así, como hemos evidenciado, las visitas a la Casa de la Contratación en la primera mitad del siglo XVII revelaron una serie de malas prácticas cometidas por los escribanos de la institución, principalmente relacionadas con el cobro de derechos abusivos y con el incumplimiento de determinadas normas que debían garantizar el buen ejercicio de las competencias de estos oficiales en la institución sevillana. Al abordar el estudio del mismo grupo de oficiales de una misma institución en dos inspecciones distintas, separadas por pocos años de diferencia, hemos podido comprobar, amen de aspectos de la praxis cotidiana de estos oficiales en el desempeño de su oficio, la existencia de la continuidad en las prácticas de los escribanos que derivaron en corrupción y que salieron a la luz en ambos procedimientos.

Así, en la visita de Francisco de Tejada, hemos comprobado que hubo una relación directa entre las denuncias previas llegadas al Consejo de Indias que indicaban los abusos de los escribanos, los cargos que les hizo el visitador y las sentencias definitivas pronunciadas por el Consejo de Indias. Las denuncias sobre la falta de arancel por el que los escribanos debían percibir los derechos por las escrituras que ante ellos pasaban, muestra la importancia de la delación por parte de los afectados por estos abusos o excesos como un mecanismo de control más, pues fue determinante para la actuación del visitador, quien llegó a establecer un arancel propio para los mencionados oficios en la Casa de la Contratación. Aunque a tenor de lo indicado en las sentencias, el cumplimiento del mismo por los escribanos

77. AGI, Contratación, 107.

78. Según Francisco Fernández López, en 1663, la sala de gobierno reiteró que se realizaran estos inventarios de los expedientes y procesos que custodiaban los escribanos en sus oficios. Véase: Fernández López 2018, p. 82.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.7

no fue preciso ni con la presencia del visitador en la institución. Aquellos abusos, calificados por el Consejo de Indias como *cohechos,* quedaron confirmados en la resolución de la visita con frases tan contundentes como *por aceptar lo que las partes les daban.* No obstante, los excesos en el cobro de derechos continuaron, como así lo verificó años después la visita de Juan de Góngora. Por tanto, es posible concluir que dicha práctica constituyó una forma de obtener beneficios adicionales más allá de lo que debían percibir en sus oficios los escribanos de la Casa.

Además, en la segunda visita analizada, las prácticas abusivas de los escribanos en la percepción de derechos tuvieron otras consecuencias, como las derivadas del cambio en la provisión de dichos empleos que se produjo tras las mercedes graciosas concedidas por Felipe IV al conde-duque de Olivares en 1625. Hemos documentado distintos casos que muestran cómo, tras pasar los mencionados oficios a ser arrendados por los poderhabientes del valido, los excesos en los derechos de los escribanos no solo no desaparecieron, sino que generaron otros problemas. Entre ellos, destacaron los tratos de favor a otros oficiales de Olivares en Sevilla, como el caso del agente de negocios de los Balbi, Alonso Alemán, quien también ejercía como contador de los Reales Alcázares. Asimismo, las quejas de los agentes de los asentistas en Sevilla sobre los excesivos derechos de los escribanos –quienes esgrimían como excusa de aquellos abusos el pago del arrendamiento del oficio por 800 ducados al año– son distintas muestras de los efectos de la perpetuación de estos oficios de escribanos de la Casa. Por otro lado, los pagos de los correspondientes de los hombres de negocios en Sevilla a los escribanos de la Casa para el buen despacho de sus libranzas constituyen un ejemplo de cómo se engrasaban las relaciones entre estos y los oficiales de la institución.

En suma, la visita de Tejada depuró responsabilidades con suspensiones de oficios e importantes penas pecuniarias, pero como hemos comprobado, las prácticas corruptas de los escribanos continuaron y, con otros matices, volvieron a salir a la luz en la segunda y última visita que recibió la Casa de la Contratación en el siglo XVII, la de Juan de Góngora.

6. Fuentes documentales

Archivo General de Indias
Escribanía de Cámara, legajos 1181; 1182; 1135C; 1136A; 1136C; 1140A; 1147A.
Contaduría, legajo 230.
Contratación, legajos 107; 5784, L. 3; 5785, L.1.
Indiferente, legajos 2010; 754; 436, L.13; 1958, L.9; 1137.
Archivo Histórico Provincial de Sevilla
Protocolos Notariales de Sevilla, legajos 5573; 5565; 5564.
Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo)
Olivares, Caja 1. Documento 23.

7. Bibliografía citada

Álvarez Nogal, Carlos, (1997), *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid.

Andújar Castillo, Francisco, (2014), "La Casa de Contratación de Sevilla y la venalidad de los cargos (1634-1717)", en Francisco Núñez Roldán y Mercedes Gamero Rojas, *Entre lo real y lo imaginario: Estudios de Historia Moderna en homenaje al prof. León Carlos Alvarez Santaló*, Sevilla, pp. 47-73.

Andújar Castillo, Francisco, (2018), "La corrupción en el Antiguo Régimen: problemas de concepto y método", en Borja de Riquer; Joan Luis Pérez Francesh; Gemma Rubí; Lluís Ferrán Toledano González y Oriol Luján, *La corrupción política en la España Contemporánea: un enfoque interdisciplinar,* Madrid, pp. 419-436.

Andújar Castillo, Francisco, (2021a), "Metodología para investigar la historia de la corrupción. Algunas propuestas", en Gemma Rubí y Lluís Ferrán Toledano, *Investigar la historia de la corrupción: conceptos, fuentes y métodos*, Barcelona, pp. 53-73.

Andújar Castillo, Francisco, (2021b), "Historiando la corrupción: propuestas de metodología de investigación", en Juan Francisco Pardo Molero y José Javier Ruiz Ibáñez, *Los mundos ibéricos como horizonte metodológico. Homenaje a Isabel Aguirre*, Valencia, pp. 288-310

Andújar Castillo, Francisco, Feros Carrasco, Antonio y Ponce Leiva, Pilar, (2017), "Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica", *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 35, pp. 284-311. http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/3358 [consulta: 15/05/2025].

Carrasco Martínez, Adolfo, (1990) "Los Instrumentos de control administrativo en el reinado de Carlos III: La visita general de escribanos del señorío de Vizcaya de 176", en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Poder y sociedad en la época de Carlos III*, Madrid, tomo II, pp. 299-309.

Collado Villalta, Pedro, (1979), "El embargo de bienes de los portugueses en la flota de Tierra Firme de 1641", *Anuario de Estudios Americanos*, 36, pp. 169-207.

Díaz Blanco, José Manuel, (2009), "La comisión de don Francisco de Tejada en Sevilla", en Manuel-Reyes García Hurtado, Domingo Luis González Lopo, y Enrique Martínez Rodríguez, *El mar en los siglos modernos,* tomo II, Santiago de Compostela, pp. 1-14.

Díaz Blanco, José Manuel, (2010), "El conde-duque de Olivares y la liberalidad regia: las mercedes del Consejo de Indias", en José Antonio Fílter Rodríguez, *El Aljarafe barroco: Actas*, Sevilla, pp. 349-364.

Díaz Blanco, José Manuel, (2017) "Servicio al rey y progreso social en el siglo XVII: Los oficiales de la avería en la Casa de la Contratación", en Davide Maffi and Henrique García Hernan, *Estudios sobre guerra y sociedad en la*

Monarquía Hispánica. Guerra marítima, estrategia, organización y cultura militar (1500-1700), Valencia, pp. 471-492.

Domínguez Ortiz, Antonio, (1987), "Mercedes al Conde-Duque de Olivares", *Historia 16*, 137, pp. 50-57

Fernández Castro, Ana Belem, (2015), *Juzgar las Indias. La práctica de la jurisdicción de los oidores de la Audiencia de la Casa de la Contratación (1583-1598)*, Florencia, European University Institute, (tesis doctoral). https://hdl.handle.net/1814/34987 [Consulta: 15/05/2025].

Fernández López, Francisco, (2017), "Oficiales de la pluma y prácticas documentales en la Casa de la Contratación de Indias: Su significación como instrumentos de gobierno", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Vencer la distancia. Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués, partie 3 - Los documentos del poder institucional en el gobierno de los imperios ibéricos, https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71561

Fernández López, Francisco, (2018), *La Casa de la Contratación. Una oficina de expedición documental para el gobierno de las Indias (1503-1717)*, Sevilla.

Heredia López, Alfonso Jesús, (2020), "El conde-duque de Olivares y sus oficios en la Casa de la Contratación (1625-1645)", en Juan José Iglesias Rodríguez e Isabel María Melero Muñoz*, Hacer Historia Moderna. Líneas actuales y futuras de investigación*, Sevilla, pp. 1078-1086.

Heredia López, Alfonso Jesús, (2021), *El control de la corrupción en la Monarquía Hispánica. La Casa de la Contratación (1642-1660)*, Sevilla.

Heredia López, Alfonso Jesús, (2022), "La visita como mecanismo de control de los servidores públicos en Castilla y Aragón durante el Antiguo Régimen", *Revista de Historia Moderna*, 40, pp. 121-153. https://doi.org/10.14198/RHM2022.40.04

Heredia López, Alfonso Jesús, (2025), "Presidentes, visitadores y reformistas de la Casa de la Contratación en la primera mitad del siglo XVII: Francisco de Tejada (1615-1618) y Juan de Góngora (1646-1649)", *e-Spania, revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*.

Hernández Casado, Cristina, (2024), *Capital y poder en la Monarquía Hispánica (1580-1660). Jorge de Paz Silveira, los hermanos Pasariño y las redes de negocio judeoconversas*, Murcia.

Luján Muñoz, Jorge, (1982), *Los escribanos en las Indias Occidentales,* Ciudad de México.

Macrì, Geltrude, (2008), "Visitas generales e sistemi di controllo regio nel sistema imperiale spagnolo: un bilancio storiografico", *Mediterranea Ricerche Storiche*, 13, pp. 385-400. https://www.storiamediterranea.it/portfolio/n-13-agosto-2008/ [Consulta: 15/05/2025].

Ortego Gil, Pedro, (2008), "¿Fiel y legal escribano?: visitas de escribanos", *Initium: Revista catalana d'historia del Dret*, 13.13, pp. 371-550.

Osorio Pérez, María José y de la Obra Sierra, José María (2014), "Los escribanos de justicia. La justicia contra los escribanos. La visita del licenciado Huarte a las Alpujarras en 1560", en Pedro J. Arroyal Espigares y Pilar Ostos Salcedo,

Los escribanos públicos y la actividad judicial. III jornadas sobre el notariado en Andalucía, Málaga. pp. 99-144.

Ponce Leiva, Pilar (2023). Las visitas generales a la Audiencia de Quito en el siglo XVII: un ensayo de historia comparada. *Studia Historia. Historia Moderna*, 2, 45, pp. 11-37. https://doi.org/https://doi.org/10.14201/shhmo20234521137

Rojas Vaca, María Dolores, (2022a) "La visita del doctor Alanís a los escribanos públicos del número de Jerez de la Frontera (1562). Ejercicio del oficio", *Revista de Historia de Jerez*, 25, pp. 49-100.

Rojas Vaca, María Dolores, (2022b) "Ventas privadas y renuncias de oficios notariales en Cádiz (Siglos XVI-XVII)", *Trocadero: Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 34, pp. 6-30. https://doi.org/10.25267/Trocadero.2022.i34.01

Schäfer, Ernesto, (2003), *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias*, Madrid.

Veitia Linaje, José de, (1672), *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales* Sevilla.

Villalba Pérez, Enrique, (2002), "Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: Sus impericias, errores y vicios", *LITTERAE. Cuadernos Sobre Cultura Escrita*, 2, pp. 121-149.

Villalba Pérez, Enrique, (2009), "El escribano en su laberinto: Poder, memoria y cultura escrita", en Juan Jesús Bravo Caro y Juan Sanz Sampelayo, *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen,* volumen II, Málaga.

Villarreal Brasca, Amorina, (2024), *El Duque de Lerma: Política y gestión para América en la Monarquía de Felipe III*, Valencia.

HID 52 (2025)

LA CONSTRUCCIÓN DEL PECADO, CRIMEN Y ESTIGMA DEL BESTIALISMO EN LA CORONA DE CASTILLA A LO LARGO DE LA EDAD MEDIA[1]

THE CONSTRUCTION OF SIN, CRIME AND STIGMA OF BESTIALITY IN THE CROWN OF CASTILE THROUGHOUT THE MIDDLE AGES

José Luis Jiménez Cañas
Universidad de Sevilla
jjimenez25@us.es ORCID: https://orcid.org/0000-0002-2951-8386

Resumen: Este estudio, alineado con una historia cultural de los animales, busca interrogarse sobre la mentalidad medieval castellana en relación con la zoofilia y el bestialismo. Para ello, se propone un recorrido a lo largo de la constitución en pecado, crimen y estigma de la práctica a lo largo de la Europa medieval, con especial atención a Castilla. En segundo lugar, se plantea una reflexión en torno al papel, la criminalidad y la ejecución de los animales implicados en los juicios por bestialismo.

Palabras clave: Animales; sexualidad; Castilla; Medievo; zoofilia; juicios a animales.

Abstract: This study, framed in the cultural history of animals, look into medieval castilian mentality in relation with bestiality. To this aim, a dissertation about the constitution of bestiality as a crime, a sin and a stigma along medieval Europe is proposed, with special attention to Castile. In second term, we discussed around the rol, criminality and execution of animals implicated in bestiality trials.

Keywords: Animals; sexuality; Castile; Middle Age; zoophilia; animal trials.

1. Introducción

Hoy en día, el estado español considera el bestialismo un delito. Bajo el título de *actos de carácter sexual*, agrupa estos abusos contra los animales en el Artículo 340 bis del Código Penal que recoge una pena común para los daños de cualquier

Recibido: 01-09-2025; Aceptado: 15-10-2025; Versión definitiva: 25-10-2025

1. Este trabajo se ha realizado en el marco de una tesis doctoral financiada por medio de un contrato predoctoral PIF del VII Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 209-234
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

tipo contra los animales domésticos, comprendiendo prisión, multa e inhabilitación[2]. Este artículo entró en vigor en 2023 y vino a sustituir el derogado artículo 337.1 introduciendo varios cambios reseñables. Uno de ellos era que el delito se consideraría siempre que el abuso (fuese sexual o no) contra el animal causase *una lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud*[3].

Este matiz es, en realidad, un hito, por cuanto supone la descriminalización del acto sexual con animales per se, considerando un crimen tan solo la posible lesión que un animal recibiese de ella[4]. Vivimos tiempos convulsos en nuestra relación con los animales: la aceleración del tiempo histórico, junto a fenómenos como el auge de las mascotas, el veganismo o la conservación, ha traído consigo nuevos debates y preocupaciones con resultados insospechados y rompedores. El hito antes señalado supone para España la descriminalización de un delito que lleva siendo perseguido cientos de años.

En realidad, esta es una afirmación con trampa. Los motivos de persecución del bestialismo han variado totalmente a lo largo de dichos siglos: el bienestar animal ha sustituido a la sombra del pecado. El foco de la pena se ha desplazado del humano al animal, y el que antes fuese un agente pasivo que debía afrontar las consecuencias de un delito del que no era responsable, hoy en día es considerado víctima.

Con esta introducción cargada de presente no quiero sino señalar que el tema que aborda este estudio se caracteriza por el cambio y por la convivencia de percepciones. El sentir de la población o el sentir del poder crean una norma, así ha sucedido con el bestialismo y así sucede con nuestra controvertida relación con los animales, controvertida porque es unidireccional, en el sentido de que es el ser humano quien toma las decisiones por todos, es el ser humano quien se plantea qué relación quiere tener con el resto de los animales. Este era el sentido de la reflexión del profesor Langemeijer, ácidamente enriquecida por Midas Dekkers:

> *Legislators may, in the words of Professor Langemeijer, "not give any weight to the consideration that animals suffer when they feel pain, hunger, thirst, exhaustion, but should ask themselves only wether the mass of those people living within their jurisdiction, or at least a representative group of them, are concerned about that suffering". This is why you must not pull a dog's leg off, but may do so with a fly, that is why mistratment of animals has found its way into the law between pornography, making children under sixteen drunk and singing offensive songs. This is why a million animals a day are put thorugh the mincing machines of the Dutch food industry with impunity, executed without any form of trial on grounds of gross edibility*[5].

2. Código Penal, 5. 16bis. 340bis.
3. *Ibid*.
4. Delgado Fernández 2024.
5. Dekkers 1994, p. 115. Sobre la obra de Dekkers conviene matizar que, pese a su extensión en el tema y frescura, se caracteriza por la opinión controversial y sentido del humor del autor. Ello, sumado a la inexistencia de un sistema de citas, compromete la rigurosidad y dificulta la localización de fuentes del autor.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

Las palabras de Langemeijer son idóneas para pasar al objeto de estudio. En la Edad Media castellana, los teólogos se preguntaron por el sufrimiento animal, los juristas algo menos y la consideración general por el asunto no parece haber dejado ningún rastro. En cualquier caso, el sufrimiento animal durante una hipotética relación sexual no es el centro de interés. Sino la cambiante percepción del ser humano, en este caso medieval, acerca de esas relaciones. Este estudio, alineado con una historia cultural de los animales, busca interrogarse sobre la mentalidad medieval castellana en relación con la zoofilia y el bestialismo. Ello supone, necesariamente, el tratamiento de su constitución en un pecado-delito, imbricando así la condena religiosa con la jurídica y el juicio individual y moral con el colectivo y penal[6]. Con tal propósito, se plantea una estructura en dos aspectos de interés.

Por un lado, la progresiva definición y condena de la práctica a lo largo de toda la Edad Media y las implicaciones de ese proceso, así como la convivencia de este denuesto con la existencia de la práctica que, salta a la vista, se mantiene hasta nuestros días: ¿Quiénes fueron, entonces, estigmatizados por esta práctica? ¿A qué descripción responden los perpetradores? ¿Pastores solitarios en entornos rurales con escasa cultura y menos compañía? ¿Individuos refinados y leídos pero inclinados a gustos "degenerados"? ¿Juegos de adolescentes relacionados con las pruebas de masculinidad y autoconocimiento? ¿Sinceros deseos de afecto y cariño con las mascotas que quieren llevarse hasta el final?[7] Un tema de difícil discernimiento por su solidez como tabú, aunque, como con muchas otras cosas, parece que la respuesta más acertada es la más genérica, "cada caso tendrá sus motivos". Por otro lado, interesa la posición y la percepción sobre el animal en tales circunstancias que giraron, eminentemente, en torno a su responsabilidad o grado de culpabilidad.

2. La criminalización del bestialismo

La convivencia estrecha con los animales es una de las características definitorias de las sociedades sedentarias. De tal manera, las primeras delimitaciones de barreras entre humanos y animales son tan antiguas como estas: dónde pueden entrar los animales y dónde no, qué puede comerse y qué no, qué puede hacerse con ellos, con qué se les alimenta. Dentro de este conglomerado de normas o convenciones culturales, continuamente en proceso de transformación y cambio hasta nuestros días, figura el capítulo de las relaciones sexuales compartidas con los animales[8]. A priori, cabe señalar que gozaron de una notable popularidad en el ámbito

6. El asunto de la relación entre pecado y delito en la Edad Media reviste una complejidad mucho más notable y una historiografía más densa de lo que aquí se pretende. En este sentido, véase Morin 2009.

7. Para una reflexión más profunda en este sentido, *cfr*. Liliequist 1991, pp. 410 y ss.

8. Más allá de la evidencia lógica de esta realidad, puede contrastarse un recorrido por la evidencia histórica en Dekkers 1994.

de la narración y la construcción mitológica, religiosa y legendaria de al menos una de las tres tradiciones constituyentes de la cristiana medieval, que nos ocupa.

2.1. La tradición antigua

En primer lugar, el constante polimorfismo y la actitud deliberadamente libidinosa de las divinidades grecorromanas se tradujo en la consolidación de un buen número de relatos que tenían en común tanto la teogamia como la bestialidad: El rapto de Europa, Pasifae o Leda y el cisne, por apuntar algunos de los ejemplos más reseñables[9]. Estos mitos atravesaron durante el periodo que nos ocupa un proceso de *moralización de los relatos, una adición, un ajustamiento, a veces una censura, una nueva ideologización o adaptación a la cosmovisión moral de la Edad Media*[10]. De ello es un excepcional testimonio castellano la implementación de Ovidio y el Ovidio moralizado en la *General Estoria*[11]. Asimismo, fue un tema que atrajo la atención de los compiladores enciclopédicos clásicos como Claudio Eliano, que listaba en su *Historia de los Animales* hasta una docena de casos de relaciones entre humanos y animales. Del análisis de estos pasajes señalaba Salisbury una visión clásica de los animales que estaría definida por la capacidad de sentir emociones tales como el amor, los celos o la ira: *According to Aelian, the god of love does not overlook brute beasts*[12]. Testimonios de Eliano que, por cierto, desaparecerían una vez fuese pasado por el tamiz de los autores cristianos. Tal presencia recurrente en la literatura concuerda con una ausencia manifiesta en la legislación y, por tanto, su no consideración como delito en la jurisprudencia romana clásica[13].

En segundo lugar, los códigos civiles de tradición germánica más antiguos tampoco incluyeron prohibiciones relativas al bestialismo hasta su impregnación de derecho eclesiástico, a lo largo de la Plena Edad Media[14]. Igualmente, la densidad de episodios zoofílicos en la mitología nórdica y germánica no parece tan abundante. Como excepción a esa regla, uno de los episodios más transgresores

9. Por supuesto, los escarceos amorosos de Zeus constituyen el más notable catálogo de ejemplos. Para una revisión actual de la evolución y consolidación de los mitos referidos, véase Ailén Barón 2024 donde se presta especial interés a la construcción del imaginario erótico que rodea al mito de Europa; Marcos Pérez 2019, para Leda y el cisne. Asimismo, realiza un sugestivo repaso sobre la representación en el arte de este último y su posible relación directa con el cristianismo Dekkers 1994, pp. 6-9, donde se aventura el paralelismo entre Zeus/cisne y Espíritu Santo/paloma.

10. Cristóbal 2015, p. 72.

11. Constituyen buenos ejemplos el rapto de Europa en *General Estoria* 2.1.34-37; o Pasifae y el toro en *General Estoria* 2. 2. 329-331. Al respecto, ver Cristóbal 2015, Salvo 2014.

12. Salisbury 2022, p. 83.

13. Esta ausencia empezó a ser señalada en cronologías tan tempranas como el siglo XVIII, en que el bestialismo se encontraba aún perseguido con ahínco. John Disney, vicario de Santa María de Nottingham, ya llamaba la atención sobre ello. Disney 1729, en Norton 2011.

14. Fernández-Viagas Escudero 2019, p. 575, descarta su aparición en Castilla antes de las *Partidas* (s. XIII). En territorios nórdicos la prohibición empezaría a aplicarse con anterioridad, en torno al siglo XI por medio de la *Ley Gulating* en Noruega. De nuevo, parece no figurar con claridad para cronologías anteriores. Bourns 2018, pp.118-119; Riisøy 2009, p. 46.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

con la moral cristiana: Loki y Svaðilfari, cuyo encuentro daría origen al mítico Sleipnir, el caballo de ocho patas de Odín. Loki, con objeto de distraer y apartar al poderoso caballo de la construcción de la muralla de Asgard (cuya finalización redundaría en la pérdida de una apuesta realizaba también por Loki y que supondría la entrega de Freya), se transformó en una yegua. Al final fue atrapado y montado por Svaðilfari, que lo dejó preñado, resultando en el parto de Sleipnir. Esta sucesión de transgresiones desde la óptica cristiana (cambio de especie, cambio de sexo, penetración masculina y animal, embarazo y parto, retorno al estado original) plantea, sin embargo, una incógnita: ¿Cometió Loki un acto de bestialismo estando transformado en bestia? No parece que sea así, dado que el episodio es único (y además relativo a Loki, que se caracteriza por la transgresión) y que la misma tradición mitológica solo transmite el bestialismo por medio del insulto[15].

En tercer lugar, la severa prohibición y dura condena del bestialismo llega al mundo cristiano medieval directamente por la tradición judía. El Antiguo Testamento puso así la piedra de toque de su persecución y de su asociación a la pena de muerte. La primera referencia a ello es *Éxodo* 22.19: *El que tuviere coito con bestia, muera de muerte*[16]. La segunda, *Levítico* 18.23 explicita que la prohibición se entiende tanto para hombres como para mujeres: *No te ayuntarás con bestia alguna, ni te ensuciarás con ella. La muger no se echará con bestia, ni se ayuntará con ella; porque es un crimen*. Finalmente, la tercera introduce un factor de gran interés en este estudio, ¿qué pasa con el animal? Se lee en *Levítico* 20.15-16: *El que se ayunte con caballería o res, muera de muerte; matad también a la res. La muger que se echare con cualquier bestia, será muerta juntamente con la bestia, su sangre sea sobre ellos*. Por otra parte, la bestialidad no es explícita en el Nuevo Testamento, de manera que ha de suponerse dentro del concepto más amplio de inmoralidad sexual, pues así lo supusieron los Padres en su labor exegética.

En definitiva, son tres los factores de interés, tres los pilares fundamentales que la tradición antigua legó a la Edad Media: la vía de referencia de pasajes relacionados con bestialismo localizados en la Antigüedad pagana y que sirven como relato moralizante, la vía del insulto y la estigmatización popular al perpetrador de la práctica y la condena explícita de la Escritura.

2.2. El primer cristianismo, de la reflexión a la prohibición

No puede decirse que el bestialismo fuese un tema quicial de la patrística, tampoco creo que pueda decirse siquiera que lo fue en la cuestión de los animales. En buena medida, considero que se debe a la nula discusión y a la claridad del Antiguo Testamento al respecto. No obstante, autores exhaustivos como San Agustín profundizaron lo suficiente para llegar a esos temas y enriquecer la reflexión. De

15. Sobre esto reflexiona Bourns 2018, asociando el episodio al carácter transgresor de Loki (pp. 336-339) y resaltando lo significativo que resulta el uso recurrente como insulto de la mención de la práctica (pp. 121-122), también en Salisbury 2022, p. 90.

16. Se sigue una traducción de la *Biblia Vulgata latina*, en concreto, la del P. Phelipe Scio de S. Miguel 1794.

los versículos antes referidos, el autor glosa Levítico 20.16 en sus *Cuestiones sobre el Heptateuco*, introduciendo una cuestión central sobre el bestialismo, ¿el animal es responsable del delito?:

> *"Y si una mujer se acerca a una bestia para unirse con ella, mataréis a la mujer y a la bestia. Morirán sin remedio: son culpables." Podemos preguntar cómo puede ser culpable un animal, siendo un ser irracional y no sujeto a la ley en modo alguno. ¿Se trata quizá de que, como en la figura retórica se trasladan las palabras –cosa que en griego se llama metáfora–, pasando de un ser animado a otro inanimado –y así se dice, por ejemplo, viento ímprobo y mar airado–, así también aquí se ha trasladado de un ser racional a uno irracional? En efecto, podemos pensar que se ha mandado matar a las bestias precisamente porque, contaminadas con un pecado tan grande, renuevan el recuerdo de un hecho indigno*[17].

San Agustín jugó aquí la carta de la expresión metafórica de la Biblia para solucionar una incongruencia entre teología y ley divina que persiguió al bestialismo a lo largo de su historia, ¿cómo puede ser un animal responsable y culpable de un delito y con ello merecer la muerte, a pesar de ser irracional y carecer de voluntad y libre albedrío? De hecho, el Padre de la Iglesia se vio obligado a apuntar *quizás* e interrogar su explicación acerca de por qué el texto sagrado hace uso del término *culpable*. Sin embargo, para justificar la muerte del animal, al margen ya de su culpabilidad, propuso el argumento que se convirtió en la base de la ejecución de la bestia en los casos de bestialismo: para evitar que se recuerde el hecho. Se volverá más adelante sobre la trascendencia de esta reflexión.

Esta no fue, en cualquier caso, la única aproximación del obispo de Hipona a la cuestión. Otros pasajes permiten observar cómo perfila la condena de la zoofilia en la mitología pagana, con ello, reconociendo y admitiendo su existencia y la oposición que mantiene con la concepción de divinidad del cristianismo: *A Júpiter en persona nos lo hacen ver convertido en toro o en cisne, buscando la unión con alguna mujer*[18]. Mientras que, por otro lado, buscó alejar cualquier tentativa de relacionar la historia bíblica con episodios de bestialismo. En particular, la controversia se presentó en la *Réplica a Juliano* en torno al asunto de la Caída y la posibilidad de que Eva hubiese sido mancillada carnalmente por el diablo, según la interpretación maniqueísta:

> *En otro de mis libros, dedicado a Marcelino, escribí: "Los hijos de la mujer, que por dar crédito a las palabras de la serpiente fue corrompida por el mal de la concupiscencia, no pueden ser liberados sino por el Hijo de la Virgen, que, al*

17. *Cuestiones sobre el Heptateuco*. 3. 74. Nótese cómo el pasaje extraído y comentado por San Agustín incluye el problemático "son culpables", mientras que el versículo anterior citado proveniente de *La Vulgata*,"sanguis eorum sit super eos", ya lo ha sustituido por la versión que figura con más frecuencia. La traducción medieval *Escorial J. II. 19 (E19)* mantiene una expresión intermedia: "porque merecen muerte".

18. *La Ciudad de Dios*, 4. 27. Esta actitud es, precisamente, la que refiere Salisbury 2022, p. 83, que acaba operando una selección del material clásico incorporado por autores cristianas que antes se mencionaba.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

creer en las palabras del ángel, concibió sin concupiscencia". Al transcribir mis palabras quieres se entiendan como si yo dijese "que la serpiente hubiera tenido comercio carnal con Eva", según la opinión delirante de los maniqueos, que sostienen que el padre de las tinieblas fue el padre de esta primera mujer y luego se acostó con ella. Nunca he dicho esto de la serpiente. Pero, ¿vas a negar, contra el Apóstol, que el espíritu de la mujer fue seducido por la serpiente? ¿No le oyes gritar: Temo que así como la serpiente engañó a Eva con su astucia, se perviertan vuestras mentes, apartándoos de la sencillez y castidad en Cristo? Corrompida por la serpiente –las malas palabras corrompen las buenas costumbres–, surge en la mente de la mujer un vivo deseo de pecar; corrompido el varón por una prevaricación igual, sintieron en su carne deseos impuros, y, avergonzados, cubrieron sus partes íntimas. Esto no fue, sin embargo, consecuencia de un comercio carnal con el diablo, sino del abandono de la gracia espiritual de Dios[19].

Resulta llamativo que estas discusiones se produjesen, lo que innegablemente cierne la sombra del bestialismo, recurrente en la mitología, sobre el cristianismo. Ya se trate del nacimiento de Cristo entre el Espíritu Santo/Paloma y la Virgen María, concebido sin concupiscencia, o del nacimiento del pecado entre Lucifer/Serpiente y Eva, concebido con concupiscencia; lo cierto es que el paralelismo existe y que la mitología comparada y la antropología de las religiones invitan a una lectura profunda del tema en la línea ya mencionada que proponía Dekkers[20].

Unos años antes de las reflexiones y sentencias de San Agustín en el plano exegético, los primeros concilios de la Iglesia ya habían tenido en cuenta esta conducta como un mal que podía amenazar la salvación del alma cristiana. El Concilio de Ancira (314) formalizaba una primera penitencia para el bestialismo, en un canon complicado que se refiere a aquellos *que vivieron o viven irracionalmente*, y que comparte *con los brutos que cometieron incestos con sus parientes*. Sobre él, cabe destacar dos puntos. El primero es el factor de tensión clave del bestialismo: los animales son irracionales y los humanos, racionales, por lo que la relación sexual entre ellos constituye un pecado contra natura. Una proclamación que también puede deducirse de las reflexiones agustinianas antes expuestas. En segundo lugar, el Concilio de Ancira establece una pena de entre 20 y 30 años de excomunión, entendiendo como atenuantes la juventud, la soltería y la no reiteración[21]. Tres cuestiones que también tuvieron desarrollo a lo largo del tiempo.

Los penitenciales parecen haber sido la principal vía de difusión de lo estipulado en el canon de Ancira y de la extensión de la condena eclesiástica del bestialismo. En Castilla, el *Penitencial Silense* lo recogía ya en términos prácticamente idénticos a los del canon conciliar[22]. Salisbury provee de un buen recorrido a través de penitenciales de varias regiones, fundamentalmente Irlanda, todos en términos muy parecidos. Cabe señalar que los penitenciales irlandeses comenzaron

19. *Réplica a Juliano*, 6. 22. 68.
20. Dekkers 1994, pp. 6-9.
21. *Concilio de Ancira*, canon 16. Recogido posteriormente en los concilios de *Coyanza*, canon 4, y *III Concilio de Braga*, canon 81, Fernández-Viagas Escudero 2019.
22. González Rivas 1950, p. 177.

mostrando cierta indulgencia con penas muy leves hacia el delito, que se fueron endureciendo a medida que lo dispuesto en Ancira calaba en sus monasterios. De forma muy aguda, Salisbury reconocía ahí un cambio de consideración hacia el animal que los clérigos irlandeses hubieron de procesar, porque tuvieron que pasar de entender el bestialismo como un pecado de la carne con poca importancia, equiparado casi a la masturbación, a uno de los más abominables, por cuanto suponía una transgresión flagrante del orden natural[23]. En este sentido, en las Islas Británicas parece haber tenido un impacto fundamental el *Paenitentiale Theodori* del Arzobispo de Canterbury Teodoro de Tarso[24]. Así, el fenómeno descubre su origen en la reflexión y maduración exegética, condenas enérgicas como las de San Agustín o las propias disposiciones conciliares discutidas por los obispos convirtieron en serios riesgos para la salvación ciertos comportamientos vistos con indulgencia por los primeros monjes irlandeses.

2.3. La consolidación del pecado contra natura y el paso a los códigos civiles

En los florecientes siglos plenomedievales (ss. XI-XIII) se empezaron a producir fértiles compilaciones que buscaban la sistematización del derecho, civil y canónico. Así, por vía eclesiástica, el bestialismo encontró su posición sin grandes discusiones catalogado como un pecado contra natura, a veces incluido en la propia sodomía. Tomás de Aquino se interrogaba en su *Suma* acerca de estos pecados, estableciendo que constituían las más graves especies de lujuria por dos motivos: como el resto de especies de lujuria, se oponían a la razón; además, y por eso se hablaba de pecado contra la naturaleza, atentaban contra *el orden natural del acto venéreo apropiado a la especie humana*[25]. Esencialmente se refería a las prácticas sexuales en las que no era posible la reproducción y, por tanto, el bestialismo compartía categoría con la molicie o inmundicia (polución sin coito), la sodomía y la utilización *de instrumentos no debidos o porque se emplean formas bestiales y monstruosas antinaturales*[26].

Valga llamar la atención en este punto acerca de cómo Tomás de Aquino explicitaba de forma muy gráfica un asunto que también habría de sobrevolar constantemente el bestialismo: *el humano que se comporta como la bestia*. No es este el espacio para adentrarse en el amplísimo tema de la animalización humana, sobre el que pretendo trabajar en el futuro, pero sí señalar que en su designación de los pecados contra naturaleza, Aquino estaba equiparando el bestialismo con la conducta bestial en la relación sexual, ya que ambas inclusiones seguían la misma lógica: la cópula con animales es, más que ninguna otra, una conducta bestial, opuesta la razón y la naturaleza.

23. Salisbury 2022, pp. 85-87. Para el mismo asunto, dentro del marco de la sexualidad, en lugar del de los animales, véase Payer 1984.

24. Wade 2020.

25. *Suma teológica*, 2.154.11.

26. *Ibid*. Valga aclarar que la distinción entre estas especies de lujuria nunca es meridianamente clara y no es raro encontrar la bestialidad calificada de sodomía. Véase Wingard 2022, p. 509.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

Santo Tomás, sin embargo, no ponderó una forma específica acerca de cómo debía ser castigado o redimido el culpable, tampoco qué suerte había de correr el animal y por qué. Bien es cierto que esta podría deducirse de otros pasajes de la *Suma*. Por un lado, habida cuenta de que para Santo Tomás la voluntad depende del intelecto y esta se basa en el descernimiento del bien y el mal, el animal tendría esta capacidad reducida a una suerte de *juicio por naturaleza* que operaría sobre la base de un *apetito sensitivo*[27]. Es decir, los animales quedaban excluidos de la capacidad de juicio y, por tanto, no podían ser responsables. Por otro lado, el santo establece una relación entre la superioridad jerárquica de los seres humanos en la Creación y la licitud que esta concede a la muerte de los animales, anteponiendo en general los deseos o necesidades de los humanos[28]. De tal manera, si bien Tomás de Aquino no desarrolló esta cuestión en concreto, puede afirmarse que no podría responsabilizar a un animal por un caso de bestialismo, como tampoco podría poner objeciones a su ejecución[29].

Las primeras grandes compilaciones de derecho canónico, no obstante, sí contribuyeron a fijar el criterio agustiniano, ya que seguían exactamente lo dispuesto por el Padre de la Iglesia. Así, autores como Ivo de Chartres incidía en que tanto la mujer como la bestia debían ser ejecutadas por el pecado de bestialismo, tal como había dispuesto la ley veterotestamentaria[30]. Si bien reconocía la incongruencia que San Agustín había encontrado en ello con la irracionalidad de los animales y se mostraba proclive a admitir que la muerte de la bestia contribuía a paliar el recuerdo del hecho en la comunidad[31]. En los mismos términos lo razonaba Graciano, que entendía: *Sacrae tamen legis auctoritate animalia iubentur interfeci, non propter conscientiam peccati, sed quia refricant memoriam facti*[32].

En la Plena Edad Media se produjo en Europa la extensión de las penas por bestialismo, entendido como un pecado contra natura por parte de los códigos civiles, sin duda influenciados por la reflexión teológica y el derecho canónico. Así, desde el siglo XI, códigos como la *Ley Gulating* noruega establecían que: *All evil deeds are forbidden us, and we may therefore not have intercourse with animals*[33]. El castigo fijado era la castración y el destierro e, igualmente, se preveía la ejecución de la bestia por medio del ahogamiento en el mar, siendo la prescripción

27. Wei 2020, pp.170-171.

28. Wei 2020, pp. 175-176. Nótese la correspondencia entre la reflexión de Aquino y la de Langemeijer, citada en la introducción, *cfr*. Dekkers 1994, p.115.

29. Tomás de Aquino constituye el mejor ejemplo para este estudio. Sin embargo, cabe tener presente que en lo referente al bestialismo el panorama teológico parecía dominado por la reiteración de San Agustín, implícita o explícitamente. Así puede constarse en otros teólogos como Tomás de Chobham o Alejandro de Hales, *cfr*: Salisbury 2022, p. 93, Brundage 2000, p. 400.

30. *Cfr*. *Éxodo* 22. 19, *Levítico* 18. 23; 20. 15-16.

31. *Decretum* 9. 108, citando a Agustín y sus comentarios al Levítico, *Cuestiones sobre el Heptateuco* 3. 74.

32. *Decretum Gratiani*, C. 15, Q.1, c. 3-4.

33. Gade 1986, p.127; Bourns 2018, p. 119.

común a todas las leyes escandinavas medievales[34]. En Inglaterra, todos los asuntos concernientes a los comportamientos sexuales juzgados por la Iglesia, entre los que debe suponerse el bestialismo, se transfirieron a la jurisdicción civil por medio de la *Circumspecte agatis* (1285) emitida por Eduardo I[35].

En Castilla, las *Partidas* son la primera composición de derecho no eclesiástico que recogen este pecado-delito de forma diferenciada, aunque por un estrecho margen[36]. Con esto quiero decir que el texto alfonsí decreta *si le fuere prouado deue morir por ende*, refiriéndose a la sodomía en general, estableciendo además que se consideraría inocentes a los menores de 14 años y a aquellos que fuesen forzados a cometer dicho pecado[37]. Solo al final, añadía: *Esa misma pena deue auer todo ome, o toda muger, que yoguiere con bestia, e deuen demas matar la bestia para amortiguar remembrança del fecho*[38].

Esta breve alusión, siendo ya costumbre en lo referente al bestialismo, apunta varias cuestiones interesantes. Para empezar, salta a la vista la continuidad de la obra alfonsí con la tesis de Agustín y sus posteriores acomodaciones al derecho canónico difundido por Ivo de Chartres o Graciano: la eliminación del recuerdo se mantiene como el motivo de ejecución de la bestia. Sin embargo, en las *Partidas* aquella incongruencia que obligaba a dudar a San Agustín tiene su eco, ya que antes de decretar la muerte para la bestia se instituye: *los que son forçados non son en culpa, otrosi los menores, non que es tan gran yerro como es aquel que fazen*[39]. Los animales encajan sin problema en esta definición. Desde mi punto de vista, lo que se aprecia es un calado absoluto de la opinión de San Agustín, que encuentra un respaldo tímido, por cuanto no es explícito, en la *Suma Teológica* de Aquino y un refrendo completo por su inclusión en el derecho canónico y civil regulado en la Plena Edad Media.

En último lugar, las *Partidas* incluyeron un detalle de gran relevancia, que pone de manifiesto el ejercicio de aplicación que el texto pretendía, pese a las limitaciones que encontró para ello. El texto alfonsí refería *todo ome, o toda muger*. Hasta el momento, puede observarse sin dificultad la insistencia en el comentario del pasaje *Levítico* 20.16. Entre otras cosas, porque es el versículo que hubo seleccionado San Agustín, a la vez que omitía el comentario para *Levítico* 20.15 o 18.23, también para *Éxodo* 22.19 o para *Deuteronomio* 27.21. El resultado de ello es que durante buena parte de la Edad Media la sombra del bestialismo, sombra teórica y teológica por cierto, se cernió sobre la mujer.

Quizá esa visión formase parte del corpus de referencias que alimentaron la expansión de la demonología y, en concreto, de los encuentros lujuriosos –y bestiales– entre demonios (súcubos/íncubos), hombres y mujeres que, en este último

34. Gade 1986, p. 127. La autora, además, repasa por extenso la historia de la persecución de la bestialidad y la sodomía en Escandinavia en los siglos plenos y bajo medievales.
35. Wingard 2022, p. 510.
36. Fernández-Viagas Escudero 2019, p. 575-576.
37. Partida 7. 22. 2.
38. *Ibid*.
39. *Ibid.*

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

caso, podría implicar el alumbramiento de seres híbridos, monstruosos[40]. Seres monstruosos que, por otra parte, también refieren las *Partidas* en dos ocasiones:

> *Non deuen ser contados por fijos los que nascen de la muger en non son figurados como omes: assi como si ouiessen cabeça o otros miembros de bestia*[41].
>
> *Otrosi dezimos que los que nascen en figura de bestia o contra usada costumbre de la natura que son como fantasma non son dichos fijos*[42].

No obstante, la relación bestial y el alumbramiento monstruoso no siempre tienen que estar relacionados. Dudo que todos los casos sigan el claro esquema de Pasifae y el toro, cuyo vástago resulta el minotauro. San Isidoro, sin referir el bestialismo en ningún punto de las *Etimologías*, admitía sin embargo los nacimientos monstruosos e, incluso, argumentaba que no constituían acontecimientos antinaturales y que estaban sancionados por la voluntad divina:

> *El portento no se realiza contra la naturaleza, sino en contra de la naturaleza conocida. (...) La aparición de determinados portentos parece querer señalar hechos que van a acontecer; pues en ocasiones Dios quiere indicarnos lo que va a suceder a través de determinados perjuicios de los que nacen. (...) A Alejandro le pronosticó su repentina muerte un monstruo nacido de una mujer: la parte superior del cuerpo de hombre, pero sin vida; la parte inferior, una mezcla de diferentes bestias, y tenía vida*[43].

Gestados por la lujuria de los demonios o por el inescrutable plan divino, los monstruos podían nacer de los vientres femeninos. No obstante, con la vocación totalitaria de las *Partidas* en particular, de los códigos civiles en general, las penas por bestialismo se extendieron a toda la población. No mucho tiempo después, los primeros juicios por acusaciones de bestialismo pondrían de manifiesto que aquel juego de asociaciones entre Eva y la Serpiente, entre la mujer lujuriosa y la bestia irracional, entre el monstruo y el vientre materno, eran las más alejadas de la práctica; que tenían mucho más que ver con hombres de campo y burras, con acusaciones falsas y enemistades.

2.4. La persecución activa del pecado nefando

A lo largo de la Baja Edad Media la preocupación por la moral del laicado fue cada vez más importante en los círculos eclesiásticos. Con la multiplicación de fuentes como confesionarios, catecismos o reprobaciones de supersticiones

40. Sobre la vinculación del bestialismo, los encuentros con demonios y los alumbramientos monstruosos véase Salisbury 2022, pp. 90-95; Russell 1995, pp. 204-206; Kiessling 1977, pp. 21-28; Dekkers 1994, pp. 75-91. Liliequist 1991, p. 408. Este último señala para el siglo XVII, en Suecia, cierto temor, asimismo, por parte de los hombres a eyacular en el interior de la bestia, "fearing that something living could be generated."

41. Partida 4. 24.

42. Partida 7. 23. 8.

43. *Etimologías*, 11. 3.

publicadas en los últimos compases del Medievo y la entrada en la Modernidad, el bestialismo comenzó a figurar en nuevos contextos.

En uno de los confesionarios castellanos más antiguos, el *Libro de las Confesiones de Martín Pérez* (1316), todavía podía percibirse el espíritu y la estructura de las sanciones penitenciales altomedievales: *El que fizo forniçio con brutis animalibus fasta dos vegadas, si era casado faga penitencia diez annos. Si noera casado faga siete annos. Si el casado lo ovo por vso, faga penitencia XV annos*[44]. Resulta llamativo que tras la publicación de las *Partidas* que sancionaba el bestialismo como delito de muerte, clérigos como Martín Pérez apostasen aun por penitencia y redención, admitiendo así que el crimen no se denunciaría a las autoridades. Quizá, simplemente, el crimen no era tenido entonces por tal. Asimismo, cabe llamar la atención sobre el empeoramiento del pecado si se estaba casado, ¿podía llegar a constituir el bestialismo una forma de adulterio? No lo creo, aunque podría entenderse para el soltero como una búsqueda de alivio, que un casado debería satisfacer con su cónyuge, sin evitar la reproducción.

Otros, como Pedro de Cuéllar (1325), se referían aún de forma velada y pudorosa: *ay otra fornicación que non tan solamente es mala de fablar mas aun antes es mal de asmar*[45]. La posterior mención del autor de la desgracia de Sodoma y Gomorra, pone en la pista del espeso pecado de sodomía que Pedro de Cuéllar prefiere no detallar. Esta es una actitud natural frente a los pecados de lujuria adoptada por los clérigos en la confesión, bajo la premisa de que la ignorancia protege del pecado[46]. A finales del mismo siglo XIV, Juan Martínez de Almazán, en cambio, sí lo distinguía dentro de la propia sodomía, en concreto como una forma de pecar contra el sexto mandamiento y como un pecado cuya absolución había de reservarse al obispo[47].

Con ello puede observarse el endurecimiento que progresivamente se fue adoptando en los círculos eclesiásticos. Por vía sinodal, en 1390 el Sínodo de Cartagena reservaba el caso de *los que duermen con animalias brutas* a la autoridad episcopal[48].

A lo largo del siglo XV, los manuales de confesión consolidaron la categoría del pecado, como forma del de lujuria o como forma de atentar contra el sexto mandamiento. El Tostado lo expone plenamente diferenciado en su *Breve Confesionario*, donde explica que *si algún varón duerme con alguna bestia; o si la muger en qualquier manera le dexa ser conoscida o fouajada de algún animal qualquier que sea, y esto es pecado mas abominable que todos los otros pecados ya dichos*[49], dejando únicamente por peores las relaciones homosexuales y el sexo anal. Igualmente, el *Libro de la confesión de Medina de Pomar*, mantiene esa delimitación, aunque sigue escudándose en la ignorancia y evita la explicitud

44. Thieulin-Pardo 2012, 4.3.
45. Martín, Linage Conde 1986, 7v.
46. Soto Rábanos 2006, pp. 436-439.
47. Soto Rábanos 2015, pp. 318-319, 328.
48. *Sínodo de Cartagena* (1390), 17 en García y García 2013.
49. Madrigal 1518, p. 12.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

de este, nótese lo elaborado del eufemismo*: eso mesmo quando el ome e la mugier peca así con cosas que ha razón contra natura o como con cosas que non ha razón*[50].

De forma definitiva, con el final de la Edad Media llegaría el pistoletazo de salida de la persecución activa del pecado, que para Castilla deviene de la pragmática de los Reyes Católicos de 1497 en la que la pena de muerte se afianzó como el castigo conveniente:

> *Porque entre los otros pecados e delitos que ofenden a Dios nuestro sennor e ynfaman la tierra espeçialmente el crimen cometydo contra orden natural contra el qual las leys e derechos se deven armar para el castigo de este nefando delito non digno de nombrar, destruydor de la orden natural, castigado por juyzio divino, por el qual la nobleza se pierde e el coraçón se acobarda e se engendra poca fyrmeza en la fee e aboreçimiento de Dyos, e se yndigna dar fambre, pestylençia, e otros tormentos en la tierra e naçen de él muchos oprovios e de muertes a las gentes e tierra donde se consyente mereçedor de mayores penas que podría e se pueden dar y commo quiera que por los derechos y leys posytivas antes de agora estableçidas fueron y están ordenadas algunas penas a los que asy corrompen la orden natural y son enemigos de ella primero porque las penas antes de agora estatuydas non son sufiçientes para estrepar e del todo castigar tan abomynable yerro y que riendo en esto dar cuenta a Dyos y en quanto a nos sería reservar tan maldita mácula y herror por esta nuestra carta y dispensaçión, la qual queremos que sea avida por ley general e perpetua premátyca sanción, así commo sy fuese fecha e promulgada en cortes*[51].

Solórzano Telechea llamaba la atención acerca de cómo por medio de la *Pragmática* se endurecían las penas por el delito de sodomía o pecado contra natura y se reservaba su castigo a la autoridad regia. Además, la ambigüedad que ya se ha señalado previamente se hace en el fragmento aún más evidente por cuanto se renuncia a hacer cualquier mención explícita al contenido concreto del delito. El bestialismo tiene aquí su lugar ya que a partir de 1497 lo que se comenzó a castigar fue la sexualidad, asumiendo que determinados comportamientos ponían en riesgo a toda la población y no solo a sus perpetradores, atentando contra el orden moral y el bien común, por lo que correspondía a los reyes actuar con severidad[52]. Poco tiempo después, en 1505, Fernando el Católico recordaba a la iglesia de Cartagena la exclusividad real en esas penas y ordenaba revocar el poder concedido a los inquisidores del Santo Oficio en ese obispado[53]:

50. Bizarri, Sainz de la Maza Vicioso 1993, p. 44.

51. Archivo General de Simancas, Cámara Castilla, diversos 1, doc. 4. Editado en Solórzano Telechea 2012, pp. 343-345.

52. Solórzano Telechea 2012, pp. 293-295. El estudio está enfocado en la homosexualidad, pero la vaguedad de la *Pragmática* en definir el pecado nefando puede ser tenida por elocuente sobre el bestialismo como ya se ha referido. Ruiz Astiz 2017, p. 324. En cualquier caso, el análisis se considera extrapolable al bestialismo.

53. Solórzano Telechea 2012, p. 294.

Me fue fecha relaçión que hagora nuevamente distes poder a los ynquisidores de ese obispado para que fesyesen pesquisa e proçediesen contra las personas que hovyesen cometido el delito nefando y que ellos por virtud del dicho poder an mandado sus cartas monytorias para que todas las personas que algo sopieren sobre el dicho delito lo vengan a desyr ante ellos y porque esto es cosa nueva y la manera del proçeder es escandalosa y aun de poco provecho para castygar semejante delito que segund las leyes e premáticas de estos reynos y la calidad de él son las penas conforme a su gravedad, las quales por mano de los dichos ynquisidores non se pueden executar, soy maravillado de vosotros dar semejante poder y porque yo escrivo al corregidor de esas çibdades que proçeda contra los legos que estovieren ynformados de ese delito con todo rigor yo vos encargo que revoquéys el dicho poder que sobre lo suso dicho distes a los dichos ynquisidores e non lo deys a otras personas algunas[54].

A finales del siglo XV comenzaron, además, los procesos judiciales relativos al bestialismo en Castilla; no es baladí que uno de los primeros casos constatados esté fechado en el mismo año de 1497, por el que una acusación del pecado nefando a un vecino de Tortuera (Guadalajara) llegaba a la última instancia en la Real Chancillería de Valladolid[55].

A partir de entonces, se penetra en el terreno de la Historia Moderna, y no es objeto de este trabajo. No obstante, es conveniente señalar una serie de cuestiones y dimensiones sobre el bestialismo que los procesos judiciales reales pueden aportar a la visión hasta ahora trazada. Aunque no se ha dedicado un trabajo monográfico de calado a esta cuestión, como señalaba recientemente el profesor Iglesias Rodríguez, los ricos archivos modernos españoles sí han permitido la elaboración de una serie de estudios de casos de los que creo pueden sacarse algunas conclusiones, algunas extrapolables a la realidad medieval[56].

Por un lado, frente a la preocupación que los textos eclesiásticos y los códigos civiles parecen manifestar por la moral sexual del laicado, ha de tenerse en cuenta la importancia real concedida por la población. En los casos ante citados siempre se plantea la diatriba entre la acusación fruto de enemistades personales y la genuina aberración por la práctica por parte de los acusadores. Sin duda, la utilización de la sodomía en general como medio de enfangar judicialmente, acabar con la reputación o, llegado al caso, llevar al cadalso a enemigos políticos o vecinos indeseables fue una realidad. No obstante, es posible que varios siglos de persecución reiterada y de control moral de la población influyesen en la visión del bestialismo y pueda considerarse la otra opción planteada.

Tratándose de la Edad Media, considero que factores como la persecución mucho menos activa (lo que reduciría la efectividad de la acusación para atacar a

54. Archivo General de Simancas. Cámara Castilla. Libro registro de cédulas. Libros Generales de la Cámara. Libro 7. 60, 1. Editado en Solórzano Telechea 2012, p. 374.

55. Martínez Sanz 2016.

56. Iglesias Rodríguez 2023, pp. 659-660, Ruiz Astiz 2017, Martínez Sainz 2016, Abad Liceras, García Rubio 1999. Constituyen, asimismo, buenos puntos de contraste y apoyo algunos trabajos exógenos a Castilla como son Liliequest 1991, Wingard 2022.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

enemigos), la mayor ruralización de la población, la menor capacidad de control de la Iglesia o la pervivencia de cultos y costumbres paganas habrían contribuido a normalizar el bestialismo en según qué contextos. Ello se ve reforzado por la pervivencia durante todo el Antiguo Régimen de determinadas consideraciones acerca de las relaciones zoofílicas como el origen de estas en juegos de niños, inmersos en sociedades muy rurales. Estos niños dedicados al pastoreo en soledad observarían a los animales montarse como medio de descubrimiento temprano de las relaciones sexuales; prácticas que, una vez alcanzada la madurez, podían pasar de juego de niños a pasatiempo de adulto[57].

En definitiva, el bestialismo se criminalizó a lo largo de la Edad Media. Si bien en la Antigüedad podía ya estar en contra de la ley talmúdica o ser objeto de burla y escarnio en los relatos legendarios germánicos; es por medio de la racionalización teológica cristiana que se identifica como una especie de lujuria perniciosa que requiere de un castigo contundente. La adopción de estas reflexiones por parte del derecho floreciente de la Plena Edad Media conllevó su consolidación como ese pecado-delito al que hacía referencia Fernández-Viagas[58], y su posterior expansión en la literatura confesional y catequística. Por último, la preocupación moral plenomedieval y la conformación de una sociedad represora, según diría Moore, perfilaron para la Baja Edad Media la persecución activa de la conducta, basada en un maremágnum de acusaciones, reales e impostadas, entre la ofensa de una consciente moral cristiana y la maniobra legal para resolver enemistades personales[59]. En paralelo a ello, interconectado solo a veces, las personas que mantenían relaciones sexuales con animales: bien por cariño, bien como juegos, bien por su condición inculta y rural, bien por el desarrollo de determinadas filias patológicas. A ellos, por supuesto, resulta mucho más difícil aproximarse.

2.5. La estigmatización del bestialismo

Conviene finalizar este recorrido temporal con una cuestión transversal a la vez que paralela al proceso de criminalización que se ha descrito: el estigma popular. A lo largo de la Edad Media se consolidó la pecaminosidad del bestialismo, pero también una denostación de ese perfil; de manera similar a lo que ocurre con la homosexualidad. En realidad, se trata del resultado de la cristianización de la sociedad y su progresivo alejamiento del aperturismo o la neutralidad que operaba en la Antigüedad ante determinadas prácticas sexuales.

Este es un proceso que puede rastrearse en los insultos. Empezando por aquellos más básicos en los que sería necesario elaborar una serie de conexiones no explícitas en las fuentes, están las equiparaciones a animales con connotaciones lujuriosas, Madero, Fernández-Viagas u Ortega Baún las señalaban para los fueros

57. Liliequest 1991, pp. 412-414 atestiguaba este asunto para el XVII sueco y no hay motivo para no valorar su operatividad en la Edad Media, en el que las circunstancias antes mencionadas solo facilitarían su desarrollo.

58. Fernández Viagas 2019, pp. 575-576.

59. Moore 1989.

castellano-leoneses del siglo XIII (por ejemplo entre la mujer promiscua y la *roçina* y entre el acto sexual y *cabalgar*)[60]. No obstante, estas equiparaciones son oscuras y siempre es problemático determinar cuál es el grado de identificación y, sobre todo, hasta qué punto el comportamiento bestial (en términos sexuales) se acerca o se relaciona con el bestialismo.

Por lo tanto, atendiendo a referencias explícitas, estas parecen poder rastrearse ya en la literatura nórdica medieval, Bourns reseñaba este tipo de insultos o acusaciones referentes principalmente a hombres como sujetos activos o pasivos en relaciones con bestias entendiendo que ese factor bestial era una fuente de vergüenza por cuanto implicaba la exclusión social, la falta de integración en la comunidad, la falta de una esposa y una familia y la preferencia por conductas tenidas ya por perversas[61].

Estas características estuvieron, en cierto modo, presentes en la construcción de una imagen de salvaje. El grosero y bruto, que se dejaba arrastrar por todas las perversiones y cuya actitud despreocupada y torpe servía tanto de moralización y aleccionamiento, como de tópico de risa, escarnio y burla. Trovadores y teólogos, a la hora de cantar y escribir sobre este tipo de personaje rondaron tanto la transformación en bestia como la proximidad sexual a los animales[62].

Del mismo modo, esos procesos de animalización podían acabar resultando en relaciones ambiguas, en que tuviesen lugar encuentros sexuales entre hombres y mujeres, en el que al menos una de las dos partes fuese tenida por bestial. Dándose así el bestialismo en un plano metafórico. Este tipo de "degradaciones" (téngase en cuenta que la asimilación a los animales en este contexto constituye una degradación de su condición) se podía dar, de nuevo en el plano de lo burlesco, cabe recordar tanto la descripción como el pago de peaje de las serranas de arcipreste de Hita:

Avía la cabeça mucho grand guisa;
cabellos muy negros más que corneja lisa;
ojos fondos, bermejos, poco e mal devisa;
mayor es que de yegua la patada do pisa[63].

"Con aquestas joyas
quiero que lo oyas,
serás bien venido;
serás mi marido
e yo tu velada"[64].

60. Madero 1992, p. 154; Fernández-Viagas Escudero 2019, p. 577; Ortega Baún 2012, pp. 353-354; 2022, pp. 62-63.
61. Bourns 2018, pp. 124-125.
62. Campo Tejedor 2012, pp. 191-193.
63. Ruiz, Arcipreste de Hita 2006, 1012.
64. *Ibid*. 1038. Para un análisis detallado, *cfr*. Carrizo 2018, López Rodríguez 2009.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

Asimismo, puede encontrarse en un terreno moralizante, sin carga cómica y con todo el peso del rigor cristiano. En los *Castigos de Sancho IV* la identificación animal del musulmán y la lógica de la unión con él es meridiana:

> *¿Qué te diré más? El moro non es sinon perro e la mora non es sinon commo vna perra. E quien peca con mora por conplir su voluntad, es tanto commo si pecase con perra o con bestia, pues que ley non ha nin creençia*[65].

En definitiva y como ya he adelantado, la animalización constituye un tema inmenso de interés que espero pueda ser tratado en el futuro. Aquí tan solo se ha pretendido señalar algunas cuestiones por cuanto complementan y matizan la utilización del bestialismo en determinados relatos, moralizantes o burlescos.

3. La bestia en el banquillo: la responsabilidad y la ejecución del animal por bestialismo

Los juicios y sentencias contra animales han suscitado un notable interés tanto popular como académico por lo peculiares y extravagantes que tales casos resultan para la forma contemporánea de entender el procesamiento de los delitos de los animales, así como por las posibles implicaciones ontológicas que pueden derivarse de la concesión de derechos y deberes a un animal.

La evidencia que en la actualidad se maneja de estos procesos no es numerosa, Evans listaba en torno a doscientos casos a lo largo de toda Europa occidental[66]. Más recientemente, Michel Pastoureau reconocía manejar una muestra de 60-70 casos para Francia, situados entre los siglos XIII y XVI y siendo este el periodo de mayor efervescencia de la práctica[67]. Hoy, desconozco un solo caso medieval para la Corona de Castilla, si bien puede admitirse la existencia de uno de los tipos de juicios a animales, el relacionado con las plagas[68].

Sin embargo, como decía, se trata de una cuestión que ha recibido un notable interés académico. La recopilación y discusión inicial de estos procesos fue realizada por historiadores y juristas como Evans, D'Adossio, Von Amira, Menabrea u Ossenbruger[69]. Más recientemente, autores como Chauvet, Pastoureau, Couchot, Phillips, Molina Roa o Vachon se han cuestionado sobre tales testimonios, fértiles para reflexionar acerca de la personalidad jurídica de los animales, su relación con el ser humano, la gestión del medio natural, la forma de entender la justicia,

65. *Castigos e documentos del rey don Sancho* 1860, p. 136.
66. Evans 1906.
67. Pastoureau 2006, pp. 32-37, 44-45, 2015, pp. 105-111.
68. En cualquier caso, las plagas no son objeto de interés en este momento, por cuanto no solían conllevar la ejecución física de los animales, tan solo su excomunión o expulsión. Práctica, por cierto, controvertida, condenada enérgicamente en algunas reprobaciones de hechicerías del siglo XVI pero que evidencian su existencia, sobre todo en ambientes rurales, *cfr*. Ciruelo 1551, 3. 10; Castañega 2020, pp. 375-386.
69. Evans 1906, pp. 2-17 refiere y comenta esa bibliografía por extenso.

el lugar ocupado por los animales en la jerarquía de la Creación…[70] Incluso, hay trabajos que difieren en el tono y el estilo, lo que demuestra un cierto éxito editorial, dada la curiosidad que puede despertar el fenómeno en un público más amplio. En España, las traducciones de trabajos más cercanos al gran público como pueden ser *El Cerdo* o *Animales Célebres* de Michel Pastoureau han acercado las evidencias y el debate historiográfico a los interesados[71]. De ello se hacen eco los periódicos y se pueden localizar con facilidad artículos de prensa que los refieren publicados por el *Hoy*, *La Vanguardia* o *El Mundo*.

Considero que este fervor por la originalidad medieval ha llevado a apuntar una mayor personalidad jurídica del animal en la Edad Media que en la actualidad, basando esta teoría en su participación en juicios normalizados de la misma manera que para los seres humanos. Esta reflexión ha llegado, incluso, a barajar la idea de una renovación del derecho animal, quizá con la mirada puesta atrás[72]. Ahora bien, es posible que se hayan cometido algunos excesos, puede que suprimiendo inconscientemente el carácter anecdótico del fenómeno en comparación con el procesamiento y ejecución total de animales durante una cronología tan larga[73]. Valga tener presente la trascendente tensión filosófica, jurídica y religiosa que estos procedimientos podían generar, teniendo en cuenta que el animal en la Edad Media está plenamente consolidado como una criatura de un orden inferior en la jerarquía de la Creación, no dotado de un alma racional y, por tanto, carente de personalidad y responsabilidad jurídica. De tal manera, en los juicios a animales se operaba un acto de personificación, que es temporal y circunstancial; o bien, directamente se ignoraba o admitía de forma natural esta contradicción con el derecho y la teología canónica.

En este sentido, es posible que el fenómeno de los juicios a animales esté más vinculado a ciertos parámetros culturales medievales que tienen que ver con la representatividad, la teatralidad o la dramatización. Los discursos canónicos de la época son ciertamente tajantes con la cuestión y en ninguno de ellos se admite tal personalización jurídica, tampoco así en los códigos de leyes. Sin embargo, sí parecen encuadrables como prácticas más apegadas a lo popular que veía en esos métodos de justicia formas más eficaces y, sobre todo, más visuales del ejercicio de esta, resarciendo de una forma más gráfica y visual a la víctima o sus allegados y escenificando de forma más efectiva el poder de la autoridad.

Hecha esta breve pero necesaria introducción, el objeto de estudio de este segundo capítulo se centra en los animales ejecutados por estar implicados en relaciones zoofílicas. Vaya por delante que el bestialismo es cualitativamente muy distinto del resto de procesamientos de animales. Esencialmente, porque el animal

70. Pastoureau 2000, 2006, 2015, Chauvet 2012, Couchot 2023, Phillips 2012, Molina Roa 2016, Vachon 2009.

71. Pastoureau 2015, 2019.

72. Chauvet 2012, Couchot 2023, Molina Roa 2016.

73. *Cfr*. "En dehors du fait que bêtes et hommes étaient jugés à partir des mêmes procédures juridiques…" Couchot 2023, pp. 35-36. "Ils avaient plus de chance d'endosser une personnalité juridique à cette époque enchantée que fut le Moyen Âge…" Chauvet 2012, p. 19.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

no es el promotor del crimen, como tampoco el principal acusado. No obstante, sí que acabó con facilidad colgado o calcinado junto con el humano culpable. Anteriormente, se ha demostrado el profundo calado del comentario agustiniano al *Levítico*, que transformó radicalmente la responsabilidad animal de una suerte de complicidad imprecisa en la Biblia a un daño colateral, pensado para el bien de la comunidad y no como castigo expreso contra el animal. Así, la primera pregunta que debe hacerse es: ¿Existió ese mismo seguimiento a la tesis agustiniana que se constata en la legislación y la teología en la práctica?

No es fácil que la documentación judicial se extienda en reflexiones de este tipo. Sin embargo, puede afirmarse que las sentencias están impregnadas de este parecer y la condena de la bestia fue un mal necesario. Vachon trabajó en su análisis de los procesos contra animales con una clasificación que situaba el bestialismo como una acción judicial civil, acompañando a los animales condenados por asesinato u homicidio. Entendía que el animal era cómplice del delito, mientras que el humano, el promotor. Así, según la ley sagrada antes explicada, correspondía la muerte a ambos[74]. No obstante, más tarde admite el autor la posibilidad de la vía agustiniana y la eliminación del recuerdo en la comunidad[75]. Igualmente, refiere el caso medieval de Jehan Suremaistre (1386), que acabó quemado con la cerda con la que había cometido el pecado-delito[76]. Desgraciadamente, se trata de un documento parco en información pese a su antigüedad.

Junto a la remembranza, Chauvet apuntaba la ejemplaridad como motivo de la ejecución del animal implicado en casos de bestialismo[77]. Para ello refería dos casos significativos: En uno de ellos, el condenado fue quemado con una burra con la que no se había cometido el delito, ya que la implicada había fallecido naturalmente antes de la ejecución de la sentencia[78]; en otro, el culpable era quemado con una efigie o maniquí en lugar de con el animal implicado[79]. Para la operatividad de esa ejemplaridad, Chauvet afirmaba: *cette exemplarité doit forcement s'accompagner de quelque similitude entre les animaux ou les hommes, et en premier lieu la capacité à commettre une faute*[80].

Desde mi punto de vista, tales prácticas responden con más exactitud a la representatividad antes propuesta. Aunque pudiese existir una intención moralizante, la escenificación del procedimiento canónico de la sentencia de bestialismo (que implica la muerte en la hoguera de bestia y humano) era fundamental, mientras que la responsabilidad del animal, no. Así, tanto daba que fuese animal responsable, efigie o animal comprado a tal propósito, de lo que se trataba era de representar ante la comunidad que se había hecho justicia. Por otro lado, las similitudes y metáforas sobre las que se construyen los discursos de ejemplaridad animal no

74. Vachon 2009, pp. 5-6
75. *Ibid*. pp. 22-23.
76. *Ibid*. pp. 38.
77. Chauvet 2012, pp. 86-87.
78. Carbasse 2006, p. 281.
79. Pastoureau 2000, p. 191.
80. Chauvet 2012, pp. 86-87.

implican la concesión de características ontológicas definitorias (así, que un animal hable en una fábula ejemplarizante no implica que se admita que los animales pueden hablar). En cualquier caso, no es el debate que ocupa a este estudio.

A pesar de su lejanía en el tiempo, ha de referirse, por cuanto supone un testimonio castellano de un proceder plenamente consolidado y especialmente descriptivo con la responsabilidad animal, el caso de Juan de la Liset (1662). En realidad, interesa aquí la suerte y condena de su burra; después de decretar la muerte de Juan y la pérdida de todos sus bienes, se especificaba:

> *Otrosi por quanto conforme a derecho y leyes destos reynos y sagrada escritura en tan abobinable delito tambien se an de castigar los inocentes y brutos incapaces de cometer culpa para quitar la memoria de que se cometio tan nefando crimen y que no se pueden acordar de que se cometio sin que justamente se aquerden del castigo mandaba y mando que publicamente se saque la pollina con quien cometio el dicho delito y sea muerta en el mismo puesto o cerca del dandole con un maço de yerro en la cabeça y sea quemada*[81].

La declaración explícita de la sentencia, sumada a todas las prácticas vejatorias asociadas a la ejecución: paseíllo de vergüenza sobre burra (que es distinta a la implicada, por supuesto), predicación del delito, vestimenta larga y negra para el reo, muerte del animal y de Juan en público, cremación de los cuerpos inertes en la hoguera, pérdida de los bienes…Consolidan los que considero los dos motivos de la muerte del animal en las sentencias judiciales del Antiguo Régimen: eliminar la remembranza, con ello, intentar disminuir el calado de la práctica en la sociedad; y representar, dar espectáculo, no solo con esa misma intención ejemplarizante, sino con objeto de escenificar el poder de la justicia[82]. Cabe sumar que, además, este tipo de sentencias fueron exclusivas, no fueron una práctica universal, sino circunstancial, en la que se expresaron preocupaciones por los animales y su destino. Aunque exclusivamente moderno, téngase en cuenta el dato que aportaba Ruiz Astiz sobre la justicia navarra: de 32 sentencias de bestialismos, solo 8 especifican el destino del animal[83]. Con ello quiero señalar el relativo grado de preocupación que representaba la suerte del animal.

Finalmente, cabe mencionar un posible tercer motivo, que carece de explicitud en las fuentes pero que ha sido propuesto en trabajos anteriores y consiste en la patente relación entre determinadas prácticas sexuales y la impureza. Dekkers apuntaba a esta impureza en la lógica religiosa judía, lo que habría motivado el origen mismo de esa criminalización del bestialismo que se ha detallado[84]. Así, los pasajes analizados del Levítico estaban insertos en el esquema de relaciones de pureza e impureza que rodeaba a las mezclas, a los apareamientos interespecíficos, al mancillamiento de la comunidad con acciones corporales impúdicas. En este

81. Abad Liceras, García Rubio 1999, p. 13.
82. El mismo Chauvet apunta una idea parecida refiriéndose a otro tipo de juicios, Chauvet 2012, pp. 45-46.
83. Ruiz Astiz 2017, p. 329.
84. Dekkers 1994, p. 118.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

sentido, la comunidad debía purgarse de esa mácula, por medio de la extirpación de los elementos corruptos (humano y bestia).

Igualmente, Fernández-Viagas proponía la aproximación antropológica basándose en la teoría de la reversión de la impureza de Caillois[85]. En este sentido, el animal se consideraría portador de la impureza generada por el acto de bestialismo que no tiene redención posible y, por tanto, habría de ser ejecutado con el culpable para librar del contagio a la comunidad. Yendo aún más allá, se podría aventurar la identificación del animal como un chivo expiatorio, en la lógica de René Girard[86]. Esto presentaría una ventaja clara: los animales ya están deshumanizados, por lo tanto la violencia sería legítima contra ellos, sin necesidad de pasar por un proceso judicial y sin necesidad de que fuesen culpables; simplemente, purgarían la impureza con su muerte. Ahora bien, esta teoría presenta algunas contradicciones. La principal es que *la multitud*, la comunidad, ya tiene su culpable, que es el acusado. Más allá, ni siquiera afecta en profundidad a *la multitud* que se cometa un crimen semejante, ya que no atenta directamente contra ella.

De tal manera, ¿la impureza es un factor de peso en la eliminación circunstancial del animal en el pecado-delito de bestialismo a lo largo de la Edad Media? Pártase de la base de la integración manifiesta de las relaciones zoofílicas en las comunidades medievales (especialmente las rurales), ya que la Iglesia predicaba contra lo que consideraba un problema porque este se daba en la sociedad. Añádase que los cimientos de esa actitud de rechazo y condena están en la tradición veterotestamentaria y en la exégesis patrística sobre ella y que durante prácticamente toda la Edad Media los castigos por bestialismo son más leves que el definido por la Escritura, si es que se daban siquiera. Así, ¿se consideraba, en última instancia, que un pecado-delito de bestialismo llevado a cabo por un particular mancillaba a la comunidad o solo a sí mismo? Es posible que la elevada carga metafísica de la interpretación antropológica exceda aquí la óptica de la sociedad medieval que es, en definitiva, el objeto de estudio de este trabajo. Considero, así, que de formar la purificación parte del conjunto de motivaciones que llevaban a los animales implicados al cadalso, estaría presente de forma circunstancial y, en todo caso, implícita.

A lo largo de este segundo epígrafe se ha pretendido proponer una serie de reflexiones en torno a la motivación para ejecutar al animal partícipe en el pecado-delito de bestialismo. De forma sumaria, debe tenerse en cuenta que la preocupación misma por el destino de estos animales a lo largo del Antiguo Régimen es relativa, y no se puede afirmar que en la mayoría de los casos acabasen en la hoguera. En aquellos casos en los que sucediese, la repetición de la tesis agustiniana o cualquiera de sus epígonos constituye justificación suficiente, y se construye sobre la idea de eliminar la remembranza de los hechos. Ello puede verse complementado por la tradición medieval de la pena pública y espectacular, que tiene un sentido representativo, ejemplarizante y propagandístico. Finalmente, podría

85. Fernández-Viagas Escudero 2019, p. 576, Caillois 1942, p. 43-49.
86. Girard 1982, pp. 21-35.

responder al zanjado efectivo de un momento de crisis en el que la comunidad se hubiese sumido por *lo abobinable*[87] del acontecimiento, dentro de una cultura ya plenamente cristianizada.

4. Conclusión

En síntesis, el bestialismo ha sido y se mantiene como una práctica sexual controvertida. Cuestiones como la licitud de la relación sexual entre humano y animal, el derrotero y la patogenización (o no) de determinadas filias, la preocupación por el bienestar general de los animales o las interconexiones entre fe cristiana y justicia rodean y complican la emisión de juicios al respecto.

Lo que parece haber sido una práctica silenciosa, admitida aunque quizá mirada con desdén, fue identificada de forma temprana como una aberración a los ojos de la Antigua Ley, así como se encontraron refrendos (aunque valga matizar que no explícitos) en las palabras de Jesús o San Pablo. Ello condujo a la problematización del asunto y a la predicación en su contra, así como al establecimiento de penitencias cada vez más rigurosas que tenían por objeto la redención y la salvación del alma. Más adelante, la impregnación del cristianismo de todos los aspectos de la vida medieval llevó a su contundente inclusión en los códigos de leyes y, consolidados medios y diligencias, a su persecución activa. Una persecución que, como es habitual, no llevó ni ha llevado a su erradicación. Hoy en día se ha reabierto una cuestión cerrada en la Edad Media y cuya influencia se extendió hasta bien adentrado el siglo XX, otros parámetros e inquietudes han sido los que la han puesto sobre la mesa: ¿Es lícita la relación sexual con los animales?

En paralelo, tuvo lugar y se mantiene el cuestionamiento sobre el grado de responsabilidad de los animales, sobre su capacidad de decisión y consentimiento, lo que afecta directamente a su derecho a ser juzgados, lo que también lleva al debate acerca de qué deberes deberían adoptar en contrapartida.

En todo ese proceso participan también las ramificaciones de un debate más grande y trascendente, que tiene que ver con la condición de los animales, con ese todo que agrupamos en "el animal" como si eso fuese algo con identidad propia[88]. De la mano de ese debate, el de cómo deben ser nuestras relaciones con ellos, que ya se extiende del plano teórico al práctico y nos lleva a interrogarnos una vez más, nosotros que podemos y debemos, sobre lo que está bien y sobre lo que está mal.

5. Bibliografía citada

Abad Liceras, José María; García Rubio, Juan Manuel (1999), "Un proceso penal por bestialismo en el siglo XVII: el caso del ciudadano francés Juan de la Liset

87. Por citar la expresión exacta de la sentencia a Juan de la Liset, *cfr. Cit*. 80.
88. Derrida 2008, pp. 15-69.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

en la villa de Yunquera de Henares (Guadalajara)", *Boletín Jurídico de la Universidad Europea de Madrid*, 2, pp. 1-18.

Agustín, S. (1989), "Cuestiones sobre el Heptateuco", *Obras completas de San Agustín. XXVIII: Escritos bíblicos (4º)*. Madrid.

Agustín, S. (2025), "La Ciudad de Dios", *Obras completas de San Agustín. XVI: Escritos apologéticos (3.º)*, Madrid.

Agustín, S. (1984), "Réplica a Juliano", *Obras completas de San Agustín XXXV: Escritos antipelagianos (3º)*, Madrid.

Ailén Barón, Candela (2024), "El rapto de Europa en la literatura antigua: desde el período helenístico al tardoantiguo", *Circe, de clásicos y modernos,* 28(1), pp. 67-89. DOI: http://dx.doi.org/10.19137/circe-2024-280103.

Biblia Vulgata Latina traducida en español, por el P. Phelipe Scio de S. Miguel, (1794), Madrid.

Bizarri, Hugo O.; Sainz de la Maza Vicioso, Carlos (1993), "El Libro de confesión de Medina de Pomar (I)", *Dicenda: Estudios de lengua y literatura españolas*, 11, pp. 35-56.

Bourns, Timothy J. S. (2018), *Between nature and culture: animals and humans in Old Norse literature.* Tesis doctoral en abierto. Universidad de Oxford.

Brundage, James A. (2000), *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval,* Ciudad de México.

Caillois, Roger (1942), *El hombre y lo sagrado*, Ciudad de México.

Campo Tejedor, Alberto del (2012), *Tratado del burro y otras bestias: una historia del simbolismo animal en Occidente*, Sevilla.

Carbasse, Jean-Marie (2006), *Histoire du droit pénal e de la justice criminelle*, París.

Carrizo, Walter J. (2018), "Figuraciones de lo monstruoso en el *Libro de Buen Amor*: las *serranas*, versiones femeninas del *gigante-pastor* transpirenaico", *Lemir,* 22, pp. 103-116.

Castañega, Fray Martín de (2020), "Tratado muy sotil e bien fundando de las supersticiones y hechizerías, y vanos conjuros y abusiones, y otras cosas al caso tocantes; y de la posibilidad y remedio de ellas", *Lemir*, 24, pp. 339-400.

Castigos e documentos del rey don Sancho (1860), Oxford.

Chartres, Ivo de (2015), *Decretum*, Constanza.

Chauvet, David (2012), *La personnalité juridique des animaux jugés au Moyen Âge*, París.

Couchot, Hervé (2023), "Les procès d'animaux au Moyen-Âge. Une existence collective juridique des hommes et des bêtes", Everardo Reyes, Pauline Hachette, Denis Bertrand (dir.), *Fabula / Les colloques*, *Penser une seule éthique pour les vivants*, París.

Ciruelo, Pedro (1551), *Reprobacion de las supersticiones y hechizerias: libro muy vtil, y necesario a todos los buenos cristianos*, Medina del Campo.

Cristóbal, Vicente (2015), "Orfeo y otros mitos eróticos en la General Estoria", *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 38(1), pp. 65-89. DOI: https://doi.org/10.3917/cehm.038.0065.

Dekkers, Midas (1994), *Dearest Pet: On Bestialiy,* Londres.

Delgado Fernández, Noelia (2024), "La despenalización de la explotación sexual de los animales y su desaparición como tipo autónomo del delito de lesiones", *Blog de Derecho de los Animales. Abogacía Española, consejo general.* Consultado en 18/08/2025.

Derrida, Jacques (2008), *El animal que luego si(gui)endo*, Madrid.

Disney, John (1729), *A View of Ancient Laws, against Immorality and Profaneness*, Cambridge.

Evans, E. P. (1906), *The criminal prosecution and capital punishment of animals*, Londres.

Fernández-Viagas Escudero, Plácido (2019), "La estigmatización de los pecadores contra natura en la Castilla del siglo XIII: una aproximación de historia cultural al título XXI de la Séptima Partida", *Anuario de estudios medievales,* vol. 49(2), pp. 561-587.

Gade, Kari Ellen (1986), "Homosexuality and rape of males in old norse law and literature", *Scandinavian Studies*, vol. 58(2), pp. 124-141.

García y García, Antonio (2013), *Synodicon Hispanum. XI: Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla*, Madrid.

Girard, René (1982), *El chivo expiatorio*, Barcelona.

González Rivas, Severino (1950), *La penitencia en la primitiva Iglesia española. Estudio histórico, dogmático y canónico de la penitencia en la Iglesia española, desde sus orígenes hasta los primeros tiempos de la invasión musulmana*, Salamanca.

Graciano (1879), *Decretum Gratiani,* Lipsiae.

Iglesias Rodríguez, Juan José (2023), "La desgraciada historia de Mahamet, o el delito de bestialidad en la España moderna", López-Guadalupe Muñoz, Miguel (ed. lit.), *Vidas desveladas: cotidianeidad y disciplinamiento social en la Monarquía Hispánica*, Granada, pp. 659-667.

Isidoro, Santo (1982), *Etimologías,* Madrid.

Kiessling, Nicolas (1977), *The incubus in English literatura: provenance and progeny*, Pullman.

Liliequist, Jonas (1991), "Peasants against Nature: Crossing the boundaries between man and animal in Seventeenth –and Eighteenth– century Sweeden", *Journal of the History of Sexuality*, vol. 1(3), pp. 393-423.

López Rodríguez, Irene (2009), "La animalización del retrato femenino en el *Libro de Buen Amor*", *Lemir*, 13, pp. 53-84.

Madero, Marta (1992), *Manos violentas, palabras vedadas: La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XIV)*, Madrid.

Madrigal, Alfonso de (1518), *Confesional del Tostado*, Sevilla.

Martín, José Luis; Linage Conde, Antonio (1987), *Religión y sociedad medieval: el catecismo de Pedro de Cuéllar, (1325)*, Valladolid.

Martínez Sanz, Fortunato (2016), "Pleito litigado por Juan de Castillar contra Juan de Atienza, vecinos de Tortuera (Guadalajara), sobre acusación de bestialismo,

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.8

resuelto en última instancia en la Real Chancillería de Valladolid, junio de 1497", *Boletín ANABAD,* vol. 66(2), pp. 193-201.

Marcos Pérez, J. M. (2019), "La pasión del cisne. El mito de Leda y Zeus en sus fuentes y sus recreaciones", *Minerva. Revista De Filología Clásica*, 14, pp. 203-231.

Molina Roa, Javier A. (2016), "Sobre los juicios a animales y su influencia en el derecho animal actual", García Pachón, María Pilar (ed.), *Lecturas sobre derecho del medio ambiente. Tomo XVI*, Bogotá.

Moore, Robert I. (1989), *La formación de una sociedad represora: poder y disidencia en la Europa occidental, 950-1250*, Barcelona.

Morin, Alejandro (2009), *Pecado y delito en la edad media: estudio de una relación a partir de la obra jurídica de Alfonso el Sabio*, Córdoba.

Norton, Rictor (2011), "Of Sodomy and Bestiality", *Homosexuality in Eighteenth -Century England: A Sourcebook*. Consultado en 18/08/2025.

Ortega Baún, Ana E. (2012), "Sexo foral: conflicto, género, consideración y sexualidad en los fueros de la Extremadura histórica y la transierra castellana y leonesa", García Fitz, Francisco, Jiménez Alcázar, Juan Francisco (coords.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: las "extremaduras históricas" y la "transierra" (siglos XI-XV)*, Murcia.

Ortega Baún, Ana E. (2022), "El nombre del sexo: el léxico de la sexualidad en la Castilla medieval desde el siglo X a la primera mitad del XVI", *Medievalia*, 25(1), pp. 47-71.

Pastoureau, Michel (2000), "Une justice exemplaire: les procès intentés aux animaux (XIII-XV siècle), *Cahiers du Léopard d'Or*, 9, pp. 173-200.

Pastoureau, Michel (2006), *Una historia simbólica de la Edad Media occidental,* Buenos Aires.

Pastoureau, Michel (2015), *El cerdo. Historia de un primo malquerido,* Salamanca.

Pastoureau, Michel (2019), *Animales célebres: Del caballo de Troya a la oveja Dolly*, Cáceres.

Payer, Pierre J. (1984), *Sex and penitentials: the development of a sexual code, 550-1550,* Toronto.

Phillips, Patrick J.J. (2012), *Medieval Animal Trials: Justice for All*, Lewiston.

Riisøy, Anne Irene (2009), *Sexuality, Law and Legal Practice and the Reformation in Norway,* Leiden.

Ruiz Arcipreste de Hita, Juan (2006), *Libro de Buen Amor,* Madrid.

Ruiz Astiz, Javier (2017), "*Meresce la pena ordinaria de muerte*: Estudio de las denuncias por bestialismo en la Navarra del Antiguo Régimen", *Chronica Nova,* 43, pp. 299-333.

Russell, Jeffrey B. (1995), *Lucifer: el diablo en la Edad Media,* Barcelona.

Salisbury, Joyce E. (2022), *The beast within: animals in the Middle Ages,* Nueva York.

Salvo García, Irene (2014), "Ovidio y la compilación de la General estoria" *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 37(1), pp. 45-61. DOI: https://doi.org/10.3917/cehm.037.0045.

Solórzano Telechea, Jesús Ángel (2012), "Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara", *Clio&Crimen,* 9, pp. 285-396.

Las Siete Partidas del Rey don Alonso el nono, nueuamente glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de Indias de su Magestad (1550), Salamanca.

Solalinde, Antonio G. (1930), *General estoria. Primera parte/ Alfonso el Sabio; edición de Antonio G. Solalinde*, Madrid.

Soto Rábanos, José María (2006), "Visión y tratamiento del pecado en los manuales de confesión de la baja edad media hispana", *Hispania Sacra,* 50 (118), pp. 411-447. DOI: https://doi.org/10.3989/hs.2006.v58.i118.12

Soto Rábanos, José María (2015), "*Tratado de confesión* de Juan Martínez de Almazán", *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, vol. 30, pp. 275-374.

Thieulin-Pardo, Hélène (2012), "Transcripción del manuscrito 9 2179 de la Real Academia de la Historia – Madrid", *Confesionario. Compendio del Libro de las Confesiones de Martín Pérez,* e-Spania Books. DOI: https://doi.org/10.4000/books.esb.379

Tomás de Aquino, Santo (2002), *Suma teológica,* Madrid.

Vachon, Patrice (2009), *Exécution et excommunication d'animaux en Côte-d'Or*, Fontaine-lès-Dijon.

Wade, Erik (2020), "The beast with two backs: Bestiality, Sex between men, and Byzantine Theology in the Paenitentiale Theodori", *Journal of Medieval Worlds,* vol. 2, 1-2, pp. 11-26.

Wei, Ian P. (2020), *Thinking about Animals in Thirteenth-Century Paris: Theologians on the Boundary Between Humans and Animals*, Cambridge.

Wingard, Tess (2022), "The trial of Thomas Frogbrook: bestiality and the law in an early sixteenth-century English rural community", *Historical Research*, vol. 95(270), pp. 506-521. DOI: https://doi.org/10.1093/hisres/htac011

HID 52 (2025)

SI PARA CONFESARSE NO HA DE HABER LIBERTAD, PARA NADA DEBERÁ HABERLA EN EL MUNDO: LA CONFESIÓN EXTRAORDINARIA DE MONJAS EN EL PERIODO MODERNO*[1]

IF THERE IS NO FREEDOM TO CONFESS, THERE SHOULD BE NO FREEDOM AT ALL IN THE WORLD: THE EXTRAORDINARY CONFESSION OF NUNS IN THE MODERN PERIOD

Marta Jiménez Sáenz de Tejada
Universidad de La Rioja
marta.jimenezsa@unirioja.es ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9660-5861

Resumen: A lo largo del periodo moderno, los debates respecto a la libertad de confesión de las monjas se sucedieron. Desde la Santa Sede se trató de regular la confesión extraordinaria, que ofrecía una atención espiritual puntual y recurrente a través de un confesor diferente al ordinario. El Concilio de Trento (1545-1563) y la bula *Pastoralis Curae* (1748) entre otras disposiciones establecieron las condiciones de este tipo peculiar de confesión, cuya aplicación varió. El estudio de estas normativas y el análisis de su utilización por parte de las comunidades femeninas, así como los debates que generó su aplicación en el seno de las órdenes religiosas, permiten aproximarse al modo en el que se reguló la vida espiritual de las monjas, así como a la forma en la que se aplicaron estas medidas y al uso que se les dio desde el interior de los claustros en diversos contextos de disputas.

Palabras clave: confesión extraordinaria; monjas; normativas; órdenes religiosas; obispos.

Abstract: Throughout the modern era, debates about nuns' freedom of confession continued. The Holy See attempted to regulate extraordinary confession,

Recibido: 12-04-2025; Aceptado: 19-05-2025; Versión definitiva: 06-06-2025

* Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación financiado por la Agencia Estatal de Investigación-Ministerio de Ciencia e Innovación PID2019-104996GB-I00/AEI/10.13039/501100011033.

1. Abreviaturas utilizadas: AAV = Archivo Apostólico Vaticano; AGOP = Archivio Generale dell'Ordine dei Predicatori; ADCCalahorra = Archivo Diocesano y Catedralicio de Calahorra; AHN = Archivo Histórico Nacional; BNE = Biblioteca Nacional Española.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 235-262
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

which offered punctual and recurring spiritual attention through a confessor different from the ordinary one. The Council of Trent (1545-1563) and the Bull *Pastoralis Curae* (1748), among others, laid down the conditions for this form of confession, but its application varied. The study of these regulations and the analysis of their application by the female communities, as well as the debates that their application generated within the religious orders, allow us to approach the way in which the spiritual life of the nuns was regulated, the way in which these measures were applied and the use that was made of them in the cloisters in various contexts of dispute.

Keywords: extraordinary confession; nuns; regulations; religious orders; bishops.

1. Introducción

A lo largo del periodo moderno, la confesión de monjas, su gestión y la libertad que correspondía o no a la hora de elegir a los confesores fueron temas de gran debate. Estos se trasladaron no solo a la dirección espiritual y a la confesión ordinaria, sino que alcanzaron la confesión extraordinaria y sus particularidades.

La confesión extraordinaria, de la misma forma que la vida religiosa femenina moderna, fue pautada en el Concilio de Trento (1545-1563), sin embargo, la aplicación de estas disposiciones fue errática, especialmente en lo referido a la frecuencia de este tipo de confesión y al origen de la misma. Es por eso por lo que fue necesario, desde el punto de vista de la Santa Sede, volver a reafirmar estas disposiciones a mediados del siglo XVIII. Aunque se legisló con anterioridad, la bula *Pastoralis Curae*, emitida en 1748 por Benedicto XIV, es la disposición más reconocida a la hora de aproximarse a este tipo particular de confesión.

En las siguientes páginas plantearemos, precisamente, la legislación que reguló esta confesión extraordinaria a lo largo del periodo moderno, si bien su aplicación también se extendió al periodo contemporáneo. Atenderemos brevemente a las realidades más rutinarias en la administración de la confesión extraordinaria, comprobando la aplicación efectiva de las medidas papales. A continuación, abordaremos algunos casos que muestran el uso que, desde los conventos femeninos y desde algunas diócesis, se dio de las normativas papales, utilizándolas como medio de defensa ante el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la confesión extraordinaria.

Es precisamente al uso que las monjas o las comunidades femeninas dieron de estas normativas a lo que prestaremos mayor atención, analizando la forma en la que reclamaron sus derechos para enfrentarse a sus superiores y salir, en ocasiones, victoriosas en estas luchas. Aunque sus quejas fueron más allá de la gestión de la confesión extraordinaria, lo cierto es que no dejaron de lado sus reclamaciones ante su salud espiritual, atendiendo al efecto que este tipo de argumentos tenía en la sociedad dieciochesca.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

2. El confesor extraordinario de monjas: a partir del Concilio de Trento (1545-1563)

El sacramento de penitencia se definió progresivamente desde los orígenes de la Iglesia primitiva, que estableció paulatinamente sus doctrinas y prácticas. El IV Concilio de Letrán (1215) había establecido su obligatoriedad anual para todos los cristianos[2], pero fue el Concilio de Trento (1545-1563) el que determinó su configuración definitiva, si bien no llegó a estar exento de modificaciones y simplificaciones posteriores[3]. Su práctica litúrgica se configuró inmediatamente después del concilio, durante el pontificado de Pío V (1566-1572)[4].

Sin entrar aquí en las medidas tomadas respecto a la confesión, cabe señalar que la aplicación de su obligatoriedad anual fue dispar, pero sí se dio un control más sistemático por parte de los obispos y vicarios respecto a su cumplimiento, verificando a través de ella la ortodoxia de la comunidad y sus integrantes[5]. Además, durante el periodo moderno se vivió una feminización de este sacramento[6]. Esto fue resultado tanto de la propia evolución religiosa, que en la Edad Moderna pasó a ser más sentimental e íntima, como por el papel de la mujer laica como puerta al control familiar, por lo que la confesión de mujeres se convirtió en un instrumento de control y poder por parte de la Iglesia. A esto ayudó el contexto social, ya que se las caracterizaba como el instrumento del demonio, lo que las hacía más proclives a recibir asistencia para garantizar su salvación. Sobre ellas recaía el honor familiar y debían cumplir en mayor medida que los hombres con los preceptos eclesiásticos, mientras que a ellos se les concedía una mayor libertad[7]. La confesión también se convirtió en un instrumento de autoexpresión y desarrollo espiritual para muchas de ellas, que siguieron los preceptos de la confesión frecuente[8], ya que la Contrarreforma supuso el aumento del número de cultos y prácticas externas de religiosidad, favoreciendo la participación de las mujeres laicas en la vida espiritual.

Por su parte, la confesión de mujeres religiosas se abordó en la sesión XXV del Concilio de Trento, que tuvo lugar entre el 3 y el 4 de diciembre de 1563, último día del concilio[9]. Además de los cambios en los modos de vida, con la imposición de la clausura y la pretensión de un mayor control por parte de los superiores masculinos, las obligaciones de las abadesas y prioras, la vigilancia de los obispos a las comunidades, etc., Trento también conllevó novedades respecto a la confesión y su gestión. El interés por garantizar la supeditación constante de las monjas a los superiores masculinos se manifestó a través del ejercicio de este sacramento que,

2. Abad Gómez 1960, p. 365.
3. Rouillard 1996, p. 28; Borobio 2011, pp. 131-132.
4. Rouillard 1996, p. 78.
5. Franco 1972, pp. 266-270.
6. Haliczer 1998, p. 40.
7. Prosperi 1996, pp. 521-527.
8. Haliczer 1998, pp. 40-43.
9. López de Ayala 1787, p. 364.

por primera vez, pasó a estar regulado de una forma uniforme para toda la Iglesia católica, si bien cada orden, e incluso cada convento concreto, pudo poner sus propias medidas al respecto, pero respetando los preceptos base impuestos por Trento. La confesión ordinaria pasó a estar controlada en última instancia por los obispos y demás superiores hombres que debían garantizar que las religiosas recibiesen la comunión mensual y, por ende, se confesasen mensualmente, si bien se estableció la tendencia de que recibiesen el sacramento de penitencia cada ocho días[10].

Trento supuso el principio en la definición de lo que sería la confesión de religiosas en la época moderna, sentó unas bases que se fueron concretando en los papados sucesivos, especialmente en el siglo XVI con Pío V y sus bulas: *Circa Pastoralis* y *Decori e Honestati*, que perfilaron el cumplimiento de las disposiciones tridentinas en los modos de vida religiosos femeninos, especialmente respecto a la clausura estricta[11]. Además, diversas respuestas a consultas, emitidas por la Congregación de Obispos y Regulares en 1617 y 1620, establecieron algunas de las características que debían tener los confesores de mujeres y religiosas, como su edad mínima, ya que Trento no planteó ninguna norma concreta, asimilándola a la edad que se exigía para ser sacerdote[12].

Pero el concilio también preveía que de dos a tres veces al año las comunidades recibiesen un confesor extraordinario. La posibilidad de tratar puntualmente con un confesor que no fuese el habitual había sido establecido para los fieles laicos en el IV Concilio de Letrán[13]. Al imponer la obligatoriedad de la confesión anual, se contempló que podía resultar gravoso y contraproducente que los feligreses debiesen tratar siempre con el mismo confesor, ofreciendo por ello la posibilidad de que, contando con el permiso de su sacerdote, se pudiese recurrir a otro diferente. Sin embargo, esto no se hizo extensible a la vida religiosa femenina hasta varios siglos después, precisamente hasta el tridentino, si bien es cierto que algunas comunidades habían practicado esta asistencia desde principios del siglo XVI.

Concretamente, en 1536, en el I Concilio de Colonia se había previsto esta asistencia extraordinaria para los conventos de monjas de su diócesis, lo que se confirmó también en el II Concilio de Colonia, ya en 1549:

> *Volentes consulere infirmitati sanctimonialium quas nonnumquam pudor vel metus retinent a confessione libera, quando ad unum tantum patrem vel confessorem eis familiariter notum alligantur, unde fit ut saepe non integre, sed vix unquam libere conscientiam suam exonerent, et tamen ad sacrosanctam communionem statutis temporibus cum aliis accedant, clementer indulgemus, et concedimus, ut santimonialibus bis aut ter in anno flat potestas, alii quam suo presbytero confidendi, ab ordinario loci depuntando, nisi propius eorum visitator, aut commissarius, huic rei prius providerit*[14].

10. Dominicas, franciscanas, agustinas recoletas, carmelitas descalzas… seguían esta costumbre que en algunos casos devino en regla. Jiménez Sáenz de Tejada 2025, pp. 132, 154, 397.
11. Atienza López 2018, p. 243.
12. Vilacoba Ramos 2000, p. 74.
13. Abad Gómez 1960, p. 365.
14. Sobradillo 1931, p. 19.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

Trento generalizó la aplicación de esta confesión extraordinaria a todas las monjas del orbe católico en el capítulo décimo de su sesión XXV[15], si bien es cierto que su aplicación fue desigual, como muestran las diferentes normativas posteriores. En cualquier caso, Trento estableció que este confesor extraordinario o peregrino, como también se le llamaba en la época, debía ser nombrado por el mismo superior que elegía al confesor ordinario, es decir, en función de la jurisdicción regular u ordinaria de cada comunidad. Además, el confesor ordinario, y sus compañeros en caso de que hubiese más de uno, no debían poner trabas ni permanecer en el convento durante el tiempo que durase esta atención extraordinaria, así como todas las religiosas debían acudir a él, aunque optasen por no confesarse y solo mantuviesen una conversación espiritual, evitando con ello posibles comentarios entre el resto de las integrantes del convento. Los nombramientos podían darse cada cuatro meses o en las fiestas típicas, como Navidad y Pascua, junto con alguna celebración propia de cada comunidad, quedando esto a decisión de las propias monjas o sus superiores[16]. De esta forma, las religiosas contaban, teóricamente, con un confesor ordinario por un periodo de tres años, pero, durante ese tiempo, tenían varias ocasiones anuales en las que podían confesarse con otro diferente asignado por sus superiores.

La temporalidad del ordinario justificaba la existencia de esta confesión extraordinaria. Trento buscó acabar con la figura del confesor perpetuo ya que se consideraba que la delimitación temporal de este cargo podía dar facilidades a las religiosas que no consiguiesen simpatizar con el confesor, ya que este cambiaría cada tres años[17]. Además, contaban con la atención extraordinaria para sobrellevar mejor esta situación. Esta podía permitir a las religiosas una mayor libertad a la hora de exponer sus faltas frente un confesor que no las conocía y ellas confesarían sus pecados con menos preocupaciones[18]. Contar con un confesor diferente cada cierto tiempo tenía como objetivo asegurar la salud del alma de las religiosas. Esto, junto con la posibilidad de solicitar un confesor a su gusto en su lecho de muerte, eran los únicos casos contemplados en las normativas tridentinas que dotaban de cierta libertad de elección, si bien en la práctica se manifestó más diversidad.

Cabría preguntarse si efectivamente, Trento procuró dotar a las religiosas de una mayor libertad espiritual o si, por el contrario, las medidas tomadas buscaban incrementar el control sobre las comunidades femeninas y efectivamente limitar la libertad de las monjas a la hora de elegir a un guía espiritual particular[19]. El cambio constante de confesor podía dotar de libertad, pero también podía acotarla al impedir que se desarrollasen relaciones demasiado afines, previendo también posibles

15. "Presentenles también el Obispo y los otros superiores, dos ó tres veces en el año un confesor extraordinario que deba oírlas a todas de confesión, además del confesor ordinario". López de Ayala 1787, p. 371.

16. Vilacoba Ramos 2000, p. 78.

17. La temporalidad respondía al "principio de conveniencia de mutabilidad de confesores de religiosas" y, aunque los nombramientos eran para tres años, podían prorrogarse si se daban las circunstancias concretas para ello. Vilacoba Ramos 2000, p. 77.

18. Bernos 1994, p. 417.

19. Sanseverino 2019, p. 20.

abusos, a la vez que aumentaba el control de las jerarquías sobre las comunidades, ya que, según estas normas, eran los superiores los encargados de nombrar a los confesores ordinarios y extraordinarios[20].

Sin embargo, la legislación respecto a la confesión extraordinaria no acabó en el concilio de Trento. Las dudas, consultas y problemas que surgieron respecto a su administración llevaron constantemente a la intervención de la Santa Sede, la cual culminó con la bula *Pastoralis Curae*, ya a mediados del siglo XVIII.

3. La bula *Pastoralis Curae* (1748): implantación y rechazo de la confesión extraordinaria

La bula *Pastoralis Curae* fue emitida en Roma el 5 de agosto de 1748 por el papa Benedicto XIV[21]. Esta bula recuperaba el contenido del tridentino respecto a la confesión extraordinaria, a lo que sumaba algunas de las decisiones que se habían tomado progresivamente desde la Santa Sede a medida que surgían dudas, consultas y debates respecto a este tipo particular de confesión. Además, el propio texto de la bula aludía los problemas que se habían desarrollado al respecto, especialmente con las órdenes religiosas.

Esta bula benedictina se presentaba como un recurso para asegurar cierta libertad espiritual para las monjas, instando a sus superiores a concederles el confesor extraordinario al que tenían derecho desde el Concilio de Trento. Se justificaba con los mismos motivos que en el siglo XVI: garantizar cierta libertad de confesión en el caso de que las religiosas no lograsen buena sintonía con su confesor ordinario, lo que podía hacer peligrar su salvación, ya que

> *consta hallarse comúnmente en tales angustias y aflicciones las Religiosas que viven en los claustros, a las quales se les suele señalar, al menos por tres años, por el Prelado del Monasterio, un solo Ministro del Sacramento de la Penitencia, a quien si alguna vez, por vergüenza, o otra cualquier causa, no todas se atreven a manifestar los interiores de sus conciencias, y por esto empiezan a faltar a la integridad de la confesión (...)*[22].

Aunque la temporalidad que se estableció en Trento pretendía ser una medida "liberadora" frente a los confesores perpetuos[23], parece que era insuficiente, como mostraba ya el propio concilio a través de la confesión extraordinaria bianual. Sin embargo, la *Pastoralis Curae* ampliaba las ocasiones en las que las monjas podían

20. Soriano Triguero 2000, p. 488.
21. Seguimos la traducción que ofrece de esta bula Francisco de Ajofrín 1789, pp. 1-49.
22. Ajofrín 1789, pp. 1-2.
23. Cabría cuestionar también si las posibilidades de renovación del cargo de confesor ordinario verdaderamente eliminaban la figura del confesor perpetuo, además de la ausencia de limitaciones respecto a los directores espirituales o confesores de asiento.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

optar a ella, así como las peculiaridades que debían tener algunos de los confesores que la garantizasen[24].

Por otro lado, esta bula mantenía la libertad de decisión que Trento concedía a las religiosas, ya que no las obligaba a confesar con el extraordinario, sino a acercarse a él y, como mínimo, mantener una conversación espiritual fuera del sacramento, lo que ya había sido aclarado por Clemente XI (1700-1721)[25] siguiendo las medidas de la Congregación del Concilio, que en 1585 había determinado *que queda al arbitrio de cualquier monja el querer confesarse con el extraordinario confesor*[26]. Las consultas recibidas por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en 1621, 1651 y 1708 nos presentan de nuevo las dudas respecto a la obligación de las monjas de acudir ante este confesor extraordinario[27]. La *Pastoralis curae* mantuvo la posibilidad de confesar con alguien diferente al confesor ordinario, pero tampoco forzaba a ello.

Otro aspecto que generó dudas después de Trento respecto al confesor extraordinario, y que se trató de solventar a través de esta bula fue la cuestión relativa a las solicitudes particulares. Trento decretó la asistencia general a la comunidad, pero no legisló en cuanto a las peticiones de las monjas a título individual y puntual. La Congregación del Concilio estableció en 1585 que los confesores debían ser generales para la comunidad, pero esto presentó nuevas dudas acerca de atender o no las solicitudes personales. En 1573 la Congregación había aprobado la concesión de extraordinarios a aquellas monjas que no fuesen capaces de tratar al ordinario con comodidad[28] mientras que en 1647 y 1649 permitió que se asistiera extraordinariamente a las monjas gravemente enfermas[29].

Estas medidas suponían una mayor libertad de la proporcionada por Trento respecto al camino espiritual de las religiosas, pero también suscitaron nuevas consultas. Algunas religiosas trataban habitualmente con el confesor ordinario de su comunidad sin ningún problema, pero también solicitaban contactar con otros confesores auspiciándose en su deseo de avanzar en su desarrollo espiritual. Sin embargo, parece ser que muchas recibieron negativas por parte de sus prelados regulares y ordinarios, enviando sus recursos a la Penitenciaria Apostólica. La *Pastoralis curae* no reguló demasiado a este respecto, llamando a los prelados a que no fuesen tan rigurosos[30], aunque sí concedió la confesión extraordinaria en caso de enfermedad grave.

Hasta aquí hemos podido ver cómo la bula *Pastoralis Curae* no ofrecía una verdadera o gran novedad respecto a las medidas de la Santa Sede en cuanto al confesor extraordinario, sino que se centró en generalizar y reafirmar la relativa libertad que tanto Trento, como medidas y decretos posteriores, habían planteado

24. Ajofrín 1789, pp. 3-4.
25. Ajofrín 1789, p. 9.
26. Ajofrín 1789, pp. 15-16.
27. Sobradillo 1931, pp. 147-148.
28. Ajofrín 1789, pp. 18.
29. Ajofrín 1789, pp. 16-17.
30. Especialmente cuando lo que se pedía era "justo y razonable". Ajofrín 1789, pp. 21-27.

desde la segunda mitad del siglo XVI. Es cierto que añadió algunos aspectos particulares en los que no se alude a una medida previa, especialmente en lo relativo a la asistencia extraordinaria a monjas que no tuviesen dificultades con el ordinario ni estuviesen enfermas, lo que permitía una asistencia más particular y libre. En cualquier caso, cabe considerar que estas consultas a confesores diferentes fuesen una tendencia más o menos habitual en el mundo religioso femenino, especialmente si atendemos al desarrollo que tuvieron en la época los directores espirituales[31]. Podemos plantearnos que esta bula legalizó una práctica social admitida en el seno de las relaciones espirituales modernas, a la vez que reafirmó y generalizó las normativas anteriores.

Por otro lado, esta bula también definió las características que debía tener el confesor extraordinario en cuanto a edad y cualidades, si bien no variaron demasiado respecto a los confesores ordinarios: *madura edad, integridad de costumbres y luz de prudencia*[32], reiterando las preocupaciones respecto a la prudencia y la ejemplaridad a la hora de elegir a los confesores de monjas y remarcando especialmente la importancia de contar con la licencia pertinente para desempeñar estas funciones. Así, confesores ordinarios y extraordinarios de monjas debían tener un mínimo de cuarenta años y llevar una vida ejemplar[33].

Lo que no llegó a regularse en ninguna pregunta particular a la congregación, concilio o bula fue el tiempo que el extraordinario debía emplear en confesar a las diferentes comunidades, quedando esto al albedrío de cada convento, orden o diócesis[34], posiblemente atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y a las necesidades de las religiosas[35]. De forma ejemplar, la *Pastoralis Curae* señalaba que Francisco de Sales concedía a las monjas de la Orden de la Visitación de María, de la cual era fundador, más de esas dos o tres veces establecidas en Trento, concretamente, cuatro veces al año, *en cada una de las semanas de las quatro Témporas*[36], dejando la puerta abierta a que precisamente se emplease esa semana completa. Estas cuatro témporas se corresponderían con las cuatro estaciones[37] y efectivamente se usaron estos periodos a la hora de ofrecer la confesión extraordinaria[38].

31. Jiménez Saénz de Tejada 2025, pp. 157-168.
32. Ajofrín 1789, p. 29.
33. Vilacoba Ramos, 2000, p. 74; Martínez Ruiz, 2004, p. 281.
34. Sobradillo 1931, p. 149.
35. En una notificación al obispo de Calahorra se mencionan cuatro días dedicados a esta actividad en 1752 en el convento de Nuestra Señora del Carmen de carmelitas descalzas de Logroño. ADCCalahorra, 4/206/99, 21 de enero de 1752.
36. Ajofrín 1789, p. 26.
37. Este término hace alusión a los días que la Iglesia rezaba para dar gracias a Dios y pedir por la subsistencia de los fieles. Coinciden con el comienzo de las estaciones: la primera semana de Cuaresma, la semana siguiente a Pentecostés, los días después del 14 de septiembre y en Adviento. Su origen se remonta al Imperio Romano, momento de gran conexión entre la vida agrícola y las estaciones. Aldazábal 1996, pp. 388-389.
38. "Señalaban estas cuatro témporas el obispo de Calahorra y Santo Domingo de la Calzada a la hora de nombrar a confesores extraordinarios para el convento de brígidas de Vitoria. ADCCalahorra, 4/251/51, 1 de febrero de 1751".

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

Por último, cabe hacer alusión a los conflictos que se destilan del propio texto de la bula respecto a la confesión extraordinaria. Para ello debemos considerar que esta obligaba a los superiores ordinarios y regulares a ofrecer este tipo de confesión. Eran ellos los que debían llevar a cabo los nombramientos y garantizar esta asistencia era su responsabilidad, lo que en caso contrario justificaba la intervención del obispo o de la Penitenciaria mayor (en caso de que los diocesanos no la concediesen). Pero fue más problemática la confesión extraordinaria externa, es decir, aquella que debía proporcionar, al menos una vez al año, un confesor de otra orden religiosa o uno secular[39]. Esto suponía la intervención de un clérigo o religioso ajeno a comunidades femeninas que no estaban bajo su jurisdicción[40], lo que generó muchas tensiones y no había sido valorado por el Concilio de Trento.

De nuevo, esta medida no era originaria de Benedicto XIV, sino que había sido una recomendación surgida a finales del siglo XVI que devino en precepto. El 26 de septiembre de 1595 se establecía que *los Superiores Regulares están obligados a dar Confesor extraordinario de la misma Orden, aunque bien pueden de otra distinta Orden, pero no están obligados*[41], pero el 23 de agosto de 1631 la Congregación del Concilio dejaba de lado su carácter voluntario tras una consulta respecto a la elección del extraordinario planteada por el obispo de Vercelli (Italia) y tiempo después por los obispos de Flandes[42]. Desde Roma se justificaban estas medidas aludiendo a *muchas, y muy graves causas*[43], por las cuales parecía necesario que se estableciese la obligatoriedad de esta medida.

Fue Inocencio XIII el que determinó de forma clara esta disposición en mayo de 1723 a través de la bula *Apostolici Ministerii*, la cual preveía no solo la asistencia extraordinaria como obligatoria, cumpliendo los mandatos del Concilio de Trento, sino que afirmaba los derechos de los obispos para asegurar esta prerrogativa a las religiosas a la hora de tratar anualmente con un confesor externo a su orden, secular o regular[44]. Todas las medidas promulgadas por esta bula fueron reafirmadas poco después por Benedicto XIII y esto generó la respuesta negativa

39. Ajofrín 1789, pp. 32-35.

40. En ocasiones, este tipo de visitas podían destapar abusos y tensiones internas que llevaron a la intervención de autoridades superiores. En Mogliano (Italia) en 1763 el confesor extraordinario jesuita certificaba el descontento de la comunidad con la reelección del confesor ordinario y el acuerdo entre este y la abadesa para lograr que ambos se mantuviesen en sus respectivos cargos. Jiménez Sáenz de Tejada, en prensa.

41. Ajofrín 1789, p. 31.

42. En 1647. Ajofrín 1789, pp. 11-15.

43. Ajofrín 1789, p. 32.

44. "Cumque ex eodem Concilio Tridentino Confeffor extraordinarius bis, aut ter in anno offerri Monialibus debeat, qui omnium Confeffiones audiat; fi in pofterum Superiores Regulares quoad Monasteria ipfis subieda toties praedictum extraordinarium Confessorem deputare neglexerint, vel si etiam ex proprio eodem Ordine semper deputauerint, nec faltem femel in anno ad id munus elegerint Sacerdotem aut Saecularem , aut Regularem alterius diuersi Ordinis Professorem: in his casibus Episcopi pro suo arbitrio, et conscoentia deputationem huiusmodi facere possint, nec illa quouis titulo, aut praetextu a Superioribus Regularibus valeat impediri". *Sanctissimi D. N. Domini Innocentii* 1723, sn.

de las órdenes religiosas españolas, a quienes afectaba, ya que lo consideraron una violación de sus derechos[45].

Por otro lado, la bula de la Santa Cruzada también generó intensos debates respecto a la confesión de las monjas y la libertad que debía o no contemplarse para ellas[46]. Esta bula concedía a los fieles cristianos que la eligiesen y cumpliesen la potestad de elegir confesor con libertad, fuese este secular o regular, sin necesidad de licencia[47]. Esto generó una gran controversia por la autonomía que suponía esta capacidad de decisión respecto a la elección de confesor, especialmente para el caso de las monjas, y se llegó a plantear cuáles eran los límites de esta libertad, si les afectaba o no como una parte más de los "fieles cristianos" a los que estaba destinada la bula. Al parecer, la Corona trató de incluir a religiosas y religiosos en su aplicación, pero el papado se negó[48]. Este desacuerdo se plasmó en diversas publicaciones, en las cuales se valoraba su administración para religiosos. En el caso de las monjas, cuyos confesores requerían de un permiso especial, algunos autores defendieron que la validez de la ejecución de esta bula y, por ende, de la libertad de elección, siempre y cuando el confesor elegido tuviese la licencia del ordinario para confesar religiosas[49].

En España los regulares se habían dirigido al rey con sus reclamaciones, aludiendo precisamente a la limitación que se había establecido respecto a la aplicación de la bula de Cruzada para religiosos y religiosas, a diferentes medidas de la Rota, etc., que habían determinado que solo se recurriría a un confesor externo en caso de *justa y urgente causa*[50]. Además, señalaban las diferentes Reglas y Constituciones, así como las costumbres, que identificaban a unas órdenes de otras y que dificultaban este tipo de asistencia[51].

En esta reclamación de las órdenes religiosas españolas al rey Luis I[52], se aludía a Teresa de Jesús y al debate que suscitó la modificación de sus Constituciones respecto a la confesión de religiosas, en lo que ha sido conocido como el

45. *Señor. Las Religiones Monachales, y Mendicantes,* c. 1724.

46. Aunque sería más correcto hablar de bulas, ya que fueron varias las que se emitieron a lo largo del periodo medieval y moderno con la denominación de Santa Cruzada, nos centramos en al emitida por Sixto IV en torno a 1483, en el contexto de la guerra contra el reino de Granada. Martínez López-Cano 2017, pp. 91-92.

47. Bartina 1976, pp. 325-332.

48. Martínez López-Cano 2017, p. 103.

49. Este fue el caso del texto de Ioseph Campi y Avenia (también Josef), *Question singular…*, si bien limitaba esta libertad para la confesión de pecados no reservados. Campi y Avenia ¿1680?, BNE VE/200/86.

50. *Señor. Las Religiones Monachales, y Mendicantes,* c. 1724, p. 59.

51. *Señor. Las Religiones Monachales, y Mendicantes,* c. 1724, p. 60.

52. El documento con el que contamos ha perdido la portada y no sabemos su fecha exacta de publicación. En vista al contenido, relativo al breve de Benedicto XIII (firmado el 23 de septiembre de 1724), confirmando la bula referida de Inocencio XIII (del 13 de mayo de 1723), y señalando que el breve de Benedicto XIII fue recibido por las órdenes españolas en diciembre de 1725, inferimos que este documento fue publicado en el primer semestre de ese año, coincidiendo con el breve reinado de Luis I de España, hijo de Felipe V. Ajofrín 1789, p. 33.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

"asunto de las monjas"[53], y que concluyó con el rechazo de las primitivas constituciones teresianas. La resolución de este contencioso se recuperaba en esta reclamación como prueba de que a finales del siglo XVI y principios del XVII se consideró innecesaria esta libertad espiritual que permitía confesar fuera de la orden, considerándose las nuevas disposiciones papales excesivas y un ataque a la jurisdicción regular al consentir la intromisión de la ordinaria de no aplicarse estas medidas. Los religiosos no negaban la existencia de problemas, como afirmaba la bula *Pastoralis Curae*, pero sí rechazaban la aplicación de un nuevo breve, en lugar de la extensión de la bula de Cruzada a este respecto, así como su aplicación únicamente en el territorio de los reinos hispanos y no en todo el orbe católico[54].

La respuesta que se dio desde la Santa Sede a estas quejas queda patente a través del texto benedictino, que confirmaba la aplicación de estas medidas respecto al confesor extraordinario a toda la Iglesia católica desde 1749[55]. La confesión extraordinaria de monjas devino en obligatoria dos o tres veces al año, del mismo modo que se estableció la asistencia externa a la orden de pertenencia al menos una vez al año, encargando a los obispos paliar las posibles carencias a este respecto e intervenir cuando fuese necesario[56].

Pero el debate en cuanto a la confesión extraordinaria de las monjas no acabó con la emisión de esta bula. Hubo reticencia y dudas en su aplicación, si bien no solo en cuanto a la atención extraordinaria, sino a la libertad de confesión en general. A finales de siglo todavía encontramos publicaciones que buscaban solventar las dudas y hacer conscientes a las comunidades de sus derechos, como aludía fray Francisco de Ajofrín que en 1789 publicaba una crítica al respecto en su *Tratado teológico-místico-moral…*[57], donde insistía precisamente en su interés por conseguir que las religiosas fuesen conscientes de sus derechos, a la vez que criticaba a los prelados regulares que, aun siendo conocedores de lo establecido por esta bula, no proporcionaban deliberadamente los confesores extraordinarios a las monjas bajo su jurisdicción, o ponían trabas a esta asistencia. La obra de Ajofrín también fue respondida y criticada pocos años después. Fray José Fernández Reconco, publicó su *Justa defensa de los prelados regulares…*[58], en la que defendía la acción de los regulares y criticaba las palabras de Ajofrín hacía los prelados de las religiosas, así como la libertad que pretendía garantizar a las monjas y que Fernández Reconco consideraba fruto de la feminidad, y no de una verdadera necesidad espiritual.

53. Sobre este tema puede consultarse, entre otros: Manero Sorolla 2000; Sánchez Domingo 2015; Pascua Sánchez 2016; Weber 2000.
54. *Señor. Las Religiones Monachales, y Mendicantes* c. 1724, pp. 62-64.
55. Ajofrín 1789, p. 39.
56. Ajofrín 1789, p. 40.
57. Ajofrín 1789.
58. Fernández Reconco 1794.

4. La confesión extraordinaria en las comunidades femeninas del siglo XVIII

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, con posterioridad a la publicación de la bula de Benedicto XIV, la documentación respecto a la gestión de la confesión de religiosas nos muestra el reconocimiento de este derecho, pero también la disparidad de su aplicación. En algunos casos la documentación refleja la forma en la que las jerarquías se preocupaban por su gestión, cómo se inquiría en las visitas por su aplicación; también la parte más cotidiana en los nombramientos, renovaciones, etc.; pero en otras fuentes aparecen las reclamaciones que precisamente se hacían desde las comunidades de religiosas o desde las autoridades diocesanas, en las cuales se denunciaba la ausencia de atención extraordinaria o las limitaciones que se habían establecido en su administración desde las órdenes, especialmente respecto a los confesores ajenos a la orden de pertenencia.

Algunas de las visitas que las órdenes militares llevaron a cabo en los conventos bajo su jurisdicción, incluso la resolución de algunos conflictos, nos muestran su atención a la confesión extraordinaria y al cumplimiento de las normativas al respecto incluso antes de la emisión de la *Pastoralis Curae*, atendiendo precisamente las disposiciones tridentinas. En la segunda mitad del XVII, en un expediente del convento de la Purísima Concepción de El Toboso (Toledo) relacionado con la clausura y no con la confesión extraordinaria, se autorizaba a los párrocos de esta localidad a que nombrasen a los confesores extraordinarios cuando fuesen necesarios y solicitados por la priora, *guardando la desposizion del Santo Conzilio*[59], regulando también la forma en la que se llevarían a cabo estos encuentros.

De forma más rutinaria, a través de las visitas periódicas a los conventos femeninos, los visitadores también inquirían acerca del cumplimiento de las disposiciones de Trento y de la bula de Benedicto XIV. En 1779, el visitador Vicente de Mena y Vado, de la orden de Santiago, certificaba que la comunidad de agustinas calzadas del convento de San José de Corral de Almaguer cumplía con la confesión ordinaria siguiendo las diversas normativas de la orden, y respecto a la extraordinaria, confirmaba el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Santa Sede[60]. La presencia de la confesión extraordinaria en estas comunidades quedaba certificada a través de este tipo de inspecciones, pero son informes que no nos arrojan información sobre su gestión.

Para ello resulta más ilustrativa la documentación diocesana[61], donde también podemos encontrar informes más o menos genéricos sobre su administración, pero los nombramientos o las solicitudes, aunque puedan ser habituales y reiterativos, aportan más diversidad. Por ejemplo, a través de las solicitudes de confesores extraordinarios que se enviaban a las diócesis por parte de algunas comunidades

59. Es una de las pocas referencias que hemos localizado respecto a la confesión extraordinaria anteriores al siglo XVIII. Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes militares (OM), Exp. 52519.

60. AHN, OM, Leg. 7068.

61. Hemos empleado la documentación de la diócesis de Santo Domingo de la Calzada-Calahorra. Sobre la documentación del ADCCalahorra: Martí Bonet 2001, pp. 195-199.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

de religiosas, observamos la evolución profesional de algunos de ellos: desde los momentos iniciales de la relación con las comunidades femeninas, de forma puntual y esporádica, atendiendo precisamente a las normativas de confesión extraordinaria, hasta la época en que podían llegar a ser nombrados ordinarios e incluso el momento en que dejaban el cargo.

Algunas realidades cotidianas de la vida espiritual femenina no se vieron alteradas por el cambio de centuria y la administración de la confesión, tanto ordinaria como extraordinaria, fue una de ellas, como pueden mostrar estos y otros ejemplos que se extendieron, al menos, a lo largo del siglo XIX[62]. Así, seguimos encontrando nombramientos con alusiones a las disposiciones de Trento y de la bula de Benedicto XIV[63] ya entrado el periodo contemporáneo.

La relación entre las franciscanas del convento de Santa Isabel de Villaro con Damasco María de Bernaola, que era nombrado en septiembre de 1818 como extraordinario y cuatro años después se convertía en ordinario[64], cumplía precisamente este recorrido. De extraordinario pasó, con el tiempo, a ordinario. No era el único confesor de la comunidad y en esta época se dieron otros nombramientos de nuevos extraordinarios y ordinarios. Alejo de Eguía le sustituyó como extraordinario en 1824 y mantuvo este cargo durante, al menos, seis años, hasta su renuncia en 1830, aparentemente por enfermedad[65]. También los confesores extraordinarios del convento de Santa Clara de Guernica se convertían en ordinarios en 1821[66]. Después de su nombramiento como ordinario, Pedro Pablo Sáenz de Cámara pasaba de extraordinario a ordinario de la comunidad de Salvatierra, proponiendo como su sucesor en este oficio a un sacerdote llamado Carlos[67]. En este sentido, podría plantearse que la confesión extraordinaria permitía establecer contactos previos entre monjas y confesores, ofreciendo la posibilidad de que estas relaciones se afianzaran en el tiempo y diesen lugar a nombramientos más duraderos[68].

62. Entre las Brígidas de Vitoria (ADCCalahorra, 4/251/152, 19/01/1860; 4/251/152, 19/07/1860) o entre las agustinas de Mondragón (ADCCalahorra 4/249/131, 29/05/1861) se observa esta continuidad.

63. ADCCalahorra, 4/206/99, 12/11/1848; 4/251/152, 12/07/1821; 4/249/131.

64. ADCCalahorra, 4/251/25, 22/09/1818; 12/06/1822.

65. ADCCalahorra, 4/251/25, 3-5/07/1830.

66. ADCCalahorra, 4/249/81, 15/11/1821.

67. ADCCalahorra, 4/248/39, 30/04/1821.

68. No todos los nombramientos nos dan esta información, algunos más rutinarios los encontramos en el convento de Santa Isabel de Villaro (ADCCalahorra, 4/251/25, 26/09/1824); en las agustinas Éibar, que pedían licencias para un confesor extraordinario en 1791 (ADDCalahorra, 4/249/51, 15/07/1791); también las clarisas de Guernica pedían un nuevo nombramiento ante el fallecimiento de su confesor extraordinario en 1796 (ADDCalahorra, 4/249/83, 17/01/1796); y el mismo tipo de solicitud se llevaba a cabo en 1815 por parte de la comunidad de dominicas de Lequeitio (ADDCalahorra, 2/49/95, 5/09/1815), solicitud que se repetía años después, en 1834, en la misma comunidad vizcaína (ADDCalahorra, 2/49/95, 14/07/1834). En 1821 se nombraba confesor extraordinario de las dominicas de la Encarnación de Bilbao a Francisco de Barandica, atendiendo a la solicitud de esta comunidad (ADDCalahorra, 4/248/89, 1/11/1821) y la abadesa de Nájera proporcionaba al obispo un listado de los religiosos disponibles para ejercer de extraordinarios en 1824 (ADDCalahorra, 4/209/115, 18/07/1824).

En cuanto a las renuncias al cargo de confesor extraordinario, por enfermedad u otras causas, estas no eran inusuales, tal y como plantean estas misivas a la autoridad diocesana. Así, también renunciaba a este oficio el confesor extraordinario de las franciscanas de Oñate, Feliz de Galdós, proponiendo como su sucesor en este cargo a Francisco de Bururrunzaga[69]; y por *achaques* también dimitía Pedro de Axpegorta, que había ocupado este cargo en el convento de madres mercedarias calzadas de Orozco hasta 1825[70].

También era necesario, durante esta primera mitad del XIX, advertir a las religiosas sus obligaciones respecto a las disposiciones papales. La comunidad de religiosas de Quejana señalaba en octubre de 1821 que no habían tenido confesor extraordinario de su orden en los últimos tiempos por decisión suya. Porque no lo habían considerado necesario, ya que, según la priora, las veintiséis integrantes de la comunidad no tenían reticencias en confesarse con el ordinario, aunque sí habían recibido atención extraordinaria de fuera de la orden. La mención a esta atención externa nos lleva a pensar que efectivamente la atención a las normativas respecto a la libertad de confesión y a la confesión extraordinaria tenían márgenes en a su cumplimiento[71]. Tal vez el límite aceptable a la hora de cumplir con estas medidas era cumplir con esta confesión extraordinaria externa, lo que explicaría la ausencia de confesores extraordinarios de la orden durante periodos más o menos largos. Aunque parece que el ordinario acababa interviniendo, la libertad de acudir o no ante el extraordinario ofrecía a las religiosas la posibilidad de elegir o no esta atención, al menos temporalmente.

Aunque en el caso de la comunidad de Quejana no hemos localizado ningún documento que informase a la comunidad estas obligaciones, sí contamos con un auto emitido diez años después al convento de brígidas de Vitoria, que pudo ser similar a la respuesta dada a las de Quejana. En él, el obispo recordaba a las religiosas la obligación que tenían de presentarse ante el confesor extraordinario, aunque fuese para charlar con él y no confesarse. Esta confesión tenía lugar en las tres veces anuales que estaba dispuesta su visita, que coincidían con Navidad, Semana Santa y Pentecostés[72], cumpliendo con las témporas que veíamos previamente. En respuesta a este mandato, era la priora de la comunidad la que se dirigía al obispo a mediados de diciembre para solicitar el nombramiento necesario, aprovechando a su vez para proponer a un religioso concreto para el cargo. En abril del siguiente año se reiteraba la solicitud por parte de la prelada, pidiendo al mismo confesor[73]. Este mismo sistema era utilizado también por la abadesa del convento de la Santa Trinidad de franciscanas de Oñate en noviembre de 1848[74].

69. ADCCalahorra, 4/250/5, 13/08/1849.
70. ADCCalahorra, 4/250/31, 1825.
71. ADCCalahorra, 4/250/90, 19/10/1821.
72. En algunas ocasiones se menciona la costumbre de que las visitas de los confesores extraordinarios fuesen dos veces al año. Convento de Casalarreina. ADCCalahorra, 4/208/203, 8712/1821.
73. ADCCalahorra, 4/251/152, 7/04/1832.
74. ADCCalahorra, 4/250/1-7, 12/11/1848.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

La ausencia de extraordinarios también se experimentó en el convento de Ajanguiz, cerca de Guernica, al menos entre 1816 y 1821. En 1821 cuatro religiosas solicitaban confesores extraordinarios para ellas mismas y desde la diócesis se les concedía. Posteriormente el nombramiento se hacía extensible a toda la comunidad[75], pero la tendencia de solicitar confesores concretos, a título particular o comunitario, no era extraña ni para la atención extraordinaria ni para la ordinaria. Asimismo, presentar candidatos era una dinámica común entre las preladas[76]. Estas peticiones solían justificarse, en ocasiones, aludiendo a la proximidad de aquellos que se pedían como confesores, así como la relación previa, que podía asegurar la comunicación fluida entre comunidad y confesor. Estas peticiones se podían complementar con informes de terceros, generalmente los vicarios eclesiásticos de cada zona, que aseguraban su idoneidad[77].

Como vemos, tampoco era extraño que los confesores repitiesen en el cargo. Las normativas no eran estrictas respecto a si el confesor extraordinario o peregrino debía ser diferente en cada ocasión. Los nombramientos solo eran válidos para cada una de estas ocasiones, pero la práctica nos muestra que parece que no se limitaban las repeticiones. Así los extraordinarios podían reiterar en la atención espiritual a una misma comunidad, siempre y cuando renovasen las licencias necesarias. Cabría cuestionarse si este tipo de tendencia respondía a cuestiones particulares de disponibilidad de confesores, algo que se comentaba en algunas de las cartas de esta diócesis de Calahorra-Santo Domingo de la Calzada[78], o si era algo generalizado para agilizar la administración de este tipo de confesión.

Los informes que certificaban el cumplimiento de las disposiciones papales también aparecen entre la documentación diocesana. Fray Joaquín de Santa Teresa, prior de los carmelitas descalzos de Logroño, informaba de cómo entre el 27 de diciembre de 1751 y el 1 de enero de 1752, José Celedonio de Ayala, clérigo secular de la colegial logroñesa, había ejercido como confesor extraordinario de la comunidad de carmelitas descalzas de San José. Era el superior regular el que informaba a la autoridad diocesana acerca del cumplimiento de las bulas, tanto desde el punto de vista de la provisión de confesión extraordinaria, como a la hora de asegurar el origen foráneo de la misma. En este caso, se indicaba que había sido la priora de la comunidad la que había efectuado el llamamiento con permiso del prior. Además, describía el tiempo que se había empleado para ello y la disposición de las religiosas a la hora de acudir ante el extraordinario:

75. ADCCalahorra, 4/248/49, 1821.

76. ADCCalahorra, 4/248/60. 1819.

77. ADCCalahorra, 4/249/36, 8-16/06/1806; 4/249/51, 30/08/1786. Destacamos especialmente un informe dirigido al obispo de Calahorra en el que se le informaba sobre todos los confesores y vicarios de conventos femeninos de Mondragón (convento de la Purísima Concepción, convento de San Agustín y Mercedarias Descalzas de la Purísima Concepción de Ercoriaza). ADCCalahorra, 4/249/70, 20/07/1821. Uno similar se emitía desde Guernica en las mismas fechas, posiblemente respondiendo a una provisión episcopal que afectó a más de una localidad. ADCCalahorra, 2/248/43, 27/07/1821.

Se solicitaba el informe al vicario eclesiástico de Durango para atender a la solicitud de las mercedarias de dicha localidad. ADCCalahorra, 4/248/69, 19/05/1826.

78. ADCCalahorra, 4/249/81, 15/11/1821.

oyó a todas y a cada una en particular, concurriendo al lugar del confesionario, por su orden y vez, deteniendo con cada una el tiempo necesario a su satisfacción, y continuando en este ministerio por espacio de cuatro días, tarde y mañana, y oyendo comunicando cada día seis religiosas hasta completar el numero ya dicho, de toda la comunidad[79].

El confesor extraordinario de las brígidas, que mencionábamos líneas arriba, también enviaba un informe el 24 de diciembre de 1832, confirmando cómo la confesión extraordinaria se había efectuado entre el 21 y 22 de diciembre, acudiendo ante el extraordinario todas las religiosas y entrando él mismo en la clausura para atender a una de las monjas que estaba enferma[80]. La distancia temporal entre ambos informes nos indica la continuidad de estas dinámicas, incluso desde el punto de vista burocrático o administrativo a la hora de gestionar el cumplimiento de esta confesión extraordinaria.

Pero más allá de esta administración cotidiana y de las normativas que enmarcaron esta gestión, cabe atender también el uso que se hizo de las disposiciones papales que hemos analizado en pugnas jurisdiccionales que protagonizaron algunos conventos femeninos. Aunque en este tipo de procesos las motivaciones fueron muy diversas, así como los argumentos utilizados para defender las posturas de los grupos enfrentados, queremos analizar en las siguientes líneas la forma en la que las faltas en torno a la confesión extraordinaria, y concretamente la confesión extraordinaria de fuera de la orden, se utilizaron para justificar estas denuncias y los intentos de algunas comunidades por pasar, generalmente, de la jurisdicción regular a la ordinaria. A este respecto, cabe tener en consideración que este tipo de reclamaciones también se dieron en el contexto de la confesión ordinaria, donde también existieron conflictos, tensiones y enfrentamientos, si bien en este caso abordaremos exclusivamente aquellos relacionados con la extraordinaria[81]. En cualquier caso, cabe destacar que, en los siguientes ejemplos, este tipo de faltas no fueron suficientes por sí mismas para lograr estos cambios de jurisdicción (si es que llegaron a darse), sino que fueron uno más de los abusos y faltas denunciadas por las monjas.

La falta de libertad a la hora de la muerte, y el incumplimiento que esto suponía respecto a la bula *Pastoralis Curae*, fue una de las faltas remarcadas por parte de la comunidad de agustinas de Nuestra Señora de las Nieves de Córdoba en cuanto a la atención espiritual en 1765, cuando llevaron hasta Roma su intento por pasar a la jurisdicción diocesana, rechazando la dependencia de la comunidad de San Agustín a la que estaban sujetas. Lo consiguieron, pero como he apuntado en otro sitio[82], los motivos de la disputa fueron variados, siendo posible que se relacionasen con la libertad y autonomía de la comunidad en las admisiones, y

79. ADCCalahorra, 4/206/99, 21/01/1752.
80. ADCCalahorra, 4/251/152, 15/12/1831 y 24/12/1831.
81. Sobre estas realidades se pude consultar: Jiménez Sáenz de Tejada, 2023 y 2024a.
82. Jiménez Sáenz de Tejada 2024a, 1184. AAV, Congr. Vescovi e Regolari, Arch. Segr., Anno 1782-1785, positiones Monialium, 1784, Cordubensis.

no solo con la gestión de la salud espiritual. Sin embargo, entre los argumentos que ellas emplearon para justificar su deseo por pasar a la dependencia del obispo remarcaron las faltas en la confesión y los abusos perpetrados por los frailes agustinos en sus presiones por recuperar la obediencia de la comunidad.

Precisamente, denunciaron la falta de libertad que una religiosa, María Teresa Rodríguez, había experimentado en su lecho de muerte en 1744. Esta enfermó de gravedad y el médico le recomendó recibir los sacramentos, pero el confesor que atendía en ese momento el convento no era de su gusto, por lo que se valió de la libertad de confesión para pedir a la priora que solicitase en su nombre al prior de San Agustín a otro confesor de fuera de la orden. Sin embargo, el prior no cedió y tampoco permitió que otro fraile de la orden la atendiese, muriendo sin poder confesarse en libertad. Esta situación hizo que años después, en 1757, otra religiosa enferma temiese no conseguir libertad para confesarse, por lo que varias compañeras la ayudaron para bajar al confesionario a escondidas y tratar con un confesor externo a la orden, sin avisar a sus superiores agustinos[83]. Este tipo de maniobras para asegurar la libertad de confesión no son inusuales en el ámbito conventual femenino y existieron otros casos[84]. En este y en los siguientes ejemplos hemos recuperado aquellos que generaron problemas por negar, concretamente, la confesión extraordinaria externa o de fuera de la orden, los cuales son menos numerosos.

Continuando con el convento cordobés, no parece arriesgado proponer que ente los trece años entre el fallecimiento de una y otra monja también fallecieron otras compañeras, ¿por qué no se señalan otros intentos por "burlar" estas limitaciones? Tal vez no se dieron: el prior pudo conceder esta asistencia extraordinaria cuando se requería, o es posible que no existiesen demasiadas solicitudes respecto a confesar fuera de la orden. Como hemos visto, desde la jurisdicción regular esta confesión externa era vista como una intromisión en su potestad, y desde algunas órdenes este tipo de intervenciones fue duramente rechazada, así como hubo comunidades que no la necesitaron y no la pidieron.

Pero más allá de las motivaciones que llevasen a las religiosas a tomar estas medidas, lo cierto es que este proceso nos habla precisamente de su capacidad de actuación cuando sus derechos no estaban siendo respetados, ya que eran muy conscientes de las normativas que las amparaban, de los recursos con los que contaban para defenderse y del peso que este tipo de argumentos podían tener de cara a solicitar un cambio de jurisdicción. Reconocían quiénes eran los destinatarios de esta petición (en un primer momento el obispo de Córdoba[85] y después al Cardenal de Santobono[86]) y del peso que estos a su vez daban a la salud espiritual de las religiosas, así como del contexto de desprestigio de las órdenes religiosas que

83. Jiménez Sáenz de Tejada 2024a, 1184.

84. En el convento de Sancti Spiritus de Puente la Reina, por ejemplo, las compañeras facilitaron que un confesor entrase a atender a una enferma con la excusa de afinar el órgano. Jiménez Sáenz de Tejada 2024b.

85. El obispo de Córdoba en aquel momento era Martín de Barcia (1743 - 1771). Aranda Doncel 1991, pp. 681-691.

86. En Roma se dirigieron a este cardenal, miembro de varias congregaciones romanas, entre ellas la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares

tuvo lugar en siglo XVIII, lo que posiblemente favorecía sus reclamaciones si usaban los argumentos adecuados, en este caso, relativos a la salud espiritual y a la confesión extraordinaria.

En este caso, las monjas de las Nieves lograron el cambio de jurisdicción que reclamaban, y aunque en su argumentación la confesión extraordinaria (o su ausencia) era una pequeña parte, nos permite mostrar precisamente ese reconocimiento de sus derechos, de los deberes de sus superiores y el uso que hicieron de ellos para lograr sus aspiraciones. Aunque es cierto que las alusiones a la bula de Benedicto XIV no son tan numerosas por parte de la comunidad como en otros ejemplos, las religiosas perseveraron en sus críticas y, respecto a la confesión extraordinaria, remarcaron las faltas cometidas por sus superiores y la legitimidad de sus reclamaciones.

El rechazo a la confesión extraordinaria externa a la orden fue una de las causas que también se arguyó por parte de la comunidad granadina de Sancti Spiritus para solicitar su paso a la jurisdicción diocesana. En este caso, si lograron o no el cambio de dependencia no está claro entre la documentación disponible, pero la lucha contra los dominicos del convento de Santa Cruz a los que estaban sujetas se extendió en el tiempo, al menos hasta 1771[87], si bien los primeros intentos se remontaban a 1675 y el proceso al que hemos accedido se elaboró entre 1762 y 1765[88].

De nuevo, no solo se denunció la falta de libertad de confesión, sino que se incluyeron otra serie de abusos: falta de atención de las necesidades espirituales, violación del sigilo de confesión, abusos temporales en las relaciones entre confesores y confesadas, a lo que se sumaron los problemas en administración de las rentas de la comunidad. Entre las declaraciones, se presentaba el conocimiento que la comunidad tenía de las disposiciones y normativas papales, de sus derechos de libertad de confesión, especialmente en cuanto a la atención brindada por confesores de fuera de la orden, las cuales, según las denunciantes, no se respetaban. No toda la comunidad participó en las reclamaciones, pero sí se certificaron las reticencias de los dominicos a la hora de proveer de confesores de fuera de la orden.

En este caso las reticencias a esta intervención externa en la atención espiritual fueron más graves, ya que los testimonios de las religiosas reproducían los comentarios de los dominicos al respecto, los que les insistían acerca del pecado que suponía que confesasen fuera de la orden:

> *y le intimó que de ninguna suerte confesase con Persona alguna que no fuese religioso de la orden, fuera de los quatro casa de la Bulla, diciendo que ni aun en estos devian confesar con confesor que no fuese de la orden, por lo que todas se hallavan oprimidas y sin livertad para el desaogo de sus Conciencias*[89]

87. AGOP XIII 26251 (Bis), f. 19r.
88. Jiménez Sáenz de Tejada 2023, pp. 23-49.
89. Sic. AGOP, XII, 36200, f. 51r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

El rechazo hacia las disposiciones papales, y por tanto hacia la bula de Benedicto XIV, fue generalizado entre estos dominicos de Santa Cruz, llegando uno de ellos a afirmar, según el testimonio de una de las religiosas:

> *que qué había de hacer el Papa, si era un pobre jurista que había expedido más bulas que todos los papas juntos, (...) porque el papa no tenía que ver con ellos y sus recriminaciones no comprendían sus privilegios*[90]

Extendiendo sus críticas no solo a la confesión fuera de la orden, sino también a quien había establecido estas medidas.

En cualquier caso, el conflicto con la confesión extraordinaria de esta comunidad estuvo también relacionado con las limitaciones impuestas por los dominicos al uso de confesores particulares externos. En la visita a la comunidad de Sancti Spiritus del provincial Mendoza de 1762, este decretó la reducción de los confesores comunitarios a dos y prohibió que las religiosas se confesasen externamente más de las veces dispuestas por la *Pastoralis Curae*, remarcando que cualquier licencia de Roma, concedida por la autoridad de la Penitenciaria Apostólica para tener confesor particular propio sería rechazada y no aplicada[91]. Esto suponía una aceptación parcial de las medidas papales, que redundaba en una reducción de la libertad de confesión a la que aspiraban estas dominicas.

La situación llevó a la comunidad a solicitar la intervención del arzobispo, que reclamó el nombramiento de extraordinarios atendiendo a las disposiciones de Trento y a las de Benedicto XIV. Fue el arzobispo el que nombró a los confesores extraordinarios. La presencia de este fue constante en todo el proceso, ya que estas concesiones y su intervención fueron permanentes durante las investigaciones, llegando a detentar la jurisdicción de la comunidad durante un secuestro temporal impuesto mientras se llevaba a cabo la investigación. En cualquier caso, antes de este secuestro, los dominicos también entorpecieron las medidas del arzobispo para garantizar la confesión extraordinaria, impidiendo que esta llegase a término aun cuando los propios confesores ya estaban en el convento de Sancti Spiritus[92].

Al contrario que en el caso del citado convento de las Nieves que presentábamos previamente, las alusiones de estas religiosas granadinas a las disposiciones papales fueron mucho más frecuentes en sus testimonios, manifestando precisamente su conocimiento al respecto y la forma en que la actuación de sus superiores las desobedecía. Una de estas dominicas, María Agustina de Castro, afirmaba su estudio de las bulas cuando narraba cómo el padre Cespedes, uno de los frailes encargados de la atención ordinaria de la comunidad de Sancti Spiritus y uno de los más presentes durante todo el periodo de conflicto, le dijo a ella que la atención extraordinaria reconocida por la bula de Benedicto XIV sí reconocía las confesiones extraordinarias dos o tres veces al año, pero de dentro de la orden. Ella respondió señalando conocer bien la bula, porque la había leído varias veces

90. AGOP, XII, 36200, f. 101v.
91. AGOP, XII, 36200, f. 62r.
92. AGOP, XII, 36200, f. 69v.

en su traducción castellana[93]. Así, el reconocimiento de las disposiciones aparece como un arma de defensa frente a los abusos.

En esta línea de desacreditación de la confesión extraordinaria externa, las constantes críticas de los dominicos respecto a la validez de las confesiones con confesores de fuera de la orden llevaron a algunas religiosas a "revalidar" algunas de sus confesiones, es decir, a confesar de nuevo culpas ya perdonadas con confesores dominicos, temerosas respecto a su salvación[94]. No todas las religiosas atendieron estas críticas[95], reconociendo la valía de las confesiones que habían hecho fuera de su religión y enfrentándose a este tipo de comentarios, apoyándose precisamente en su entendimiento de las medidas papales, pero el miedo que esto generaba en las monjas era un arma establecida por ellos, un medio de presión en un intento por garantizar la sumisión de las religiosas.

Otro ejemplo del reconocimiento de las integrantes de esta comunidad de sus derechos lo encontramos en un episodio anterior que se recuperaba en el proceso. En él, el prior del convento de Santa Cruz le había advertido a la entonces priora, Rosa de Castro, que no se atreviese a pedir licencia para que las monjas enfermas pudiesen confesar extraordinariamente si estaban en peligro de muerte, porque no se iba a conceder este permiso. Sin embargo, esta no aceptó la advertencia y contestó afirmando que, de ser necesario, ella decidiría si pedir esta licencia o no[96]. De esta forma, aunque se aceptasen las disposiciones anuales respecto a la confesión extraordinaria que debía proveerse dos o tres veces al año, los dominicos seguían sin aceptar en su totalidad las medidas de la bula *Pastoralis Curae*, ya que tanto esta como el Concilio de Trento preveían el cuidado espiritual en el lecho de muerte como un derecho para las monjas, independientemente de que se recurriese a confesores de dentro o fuera de la orden.

En este proceso, del que desconocemos la resolución, es posible observar los problemas que generaba no solo la confesión extraordinaria, sino el hecho de que esta fuese externa a la orden de pertenencia. Los conflictos y las reticencias que marcaron el desarrollo de estas disposiciones y que generaron la crítica y resistencia de los regulares tuvieron su propio reflejo en la vida de estas mujeres, si bien ellas no estuvieron desamparadas a este respecto, sino que pudieron contar con la asistencia de la autoridad ordinaria y con el propio amparo de las normativas, aunque debieron apoyarse también en otros argumentos para conseguir modificar su jurisdicción, lo que no siempre consiguieron.

93. AGOP, XII, 36200, ff. 173v-174r.

94. "(…) no hay que pensar en que podeis confesar fuera de la religión". AGOP, XII, 36200, f. 100v-101r.

95. A la priora, Andrea Carvallo, dos dominicos le expresaron la necesidad de que volviese a confesarse. Ella se negó, reconociendo la valía de los confesores que la habían atendido y la preparación que los hacía aptos para esto. Esta religiosa no llegó a posicionarse a favor de modificar la jurisdicción de la comunidad y, según su propia declaración, estos roces con los dominicos no llegó a expresarlos en público o frente a la comunidad. Su testimonio, aunque no buscaba la separación, podría haber confirmado las denuncias. AGOP, XII, 36200, f. 331r.

96. AGOP, XII, 36200, f. 101r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

No fue este el único convento en el que se puso en duda la atención extraordinaria. También se dieron problemas al respecto en el convento de Santa Clara de Salamanca[97]. Nos encontramos, de nuevo, con un caso de inestabilidad interna que fue resultado de una suma de causas, en donde la confesión extraordinaria y, precisamente su ausencia, fueron clave tanto para el origen de la inestabilidad como para su apaciguamiento. Sin analizar de forma pormenorizada aquí este conflicto, sí cabe indicar que en él intervinieron diferentes actores: tres clarisas de la mencionada comunidad[98], María del Pilar Ulloa, Francisca Paula Labrador y Francisca Prieto de Pasadas[99]; el resto de la comunidad, en torno a 35 religiosas[100]; el obispo de Salamanca, Andrés José Barco Espinosa (1726-1794)[101] y la Nunciatura de Madrid, a quien se dirigían desde Salamanca y desde donde se remitió el caso al rey Carlos IV y al conde de Floridablanca[102].

Fue en 1785 cuando estas tres clarisas se dirigieron al obispo de Salamanca, denunciando y solicitando su intervención ante la ausencia de cumplimiento de las disposiciones papales y concretamente la bula *Pastoralis Curae* de Benedicto XIV, a la que se alude en repetidas ocasiones a lo largo del proceso. Estas monjas remarcaban cómo durante muchos años en su comunidad no se había cumplido con las dos o tres visitas anuales de estos confesores externos, lo que también se había negado en el lecho de muerte. A esto se sumaban las supuestas faltas en el gobierno de lo temporal, así como la presunta intervención y manipulación de las elecciones a prelada y las críticas contra las religiosas denunciantes por parte de los regulares, a las que acusaban de estar en pecado mortal[103]. Como vemos, los abusos denunciados de los procesos comentados tenían aspectos similares, si bien el devenir de todos ellos fue diferente.

Esta situación fue la que las animó a reclamar ante la jurisdicción diocesana su situación, siendo el obispo el que trasladó el caso a la Nunciatura, aludiendo a la intención de las religiosas de pasar a la dependencia diocesana, aunque se conformarían con tener *confesores ordinarios seculares* de por vida[104]. Precisamente el obispo expuso la situación desde lo que parece el punto de vista de las religiosas denunciantes. La comunidad estaba dividida, pero la mayoría de las religiosas no querían modificar su situación. El informe que llevó a cabo la orden mostraba esta disparidad de opiniones y certificaba el compromiso de los regulares, el bienestar de la mayor parte de la comunidad, negando por tanto la posibilidad de que se diese una modificación de la jurisdicción. El obispo de Salamanca consideraba que efectuar una visita apostólica no cambiaría los resultados de las declaraciones *porque todas las religiosas, salvo las 3 firmantes, se unirán a una sola voz para*

97. Prada Camín 1994.

98. En los momentos finales y cercanos a la resolución se sumó otra compañera, Antonia Maria de la Concepción Zenteno Giron. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, f. 392r.

99. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, f. 397r.

100. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, f. 458v.

101. Fue obispo de Salamanca entre 1785 y 1794. Almonacid, c. 1800.

102. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, ff. 379r; 438v; 437r; 482-483.

103. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, ff. 373-378.

104. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, f. 423r.

responder y decir lo mismo a las preguntas, afirmando que observan las reglas y constituciones[105]. La posibilidad de que la mayoría de la comunidad cerrase filas en torno a la orden limitaba su capacidad de intervención, ya que no era posible modificar la dependencia si la mayoría de la comunidad no lo solicitaba. Precisamente, en esta visita de la orden, algunas de las religiosas que rechazaban cualquier tipo de cambio habían remarcado algunos encuentros de las denunciantes en el torno con *abogados seculares*[106], insinuando que el origen del conflicto estaba en las faltas de estas religiosas al ponerse en contacto con terceros ajenos a la orden.

Finalmente, después de tres años de tensiones y de idas y venidas, el obispo de Salamanca propuso al Nuncio que se aceptase la solicitud de las tres denunciantes (a las que se sumó una cuarta): poder confesar dos veces al mes con confesor extraordinario secular, nombrado por el obispo, y que no tuviese relación con los superiores regulares. Inicialmente esta concesión se dio por cuatro meses, ampliándose después dos meses más. Sin embargo, las religiosas insistieron en convertirlo en un derecho vitalicio y reclamaron esta concesión al Papa o a la Penitenciaria Apostólica, presionando a través de su negativa a confesar durante los dos meses siguientes después de que finalizase su licencia de confesor extraordinario[107].

Aunque entre el expediente consultado no aparece una resolución clara, los documentos más tardíos, del 29 de septiembre de 1789, mostraban precisamente el apoyo del obispo de Salamanca a la posibilidad de hacer esa concesión de confesión extraordinaria externa perpetua, justificando este apoyo a través de la preocupación por la salvación del alma de las religiosas, que se negaban a confesar, y el peligro al que se exponían si no contaban con esta libertad que reclamaban. Además, consideraba que su perseverancia en los tres años que había durado el conflicto certificaba su convicción, que no daba muestras de dudas o de que fuesen a reconsiderar sus demandas[108].

Gran parte de la defensa de estas religiosas y la justificación ante sus reclamaciones se basaba en la bula de Benedicto XIV y su observancia, atendiendo a la ausencia de la confesión extraordinaria externa que, como hemos visto, se repitió en diferentes comunidades y fue un punto de fricción entre Roma y los regulares. Ellas llegaron a mostrar su conocimiento respecto a la historia detrás de esta *Pastoralis curae*, aludiendo en su primer memorial al obispo de Salamanca a las diferentes normativas que regularon esta atención espiritual extraordinaria. Precisamente citaban a santo Tomás, a Carlos Borromeo y a Clemente XI, añadiendo unas disposiciones al respecto *de la Santa Constitución de Bolonia*, que habían sido enunciadas para esta diócesis por Benedicto XIV cuando todavía era el arzobispo Prospero Lambertini[109]. Estas constituciones mostraban ya cómo su interés por garantizar este tipo de confesión no se originó con su papado, sino

105. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, f. 502v.
106. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, f. 463r.
107. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, f. 396v.
108. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, ff. 392r-397r.
109. Se aludía a ello en la propia bula *Pastoralis Curae*. Ajofrín 1789, p. 10.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

tiempo atrás. Las religiosas denunciaban el incumplimiento de estas medidas[110], a la vez que manifestaban su conocimiento sobre un tema que les afectaba y del que no solo conocían aquello vigente, sino el recorrido de estos debates entre las jerarquías y autoridades eclesiásticas.

En su defensa llegaban a remarcar su deseo de lograr la libertad de confesión de la que disfrutaban aquellas religiosas de comunidades bajo la jurisdicción diocesana, lo que posiblemente observaban en su entorno[111]. *Si para confesarse no ha de haber libertad, para nada deberá haberla en el Mundo*[112] afirmaban en abril de 1789, certificando la continuación del debate en torno a la libertad de confesión de monjas, presente durante todo el periodo moderno.

Las referencias a las bulas, a los concilios y a la libertad muestran el reconocimiento de las monjas de sus derechos en base a las bulas y concesiones papales, pero también los conflictos y las dudas cuando se producían estos problemas y especialmente al darse cruces entre jurisdicciones y autoridades[113]. Por mucho que el obispo tuviese autoridad para enviar a extraordinarios externos puntualmente, él mismo dudaba de su capacidad para extender este dictamen de forma vitalicia y solicitaba la intervención de las autoridades papales, si bien estas tampoco tomaban una decisión rápida para asegurar el cuidado espiritual de estas monjas, remitiendo las reclamaciones e investigaciones pertinentes a la orden, con las limitaciones que eso podía conllevar. Aunque desconocemos con exactitud cómo se resolvió el proceso, su desarrollo nos permite abordar de nuevo los recursos de defensa utilizados por las religiosas en un contexto de lucha por su libertad espiritual, en la cual intervenían factores y autoridades diversas.

5. Conclusiones

El estudio en torno a la confesión de religiosas durante el periodo moderno muestra una gran diversidad. Las disposiciones tridentinas determinaron la existencia de confesores ordinarios y extraordinarios, pero el estudio de su práctica muestra un rango mucho mayor de confesores, confesiones, directores y relaciones espirituales en general. La propia realidad histórica muestra esta variabilidad, las excepciones que podían tener lugar, las solicitudes que podían llevar a cabo las propias religiosas, pidiendo incluso un "confesor extraordinario perpetuo", figura que podría asemejarse al director espiritual, pero cuya denominación nos arroja todo un rango de variables.

Centrándonos específicamente en la confesión extraordinaria hemos analizado la forma en la que trató de regularse desde la Santa Sede, a través del Concilio de Trento y de toda una serie de decretos y medidas posteriores que culminaron en

110. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, f. 373r y ss.
111. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, f. 379r.
112. AAV, Arch. Nunz. Madrid, 214, f. 399r.
113. Hemos analizado y presentado las múltiples vertientes que podían intervenir en un conflicto por la jurisdiccional de una comunidad de monjas en: Jiménez Sáenz de Tejada 2023.

la emisión de la bula *Pastoralis Curae*, dos siglos después. Las dudas y las consultas que se fueron resolviendo entre un momento y otro sirvieron de punto de referencia para perfilar progresivamente lo que sería la confesión extraordinaria de monjas, pasando por recomendaciones y sugerencias que con el tiempo formularían preceptos de obligado cumplimiento.

Pero más allá de las normativas, el estudio de la documentación en torno a la vida espiritual femenina del periodo moderno nos ha permitido aproximarnos también a la atención diversa que se procuró en la época ante este tipo de confesión. Desde los controles más rutinarios, propios de la jurisdicción diocesana o de algunas jerarquías regulares, hasta la gestión más cotidiana. Solicitudes, nombramientos, renuncias, licencias, informes e incluso aclaraciones o advertencias que recordaban a las religiosas sus derechos y obligaciones nos permiten examinar la parte más habitual, periódica y corriente de estas relaciones espirituales. A través de esta documentación nos acercamos también a la parte burocrática de la confesión extraordinaria, donde las religiosas también trataron de influir a través de sugerencias o peticiones de determinados candidatos, apelando para ello al modelo ideal de relación paternofilial que las ligaba al obispo para pedir ayuda y asistencia, apoyándose en el amor paternal que este les debía. Los casos estudiados nos han acercado a su actividad y a sus intentos por mediar o influir en ellos.

Por otro lado, este tipo de documentación también nos ha permitido analizar, aunque de una forma más distante, a los propios confesores extraordinarios: a sus perfiles, formación, oficios e incluso enfermedades, y también a la propia evolución de sus carreras. Algunos de ellos iniciaban sus contactos con las comunidades femeninas como extraordinarios, se volvían recurrentes en este cargo y con el tiempo llegaron a convertirse en confesores ordinarios, lo que solía justificarse aludiendo a la escasa disponibilidad de confesores en las diferentes zonas de la diócesis estudiada.

Sin embargo, la confesión extraordinaria no solo aparecía en estas dinámicas cotidianas, sino que, como hemos certificado, también tuvo un papel determinante en algunos de los episodios conflictitos que pudieron marcar la vida interna de los claustros femeninos. A través de los procesos que hemos mencionado hemos comprobado el concepto que las religiosas tenían de la confesión extraordinaria, la forma en la que conocían la legislación al respecto y el uso que hicieron de estas normativas en las denuncias o reclamaciones a sus superiores. Hemos aludido a la diversidad de causas que originaban este tipo de denuncias, que no solían estar originadas únicamente por faltas respecto a la confesión extraordinaria, pero precisamente la falta de libertad en la confesión o la falta de aplicación de las disposiciones papales, eran utilizadas como un argumento de peso para justificar los deseos de cambio de jurisdicción por parte de estas comunidades femeninas. Aunque se sumasen motivaciones diversas relacionadas con la vida temporal, con las relaciones con los confesores ordinarios, con los abusos y las violencias enmarcadas precisamente en estas relaciones con sus superiores, lo cierto es que las religiosas mostraban reconocer tanto las normativas que podían utilizar para respaldar sus demandas, como el contexto en el que se llevaban a cabo estas reclamaciones:

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

reconocían el valor que los argumentos relacionados con la confesión iban a tener en la sociedad de su época y apelaban a aquellos que debían protegerlas de estos abusos poniendo énfasis en ello.

Por último, cabría señalar que la confesión extraordinaria no aparece de forma problemática en las comunidades dependientes del ordinario, al menos entre la documentación que hemos podido consultar. Sin embargo, sí es posible atisbar entre la documentación de las órdenes regulares una mayor tensión, pero enfocada principalmente hacía lo que hemos denominado confesión extraordinaria externa y que suponía la intromisión de confesores ajenos a la orden en las comunidades femeninas. Respecto a la confesión extraordinaria dentro de la orden, las reticencias, aunque existieron, parecen menores. En cualquier caso, el estudio de este tipo particular de confesión también nos ha posibilitado constatar cómo las disputas entre autoridades y jurisdicciones regulares y ordinarias se trasladó al interior de los claustros femeninos, si bien con resultados muy diversos.

6. Bibliografía citada

(1723), *Sanctissimi D. N. Domini Innocentii. Divina Providentia Papae XIII. Apostolicae literae super Ecclesiastica Disciplina in Regnis Hispaniarum*, Roma.

(1724), *Señor. Las Religiones Monachales, y Mendicantes, puestas à los Reales pies de V.Mag. con la veneracion, y rendimiento proprio de la ciega obediencia, con que la lealtad de su amor se ha esmerado en obedecer las Reales Ordenes de V.Mag. sin reconocer, ni aver jamàs, hasta oy, reconocido otros limites, ni terminos, que las Reglas de su Ministerio, y propria conciencia, dicen: Que es assi, que por el mes passado de Diziembre ha llegado à noticia de los Regulares un Breve de N.SS.P. Benedicto XIII, fixado en las Iglesias, y partes publicas de esta Corte, que confirma la Bula Apostolici Ministerii, expedida por ... Innocencio XIII, para la mas perfecta observancia de el Clero Secular, y Regular de Dominios de V.Mag*… S.L.

Abad Gómez, Aniano (1960), "El IV Concilio de Letrán", *Enseñanza media*, 56-58, pp. 357-384.

Ajofrín, Francisco de (1789), *Tratado teológico-místico-moral, en que se explican, según los principios más sólidos, la Bula Pastoralis Curae de la Santidad de Benedicto XIV. Sobre el confesor extraordinario de las monjas*, Madrid.

Aldazábal, José (1996), *Vocabulario básico de liturgia,* Barcelona, pp. 388-389.

Almonacid, Francisco Xavier (c. 1800), *Oracion funebre que en las solemnes exequias celebradas en la santa iglesia catedral de esta ciudad, a la piadosa memoria del ilustrisimo señor D. Andres Joseph del Barco, obispo que fue de esta diócesis, el dia 22 de Enero del presente año dixo el Dr. D. Francisco Xavier Almonacid ... canonigo magistral de esta santa iglesia de Salamanca*, Salamanca.

Aranda Doncel, Juan (1991), "El zamorano Martín de Barcia, obispo de Ceuta y Córdoba (1743-1771)", *Primer Congreso de Historia de Zamora. T. 3. Medieval y moderna*, Zamora, pp. 681-691.

Atienza López, Ángela (2018), "Mujeres y hombres de la Iglesia. Orden y desorden en torno a la imposición de la clausura tridentina", Serrano Martin, Eliseo, Gascón Pérez, Jesús (coord.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico: de Fernando el Católico al siglo XVII*, Zaragoza, pp. 241-270.

Bartina, Sebastián (1976), "Bula de Indulgencias para la Santa Cruzada. Ejemplar Almuzara, 1480-1483", *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, pp. 325-332.

Bernos, Marcel (1994), "Les religieuses vues par leurs confesseurs (XVIIe-XVIIIe siècles)", Association de Soutien au C.E.R.C.O.R., *Les religieuses dans le cloître et dans le monde, des origines à nos jours*, Saint-Étienne, pp. 413-433.

Borobio, Dionisio (2011), *El sacramento de la reconciliación penitencial*, Salamanca.

Campi y Avenia, Ioseph (¿1680?)*, Question singular: si al confessor aprobado por el ordinario para toda su Diocesi sin limitacion alguna, pero no especialmente para confessar Monjas, lo pueden elegir estas en virtud de la Bula de Santa Cruzada, ô por otro Indulto semejante, para que la absuelva de los pecados, ô casos no reservados*, Tarazona.

Campi y Avenia, Ioseph (1676), *Sermón que predicó el doctor Iosef Campi y Auenia… día del nacimiento de san Iuan Bautista en dicha Santa Iglesia*. Zaragoza.

Fernández Reconco, José (1794), *Justa defensa de los prelados regulares. Contra las aserciones falsas, quejas injustas y declamaciones importunas del R. P. Fr. Francisco de Ajofrín de la Familia Capuchina del Orden de N. S. P. S. Francisco, en la explicación de la Bula Pastoralis curae de N. SS. P. Benedicto XIV, acerca de los confesores extraordinarios de las monjas,* Madrid.

Franco, Ricardo (SJ) (1972) "La confesión en el Concilio de Trento. Exégesis e interpretación", VV.AA., *El Sacramento de la Penitencia. XXX Semana española de teología,* Madrid, sn.

Haliczer, Stephen (1998), *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, Madrid, Siglo XXI de España Editores.

Jiménez Sáenz de Tejada, Marta (2023), "El proceso de cambio de jurisdicción del convento de Sancti Spiritus de Granada (s. XVIII): vertientes de un conflicto", *Archivo Dominicano*, 44, pp. 23-49.

Jiménez Sáenz de Tejada, Marta (2024a), "Relaciones espirituales y disputas jurisdiccionales: dinámicas y conflictos en torno a la confesión de religiosas en la España del siglo XVIII", *Hispania Sacra*, vol. 76, 1184.

Jiménez Sáenz de Tejada, Marta (2024b), "La confesión y sus usos: tensiones y confrontación en el proceso criminal de la comunidad de Sancti Spiritus de Puente la Reina contra su vicario (siglo XVII)", *Memoria y Civilización*, 27, 243-276.

Jiménez Sáenz de Tejada, Marta (2025), "Encuentros y desencuentros: el mundo religioso femenino, los confesores y la confesión en la España Moderna", Tesis doctoral, Universidad de La Rioja.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

López de Ayala, Ignacio (1787), *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento,* Madrid.

Sobradillo, Agapito M. de (OMC) (1931), *Tractatus de religiosarum confessariis*, Turín.

Manero Sorolla, Mª Pilar (2000), "Ana de Jesús y las biografías del Carmen Descalzo", Sevilla Arroyo, Florencio, Alvar Ezquerra, Carlos, (coord.) *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas: Madrid 6-11 de julio de 1998*, Barcelona, pp. 145-153.

Martí Bonet, José Mª (2001), *Guía de los Archivos de la Iglesia en España,* Barcelona.

Martínez López-Cano, María del Pilar (2017), *La Iglesia, los fieles y la Corona. La bula de la Santa Cruzada en Nueva España, 1574-1660*, México.

Martínez Ruiz, Enrique (2004), *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de Órdenes Religiosas en España*, Madrid.

Pascua Sánchez, María José de la (2000), "Poder y guerra en la familia carmelita: el testimonio de una voz silenciada (María de San José-Salazar, 1578-1603)", Sánchez-Montes González, Francisco, Lozano Navarro, Julián José y Jiménez Estrella, Antonio (eds.), *Familias, élites y redes de poder cosmopolitas de la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna,* Granada, pp. 219-251.

Prada Camín, María Fernanda (1994), "Fundación y primera generación de clarisas del monasterio de franciscas descalzas de Salamanca", *Archivo Ibero-Americano*, 54, pp. 1123-1134.

Prosperi, Adriano (1996), *Tribunali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari,* Turín.

Ramis Barceló, Rafael (2018), *Estudios sobre la universidad de Lérida (1561-1717)*. Madrid, pp. 142-146.

Rouillard, Philippe (1996), *Histoire de la pénitence des origines à nos jours*, Paris.

Sánchez Domingo, Raquel (2015), "De la primitiva de la Orden del Carmen a las Constituciones modernas. Entre el origen y la reforma", Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier (coord.), *Santa Teresa y el mundo teresiano del barroco,* Escorial, pp. 417-440.

Sanseverino, Mario (2019), *Un Pericoloso Ministero. Confessare le monache nella Napoli della Controriforma (1563-1700)*, Avellino.

Soriano Triguero, Carmen (2000), "Trento y el marco institucional de las órdenes religiosas femeninas en la Edad Moderna", *Hispania Sacra,* 52, pp. 479-493.

Vilacoba Ramos, Karen María (2000), "Una manifestación del poder: los confesores de monjas", Martínez Ruiz, Enrique (coord.), *Poder y mentalidad en España e Iberoamérica*, Ciudad Real, pp. 73-84.

Vizuete Mendoza, José Carlos (1995), "Monjas y confesores: dirección espiritual en el siglo XVIII", Suárez Grimón, Vicente J., Martínez Ruiz, Enrique, Lobo Cabrera, Manuel (coord*.), III Reunión Científica de Historia Moderna: Asociación Española de Historia Moderna*, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 385-390.

VV.AA. (1850), *Biografía eclesiástica completa. Vida de los personajes del antiguo y nuevo testamento, de todos los santos que venera la Iglesia, papas y eclesiásticos célebres por sus virtudes y talentos en orden alfabético*, Madrid.

Weber, Alison (2000), "Spiritual Administration. Gender and Discernment in the Carmelite Reform", *Sixteenth Century Journal*, 31, pp. 123-147.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.9

HID 52 (2025)

LAS ÉLITES RURALES DE LEBRIJA (SEVILLA) A FINALES DE LA EDAD MEDIA. PERFILES SOCIOECONÓMICOS Y FACTORES DE DIFERENCIACIÓN[1]

THE RURAL ELITES OF LEBRIJA (SEVILLE) AT THE END OF THE MIDDLE AGES. SOCIOECONOMIC PROFILES AND DISTINGUISHING FACTORS

José Oliva Navea[2]
Universidad de Cádiz
jose.olivanavea@alum.uca.es ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4747-0961

Resumen: Este trabajo presenta un análisis del perfil socioeconómico que mantuvieron las élites rurales de la Campiña sevillana entre los siglos XV y XVI. La documentación fiscal procedente de la villa de Lebrija permitirá esbozar el potencial económico y la composición patrimonial de este selecto grupo. Asimismo, se podrán identificar una serie de rasgos –participación política y posesión de medios de ostentación– que lo caracterizan socialmente. Por último, el estudio de un caso concreto servirá de ejemplo para comprender las complejas relaciones de este grupo con su entorno.

Palabras clave: élites rurales; reino de Sevilla; Baja Edad Media; niveles de vida; posición social.

Abstract: This article aims to present a socioeconomic analysis of the rural elites from the Sevillian countryside between the 15th and 16th centuries. The fiscal documentation from the town of Lebrija will enable us to outline the economic potential and patrimonial composition of this select group. Furthermore, we will identify a series of traits (such as political participation and displays of wealth) that characterize them socially. Finally, the study of a specific case will serve as an example to understand the complex relations this group had with its environment.

Recibido: 30-07-2024; Aceptado: 26-03-2025; Versión definitiva: 30-06-2025

1. Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; AHPS = Archivo Histórico Provincial de Sevilla; AMS = Archivo Municipal de Sevilla; Sec = sección; f = folio.

2. El autor agradece a los revisores anónimos por sus comentarios y sugerencias, los cuales han contribuido significativamente al enriquecimiento de este trabajo. Asimismo, extiende su agradecimiento a Enrique Ruiz Pilares por sus valiosos consejos durante la redacción del manuscrito.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 263-288
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

Keywords: Rural elites; Kingdom of Seville; Late Middle Ages; standards of living; social status.

1. Introducción

Durante las últimas décadas, el estudio de las villas castellanas bajomedievales ha reflejado una clara jerarquización de la sociedad rural[3]. Aunque con una trayectoria historiográfica más reducida que en el caso de sus homólogas urbanas, las élites rurales se han constituido como un fecundo objeto de estudio para ampliar el conocimiento acerca de las sociedades medievales. Sin embargo, no siempre se ha tenido la misma consideración acerca de este selecto grupo de potentados del mundo rural.

Tradicionalmente, exceptuando el marco de la historiografía anglosajona, los estudios europeos apenas consideraron diferencias sustanciales en el seno de la sociedad rural medieval[4]. Con todo, es cierto que durante las últimas décadas del pasado siglo, tanto medievalistas franceses como españoles comenzaron a estudiar las diferencias socioeconómicas y la jerarquización dentro del campesinado, prestando una mayor atención al grupo dirigente[5]. Tal tendencia llegó a consolidarse con las XXVII Jornadas Internacionales de Historia de la Abadía de Flaran, celebradas en el año 2005, cuyo tema de estudio monográfico fueron las élites rurales[6]. Este hito marcó el inicio de un breve período de profundización y difusión del tema, en el que se publicaron numerosos trabajos que abordaron la problemática desde perspectivas variadas: acudiendo al análisis socioeconómico de las propiedades, estudiando pautas de consumo, vislumbrando su implicación política o atendiendo a su actuación como intermediarios entre la comunidad local y los poderes externos[7]. El resultado de todo ello ha sido la definición –cuyos límites son totalmente arbitrarios– de un grupo campesino acomodado dentro de las sociedades rurales, un sector social que formaba parte del común de los vecinos pecheros y gozaba de una posición económica bastante desahogada respecto al resto de la población rural. Así, la caracterización de estas élites se basa en la

3. Para una visión actual acerca de la estratificación socioeconómica de las sociedades rurales castellanas a finales de la Edad Media, véase Clemente Ramos 2014; Colombo 2017; Goicolea Julián 2023.

4. Al respecto, resultan muy interesantes los estados de la cuestión presentados en Furió 2007; Aparisi Romero 2013.

5. *Ibidem.* En el ámbito español, destaca fundamentalmente el adelantado estudio de Asenjo González 1984.

6. Menant y Jessenne 2005. En retrospectiva, las jordanas de Flaran parecieron acelerar el desarrollo del estudio de élites rurales en Europa occidental, con una clara incidencia en la tendencia historiográfica española.

7. Véanse los principales trabajos que, desde entonces, han abordado la cuestión de las élites rurales en la Edad Media: Furió 2007; Guinot Rodríguez 2008; Aparisi Romero 2008, 2013, 2015; Clemente Ramos 2011, 2014; Bourin 2012; Borrero Fernández 2015; Buylaert y Ramandt 2015; Bello Gay 2019.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

diversificación económica de sus propiedades, la ocupación de cargos en el concejo local, la participación como enlaces entre la comunidad y la oligarquía urbana, y el arrendamiento de las grandes propiedades y de los impuestos locales.

Tal y como señalaron en su momento Antoni Furió y Frederic Aparisi en sus respectivas reflexiones acerca del estudio de este tema, resulta conveniente que se sigan realizando aproximaciones al perfil socioeconómico de las élites rurales, más aún cuando se trate de estudios de carácter regional y enfocados en la época del cambio económico[8]. Pese a ello, se ha comprobado que el número de trabajos publicados al respecto durante la última década no es especialmente destacado. Creemos, por ello, que el uso de fuentes documentales del ámbito rural sevillano en tiempos de los Reyes Católicos puede suponer una base consistente para realizar un estudio de corte regional y local.

El propósito de este artículo es presentar un análisis detallado de las élites rurales de la villa de Lebrija. Para ello, se observará cuál fue el potencial económico de este selecto grupo y se profundizará en la diversificación de su patrimonio, atendiendo a las principales fuentes de riqueza. Además, se analizarán algunas de las estrategias sociales diferenciadoras que caracterizaron a este extracto más allá de su capacidad económica. Finalmente, se aportará el estudio detallado de un caso concreto del grupo. La documentación utilizada para este trabajo consiste en la serie de padrones confeccionados en Lebrija a finales del siglo XV y principios del XVI, las actas capitulares de su concejo durante el mismo período y algunos documentos concretos referentes a la vida de uno de estos individuos.

2. Las élites rurales de la villa de Lebrija

La comarca de la Campiña, situada en la franja sureste de la Tierra de Sevilla, fue una de las que más creció demográficamente en la región a lo largo del siglo XV[9]. Gran parte de este territorio coincidía con la frontera del reino nazarí –la llamada Banda Morisca–, una situación que limitó durante casi todo el período bajomedieval el asentamiento de población en la zona[10]. No obstante, el alejamiento de esta frontera con las sucesivas conquistas del siglo XV dio lugar a una mayor sensación de seguridad en el espacio, y, por lo tanto, a un crecimiento sin precedentes del total de la población[11]. Además, la gran cantidad de territorios incultos presentes en la región en ese momento pudo ejercer como factor decisivo para el asentamiento de nuevos habitantes en busca de oportunidades. Aunque coincidiendo con este momento se fundaron nuevas villas en la comarca, la mayor parte de la población se concentró en los núcleos demográficos que ya existían desde los tiempos de la repoblación: Utrera, Lebrija y Alcalá de Guadaira; villas de un tamaño considerable y que, pese a pertenecer al ámbito rural, concentraban

8. Furió 2007; Aparisi Romero 2013.
9. Flores Varela 2001, pp. 52-59.
10. García Fernández 1994; González Jiménez 2001, pp. 80-86.
11. Collantes de Terán Sánchez 1987, pp. 607-608.

más de 3.500 habitantes, cada una, al término de la Edad Media[12]. Asimismo, la cercanía de estos lugares a grandes centros urbanos, como Sevilla y Jerez de la Frontera, y su consiguiente integración en los circuitos de comercio interregional también determinaría en buena medida la organización de la producción y de la estructura de la propiedad[13].

Evidentemente, al igual que se ha venido observando en el resto de Europa y en la península ibérica, el conjunto de campesinos aquí asentados no era homogéneo[14]. Al respecto, conviene mencionar los estudios de Mercedes Borrero y José Luis Villalonga en los que se ha abarcado –de forma monográfica y transversal– el análisis de las élites rurales sevillanas[15]. No obstante, la cantidad de fuentes conservadas para el período que abarca los años 1470-1520 permite profundizar aún más en este tema. En la villa de Lebrija, concretamente, se conservan padrones de bienes vecinales para los años 1484, 1486, 1493, 1512 y 1519[16]. Estos contienen una rica información acerca de todas las propiedades –con la correspondiente valorización fiscal o cuantía– de cada uno de los vecinos afincados en esta población, lo que nos puede indicar quiénes fueron los propietarios más enriquecidos y cuál fue su capacidad económica[17]. Por otro lado, también se conservan series de actas capitulares para los años 1451, 1478, 1480 y 1508; que, aunque no dejan de ser imágenes muy concretas del panorama social de la villa, nos permiten conocer mejor las intenciones de estos vecinos y su relación con el gobierno local[18].

Ahora bien, la definición del grupo que se pretende analizar no es exacta. Realmente, en la época no existía una diferenciación precisa de este tipo, salvo la agrupación de los pecheros según su cuantía fiscal en: menores, medianos y mayores. Esta distinción, empero, no resulta del todo conveniente para el caso, ya que cualquier vecino cuya cuantía superara los 50.000 maravedís estaría situado en el grupo de los pecheros mayores, y, como tendremos ocasión de observar, existieron fortunas que duplican –e incluso cuadruplican– esa cifra. Atendiendo a estas razones, resulta bastante satisfactoria la clasificación planteada en un análisis previo por Mercedes Borrero, que definió a los vecinos de las élites rurales

12. Los padrones realizados en esta zona incluyen a todos los vecinos, es decir, cabezas de familia, de cada villa. Por lo tanto, esta cifra se corresponde a más de 800 vecinos empadronados. Para conocer el dato real de población, se estima un factor multiplicador de 4,5 habitantes por cada vecino: Flores Varela 2001.

13. Borrero Fernández 2003, pp. 221-238 y 355-358. En dicha obra, la autora trata en profundidad acerca de la influencia de Sevilla y su oligarquía sobre la estructura económica de las villas bajo su administración.

14. La estratificación socioeconómica de las principales villas de la comarca se ha estudiado de manera sucinta en Borrero Fernández 2003, pp. 355-388.

15. Borrero Fernández 2015; Villalonga Serrano 2008.

16. AMS, Sec. 16, nº 465, nº 525, nº 660, nº 1090; Sec. Estadística, nº 34.

17. Estos documentos se elaboraban por orden de la ciudad de Sevilla para conocer la situación fiscal de cada vecino. Se elegían 6 diputados locales que, bajo la supervisión de algún enviado de la ciudad, iban llamando uno por uno a todos los vecinos para tasar fiscalmente sus bienes muebles e inmuebles, a excepción de la morada. El objetivo de este procedimiento era conocer la situación económica de toda la población pechera para, posteriormente, determinar su participación en los repartimientos fiscales. Collantes de Terán Sánchez 1984, p. 20; 1992; Triano Milán 2019, pp. 202-205.

18. Las actas capitulares han sido transcritas y editadas en Calle Gotor *et al*. 2004.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

sevillanas como aquellos que contaron con una cuantía de 100.000 maravedís o más[19]. Aun así, hay que actuar con extrema cautela a la hora de analizar las economías familiares tomando como base este límite. Como expresa la citada autora, cualquiera de estos márgenes es puramente convencional y ficticio, pero no supuso realmente una diferencia significativa[20]. Además, conviene tener presente que la valorización de los bienes fue fluctuando a lo largo de los años, por lo que los cambios en la cuantía de un mismo vecino no se explican necesariamente por un cambio real en su riqueza.

Pese a todo ello, se ha escogido este "requisito" económico como un criterio fundamental para cuantificar al grupo por razones de practicidad. Más adelante también se observarán otros factores que fueron determinantes para la caracterización de las élites y que no atendieron necesariamente a razones económicas. A continuación, se presenta un análisis cuantitativo del grupo, atendiendo a la acumulación de riqueza y a la composición de sus haciendas.

Pues bien, el estudio de los padrones de bienes revela que el número de estos individuos se sitúa en torno a los 11 vecinos, más o menos, a lo largo del período 1484-1512 (Véase Tabla 1). Teniendo en cuenta que la población de la villa rondó los 750-800 vecinos a lo largo de esta franja temporal, se observa que un grupo que no llegó a ser el 2% de la población acumulaba, aproximadamente, entre el 10% y el 20% del total de las riquezas de Lebrija. Esto, además de mostrar una clara jerarquización de las economías familiares, nos da una idea de la potencia económica de la que se dispuso. El cambio más significativo se da en el año 1519, cuando apenas se contabilizan cinco vecinos con haciendas que superen el valor propuesto como límite. Es muy probable que la crisis que sucedió entre los años 1503 y 1507 afectara gravemente al patrimonio de muchos de estos potentados, reduciéndose en consecuencia el número de vecinos con haciendas tan copiosas[21]. Sin embargo, la proximidad del padrón de 1512 a estos años de carestías bien pudo provocar una alteración en la valoración de los bienes, concretamente en los agrícolas, inflando así la cuantía final de muchos de los vecinos. Para el año 1519, la valoración de estos bienes se redujo a la mitad[22], lo que provocó que algunos vecinos que en 1512 apenas superaban los 100.000 maravedís, no lleguen a la cifra en ese momento[23].

19. Borrero Fernández 2015.

20. Un vecino que declarara una cuantía de 95.000 maravedís debió vivir en una situación muy similar, sino idénticas, a otro que declarara 100.000 maravedís.

21. Los efectos de esta crisis en el mundo rural sevillano han sido analizados en Borrero Fernández 2007 y Villalonga Serrano 2007.

22. En el padrón de 1512, la aranzada de olivar se valoriza en 3.000 maravedís y la de viña en 2.000, AMS, Sec. 16, nº 1090. En el de 1519, en cambio, la ordenanza trasladada desde Sevilla especifica que se cuente cada aranzada de olivar a 2.000 maravedís, mientras que la de viña cae a 1.000: AMS, Sec. Estadística, nº 34.

23. Tal es el caso, por ejemplo, de Diego Martínez de Carmona, Juan Sánchez de Córdoba, y Juan Rodríguez Monje, que pasan de situarse en 100.000 maravedís en 1512 a no llegar a los 70.000 maravedís en 1519: AMS, Sec. 16, nº 1090, ff. 10v, 15v-16r y 38r; Sec. Estadística, nº 34, ff. 12v, 18v y 42v-43r.

Tabla 1: Porcentaje de los vecinos más acaudalados de Lebrija y de su acumulación de riqueza (1494-15019).

	1484	1493	1512	1519
Nº de vecinos con 100.000 mrs. o más	11	12	11	5
Porcentaje de vecinos respecto al total	1,5%	1,5%	1,4%	0,6%
Porcentaje de riqueza respecto al total	19,8%	16,6%	24,5%	12,1%

Aclarado esto, prosigamos con el análisis de la riqueza de estos vecinos. Su patrimonio rondaba de promedio los 170.000 maravedís, aunque rara vez llegó a superar los 200.000. Esto último solo se puede observar en dos casos en 1484, en tres ocasiones en 1493 y sólo en una ocasión en 1519[24]. Un análisis de sus haciendas evidencia un rasgo muy característico común a todos ellos: la diversificación económica de sus patrimonios. La gran mayoría de los estudios previos acerca de las élites rurales han dejado claro la importancia de esta estrategia a la hora de caracterizar al grupo, ya que una riqueza distribuida en distintos tipos de bienes permite resistir mejor cualquier tipo de mala situación, y, por lo tanto, ayuda a mantener la posición socioeconómica[25].

Sin embargo, también es cierto que, según la producción particular y las condiciones de cada región, puede existir un tipo de propiedad que destaque por encima del resto. En la Campiña sevillana de finales de la Edad Media, la principal fuente de riqueza para las oligarquías locales fue la propiedad ganadera[26]. Este hecho es producto, por un lado, de la situación que se vivió en esta zona fronteriza desde la época de la repoblación. La peligrosidad del entorno causó que grandes parcelas de tierra quedaran sin cultivar y se dedicaran, en cambio, al pastoreo[27]. Por otro lado, pese a que la comarca constituyera el principal centro de producción cerealera en el entorno sevillano, este tipo de cultivo se encontraban, por lo general, en manos de la nobleza, de instituciones eclesiásticas o de la oligarquía urbana[28]. En consecuencia, las tierras de cereal no solían constituir, salvo excepciones, una parte significativa del patrimonio de las élites locales, que, en cambio, presentaron una mayor predilección por el sector pecuario.

Un análisis comparado de los padrones de 1484 y 1519 permite observar la distribución patrimonial de estos vecinos en los momentos iniciales y finales del

24. Estos vecinos son Catalina Alonso (1484), Ferrand Martínez Hortelano (1484 y 1493), Antón Quebrado (1493), Ana García del Ojo (1493) y Francisco Martínez del Ojo (1519).

25. Esta práctica ya comenzó a ser vislumbrado entre las élites rurales de la Tierra de Segovia, un grupo de labradores enriquecidos que sustentaban su riqueza sobre grandes propiedades de tierra y ganado y que eran, además, arrendadores de las alcabalas locales: Asenjo González 1984, pp. 68-69. Desde entonces, esto ha sido destacado como un rasgo fundamental a la hora de describir las prácticas económicas llevadas a cabo por las élites de distintos lugares: Furió 2007, p. 392; Aparisi Romero 2008, p. 271; Guinot Rodríguez 2010, p. 411. Además, el carácter agroganadero de las élites rurales de Andalucía ha sido señalado más allá de los límites de la Edad Media en López Martínez 2005

26. Carmona Ruiz 1998, pp. 74 y 326; Villalonga Serrano 2008, pp. 330-373.

27. Carmona Ruiz 1994, 2009.

28. Borrero Fernández 2003, pp. 366-369; Cabrera Muñoz 1998.

período abarcado. También permite corroborar las dos características de las que se viene hablando: la diversificación económica y la preminencia de la propiedad ganadera (Véase Tabla 2). No se entrará ahora a distinguir los tipos de ganado que componen la propiedad de estos vecinos, pues se trata de un tema que ya ha sido analizado en toda la comarca por María Antonia Carmona[29]. Solo diremos al respecto que, aunque mayoritariamente se trata de una ganadería de tipo menor –ovina y porcina– destinada al consumo local y a la exportación, lo cierto es que se pueden encontrar distintos perfiles ganaderos según cada vecino[30]. De hecho, esta tendencia no se cumple con todos los vecinos y, en ciertos casos, el valor de la propiedad ganadera es minoritario o prácticamente irrelevante[31].

Tabla 2: Distribución del patrimonio en los vecinos más acaudalados de Lebrija.

Tipo de propiedad	Fracción del patrimonio total	
	1484	1519
Tierras de Olivar	17%	19%
Tierras de Viña	3%	2%
Tierras de cereal	22%	5%
Ganado	35%	40%
Otros bienes	19%	20%
Rentas	5%	0%
Caudal	0%	13%

Inmediatamente por debajo de este tipo de propiedad se encuentran las tierras de cultivo, divididas en cerealeras, olivareras y vitivinícolas, elementos igualmente fundamentales en las haciendas de los potentados. De hecho, al menos en 1484, el conjunto de la propiedad agrícola representa un valor mayor al de la ganadera, pero este dato precisa una matización[32]. Sea como fuere, puede resultar impactante el considerable descenso que se produce en el valor de las tierras de cereal

29. Carmona Ruiz 1998.

30. Sobre este asunto, se ha señalado la importancia del cuero exportado desde Lebrija para el comercio sevillano en Otte 1996, p. 132. Por otro lado, a través de las actas capitulares de la villa se puede observar cómo el ganado porcino y caprino de este grupo estaba destinado, en parte, al abastecimiento de las carnicerías locales. Por ejemplo, el 26 de julio de 1480, Juan Pérez, hijo de Pedro Rodríguez y de Catalina Alonso –que, viuda, declara más de 900.000 maravedís en 1484– pidió a los regidores de la villa que le dieran licencia para que sus carneros comieran en unos cotos de propios, "pues que los carneros son de la carnisçerías desta villa": Calle Gotor *et al.* 2004, p. 155.

31. Tal es el caso de Teresa Martínez, en 1484, que únicamente poesía una yegua y un asno como propiedad ganadera: AMS, Sec. 16, nº 465, f. 2v.

32. El valor de la propiedad cerealera en 1484 se ve inflado por la aportación al fisco de Catalina Alonso –una vecina con un patrimonio mucho mayor a cualquier otro de la comarca– que declaró la posesión de un donadío y tierras de cereal en valor de 350.000 maravedís (Véase Tabla 3). Lo cierto es que la mayoría de los vecinos presentaba una hacienda cerealera con un valor menor al del olivar.

en 1519, pero esto puede explicarse a raíz del desarrollo de una nueva coyuntura. Como ya se ha mencionado, la crisis de principios del XVI afectó en gran medida a las haciendas de los lebrijanos, pero tuvo una especial incidencia en las propiedades agrarias. No debió ser extraño que, ante esta situación, muchos vecinos vendieran estas propiedades –sobre todo las más demandadas por la oligarquía urbana: las de cereal– para obtener dinero líquido[33].

Las tierras de olivar presentaron una relevancia bastante parecida a las cerealeras en un principio, aunque gozaron de una mayor estabilidad a lo largo del tiempo. Su organización espacial se configuró en torno a una unidad común en todos los padrones estudiados: la aranzada, especialmente agrupadas en conjuntos de numerosas parecelas. Nuevamente, es posible observar que la cantidad de olivares en propiedad varió dependiendo del perfil de cada propietario, pero puede estimarse que, en promedio, se situó en torno a las 14 aranzadas (62.706 m^2) por cada vecino de la oligarquía local[34]. Teniendo en consideración esta elevada suma y la alta valorización que presentó el cultivo en todos los padrones –fue la propiedad agraria con más valor por m^2–, no resulta extraño concluir que constituyó una parte verdaderamente fundamental en el patrimonio de las élites. En efecto, se trataba de una propiedad agrícola con un rendimiento muy alto, y a diferencia de lo ocurrido en la comarca del Aljarafe, aquí no recibió tanta atención por parte de los propietarios ajenos a la localidad[35]. Sin embargo, una vez más, no puede generalizarse esta tendencia para todos los miembros del grupo. El ejemplo más claro lo representa Ferrand Martínez Hortelano, una de las personas más acaudaladas de Lebrija –con una cuantía superior a los 200.000 maravedís entre 1484 y 1493–, que apenas llegó a declarar cinco aranzadas (22.395 m^2) de olivar en todo el período.

Por su parte, la propiedad de viña apenas supuso un pequeño porcentaje en la hacienda de estas personas. Como ya han demostrado otros estudios, este tipo de cultivo, practicado normalmente en minifundio, fue una base fundamental en la economía de las pequeñas familias de labradores en la mayor parte del reino de Sevilla[36]. Para este grupo campesino de carácter humilde, la explotación de pequeños viñedos funcionó como un medio de ingresos complementario al trabajo asalariado en las fincas ajenas. Sin embargo, sus características físicas –conviene recordar que el cuidado de estos cultivos requiere de un trabajo minucioso y que su rendimiento económico es más reducido– hicieron que los más

33. Durante el período 1493-1519, la proporción de vecinos propietarios y la cantidad de tierras de cereal en propiedad de lebrijanos disminuye colosalmente: Borrero Fernández 2007. Por otro lado, se ha observado durante estos años un elevado número de adquisiciones agrícolas en Lebrija por parte Juan López de Recalde, contador mayor de la Casa de la Contratación: Franco Silva 2004.

34. La aranzada es una unidad de superficie que en Lebrija equivalía a 4.479 m^2 o 0,4479 hectáreas: Abellán Pérez 2006, p. 14.

35. En la comarca de Aljarafe y Ribera, situada en el margen opuesto del río Guadalquivir, la propiedad olivarera estuvo plenamente dominada por la oligarquía sevillana, dejando poco margen para el surgimiento de grupos de potentados locales: Borrero Fernández 1983; 2015, pp. 241-248.

36. Borrero Fernández 2009.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

ricos, centrados en la producción olivar y ganadera, apenas mostraran un interés significativo por este cultivo[37].

El resto de las propiedades analizadas ("Otros bienes") están constituidas, generalmente, por la posesión, total o parcial, de pozos y molinos de aceite y por esclavos, tiendas y objetos de lujo. Todos estos elementos requieren una atención especial en este estudio, puesto que son signos indicativos de la privilegiada situación socioeconómica de sus propietarios. Ya se ha observado con anterioridad que los dos primeros son representativos de la riqueza que presentan las élites, pero también del control económico que ejercían sobre el resto de sus vecinos[38]. Hay que matizar, empero, que solo una pequeña proporción de los campesinos enriquecidos fueron titulares de estos bienes.

Con los molinos de aceite, por ejemplo, se observa que tan solo uno o dos vecinos durante la década de 1480 –aunque la cantidad aumenta ligeramente en los años siguientes– fueron propietarios. Como resulta lógico, estos vecinos contaban, además, con grandes propiedades olivareras. Tales son los casos de Antón Quebrado, que en 1493 declaró un molino junto a sus 20 aranzadas (89.580 m^2) de olivar, y de Francisco Martínez del Ojo, que en 1512 poseía un molino valorado en 35.000 maravedís para complementar sus 30 aranzadas (134.370 m^2) de cultivo de aceituna[39]. Efectivamente, este tipo de infraestructuras permite a sus propietarios convertir directamente en aceite el fruto obtenido durante la cosecha, lo que les aseguraba el control de los medios de producción locales[40]. Con respecto a los pozos de agua, estos aparecen en una proporción mayor: cerca del 50 % del grupo posee, al menos, la fracción de algún pozo. También se puede deducir un uso similar a lo que se ha visto con los molinos y las tierras de olivar, pero, en este caso, aplicado a la propiedad ganadera. De hecho, en las mismas descripciones de bienes de los padrones se detalla que son pozos *en que beuen ovejas* o para *abreuar ganado*[41].

Hasta aquí se ha podido cuantificar al grupo de la élite lebrijana y se ha profundizado en el estudio de sus propiedades. Sin embargo, no podemos cerrar este análisis sin atender a la continuidad social que presentan los miembros del grupo a lo largo de los años. La permanencia, o no, en el mismo nivel puede llegar indicar

37. También hay que considerar las posibilidades productivas de la región. Las características físicas de la Campiña convirtieron a esta comarca en un entorno más favorable al cultivo de cereales –mayoritariamente en manos de grandes propietarios– y a la cría de ganado. Sin embargo, en las comarcas serranas de la zona norte, especializadas en la producción de vino para su exportación a la ciudad, sí se ha observado que las élites rurales concentraron grandes propiedades de viña –mayores, incluso, a las 25 aranzadas– en sus haciendas: Borrero Fernández 2015, pp. 249-254.

38. La propiedad de pozos y de molinos ha sido vista como una constante común en las propiedades de las élites rurales de la Baja Andalucía. Su carácter de infraestructuras aparejadas a la producción ganadera y agrícola las convierte en un bien muy preciado: Borrero Fernández 2015; Martín Gutiérrez 2007. También se ha observado lo mismo, aunque en el caso de la molienda de cereal, en las villas extremeñas: Domínguez de la Concha 2016, pp. 298-299.

39. AMS, Sec. 16, nº 660, f. 21v; nº 1090, f. 39r.

40. Borrero Fernández 2015, p. 245.

41. AMS, Sec. 16, nº 465, f. 4v. Esta práctica también ha sido señalada anteriormente en Borrero Fernández 2015, p. 259.

cuál fue su movilidad social. ¿Acaso lograron ascender socialmente? ¿Se mantuvieron igual? ¿Cayeron por debajo del umbral abarcado?

El caso del ascenso social queda representado perfectamente por el ya citado Antón Quebrado. Este vecino queda excluido de la selección realizada en el año 1484, puesto que el valor de sus bienes fue de "solo" 87.000 maravedís[42]. Pese a ello, ya por aquel entonces contaba con una potente diversificación económica en su hacienda: 25 aranzadas (111.975 m^2) de olivar y estacada, siete aranzadas (31.375 m^2) de viña y majuelo, 200 ovejas, un esclavo morisco y una piedra de tahona con su bestia. Dos años después, su patrimonio apenas había mutado, pero, para 1493, sí dio un cambio extraordinario. En este año, Antón sumó a sus propiedades anteriores una importante y diversificada cabaña ganadera: 15 añojos, cuatro bueyes, dos burras, 250 cochinos y 100 puercos; a los que también añadió otros dos esclavos, un molino de aceite y varias rentas procedentes de huertas, tiendas y casas en alquiler. El resultado final es su elevada cuantía, nada menos que 200.000 maravedís[43]. Esta es, no obstante, la última aportación que realizó al fisco lebrijano. El patrimonio que acumuló durante esos años este potentado lebrijano le abrió las posibilidades para seguir una vía que suele establecerse, en ciertas ocasiones, como el horizonte final de las élites rurales: la migración a la ciudad[44]. Según se indica en el margen del padrón de 1493, Antón Quebrado se avecindó en Sevilla, en la collación de Santa Ana, en mayo de 1508. Aun así, esto no significa que con ello diera por terminados sus asuntos en la villa. Por lo que se sabe, sigue apareciendo en el padrón de 1512, aunque esta vez como *vezino de Seuilla*[45]. Seguramente, esto se deba a que mantuviera sus posesiones inmuebles en Lebrija, pasando a ser, desde su nueva posición, otro propietario absentista más.

Por el contrario, no se ha observado –al menos no de forma clara– caso alguno de vecinos que afrontaran un descenso social. Hay que ser extremadamente cautelosos a la hora de analizar los pocos casos en los que se detecta una caída por debajo del umbral utilizado. Ponemos por ejemplo el caso de Ferrand Martínez Hortelano, que, como ya se ha dicho, declaró al fisco una cantidad superior a los 200.000 maravedís en todos los padrones del siglo XV analizados. No obstante, nos encontramos con que este acaudalado vecino poseía una hacienda valorada en 21.600 maravedís en 1512, una cifra de lo más insólita dada su trayectoria. Su patrimonio se vio asombrosamente reducido a una hectárea de olivar y de viña, un esclavo, un buey, un asno y apenas medio centenar de ovejas, además de percibir

42. AMS, Sec. 16, nº 465, ff. 30v-31r. El caso de este vecino también ha sido presentado en: Borrero Fernández 2004, p. 90.

43. AMS, Sec. 16, nº 660, f. 21v.

44. Según parece, esta fue la estrategia final de muchos de los vecinos adinerados del mundo rural sevillano: Borrero Fernández 2015. Algo similar se ha observado en la zona valenciana, donde la urbe ejercía como un polo de atracción sobre una parte de la comunidad rural con expectativas en mejorar su posición: Aparisi Romero 2015, pp. 16-17 y 289. No obstante, este comportamiento no puede ser generalizado como una meta universal para todos los campesinos enriquecidos. El caso de estudio flamenco, ejemplificado en Van Onacker 2017, ha mostrado una mayor tendencia a permanecer en la comunidad rural en aquellas áreas con un escaso grado de urbanización.

45. AMS, Sec. 16, nº 1090, f. 23r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

ciertas rentas a través de unas huertas y varias casas[46]. Algo igual de insólito ocurre con Ana Martínez de Valderrama, un caso muy particular, ya que pasa de casi un millón de maravedís en 1484 a 42.000 en 1512[47]. Su patrimonio en este último año se compone de algunas fanegas de tierra y ciertas rentas que percibe por unas casas. Hay que tener en cuenta un importante factor en estos casos y es que, posiblemente, estos vecinos se encontraron en una avanzada etapa de sus vidas en el momento en el que se realizó el padrón. En consecuencia, es muy probable –e incluso seguro, al menos en el segundo caso– que repartieran parte del patrimonio entre sus descendientes, quedándose únicamente con ciertos bienes y rentas con los que poder vivir de forma acomodada el resto de sus vidas.

Al fin y al cabo, los padrones solo nos proporcionan imágenes estáticas de momentos muy concretos en la economía de estos vecinos. La visión de una movilidad social descendente o ascendente puede ser, por lo tanto, una confusión producto de una simple coyuntura distinta, ni mejor ni peor, para el campesino[48]. El momento de elaboración del padrón puede coincidir perfectamente con el instante vital en el que un vecino ha perdido parte de su hacienda al dividirla entre sus hijos, pero estos aún no han podido enriquecerse lo suficiente porque están empezando a conformar su fortuna. Un ejemplo bastante claro lo representa Diego García del Ojo, miembro de la oligarquía local que aparece en 1484 y 1486, y que es sustituido por sus dos hijos: Andrés, en 1493, y Bartolomé, en 1512. También es el caso de Gonzalo Sánchez de Córdoba, un acaudalado vecino que desaparece del grupo estudiado en 1493 y cuyo hijo, Juan, declaró más de 100.000 maravedís en 1512[49]. Lo cierto es que el análisis de la serie de padrones muestra una alta tasa de reproducción familiar dentro del grupo de la élite. Las cifras son muy clarificadoras: al menos cuatro de los cinco vecinos analizados en 1519 son descendientes o parientes de alguno de los extraídos del padrón de 1484, puesto que pertenecen a la familia Del Ojo.

Como se ha podido observar a lo largo de este apartado, las élites rurales de Lebrija se perfilan como un grupo con una importante potencia económica dentro de su entorno. Sus haciendas, diversificadas y con un gran peso en la ganadería y el cultivo de olivar, permitieron que la mayoría de ellos –o sus descendientes– se perpetuaran en la misma posición. Algunos, incluso, lograron ascender todavía más e insertarse de forma directa en el tejido urbano. Sin embargo, más allá de su poder económico, existieron otros factores que caracterizaron su posición social.

46. AMS, Sec. 16, nº 1090, f. 7r.

47. En 1484, declaró 903.960 maravedís junto a su suegra, la citada Catalina Alonso: AMS, Sec. 16, nº 465, ff. 26v-27r. Para el dato de 1512: AMS, Sec. 16, nº 1090, f. 21v. Su caso, sin embargo, será mejor explicado más adelante.

48. Esto mismo ya ha sido señalado a la hora de abordar el estudio de los padrones en Colombo 2017, p. 119.

49. AMS, Sec. 16, nº 1090, f. 15v.

3. El reflejo de una posición social: caracteres diferenciadores y medios de ostentación

Una vez realizada la definición general y el análisis cuantitativo del grupo, veamos ahora cuáles fueron algunas de las estrategias sociales que siguieron estos individuos, unas estrategias que los distinguieron claramente del resto de sus convecinos. Para proceder a este estudio, resultan de especial interés las actas capitulares de la villa, puesto que nos permiten conocer cuál fue la relevancia de la oligarquía local más allá de su fortuna.

En primer lugar, este tipo de fuentes informan en varias ocasiones de que la cuantiosa posición económica de los vecinos les obligó a mantener caballo y armas para la guerra, siendo nombrados caballeros de cuantía por ello. Por lo que se ha podido ver, esta fue una práctica bastante común durante los años en los que estuvo activa la guerra contra el reino nazarí y, de hecho, también se ha podido confirmar en los padrones de 1484 y 1493, donde se anota en el margen a aquellos vecinos que son designados *caualleros de contía*. También siguió siendo una práctica habitual una vez finalizada la conquista, pues sabemos que en 1508 el asistente de Sevilla mandó que todos los lebrijanos que tuvieran más de 50.000 maravedís –los pecheros mayores– mantuvieran armas y caballo[50].

3.1. La participación política de las élites lebrijanas

El análisis exhaustivo de la documentación demuestra una clara tendencia a la participación política entre las élites rurales[51]. El ejemplo más claro en este caso lo representa nuevamente la familia Del Ojo, la cual se mantuvo en una muy buena situación, tanto política como económica, durante, al menos, 70 años. Ya desde 1451, aún cuando el concejo estaba abierto para todos los *ommes buenos* de la villa, se observa en varias de las reuniones capitulares la presencia de Bartolomé García del Ojo y de Cristóbal García del Ojo. Bartolomé vuelve a aparecer, ya apodado como el viejo, en las reuniones también abiertas del concejo de 1478. Incluso dos años después, tras el cercamiento de la política concejil bajo el régimen

50. Calle Gotor *et al.* 2004, p. 286.

51. Evidentemente, esto no supone ninguna novedad. Las élites rurales sevillanas no solo se caracterizaron por su buena posición económica, sino que también desarrollaron una activa carrera política local, desempeñándose como grupo dirigente de la comunidad y monopolizando el ejercicio del poder: Navarro Sáinz 2011, pp. 37-38. Como puede resultar evidente, en muchos casos utilizaron en su provecho el gobierno local favoreciendo sus intereses personales: Furió 2007; Guinot Rodríguez 2010; Aparisi Romero 2013; Clemente Ramos 2014; Borrero Fernández 2015; Bello Gay 2019. La constante también se repite en otros países. La conformación de gobiernos oligárquicos por parte de las élites rurales también ha sido descrita en la campiña del sur francés y en el entorno rural de Brujas a finales de la Edad Media: Bourin 2012; Buylaert y Ramandt 2015. En un estudio acerca de la sociedad de la villa de Alcalá de Guadaira, también en la Campiña sevillana, se caracterizó a un grupo de "pecheros capitulares" como aquellos caballeros de cuantía que acumulaban la mayor parte de las riquezas y que, además, acaparaban el poder en el concejo: Franco Silva 1974, pp. 40-88. Igualmente, en la villa de Utrera se ha comprobado algo muy similar: Villalonga Serrano 2008, pp. 140-240.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

de cooptación, este individuo fue nombrado regidor[52]. Además, este mismo Bartolomé resulta ser el marido de Ana García, la acaudalada vecina que aparece, presumiblemente viuda, en los padrones. La presencia política familiar no acaba, ni mucho menos, con él. El ya citado Diego García del Ojo y sus hijos, Andrés y Bartolomé, ocuparon también los cargos de justicia –alcaldía y alguacilazgo– y regiduría en algún momento entre 1478 y 1508. Como muestra final del éxito político de esta familia, se ha observado que el 20 % de los vecinos elegidos en 1508 para la lista de oficios de los dos años siguientes pertenecían a ella[53].

La participación de estos potentados en la política local a través del concejo no fue ajena a sus intereses personales. Al fin y al cabo, esta posición de poder les proporcionaba un espacio sobre el que proyectar su influencia. De hecho, a lo largo del año 1480 se puede observar cómo algunos miembros de esta misma familia utilizaron en varias ocasiones su puesto en el concejo para solventar algunos conflictos surgidos por su actividad ganadera[54].

Con todo, hay que tener presente que, si hablamos de la presencia de las élites rurales en el concejo, ni son todos los que están, ni están todos los que son. Efectivamente, hubo multitud de vecinos que ocuparon los oficios como regidores y alcaldes sin ser personas excesivamente acaudaladas. Un ejemplo muy representativo de este hecho fue el de la familia Martínez de Cala. De ellos, Juan, el hermano del poeta Elio Antonio de Nebrija, fue alcalde en 1480 y mayordomo del concejo en 1486, pero no llegó a superar los 36.000 maravedís de cuantía en el padrón de ese mismo año[55]. De hecho, ningún miembro de esta familia llegó a situarse en el umbral que se ha utilizado en este estudio. Aunque las autoridades sevillanas nunca llegaron a hacer algo por evitar la consolidación de oligarquías en los gobiernos de las villas, lo cierto es que siempre se pretendió que el concejo representara a

52. Calle Gotor *et al.* 2004, pp. 332-333. Cabe destacar la reforma del proceso de elección que se lleva a cabo en toda la Tierra de Sevilla a partir de 1479. En dicho año, las ordenanzas de la ciudad determinaron que los capítulos concejiles fueran cercados únicamente a los oficiales locales –justicias e, instaurados en este momento, regidores–, negándose el acceso al resto de la población. Además, se modificó el anterior sistema de elección asambleario por uno insaculatorio: tres representantes del común de pecheros eran encargados de elaborar una lista de vecinos llamados a ocupar los oficios durante los dos siguientes años. En 1495, una nueva reforma cercó todavía más el concejo, ya que se promulgó que fueran los oficiales salientes los encargados de elaborar la nueva lista. Navarro Sáinz 2011, pp. 334-340.

53. Del total de 20 vecinos designados en la lista, estuvieron incluidos los siguientes: Francisco Martínez del Ojo, Juan Alonso del Ojo el viejo, Bartolomé García del Ojo el viejo y Bartolomé García del Ojo el mozo: Calle Gotor *et al*. 2004, pp. 264-265.

54. Diego García del Ojo explica que ciertos vecinos de Jerez de la Frontera le prendaron su ganado por introducirse dentro del término de la ciudad, así que pidió al cabildo lebrijano que mediara con los jerezanos para solucionar el tema: Calle Gotor *et al.* 2004, p. 183. Algo parecido ocurrió con Bartolomé García del Ojo, quien, en varias ocasiones, mantuvo conflictos con un ganadero de Sanlúcar de Barrameda llamado Álvaro de Mesa. En un momento dado, el sanluqueño solicitó a las autoridades de Lebrija que detuvieran a Bartolomé porque este, supuestamente, le había robado unas vacas. El resto del concejo, no obstante, no prendió al regidor, sino que le mandaron trasladar el asunto a la autoridad hispalense para que "non se faga agrauio a ninguna de las partes": *Ibidem*, p. 184.

55. AMS, Sec. 16, nº 525, f. 13v.

casi todo el espectro socioeconómico[56]. Es por ello por lo que los vecinos más cuantiosos no siempre acapararon el poder público en Lebrija. En consecuencia, no nos extraña que ninguno de los vecinos sustraídos del padrón de 1484 formara parte del gobierno local durante ese año.

En el otro lado están aquellos vecinos cuantiosos que, más allá de lo anteriormente expuesto, no parecieron mostrar un especial interés por la política local. Un ejemplo esto lo representa Ferrand Martínez Hortelano, que no ha sido observado como partícipe del concejo a lo largo de todas las actas disponibles. No obstante, estas podrían ser conclusiones muy precipitadas, ya que son datos que representan la realidad de momentos muy concretos en el tiempo. Un mejor ejemplo lo constituye Francisco Martínez del Ojo, que, contando con más de 200.000 maravedís a principios del siglo XVI, fue nombrado regidor en el año 1508. Pese a ello, apenas acudió a tres capítulos de los 22 que se celebraron entre los meses de julio –cuando se constituyó el nuevo concejo anual– y octubre –cuando terminan las actas conservadas–, siendo uno de ellos en el cual tomó posesión de su cargo. De hecho, en aquella ocasión se incorporó tarde al cabildo, por lo que no juró junto al resto de oficiales[57]. En este caso concreto, se puede suponer que el desinterés político respondiera a una mayor predilección o atención a los asuntos de la hacienda privada que a lo público[58].

Sea como fuere, los cargos políticos del concejo no fueron los únicos oficios que las élites rurales usaron en su favor. Nos referimos en este caso a los oficios menores, aquellos relacionados con la gestión de dinero público y propiedades: las mayordomías y las judicaturas de heredades, fundamentalmente, en los que estos vecinos sí mostraron un especial interés[59]. Así se confirma para Ferrand Martínez Hortelano, quien, pese a lo comentado anteriormente, ejerció como mayordomo durante el año 1480. En el mismo tiempo, Gonzalo Martínez del Castillo, uno de los escribanos públicos y también un potentado local, fue quien ejerció el cargo de juez de las heredades. Además, la ostentación de este tipo de puestos no se limitó a la gestión civil, pues parece que algo similar ocurrió con la ocupación de la mayordomía de la iglesia local. A través de los libros de visitas pastorales de la villa se puede observar que algunos de estos vecinos ocuparon también el cargo de mayordomo de la fábrica de la Iglesia, al menos, durante las últimas décadas del siglo XV. Hay noticia de que Bartolomé García del Ojo ejerció el cargo a finales de la década de 1470, ya que su mujer, Ana García, todavía debía pagar algunas

56. Navarro Sáinz 2011, pp. 329-337.

57. Calle Gotor *et al*. 2004, pp. 272 y 274.

58. La ostentación del poder local no fue siempre una apetencia de las élites rurales. De hecho, contrario a lo que comúnmente se venía pensando, se ha comprobado que, en ciertos lugares, algunos labradores enriquecidos no mostraron interés alguno por participar en la política local: Bello Gay 2019. También se ha observado un creciente desinterés por parte de los vecinos cuantiosos en el servicio de los oficios en ciertos municipios del entorno castellanomanchego: Jara Fuente 2023, p. 136. Estos ejemplos impiden, por lo tanto, generalizar un anhelo de poder público al conjunto de la población enriquecida.

59. Los jueces de las heredades de la villa ejercían como magistrados encargados de los pleitos entre vecinos con motivo de sus propiedades: Pérez-Embid Wamba *et al.* 1988, p. 240.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

deudas pendientes unos años después[60]. Lo mismo se observa, nuevamente, con Gonzalo Martínez del Castillo[61].

También fueron estos vecinos partícipes en los procesos de empadronamiento de la villa. Tal y como se comprueba en todos los padrones estudiados, dos de las seis personas seleccionadas para la averiguación de los bienes de la población debían tener una cuantía superior a los 50.000 maravedís[62]. Esto no impidió, no obstante, que incluso las élites económicas fueran fiscalizadas con lupa. A lo largo del padrón de 1512 se observa que a varios de los vecinos aquí analizados se les "olvidó" declarar parte de sus bienes, por lo que los empadronadores tuvieron que actualizarlos[63]. Estos añadidos suman valores superiores a los 10.000 maravedís, aunque llegan hasta casos tan extremos como el del escribano Martín del Castillo, que, a pesar de los requerimientos del alguacil y los empadronadores, no quiso acudir a declarar[64].

La representación de vecinos con economías mucho más modestas en el concejo y en los empadronamientos favoreció el control de las haciendas de los cuantiosos. En consecuencia, el tema de la contribución fiscal supuso un principio de confrontación entre las élites, que buscaban eludirla lo máximo posible, y el resto del común de pecheros, que no estaban dispuestos a permitirlo. Esta situación provocó que, en alguna ocasión, los primeros se quejaran de haber sido perjudicados. Así ocurrió en 1508, tras los duros años de la crisis, cuando varios potentados locales –entre ellos Juan Contero y Antón Quebrado– se presentaron en el concejo demandando que el último repartimiento les había agraviado[65]. Los oficiales, no obstante, no estaban dispuestos a ceder ante las peticiones de estos vecinos enriquecidos, por lo que hicieron caso omiso. De hecho, días más tardes, tras revisar el repartimiento a petición del asistente de Sevilla, se reafirmaron en su decisión argumentando una suerte de justicia social para hacer frente a las consecuencias de la carestía[66].

60. Abellán Pérez 2006, p. 153.

61. *Ibidem*, p. 150.

62. Andrés García del Ojo (1484), Antón Quebrado y Ferrand Martínez Hortelano (1493), y Francisco Martínez del Ojo (1519) son algunos casos de empadronadores pertenecientes a las cuantías mayores en Lebrija. AMS, Sec. 16, nº 660; Sec. Estadística, nº 34.

63. AMS, Sec. 16, nº 1090, ff. 10v, 15v, 22r y 38r.

64. Esto, evidentemente, no le eximió de contribución, y los diputados del padrón le acontiaron los bienes que conocían en valor de 90.000 maravedís: AMS, Sec. 16, nº 1090, f. 36r.

65. Concretamente, estos vecinos pidieron que les hicieran justicia "por quanto ellos están agrauiados este anno en el cabeçón et les han cargado lo que no es razón": Calle Gotor *et al*. 2004, pp. 252-253.

66. "E dixeron que aquello que estaua fecho estaua bien fecho porque cabe cada vno dellos pagar lo que les está repartydo por cabsa de sus tratos es beuienda e segund a los otros vezinos desta villa les han repartydo, porque por razón destos annos estériles quedaron los labradores e vezinos desta villa perdidos e destruidos, de los quales se descargaron los marauedís desta otro parte de la foja e las personas contenidas en ella porque les paresçió asý en sus conçiençias": *Ibidem*, p. 259.

3.2. El lujo y la ostentación: de lo material a lo espiritual

Más allá de la participación en la vida pública local, existen otros factores que se pueden considerar diferenciadores para el grupo de las élites rurales, como, por ejemplo, la propiedad de ciertos medios de ostentación[67]. El problema encontrado radica en que, aunque se trate de un grupo bastante enriquecido y con unas condiciones de vida totalmente acomodadas, no deja de ser la élite de un ámbito rural muy local, que no cuenta con los recursos –humanos y económicos– que se pueden encontrar en las grandes ciudades[68]. Pese a ello, los padrones estudiados parecen indicar que este tipo de propiedades estuvieron ampliamente difundidas entre aquellos individuos aquí abarcados.

Uno de los principales medios de ostentación que se encuentran en este contexto espacio-temporal fue la propiedad de esclavos, una práctica bastante común entre la población con un cierto nivel económico a finales de la Edad Media[69]. Aunque su presencia fue mucho mayor en los grandes centros urbanos, también se puede observar un importante número de esclavos distribuidos entre los vecinos del ámbito rural. Por lo que se sabe, es muy probable que, además de ser utilizados para el servicio doméstico u otras tareas, estos esclavos, que eran propiedad de lujo, otorgaran a sus propietarios un elevado estatus socioeconómico[70]. La valoración que presentan es variable a lo largo de los padrones y, sobre todo, dependía de las condiciones de cada individuo –no se da el mismo valor a un varón adulto que a una niña de 7 años–, pero rondó normalmente entre 4.000 y 6.000 maravedís. Una cantidad que, de por sí, supone la totalidad –e incluso más– de la cuantía que poseían la mayoría de los vecinos de la villa[71].

Por lo que se ha podido observar en un exhaustivo análisis del padrón lebrijano de 1519, los esclavos tan solo formaron parte del patrimonio de aquellos vecinos que superaron los 10.000 maravedís, aunque se generalizan a partir de fortunas mucho mayores. Además, el número de esclavos en propiedad incrementa junto con la cuantía, por lo que los vecinos más enriquecidos solían declarar, normalmente, más de uno. Lo máximo que se ha llegado a encontrar en propiedad han sido cinco esclavos en el caso de dos vecinos del año 1512: Andrés García del Ojo y Francisco Martínez del Ojo[72]. El segundo de ellos declaró varias esclavas, pero lo que resulta más interesante es que también era propietario de un indio, una

67. Se trata de un aspecto realmente interesante a la hora de estudiar un grupo definido por sus capacidades económicas. Al respecto, ya se han observado cuáles fueron las pautas de consumo de otras élites rurales en: Aparisi Romero 2008; 2015, pp. 301-308; Clemente Ramos 2011; Goicolea Julián 2023.

68. Frente a los 170.000 maravedís que se han calculado de media para la élite lebrijana, el patrimonio de un jurado del común en la ciudad de Jerez de la Frontera durante la misma época (Francisco de Vera, 1507) podía situarse en torno al medio millón de maravedís, o mucho más en el caso de los linajes de la élite dirigente: Ruiz Pilares 2017, p. 273; 2020, p. 560.

69. Franco Silva 1979.

70. Borrero Fernández 2015, p. 248.

71. En el año 1519, más de la mitad de los vecinos pecheros con bienes –332 de los 589– declararon una cuantía inferior o igual a 5.000 maravedís: AMS, Sec. Estadística, nº 34.

72. AMS, Sec. 16, nº 1090, ff. 4r. y 39r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

propiedad exótica y singular que, en este contexto rural, puede suponer un indicador del ejercicio de ostentación de las élites.

Asimismo, aparecen en los padrones otros medios de ostentación evidentes: los objetos de lujo[73]. En este caso, la información sí es especialmente escueta, ya que la totalidad de estos objetos se limita a tazas de plata de distinto peso –valoradas en poco más de 2.000 maravedís– que declararon algunos de los potentados locales a lo largo de los años. Estos objetos, muy prácticos por su reducido tamaño y peso, podrían ser fácilmente ocultados, además de proporcionar una buena cantidad de dinero líquido al venderlos en casos de necesidad[74]. La única diferencia significativa aparece, una vez más, en el patrimonio de Francisco Martínez del Ojo, que posee *plata y oro de su mujer*, valorados también en dos mil maravedís. A pesar de la potencia económica de este grupo, no se ha encontrado ningún otro objeto o propiedad similar a lo largo de los cinco padrones. Empero, esto no es del todo raro, ya que, tal y como se ha visto en otros casos, los objetos de lujo no fueron especialmente comunes entre las élites rurales, que prefirieron reinvertir en su negocio agroganadero el capital obtenido a través del comercio[75].

Finalmente, puede apreciarse una última forma de ostentación entre las élites rurales, que, aunque no es del todo usual, supone también un mecanismo de diferenciación social. Se trata de las capellanías, un tipo de institución religiosa creada con el objetivo de salvaguardar el alma de sus fundadores una vez fallecidos[76]. Con su constitución, ciertos bienes quedaban vinculados para poder pagar los servicios religiosos o para que un capellán designado –figura clave en esta institución, que la diferencia del resto de obras pías– gozara de ellos. Sin embargo, más allá de su significación espiritual, estas instituciones funcionaron como medio de diferenciación entre aquellos que podían instituirla y aquellos que no, es decir, como forma de perpetuar las desigualdades económicas incluso después de la muerte[77]. Se tiene constancia de, al menos, dos capellanías instituidas por los miembros de la

73. Evidentemente, los ajuares y objetos personales de lujo pueden servir como un excelente indicador del nivel socioeconómico de sus propietarios. Sin embargo, las fuentes no dan mucha información al respecto. En el caso andaluz, el estudio de los ajuares personales del mundo rural apenas ha revelado más que la presencia de pequeñas piezas de plata: Borrero Fernández 2004, pp. 7-26.

74. Esto es lo que se ha podido observar, por ejemplo, en el reino de Valencia, donde en las élites rurales mostraron un especial interés por los objetos artísticos y piezas de lujo, fundamentalmente las piezas de orfebrería. Estas últimas fueron vistas como una "estrategia inversora a largo plazo": Aparisi Romero 2008, pp. 277 y ss.

75. Tal es el caso del mayoral extremeño Juan Rubio, que, a pesar de poseer un patrimonio valorado en más de 600.000 maravedís, los objetos de lujo apenas aparecieron entre sus bienes. En su caso, estos objetos fueron una taza de plata y varios complementos, también hechos en plata, que tenía empeñados en el momento de su muerte: Clemente Ramos 2011, pp. 243-245.

76. Pro Ruiz 1989. Nuevamente, se ha destacado la construcción de capillas familiares como una práctica ligada a las élites rurales bajomedievales en el reino de Valencia: Aparisi Romero 2008, p. 271; 2015, pp. 350-358.

77. Tradicionalmente, la historiografía ha tratado a estas instituciones como una obra pía más fruto de las preocupaciones escatológicas de la población de finales del medievo y principios de la modernidad. Sin embargo, durante las últimas décadas, algunos trabajos han incidido en la potencia económica necesaria para la fundación de estos vínculos y en el papel que cumplieron como medio de ostentación de las élites y como mecanismo de diferenciación social; e incluso como forma de

oligarquía lebrijana a finales de la Edad Media. Por un lado, la fundada por Alonso Mirabal –alcalde de la villa en 1451 y en 1480– en su testamento, la cual aparece descrita en el padrón de 1484[78]. Por otro lado, existe noticia de que Francisco Martínez del Ojo fundó en algún momento de su vida una capellanía que dotó, al menos que sepamos, con un molino de aceite comprado en 1520[79].

4. El perfil de un miembro de las élites rurales: el caso de Pedro Rodríguez de Valderrama.

Hasta aquí, se ha aportado una visión general del conjunto de las élites rurales lebrijanas de finales de la Edad Media, analizando su capacidad económica y los medios que las diferenciaron –no solo económicamente, sino también socialmente– de sus convecinos. No obstante, esta visión todavía puede ser ampliada a través del estudio de un perfil concreto dentro del grupo. Antoni Furió destacó la relevancia que pueden presentar los estudios microhistóricos en el conocimiento acerca de las élites rurales, ya que aportan una mayor perspectiva a los análisis cuantitativos[80]. Y de hecho, como veremos a continuación, permiten conocer casos que no se tendrían en cuenta haciendo uso únicamente de los padrones. Si bien es cierto que es este un trabajo muy complicado, debido fundamentalmente a la escasez de fuentes tan concretas, existen ciertos casos muy particulares que permiten que conozcamos más acerca de la vida de estos individuos.

A continuación, se presenta una aproximación a esta cuestión a través del perfil Pedro Rodríguez de Valderrama, un vecino de Lebrija que vivió entre finales del siglo XV y principios del XVI y cuyos testimonios permiten situarlo como uno de los vecinos más destacados de las élites rurales de la Campiña sevillana.

Como ya se ha adelantado, este individuo nunca llegó a distinguirse en ninguno de los padrones analizados y cuando apareció en solitario como contribuyente no declaró ningún bien. Fue partícipe de una declaración fiscal en 1484, bajo la tutela de su abuela, Catalina Alonso, y su madre, Ana Martínez de Valderrama; sumando una cuantía total de 903.960 maravedís[81]. Se trata, sin lugar a duda, de una cifra bastante insólita y sin precedentes en este contexto rural. Igualmente insólita es la descomunal acumulación de propiedades agrícolas e inmobiliarias que poseían (Véase Tabla 3), puesto que en ningún otro momento se ha llegado

promoción social para algunos labradores enriquecidos. Para una visión más completa y actualizada del tema, véase Soria Mesa 2002; Ruiz Pilares 2020; González Torrico 2020.

78. Los bienes que Alonso dejó para la capellanía fueron los siguientes: 13 aranzadas (58.227 m^2) de olivar, 300 maravedís de tributo sobre unos solares, medio molino de aceite, una cahizada y media (9.660 m^2) de tierra para pan, una hazuela de tierra para pan o alcacer, dos bueyes, cuatro vacas, un asno y un esclavo negro. AMS, Sec. 16, nº 465, f. 2v.

79. Bellido Ahumada 1945, p. 125.

80. Furió 2007, p. 399.

81. "Catalina Alonso, –mujer– de Pedro Rodríguez e Agna Martínez, su nuera, e sus fijos, juró Pedro Rodríguez, su fijo, que tienen…". AMS, Sec. 16, nº 465, f. 26v-27r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

a observar alguna que sea siquiera parecida en las villas del entorno[82]. De hecho, resulta muy sorprendente que se pierda la pista de tal patrimonio durante los padrones sucesivos. Para 1486, Catalina vuelve a aparecer junto a Ana y los hijos de esta, pero no se les acontió, según se explica, por una carta enviada a los empadronadores desde la ciudad[83]. Pedro Rodríguez de Valderrama debió heredar parte de la fortuna en algún momento entre 1486 y 1493, ya que, en el padrón de este último año, su madre solo declaró 50.000 maravedís de cuantía y su abuela ni siquiera apareció. En este caso, él mismo aparece ya, pero como exento por ser *cauallero armado por el rey*[84].

Tabla 3: Bienes de Catalina Alonso y su familia en Lebrija (1484).

Tipo de propiedad	Descripción	Valor (mrs.)
Agrícola	95 cahizadas de tierra en ciertos donadíos y hazas (7.341.600 m^2)	350.000
	55 aranzadas de olivares (246.345 m^2)	120.000
	20 aranzadas de estacada (89.580 m^2)	25.000
	3 aranzadas y media de viña (15.677 m^2)	6.000
	1 huerta	20.000
Ganadera	50 bueyes (40 dados a tributo)	39.000
	8 novillo	9.600
	5 vacas	4.800
	5 asnos y 2 asnas	6.100
	18 yeguas	25.000
	25 pares de gallinas con 3.000 mrs. de tributo	40.000
Infraestructura	4 pozos de agua y la mitad de otro	39.000
	1 molino de aceite	43.750
	3/8 partes de otro molino	13.120
	1 zahurda para puercos y 2 pares de casas de tapias en el campo	3.000
Urbana	3 pares de casas	70.000
	7/8 partes de una casatienda	7.000
	1 casa mancebía con tributo de 250 mrs.	30.000
	Unas casas	20.000
Esclavos	Un moro blanco, una mora y un morisco (su hijo).	32.000
	Un negro y una negra viejos	No se contaron
Total		903.370

82. Borrero Fernández 2015, p. 256.
83. AMS, Sec. 16, nº 525, f. 15v.
84. AMS, Sec. 16, nº 660, ff. 18v y 10v.

Como se puede comprobar, los datos que los padrones proporcionan acerca de este individuo son muy escuetos y no permiten trazar un análisis diacrónico de su vida, pero existen otros documentos que sí dan más información acerca de su situación. Por lo que parece, su ejercicio de la caballería durante la guerra de Granada fue lo que le reportó una serie de beneficios fiscales. En el Registro del Sello de Corte se conserva una carta del rey Fernando el Católico emitida en 1492 que confirma y guarda la exención fiscal que Pedro Rodríguez obtuvo por privilegio de caballería en el Real de Guadix[85]. Tal y como se expresa, la carta se hizo por petición del lebrijano, quien argumentó que los empadronadores y recaudadores fiscales no estaban respetando este privilegio, obligándole a contribuir para la guerra a pesar de participar en los llamamientos reales.

Como ya se ha adelantado en el apartado anterior, el tema de la contribución de las élites rurales fue propenso a generar roces entre la población. Es muy probable que la pretensión y la consecución de la exención por parte de las personas más adineradas de una población generara malestar entre el resto de los vecinos, que verían incrementada la presión fiscal sobre ellos[86]. El conjunto de la comunidad intentó –usando para ello todos los mecanismos a su disposición y denunciado los abusos de poder ante las autoridades señoriales– que los vecinos adinerados, gozaran o no de privilegios, tributaran. Estos, por su parte, hicieron todo lo posible y presentaron los recursos y quejas pertinentes para no hacerlo. Así, Pedro Rodríguez se hubo de quejar de que los empadronadores no habían tenido en cuenta su exención, intentando de *le empadronar para que enbiase a su costa çierta renta de cauallo e de pie*, y causándole con ello *mucho agrauio e danno*[87]. La situación debió repetirse en más ocasiones, pues Pedro fue uno de los mencionados vecinos adinerados que se quejaron ante el concejo local por haber sido damnificados en el repartimiento del cabezón en el año 1508[88].

El perfil de este lebrijano también permite conocer más acerca de las relaciones entre las élites rurales y urbanas. Normalmente, en aquellos lugares en los que se ha analizado el papel de este grupo, se ha comprobado que sus integrantes presentaron una relación compleja con los poderes señoriales de su jurisdicción, ya fueran nobiliarios o eclesiásticos[89]. En el caso de Lebrija, villa que dependía jurídicamente de la ciudad de Sevilla, las relaciones se articularon en torno al cabildo hispalense y al conjunto de la oligarquía urbana. De hecho, el régimen productivo

85. AGS, RGS, LEG, 149203, nº 359.

86. Esta situación llegó a causar conflictos violentos entre el conjunto de vecinos pecheros y aquellos labradores ricos que aspiraban a obtener la exención e incluso la hidalguía. Esto mismo se ha podido comprobar en las villas rurales del entorno abulense, donde la comunidad pechera se opuso a que se obtuvieran este tipo de exenciones y elevó numerosas demandas ante quienes se proclamaban hidalgos sin serlo realmente: Bello Gay 2019, pp. 95-100.

87. AGS, RGS, LEG, 149203, nº 359.

88. Calle Gotor *et. al.* 2004, p. 252.

89. Se ha señalado que las élites rurales, acaparadoras de un enorme poder económico y político en sus villas, ejercerían como agentes intermediarios entre la comunidad y la autoridad jurisdiccional: Guinot Rodríguez 2010.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

y la distribución de la propiedad en la villa se vieron determinados, como ocurrió en las otras poblaciones de la Campiña, por los intereses de la ciudad[90].

Sabemos de varios miembros de las oligarquías urbanas que poseyeron propiedades agrícolas en Lebrija. De Sevilla, concretamente, destacan Juan López de Recalde, contador mayor de la Casa de la Contratación –que, fruto de la buena posición económica obtenida por su puesto, compró numerosas propiedades en la villa entre 1515 y 1522–, y Antón Bernal, jurado de la ciudad[91]. Pues bien, datos igualmente procedentes del Registro del Sello de Corte permiten conocer más acerca de la peliaguda relación entre los pobladores de la villa y el citado Antón Bernal.

El jurado, que ejerció en varias ocasiones como supervisor durante los procesos de empadronamiento en Lebrija, se ganó la enemistad de sus pobladores en más de una ocasión[92]. Así las cosas, en 1499 Pedro Rodríguez presentó una petición ante el rey Fernando para deshacer un contrato que había establecido con Bernal por la venta de unas tierras. Se trataba, concretamente, de una de las incluidas en la Tabla 3, un donadío, llamado de Merlina, que él poseía en el límite con el término municipal de Las Cabezas de San Juan. El problema se debía a que, supuestamente, el donadío habría sido vendido por mucho menos de lo que costaba. En concreto, reclama que lo vendió por 270.000 maravedís –dice que el jurado le dio por ese valor: 100 vacas, 44 bueyes, 44 novillos, 60 cahices de pan y 12.000 maravedís–, cuando, según él, valdría al menos un millón[93]. Para argumentar la petición, Pedro justificó la nulidad del contrato diciendo que este había sido sellado mediante juramento y que esta era una práctica que había sido prohibida en las Cortes de Toledo de 1480[94].

El pleito continuó hasta el año siguiente, pues mientras el lebrijano esperaba a los sucesivos aplazamientos que Antón Bernal pedía a la jurisdicción real –administrada través del asistente y del juez de residencia de Sevilla–, el jurado intentó llevarlo a juicio eclesiástico por haber incumplido el contrato y haber cometido perjuro[95]. Lo último que se sabe es que el litigo se resolvió en junio del año 1500 a favor de Pedro Rodríguez: el rey Fernando acabó mandando al asistente castigar a Antón Bernal y a su mujer por haber desviado el pleito a la jurisdicción eclesiástica e ir contra la justicia real[96]. Más allá, únicamente sabemos que la familia Bernal se acabó deshaciendo de todas las propiedades que tenían en Lebrija una década más tarde[97].

90. Borrero Fernández 2003, pp. 221-238.

91. Franco Silva 2004; Bellido Ahumada 1945, pp. 10-11.

92. Villalonga Serrano 2002, p. 307. Los lebrijanos se quejaron al concejo sevillano en varias ocasiones acerca de un supuesto comportamiento abusivo hacia ellos por parte del jurado, quien, por su parte, se defendía diciendo que en ningún caso hizo "mal ni daño a la cosa pública ni a la cosa privada".

93. AGS, RGS, LEG, 149910, nº 402.

94. Durante estas cortes, se prohibieron los contratos realizados por juramento, evitando así el perjuro y excluyendo a la jurisdicción eclesiástica: Pastor Gómez 1955, p. 73.

95. AGS, RGS, LEG, 150002, nº 53.

96. AGS, RGS, LEG, 150006, nº 37.

97. Franco Silva 2004, p. 126. Ya fallecido el jurado, su viuda y sus hijos fueron vendiendo poco a poco a Recalde el patrimonio que la familia tenía en Lebrija: 54 aranzadas (241.866 m^2) de olivar, 36 fanegas (231.840 m^2) de tierra y unos censos de gallinas sobre ciertos solares en el arrabal de la villa.

Esta situación conflictiva entre un potentado rural y un miembro de la oligarquía urbana no puede generalizarse tampoco para el conjunto de la población. Atendiendo a otros casos, se ha visto que ciertos miembros de lo que aquí se han considerado élites rurales quedaron insertos en las redes clientelares de los vecinos enriquecidos de Sevilla[98]. Esto puede observarse en el caso del ya citado Juan López de Recalde con Francisco Martínez del Ojo. Por lo que parece, el segundo –el vecino más rico de la villa del que se tiene constancia en 1512 y 1519– ejerció como intermediario en las operaciones de compraventa que el contador llevó a cabo en Lebrija, pero también como gestor y arrendador de esas propiedades[99].

En cualquier caso, lo cierto es que el estudio de los casos particulares aporta una información muy valiosa para contrastar y completar los resultados obtenidos a través del análisis cuantitativo. El caso de Pedro Rodríguez de Valderrama, aun siendo uno muy particular entre los lebrijanos de la Baja Edad Media, permite comprender mejor las complejas relaciones que las élites rurales mantuvieron con el resto de la comunidad y con la oligarquía urbana.

5. A modo de conclusión

Este artículo ha presentado una visión general de los niveles de vida de las élites de Lebrija, villa situada en la Campiña sevillana, a finales de la Edad Media. A partir de las fuentes documentales disponibles para este contexto, se ha constatado una clara jerarquización económica de la población rural lebrijana. Además, el detallado análisis económico del patrimonio de los vecinos más acaudalados ha permitido corroborar una tendencia a la diversificación sectorial de la riqueza entre ellos, lo que no impide que existiera una notable preferencia por dos tipos de propiedades: las tierras de olivar y el ganado.

Como parte de la identificación de los rasgos que caracterizan a este grupo, se ha podido establecer, aunque no en todos los casos, una relación directa entre el poder económico y el poder político en la villa. En este sentido, se ha comprobado el interés de muchos de los potentados locales, especialmente en el caso de la familia Del Ojo, por la ocupación de los oficios del concejo. Asimismo, se ha propuesto que la posesión de ciertas propiedades –como los esclavos o los objetos de lujo– y la fundación de obras pías pudieron ejercer como factores diferenciadores del resto de la sociedad por su exclusividad. Finalmente, se ha podido realizar una aproximación mucho más cercana al perfil de quien seguramente fuera el vecino más rico de Lebrija durante esta época: Pedro Rodríguez de Valderrama. El historial de este individuo en la corte real ha revelado las disputas que mantuvo

98. Guinot Rodríguez 2010. Como ya se ha dicho, la relación de las oligarquías externas con las élites locales del mundo rural fue ambigua. Sin embargo, es indudable que los potentados rurales perpetuaron las redes económicas y políticas de esos poderes foráneos.

99. Franco Silva 2004, pp. 105-106. Posteriormente, se ha comprobado que, en nombre de Recalde y con poder suyo, Francisco Martínez del Ojo arrendó a otro vecino de Lebrija una fanega y media de tierra que el contador había adquirido previamente: AHPS, Protocolos, 21882, f. 110r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

con locales y foráneos. Tanto el conflicto de intereses con la comunidad pechera a causa de su exención fiscal como el pleito mantenido con un jurado sevillano son reflejo de las complejas relaciones que las élites rurales mantuvieron hacia arriba y hacia abajo en la escala socioeconómica.

Esta investigación ha permitido comprobar en el caso lebrijano algunos de los caracteres que se han descrito como definitorios para el conjunto de las élites rurales. Más allá, se han aportado ciertas matizaciones a esta caracterización, ya que, como es evidente, no se pueden aplicar todos estos rasgos a cada vecino enriquecido. Asimismo, destaca la revelación de una alta tasa de reproducción familiar y la ejemplificación de un caso de promoción social, datos que resultan de lo más interesante para el conocimiento acerca de este selecto grupo.

Sin embargo, todavía queda bastante por profundizar en este asunto. Para esta propuesta, se ha hecho un uso casi exclusivo de las fuentes locales, sin apenas atender a la documentación de otra procedencia. Sin embargo, esta sería de especial relevancia para conocer mejor las relaciones entre poderes locales y externos –ya fueran estos propietarios absentistas o la propia autoridad sevillana–, lo que se revela como un atractivo campo de investigación. De proseguir en esta línea, ya no se trataría solo del estudio de las élites rurales, sino de la relación de la urbe con su *hinterland* y de las dinámicas de poder entre ambos espacios. Todo ello queda abierto a futuras posibilidades de investigación.

6. Bibliografía citada

Abellán Pérez, Juan (2006), *La Iglesia de Santa María de la Oliva (Lebrija) a través de sus libros de visita*, Sevilla, vol. I.

Aparisi Romero, Frederic (2008), "Élites rurales y el consumo de objetos de arte y productos de lujo en el país valenciano durante la Baja Edad Media", García Mahíques, Rafael; Zuriaga Senent, Vicent Francesc (eds.), *Imagen y Cultura. La interpretación de las imágenes como Historia cultural*, Valencia, vol. I, pp. 269-281.

Aparisi Romero, Frederic (2013), "Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio. Un recorrido historiográfico", *Historia. Instituciones. Documentos*, 40, pp. 11-34.

Aparisi Romero, Frederic (2015), *Del camp a la ciutat. Les elits rurals valencianes a la Baixa Edat Mitjana*, Valencia, Universitat de València (tesis doctoral).

Asenjo González, María (1984), "«Labradores ricos»: nacimiento de la una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV", *En la España medieval*, 4, pp. 63-86.

Bellido Ahumada, José (1945), *La patria de Nebrija. (Noticia Histórica)*, Madrid.

Bello Gay, Rocío (2019), "Representación política, oficios concejiles y acumulación económica en las aldeas abulenses en la Baja Edad Media: algunos apuntes acerca de la caracterización de las llamadas élites rurales (1474-1504)", *Espacio, Tiempo y Forma*, 32, pp. 85-104.

Borrero Fernández, Mercedes (1983), *El mundo rural sevillano en el siglo XV. El Aljarafe y la Ribera*, Sevilla.

Borrero Fernández, Mercedes (2003), *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*, Granada.

Borrero Fernández, Mercedes (2004), "Lebrija en la Baja Edad Media: población y economía", González Jiménez, Manuel (ed.), *I Jornadas de Historia de Lebrija. Edad Media*, Lebrija, pp. 81-100.

Borrero Fernández, Mercedes (2007), "Propiedad campesina y crisis agrarias. Andalucía a principios del siglo XVI", Oliva Herrer, Hipólito Rafael; Benito i Monclús, Pere (eds.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, pp. 303-330.

Borrero Fernández, Mercedes (2009), "El papel social de la vid en un mundo dominado por la gran propiedad", *Historia. Instituciones. Documentos.*, 36, pp. 11-26.

Borrero Fernández, Mercedes (2015), "Las élites rurales en la Andalucía bajomedieval. Singulares perfiles según comarcas", *Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística*, 98, pp. 235-262.

Bourin, Monique (2012), "Peasant Elites and Village Communities in the South of France, 1200-1350", *Past and Present*, 195/2, pp. 101-114.

Buylaert, Frederik; Ramandt, Andy (2015), "The transformation of rural elites in late medieval Flanders: oligarchy, state formation and social change in the Liberty of Bruges (c. 1350-c. 1525)", *Continuity and Change*, 30/1, pp. 39-69.

Cabrera Muñoz, Emilio (1997), "La gran propiedad en Carmona en la Baja Edad Media", *Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística*, 80, pp. 225-252.

Calle Gotor, Juan Ramón de la; García Sánchez, Antonio José; Pablo Sánchez, Eva M.ª; Pérez Cañete, Jorge y Pulido Matos; Manuel (2004), *El concejo de Lebrija a través de sus actas capitulares (1451-1626)*, Lebrija.

Carmona Ruiz, María Antonia (1994), "La actividad ganadera en la Banda Morisca", García Fernández, Manuel (ed.), *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses*, Morón de la Frontera, pp. 157-174.

Carmona Ruiz, María Antonia (1998), *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla.

Carmona Ruiz, María Antonia (2009), "Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV", *En la España Medieval*, 32, pp. 249-272.

Clemente Ramos, Julián (2011), "Élites rurales en Extremadura a finales de la Edad Media. El mayoral de Juan Rubio († 1499)", *Studia histórica, Historia medieval*, 29, pp. 229-246.

Clemente Ramos, Julián (2014), "La sociedad rural en Medellín (c 1450-c 1550). Élites, labradores y pobres", *Studia histórica, Historia medieval*, 32, pp. 47-72.

Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1984), *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1987), "Una población fronteriza en la Baja Edad Media: Las Cabezas de San Juan", *Anuario de Estudios Medievales*, 17, pp. 607-616.

Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1992), "Un informe sobre la confección de los padrones de cuantías de Sevilla y su Tierra de 1438", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, pp. 149-159.

Colombo, Octavio (2017), "Estructuras sociales campesinas en la Baja Edad Media. El ejemplo de Bonilla de la Sierra", *Studia histórica, Historia medieval*, 35/1, pp. 105-128.

Domínguez de la Concha, Alfonso (2016), "Apropiaciones de comunales en la puebla de Guadalupe (Cáceres) durante la Baja Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma*, 29, pp. 279-311.

Flores Varela, Carlos (2001), *Estudio demográfico de la Andalucía cristiana, 1400-1535*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid (tesis doctoral).

Franco Silva, Alfonso (1974), *El concejo de Alcalá de Guadaira a finales de la Edad Media*, Sevilla.

Franco Silva, Alfonso (1979), *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla.

Franco Silva, Alfonso (2004), "Las inversiones de Juan López de Recalde, contador mayor de la Casa de Contratación", González Jiménez, Manuel (ed.), *I Jornadas de Historia de Lebrija. Edad Media*, Lebrija, pp. 101-134.

Furió, Antoni (2007), "Las élites rurales en la Europa medieval y moderna. Una aproximación de conjunto", Rodríguez, Ana (ed.), *El lugar del campesino en torno a la obra de Reyna Pastor,* Valencia, pp. 391-421.

García Fernández, Manuel (1994), "Población y poblamiento en la Banda Morisca (siglos XIII-XV)", García Fernández, Manuel (ed.), *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV. II Jornadas de Temas Moronenses*, Morón de la Frontera, pp. 73-92.

Goicolea Julián, Francisco Javier (2023), "Niveles de vida, pautas de consumo y promoción social en las ciudades y villas riojanas (siglos XV-XVI)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 50, pp. 205-233.

González Jiménez, Manuel (2001), *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla.

González Torrico, Antonio (2020), "El mundo funerario en la Catedral de Córdoba (siglos XIII-XVI)", *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 40, pp. 1-24.

Guinot Rodríguez, Enric (2010), "Oligarquías y clientelismo en las comunidades rurales del sur de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)", *Hispania*, 70/235, pp. 409-430.

Jara Fuente, José Antonio (2023), "Gobierno y participación en el poder: las ciudades y villas de la Transierra oriental y el área manchega en la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 46, 127-146.

López Martínez, Antonio Luis (2005), "Una élite rural. Los grandes ganaderos andaluces, siglos XIV-XX", *Hispania*, 65/3, pp. 1023-1042.

Martín Gutiérrez, Emilio (2007), "Poder, paisaje, estructura de la propiedad y sistemas de explotación: las tierras de olivar en Jerez de la Frontera durante el siglo XV y el primer cuarto del XVI", *I Congreso de la Cultura del Olivo*, Jaén, pp. 177-197.

Menant, François; Jessenne, Jean-Pierre (2007), *Les élites rurales dans l´Europe médiévale et moderne*, Tolouse.

Navarro Sáinz, José María (2011), "La subordinación política de la Tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I", *Historia. Instituciones. Documentos*, 28, pp. 325-360.

Otte, Enrique (1996), *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla.

Pastor Gómez, José (1955), "Las Cortes de Toledo de 1480", *Toletum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 1, pp. 55-89.

Pérez-Embid Wamba, Javier; Barroso Rengel, Manuel Jesús; Domínguez Domínguez, Rosa María; Lara Ródenas, Juan Carlos de; Palomar Calero; Alfonso y Peña Guerrero, María Antonia (1988), "El Concejo de Gibraleón de la Edad Media a la Moderna", *Huelva en su Historia*, 2/1, pp. 231-318.

Pro Ruiz, Juan (1989), "Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", *Hispania sacra*, 41, pp. 585-602.

Ruiz Pilares, Enrique (2020), "La funcionalidad social de los inmuebles urbanos de las élites dirigentes bajomedievales: reflexiones a partir de un caso de estudio (Jerez de la Frontera, España)", *Espacio, Tiempo y Forma*, 33, pp. 557-578.

Soria Mesa, Enrique (2002), "Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social", Irigoyen López, Antonio y Pérez Ortiz, Antonio Luis (coord.), *Familia, transmisión y perpetuación (Siglos XVI-XIX)*, pp. 135-148.

Triano Milán, José Manuel (2019), "Contribuir para no ser excluido. Sistema de tasación fiscal y estructura social en Sevilla y su tierra (s. XV)", Aguiar Andrade, Amelia; Tente, Catarina; Melo da Silva, Gonçalo; Prata, Sara (eds.), *Inclusão e exclusão na Europa urbana medieval*, Lisboa, pp. 199-221.

Van Onacker, Eline (2017), *Village Elites and Social Structures in the Late Medieval Campine Region*, Turnhout.

Villalonga Serrano, José Luis (2002), "Grupos sociales ante el medio natural y el mercado: la Campiña Sevillana en la baja edad media", Pérez-Embid, Javier (ed.), *La Andalucía Medieval. Actas "I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente*, Huelva, pp. 293-310.

Villalonga Serrano, José Luis (2007), "Crisis y endeudamiento en la Campiña sevillana a finales de la Edad Media", Oliva Herrer, Hipólito Rafael; Benito i Monclús, Pere (eds.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, pp. 331-357.

Villalonga Serrano, José Luis (2008), *Las estructuras agroganaderas de la Campiña Sevillana a finales de la Edad Media. El caso de Utrera*, Sevilla.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.10

HID 52 (2025)

LOS EXPEDIENTES DE CASAMIENTO DE LA REAL CAPILLA. UNA FUENTE PARA EL ESTUDIO DE LOS VÍNCULOS EN PALACIO

THE MARRIAGE RECORDS OF THE ROYAL CHAPEL. A SOURCE FOR DELVING INTO THE EXISTING BONDS WITHIN THE ROYAL PALACE

Jon Peña Ramos
Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea
jonp3118@gmail.com ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4981-4801

Resumen: El presente trabajo pretende analizar una fuente de gran interés para el estudio de los actores y familias presentes en la demarcación del Real Palacio y los Reales Sitios: los expedientes de casamiento de la Real Capilla. Partiendo del reinado de Carlos III (1759-1788) como marco cronológico, este artículo busca realizar un primer acercamiento a los mismos fondos mediante un estudio de conjunto. Aunque ha pasado ciertamente inadvertida para la historiografía hispana, se resuelve como una herramienta que puede favorecer al mayor desarrollo de otros campos vinculados a la historia. Es más, se plantea que el examen de los mismos puede ofrecer nuevos matices de cara a profundizar en el conocimiento sobre las diferentes parentelas y grupos que participaron de la realidad cortesana en la segunda mitad del siglo XVIII.

Palabras clave: Expedientes de casamiento; Palacio Real; matrimonio; fuentes; Real Capilla.

Abstract: The present publication aims to analyze a source of great value for studying the social and familial networks existing in the spanish Royal Palace: the marriage records of the Royal Chapel. Establishing the chronological framework during the reign of Charles III (1759-1788), this article seeks to make a first approach to the same funds though an overall analysis. Although it has gone unnoticed in historiography, it is resolved as a tool that can favour the further development of other fields related to history. Moreover, it is suggested that this examination may offer new nuances in order to deepen our knowledge of the

Recibido: 13-05-2024; Aceptado: 28-11-2024; Versión definitiva: 04-03-2025

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 289-310
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

different families and groups that participated in this reality in the second half of the 18th century.

KEYWORDS: Marriage records; Royal Palace; Marriage; Sources; Royal Chapel.

INTRODUCCIÓN

En el estudio de los diferentes actores sociales que formaron parte de la realidad institucional y, particularmente, a la hora de abordar sus biografías, en ocasiones, cuando se ha de reparar si esta persona se desposó o se mantuvo célibe, este dato no ha sido tratado con la singularidad que se requiere. En muchos casos este ha sido observado como otro elemento dentro de ese gran conglomerado de referencias personales, más no se puede olvidar que cada uno de los enlaces matrimoniales responde a una realidad, un contexto y una posición. En otras palabras, a un momento concreto dentro de sus propias vidas. Particularmente en periodos como el Antiguo Régimen, donde el establecimiento de las uniones era consecuente de unas necesidades y de la capacidad relacional de un grupo. Pero, es más, dentro de la propia biografía y de la trayectoria personal del contrayente, no supuso lo mismo desposarse al inicio del *cursus*, al final de este o llevarlo a cabo antes de comenzar su andadura profesional. Cada uno de estos momentos y los intereses condicionaron la elección de una u otra pareja.

Conocer cuál fue la política matrimonial de aquellos servidores de Carlos III que en el ejercicio de sus cargos se desposaron durante ese mismo reinado requiere de otra serie de fuentes. A este respecto las reales licencias de casamiento resultan un tipo documental idóneo que permiten ahondar en esta problemática, pues con ellas se puede abordar el estudio de las estrategias maritales desde dentro de las estructuras de la monarquía, siendo el fiel reflejo de quienes se encontraban insertos y enlazaban en el seno del espacio cortesano. Estos permisos maritales eran un requisito legal ciertamente novedoso para el conjunto de los integrantes de los organismos de la monarquía, si bien ya existían desde largo tiempo para los componentes del ejército dada la política matrimonial de carácter prohibitivo establecida sobre el ámbito castrense[1].

Desde la segunda mitad del siglo XVIII las reales licencias maritales ganaran cierto protagonismo e importancia para aquellas familias insertas en los organismos que conformaron el aparato de la monarquía hispana. También en el ámbito palatino. Hoy en día se carece de estudios de conjunto que permitan vislumbrar las características principales de las mismas, una consecuencia directa del desarrollo historiográfico y del interés suscitado por esta fuente documental en las últimas

1. En 1632 entraron en vigor las primeras disposiciones que trataban de controlar el matrimonio en el seno del Ejército. Una normativa que, entre otras cuestiones, buscaba suprimir al máximo posible los esponsales militares para evitar el gasto en mantenimiento de las familias por parte del erario o el entorpecimiento bélico, entre otras cuestiones. Álvarez Cañas 2016, pp. 107-127.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

décadas. Sin embargo, en fechas no muy lejanas se publicó un primer acercamiento a esta cuestión para el caso de la oficialidad castrense. La importancia de estos fondos archivísticos reside en los memoriales emitidos para la obtención de la licencia, una fuente muy variada y, en su conjunto, rica para los investigadores[2]. Como se podrá observar, los contenidos de esta aportan informaciones que igualmente permiten enriquecer a otras cuestiones cercanas a lo aquí analizado. Podría ser este el caso de la historia económica, la historia de la vida cotidiana o, incluso, la historia de las mentalidades.

La cronología de este trabajo se centra en el reinado de Carlos III. Se plantea que por medio de un análisis micro de esta se pueda conocer el conjunto documental en cuestión, aflorando sus principales claves y potencialidades. A partir de la década de 1750 esta documentación se fue conformando como un dosier acreditativo de aquellos vecinos de la jurisdicción palatina que estuvieron interesados en tomar estado. Su aparición, a su vez, estuvo estrechamente ligada a la obtención del rango de parroquia de la Real Capilla, lo que puso fin a las disputas entre las autoridades del arzobispado de Toledo y los del oratorio palatino.

Historia de un vacío: razones para el desconocimiento de una fuente documental

En el siglo XIX, la historia de la corte y de las Casas Reales comenzó a ser vislumbrada, por autores como Cánovas de Castillo, como el fiel reflejo de un universo de decadencia moral y material[3]. Con el paso de los años, aquellas cuestiones vinculadas con el ceremonial palatino y con los protagonistas de estos entornos dieron paso a otros estudios en los que era conceptualizado como otro escenario más de la vida política, donde se desempeñaba un papel social y cultural[4]. Pero no sería hasta mediados del siglo XX que la historiografía hispana comenzó verdaderamente su apertura. Gracias a las influencias europeas se puso de manifiesto la necesidad de vincular la historia con otras ciencias humanas. En este contexto destacaron las investigaciones sobre las condiciones socioeconómicas de la monarquía y sobre el gasto cortesano de su personal[5], la vida de los mismos actores y su papel social en el Antiguo Régimen[6].

2. Peña Ramos 2022, pp. 123-144.

3. Yllán Calderón y Jover Zamora 1985. Esta Historia buscaba la génesis del estado liberal en los hechos del pasado, mostrando al absolutismo como la razón de decadencia y, por contra, al liberalismo, como actor en la batalla por el bien de la nación.

4. Altamira Crevea 2001.

5. Destaca Domínguez Ortiz 1963. En su capítulo sobre el gasto cortesano del siglo XVII subraya el impacto de dicho desembolso sobre el desequilibrio económico. Igualmente, destacó la vinculación directa entre su continuo aumento, la necesidad y el deseo de la Corona por consolidar su posición sociopolítica.

6. Se desarrollaría entonces el concepto "elite de poder", quedando a un lado el uso de nobleza cortesana véase Maravall Casesnoves 1979. Igualmente, las innumerables investigaciones han evidenciado la complejidad de situar a la nobleza como élite de poder en el seno de la dinámica cortesana.

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 289-310
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

A partir de la década de 1980 esta corriente historiográfica experimentó un salto cualitativo. De esta manera, la envergadura alcanzada por la Corte como sujeto de investigación histórica le permitió su revisión como consecuencia de los influjos europeos. A este respecto, cabe subrayar la importancia que la sociología, la antropología o los estudios realizados por los profesores Mozzarelli, Fantoni o Quondam, entre otros, tuvieron en el desarrollo de esta metodología en España[7]. Al mismo tiempo, perspectivas novedosas como la historia cultural, la de las mentalidades o la de género contribuyeron conceptual, epistemológico y metodológicamente[8]. Por todo ello, los estudios de la corte han gozado en los últimos 40 años de grandes avances, permitiendo la multiplicidad de enfoques de investigación y adquiriendo un fuerte carácter interdisciplinar. Una cuestión nada baladí, dado que le ha permitido hacerse con una identidad heterogénea por la multiplicidad de aspectos analizados[9]. El innumerable conjunto bibliográfico que se ha generado a este respecto ha permitido delimitar el marco jurídico, político, social, simbólico y económico de las Casas Reales[10].

Los progresos dentro de la historia de la corte continúan teniendo hoy en día ciertas limitaciones o carencias. A lo largo de estos años las diferentes aportaciones científicas se han centrado principalmente en el periodo de los Austrias. Durante largo tiempo la corte de los Borbones fue entendida como una esfera ajena al poder debido al centralismo borbónico y el protagonismo principal del aparato político institucional de las Secretarías. Además, en el desarrollo de esta visión también influyó la pérdida de autonomía de las Casas Reales tras las reformas, viéndose sometidas al cuerpo burocrático de la monarquía. La nueva realidad institucional no supuso grandes alteraciones, dado que en muchos casos los cargos palatinos mantuvieron su poder. Una cuestión que ha interesado a los historiadores, quienes se inclinaron por identificar los cargos y sus respectivas atribuciones de acuerdo con el reglamento. Estas investigaciones ratifican la continuidad del esquema jerárquico en el siglo XVIII, si bien los puestos de mayor relevancia

Sobre esta cuestión, Antonio Domínguez Ortiz también atendería a otros de los aspectos que habían pasado inadvertidos hasta entonces, tales como la gracia real, factor clave de las relaciones entre el rey y la nobleza. Véase Soria Mesa 2003, pp. 9-27.

7. Gil Pujol 2006.

8. Hernández Sandoica 1995.

9. El grupo dirigido por José Martínez Millán, que con el tiempo se convertiría en el Instituto Universitario La Corte en Europa (IULCE), ha sido precursor en la investigación sobre la Corte hispana. Sus trabajos contienen contribuciones de las diferentes corrientes historiográficas a nivel europeo y, además, abordan la evolución de la esfera cortesana desde diferentes planos. Así, la larga labor y trayectoria de este conjunto constituyen uno de los pilares para el conocimiento de la Corte y un punto de origen para la profundización de su estudio en las últimas décadas. Martínez Millán 2000; Martínez Millán 1999; Martínez Millán y Fernández Conti 2005; Martínez Millán 2008; Martínez Millán y Hortal Muñoz 2015; Martínez Millán y Rivero Rodríguez 2017. Entre los trabajos de este equipo también destacan Martínez Millán y Marçal Lourenço 2008; Martínez Millán; Camarero Bullón y Luzzi Traficante 2013; Martínez Millán; Labrador Arroyo y Valido-Viegas de Paula-Soares 2017; Martínez Millán; Sánchez Belén y Rivero Rodríguez 2019; Martínez Millán y Quiles Albero 2020; Martínez Millán y González Heras 2021.

10. Un ejemplo de lo señalado en Gambra Gutiérrez y Labrador Arroyo 2010; Hortal Muñoz y Labrador Arroyo 2014.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

gozaron de prestigio y de capacidades de ejercer el poder de manera informal[11]. Entre los trabajos sobre el personal palatino del siglo XVIII destacan aquellos dedicados al estudio de la figura del sumiller de corps, de los capellanes de honor o de las damas de Palacio entre muchos otros[12].

A este respecto, es necesario subrayar que el ejercicio del cortesano en el plano de las relaciones de poder es en la actualidad uno de los grandes desconocidos dentro de la historiografía hispana. Si bien es cierto que cuestiones como la vida cotidiana en la corte han sido objeto de una serie de estudios en los últimos años[13], existen otras cuestiones que todavía no han sido abordadas con profundidad por parte de los investigadores. Aunque en los últimos años se han realizado múltiples trabajos sobre cortesanos, tanto de los Austrias como de los Borbones, analizando sus trayectorias, sus redes familiares e interés, etc., todavía hoy faltan investigaciones que aborden la procedencia social, *cursus* profesional, políticas matrimoniales, amistades, parentescos o patrimonios del personal palaciego situado en posiciones inferiores. Estudios de conjunto que, en definitiva, centren su atención en los segmentos más desconocidos por el público académico y científico.

La Real Capilla y su jurisdicción

La documentación relativa al matrimonio del personal palatino se custodia entre los fondos de la Real Capilla, dentro del Archivo General de Palacio. Este era el órgano encargado de velar por la espiritualidad de la familia real y de quienes les rodeaban. Desde prácticamente el momento de su fundación fue definida por una amplia gama de significados que pusieron en evidencia su dualidad, haciendo referencia tanto al propio espacio como al conjunto de individuos que integraban el mismo[14]. La historiografía cortesana ha estado muy atenta a este organismo palatino, particularmente en lo que se refiere a su estructuración, a su personal y a todas las cuestiones relacionadas con el ceremonial y lo simbólico en su seno. En primer lugar, es necesario señalar que la Real Capilla y lo ceremonial dentro de ella jugaron un papel destacado durante los siglos XVI-XVII en la constitución y la conformación de la monarquía hispánica, así como los cambios producidos con el paso de la "monarquía universal" a la "monarquía católica", convirtiéndose en el espacio donde se pasaba a ensalzar la virtud político-religiosa de la corona[15].

11. Gómez-Centurión Jiménez 1996, pp. 174.

12. Saavedra Zapater y Sánchez Belén 1995, pp. 177-186; Sánchez Belén 2000, pp. 289-314; Gómez-Centurión Jiménez 2003, pp. 199-239; López-Cordón Cortezo 2003, pp. 123-152; López-Cordón Cortezo 2009, pp. 1537-1598; Saavedra Zapater 2009, pp. 1223-1240; Luzzi Traficante 2016; Sánchez Belén 2022, pp. 209-242.

13. Franco Rubio y González Heras 2022.

14. Luzzi Traficante 2013, p. 395.

15. Luzzi Traficante 2013, p. 395; Hortal Muñoz; Labrador Arroyo; Bravo Lozano y Espíldora García 2020, pp. 11-48.

Cabe señalar que su carácter simbólico, capaz de integrar personas, territorios e instituciones, hizo de ella el corazón físico y político del Palacio Real[16]. Para lograr tal fin la época de Felipe II fue fundamental. Recuérdese que fue en ese periodo cuando tuvo lugar la ampliación de territorios y el afianzamiento de la separación política y religiosa en Europa. En este contexto la Real Capilla fue reorganizada de acuerdo con la proyección del imperio adquirida y siendo la expresión de los objetivos de la monarquía hispana, generando toda una serie de etiquetas y ceremonial apropiado que representara su poder como una de las monarquías más importantes del orbe[17]. Fue así como con el paso de los años se convirtió en un lugar fundamental por el papel preponderante que se le había dado a la religión como "ideología" de poder. En otras palabras, se asimilaba el catolicismo como justificación de la política y como esencia de la monarquía[18]. Espiritualidad e ideología resultaban fundamentales y sirvieron de ejemplo para el conjunto de la monarquía, para todos sus ministros y oficiales, quienes debieron de seguir una conducta y un pensamiento acorde con dicha ideología y espiritualidad. Así se llegaba, ya en tiempos de Felipe III, al desarrollo de la monarquía católica[19]. Ya en tiempos de Felipe IV estas cuestiones fueron profundizadas, momento en el que un gran número de las ordenanzas previas se reformaron para proseguir con dichos objetivos[20].

Este también fue un espacio donde se generaron redes clientelares que permitieron acercar la figura del rey a las distintas élites. El carácter integrador de este organismo también se apreció mediante las políticas de reclutamiento de su personal. Las Casas Reales y el conjunto de instituciones dependientes de las mismas fueron el lugar idóneo para que los príncipes y reyes ejercieran la gracia regia. Es así como la nómina de los subordinados que en ellas operaron ingresaron por méritos vinculados a su lealtad para con la dinastía reinante. Era así como el personal de la Real Capilla debió proceder de aquellos grupos comprometidos con la ideología religiosa que se propugnaba desde ese espacio[21]. Para el caso de los capellanes de honor y de los predicadores reales es conocido como su participación a título personal o familiar en la defensa de los territorios de la monarquía resultó un factor clave a la hora de obtener una plaza en la Real Capilla. Ahora bien, se trató de recompensar estos servicios con otras mercedes, ajenas a estos espacios. Solo en los momentos donde se puso a prueba la lealtad de los súbditos –en la guerra de

16. Una cuestión que también aludía a su ubicación física dentro del Palacio Real. Álvarez-Ossorio Alvariño 2001, pp. 345-410; Bravo Lozano 2015, p. 28; Hortal Muñoz; Labrador Arroyo; Bravo Lozano y Espíldora García 2020.

17. Pizarro Llorente y Martínez Millán 2005, pp. 517-540; Hortal Muñoz; Labrador Arroyo; Bravo Lozano y Espíldora García 2020, pp. 15.

18. Esta cuestión ha sido abordada con más ampliamente en Martínez Millán y Jiménez Pablo 2011, pp. 9-58; Hortal Muñoz; Labrador Arroyo; Bravo Lozano y Espíldora García 2020, pp. 15.

19. Mayoral López, 2008, pp. 349-458.

20. Bravo Lozano 2015, p. 28; Martínez Millán 2015, pp. 561-564; Martínez Millán y Jiménez Pablo 2015, pp. 700-763.

21. Hortal Muñoz; Labrador Arroyo; Bravo Lozano y Espíldora García 2020, p. 12.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

Cataluña (1640-1652), por ejemplo– se granjearon este tipo de gratificaciones[22]. Fue así un crisol de orígenes se integraron dentro de los muros palatinos en pro de servir a quienes les gobernaban. En este contexto comenzaron a aparecer las fisuras internas, ya que la cada vez mayor hegemonía de Castilla dentro de la misma estructura generaba desconfianza entre los súbditos no castellanos[23].

Con Carlos II la Real Capilla se erigió como un escenario de contienda política, siendo frecuentes las situaciones en las que se empleó la oratoria sagrada para legitimar las nuevas directrices de quienes gobernaron. La sucesión de numerosos modelos de gobierno, como consecuencia del eclipse del valimiento y de la fragmentación del poder, convirtió este espacio en objeto e instrumento de lucha entre facciones. Una realidad que también se vio afectada por la pérdida de dominios y por la acuciante sensación de castellanización de la Real Capilla. Por ello, las distintas facciones buscaron controlar el púlpito como un ámbito estratégico y mediaron para lograr sus intereses (reducción del personal, oratoria sagrada como instrumento de crítica, etc.)[24]. Fue en este mismo reinado cuando se impuso la hegemonía castellana a expensas de los súbditos de los reinos italianos y de la corona de Aragón. Una cuestión que vino condicionada por el enfrentamiento franco-español y por la necesidad de allegar recursos financieros de Castilla para destinarlos a los frentes[25].

En el inicio del siglo XVIII con el conflicto sucesorio, así como la llegada de la dinastía de los Borbón al trono hispano, la Real Capilla experimento un momento de cambio. Fue en este momento cuando, precisamente, la lealtad al monarca tuvo un mayor significado en el seno de esta institución[26]. Aquel espacio de integración de los reinos y relación con el rey había quedado atrás, pues se había privilegiado a los súbditos de la corona de Castilla, socavando el sistema que la monarquía se había dado en lo referente a representación y participación de los diferentes territorios que la conformaban. El conflicto sucesorio aceleró este proceso y con la victoria del pretendiente francés en la contienda bélica fue el final del modelo de relaciones heredado de los Austrias[27]. Un aspecto que también estuvo influenciado por la lealtad mayoritaria de los súbditos italianos y de los Países Bajos al archiduque, acarreando la pérdida de empleos y bienes tanto de ellos como de sus familias. Si bien es cierto que tras la guerra se inició un proceso de acercamiento a aquellos exiliados y desterrados[28]. Más allá del personal, la primera mitad del siglo XVIII supuso una nueva concepción de lo que era el Estado y de la figura del rey, acarreando consigo toda una serie de reformas. También en el seno de la Real Capilla, pues se acometieron una serie de medidas destinadas a reducir el

22. Sánchez Belén 2015 (b), pp. 150-151.
23. Sánchez Belén 2015 (a), p. 59.
24. Álvarez-Ossorio Alvariño 2004, pp. 99-123.
25. Sánchez Belén 2015 (b), p. 152.
26. Sánchez Belén 2015 (b), p. 153.
27. Sánchez Belén 2015 (a), p. 79.
28. Sánchez Belén 2015 (b), pp. 158-162.

gasto económico pero también hubo cambios en las estructuras, en la nómina de empleados y en el ceremonial[29].

Por otro lado, en relación con la cuestión aquí abordada, desde la Edad Media las capillas reales gozaron por privilegio pontificio la exención de la jurisdicción ordinaria. Además, como consecuencia del carácter itinerante de la corte, esta fue una prelatura *quasi nullius*, es decir; con clero y pueblo pero sin territorio delimitado[30]. Una singularidad que se mantuvo hasta mediados del siglo XVIII, casi dos siglos más tarde de que Madrid se convirtiera en el corazón del reino. El capellán mayor, cuya titularidad recaía en el arzobispo de Santiago, tenía la atribución personal sobre la familia real y los cortesanos. Pero debido a la ausencia de este, desde el siglo XVII, sus competencias y funciones fueron delegadas a un procapellán de Palacio, una figura que también ostentaba el título de Patriarca de las Indias por decisión del monarca[31].

Durante la primera mitad del siglo XVIII la Real Capilla también sufrió un proceso de remodelación[32]. Ya durante el reinado de Fernando VI, y bajo las órdenes del marqués de Ensenada, se llevaba a cabo un nuevo intento de acondicionar los diferentes apartados cortesanos. Sobre esta base se asentaría el funcionamiento y la organización de este espacio en lo que restaba del Antiguo Régimen[33]. Estas medidas vieron su cenit con la reforma de Ensenada de 1749. La política de unificación de dependencias y eliminación de duplicidades, para terminar con el gasto superfluo, llevó a que sufriera una pérdida de relevancia en el plano institucional cortesano, quedando subrogada a la oficina del contralor –grefier general de la Casa del Rey en el plano económico[34]–.

El declive institucional sufrido desde la llegada de los Borbones no se prolongó durante mucho tiempo, puesto que la situación de la Real Capilla no tardó en mejorar en el plano político. Ahora bien, este proceso fue consecuencia de dos hitos ocurridos extramuros. En junio de 1753 tuvo lugar el primero de ellos gracias a la firma del concordato con la Santa Sede. Los acuerdos alcanzados favorecieron a que el protagonismo de este departamento fuera mayor, quedando a partir de entonces fijadas algunas cuestiones que hasta entonces no habían sido planteadas en las normativas vigentes. La más importante de ellas trataba sobre las trifulcas jurisdiccionales entre la Real Capilla y el Arzobispado de Toledo. Estas tensiones surgieron tras el asentamiento definitivo de la corte en Madrid. A partir

29. Saavedra Zapater 2005.

30. Comella Gutiérrez 2006, p. 163.

31. El patriarcado de las Indias Occidentales había sido concedido en 1524 durante el reinado de Carlos I. Fue un título de carácter honorífico utilizado hasta 1963, carente de atribución alguna sobre las iglesias de los territorios americanos. Desde 1610 en adelante esta dignidad estaba vinculada a la figura del procapellán, sujeto a las jurisdicciones palatina y castrense. Comella Gutiérrez 2006, pp. 149-151; Jiménez Pablo 2015, pp. 565-608; López-Cordón Cortezo 2020, p. 116.

32. Para un acercamiento a la Real Capilla durante el siglo XVIII véase Luzzi Traficante 2016, pp. 438-448; Saavedra Zapater 2005; Saavedra Zapater 2003, pp. 241-247; Gómez-Centurión Jiménez y Sánchez Belén 1998.

33. Saavedra Zapater 2003, pp. 241.

34. Saavedra Zapater 2003, pp. 245-251; Luzzi Traficante 2016, pp. 440-446.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

de entonces las disputas en materia de jurisdicción eclesiástica fueron constantes entre la cabeza de la Real Capilla y el arzobispo de Toledo, quien alegaba poseer las competencias sobre dicho territorio como parte de su archidiócesis. Los Apuntamientos de Felipe IV (1601) fueron el perfecto testigo de esta tensa situación. Aunque requirieron de la validación del sumo pontífice, se reflejaba perfectamente cuales eran algunas de las capacidades que se le atribuían al capellán mayor. Varios días antes de la firma del concordato, el 14 de junio, la corona se hizo con una primera victoria gracias a la obtención de una bula del papa Benedicto XIV que concedió el carácter de parroquia a la Real Capilla de Palacio. Era así que este organismo palatino ganaba una jurisdicción eclesiástica a la que se incorporaban la familia real, la servidumbre palatina y el resto de los cortesanos residentes en la demarcación. Esta medida, a su vez, permitió poner fin a las tensiones existentes entre el capellán mayor y el arzobispo de Toledo[35].

Esta no fue la única competencia que logró arrogarse la corona. En segundo lugar, por un Breve del 27 de junio de ese año, la Iglesia cedió al monarca español y sus sucesores la facultad de designar directamente al procapellán de Palacio. Esta dignidad permitió a quien la poseyera la capacidad de ejercer las competencias en ausencia del capellán mayor, sin necesidad de ser aprobada por ningún prelado, y cuya figura se equiparaba a la de un obispo[36]. Este religioso quedaba a la cabeza de una demarcación que comprendía a todos los residentes en el Palacio Real y su entorno adyacente, los Reales Sitios y aquellas congregaciones y hospitales de patronato regio (hospital del Buen Suceso, hospital de Montserrat, hospital de los Flamencos, hospital de San Luis, convento de Santa Isabel y su colegio, colegio de Nuestra Señora de Loreto). Este precedente permitió que el personal de la Real Capilla comenzara a atender las necesidades espirituales y administrar los sacramentos a sus feligreses en ese territorio dependiente de las autoridades palatinas. Pero, desde este momento en adelante, sus competencias también le permitieron intervenir en cualquier causa civil y criminal en la que los criados de la Real Capilla se vieran involucrados, nombrar predicadores, conceder licencias para confesar, nombrar jueces y curas de palacio para que ejercieses sus funciones por delegación, etc.

Las Constituciones de la Real Capilla de Palacio fue el tercero de los hitos a destacar. Redactadas durante el reinado de Fernando VI, a partir de 1757, la estructura religiosa contó con un nuevo ordenamiento para su funcionamiento como consecuencia de sus nuevas atribuciones. Hasta ese momento la Real Capilla se había regido por las constituciones decretadas por Felipe IV en 1623. Esta nueva normativo buscaba completar la legislación de 1749, especialmente aquellas cuestiones vinculadas a la figura de los capellanes de honor. De la misma manera, este *corpus* continuaba con los preceptos de moderación del gasto. Aunque también acarreó el aumento de la planta y la mejora de las retribuciones, un gasto que fue soportado gracias a otro acuerdo realizado con Benedicto XIV. Este breve papal,

35. Saavedra Zapater 2003, p. 251.
36. López-Cordón Cortezo 2020, p. 119; Comella Gutiérrez 2006, p. 151.

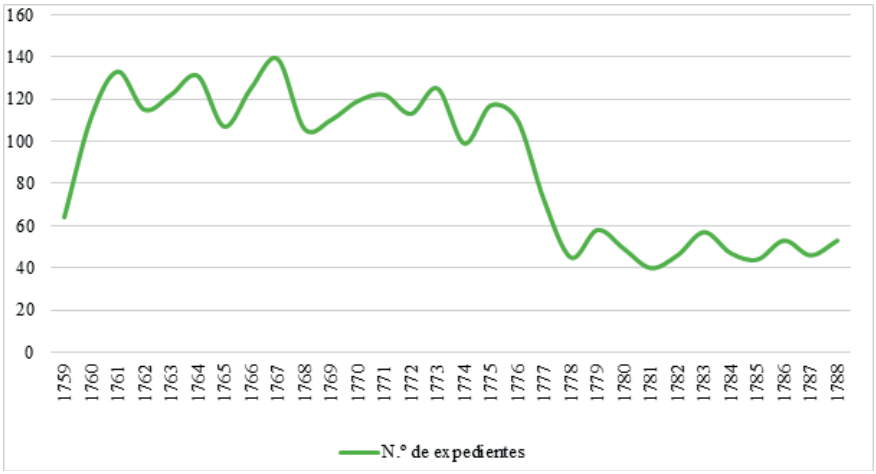


Gráfico 1: expedientes de la Real Capilla durante el reinado de Carlos III (1759-1788). Fuente: elaboración propia.

fechado en 8 de marzo de 1754, concedió a la capilla regia 15.000 pesos de renta eclesiástica procedentes, a partes iguales, de la mesa arzobispal de México, de la mesa de Tlaxcala y de la mesa de Michoacán[37].

Los expedientes de casamientos durante el reinado de Carlos III: características y tramitación

Como ya hemos señalado anteriormente, esta fuente documental se conserva dentro de la sección relativa a la Real Capilla del Archivo General de Palacio. En lo que se refiere a la cronología del reinado de Carlos III, concretamente, las cajas que van desde el número 249 hasta la 328 albergan en su interior un total de 2.678 expedientes de casamiento, siguiendo un orden cronológico que va desde 1759 a 1788. A excepción de algún caso concreto muy puntual, toda la documentación de cada una de estas cajas se circunscribe a un mismo año[38]. Antes de comenzar a profundizar en esta cuestión, es inevitable señalar que no todos estos dossiers se corresponden al mismo tipo documental. Así, junto a los expedientes de casamiento también se conservan otra serie de papeles que, a grandes rasgos, pueden ser catalogados en cuatro categorías diferentes: certificados de soltería, licencias individuales para casar fuera de la jurisdicción palatina[39], certificaciones de viudedad

37. López-Cordón Cortezo 2020, p. 120; Saavedra Zapater 2003, pp. 252-253.

38. La caja número 265 contiene expedientes de los años 1764 y 1765; la número 268 de los años 1765 y 1766; la número 271 de 1766 y 1767; la número 321 de 1784 y 1785.

39. Este fue el caso de Carlos Natale quien la requirió en 1764 para casar en Nápoles. Archivo General de Palacio (AGP), Real Capilla, Caj. 263: exp. 36.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

y demandas por cuestiones maritales[40]. Pese a esta aparente variedad, la amplia mayoría de ellos se corresponde con expedientes matrimoniales. Es más, comparativamente el resto de los formatos tiene una presencia casi testimonial[41], puesto que el conjunto de dossiers nupciales se corresponde con 2.600 expedientes.

Atendiendo a su distribución cronológica se aprecian dos fases principales. Por un lado, la primera etapa se correspondió con los dieciséis primeros años del reinado de Carlos III, entre 1760 y 1776, momento en el que una cifra cercana o superior al centenar de expedientes fueron producidos anualmente. Aunque también hubo años en los que los valores fueron mucho más bajos. Así, en 1777 y 1778, por ejemplo, se produjeron un total de 72 y 45 expedientes respectivamente. En el lado contrario se encontraban los años 1764 y 1767 con los valores más destacados, llegando a los 131 y 139 expedientes respectivamente. La segunda etapa se sitúa en los últimos diez años del reinado carolino. En este periodo, a grandes rasgos, la cifra de expedientes fue reduciéndose significativamente, a la mitad o en dos tercios si se compara con los años de la fase anterior, oscilando su número anual entre los 40 y 57. Por décadas su repartición fue la siguiente:

- 1759-1760: 172 expedientes de casamiento[42].
- 1761-1770: 1179 expedientes de casamiento.
- 1771-1780: 888 expedientes de casamiento.
- 1781-1788: 361 expedientes de casamiento.

La disparidad numérica y la menor producción de estos pudo estar justificada, en parte, por la propia historia del Palacio Real. Recuérdese que tras el advenimiento de Carlos III todas las Casas Reales, salvo la de la Reina Madre, dejaron de ser autónomas y pasaron a integrarse dentro de la Casa del Rey. Por ello, es de suponer que en un primer momento el gran número de los solicitantes de una licencia marital estuviera vinculado al gran número de empleados adscritos a cada uno de estos organismos palaciegos. Unos cargos que, a su vez, contaban con parientes que habitaban en Palacio y que llegada la edad también pudieron solicitar un permiso de casamiento como vecinos de la jurisdicción palatina. Además, a estas cifras habría que sumar los grupos cortesanos que acompañaron al nuevo monarca desde Nápoles a Madrid. Unas parentelas que también ingresaron en la servidumbre real española. Sólo así es posible explicar y entender las altas cifras de expedientes de la primera mitad del reinado. Además, dado que aquellos criados sin plaza fueron quienes tuvieron preferencia para acaparar las futuras vacantes, el número de actores que ingresaron fue decreciendo. Si este hecho es sumado

40. También es posible encontrar pleitos previos junto a un expediente de casamiento. El dossier de Pedro Gutiérrez, cirujano 1º de cámara de SM, para desposarse con Ramona Salcedo Orcoyen se acompaña con pleito interpuesto por Marcelina Carnicero contra el propio Pedro. Este litigio no prosperaría. AGP, Real Capilla, Caj. 305: exp. 2.

41. Sesenta y ocho informaciones de libertad y soltería, cuatro expedientes para obtener licencias de casamiento, sin contrayente; dos para certificados de viudedad; una para acreditar información de espíritu; tres demandas de esponsales y matrimonio.

42. Esta cifra no incluye todos los expedientes del año 1759. Únicamente se han contabilizado aquellos a partir de la entronación de Carlos III como rey de España.

al menor número de cargos y a la menor necesidad de empleados, es evidente que el volumen de expedientes sufrió un descenso más que significado.

De la misma manera, el perfil social de los demandantes fue ciertamente variado. A diferencia de lo que ocurre con las licencias reales del personal administrativo y la oficialidad militar, de carácter burocrático, la documentación aquí analizada tuvo origen eclesiástico. Como ya se ha expresado con anterioridad, la jurisdicción palatina abarcaba a todos vecinos de los diferentes espacios con patronato regio, con independencia de si se encontraban al servicio de la familia real o se dedicaban a otros menesteres. Por ello, entre esta documentación se localizan vecinos y habitantes de las diferentes demarcaciones al cargo del patriarca de las Indias, desde aristócratas en el ejercicio de los cargos más granados en el seno del Palacio Real hasta humildes vendedores o criados.

Atendiendo ahora únicamente a los expedientes del personal palatino, en una mirada general, es posible apreciar que aquellos vinculados al personal de las reales caballerizas fueron los más abundantes. Una cuestión que no es baladí, dado que este era el departamento que mayor nómina de empleados tenía, contando con un número total de integrantes cercano a los mil individuos[43]. Por ello, las categorías más repetidas eran las de mancebo del cuartel de coches, peón, albañil, cochero, redero, mozo de mulas, palafrenero de la regalada[44], montero o faisanero. Aunque en menor escala, el personal de cámara que gozaba de mayor cercanía a la familia real y, por ende, pudo verse más favorecido a la hora de contraer nupcias, también estaba bien representado dentro de este conjunto documental. Entre estos expedientes se localizan cargos de máxima relevancia como los de mayordomo, gentilhombre o ayuda de cámara, vinculados normalmente a los estratos más destacados de la sociedad, pero también otros vinculados a mujeres, como era el caso de las camaristas.

La primera característica diferenciadora de los expedientes de casamiento palatinos fue, en comparación con los del personal administrativo y militar[45], que la documentación se centraba únicamente en aquel contrayente residente en la jurisdicción de la Real Capilla. Indistintamente de su ocupación, edad o sexo, la información contenida variaba en función del dossier. Por ello, se localizan expedientes que albergan informaciones relativas al pretendiente, otros centrados en la novia y otros que contienen datos y referencias sobre ambos. Este último caso se dio cuando la servidumbre palatina casó con empleadas de la Casa del Rey o

43. A lo largo del reinado de Carlos III esta cifra fue en aumento. Tras la reforma de 1761 eran aproximadamente 1786 empleados, mientras que diez años más tarde eran ya 879. A la altura de 1782 el total de servidores ascendía a 952. A esta cifra también habría que sumar a aquellos individuos de fuera de planta, cuyo número también fue creciendo a lo largo del reinado. Quiles Albero 2018, pp. 211-242.

44. Este empleo hace referencia al criado que lleva el caballo del freno. La regalada se refiere a la caballeriza real donde estaban los caballos de regalo. *Diccionario de autoridades*, Vol. V, Real Academia Española, Madrid, 1737.

45. En estos casos la documentación estuvo destinada a certificar la condición y calidades de las futuras esposas del personal administrativo y militar, si bien es cierto que a partir de 1776 los expedientes comenzaron a incluir algún documento relativa al novio. Peña Ramos 2022, pp. 123-148.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

con colegialas de los colegios de patronato real (Santa Isabel, N. S. de Loreto), entre otros. Es así como, por ejemplo, en el dossier relativo a la unión entre el coronel Gaspar Cron Dalmases (San Miguel de Sarria, c. 1729 - Madrid, 1810), capitán del regimiento de la guardia de infantería walona, y Mariana Witte Pau (Madrid, 1755 - Madrid, 1823), camarista de la infanta M.ª Luisa, se desgranan informaciones tanto del militar como de la criada palatina[46]. Es así como, a grandes rasgos, los expedientes están conformados por la siguiente documentación:

- Copia de la partida bautismal.
- Información de libertad y soltería[47]: declaración acompañada del testimonio de testigos[48].
- Licencia parental acreditando su permiso para llevar a cabo el enlace, a partir de 1776.
- Declaración de libertad del otro contrayente, aquel residente fuera de la demarcación palatina, ante el juez de comisión o el vicario eclesiástico.
- Dispensa de amonestaciones.
- Real licencia de casamiento.

La tramitación de estos, a diferencia de las gestiones que tenían lugar en el caso de las licencias del personal administrativo y militar, tuvo un menor recorrido. La condición de parroquia permitió a la Real Capilla incoar los expedientes pertinentes antes de celebrar la boda. El reglamento de este organismo fijó los pasos a seguir para la real servidumbre[49]. En primer lugar, fue indispensable contar con la aprobación del superior jerárquico de Palacio y, desde este momento en adelante, la parroquia palaciega puso en marcha su tramitación. Para ello, el procapellán, como juez ordinario de la capilla palatina, designaba como examinador para esta tarea a un párroco de la misma jurisdicción[50]. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, al menos en lo que atañe a la investigación presente, los examinadores siempre fueron elegidos entre los capellanes de honor. Por citar casos concretos, en 1771, Francisco González de Bárcena fue el encargado de ratificar las informaciones para el matrimonio de Carlos Auberi, ayuda de cámara del rey, y Amalia Pechet[51], mientras que en 1785 el caballero de la Orden de Carlos III Miguel Quevedo (Villahoz, 1721) se encargó de las averiguaciones relativas a la pareja conformada por Agustín Castillo Muniesa (Zaragoza, c. 1752-1788), ministro

46. AGP, Real Capilla, Caj. 317: exp. 13.

47. Aunque similares estas no deben confundirse con los certificados de soltería mencionados varias páginas atrás. Las informaciones formaban parte del proceso previo para obtener el permiso marital. Por ello, será uno de los componentes de los dossiers de casamiento. Además en la documentación quedaría reflejada la figura del contrayente y futuro cónyuge de la persona demandante. Unos elementos que, por otro lado, no figuran en el caso de los certificados.

48. Como norma general estas informaciones estaban compuestas por la declaración de 3 testigos. En contadas ocasiones se han encontrado expedientes con 2 y 4 testimonios. En este último caso, el cuarto testimonio correspondía a un pariente cercano del contrayente, siendo normalmente su padre o su madre.

49. López-Cordón Cortezo 2020, p. 135; Comella Gutiérrez 2006, p. 168.

50. López-Cordón Cortezo 2020, p. 135; Comella Gutiérrez 2006, p. 168.

51. AGP, Real Capilla, Caj. 281: exp. 21.

de la Audiencia de Barcelona, y Rita Pedrosa Ramírez de Miranda (Madrid, 1750), camarista de la infanta Carlota Joaquina[52]. En ese preciso instante comenzaba el momento de tomar declaración al contrayente, quien debió de informar sobre sus circunstancias, de su libre disposición e intención de llevar a cabo el matrimonio. A continuación, llegaba el turno de los testigos encargados de dar fe y ratificar todo lo dicho por el anterior. Debe señalarse que estos fueron previamente escogidos por el solicitante de la licencia o por alguien cercano al mismo.

Los testimonios fueron acompañados por unos documentos que el interesado debió aportar para completar su declaración. También fue necesario indicar el nombre de la iglesia y el del clérigo elegido para que oficiase el enlace, sin importar si el prelado perteneció a la parroquia en cuestión o a otra[53]. Así, no es de extrañar que Marcos Antonio Ortiz Tilán (Lastres, 1718), agente fiscal del Consejo de Castilla, y la alavesa M.ª Isabel Ilarraza Oroumendia, colegiala del Real de N. S. de Loreto, eligiesen a José Benito Ilarraza Ladrón de Guevara (Aríñez, 1729), capellán de honor del rey y hermano de la contrayente, para celebrar su enlace en la iglesia parroquial de San Martín de Madrid el 2 de enero de 1768[54]. Pese a ser la encargada de la realización de estas pruebas, paradójicamente, la Real Capilla no fue el lugar más habitual de celebración de estos enlaces. De acuerdo con la profesora M.ª Victoria López-Cordón, este espacio estuvo reservado a unos pocos personajes, gentes de gran categoría, siendo lo más frecuente que el resto de estas celebraciones tuvieran lugar en alguno de sus templos dependientes. Entre ellos parece que la iglesia de Nuestra Señora del Buen Suceso fue la preferida[55].

Esta documentación pudo estar acompañada por otras pruebas que, en función de la situación de los contrayentes, debieron de ser aportadas: la licencia parental en menores de edad, muestra del beneplácito paterno o de los tutores; las dispensas de consanguinidad en el caso de aquellos parientes que pretendieron casarse; así como la partida defunción de su cónyuge en el caso de aquellos viudos o viudas que, igualmente, volvieron a contraer nupcias. Dentro de los mismos también podía constar el testigo de la concesión de una merced dotal. Algunos grupos del personal palatino, como era el caso de las camaristas de Palacio, percibieron una gratificación cuando finalizaban su servidumbre, ya porque fueran a casarse o porque fueran a ingresar en un convento religioso[56]. En algunos casos incluso se han localizado cartas vinculadas con el propio proceso de obtención de las reales licencias, en un intento de acelerar su tramitación. En último lugar, tampoco es excesivamente extraño que se haya conservado una copia de la partida de casamiento dentro de algunos de estos expedientes.

52. AGP, Real Capilla, Caj. 321: exp. 7.

53. López-Cordón Cortezo 2020, p. 135.

54. Archivo Histórico Diocesano de Madrid (AHDM), Madrid, San Martín, Matrimonios, L. 26: 231v-232r.

55. López-Cordón Cortezo 2020, p. 135.

56. Sobre esta cuestión véase López-Cordón Cortezo 2003, pp. 1376-1377; Andújar Castillo 2010, pp. 215-247; Andújar Castillo 2021, pp. 55-64; Peña Ramos 2023, pp. 156-185.

Uso y potencialidades de la documentación

El primero de los elementos que aporta esta documentación es que, pese a la obviedad, permite fijar el momento exacto del desposorio. Una cuestión nada baladí, ya que la historiografía no ha atendido hasta fechas recientes a la importancia de este momento en relación con las trayectorias vitales de quienes los celebraban y de sus familias. Como ya se ha mencionado al inicio de este trabajo, el hecho de desposarse tuvo diferentes implicaciones en función del momento en el que tuvo lugar. Un comportamiento aplicable al conjunto actores sociales, desde aquellos empleados institucionales hasta aquellos ubicados fuera de esta realidad profesional privilegiada. Un ejemplo conocido, aunque previo a la cronología de este artículo, fue el de las mercedes dotales concedidas por el monarca a algunas de las mujeres del servicio palatino. Hasta la primera mitad del siglo XVIII, los reyes otorgaron empleos en la magistratura, los Consejos y sobre todo en las contadurías mayores de cuentas a sus futuros maridos como obsequio por su desposorio[57]. Una cuestión matriz para el devenir de sus trayectorias personales, ya que fue el matrimonio lo que les permitió acceder a esos cargos y, posiblemente, a posiciones mucho más granadas en sus vidas.

Una de las potencialidades más relevante radica en la puesta en valor de las mujeres a la hora de configurar las redes de la parentela y de los entramados sociales. Hasta hace no mucho tiempo los estudios centrados en la historia social de las instituciones no les han prestado la suficiente atención, haciendo de ellas sujetos invisibles que pasaban inadvertidas en el juego y rol político. Hace ya varias décadas que la profesora M.ª Victoria López-Cordón hizo un llamamiento para estudiar sus trayectorias personales, sus acciones e interacciones dentro del mundo cortesano[58], aunque los avances no han sido excesivamente significativos desde entonces[59]. Por ello, el empleo de esta documentación puede suponer un revulsivo. Las informaciones obtenidas de estos expedientes matrimoniales permiten vislumbrar parte de la realidad relacional en la que se encontraban insertos el actor y su familia. Lo cual, además, puede favorecer al conocimiento y reconstrucción parcial de sus trayectorias profesionales y de las redes de buena parte de quienes estaban presentes en los entramados palatinos. Un enfoque de gran interés que puede ayudar a replantear las interpretaciones existentes sobre los grupos presentes en esta realidad. En relación con esto último, cabe subrayar el papel de la proposografía relacional como herramienta de gran utilidad para una mejor comprensión del Palacio Real, así como de quienes participaron del ámbito cortesano[60].

En relación con lo anterior, esta fuente resulta fundamental para investigar la política matrimonial de los grupos insertos en este espacio, más cuando se abordan cuestiones sobre las que menos se ha ahondado dentro de la historiografía

57. Un comportamiento que se prolongó hasta mediados del siglo dieciocho. Andújar Castillo 2010, p. 217.

58. López-Cordón Cortezo 2003, pp. 123-152.

59. Borgognoni 2022, p. 15.

60. A este respecto, véase Imízcoz Beunza 2017, pp. 65-80.

cortesana. La documentación en cuestión permite rastrear los principales comportamientos matrimoniales llevados a cabo por los actores sociales de este espacio y comprobar, en un rango cercano de parentesco, qué patrones endogámicos (geografía, familia, socio-laboral) o exogámicos imperaron. En esta misma línea de investigación, el análisis de estos expedientes permitiría profundizar en el conocimiento de las interconexiones personales y familiares con el resto de las esferas de poder de la monarquía, desde las instituciones administrativas hasta los cuerpos armados. Un aspecto nada menor, ya que permitiría comprobar si las familias palatinas también coparon esos organismos y en qué medida[61].Unas cuestiones que, en definitiva, favorecerían al conocimiento sobre la configuración de lo que hoy día entenderíamos como una "clase política" y desde cuándo se formó.

La historia biográfica es uno de los primeros campos que, sin duda, se verían favorecidos por el análisis y vaciado de esta documentación. Es más, la riqueza de algunas de las declaraciones de libertad y soltería ofrecen una fuente muy importante para conocer los itinerarios vitales previos. De acuerdo con las palabras del profesor García González, una trayectoria constituye una constelación dinámica y compleja en la que interactuaban diversas formas de relación a lo largo del tiempo[62]. Unos itinerarios personales que, como ya se ha señalado, a excepción de ciertas figuras destacadas y sectores concretos del plano palatino, siguen rodeados de un halo de desconocimiento, una situación que agudiza en el caso de las mujeres de la servidumbre regia y de aquellos empleados de posiciones inferiores. El ejemplo de Sara M.ª Enriqueta Teresa O'Beirne O'More (Londres, 1760), marquesa consorte de Salas, da buena cuenta de la utilidad de esta fuente que posteriormente complementada con otras informaciones. En este caso concreto se pudo comprobar cómo, gracias a la intervención de dos familiares, la joven, fue de Londres a París para ser educada y varios más tarde pasó a Madrid para ser formada como futura criada de la servidumbre real[63]. Unos datos que también arrojan luz sobre las vidas de aquellos estratos más humildes. Véase, por ejemplo, el caso de Sebastián Lorenzo, redero de los infantes. Su declaración de libertad señalaba cómo antes de recaer en el empleo había sido soldado de las reales guardias de infantería walona[64].

En último lugar, esta fuente puede resultar de gran interés de cara al estudio de la conflictividad con motivo del establecimiento de un enlace. Algunos de los expedientes traen consigo, además, otros documentos de esta índole. Un ejemplo de lo señalado se localiza en el dossier matrimonio de Pedro Custodio Gutiérrez, primer cirujano de cámara del rey, que solicitaba licencia de casamiento para desposarse con Ramona Salcedo Orcoyen. Junto a la real licencia y al expediente conformado para su tramitación, se conserva el pleito que le fue interpuesto al citado por Marcelina Carnicero con motivo de haber recibido promesa de matrimonio previamente. Una demanda que, sin embargo, para desgracia de la demandante, no

61. Un primer ejemplo de lo señalado en Peña Ramos 2023, pp. 156-185.
62. García González 2021, pp. 38-39.
63. AGP, Real Capilla, Caj. 320: exp. 3; AGP, Personal, 748: exp. 24.
64. AGP, Real Capilla, Caj. 277: exp. 6.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

prosperó[65]. Dentro de este mismo campo puede situarse el estudio de los matrimonios secretos, donde primaban las voluntades de los individuos más que las estrategias impartidas por la parentela y donde surgieron tensiones para con la familia. Unos comportamientos que se dieron en todos los estratos y también entre los cargos más granados del Palacio Real. Lo señalado aquí se vislumbra en ejemplos como el enlace entre Antonio Valenzuela Liñán, conde de la Puebla de los Valles, mayordomo de semana del rey, e Inés Blanco, su criada. Pero también se dio entre grupos sociales de menor status, como fue el caso de Domingo Redruello y María Parejo, criados de Ignacio Villa, veedor del real sitio del Buen Retiro[66]. Unos desposorios entre personas de condición desigual que pese a las prohibiciones establecidas se llevaban a cabo en lo más profundo del corazón del imperio hispano.

Consideraciones finales

El Archivo General de Palacio dispone de grandes joyas que todavía permanecen escondidas a la espera de ser localizadas. En el presente trabajo hemos tratado de aproximarnos y profundizar en una de estas fuentes históricas que han pasado ciertamente inadvertida para los historiadores. Tras plantear un breve contexto que permite discernir las causas que dieron con su creación, sus características y sus potencialidades cara a la investigación histórica, entre otras cuestiones, es manifiesta la importancia de estos para el desarrollo historiográfico del futuro. El estudio de estos fondos se tornará imprescindible cuando el foco se centre en Madrid y, particularmente, en aquellos actores que fueron cercanos a la órbita del Palacio Real y su distrito. Una documentación de gran utilidad para el estudio de las trayectorias individuales y de las estrategias sociales de épocas pasadas, cuyas consecuencias pueden repercutir favorablemente en la historia social, la política o la de la familia. Además, la riqueza documental de las propias fuentes permite discernir que su ámbito de influencia trasciende fácilmente a otras ramas como la historia socioeconómica o los estudios sobre el papel de la mujer en los espacios cortesanos. Se entiende que este artículo no es sino un primer paso en esa dirección. Estas licencias ofrecen una rica base de datos que, exploradas adecuadamente, pueden dar lugar a nuevas interpretaciones sobre estos grupos sociales.

Aunque los expedientes analizados únicamente se circunscriben al reinado de Carlos III, es necesario resaltar que tanto la morfología como los contenidos de los mismos fueron iguales en tiempos posteriores. Su estudio permite acceder a detalles específicos sobre los grupos sociales, presentes, su movilidad geográfica previa, etc. Al margen de lo puramente documental, estos fondos permiten abordar si los grupos presentes en estos espacios –tanto el de los servidores de Palacio como aquellos situados en sus aledaños– fueron capaces de reproducirse generación tras generación en su seno, permitiendo conocer si este último

65. AGP, Real Capilla, Caj. 305: exp. 2.
66. AGP, Real Capilla, Caj. 279: exps. 3 y 19.

proceso fue o no fue consecuencia de las dinámicas matrimoniales de endogamia socioprofesional. Queda mucho por profundizar y a falta de investigaciones que permitan hacer una historia social comparativa, estudios a partir de los actores y de sus respectivas redes sociales.

Bibliografía

Altamira Crevea, Rafael (2001), *Historia de España y de la civilización española*, Prólogo de José María Jover y estudio introductorio de Rafael Asín, Barcelona, Crítica.

Álvarez Cañas, María Luisa (2016), "El control institucional de los matrimonios bajo sospecha en el ejército. Entre la firmeza de un enlace de conveniencia y el engaño de la promesa fingida, Alicante 1751-1763", *Revista de Historia Moderna*, 34, pp. 107-127.

Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio (2004), "Facciones cortesanas y arte del buen gobierno en los sermones predicados en la Capilla Real en tiempos de Carlos II", *Criticón*, 90, pp. 99-123.

Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio (2001), "Ceremonia de la majestad y protesta aristocrática: la Capilla Real en la corte de Carlos II" en García García, Bernardo; Carreras Ares, Juan José (eds.), *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de corte en la Europa moderna*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, pp. 345-410.

Andújar Castillo, Francisco (2021), "Las Casas de las Reinas y sus camareras: Un manantial de plazas de justicia en el reinado de Carlos II (1680-1699)" en Franco Rubio, Gloria; Arias de Saavedra Alias, Inmaculada; Rey Castelao, Ofelia (eds.), *El telar de la vida: tramas y urdimbres de lo cotidiano, Maneras de vivir en la España Moderna*, Gijón, Ediciones Trea, pp. 55-64.

Andújar Castillo, Francisco (2010), "Mercedes dotales para mujeres, o los privilegios de servir en palacio (siglos XVII-XVIII)", *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, pp. 215-247.

Bravo Lozano, Jesús (2015), "La Capilla Real de Felipe IV: Ceremonial de Exaltación en un espacio integrador", *Librosdelacorte.es*, 11, pp. 27-49.

Borgognoni, Ezequiel (2022), "Presentación" en Borgognoni, Ezequiel (ed.), Reinas, virreinas y aristócratas en las monarquías ibéricas. Estudios sobre mujer, cultura y diplomacia en la Edad moderna, Madrid, Dykinson, pp. 9-17.

Comella Gutiérrez, Beatriz (2006), "La jurisdicción eclesiástica de la Real Capilla de Madrid (1753-1931)", *Hispania Sacra*, LVIII, 117, pp. 145-170.

Domínguez Ortiz, Antonio (1963), *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel.

Franco Rubio, Gloria; González Heras, Natalia (eds.) (2022), *Dentro y fuera de la Corte: Estudios sobre la vida cotidiana en la España Moderna*, Madrid, Polifemo.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

Gambra Gutiérrez, Andrés; Labrador Arroyo, Félix (coords.) (2010), *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, Madrid, Polifemo.

García González, Francisco (2021), "Trayectorias familiares: reflexiones metodológicas para la investigación en el Antiguo Régimen" en García González, Francisco (coord.), *Familias, trayectorias y desigualdades. Estudios de historia social en España y en Europa, siglos XVI-XIX*, Madrid, Sílex, pp. 27-54.

Gil Pujol, Xavier, 2006, *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*, Barcelona, Breviaris.

Gómez-Centurión Jiménez, Carlos (2003), "Al cuidado del cuerpo del rey. Los sumiller de corps en el siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejos, 2, pp. 199-239.

Gómez-Centurión Jiménez, Carlos; Sánchez Belén, Juan Antonio (1996), "La Casa Real durante el siglo XVIII: perspectivas para su estudio" en Castellano, Juan Luis (ed.). *Sociedad, Administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional,* Granada, Universidad de Granada, pp. 260 - 275.

Gómez-Centurión Jiménez, Carlos; Sánchez Belén, Juan Antonio (eds.) (1998), *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V,* Madrid, *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*.

Hernánd ez Sandoica, Elena (1995), *Los Caminos de la Historia. Cuestiones de historiografía y método*, Madrid, Síntesis.

Hortal Muñoz, José Eloy; Labrador Arroyo, Félix (dirs.) (2014), *La Casa de Borgoña: la casa del rey de España*, Lovaina, Leuven University.

Hortal Muñoz, José Eloy; Labrador Arroyo, Félix; Bravo Lozano, Jesús; Espíldora García, África (2020), *La configuración de la imagen de la Monarquía Católica: el ceremonial de la Capilla Real de Manuel Ribeiro*, Madrid, Philostrato-Iberoamericana.

Imízcoz Beunza, José María (2017), "El paradigma relacional. Actores, redes, procesos para una historia global" en Bertrand, Michel; Andújar, Francisco; Glesener, Thomas (eds.). *Gobernar y reformar la monarquía. Los agentes políticos y administrativos en España y América siglos XVI-XIX*, Valencia, Albatros, pp. 65-80.

Jiménez Pablo, Esther (2015), "Capellán mayor, Limosnero mayor y Patriarca de las Indias" en Martínez Millán, José; Hortal Muñoz, José Eloy (dirs.), *La corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía católica*, Vol. II, Madrid, Polifemo, pp. 565-608.

López-Cordón Cortezo, María Victoria (2020), "Pleitos cortesanos: amores y desamores en Palacio" en *El Giro de la Familia. Homenaje historiográfico a Francisco Chacón Jiménez*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 111-144.

López-Cordón Cortezo, María Victoria (2009), "La evolución de las damas en los siglos XVII y XVIII" en Martínez Millán, José; Marçal Lourenço, María Pilar (coords.), *Las Relaciones discretas entre las Monarquías hispana y portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX).* Vol. II, Madrid, Polifemo, pp. 1537-1598.

López-Cordón Cortezo, María Victoria. (2003), "Entre damas anda el juego. Las camareras mayores de Palacio en la Edad Moderna", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 2, pp. 123-152.

Luzzi Traficante, Marcelo (2016), *La transformación de la Monarquía en el siglo XVIII. Corte y casas reales de Felipe V*, Madrid, Polifemo.

Luzzi Traficante, Marcelo (2013), "La capilla Real bajo Felipe V o la metáfora del gobierno de las casas Reales" en Martínez Millán, José; Camarero Bullón, Concepción; Luzzi Traficante, Marcelo (eds.), *La corte de los Borbónes. Crisis del modelo cortesano*, Vol. I, Madrid, Polifemo, pp. 395-448.

Maravall Casesnoves, José Antonio (1979), *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI.

Martínez Millán, José (2015), "La Capilla Real" en Martínez Millán, José; Hortal Muñoz, José Eloy (coords.) (2015), *La corte de Felipe IV (1621-1665): Reconfiguración de la Monarquía católica,* Vol. I, Madrid, Polifemo, pp. 561-564.

Martínez Millán, José (coord.) (2008), *La Monarquía de Felipe III: la casa del Rey*, Vols. IV, Madrid, Fundación MAPFRE.

Martínez Millán, José (dir.) (2000), *La Corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.

Martínez Millán, José (dir.) (1999), *La Corte de Felipe II*, Madrid, Alianza Editorial.

Martínez Millán, José, Camarero Bullón, Concepción; Luzzi Traficante, Marcelo (coords.) (2013), *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*, III, Madrid, Polifemo.

Martínez Millán, José; Fernández Conti, Santiago (dirs.) (2005), *La monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, Vols. II, Madrid, Fundación MAPFRE.

Martínez Millán, José; González Heras, Natalia (coords.) (2021), *De Reinos a Naciones*, II, Madrid, Polifemo.

Martínez Millán, José; Hortal Muñoz, José Eloy (coords.) (2015), *La corte de Felipe IV (1621-1665): Reconfiguración de la Monarquía católica,* Vols. III, Madrid, Polifemo.

Martínez Millán, José; Jiménez Pablo, Esther (2011), "La Casa de Eustria: una justificación político-religiosa" en Martínez Millán, José; González Cuerva, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria: las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Vol. I, Madrid, Polifemo, pp. 9-58.

Martínez Millán, José; Labrador Arroyo, Félix; Valido-Viegas de Paula-Soares, Filipa M.ª (dirs.) (2017), *¿Decadencia o Reconfiguración? Las Monarquías de España y Portugal en el cambio de siglo (1640-1724),* Madrid, Polifemo.

Martínez Millán, José y Marçal Lourenço, M.ª Paula (coords.) (2008), *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: las Casas de las reinas (siglos XV-XIX)*, Vols. III, Madrid, Polifemo.

Martínez Millán, José; Rivero Rodríguez, Manuel (coords.) (2017), *La corte de Felipe IV (1621-1665): Reconfiguración de la Monarquía católica*, Vols. IV, Madrid, Polifemo.

Martínez Millán, José; Sánchez Belén, Juan Antonio; Rivero Rodríguez, Manuel (coords.) (2019), *Del enfrentamiento a la amistad. Influencias entre las Monarquías de Francia y España en los siglos XVII y XVIII*. Madrid, Polifemo.

Martínez Millán, José; Quiles Albero, David (coords.) (2020), *Crisis y descomposición del sistema cortesano (Siglos XVIII-XIX)*, Madrid, Polifemo.

Mayoral López, Rubén (2008), "La capilla real" en Martínez Millán, José (coord.), *La Monarquía de Felipe III: la casa del Rey*, Vol. I, Madrid, Fundación MAPFRE, 349-458.

Peña Ramos, Jon (2023), "La importancia del buen casar. Un acercamiento a la política matrimonial de las camaristas de Palacio en tiempos de Carlos III", *Librosdelacorte,es*, 26, pp. 156-185.

Peña Ramos, Jon (2022), "Cuando Marte encontró a Venus. Los expedientes de casamiento de la oficialidad militar durante el reinado de Carlos III (1761-1788)", *Vasconia*. 46, pp. 123-148.

Pizarro Llorente, Henar; Martínez Millán, José (2005), "La capilla real: integración social y definición de la ortodoxia religiosa" en Martínez Millán, José; Fernández Conti, Santiago (coords.), *La monarquía de Felipe II: la Casa del Rey,* Vol. I, Madrid, Fundación MAPFRE, pp. 517-540.

Saavedra Zapater, Juan Carlos (2009), "Redes familiares y clientelares americanos en España: los capellanes y predicadores de la Capilla Real de Palacio (1650-1700)" en Bravo Caro, Juan Jesús; Sanz Sampelayo, Luis (ed.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Vol. II, Málaga, Universidad de Málaga, pp. 1223-1240.

Saavedra Zapater, Juan Carlos (2005), *El primer reformismo borbónico en Palacio: la Capilla Real (1700-1750),* Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Saavedra Zapater, Juan Carlos (2003), "Evolución de la Capilla Mayor de Palacio en la segunda mitad del Siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna,* 2-II, pp. 241-267.

Saavedra Zapater, Juan Carlos; Sánchez Belén, Juan Antonio (1995), "Los capellanes de honor de la Capilla Real (1701-1757): aproximación a su estudio" en Suárez Grimón, Vicente J.; Martínez Ruiz, Enrique; Lobo Carrera, Manuel (coords.), *III. Reunión Científica de Historia Moderna: Asociación Española de Historia Moderna*, Vol. I, Las Palmas, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, pp. 177-186.

Sánchez Belén, Juan Antonio (2022), "La predicación al servicio de la Corona durante la Guerra de Sucesión en España: los predicadores reales de Felipe V y del Archiduque Carlos", *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 42, pp. 209-242.

Sánchez Belén, Juan Antonio (2015a), "La representación de los reinos en la Capilla Real de Palacio. La lenta transformación constitucional de la Monarquía de los Habsburgo en el reinado de Carlos II" en García García, Bernardo José; Álvarez-Ossorio Alvariño, Antonio (eds.), *Vísperas de sucesión: Europa y la Monarquía de Carlos II*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, pp. 57-79.

Sánchez Belén, Juan Antonio (2015b), "La Real Capilla de Palacio y la gracia del rey. Un espacio para recompensar lealtades políticas (1666-1715)" en Quirós Rosado, Roberto & Bravo Lozano, Cristina (eds.), *Los hilos de Penélope. Lealtad y fidelidades en la Monarquía de España, 1648-1714*, Albatros Ediciones, Madrid, 2015, pp. 145-164.

Sánchez Belén, Juan Antonio (2000), "Una élite eclesiástica de poder en la corte de Felipe V: los capellanes de la capulla real de palacio" en Aranda Pérez, Francisco José (coord.), *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-la Mancha, pp. 289-314.

Soria Mesa, Enrique (2003), "La nobleza en la obra de Domínguez Ortiz. Una sociedad en movimiento", *Historia Social,* 47, pp. 9-27.

Yllán Calderón, Esperanza & Jover Zamora, José María (1985), *Cánovas del Castillo, entre la historia y la política*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Quiles Albero, David (2018), "La Real Caballeriza en tiempos de Carlos III: Reformas y composición (1759-1788)", *Libros de la Corte*, 17, pp. 211-242.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.11

HID 52 (2025)

DE LA SEÑAL A LA BASE DE DATOS. APROXIMACIÓN A LA TRANSFORMACIÓN DE FUENTES HISTÓRICAS EN BASES DE DATOS DE GRANULARIDAD FINA[1]

FROM SIGNAL TO DATABASE. APPROACH TO THE TRANSFORMATION OF HISTORICAL SOURCES INTO FINE-GRAINED DATABASES

Pablo Presumido Casado* & Jean Pierre Dedieu
Universidad del País Vasco & CNRS Institut d'Asie Orientale
presumido@ehu.eus ORCID: https://orcid.org/0000-0002-8251-6507
jeanpierre.parpaillou@gmail.com ORCID: https://orcid.org/0000-0002-5684-4718

Resumen: Tomando Fichoz como ejemplo para la elaboración de una base de datos enfocada a la investigación histórica, mostraremos algunos elementos clave para la creación de esta clase de bases de datos. Un primer apartado teórico expondrá los dos niveles requeridos. La fase inicial, implementada durante la etapa de introducción de datos apoyada en una ontología resumida que proporcione información segmentada en una serie de acciones descritas de forma sistemática basándose en cuatro criterios puramente formales: quién, qué, dónde, cuándo y, en algunos casos, con quién. Una segunda etapa, introducida posteriormente, anotando

Recibido: 24-10-2024; Aceptado: 26-03-2025; Versión definitiva: 11-05-2025

* Proyecto de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España PID2020-114496RB-I00, titulado: «Disrupciones y continuidades en el proceso de la modernidad, siglos XVI-XIX. Un análisis multidisciplinar (Historia, Arte, Literatura)». Grupo de investigación del Gobierno Vasco «Sociedades, Procesos, Culturas (siglos VIII a XVIII)», ref. IT1465-22.

1. El presente artículo ha tomado como base un primer borrador elaborado por Jean Pierre Dedieu para la revista francesa *Histoire & Mesure* en calidad de introducción a un monográfico sobre bases de datos para la investigación histórica en el que también han participado los investigadores Silvia Marzagalli, Albane Cogne y Gunnar Knutsen. Dicho monográfico se encuentra actualmente en preparación para su publicación y cuenta con los permisos necesarios para la presente publicación. Recomendamos al lector de este artículo su lectura una vez publicado. El presente estudio, sin embargo, ha sido traducido, reestructurado y ampliado, tanto en su parte teórica como práctica, dando, finalmente, un producto diferente al original. Así, ha pasado de ser una breve introducción de diversos trabajos a convertirse en un planteamiento sólido sobre cómo deben estructurarse las bases de datos destinadas al estudio de la historia que tiene valor por sí mismo. Los ejemplos que se exponen en la segunda parte del trabajo son totalmente novedosos con respecto al texto original, así como la práctica totalidad de la parte teórica.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 311-341
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12

y desarrollando si fuera necesario cada una de las acciones descritas en la primera capa, utilizando en su caso ontologías más complejas que permitan descripciones precisas. La segunda mitad del trabajo muestra ejemplos de la segmentación de la información archivística y su mejora exponencial en el tratamiento de los datos, su manejo y posterior análisis.

Palabras clave: base de datos; acciones; datos; sistematización; Fichoz.

Abstract: Taking Fichoz as an example for the development of a database for historical research, some keys for the creation of this type of database will be presented. A first theoretical section will expose the two levels for the development of a base of these characteristics. The initial phase, implemented during the data entry stage supported by a summarized ontology that provides information segmented into a series of systematically described actions based on four purely formal criteria: who, what, where, when and, in some cases, with who. A second stage, introduced later, annotating and developing, if necessary, each of the actions described in the first layer, using, where appropriate, more complex ontologies that allow precise descriptions. The second half of the work shows examples of the segmentation of archival information and its exponential improvement in data processing, management and subsequent analysis.

Keywords: database; actions; data; systematization; Fichoz.

1. Introducción

En las siguientes páginas se exponen los criterios que los autores de este artículo consideran necesarios a la hora de elaborar una base de datos para la investigación histórica. Varios autores, entre los cuales destacan en última instancia Díaz Ordoñez, Rodríguez Baena y Yun-Casalilla, expusieron las pautas técnico-informáticas que los investigadores deben tener claras a la hora del desarrollo de una de estas bases, tales como las ventajas del lenguaje NoSQL sobre el SQL[2]. Nosotros no nos fijamos en la selección de un paquete informático de tal o cual tipo, sino en el proceso de análisis de la información proporcionada por las fuentes para reducirla a un modelo compatible con el proceso informático, fuera cual fuera el instrumento usado. Nuestra intención es situarnos desde el punto de vista de las necesidades específicas que el investigador puede encontrar a la hora de analizar la documentación, haciendo algunas proposiciones independientes al sistema informático que se decida emplear. Tal y como afirmaba Ana Paulina Malavassi, es necesario que estas bases ofrezcan la posibilidad de unificar la información proveniente de diferentes fuentes, la agilización en la consulta de datos, la posibilidad de introducir cambios en la estructura de los datos y su actualización y la depuración de los mismos, eliminando la posibilidad de duplicados[3].¿Cómo aplicar estas

2. Díaz-Ordóñez *et al*. 2023.
3. Malavassi Aguilar 2012, p. 195.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12

pautas generales al desarrollo de una nueva base o emplearlos para seleccionar una u otra base ya existente para desarrollar una investigación histórica? Esa es la cuestión que pretendemos aclarar.

Teniendo presentes dichas reglas fundamentales, expondremos los criterios específicos que el investigador ha de considerar en el desarrollo de la misma según el criterio razonado de los autores de este trabajo. La intención final es que el lector concluya por sí mismo sobre la posible utilidad de una base de datos para su trabajo teniendo en cuenta el coste en dinero y en tiempo generado por la implementación en ella de los criterios esenciales mostrados para un diseño que le permita eficacia durante el procesamiento de los datos.

La primera parte se centra en la exposición teórica de las propuestas más relevantes, siempre enfocadas a las necesidades específicas de la investigación histórica y no tanto a una reflexión general sobre bases de datos. La segunda, en ejemplos basados en la base de datos semirrelacional[4] Fichoz. La selección de esta base no es aleatoria. Por un lado, a diferencia de la mayoría, es accesible a cualquier investigador que lea estas páginas a través de internet (https://actoz.db.huma-num.fr/fmi/webd). Por otro, es una de las bases de datos históricas más antiguas, con una vida ininterrumpida de más de 30 años que ha servido para decenas de proyectos sobre las temáticas más variadas, usando una gran diversidad de fuentes. No obstante, no se trata de promocionar Fichoz, tampoco de comparar esta base con otras existentes, sino de exponer prácticamente sus fundamentos, de ya demostrada eficacia, de tal forma que sean tenidos en cuenta para el desarrollo de una base de datos por quien desee hacerlo, con clara conciencia de las posibilidades y limitaciones que ofrece un sistema de este tipo y los criterios elaborados para su desarrollo.

2. ¿Qué esperar de una base de datos?

El reciente desarrollo de las metodologías en ciencias sociales impone a la investigación histórica un seguimiento individualizado, pormenorizado y multidimensional de los actores y su comportamiento en el tiempo[5]. Ello requiere centrar la investigación no sólo en la descripción de equilibrios globales entre clases de actores, sino también en la agregación de comportamientos individuales. Estos pueden ser descritos como procesos adaptativos, o sea una sucesión de modelos de conducta progresivamente refinados para adaptarse al contexto relacional corriente, que van siendo construidos por cada uno de los actores a base de pruebas y errores en un proceso evolutivo que se inscribe en el tiempo y cuyas distintas

4. Las bases de datos relacionales se basan en el empleo de diferentes tablas divididas en filas y columnas, todas ellas relacionadas entre sí. Sánchez 2004, p. 12. Fichoz se apoya en el paquete FileMaker, que no era en su origen relacional, sino una base de datos plana, pero que se agregó con el tiempo rasgos relacionales, lo que le permite combinar la sencillez y la capacidad de evolución de las bases planas, con la potencia de las relacionales.

5. Dedieu 2017.

etapas es importante recoger para entender la configuración final: el observador no puede limitarse únicamente a considerar los éxitos y descartar los errores. Dicho proceso alberga por necesidad una complejidad notable que se deriva del gran número de configuraciones posibles que resultan de las múltiples opciones que el actor tiene en cada momento para elegir diferentes alternativas de acción; que se deriva también del hecho de que estas elecciones dependen a su vez de numerosos factores (convenciones sociales implícitas, elementos de la historia personal de los actores, por ejemplo) que no se explicitan en la situación inicial y que el trabajo del investigador tendrá que ir desentrañando uno por uno[6].

La multiplicidad de alternativas que se ofrecen a cada actor en cada uno de los momentos históricos –determinadas por factores internos y externos– dificultan la posibilidad de predicción del investigador. En buena medida, también obstaculizan la comprensión del fenómeno analizado. La confusión crece aún más cuando el investigador debe afrontar las relaciones sociales desarrolladas en épocas histórica pasadas –incrementándose dicha dificultad a medida que se retrotrae en el tiempo– debido a que no es conocedor de primera mano de las herramientas colectivas que utilizaron los actores que estudia para gestionar las relaciones sociales. Existe, por tanto, una brecha evidente entre las claves sociales y culturales interiorizadas por el investigador y aquellas mismas claves comprendidas por los investigados. Solo un acercamiento de la perspectiva del investigador al mundo del investigado le capacita para una correcta interpretación de los datos.

Sin duda, son aquellas claves las que vertebran, estructuran y acaban produciendo la información en crudo que arrojan las fuentes de archivo. Estos documentos, que pasaremos a llamar la "señal"[7], son el punto de partida de todo historiador.

6. La necesidad de priorizar el estudio del individuo –el actor– al hacer historia social se explica en Dedieu 2021. La historia social tradicional se centraba en los actores colectivos, quitando toda la importancia al individuo. Sin embargo, hoy se reconoce la importancia del individuo como primer eslabón de la acción colectiva. La actuación individual no viene únicamente regida por la pertenencia a una u otra "clase" predeterminada, sino que en ella juegan un papel destacado factores como la racionalidad y la utilidad que dicho individuo reconoce en su actuación, a la par que el estatus que disfruta dentro de cada uno de los diversos "mundos" sociales en los que se inserta (la familia, el oficio, la pertenencia a una congregación religiosa, el estamento, etc.). Todo ello, además, solo puede ser entendido dentro de un contexto. Por tanto, es necesario un análisis del individuo y las relaciones desarrolladas por aquel para comprender realmente las causas de unas y otras decisiones en cada momento determinado, lo cual solo es posible a través del análisis de grandes volúmenes de documentación.

7. No será demás aclarar unas distinciones conceptuales que sacamos libremente de Luciano Fioridi. Las fuentes entregan una señal, que no es el fenómeno estudiado, sino una huella del mismo, huella parcial, derivada, mezclada con elementos irrelevantes que constituyen lo que la teoría de la información llama «ruido». El dato es esta misma señal puesta en forma, limpiada del ruido, reconstituido en cuanto se pueda los elementos destruidos por el instrumento que la transmitió (en historia, este instrumento se llama la fuente). Los datos organizados en series conforman una información. La información, inserta en una estructura cognitiva externa a sí misma constituye un conocimiento. Floridi 2013, 2019. Así una inscripción latina. El objeto material en que figura es la señal. Una vez las abreviaturas desarrolladas, las partes que faltan restituidas conforme a las reglas del arte sobre las que hay consenso de los especialistas, se hace dato. Las inscripciones referentes al mismo individuo, una vez montadas en una serie, por ejemplo, cronológica, nos dicen que el interesado fue primero tribuno en España, luego legado en Siria y por fin senador en Roma: es una información. Determinar que esta información constituye un *cursus honorum* exige la inyección del concepto de *cursus honorum*, un

Sin embargo, el conocimiento de esta señal emitida documentalmente por las sociedades antiguas formaba parte de su propio sistema interpretativo, por lo que no puede ser nítidamente percibida por el historiador sin un análisis previo. Más bien, la comprensión de dichas claves es el fruto deseado de la investigación una vez concluida. Consecuentemente, existe un riesgo altísimo de causar malentendidos en la comprensión de las fuentes si no se toman las medidas oportunas. Interpretaciones apresuradas de la "señal" limitarían inevitablemente su hermenéutica, dándole una nueva semántica a la misma que sería generalmente creación del propio investigador y no comprensión razonada de lo analizado. Un ejemplo de tales distorsiones, claramente vigente en la historiografía española actual, es la interpretación que se hace sobre la venalidad. Si bien en el contexto de finales del siglo XVII podría comprenderse como el intercambio de servicios a cambio de gracias, aunque dichos servicios fuesen en dinero, actualmente se malinterpreta como corrupción sistemática[8]. Claro está que esta clase de interpretaciones obedecen a nuestra propia manera de entender la sociedad y no a una correcta interpretación de los datos emitidos por la señal.

Desde el punto de vista más práctico, las nuevas metodologías ya referidas arriba requieren inexcusablemente del empleo de bases de datos informatizadas. Solamente a través de ellas resulta posible sistematizar la ingente masa y la complejidad de los datos para reducirlos a acciones como estrategia que permita su posterior análisis[9]. Las condiciones individuales del investigador, sumadas a la cantidad de información que debe recopilar incluso para el estudio de un solo caso, hace poco realista la recopilación manual –en adelante "proceso analógico"– de

elemento que no figuraba en la información. Tal inyección transforma la información en conocimiento, lo que permite reconstruir por inferencia posibles datos desaparecidos e integrar la inscripción en una teoría general del imperio romano. La distinción, en la metodología histórica, entre la señal (que llama "huella"), y el dato, es el tema fundamental de Seignobos 1901, a quien poco se puede añadir. Una base de datos tiene, en rigor, que atenerse a los datos, y permitir al mismo tiempo la elaboración de información a partir de aquellos; información creada por el investigador fuera de la base, en función de las necesidades de su investigación, combinando los datos. En cuanto a los elementos que sirven a la producción de conocimiento, dependen altamente de la iniciativa del investigador, de sus presupuestos y de una serie de factores personales, lo que llevaba Seignobos a dudar de que la historia fuera una ciencia. No le seguiremos en esta vía, pero sí sacaremos de sus observaciones el que una base de datos no tiene que integrar elementos de conocimiento en el sentido que damos aquí a esta palabra, so pena de impedir cualquier uso colectivo de sí misma.

8. Artola Renedo; Dedieu 2011, p. 4. Dedieu 2011.

9. En el año 2013, se publicó un artículo sobre la base de datos Fichoz en el que ya se señalaba que la gestión de la información extraída de la señal era mucho más eficaz a través de dicha base de datos. En un primer momento, se trataba únicamente de la recopilación de datos sobre carreras individuales en la administración de la Monarquía española del siglo XVIII. La enorme cantidad de información necesaria había impedido anteriormente llevar a término dicho estudio siguiendo únicamente estrategias analógicas. Esto había desanimado al profesor Didier Ozanam y a su equipo de investigadores, entre los que constaba Janine Fayard, a continuar la explotación sistemática de los fondos de Simancas, pues la información se almacenaba en cartulinas correspondientes a cada nombramiento. Cuando se llevó a cabo el proceso de informatización –de ahí el nombre de Fichoz, Ficheros-Ozanam– se vio que existían grandes vacíos documentales, a pesar del abundante material físico recopilado, inmanejable en su forma analógica. Ya en formato digital, no hubo ningún problema en reanudar las campañas y completar el trabajo, mucho más accesible a los investigadores. Dedieu 2013, p. 194.

todos los datos necesarios, y menos la de las anotaciones necesarias para situar cada concepto, cada palabra en el contexto de su tiempo. El procedimiento analógico impide, además, una rápida reconfiguración o corrección de los datos cuando esta es necesaria[10].

Por tanto, sólo la informática y el desarrollo de herramientas bien diseñadas permite organizar el trabajo de forma eficaz según los nuevos parámetros epistemológicos. Esta metodología exigirá del investigador la convergencia en un espacio homogéneo, alrededor de un número *a priori* indeterminado de actores, del conjunto de datos que describen sus comportamientos. Sin embargo, gracias a la flexibilidad que aporta el diseño e implementación de una base de datos bien planificada desde un inicio para el proceso de recogida de datos, la incorporación de datos inéditos hasta el momento, descubiertos a medida que avanza la investigación, no supondrá ningún problema. La aparición de nuevas informaciones inesperadas, con un orden confuso y en fuentes ajenas a lo esperado es algo habitual, incluso natural[11]. Por ello, es preciso disponer de herramientas que nos permitan incorporarlas eficazmente a nuestros estudios. La informática nos da la posibilidad de desarrollar las herramientas necesarias –las bases de datos– para agregarlas al sistema de la misma forma en que se incorporó el primer dato registrado, independientemente de la cronología o fuente de la que se rescate. Cada dato aportará un nuevo plano de la realidad del actor, una nueva posibilidad, en fin, una nueva acción[12].

10. En el aspecto más práctico, por ejemplo, la recopilación analógica –i. e. no digital– de los datos no permite insertar informaciones nuevas a medida que van siendo descubiertas. Pongamos como ejemplo fichas manuales en las que se recopila toda la información biográfica de un personaje. Una vez recogido un dato para un año concreto, resulta difícil y tedioso introducir nueva información sobre una cronología anterior por la falta de espacio físico en dichas fichas. Aunque resulte una obviedad, cabe resaltar la ineficiencia de un sistema como el descrito para los estudios actuales. Concretamente, o bien se renuncia a la introducción del nuevo dato referido o se procede a elaborar una ficha completamente nueva con la subsiguiente pérdida de tiempo.

11. Los investigadores Manuel Díaz-Ordoñez, Domingo Savio Rodríguez Baena y Bartolomé Yun Casalilla proponen en un reciente estudio de 2023 el empleo de bases de datos que emplean el lenguaje informático NoSQL. Este lenguaje informático es diferente al lenguaje SQL empleado por Fichoz y las bases de datos relacionales en general. El lenguaje NoSQL permite una mayor flexibilidad en el tratamiento de los datos, tal y como exponen para la base *AtlantoCracies* que están elaborando para el estudio de las noblezas atlánticas de época moderna. Entre otras cuestiones a señalar, permite la modificación de campos en la estructura de dichas bases de una forma más sencilla que en las bases con lenguaje SQL. Sin embargo, nosotros no queremos centrarnos en esta cuestión, precisamente, porque ya se trata en el artículo mencionado de una forma detallada. Más bien, pretendemos dar una idea lo más práctica posible acerca de los criterios específicos a tener en cuenta en el diseño de una base de datos para quien esté valorando su uso, de tal forma que tenga una noción lo más realista posible acerca de lo que puede esperar de la misma. De tal forma, ambos artículos vendrían a complementarse, puesto que mientras uno ofrece una visión técnica que debe ser considerada por el investigador, esta aportación se refiere a los criterios a tener en cuenta una vez se ha decidido en qué lenguaje informático se pretende desarrollar dicha base de datos. Díaz-Ordóñez *et al*. 2023. También se recomienda la revisión de la intervención de Adrián Díaz "Migración desde sistemas relacionales a sistemas NoSQL para una base de datos históricas: AtlantoCracies" que saldrá publicada en las actas del Encuentro Internacional de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna, celebrado en Jaén-Úbeda entre los días 24-26 de abril de 2024. En este mismo sentido, el artículo Ortin-Ibáñez *et al*. 2023.

12. El diseño de una base de datos que siga el criterio de la "acción" como eje principal permitirá al investigador tratar cualquier acontecimiento en acciones uninominales (nacimiento, muerte, etc.)

El principio de homogeneidad en la recogida de los datos, que exige recolectarlos todos y prohíbe seleccionarlos eliminando algunos, supuestamente irrelevantes, en la primera etapa del trabajo ya, sólo se puede implementar en la práctica por la informática y es indispensable para dar cuenta cabal de lo observado.

La abundante masa de información percibida de las múltiples fuentes consultadas por el investigador envía señales diferenciadas entre sí, formateadas de distinta manera, dependiendo de muchos factores, tanto del lado del productor o del receptor. Tales señales deben, a nuestro entender, transformarse y sistematizarse mediante la base de datos para que adquieran un carácter uniforme, una única forma, y someterse a una homogeneización posible gracias al tratamiento por el ordenador eliminando entre otras operaciones todos los elementos duplicados que inevitablemente nos presentarán las fuentes[13]. Paralelamente, el uso de la tecnología digital debe permitirnos, de manera rápida y sencilla, la construcción de nuevos datos, la corrección de aquellos introducidos anteriormente y la posibilidad de dejar de lado, provisionalmente, los que ya no deseemos insertar en el análisis en curso, de una manera muy flexible; todo ello, sin embargo, sin requerir de una restructuración de la base de datos desde su raíz, sino mediante un proceso sencillo y de escasos minutos. Como puede apreciarse, herramientas de tales características son todo lo contrario de lo que ofrece la práctica clásica de las bases de datos, apoyada en el desarrollo previo de corpus documentales, ontologías[14] y esquemas rígidos de organización de la información[15]. La necesaria flexibilidad que pedimos es el desafío mayor que la investigación histórica plantea al informático y este es, en nuestra opinión, el principal obstáculo que se opone a la generalización del uso sistemático de las bases de datos en la investigación histórica.

---

o binominales (actor 1 se relaciona con actor 2 para tal o cual cuestión). Dedieu 2004, p. 6. Como ejemplo de eficacia de este criterio, debemos señalar la adecuación del sistema Fichoz para los investigadores que la han empleado. Daremos algunos ejemplos prácticos de la aplicabilidad de este criterio en la segunda parte del trabajo.

13. La base de datos nos permite comprobar en tan solo unos segundos los datos que ya están introducidos. La misma comprobación analógica puede demorarse mucho más, dependiendo de la calidad de los registros manuales creados por el investigador. Sin embargo, cuando aquel no tenga a mano dichos registros –por ejemplo, durante una visita a un archivo– no podrá comprobar los datos que ya tiene. Por ello, deberá volver a anotarlos perdiendo buena parte del tiempo de archivo en ello y, posiblemente, contribuirán estos datos a generar confusión durante el análisis ya que algunos aparecerán duplicados, triplicados o cuadruplicados. Esto puede llevar a interpretaciones erróneas del fenómeno analizado.

14. "En informática y en ciencias de la información, una ontología es el conjunto estructurado de los términos y conceptos que representan el sentido de un campo de informaciones, sea por medio de metadatos, de un conjunto de nombres o de los elementos que articulan un campo de conocimientos. Una ontología constituye, de por sí, un modelo de datos representativo de un conjunto de conceptos en un campo concreto, así como de las relaciones entre estos conceptos. Se usa para razonar acerca de los objetos del campo interesado". «Ontologie (informatique)» 2022 (traducción por los autores de la entrada). La llamada «inteligencia artificial» no resta valor alguno al concepto de ontología. La inteligencia artificial se limita a proyectar sobre los datos las ontologías que elaboró el paquete que lleva a cabo la operación en el curso de su aprendizaje, con una eficiencia fascinante, pero al precio de un enorme riesgo, especialmente notable en la investigación histórica, ya que tales ontologías pueden no corresponder a las que usaron los autores de la fuente en la elaboración de la misma.

15. Díaz-Ordóñez *et al*. 2023.

2.1. Cinco propuestas

Existen varias opciones para sortear las contradicciones planteadas en el epígrafe anterior. Analicemos como ejemplo un instrumento concreto, que tiene una gran virtud: funciona desde hace más de treinta años[16] al servicio de problemáticas y fuentes de lo más variadas, sin haber necesitado nunca una reestructuración en profundidad[17]. Se trata de una familia de bases de datos conocidas colectivamente por el nombre de Fichoz. Este sistema se fue desarrollando gradualmente en los equipos del CNRS desde 1989, primero en la Maison des Pays Ibériques (Bordeaux), luego en LARHRA (Lyon) y finalmente en el IAO (ENS Lyon)[18]. Más de 200 investigadores franceses, chilenos, españoles, portugueses, italianos, alemanes y tunecinos lo han utilizado eficazmente[19]. En cualquier caso, no se trata aquí de presentar a Fichoz, sino de exponer los principios en los que se basa, principios extrapolables a cualquier otro sistema de información, los únicos, en nuestra opinión, capaces de garantizar la movilización informática eficaz de documentos históricos. Lo haremos en cinco puntos.

A) La primera propuesta establece que la respuesta al problema con que nos enfrentamos no consiste en una remodelación del sistema informático, sino en un mejor análisis de los datos. El ordenador, en el estado actual de la tecnología, es incapaz de improvisar por sí mismo fuera de esquemas previamente planificados e implementados, lo que le resta flexibilidad y lo invalida ante situaciones

16. Tal y como señalaba Peter Cornwell, la conservación de los datos generados a lo largo de una investigación histórica tendría que ser un motivo de profunda inquietud para la comunidad científica. Estos datos, que tienen un alto interés en sí mismos, son además necesarios para la verificación independiente de los resultados científicos obtenidos y, finalmente, publicados. Muchas de las bases de datos y, en general, herramientas para el análisis y estudio histórico, acaban siendo inaccesibles en el término de pocos años por la obsolescencia de los programas empleados y la escasez de recursos invertidos en su salvaguarda. En gran medida, este problema responde a la duración finita de los proyectos de investigación en los que se adscriben, tras los cuales, no se les dota de la infraestructura digital necesaria para su pervivencia. Cornwell s. f., p. 2. Frente a este considerable problema, Fichoz puede ofrecer al investigador un grado elevado de seguridad en la pervivencia de sus datos, como lo demuestra su pervivencia durante más de 30 años, la sencillez de su estructura de conjunto que permite su transcripción fácil bajo otro sistema (ya sufrió dos transcripciones de este tipo en su vida) y al hecho de estar alojada en el servidor Humanum del CNRS, que garantiza una preservación a muy largo plazo.

17. Uno de los mayores problemas a los que se puede enfrentar una base de datos es la necesidad de restructuración por el cambio de los intereses de los investigadores o la necesidad de añadir un criterio de investigación antes no valorado. Díaz-Ordóñez *et al*., 2023 p. 1016. El hecho de que Fichoz no haya sufrido una gran restructuración desde su creación hace interesante valorar los criterios que emplea para el procesamiento de sus datos.

18. Institut d'Asie Orientale, UMR 5064 (CNRS, ENS Lyon, IEP Lyon, Université Louis Lumière Lyon 2).

19. Varios artículos sobre Fichoz nos muestran el gran desarrollo de esta base gracias al trabajo colectivo de los numerosos investigadores que la han empleado para sus investigaciones. Su sección referente al mundo ibérico (hay otras sobre China y sobre la historia del transporte marítimo) en 2005, constaba de unos 250.000 registros correspondientes a más de 43.000 individuos diferentes (Dedieu 2004, p. 9); en 2011, eran 400.000 registros de 70.000 individuos (Dedieu 2013, p. 10); a día de 14 de abril de 2025, son exactamente 673.369 registros. Estos datos muestran la capacidad de esta base para el trabajo colaborativo, así como la pervivencia de los datos de los primeros investigadores que la usaron en la actualidad.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12

imprevistas. La inteligencia artificial, al menos hasta que esté más avanzada, no cambia nada al meollo del problema: si el sistema no ha sido "educado" en el universo que se está procesando, no dará resultados, o peor, dará resultados equivocados. Queda por determinar si, aún en el caso que haya sido "educada" en un campo, extraerá de los datos conocimientos realmente nuevos. Va a lo más probable, cuando lo propio de un conocimiento nuevo es precisamente la improbabilidad. Eso sí, la inteligencia artificial suaviza y acelera considerablemente algunas fases de la puesta en forma de los datos que no exigen más que conocimientos mecánicos, en campos ya perfectamente trabajados. Ya que no podemos resolver el problema por vía del factor informático, es el otro factor, el procesamiento de los datos, sobre el que debemos apostar, según las líneas que exponemos a continuación.

Ante todo, es necesario aislar cada dato dentro de un marco formal siempre "idéntico" cuya uniformidad haga posible que la máquina lo manipule independientemente de su contenido y permita recuperar la información que contiene a niveles agregativos más altos sin perder el detalle del dato individual. Solo así se logra generar el máximo número de recombinaciones entre los elementos conocidos para seleccionar las más aclaradoras. Para ello, es indispensable mantener inalterable una estructura formal única diseñada para encapsular el dato. Implementar semejante uniformización formal, y mantener aislado y encapsulado cada dato, respetar sistemáticamente estas características formales, no significa que tales características deban trasladarse al análisis de su contenido. La encapsulación del dato no es sino una forma, una herramienta, una estrategia, para el manejo de grandes cantidades de información, permitiendo una comprensión final total del conjunto de dichos datos. Comprensión cimentada en una descomposición fina de los datos en elementos cada vez más menudos, de granularidad cada vez más fina, que permita al investigador la construcción de su aparato interpretativo (véase un ejemplo en el apartado "Hacia el pensamiento por acciones" en la segunda parte del presente texto). Esta operación de disgregación y encapsulamiento puede denominarse como atomización de los datos.

Por granularidad fina queremos decir que los elementos que componen la base de datos se reducen al tamaño más pequeño posible, compatible con la descripción de los objetos que reportan, estandarizados en su presentación para ser accesibles en el mismo espacio informático, dotados de los metadatos necesarios para su procesamiento. O sea que el tamaño requerido de los granos de información varía en función del uso al que aquellos se destinan. Sin duda, la investigación es el sector más exigente en este campo. El análisis implica una descomposición cada vez más fina de los fenómenos estudiados para una comprensión más profunda de lo investigado. La base debe permitir la división de la información originalmente extraída de la fuente en forma de bloques grandes, en granos más finos si el análisis así lo requiere, sin tener que cambiar la estructura de la base.

B) La segunda proposición establece que los datos atomizados son acciones llevadas a cabo por actores. Un actor se describe por las acciones que realiza o que sufre. Por tanto, la base de datos debe consistir fundamentalmente en la

descripción de un conjunto de acciones formalizadas de la manera siguiente: un actor (quién), realiza o sufre una acción (qué), en un lugar (dónde), en un momento dado (cuándo), posiblemente en relación con otro actor (con quién). Estas deben ser las cinco funciones en que se base la recogida de datos, en inglés las cinco "W"[20]. Igualmente, tomamos el término "actor" en el sentido de Bruno Latour: cualquier instancia que interviene en un conjunto de relaciones entre individuos o entre grupos. En este sentido, por poner un ejemplo famoso desarrollado por Latour, un barco es un actor, al igual que lo es su capitán[21]. Esta estrategia simplifica radicalmente la base de datos. El trabajo del investigador consiste, por tanto, en segmentar las fuentes en secuencias representativas de acciones, según el modelo de las cinco "W", hasta agotarlas, según el grado de granularidad que considere necesario para la tarea del momento. Es libre de variar el grado de granularidad, ya sea agrupando elementos finos en elementos más extensos, o añadiendo entradas adicionales que dividan los elementos existentes en elementos más finos. En cualquier caso, la agrupación o separación de elementos no debe suponer el reinicio de la sistematización de la señal proporcionada por la fuente, sino apoyarse en las estructuras de la base ya construidas.

Todo ello hace posible procesar en una misma base de datos, bajo una misma estructura formal cualquier información, sea cual sea su forma inicial o fuente original. Esto permite al investigador construir paulatinamente sus datos a partir de la señal guiándose siempre por las reglas de la hermenéutica propias de su disciplina. De hecho, también en la era pre-informática el investigador trabajaba así cuando elaboraba el corpus documental sobre el que basaría sus conclusiones. Semejante continuidad es fruto de la prioridad que damos al elaborar nuestras bases de datos a la perspectiva histórica, no a la informática (ver esquema 02). El proceso requiere una intervención masiva del investigador, que literalmente amolda la materia que entregan las fuentes a las necesidades de su investigación. ¿Será por ello un proceso abierto a la arbitrariedad? La experiencia lograda de Fichoz muestra que no es así, que investigadores que trabajaron por separado sobre los mismos documentos obtuvieron una notable convergencia. Lo que de paso subraya la solidez de las reglas de la metodología histórica en la que todos se apoyaron.

C) La tercera proposición establece que los datos descritos anteriormente deben extraerse de las señales proporcionadas por las fuentes y ser sistematizados en la base, inicialmente, de la forma más fiel posible al original, respetando la manera en que se nos presentan, conformados en la base por una ontología mínima, sin otros vínculos entre ellos que su sucesión cronológica (dada por el factor "cuándo") y su atribución al mismo actor (dada por el factor "quién"), sin mayor codificación, marcado o interpretación del contenido más allá de la distribución en acciones, es decir, bajo una ontología basada en la contigüidad de los elementos que componen una misma acción (las cinco W), dentro de una misma sistematización informática definida por la contigüidad en la fuente y vínculos no semánticos.

20. Respectivamente: who, what, where, when, with who.
21. Latour 2005.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12

La naturaleza de la acción debe describirse simplemente por medio de un texto en lenguaje natural que describe un "qué", construido por el historiador a partir de la señal, equivalente a un acontecimiento[22] en la metodología histórica clásica, formulado de la forma más neutral y concisa posible, lo que la metodología analógica llamaba una "regesta". Este formato limitado y reducido a una metodología probada garantiza la neutralidad de esta primera introducción respecto a la estructura de la base, independizada así de la interpretación posterior de los datos, garantizando flexibilidad, durabilidad y claridad. Esto tiene como objetivo principal evitar la sobrecarga cognitiva del operador, que de hecho hace imposible constituir bases incluso ligeramente complejas en la mayoría de los sistemas existentes, en los que es necesario introducir una ontología detallada desde el principio. Es inevitable, en efecto, que toda ontología detallada adquiera rápidamente un volumen y complejidad que la hacen inmanejable[23]. Proponemos, por tanto, posponer el desarrollo e introducción de dicha ontología detallada a una etapa posterior del tratamiento[24].

D) La cuarta proposición se refiere a estas ontologías detalladas. Afirma que todas las anotaciones necesarias para la implementación de los datos contenidos en la base más allá de la ontología sumaria, a saber, codificación, agrupación, clasificación geográfica o institucional de los datos, descripción de las relaciones entre actores, entre actores y objetos, etc., se hacen posteriormente a la primera introducción; se basan en interpretaciones del material proporcionado por la primera sistematización de los datos en el momento de la primera introducción; y se superponen a los mismos sin afectar lo anteriormente cargado en la base. Esto posibilita al investigador tanteos, arrepentimientos y readaptaciones de sus propias anotaciones sin cuestionar la descripción de las acciones –el "qué"– previamente sistematizadas. Esto permite retrasar el cambio de las categorizaciones que la ontología refleja hasta un momento en el que el operador queda libre de las preocupaciones de la primera interpretación de la señal, y en el que la magnitud de los datos disponibles le ofrece una visión general del sistema estudiado que permita llegar a descripciones adaptadas al universo objeto de la investigación.

E) La quinta proposición, finalmente, es una afirmación de humildad. Por las razones que presentamos arriba, nos parece obvio que debemos renunciar a que los datos sean completamente transparentes. Los datos históricos, confusos por naturaleza y resistentes a cualquier modelo cerrado, no pueden ser objeto de una

22. No entraremos en la gigantesca literatura dedicada al concepto de acontecimiento. Sólo diremos que entendido como contenedor de acciones realizadas por un colectivo de actores en interacción los unos con los otros, o de un conjunto de acciones descritas como partes de una misma entidad por actores participantes o exteriores a ella, y considerado como bloque provisionalmente disponible para el análisis, conserva su validez.

23. Díaz-Ordóñez *et al*. 2023.

24. El listado de las clases de relaciones entre actores –de los nombres específicos que damos a cada una de esas relaciones– mencionadas hoy en día en Fichoz, por ejemplo, sobrepasa las 550 entradas. No se trata de una base de datos aparte, sino de una lista de relaciones necesaria para estructurar las relaciones que se nombren en la base de datos. Es humanamente imposible manejar un dato tan complejo al mismo tiempo que uno está repartiendo la información en acontecimientos, identificando a los actores, asignando los lugares a entidades geográficas superiores, o sea creando todas las ontologías detalladas que necesite una base.

formalización completa, absoluta. Por lo tanto, la base de datos sólo puede ofrecer datos semiestructurados, en el sentido de que todo dato contenido en la base se podrá clasificar en categorías distintas, según la problemática y los presupuestos de cada investigador, y siempre se podrá desmenuzar en elementos más finos[25]. El sistema de tratamiento debe, en todo momento, en todas las etapas del proceso, dejar el control al operador que realizará estas sucesivas formalizaciones, en función de sus necesidades, de conformidad con las reglas desarrolladas por los fundadores de la metodología histórica.

La formalización de la ontología detallada es una actividad que requiere mucho tiempo. Acaba reportando, por otro lado, un conocimiento estrecho de la fuente y, más adelante, del fenómeno investigado. La necesidad de invertir tanto tiempo en un trabajo indispensable para sacar un pleno rendimiento del instrumento nos pareció durante mucho tiempo que podría constituir un obstáculo casi prohibitivo para la creación de las bases de datos masivas que exigía la investigación moderna. Los intentos de automatización que llevamos a cabo en un primer momento, que se basaban en las características externas del formato de los datos, no funcionaron. Sólo en documentos cuyo formato era razonablemente homogéneo se mostraron útiles, exigiendo siempre y en todo caso, verificaciones tediosas.

Parece probable que estemos en vísperas de avances decisivos en este ámbito. Varios experimentos llevados a cabo en el Instituto de Asia Oriental (IAO, Lyon, ENS) por Gunnar Knutsen (este usando OpenAI) y Peter Cornwell muestran lo que la historia puede esperar de la inteligencia artificial implementada mediante herramientas masivas de aprendizaje semántico. Los primeros resultados son espectaculares. Queda por evaluar con precisión los límites de uso de estos medios y proceder a la adquisición de las técnicas necesarias. Es de notar que resulta de estos experimentos que las capacidades de las nuevas herramientas semánticas no parecen modificar en modo alguno lo dicho anteriormente respecto a la estructuración de bases de datos, sino que aceleran significativamente su implementación reduciendo, a la par, drásticamente su costo.

25. Debemos distinguir entre datos estructurados, semiestructurados y datos sin estructurar. La estructuración de los datos no tiene nada que ver con la estructura de la base. Los datos estructurados son aquellos que llevan un alto nivel de organización, lo que los hace muy fácilmente localizables en la base de datos. Por el contrario, los datos sin estructura son todo lo contrario, siendo su búsqueda y localización dentro de la base mucho más pesadas al carecer de criterios comunes para su recuperación. Mientras que la primera categoría se corresponde con un lenguaje más cercano al informático, la segunda clase es mucho más amigable para el usuario a la hora de introducir nuevos datos. Grigoriu *et al*. 2013. En el modelo de base de datos que proponemos, los datos de los campos de actor 1 y 2, relación, fecha y lugar pueden ser considerados datos estructurados; el campo de la acción y, en caso necesario, el de notas, llevarán datos semiestructurados. Los datos semiestructurados están a medio camino entre los estructurados y no estructurados. Esto permite adaptar la base a cualquier tipo de información extraída de cualquier señal manteniendo en un nivel aceptable la rapidez de búsqueda y recuperación de la información. A diferencia de lo que sucede con los datos estructurados, los datos semiestructurados permiten una introducción más sencilla por parte del usuario siguiendo unos simples patrones, fáciles de recordar, que evitan seguir complejos esquemas y criterios prestablecidos para la sistematización de la información. Este sistema, no obstante, no impide cierta uniformización de la información. Puede verse en los esquemas 03-05.

Aun así, crear una base de datos, ya sea *ex nihilo*, o agregando sus propios datos a una base ya existente, una vía que nos parece más acertada, siempre generará un coste considerable tanto en tiempo como en esfuerzos y, probablemente, en dinero. Por lo tanto, cualquier investigador, antes de decidirse a crear una base de datos para su investigación, debe plantearse la cuestión de su rentabilidad: ¿el beneficio esperado será proporcional al esfuerzo humano y financiero necesario? En muchos casos la respuesta será negativa, especialmente, si se trata de un proyecto individual. Si el proyecto es colectivo y está organizado de tal manera que los datos desarrollados por unos estén destinados a ser manejados también por otros, el coste real será entonces el de la constitución de la base dividido por el número de investigadores involucrados, un hecho que lo cambia todo[26].

2.2. Algunas implicaciones respecto a la organización del trabajo

Por lo tanto, la creación de una base de datos de cierto tamaño requiere la movilización o creación de un equipo. Podemos considerar esto de dos maneras. La primera consiste en reunir al mismo tiempo a varios investigadores que comparten una tarea limitada. Esta es la solución adoptada por la mayoría de los proyectos de investigación. Se corre el riesgo que desaparezcan los datos o los conocimientos necesarios para su puesta en obra cuando se deshace el equipo al terminarse el proyecto. La segunda radica en poner los datos a disposición de una comunidad, bien en forma de publicación de fuente semiestructurada, bien estructurados ya por las cinco "W" de la ontología mínima, permitiendo a otros luego retomar este conjunto para refinarlo, desarrollarlo y enriquecerlo, agregarlo de una manera que permita sumar datos adicionales. El enfoque que sugerimos, en dos capas, permite ambas estrategias. La ontología mínima de grano fino, basada en la acción, permite insertar libremente nuevas acciones atribuidas a tal o cual actor preexistente, en el formato único de las "cinco W" de nuestra ontología mínima como un elemento más en un universo granular en el que cada grano es independiente de los demás. Por ello, la introducción del nuevo dato, de la nueva acción, no desorganiza lo ya existente.

26. Lo que decimos arriba de las bases de datos parece aplicarse exclusivamente a datos cualitativos, con exclusión de los datos cuantitativos. Es un error, derivado de una equivocada oposición entre ambos conceptos generada por su historia respectiva. Consideramos un dato cuantitativo como una calidad aplicada en un contexto dado a un actor concreto, expresándose esta calidad en términos cuantitativos. Ejemplo: *Statistique générale de la France*, 1893 , "Libéralités aux petits séminaires [Donativos a seminarios menores]", 122 567 F. Transcripción en la base: [Who] Petits séminaire, Francia entera. [What] Donativos: 122.567F. [When] 1893. [With whom] Statistique Générale de la France [Where] Francia entera. Se notará que la *Statistique générale de la France* tiene la consideración de actor, ya que no sólo publicó una cantidad, sino que la elaboró previamente. Ministère du Commerce et de l'Industrie 1893. Enfocar de esta forma el dato cuantitativo como una calidad anula las fronteras materiales entre datos cuantitativos y cualitativos. Un cuadro estadístico se cargará en la base como una serie de acontecimientos, siendo cada línea del mismo un acontecimiento independiente, lo que permite, entre otras cosas, una descripción fina del contexto en el que fue producido. Cada dato puede de hecho figurar como acción independiente caracterizando a un actor cualquiera. De ser necesario, al revés, los acontecimientos extraídos de un mismo cuadro estadístico se podrán juntar de forma casi automática y exportar como un todo autosuficiente para ser sometidos a procesos estadísticos.

Lo dicho permite movilizar datos antiguos y nuevos unos al lado de los otros, porque ambos se insertan en un espacio homogéneo. Es decir, que el investigador recién llegado podrá contar con muchos datos correspondientes a los actores de su interés ya introducidos en la propia base[27]. Este, tras insertar en la base sus propios datos bajo ontología mínima, irá aplicando a los datos que necesite, y sólo a ellos, tanto antiguos como nuevos, tanto propios como ajenos, la ontología desarrollada que habrá elaborado para su investigación sin ocuparse de lo que pudieron haber hecho sus predecesores. Esta operación de enriquecimiento era difícil en la era pre-computadora, incluso dentro de un equipo unido físicamente en un mismo lugar, fundamentalmente por la falta de un referente común potente, tal el que sí impone la máquina. Era prácticamente imposible retomar y usar las viejas "notas" de un investigador jubilado, o peor aún, de un investigador fallecido. No sólo por las propias dificultades físicas que nos pueden resultar obvias como, por ejemplo, localizar dónde se encuentran estos papeles o cómo hacernos con ellos. La falta de rigor de sus apuntes los volvía incomprensibles. Los obstáculos cognitivos, por lo menos, quedan muy reducidos por la informática. El investigador tiene que definir un modelo de "entrada" de los datos, y atenerse al mismo. So pena de perder su propio trabajo.

Las implicaciones de este enfoque, basado en lo colectivo, van mucho más allá de la mera cuestión de los datos. Al juntarlos, también junta metodologías de distintos investigadores y crea una dinámica grupal que posibilita el cruce de temas, puntos de vista y experiencias. La comunidad es, por tanto, fundamental. No se trata sólo de publicar datos totalmente estructurados (final del proceso), sino también de hacer posible el trabajo colectivo sobre datos semiestructurados bajo una ontología mínima (proceso intermedio esencial para la investigación). Esto requiere aplicaciones informáticas que ofrezcan la potencia necesaria para manejarlos. Igualmente, imprescindible resulta poner en línea las bases de datos actualmente disponibles para garantizar un libre acceso a las mismas, una retroalimentación, y la existencia de una comunidad científica realmente cohesionada. Y para ello, es necesario asegurar la permanencia del acceso colectivo a largo plazo.

Este es un problema grave, tanto más grave cuanto que el entrelazamiento de la metodología histórica y de la técnica implícito en nuestro acercamiento requiere una estrecha colaboración entre ingenieros e investigadores que desdibuja la frontera entre las dos actividades y un estricto reparto de tareas; con todos los problemas de comprensión mutua que genera el contacto de dos mundos que obedecen a disciplinas tradicionalmente consideradas opuestas.

27. Esta capacidad de la base de datos para absorber con facilidad actores nuevos requiere un sistema informático que permita la creación fácil de tales actores, la identificación sencilla de los que están en la base, así como la elemental corrección de posibles errores de identificación, todo ello a voluntad y sólo a voluntad del investigador. Cosas que las bases puramente relacionales hacen prácticamente imposibles y que en cualquier otro sistema requieren una estructuración de los datos en entradas independientes las unas de las otras, cada una dando cuenta, y plena cuenta, de una molécula de un dato completo, lo que da al manejo de la base una total flexibilidad.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12

El grupo Fichoz ha desarrollado procedimientos destinados a facilitar la implementación de los principios descritos anteriormente, de tal forma que los datos de fuentes homogéneas de varias clases se pueden sistematizar en las bases de datos de forma automática o semiautomática: listados de población, censos de contribuyentes, escrituras censales, registros bautismales, de matrimonio o de defunciones, genealogías, etc. Todo ello destinado a facilitar la introducción de datos y su comprensión a través de la mayor homogeneización posible. El proceso de exploración progresiva de datos permite que el fenómeno histórico estudiado se revele cada vez a niveles más profundos. Así pues, cabe reflexionar acerca de la relación entre la instrumentación, en el sentido más amplio del término, y la producción de conclusiones válidas.

3. Fichoz: una herramienta para el tratamiento de los datos

Es imposible mostrar en las siguientes páginas la infinidad de usos para los que nos aprovechamos de la base de datos Fichoz. Sin embargo, nos proponemos ilustrar los elementos clave planteados en el apartado metodológico exponiendo algunos ejemplos concretos que muestren el nivel de la granularidad al que reducimos la información que percibimos de la señal que nos entregaba la fuente. Para dichos ejemplos hemos escogido una documentación de forma intencional, simplemente, porque la conocemos bien: los papeles de la Diputación de Navarra a finales del siglo XVII. Sin embargo, el lector podrá comparar estos ejemplos con los de su propia documentación ya que, como verá, el sistema expuesto es aplicable a cualquier investigación histórica. Por ello, la documentación seleccionada solamente tiene importancia como herramienta para la demostración de la viabilidad de la base. Tal y como ya se ha dicho, el cúmulo de datos necesarios para cualquier estudio, incluso cuando este sea reducido, puede acabar superando ampliamente las capacidades cognitivas del investigador. Veamos, pues, las posibilidades que se nos ofrecen para evitarlo.

3.1. Hacia el pensamiento por “acciones”

Como lo dijimos arriba, todo documento puede reducirse a diferentes “acciones”, simplificando enormemente la dificultad presentada durante la extracción de datos y su posterior manejo y análisis. Veamos un ejemplo:

> *En la misma sesión se resolvió que respecto de haber cumplido Joaquín de Lete, correo, el orden del reino en ir a los veinte a la Puebla de Montalbán con las cartas para el señor conde de Oropesa, sino que fue a la Corte y se las entregó a don Pedro de Urrutia, su secretario, se le quiten de los 225 reales que estaban da[dos] por semejantes viajes cincuenta reales dándosele solamente 175 reales.*
>
> *Don Miguel Jerónimo de Aranguren*[28]

28. Archivo General de Navarra, Reino, Actas Diputación, l. 5, ff. 611v-612r.

Esta información puede reducirse a una única acción siguiendo los criterios expuestos de las cinco "W", a las que añadimos un campo de "Notas" para posibles datos extra, un campo de "Fuente", necesario en todo documento histórico, y un campo "Relación" que resume de forma provisional en una breve etiqueta la relación entre los dos actores mencionados, para agilizar el manejo de los datos. Los tres apartados últimos no pertenecen *stricto sensu* a la ontología mínima, pero resultan útiles y en todo caso se podrán modificar posteriormente de ser necesario al proceder a la aplicación de la ontología desarrollada[29].

Acción A.

Actor 1 (quién realiza la acción/quién/who): NAVARRA (Diputación)
Actor 2 (quien recibe la acción/a quién/with who): LETE, Joaquín
Relación (entre Actor 1 y Actor 2): libranza
Acción (qué/what): La Diputación de Navarra libra 175 reales a Joaquín de Lete por haber entregado en la Corte a don Pedro de Urrutia las cartas para el conde de Oropesa
Fecha (when): 1691=08=01
Nota (para añadir información adicional): descuento de 50 reales por no haber ido hasta la Puebla de Montalbán como tenía ordenado
Dónde (where): Pamplona <Spain>
Fuente (de archivo o bibliográfica): Archivo General de Navarra, Actas Diputación, l. 5/f. 614v
Acontecimiento: 00000001

Pero debajo de esta libranza subyace otra acción: el haber entregado Lete a don Pedro de Urrutia cartas para el conde de Oropesa. Conforme al principio de atomización, tenemos que crear otra entrada para recoger el hecho:

Acción B.

Actor 1 (quién realiza la acción/quién/who): LETE, Joaquín
Actor 2 (quien recibe la acción/a quién/with whom): URRUTIA, Pedro
Relación (entre Actor 1 y Acto r2): entrega cartas
Acción (qué/what): Joaquin Lete, correo, entrega en la Corte cartas para el Conde de Oropesa a don Pedro de Urrutia.
Fecha (when): 1691-00-00
Nota (para añadir información adicional): —
Dónde (where): Madrid <Spain>
Fuente (de archivo o bibliográfica): Archivo General de Navarra, Actas Diputación, l. 5/f. 614v
Acontecimiento: 00000001

Debajo de la Acción B subyace más información para una acción C: Pedro de Urrutia sirve de intermediario postal entre la Diputación de Navarra y el conde de

29. En las descripciones de entradas que siguen, notamos estos tres campos en cursivas.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12

Oropesa. Tenemos que introducir un tercer actor, un "With who" bis, representado por el "With who" original. Lo llamaremos Actor 4[30].

Acción C.

Actor 1 (quién realiza la acción/quién/who): NAVARRA (Diputación)
Actor 2 (quien recibe la acción/a quién/with whom): URRUTIA, Pedro
Actor 4 (actor representado por el actor 2): conde de OROPESA
Relación (entre Actor 1 y Actor 2): intermediario postal
Acción (qué/what): cartas enviadas por la Diputación de Navarra al conde de Oropesa se entregan en la Corte a Pedro de Urrutia
Fecha (when): 1691-00-00
Nota (para añadir información adicional): —
Dónde (where): Madrid <Spain>
Fuente (de archivo o bibliográfica): Archivo General de Navarra, Actas Diputación, l. 5/f. 614v
Acontecimiento: 00000001
NB: la relación entre Actor 4 y Actor 2 no se explicita. Por convención significa que el Actor 2 representa al Actor 4.

Se puede añadir a las tres acciones un último campo, que va a llevar un número de acontecimiento (de elección libre), que será el mismo en las tres y permitirá llamarlas juntas, como constitutivas de un mismo acontecimiento (Acontecimiento: 00000001).

Como puede verse, la información se ha desgranado hasta su nivel más bajo: la acción. Nos queda claro que la Diputación de Navarra libró una cantidad a Joaquín de Lete (Acción A) por llevar a cabo una acción (Acción B) que la Diputación le había encomendado (Acción C). Toda esa información se debe fragmentar según los criterios expresados, de tal modo que nada nos impida buscar cualquier libranza realizada por la Diputación a cualquier actor por cualquier motivo o, alternativamente, las percibidas por Joaquín Lete de cualquier institución o persona, y hacer de cada caso un caso específico con carácter y contexto propio. El proceso normal consistiría en crear la Acción A en la fase de ontología sumaria, las otras dos en la fase de ontología detallada. En esta misma a cada uno de los personajes se le atribuiría un identificador arbitrario de la forma 00000000, que permitiría localizarle independiente de cualquier otro en la base y acceder a su curso de vida. A cada lugar se le atribuirían también características propias: sus coordenadas geográficas (para hacer mapas, entre otras cosas), su rango administrativo (Pamplona: capital de Navarra, Madrid: residencia de la Corte, etc.). El apartado "Relación" se refinaría en función de una tabla general de relaciones elaborada adrede[31], y así

30. Actor 3 sería un representativo de Actor 1. En este caso no se menciona ninguno.

31. No se trata de elaborar una base de datos aparte, sino de desarrollar una lista donde queden registradas las relaciones a modo de etiqueta. Es decir, si para los matrimonios vamos a usar la relación-etiqueta "matrimonio", esto debe hacerse de forma homogénea por todos los usuarios. Así, se evita que algunos introduzcan relaciones-etiquetas diferentes (nupcias, enlace, casamiento, alianza matrimonial, entre otras) que hagan que parte de los datos se pierdan a la hora de su recuperación.

consecutivamente, en función de las problemáticas abordadas. Esto se traduce en que, al preguntar a la base sobre cierto tipo de relación –una libranza, por ejemplo– nos dará todas las existentes.

Por otro lado, en esa misma libranza observamos otra información que puede resultarnos interesante: "Joaquín de Lete, correo". Gracias a este documento se nos descubre que este personaje desempeñó el ofició de correo del reino de Navarra, información adicional que no conviene olvidar ya que aparte de iluminar la libranza presente, puede resultarnos útil en el futuro. Son muchas las ocasiones en que un documento nos reporta una información incidente, adicional a la que en principio buscábamos, lo cual puede plantear algunas dudas: ¿merece la pena almacenar dicho dato? ¿Cómo hacerlo de una manera eficaz, sin que quede olvidado? Respecto a la primera cuestión, consideramos que todo dato, sea de nuestro interés o secundario, debe ser siempre registrado[32]. Respondiendo acerca del cómo, Fichoz nos deja abrir una nueva entrada bajo los mismos criterios que nos permitirá su rápida recuperación en el futuro:

Acción D.
Actor 1: AUSTRIA, Carlos, España, king [Carlos II][33]
Actor 2: LETE, Joaquín
Relación: nombramiento
Acción: el rey nombra a Joaquín de Lete correo del reino de Navarra
Fecha: 1691<08<01

Esto debe hacerse con todas las relaciones que establezcamos, pues funcionan como etiquetas que nos permitirán solicitar a la base la recuperación inmediata a todos los datos que lleven dicha etiqueta.

32. Una base de datos colaborativa ofrece al investigador información de diferente clase. Por un lado, cuando otros investigadores han trabajado ya sobre algún personaje o institución que nos interesa, sus datos ya estarán registrados en la base. Así, obtendremos algunos datos que nos resulten esenciales y otros que nos proporcionen una información más adicional o complementaria. Si un investigador interesado en la historia administrativa introduce datos sobre un personaje en concreto, tendrá en cuenta, principalmente, sus nombramientos y méritos administrativos. Si otro investigador con interés en la literatura, posteriormente, se acerca al mismo personaje que, además de ocupar un cargo administrativo, escribió un texto de su interés, localizará fácilmente los datos sobre su carrera administrativa. Lo mismo sucederá a la inversa y en un sinfín de situaciones, pues cada actor será partícipe de numerosas realidades sociales. Sea cual sea nuestro objeto de estudio, son todas estas realidades sociales las que conforman la realidad verdadera del actor investigado y, en consecuencia, todas ellas se han de tener en cuenta en mayor o menor medida. Dedieu 2004, p. 7.

33. Tal y como se señalaba anteriormente, los campos de actor 1 y 2, relación, fecha y fuente contendrán datos perfectamente estructurados. Siempre que queramos introducir a un rey haremos lo siguiente: APELLIDO, Nombre, king [Nombre seguido de la ordenación en números romanos, como lo haríamos al escribirlo en un texto]. Lo mismo haremos para los nobles, cambiando "king" por su título nobiliario; con los frailes, cambiando "king" por "fray"; o con los oligarcas municipales, introduciendo el término "don". El campo de fecha seguirá un modelo prestablecido: año=mes=día cuando sepamos la fecha exacta; año<mes<día cuando sepamos que un acontecimiento ha sucedido antes de la fecha señalada, tal y como se muestra en la acción D; o año>mes>día cuando sepamos que la acción es posterior. Esto permitirá a la base de datos ordenar cronológicamente la información sin que el usuario tenga que preocuparse por esta cuestión. La relación se escogerá de unas relaciones prestablecidas con anterioridad (matrimonio, pleito, pago, etc.). Esta estructuración de los datos, sencilla con algo de práctica, permite una gran flexibilidad de los datos y su rápida recuperación. Sobre el campo de acciones y fuente y la semiestructuración de los datos que contienen se hablará más adelante.

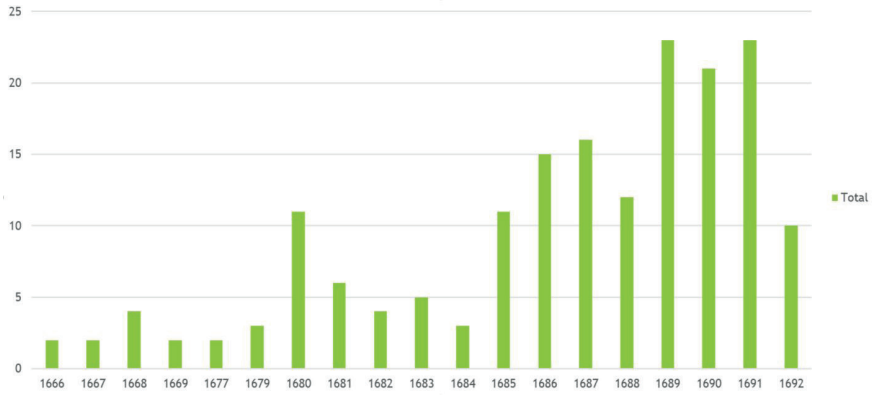
 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12

Nota: —
Fuente: Archivo General de Navarra, Actas Diputación, l. 5/f. 614v.

Como puede verse, se trata simplemente de abrir un nuevo registro con la nueva información. Cada registro, independiente del resto, no afecta en nada al resto de los datos. Sin embargo, nos permite saber que Lete era correo, que realizó una entrega de cartas al conde de Oropesa y que por dicha acción recibió una libranza de la Diputación de Navarra. Todo ello simplemente pidiéndole a la base que nos dé la información de este individuo. Cuantos más datos individuales sistematicemos, más información nos revelará la base. Por tanto, se resuelve la cuestión de cómo evitar que los datos queden aislados y olvidados, es decir, inservibles.

De un mismo documento –relativamente pequeño– hemos extraído cuatro acciones. De tres de ellas no se nos dice la fecha, por lo que el lector podrá observar como simplemente hemos utilizado los símbolos " < " o "-" para señalar que para la fecha indicada ya se había producido la acción reseñada. En el futuro, el mismo investigador u otro que encuentre una fuente donde se especifique una de las fechas que faltan podrá cambiar dicho símbolo por el "=", que representa una fecha exacta, así como actualizar la referencia archivística o bibliográfica. Siendo el dato, del punto de vista informático, independiente de cualquier otro, el cambio no tiene incidencias ajenas. Cuando más arriba sugeríamos dejar para un momento posterior la elaboración de una ontología compleja, también hacíamos referencia a este progresivo desarrollo de la atomización. Sólo un sistema flexible nos permite situar cronológicamente un dato no de manera absoluta, sino relativa. Es decir, sabiendo, sin más, que se produce antes o después de una fecha concreta.

Un análisis exhaustivo de un fondo como el de la Diputación de Navarra para el reinado de Carlos II (1665-1700) implica la lectura y sistematización de alrededor de 2.500 páginas. No obstante, ningún buen trabajo puede conformarse con el examen de un único fondo documental, por lo que, para la conclusión del trabajo final, la documentación consultada deberá ser mucho mayor. No es exagerado afirmar que tal volumen documental necesita ser tratado mediante una base de datos elaborada según los criterios que acabamos de definir para no desbordar al investigador. Las más de mil seiscientas ochenta reuniones mantenidas por la Diputación en el reinado referido tratan temas de todo tipo, desde libranzas de dinero hasta la organización de las vísperas y misas solemnes en honor al copatrono de Navarra, san Francisco Javier, pasando por muchas otras cuestiones. En cualquier caso, la variedad de todas ellas no altera en nada la gestión que debemos hacer de dicha información. Esto es gracias al principio de homogeneización y encapsulamiento de cada dato. Por ejemplo, cuando la Diputación anota en sus libros de actas la recepción de un "papel del señor virrey en que remite la cédula de señalamiento de salarios del visitador y sus ministros", la sistematización de la información es idéntica:



Esquema 01

Acción E.
Actor 1: VELASCO AYALA, Antonio, Fuensalida [count][34]
Actor 2: NAVARRA (Diputación)
Relación: traslado
Acción: el virrey de Navarra da a la Diputación una cédula en la que se señalan los salarios del juez visitador y de sus ministros
Fecha: 1678=11=26
Nota: —
Fuente: Archivo General de Navarra, Actas Diputación, l. 5/f. 25v-28r

Como podemos ver, cualquier documento puede ser tratado mediante esta simple fórmula. El atomizar los datos en segmentos homogéneos proporciona un acceso rápido y eficaz a su contenido, que autoriza la creación de documentos sintéticos que permitan dominar el gran volumen de los datos. Veamos algunos ejemplos. Con un simple clic podemos recuperar todos los datos introducidos en la base referentes al Actor 1 o Actor 2, en apenas uno o dos segundos. Volvemos a incidir en el proceso de aislamiento de cada acción, lo cual hace posible que la recuperación sea tan sencilla como inmediata. Por otro lado, también es posible recuperar el número exacto de documentos de las mismas características (libranzas, asientos, contratos, órdenes, etc.). Supongamos que nos interesa saber el número de libranzas efectuadas por la Diputación entre 1666 y 1692. Aquí las tenemos ordenadas por años:

Esquema 01. Número de libranzas por años emitidas por la Diputación de Navarra. 1666-1692

El gráfico que vemos se elabora mediante la exportación de los datos introducidos en Fichoz a un fichero Excel o a una hoja de cálculo de Libre Office. Es

34. Virrey de Navarra entre 1676 y 1681.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12



Esquema 02.1

relativamente sencillo. Una vez introducidos los datos, su recuperación no requiere más que algunos segundos. Únicamente se debe hacer la pregunta siguiente a la base:

Actor 1: Diputación Navarra
Relación: libranza

Esta pregunta y dos segundos de espera son suficientes para que la base nos enseñe todos los registros encontrados. En este caso, 376.

Esquema 02: Libranzas emitidas por la Diputación de Navarra. 1666-1692 (formato analógico y digital)

Esquema 02.1. Formato analógico[35]

35. El sistema de clasificación de la acción en Fichoz no supone, en sí mismo, una novedad respecto al sistema empleado por el profesor Didier Ozanam para la recogida de datos de nombramientos administrativos que comentábamos más arriba. Cada ficha, en este caso, se correspondería con una libranza realizada por la Diputación (actor 1) en Pamplona (dónde), en una fecha concreta entre 1666-1692 (cuándo), por una cantidad de dinero en pago de un servicio (qué, la acción) a quien recibe dicha cantidad (con quién). Estas fichas nos permitirían hacer el mismo gráfico que hemos obtenido gracias a la base, eso sí, de una forma mucho más lenta y tediosa. Lo que determina el modelo que proponemos para la creación de la base de datos no se basa tanto en la comprensión informática de la herramienta que utilizamos, a pesar de que ello no deje de ser importante, sino en la comprensión de las necesidades específicas de la investigación que queremos llevar a cabo y el establecimiento de un proceso eficaz para el procesamiento de la información. Dicho modelo, en su planteamiento, no difiere demasiado del modelo empleado por las fichas, aunque su tratamiento en una base de datos si mejora exponencialmente sus resultados. Fotografía del autor de un fichero donado por Jean Pierre Dedieu.



Esquema 02.2

Esquema 02.2. Formato digital: vista de Fichoz

Si nos interesase una búsqueda más refinada, podríamos acotar cronológicamente (cuándo), por individuos que reciben dichas libranzas (Actor 2) o por la fuente utilizada. Como el lector apreciará de las imágenes expuestas, el aislamiento de cada dato, siempre de una forma homogénea, es lo que da forma a todo el sistema y lo hace eficaz en la recuperación de la información (tanto en su versión analógica como informática). El lector también habrá advertido un punto fundamental: la calidad gráfica de la puesta en pantalla de los datos (solo en la versión informática). Sólo en parte se debe a nuestro sistema de atomización, en gran parte al paquete de base de datos que usamos, FileMaker. Es un punto fundamental: el ojo del investigador es, en todo caso, el último eslabón de la cadena informativa. La calidad gráfica de la publicación y la facilidad de ordenar en pantalla los datos son condiciones esenciales a la hora de elegir un paquete de bases de datos con fines de investigación, es decir, un campo en que no se tiene de antemano un listado cerrado de publicaciones posibles. Esto elimina de entrada casi todos los paquetes de bases de datos existentes, empezando por los más famosos. Y desde luego las hojas de cálculo, cuya ergonomía es bastante cuestionable.

En cualquier caso, el Esquema 01 es la representación de la cuantificación de un hecho, en este caso, el número de libranzas. A partir de aquello, y con el apoyo visual del propio gráfico, es posible identificar tendencias, analizar el motivo de los pagos y relacionarlos con el contexto histórico. Es decir, proceder a su análisis. La propia base ofrece la posibilidad de sistematizar todos los acontecimientos y consultar los ya registrados por investigadores anteriores. Es decir, recuperar una información muy valiosa para la contextualización de cada acción. Aunque no se pone en duda la posibilidad de realizar cuantificaciones similares empleando fondos documentales iguales o más extensos mediante otros sistemas, creemos que este es, por la estrecha integración que establece entre los datos y el gráfico, un método útil, eficaz y rápido para realizarlo.

Como se viene señalando, toda la documentación puede –y en nuestra consideración, debe– ser reducida a acciones. Cada acción nos revela un elemento nuevo más del complejo universo en el que el actor al que estudiamos tuvo que desenvolverse, y lo hace de forma cronológica.

ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12



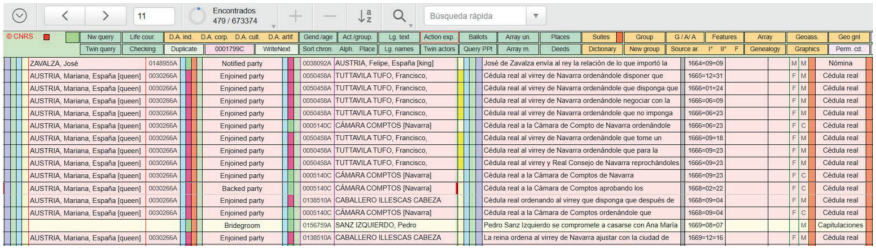
Esquema 03

Esquema 03. Regidores del Ayuntamiento de Pamplona por burgos entre 1646 y 1843

En el esquema 03 se nos muestran los 2.212 registros contenidos en la base de datos correspondientes a los regidores de Pamplona que ejercieron su cargo entre 1646 y 1843. Como puede apreciarse, el campo de acción[36] muestra la información de una forma muy organizada. Cualquier individuo que ejerciese como regidor se introduce de la siguiente forma: PAMPLONA [municipality] (Actor 1); member/miembro (Relación); APELLIDO, Nombre del personaje (Actor 2); "regidor de Pamplona por el burgo de" y el barrio al que corresponde (Acción); fecha de inicio y fecha final (cuándo). Los 2.212 registros no han sido introducidos por un único investigador. Sin embargo, la fácil estrategia de sistematización de la información seguida en el campo de "acción" ha permitido una homogeneización significante de los datos introducidos por diversos usuarios. Lo mismo sucedería si en el futuro un usuario quisiera registrar a los regidores anteriores a 1646. Esto permite que al solicitar a la base que recupere a los miembros del regimiento, solo sea necesario emplear las palabras clave "regidor" y "Pamplona" para que nos revele dicha información. Siguiendo este criterio, cualquier clase de nombramiento puede introducirse en la base de datos: consejeros, alcaldes, jueces, factores, arrendadores, arrendatarios, soldados, oficiales, virreyes, obispos, cardenales, etc.

Sin embargo, el campo de "acción" no siempre puede homogeneizar toda la información con este nivel de precisión. Esto se debe a la propia naturaleza compleja de las fuentes que maneja el historiador y supone cierto problema al que el investigador se ha de enfrentar use o no una base de datos. ¿Cómo almacenar toda la información de una forma lo más homogénea posible facilitando así su acceso en el futuro a diversos investigadores? Las bases de datos no ofrecen soluciones milagrosas, pero si la posibilidad de cierto nivel de homogeneización en todos los casos. Además de la alta estructuración de los datos de los campos de "Actor" 1 y 2, "Relación" y "Fecha", que ya de por sí ofrecen una ventaja enorme para la recuperación de los datos, se pueden seguir distintas estrategias que den cierta homogeneidad al campo de "acción". Por ejemplo, siempre que queramos

36. El campo de acción es en el que puede leerse "regidor de Pamplona por el burgo…".



Esquema 04

sistematizar una gracia real, la descripción de la acción irá precedida por la etiqueta "merced real", seguida por la descripción de la acción. Además, será necesario que la descripción de la acción sea clara y concisa, de tal forma que el empleo de palabras clave permita su rápida recuperación. De forma adicional, dependiendo de la complejidad de la señal, podremos utilizar el campo de "notas" para facilitar aún más la recuperación de la información del campo de "acción".

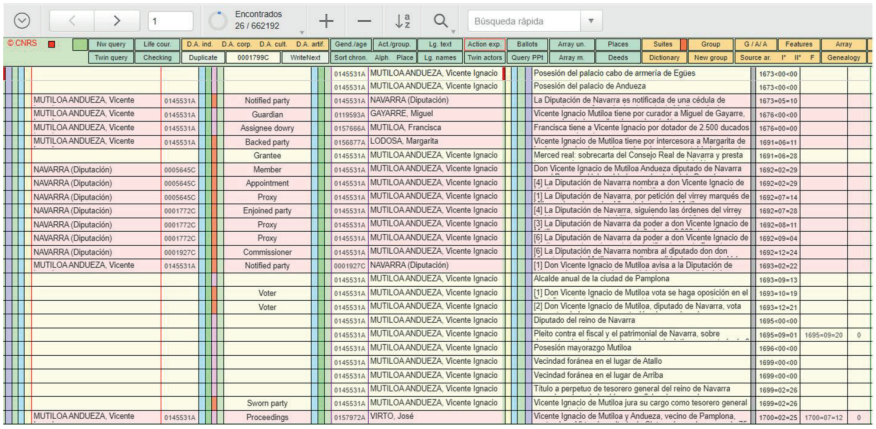
Esquema 04. Resultados relacionados a las fortificaciones de Pamplona a través de Notas

En el esquema 04 se muestran los 479 resultados vinculados a las fortificaciones de Pamplona registrados en la base. Para ello, solo ha sido necesario incluir la etiqueta "Fortificaciones Pamplona" en el campo de notas. Esto nos permite llamar a todos los registros relacionados con dicha cuestión, independientemente de que sean nombramientos de cargos relacionados con las fortificaciones, pagos, discusiones de las Cortes o la Diputación, informes técnicos, órdenes reales o virreinales, estado de las obras, etc. Es decir, cualquier cuestión que, teniendo relación con dicha materia, no pueda homogeneizarse hasta tal punto en el campo "acción" que permita una rápida y sencilla recuperación de los datos registrados. Otras etiquetas similares se han empleado para agrupar todas las acciones que tienen que ver con el trabajo de las Cortes o la Diputación de Navarra, la amenaza de los franceses, el pago de la media anata, la concesión de mercedes, etc. Es decir, una amplia variedad de temas que se pueden recuperar en un instante a través de este sistema de etiquetas simples.

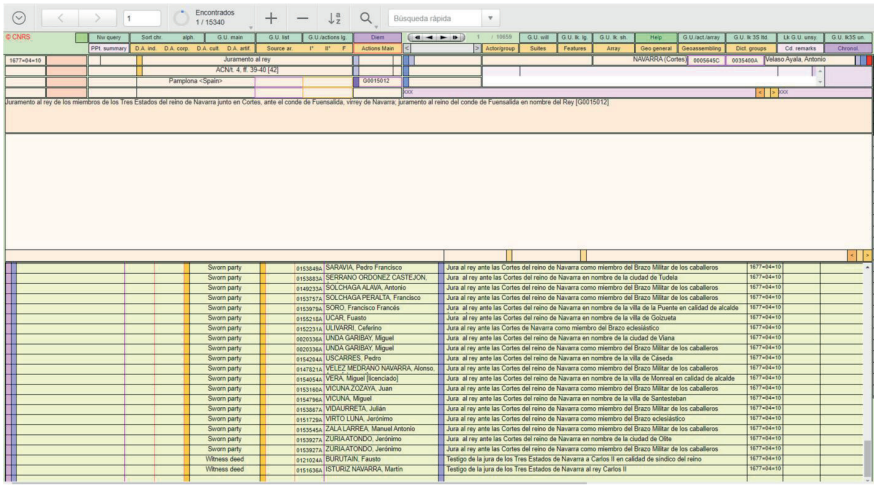
Esquema 05. Curso de vida de Vicente Ignacio Mutiloa Andueza

Así pues, en el Esquema 05, se nos muestran las 26 acciones registradas a nombre de don Vicente Ignacio Mutiloa Andueza, las cuales no siempre se pueden homogeneizar al mismo nivel que hacíamos con los nombramientos. Sin embargo, al pedir a la base que nos revele los registros existentes de este actor, nos basta un simple vistazo para comprobar los diferentes planos en los que se vio implicado: diputado de Navarra, pleiteante en algunos litigios, comprador de una gracia al rey, etc. Por ello, sea cual sea la información que nos aporte la señal, la acción es el núcleo que debe ser desgajado del documento por el investigador pudiendo haber

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12



| | | |



Esquema 06

la pantalla describe el documento (fecha, fuente, lugar de producción, tipo documental y regesta del contenido). La parte baja enseña las acciones que describen el acto de juramento de cada uno de los interesados. Cada una de estas acciones, formando un registro independiente en la base, aparece en la tabla de acciones en el rango cronológico que le corresponde en medio de los demás acontecimientos de la vida del interesado. La descripción del documento (parte alta) figura en una tabla aparte.

Se pueden procesar así todo tipo de documentos legales: testamentos, asientos, cédulas reales, ventas, constituciones de censos, votos en asambleas, absolutamente todo. Insertando siempre la acción por lo menos en dos series de acontecimientos: la que define el documento que se analiza, la otra el curso de la vida del actor.

Esquema 07. Tabla descriptiva de entradas de los libros de la Diputación de Navarra (c. 1665)

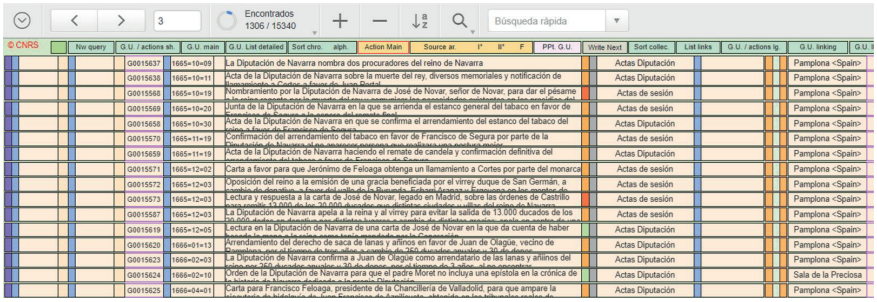
Cada una de estas entradas alberga información sobre cada una de las reuniones de la Diputación navarra del reinado de Carlos II de la misma manera en que se mostraba en el Esquema 06, es decir, comprendiendo a todos los actores implicados en los documentos analizados.

3.3. Otros aspectos a tener en cuenta

Ya se ha dicho que aquí no se va a poder mostrar todas las posibilidades que ofrece la base. Esta contiene también un apartado genealógico[37], otro geográfico

37. Como prueba del potencial de elaborar y analizar genealogías a través de Fichoz, exponemos un artículo de Álvaro Chaparro Sainz donde se analizan los orígenes sociales y medios utilizados por la familia Álava para su reproducción social. Chaparro Sainz 2012.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12



Esquema 07.JPG

y un diccionario de instituciones[38], los tres de especial interés. Se invita al lector a comprobarlo por sí mismo, accediendo a la base o a los distintos manuales elaborados para su manejo[39]. Sin embargo, aún nos quedan por destacar algunos aspectos señalados al principio.

La durabilidad a largo plazo de la base ofrece grandes ventajas al investigador. Se deriva de dos hechos. Quizá, la más obvia, el alojamiento de todos los datos introducidos hasta el momento y en un futuro previsible, en un servicio público nacional de almacenamiento, en este caso el sistema Huma-num (CNRS - Francia) minimizando los riesgos de que se pierda dicha información. Otra, tal vez menos evidente, la posibilidad de almacenar todas las investigaciones en una misma plataforma, lo que simplifica de forma evidente la administración de copias, soportes y ficheros. Es decir, una vía que nos permita renunciar a emplear distintos soportes para el almacenamiento de los datos, lo cual es, habitualmente, motivo de confusión para el investigador cuando tiene que recuperar los datos para su análisis. Frente a los problemas que plantea crear diferentes archivos, carpetas y documentos para el almacenamiento de datos, Fichoz ofrece una garantía excepcional: el almacenamiento de todos los datos en una única plataforma en línea[40]. Consecuentemente, el investigador siempre sabe dónde están los datos recopilados, los cuales puede recuperar a golpe de clic en pocos segundos. Por ello, consideramos que cualquier base de datos debe aspirar a ofrecer un formato único

38. Conocido como DIEM (Diccionario Institucional de la España Moderna), el apartado institucional constituye una tabla separada dentro de la base de datos Fichoz. En él se describen buena parte de las instituciones de Antiguo Régimen españolas, aportando una visión panorámica de las mismas. Dedieu, 2013 p. 4.

39. Se recomienda al lector acceder a los manuales elaborados para el funcionamiento concreto de Fichoz tras la lectura de estas páginas. Estas le darán una primera noción acerca de lo que esperar de este sistema. Si considera que es un sistema útil para su trabajo, en dichos manuales encontrará la información técnica necesaria para su implementación. *Fichoz fundamentals* s. f.: https://bases.hypotheses.org/fichoz/fichoz-fundamentals

40. Esto es una garantía frente a la pérdida de notas manuscritas o dispositivos digitales de almacenamiento, pues la información seguirá siendo accesible desde cualquier otro dispositivo informático. Esta clase de pérdidas, por desgracia, no son algo infrecuente. Una reciente noticia en prensa nos daba cuenta de la pérdida de una tesis doctoral prácticamente acabada debido a la sustracción de la mochila del doctorando, en la cual guardaba todos sus apuntes sin disponer de copia alguna. Merello 2025.

para el almacenamiento de los datos, evitando ser selectivos o excluyentes con la información que se puede introducir.

Igualmente importante resulta la posibilidad de trabajar en equipo. Una base de datos situada en línea permite el trabajo en tiempo real de diferentes investigadores. Es decir, que todos los datos que se introducen pueden ser vistos y analizados por otros investigadores en el preciso instante en el que son registrados. De manera recíproca, también los datos que uno mismo sistematiza sirven a otros investigadores. Sin importar la institución a la que se pertenece o el territorio en el que se encuentra, el investigador tiene acceso al trabajo de sus compañeros y viceversa, lo que a nuestro entender supone una auténtica democratización de la investigación.

Finalmente, cabe destacar la continua construcción en la que se encuentra Fichoz. Si bien el proyecto comenzó en 1989, este sigue y seguirá siempre en construcción en la medida en que la investigación histórica vaya avanzando. Es un proyecto vivo bajo constante revisión, corrección y reajuste. Sin alterar los criterios que marcan la forma de trabajo, jóvenes investigadores convergen con los más veteranos para la construcción de la apasionante disciplina que supone la historia, siempre de una manera profesional y ética.

4. Conclusiones

Cabe concluir recordando que nuestra propuesta metodológica no es sino una más. En ningún caso pretende ser la única. Lo que aquí se ha querido exponer es lo que, a nuestro entender, suponen los criterios más eficaces para la elaboración de una base de datos para el tratamiento de la documentación histórica, de tal modo que el análisis posterior de dichos datos sea lo más sencillo y manejable posible, sin que por el camino se pierda ninguna de las informaciones recopiladas. Cualquier otro sistema o acercamiento que consiga hacer lo que definimos arriba como necesario tiene su lugar marcado, independientemente del paquete informático seleccionado, del lenguaje informático empleado (SQL o NoSQL) o de cualquier otra característica técnica necesaria.

Y más porque lo que presentamos no es sino un tipo de base de datos entre otros posibles modelos. Lo llamamos bases "de investigación". Insistimos en ello de forma repetitiva en el cuerpo del texto: no es un depósito de informaciones brutas, sino un lugar donde se construyen datos, y datos formalizados de forma específica, con una intervención fuerte de los operadores. Es un nivel de formalización indispensable que proporciona al investigador la materia elaborada que necesita, ya lista para su uso. El mismo, sin embargo, se edifica sobre, por lo menos, otros dos niveles de bases de datos, que responden a finalidades distintas, se estructuran de forma distinta y necesitan herramientas distintas. Un primer nivel sería el de la publicación digital de las fuentes, tal como vienen, página por página[41],

41. José López Yepes describió en 1998 un proyecto pionero en España que recopiló en CD-ROM las actas de las Juntas Generales de Álava. López Yepes 1998. Esto, junto con el gran desarrollo

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.12

caracterizadas por un identificador único y descritas por ontologías bibliográficas estándares, tipo Dublin Core. Partiendo de este primer nivel, un segundo nivel tendría que entregar el texto de las fuentes no ya página por página, sino entidad semántica por entidad semántica, distinguiendo notas editoriales, textos originales, títulos, elementos de paratexto, etc. y remontando en un bloque único los fragmentos de una misma entidad dispersos entre varias páginas, identificando cada elemento con un identificador único, anotándolo con una ontología sumaria adaptada, proporcionando en la medida de lo posible un texto que la máquina podría leer, y permitiendo llamar desde este nivel las páginas correspondientes del nivel inferior. Por fin, sobre esta base, el nivel de las entidades "de investigación", atomizadas en acciones, que a su vez permitiría un acceso directo a los dos niveles inferiores.

La implementación de un modelo como el de Fichoz soluciona también otros problemas ya planteados en este artículo. Entre ellos, las posibles restructuraciones que pueden requerir las bases de datos, tal y como señalaban Díaz-Ordoñez, Rodríguez Baena y Yun-Casalilla, al permitir la incorporación en el sistema de prácticamente toda la información extraída de cualquier fuente. También el planteado por Peter Cornwell para la salvaguarda de los datos a largo plazo. Así lo demuestra la experiencia de más de 30 años.

Finalizamos reivindicando una vez más el papel de Fichoz como foro adecuado para el trabajo en equipo. Más de 200 investigadores han trabajado con esta herramienta desde 1990 y han compartido los datos que contenía. Algo no muy habitual en nuestra disciplina. Es mucha la información que el investigador guarda en sus propios discos duros sin ponerla en conocimiento de otros profesionales y, por ende, tampoco la recibe de aquellos. Ni siquiera cuando se trata de compañeros de despacho. En no pocas ocasiones, mucha de esa información se pierde. Imaginémonos la cantidad de datos recopilados para una tesis doctoral o al final de una carrera académica. Consideramos falto de sentido que esto sea así, como si aquellos datos pertenecieran únicamente a quien los ha extraído de la fuente. Creemos, por tanto, que es hora de crear e implementar herramientas que nos hagan caminar hacia el intercambio de toda esa información, siempre desde una perspectiva recíproca que beneficie a todas las partes. Esas herramientas son, bajo nuestro punto de vista, las bases de datos colaborativas, ya sea Fichoz o cualquier otra.

5. Bibliografía citada

Artola Renedo, Andoni; Dedieu, Jean Pierre (2011), "Venalidad en contexto. Venalidad y convenciones políticas en la España Moderna" en Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente (coords.) *El poder del dinero: Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, pp. 29-45.

derivado por el avance no solo de la tecnología sino también de los planteamientos metodológicos de los investigadores, muestra el gran interés que las bases de datos llevan generando durante más de dos décadas como herramientas idóneas para el análisis histórico.

Chaparro Sainz, Álvaro (2012), "La génesis social de una familia ilustrada vasca en el siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna*, 37, pp. 177-198. https://doi.org/10.5209/rev_chmo.2012.v37.39235

Cornwell, Peter. (s. f.), *Report on Digital Research Infrastructures*. Westminster University. file:///C:/Users/799083/Desktop/Correcciones%20articulo%20FICHOZ/Leidos/digital_inrastructure_report_2022.pdf

Dedieu, Jean Pierre (2004), "Les grandes bases de données. Une nouvelle approche de l'histoire sociale. Le système Fichoz", *Revista da Faculdade de Letras Historia*, 5 (1), pp. 101-114.

Dedieu, Jean Pierre (2011), "Acercarse a la «venalidad»" en Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente (coords.) *El poder del dinero: Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, pp. 19-28. https://shs.hal.science/halshs-00652157/file/Acercarse_venalidad.pdf

Dedieu, Jean Pierre (2013), "Fichoz 2011. Balance de una base de datos sobre la España moderna" en Antonio Jiménez Estrella, Julián José Lozano Navarro, Francisco Sánchez-Montes González y Margarita María Birriel Salcedo (coords.) *Construyendo historia: Estudios en torno a Juan Luis Castellano*, Granada, pp. 185-200.

Dedieu, Jean Pierre (2017), "El individuo al servicio del Estado" en María Teresa Nava Rodríguez (coord.) *De ilustrados a patriotas: Individuo y cambio histórico en la Monarquía española*, Madrid, pp. 41-66.

Dedieu, Jean Pierre (2021), "La importancia del actor. Reflexiones sobre el porvenir de la historia social", *Estudis: Revista de historia moderna*, 47, pp. 183-200.

Díaz-Ordóñez, Manuel; Rodríguez Baena, Domingo Savio; Yun-Casalilla, Bartolomé (2023), "A new approach for the construction of historical databases—NoSQL Document-oriented databases: The example of AtlantoCracies", *Digital Scholarship in the Humanities*, 38 (38),pp. 1014-1032. https://doi.org/10.1093/llc/fqad033.

Fichoz fundamentals. (s. f.). [Hypotheses]. Recuperado 16 de abril de 2025, de https://bases.hypotheses.org/fichoz/fichoz-fundamentals

Floridi, Luciano (2013), *The ethics of information*, Oxford.

Floridi, Luciano (2019), *The Logic of Information: A Theory of Philosophy as Conceptual Design*, Oxford.

Grigoriu, Ramona-Oana; Halcu, Ionela; Sandulescu, Virginia Cristiana; Marinescu, Mariana;& Marinescu, Viorel (2013), "Integrating of structured, semi-structured and unstructured data in natural and build environmental engineering", *Roedunet International Conference (RoEduNet)*. https://doi.org/10.1109/RoEduNet.2013.6511738

Latour, Bruno (2005), *Reassembling the Social. An Introduction to Actor-Net-work-Theory*. Oxford.

López Yepes, José (1998), "Las bases de datos históricas", *Anales de documentación: revista de biblioteconomía y documentación*, 1, pp. 99-124.

Malavassi Aguilar, Ana Paulina (2012), "Las bases de datos como herramienta para la investigación histórica", *Diálogos: Revista electrónica de historia*, 13 (1), pp. 194-198. https://doi.org/10.15517/dre.v13i1.6370

Merello, Patricia (2025, enero 20) "Guillermo, doctorando en Sevilla, pierde toda su tesis en un McDonald's: «Es frustrante»", *La voz del sur*. https://www.lavozdelsur.es/actualidad/sociedad/guillermo-doctorando-en-sevilla-pierde-toda-su-tesis-en-mcdonalds-es-frustrante_327376_102.html

Ministère du Commerce et de l'Industrie (1893), *Statistique Générale de la France...* París.

Ontologie (informatique) (2022) en *Wikipedia*. https://fr.wikipedia.org/wiki/Ontologie_(informatique).

García Molina, Jesús Joaquín; Hoyos Barceló, José Ramón; Ortin-Ibáñez, María José; Sevilla Ruiz, Diego (2023), "Una Estrategia Genérica para Migración de Bases de Datos NoSQL y Relacionales", *Actas de las XXVII Jornadas de Ingeniería del Software y Bases de Datos (JISBD 2023)*, pp. 1-4.

Sánchez, Jorge (2004), "Principios sobre Bases de Datos Relacionales", *Informe, Creative Commons*, 11, 20.

Seignobos, Charles (1901), *La méthode historique appliquée aux sciences sociales*, Lyon.

HID 52 (2025)

APROXIMACIÓN A LA FIGURA DEL NOTARIO PÚBLICO DE LA CORTE DEL REY: DOMINGO JIMÉNEZ (¿1288-1312?). ORIGEN Y FUNCIONES[1]

APPROACH TO THE FIGURE OF THE NOTARY PUBLIC AT THE COURT OF THE KING: DOMINGO JIMÉNEZ (1288-1312?). ORIGIN AND FUNCTIONS

César Quijano Martínez
Universidad de Oviedo
cesarquijano28@hotmail.com ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6586-6089

Resumen: El presente trabajo pretende mostrar la realidad de un notario público, regulado en las Cortes de Valladolid (1312), cuyas primeras noticias datan del reinado de Sancho IV. El notario público de la corte del rey tenía que cumplir con la redacción de documentación de derecho privado que emanase del monarca, pero en los años previos a su regulación los documentos no constatan tal oficio. Este artículo trata de adentrarse en sus orígenes y en sus funciones, y en cuáles desarrolló Domingo Jiménez, primer notario público de la corte regia, antes de que las Cortes de 1312 regulasen su cargo.

Palabras clave: Paleografía y Diplomática; notariado público; Corona de Castilla; cancillería real; cancillería arzobispal; formulario.

Abstract: This paper aims to present the reality of a notary public, regulated in Cortes de Valladolid (1312), the first records of which date from the reign of Sancho IV. The notary public of the king's court had to draw up notarial documents issued by the monarch, but in the years prior to its regulation, the documents do not record such an office. This article attempts to know its origins and functions, and which ones Domingo Jiménez, the first notary public of the royal court, carried out before the Cortes of 1312 regulated his work.

Recibido: 19-06-2025; Aceptado: 31-07-2025; Versión definitiva: 04-09-2025

1. Siglas y abreviaturas utilizadas: ACBO = Archivo de la Catedral de El Burgo de Osma; ACT = Archivo Capitular de Toledo; AHN = Archivo Histórico Nacional; BNE = Biblioteca Nacional de España; Car. = Carpeta; Esp. = Espéculo; ff. = folios; FR. = Fuero Real; Leg. = Legajo; Mss. = Manuscrito; P. = Partidas; Tít. = Título.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 343-371
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

KEYWORDS: Palaeography and Diplomatics; Notary public; Crown of Castile; royal chancellery; archbishop's chancellery; form.

1. INTRODUCCIÓN

El notariado público fue un fenómeno que se desarrolló durante el reinado de Alfonso X, quien, a través de su normativa, intentó potenciar su asentamiento en la Corona de Castilla y facilitar su adaptación a los modelos documentales existentes en su reino[2]. Inicialmente, en el Fuero Real[3], Espéculo[4] y Partidas[5] se determinó que el nombramiento de notarios quedaba en manos del monarca, si bien se abrió la posibilidad a que otros poderes pudiesen hacerse con tal capacidad[6]. De esta manera, existieron en la Corona escribanos públicos puestos, además de por el rey, por algunos concejos, por iglesias catedrales, monasterios, señores laicos u Órdenes Militares. También se desarrollaron aquellos que eran nombrados por poderes extranjeros, como los notarios con autoridad apostólica o[7], menos frecuentes y prohibidos en Castilla, imperial[8]. Además, a fines del siglo XIII y principios del XIV se formó un nuevo escribano público bajo el título de notario público de la corte del rey, con unas características y funciones propias.

Es realmente poco lo que se sabe de este último oficial. Bono Huerta resaltó su existencia y la labor que desempeñaba en la corte del rey, relacionada con la escrituración de la documentación notarial alejada de la redacción de los privilegios y documentos eminentemente cancillerescos[9]. Pascual Martínez también aportó unas líneas sobre este escribano público a través del contenido del Ordenamiento de Cortes de 1312[10], y López Gómez indicó algunos matices sobre la evolución que pudo tener su cargo, también mediante las mencionadas cortes[11]. Sin embargo, estas son las únicas contribuciones de la comunidad científica relacionadas con el notario público de la corte regia, y los estudios realizados sobre el notario del rey

2. Bono Huerta 1989, pp. 482-486.
3. FR, I, Tít. VIII, Ley I.
4. Esp. IV, Tít. XII, Ley I.
5. P. III, Tít. XIX, Ley III.
6. Bono Huerta 1982, pp. 112-119 y 143-172. Más recientemente en Quijano Martínez 2021, pp. 361-373.
7. Sobre el notariado apostólico en Castilla véase, Camino Martínez, 2008, pp. 317-330; García Valverde 2010, pp. 87-108; Vigil Montes 2016, pp. 311-325; Quijano Martínez 2024a, pp. 1186-1198; entre otros.
8. Los notarios apostólicos, con una mayor difusión a partir del siglo XIV, eran nombrados por el Papa o por una autoridad delegada, mientras que los notarios imperiales, puestos por el emperador, aparecen episódicamente en suelo castellano, si bien su presencia fue prohibida por primera vez en las Cortes de Madrid de 1329 (Bono Huerta 1982, pp. 197-207).
9. *Ibid*., p. 153.
10. Pascual Martínez 1994-1995, p. 1033.
11. López Gómez, 2017, pp. 373-375.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

y escribano público en su corte, reinos y señoríos, figura que pudo surgir a raíz de este oficial, afrontan su realidad en fechas finales del Medievo[12].

A continuación, se presentan una decena de documentos suscritos por Domingo Jiménez, que actuó como notario público de la corte del rey durante la monarquía de Sancho IV y parte del reinado de Fernando IV, concretamente, entre 1288 y 1305. De esta cifra, seis se conservan inéditos en el Archivo de la Catedral de Toledo[13]. Los restantes se han localizado en el *Tratado de Paleografía española*, de Millares Carlo[14], en la colección de Fernández Flórez sobre la documentación del monasterio de Sahagún, ambos conservados en el Archivo Histórico Nacional[15]; en la obra de Coria Colino y Francia Lorenzo, que ofrecen un pergamino conservado en el Archivo de la Catedral de Palencia[16]; y en el trabajo recientemente publicado de Molina de la Torre, Ruiz Albi y Herrero Jiménez, donde se edita un instrumento ubicado en el Archivo del monasterio de Las Huelgas de Valladolid[17]. De los documentos conservados en el ACT, en lo que se refiere a su tradición, uno ha llegado a la actualidad en forma de copia inserta, otro es una copia certificada que hizo este notario de un documento real, y los cuatro restantes son originales. Cinco documentos fueron escritos en latín, y cinco en romance.

Conocer sus funciones antes y después de las Cortes de 1312, analizar la documentación que redactó y validó, y tratar de dilucidar si su oficio se pudo convertir en el germen del futuro notariado público del rey en su corte y todos los reinos y señoríos son los objetivos de este trabajo.

2. Origen y funciones del notario público de la corte

En las Cortes de Valladolid del año 1312, Fernando IV, poco antes de su muerte, instituyó el cargo de notario público de la corte y de todos los reinos. En la disposición se establecieron sus emolumentos –3.000 maravedís mensuales–, sus funciones y el signo que debía utilizar, y se designó como primer escribano público de la corte regia a Pedro Yáñez, que ya ocupaba el cargo de escribano en la cancillería fernandina. La creación de este puesto responde, según Pascual Martínez, a un proceso de reorganización administrativa de la burocracia real, en el que Fernando IV se encargó de sustituir algunos cargos que se habían configurado durante el reinado de su padre, Sancho IV, como el notario de la Cámara del rey[18].

12. Véase, Arribas Arranz 1964, pp. 165-260; Ostos Salcedo 2005, pp. 53-86; entre otros.
13. En adelante, ACT, Capitular, I.5.A.1.6, I.12.C.1.72, O.12.A.1.17, X.8.A.1.11, X.8.C.1.4.
14. Millares Carlo 1983, nº 229.
15. Fernández Flórez 1994, nº 1883.
16. Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17.
17. Molina de la Torre; Ruiz Albi; Herrero Jiménez 2024, nº 12.
18. Pascual Martínez 1994-1995, p. 1033. Esta reorganización que sufrió la cancillería con Sancho IV parece que fue llevada a cabo durante los primeros meses de su reinado. Sánchez Belda 1951-1952, pp. 178-179.

> *Otrosí, tengo por bien de haber un notario público en la mi corte que escriba e signe las cartas públicas que ante él fueren mandadas faser, e que faga fee e vala en todos míos regnos e por todas las partes por ó fuere; e defiendo que otro notario ninguno escriba nin faga carta pública en la mi corte, si non el que aquí es escrito (…) E tengo por bien del dar por su soldada cada uno tres mill maravedís, e que los haya en la mi chancellería cada mes bien pagados (…) Et el notario que tomé para esto es y Per Yañez, mío escrivano; e en las cartas públicas que él ficiere, tengo por bien e mando que ponga en ellas su signo (…) porque sean firmes e valan las cartas que él ficiere*[19].

A pesar de la normalización de este oficial en las Cortes de 1312, y que quien ocupó el cargo fue Pedro Yáñez, las primeras referencias a esta modalidad de notario público datan de casi veinticinco años antes, cuando se localiza a Domingo Jiménez suscribiendo por primera vez un documento como *escriuano público de la corte del muy noble sennor rey don Sancho*[20]. Este individuo puede relacionarse con un tal *Domingo Xeménez*, sucesor de don Gil, obispo de Astorga, en el cargo como Notario Mayor de la Cámara del rey en 1293[21], y también parece que pudo ocupar la cancillería del infante Fernando, futuro Fernando IV; ambos cargos reflejados en las Cuentas realizadas entre 1293 y 1294[22]. Ello hace pensar que, con los testimonios con los que se ha podido contar, Domingo Jiménez pudo ascender en el *cursus honorum* de la cancillería regia a partir de febrero de 1293, fecha del último documento que suscribió hasta el fallecimiento de Sancho IV, para ocupar la Notaría Mayor de la Cámara; pero, a la muerte del monarca en abril de 1295, pudo volver a su anterior cargo por no ser una persona de la confianza plena de su sucesor, Fernando IV, o de sus tutores, teniéndose constancia de su participación en un documento en agosto de ese año, nuevamente como notario público de la corte regia.

Según las Cortes de Valladolid donde se estableció su figura, el notario público de la corte debía encargarse de la redacción de las cartas públicas y de poner en ellas su signo para que fuesen escrituras auténticas en todos los lugares de la Corona de Castilla, siendo el único en la cancillería real con la condición de notario público[23]. Pascual Martínez concluyó que su puesto no dejaba de ser el de un notario particular de la cancillería, *sin que esto significara la negación de su carácter de simple notario público cualificado en el lugar en que se desarrollaba*

19. Cortes de Valladolid 1845, pp. 8-9.

20. Coria Colino, Francia Lorenzo 2004, nº 17. Aunque no se ha podido constatar la continuidad del notario público de la corte del rey a partir de 1312, se sabe que su oficio continuó vigente durante el reinado de Alfonso XI (López Gómez 2012, p. 91).

21. Sánchez Belda 1951-1952, pp. 219-220.

22. López Dapena 1984, pp. 426, 437-440 y 540.

23. "Que escriva e signe las cartas públicas que antél fueren mandadas fazer e que fagan fe e valan en todos míos Regnos e por todas las partes por u fueren. Et deffiendo que otro notario ninguno non escriva nin faga carta pública en la mi Corte sinon el que aquí es escripto (…) Et en las cartas públicas que él feziere tengo por bien e mando que ponga en ellas su signo atal (…) por que sean firmes e valan las cartas que él fiziere" (Rodríguez Díez 1909, pp. 889, nº 44). Esta copia de las Cortes de 1312 aún se puede encontrar en el Archivo Municipal de Astorga (Martín Fuertes 1980, nº 16).

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

habitualmente su actividad notarial[24]. La creación de este cargo, según autores como Bono Huerta o López Gómez, supuso el origen de una figura que se desarrolló enormemente a partir de mediados del siglo XIV, como es el notario público del rey actuante en su corte y en su señorío[25]; y, por tanto, Domingo Jiménez pudo ser el germen del que surgió este oficial. Las primeras referencias identificadas sobre el escribano público del rey en la corte, reinos y señoríos datan a partir del cambio de siglo, cuando en 1302, en el testamento de Alfonso Martínez de Olivera, comendador mayor de la Orden de Santiago en León, suscribió Juan López de Palencia, *scriuano e notario público por nuestro señor el rey en la corte y en todos señoríos*[26]. En la década siguiente se desarrolló un modelo de escribano público en Burgos, protagonizado por Martín González y Pedro Martínez, quienes se decían *escriuano público de la çibdat de Burgos por nuestro sennor el rey e por él en todo so sennorío*[27]. Sin embargo, parece que no fue hasta la década de 1330 cuando el notario público de creación real para actuar en la corte y en el señorío realengo se asentó y difundió por la Corona castellana[28], a pesar de que ya formaba parte del organigrama burocrático de la cancillería de Alfonso XI[29].

Aunque, según el Ordenamiento de Cortes de 1312, la función del notario público de la corte regia era la tramitación de documentos de derecho privado dentro de la cancillería real castellana, el trabajo de Domingo Jiménez deja entrever que la actividad de este escribano público no estuvo únicamente relacionada con la redacción de documentos notariales en la curia regia. Las escasas evidencias documentales parecen constatar, además, un trabajo próximo a las cancillerías arzobispales de Gonzalo García Gudiel (1280-1299), notario de Alfonso X y canciller de Castilla durante el reinado de Sancho IV, con formación previa en Derecho Civil en las Universidades de París y Bolonia[30], y de Gonzalo Díaz Palomeque (1299-1310), si bien durante el gobierno de este último con una posible adaptación a tipologías propias del mundo notarial. Durante el episcopado del primero, Domingo Jiménez redactó cuatro documentos relacionados con la justicia eclesiástica –dos sentencias de excomunión, una protestación y una apelación– entre 1290 y 1295. Mientras tanto, en el gobierno de Gonzalo Díaz Palomeque suscribió un instrumento notarial de una misiva de Fernando IV y un reconocimiento de deuda,

24. Pascual Martínez 1994-1995, p. 1033.

25. Bono Huerta 1982, pp. 153-154; 1990, pp. 23-24; López Gómez, 2017, pp. 373-375.

26. Coria Colino; Francia Lorenzo 1999, nº 23.

27. Castro Garrido 1987, nº 257, 270, 276, 315, 316, 330-332, 335.

28. Algunos ejemplos de estos notarios públicos de la corte y de todos los reinos y señoríos son Lope Díaz en 1333, Ferrán López de Madrid y Rui Sánchez de Ávila en 1337, Rui Pérez en 1338 y Alfonso Fernández en 1349 (ACBO, Siglo XIV, nº 3; Anasagasti Valderrama; Rodríguez Liáñez 2006, nº 134; Marcos Díez 2008, nº 128; Méndez Pérez; Piñeyro Maseda; Romaní Martínez 2016, nº 90).

29. López Gómez 2012, p. 91.

30. Para más información sobre la persona de Gonzalo García Gudiel véase Hernández; Linehan 2004. Este arzobispo había ido ascendiendo en el *cursus honorum* eclesiástico por su cercanía con los reyes de Castilla, primero con Alfonso X y, a su muerte, con Sancho IV. Además, fue el fundador junto a Sancho IV del Estudio General en Alcalá de Henares, ciudad perteneciente al señorío arzobispal (Casado Arboniés 2018, pp. 153-160). El privilegio fundacional se conserva en AHN, Universidades, Car. 1, nº 1.

N/A	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310
ME1																															
C2																															
DJ3																															
OG4																															
ML5																															

Figura 1. Actividad documental de los notarios públicos de la corte del arzobispo de Toledo y de Domingo Jiménez (1280-1310). En gris se representan los años de actuación de Domingo Jiménez, y en negro los años en los que se tiene constancia documental del trabajo de escribanos públicos de la cancillería arzobispal. Martín Estébanez (ME1), Conrado (C2 [Hernández; Linehan 2004, nº XIII]), Domingo Jiménez (DJ3), Ordón García (OG4), Martín López (ML5).

ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

datados en 1302 y 1305, respectivamente. Alejados de la influencia arzobispal se localizan un arrendamiento, fechado en 1288, un traslado de unas *litterae curiales* en favor de Fernando IV por el que podía utilizar las tercias de las iglesias para hacer frente a los gastos de guerra, de 1302, además de dos testimonios notariales en los que actuaron el tutor de Fernando IV durante su minoría en 1295, el infante don Enrique, su tío, y el propio monarca en 1302[31].

A pesar de esta posible asociación con la oficina arzobispal toledana entre 1290 y 1305, resulta ciertamente llamativo que Domingo Jiménez trabajase para Gonzalo García Gudiel o Gonzalo Díaz Palomeque, teniendo en cuenta que la cátedra de Toledo contaba desde el reinado de Alfonso X con la facultad para nombrar sus propios notarios públicos en la cancillería prelaticia. La presencia de este notario junto a los arzobispos toledanos quizá podría explicarse a partir de una vacancia en la oficina arzobispal. Sin embargo, el cotejo de la documentación conservada en el ACT, reflejado en la tabla adjunta, demuestra que el trabajo de Domingo Jiménez se realizó de forma coetánea a algunos de los notarios públicos de la corte arzobispal que ejercieron su oficio durante los episcopados de Gonzalo García Gudiel y Gonzalo Díaz Palomeque (1280-1310), como Martín Estébanez, que había comenzado a trabajar para los arzobispos toledanos en el reinado de Alfonso X.

Ante la evidencia que muestran las fuentes de que no hubo de existir una vacancia en la notaría pública arzobispal que obligara a los prelados a requerir de los servicios de Domingo Jiménez, es posible que su participación junto a ellos se debiera, en primer lugar, a la localización de la Corte del rey en aquellos lugares en los que este notario redactó los documentos y que los primados, como parte de esa corte regia, se sirvieran de él. La primera carta suscrita por Domingo Jiménez, en Vitoria, el 3 de septiembre de 1288, coincide con una sentencia dictada por Sancho IV tres días después[32]. En julio de 1290, redactó otro documento en Valladolid, cuando el monarca estaba preparando sus huestes en la ciudad y, quizás, esperando el nacimiento del infante don Pedro[33]. Los últimos dos documentos suscritos por Domingo Jiménez durante el reinado de Sancho IV, en 1293, fueron redactados en Valladolid, el 23 de febrero, y en un lugar llamado Fuentes de Dorio, ubicado en la diócesis de Palencia, el 26. Aunque por estas fechas parece que el rey se encontraba, según Gaibrois de Ballesteros, cerca de la frontera con el Reino de Aragón[34], la celebración de Cortes en mayo de ese año pudo provocar que la Corte regia se mantuviera en Valladolid y su radio de acción hasta el regreso del monarca[35]. De igual forma parece que ocurrió durante el reinado de Fernando IV, pues, cuando el documento emitido por Domingo Jiménez lo permite, las datas tópicas coinciden con una estadía del monarca en Valladolid, en agosto de 1295,

31. Millares Carlo 1983, nº 229; Fernández Flórez 1994, nº 1883; Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17; Molina de la Torre; Ruiz Albi; Herrero Jiménez 2024, nº 12.
32. Gaibrois de Ballesteros 2019a, pp. 110-111.
33. Gaibrois de Ballesteros 2019b, pp. 70-72.
34. Gaibrois de Ballesteros 2019c, nº 448, 449, pp. 302-304.
35. BNE, Mss. 9910, V.1, ff. 25r-30v.

en Medina del Campo, el 21 de junio de 1302, en Burgos, en julio de 1302, y nuevamente en la villa vallisoletana de Medina, en mayo de 1305[36]. A todo ello pudo sumarse el contenido de las cartas, sobre todo en la primera etapa del arzobispo Gonzalo García Gudiel, marcadas por su relación con actos de derecho canónico y, por tanto, con cartas con un fuerte componente jurídico. Por ende, es probable que el primado necesitara la actuación de un notario con mayores prestaciones profesionales –quizás, alguien con un mayor nivel en Derecho y que dominara el latín– para la redacción de estas cartas y, como canciller de Castilla con Sancho IV, conociera la labor de Domingo Jiménez, acudiendo a él para que las redactase.

Tipológicamente, los documentos suscritos por Domingo Jiménez pueden dividirse en dos grupos. Aquellas cartas relacionadas con el derecho eclesiástico, todas ellas de contenido judicial, entre las que se encuentran una sentencia de excomunión dictada por el Primado, otro proceso otorgado por distintos canónigos nombrados por Gonzalo García Gudiel y fray Rodrigo González, arzobispo de Santiago de Compostela (1286-1304)[37], donde se inserta la anterior, y una protestación del arzobispo toledano por la celebración de concilios en los reinos de Castilla y León sin autorización metropolitana[38]. Están escritos en latín sobre pergamino, y uno de ellos conserva las líneas del pautado, bien marcadas, en sentido horizontal y vertical. Es una escritura gótica cursiva fracturada usual que apenas utiliza motivos decorativos, más allá de algunas iniciales con detalles horizontales o verticales, y un calderón para remarcar la inserción de un documento[39]. El signo notarial queda ubicado en el centro del documento, partiendo la caja de escritura de la suscripción del notario. El otro conjunto está formado por documentos relacionados con el derecho privado[40]. En ellos se han incorporado tres traslados notariales, referentes a una misiva de Fernando IV, a unas *litterae curiales* en favor del monarca y a una sentencia de excomunión; acompañados por dos testimonios notariales, uno entre el monasterio de Sahagún y el infante don Enrique, tío y tutor de Fernando IV, y otro relativo a la paz entre el monarca y los hijos de Fernando de la Cerda, un arrendamiento que hizo Pedro Martínez, abad de Santa María de Lebanza (Palencia), a un particular, y un reconocimiento de deuda de Gutierre Ruiz de Vera en favor del arzobispo toledano Gonzalo Díaz Palomeque, que se ha conservado en su forma original e inserto en un traslado. Sus características externas no presentan ninguna diferencia en comparación con los documentos del otro grupo: una escritura gótica fracturada de corte usual, sobre pergamino, escasos elementos decorativos salvo algunos detalles en las iniciales destacadas o en las mayúsculas, y la posición central del signo de Domingo Jiménez. Solo uno de los

36. González Mínguez 2015, pp. 21-50, 199-221 y 336-345.

37. Contrastada su cátedra durante esos años en Sánchez Sánchez 2010, p. 187.

38. ACT, Capitular, I.5.I.1.6, X.8.C.1.4. Se han seguido las anotaciones de Marsilla de Pascual 1995-1996, pp. 165-168. También se han tenido en cuenta las tipologías documentales presentadas por Riesco Terrero 1995, pp. 400-414.

39. Siguiendo la terminología de Sanz Fuentes 2010, pp. 115-119.

40. ACT, Capitular, I.12.C.1.72, O.12.A.1.17, X.8.A.1.11; Millares Carlo 1983, nº 229; Fernández Flórez 1994, nº 1883; Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17; Molina de la Torre; Ruiz Albi; Herrero Jiménez 2024, nº 12.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

cuatro documentos que se ha podido analizar en su forma externa tiene aún restos del pautado vertical y horizontal.

3. Los formularios de un notario público de la Corte del rey

La redacción de una serie de cartas que contienen asuntos de derecho eclesiástico aleja una parte de sus formularios del ámbito notarial[41]. Sin embargo, se ha tratado de comparar aquellas fórmulas donde se preservan elementos básicos, junto al análisis de tipos documentales que pertenecen al ámbito del derecho privado y, por consiguiente, del mundo notarial. Inicialmente, se expondrán las fórmulas de la notificación, datación y suscripción, generales a todos los documentos, para examinar las similitudes y diferencias con los modelos notariales que estaban en funcionamiento por esos años en la Corona de Castilla. Finalmente, se analizarán el arrendamiento y el reconocimiento de deuda junto a los modelos de estos tipos documentales recogidos en la Tercera Partida para tratar de dilucidar qué formularios pudo utilizar este notario, y si tenía conocimiento de las normas legislativas que estableció Alfonso X unas décadas antes de su aparición como notario público que trabajaba en la corte regia.

3.1. La notificación, datación y suscripción en los documentos de Domingo Jiménez

El modelo de la notificación que utilizó Domingo Jiménez varió entre la forma latina *Noverint universi* y la romance *Sepan quantos*, dependiendo únicamente del idioma en el que estuviera el documento. Solo en los traslados no aparece la notificación. Resulta llamativo que la fórmula en latín utilizada por este notario fuese *Noverint universi*, pues en Castilla fue más común el modelo *Notum sit omnibus*, siendo en Portugal donde se puede registrar su uso en las cancillerías episcopales hasta los años finales del siglo XIII, incluso en tipos documentales similares, como ya indicó Almeida e Cunha Alegre[42].

Es en la data donde se aprecia el uso de formularios bien diferenciados por parte de Domingo Jiménez. Para los documentos en latín, el notario público de la corte regia utilizó la data tópica, presentada bajo el íncipit *Actum apud* o *Actum est*/*fuit hoc apud*, que, en ocasiones, además de la población, especificó el lugar concreto donde se produjo la confección de la carta. A ello le siguió en dos ocasiones la expresión crónica de las horas. Los días son representados a través del calendario romano y el año mediante el *Anno Domini*. La fecha se cierra con una data personal. Mientras tanto, aquellos que fueron redactados en romance

41. Sobre el estudio de los formularios de documentos pertenecientes a las cancillerías episcopales, véase, Barrero García 1976, pp. 671-712; Marsilla de Pascual 1995-1996, pp. 153-172; o Pueyo Colomina 2014, pp. 131-179; entre otros.

42. Almeida e Cunha Alegre 2018, pp. 276-279; Oliveira Silva 2018, p. 285; Rojas Vaca 2001, pp. 366-367.

Tabla 1. La notificación en los documentos de Domingo Jiménez (1288-1305).

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACP, Lebanza, Leg. 2, nº 10[43]	Arrendamiento	1288-09-03	*Sepan quantos esta carta uieren*
ACT, Capitular, X.8.A.1.11	Sentencia	1290-07-15	*Nouerint uniuerssi ad quos presens scriptum peruenerit*
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Sentencia	1293-02-26	*Nouerint uniuerssi ad quos presens peruenerit instrumentum*
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Apelación	1293-02-26	*Nouerint uniuerssi presentis scripti seriem inspecturi*
AHN, Clero, Car. 921, nº 25[44]	Testimonio	1295-08-15	*Sepan quantos esta carta vieren*
ACT, Capitular, I.5.A.1.6	Protestación	1295-08-16	*Nouerint uniuerssi ad quos presens scriptum peruenerit*
ACT, Capitular, O.12.A.1.17	Traslado	1302-06-21	-
AHN, Clero, Car. 3025, nº 4[45]	Testimonio	1302-06-21	*Sepan quantos esta carta vieren*
AMHVa, Car. 1, nº 4[46]	Traslado	1302-07-27	-
ACT, Capitular, I.12.C.1.72	Deuda	1305-05-14	*Sepan quantos esta carta uieren*

presentan ligeras variaciones. Salvo en el traslado escrito en romance, en los otros ejemplos se inició con una data tópica con el íncipit *Esto fue fecho*, seguido, salvo en un caso, de la data tópica, en una ocasión indicando el lugar exacto de redacción, de los días en estilo directo y de los años en era hispánica. Nuevamente, la data personal es la encargada de cerrar el documento, salvo en el arrendamiento, donde no se constata su uso.

Tabla 2. La data en los documentos de Domingo Jiménez (1288-1305).

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACP, Lebanza, Leg. 2, nº 10[47]	Arrendamiento	1288-09-03	*Esto fue fecho en Bitoria, tres días de setienbre era de mil CCC XX e seys annos.*

43. Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17.
44. Fernández Flórez 1994, nº 1883.
45. Millares Carlo 1983, nº 229.
46. Molina de la Torre; Ruiz Albi; Herrero Jiménez 2024, nº 12.
47. Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACT, Capitular, X.8.A.1.11	Sentencia	1290-07-15	*Actum est hoc apud Vallesoleti, in domo qua idem domnus archiepiscopus Toletanuss hospitabater, idus julii anno Domini millesimo ducentesimo nonagesimo. Regnante illustrissimo domno rege Sancio anno septimo.*
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Sentencia	1293-02-26	*Actum apud Valleoleti, mane ora misse, quarto kalendas marcii, anno Domini millesimo ducentésimo nonagesimo tercio. Regnante in Castella et Legione illusstrissimo domno rege Sancio anno decimo.*
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Apelación	1293-02-26	*Actum fuit hoc apud Fontes de Dorio, Palentine diocesis, post crespusculum noctis, quarto kalendas marcii, anno Domini millesimo duecentesimo nonagesimo tercio. Regnante in Castella et Legione illustrissimo domno rege Sancio anno decimo.*
AHN, Clero, Car. 921, nº 25[48]	Testimonio	1295-08-15	*Esto fue fecho en Valladolit, en casa de los freyres menores, quinze días de agosto, era de mill trezientos treynta e tres annos, en el anno primero que el rey don Ferrando regnó en Castiella e en León.*
ACT, Capitular, I.5.A.1.6	Protestación	1295-08-16	*Actum apud Vallesoleti, in domibus dicti Marchi Petri, in quibus idem domnus archiepiscopus hospitabater, Xº VIIº kalendas septembris, anno Domini millesimo ducentesimo nonagesimo quinto. Regnante in Castella ac Legione illustrissimo domno rege Fernando anno primo.*

48. Fernández Flórez 1994, nº 1883.

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACT, Capitular, O.12.A.1.17	Traslado	1302-06-21	*Este traslado fue fecho veynt e vn día de junio, era de mile CCC e quarenta annos, en el anno ochauo que el dicho sennor rey don Ferrando regnó en Castilla e León e en los otros sus regnos.*
AHN, Clero, Car. 3025, nº 4[49]	Testimonio	1302-06-21	*Esto fue fecho veynt e vn día de junio, era de mill trezientos e quarenta annos, en el anno ochauo que el dicho sennor rey don Ferrando regnó en Castiella, en León e en los otros sus regnos*.
AMHVa, Car. 1, nº 4[50]	Traslado	1302-07-27	*Actum fuit hoc apud Burgis, VIº kalendas augusti anno Domini millesimo trecentesimo secundo. Regnante in Castella, Legione ac aliis suis regnis eodem illustrissimo domino rege Fernando anno octauo.*
ACT, Capitular, I.12.C.1.72	Deuda	1305-05-14	*Esto fue fecho en Medina del Campo, catorze días de mayo, era de mile CCC quarenta e tres annos, en el anno dezeno que el rey don Ferrando regnó en Castiella, León e en los otros sus regnos.*

Algunos de los elementos utilizados por Domingo Jiménez responden a la realidad documental de la Corona de Castilla de finales del siglo XIII y principios del XIV, tal como ocurrió con el uso, en la documentación romance, de la era hispánica, modelo de expresión del año mayoritario, el estilo directo para la expresión de los días, que se convirtió en la forma predominante, o la indicación del lugar de confección de la carta; y que Alfonso X trató de regularlas para la documentación notarial a través de sus formularios recogidos en la Tercera Partida[51]. Mientras tanto, otros, como el uso del calendario romano, habían caído en desuso en los últimos años del Doscientos, y expresiones del año como la era cristiana

49. Millares Carlo 1983, nº 229.

50. Molina de la Torre; Ruiz Albi; Herrero Jiménez 2024, nº 12.

51. "En toda carta que sea fecha por mano de escriuano público deuen ser puestos los nomes de aquellos que la mandan fazer, e el pleyto sobre que fue fecha en la manera que las partes lo ponen entre sí, e los testigos que se acertaron y, e el día e el mes e la era e el lugar en que fue fecha" (P. III, Tít. XVIII, Ley LIV).

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

bajo el *Anno Domini* aún no se habían desarrollado en el territorio castellanoleonés, si bien se tiene constancia de distintos ejemplos desde la segunda mitad del siglo XIII, sobre todo en documentación en la que estaba involucrada la Iglesia[52]. Finalmente, la data personal utilizada responde a un modelo similar al observado en los documentos emanados de la cancillería regia. No obstante, también presenta ciertas similitudes con la data personal más habitual en la documentación entre particulares, bajo la fórmula del *regnante*, que aún sobrevivía en las cartas expedidas en las tiendas de escribanía en algunos puntos de la Corona, sobre todo en el noroeste peninsular[53]. En ambos casos, la fórmula presentó al rey junto a una pequeña expresión de dominio reducida a León y Castilla, algo más amplia en los documentos romanceados con la incorporación de la fórmula *e en los otros sus regnos*. Las diferencias radicaron, evidentemente, en el uso de los años de reinado del monarca y en la ausencia de otros cargos públicos asociados al espacio de acción de cada jurisdicción[54].

Finalmente, en la *completio* de Domingo Jiménez queda reflejado su oficio como escribano público, pero en el que se presentan ciertos elementos disímiles con lo llevado a la práctica por la institución notarial castellana. En ambas versiones, la latina y la romanceada, se presenta inicialmente con su nombre, su patronímico y su oficio, acompañado de la declaración de haber estado presente en el contrato junto a los testigos, la proclamación de ser el autor de la confección del documento o del ejercicio de una *iussio* notarial y la prueba de aposición del signo. Solo en tres documentos se puede observar la *iussio* o la *rogatio* expresada en su suscripción, si bien en ocasiones Domingo Jiménez manifestó estos momentos genéticos en el anuncio de validación[55]. Estas partes de la suscripción que se han enunciado también son una constante en la documentación emanada de las notarías, puesto que fue frecuente la ausencia del ruego o del mandato que recibió el escribano público en estos años en los que la institución aún estaba consolidándose, aunque se conocen ejemplos aislados de su aparición[56]. Esta situación fue muy común en algunos tipos documentales, como las compraventas, pues, aunque Alfonso X estableció un modelo de suscripción notarial, la realidad documental estaba realmente alejada de los pretextos alfonsinos[57].

52. Rojas Vaca 2001, p. 388. "jueves día de Ascenssión XV días de mayo, anno Domini M° CC° nonagesimo secundo" (Villar García 1990, nº 228).

53. Quijano Martínez 2025, pp. 75-77.

54. A modo de ejemplo, sirva la presentación de una data personal en un documento real y la fórmula del regnante en otro, notarial: "en el quarto anno que el rey sobredicho regnó (1316)" (Cal Pardo 1999, nº 80). "Regnante in Legione et Castella rege domno Sancio. Maiorino maiore in Gallecia per domino rege domno Pelagio Gomecii (1294)" (Vaquero Díaz; Pérez Rodríguez 2010, nº 684).

55. "Rogatores Dominicum Xemennii, curie illustris regis Castelle notarium publicum ut has monitones et excomunicatonium sentencias in publicam formam redigeret et signum suum apponent consuetum" (ACT, Capitular, X.8.A.1.11).

56. "Et yo, Ferrant Pérez, escriuano público (…) fuy presente a todo esto que dicho es, e a ruego e a mandamiento (…) fiz escriuir esta carta (…) e fiz en ella mío sig-(signo)-no en testimonio" (ACBO, Siglo XIV, nº 6).

57. Quijano Martínez 2025, pp. 96-102. "Yo, fulano, escriuano público de tal lugar, estaua delante quando los que son escritos en esta carta fizieron el pleyto, o la postura o la vendida o el cambio o el

Tabla 3. Las suscripciones notariales de Domingo Jiménez (1288-1305).

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACP, Lebanza, Leg. 2, nº 10	Arrendamiento	1288-09-03	*Et yo, Domingo Ximénez (...) fuy present a todo esto e a ruego de amas las partes fiz desto dos cartas de un tenor, la una que tenga Pero Martínez, el abbat, e la otra Johan Díaz, los sobredichos, en cada una dellas fiz este mío signo en testimonio.*
ACT, Capitular, X.8.A.1.11	Sentencia	1290-07-15	*Et ego, predictus Dominicus Xemenii (...) quia predictis una cum iam dictis testibus [interfui ...] hec omnia manu propria scripssi et in publicam formam redegi et hoc signo meo consueto signaui.*
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Sentencia	1293-02-26	*Et ego, Dominicus Xemenii (...) predictis omnibus una cum supradictis testibus interffui et presens instrumentum scripssi (...) et hoc signo meo conssueto signaui.*
ACT, Capitular, X.8.C.1.4	Apelación	1293-02-26	*Et ego, Dominicus Xemenii (...) interffui et dictas cartas vidi et legi et omnia supradicta scripssi, et in publicam formam reddegi et hoc signo meo conssueto signaui.*
AHN, Clero, Car. 921, nº 25[58]	Testimonio	1295-08-15	*Et yo, el dicho Domingo Xémenez (...) fuy presente a esto que dicho es, e a ruego e pidimiento (...) fiz escriuir este público instrumento en que fiz este mío sig-(signo)-no, en testimonio*.

testamento o otra cosa qualquier, assí como dize en ella, e por ruego e por mandado dellos escreuí esta carta pública e puse en ella mío signo e escreuí mi nome" (P. III, Tít. XVIII, Ley LIV).

58. Fernández Flórez 1994, nº 1883.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

Signatura	Tipo	Año	Fórmula
ACT, Capitular, I.5.A.1.6	Protestación	1295-08-16	*Et ego, predictus Dominicus Xemenii (...) predictis omnibus interffui protestationibus et eas, de mandato dicti domni archiepiscopi scripssi et in publicam formam redegi et hoc signo meo conssueto signaui.*
ACT, Capitular, O.12.A.1.17	Traslado	1302-06-21	*Et yo, Domingo Xeménez (...) vi e leý la dicha carta e trasládela aquí en esta en que fiz este mío signo en testimonio.*
AHN, Clero, Car. 3025, nº 4[59]	Testimonio	1302-06-21	*Et yo, Domingo Xeménez (...) fuy present a esto e escriuí ende esta carta en que fiz este mío sig-(signo)-no en testimonio*.
AMHVa, Car. 1, nº 4[60]	Traslado	1302-07-27	*Et ego, Dominicus Eximini (...) predictam cartam uidi ac legi, et hoc transumptum (...) inde scripssi, in quo hoc sig-(signum)-num meum conssuetum feci in testimonium ueritatis*.
ACT, Capitular, I.12.C.1.72	Deuda	1305-05-14	*Et yo el dicho Domingo Xeménez (...) fuy present a esto que dicho es e escriuí ende esta carta en que fiz este mío signo acostunbrado en testimonio.*

La principal diferencia radica en la posición del signo dentro de la suscripción. Mientras en la documentación suscrita por notarios apostólicos se solía ubicar a la izquierda de la suscripción, sin cortar el texto[61], y los escribanos públicos en la Corona de Castilla lo posicionaron a la derecha y fragmentando generalmente la palabra *signo*, Domingo Jiménez colocó su signo notarial en el centro de la imagen, cortando la caja de escritura de su *completio*, posiblemente por influencia de los modelos más solemnes de la cancillería real castellana.

59. Millares Carlo 1983, nº 229.
60. Molina de la Torre, Ruiz Albi, Herrero Jiménez 2024, nº 12.
61. A modo de ejemplo, véase Marsilla de Pascual 1994-1995, pp. 233-260.

3.2. El formulario de Domingo Jiménez frente al de las Partidas

A continuación, se pretende observar las similitudes o diferencias existentes entre los tipos documentales de derecho privado que redactó Domingo Jiménez como notario público de la corte regia, y sus respectivos formularios recogidos en las Partidas de Alfonso X que, si bien no adquirieron fuerza de ley hasta las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, pudieron estar en uso dentro de la Corte desde su promulgación. Es necesario resaltar que, de las dos tipologías que se expondrán a continuación, el arrendamiento y el reconocimiento de deuda, solo se tiene constancia de un ejemplar para cada uno de ellos, por lo que la tabla, si bien ilustrativa de las fórmulas utilizadas por Domingo Jiménez y sus semejanzas o no con lo expresado por Alfonso X, puede no corresponderse con la generalidad de los formularios de su autor, para lo cual será necesario la localización y análisis de un mayor corpus documental.

El documento más antiguo redactado por este notario del que se tiene constancia es un arrendamiento que hizo Pedro Martínez, abad de Santa María de Lebanza, en la Pernía palentina, en favor de un particular en 1288. En él se contienen muchas de las fórmulas, con pequeñas variaciones, de las que presenta el formulario del arrendamiento en el Título XVIII, Ley LXXIIII, de la Tercera Partida[62]. El modelo notificativo es el mismo, al igual que el verbo utilizado, salvo por el añadido en la norma de la expresión *e otorgó*. En el aparato clausular, si bien no en el mismo orden, Domingo Jiménez coincidió en la introducción de las cláusulas de promesa, penal y de obligación, aunque la ley presenta su modelo bajo la obligación general de bienes, y el notario incorporó a la persona en el compromiso. También se hizo uso de la fórmula de *rato manente pacto*. La única diferencia, más allá del orden, es la inclusión por parte de Domingo Jiménez de una renuncia general, que el formulario alfonsí no contempló. En el escatocolo, si bien coinciden en estructura los elementos de la data y la *completio*, difiere el modelo de los testigos, donde el íncipit presenta algunas variaciones, pero su número es mucho mayor, incumplimiento que fue muy recurrente durante el primer siglo de estabilización de la institución notarial en Castilla[63].

62. Tras la cláusula de promesa, el arrendamiento remite a la ley del alquiler de casas (Ley LXXIII), donde se contiene una pena, una cláusula de obligación y una fórmula de *rato manente pacto*. No se incluye en el formulario un apartado relativo al escatocolo (data, testigos y suscripción notarial), aunque se da por hecho que debían obedecer la normativa relativa al modo de la data, al número de testigos y su construcción y a la estructura de la suscripción del escribano público.

63. Quijano Martínez 2024b, pp. 628-643.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

Tabla 4. Comparativa entre el formulario del arrendamiento en las Partidas y el utilizado por Domingo Jiménez.

Fórmula	P. III, Tít. XVIII, Ley LXXIIII	Domingo Jiménez[64]
Notificación	*Sepan quantos esta carta vieren.*	*Sepan quantos esta carta uieren.*
Verbo/s dispositivo/s	*arrendó e otorgó.*	*arrendó.*
Cl. promesa	*Otrosí, prometió e otorgó (...) que en todo el tiempo (...) que non la venderá, nin la empeñará, nin la enagenará (...). Otrosí, prometió que los desfrutaría a buena fe sin mal engaño (...) e de dar e de pagar (...), e en el acabamiento del plazo sobredicho (...), e todas estas cosas e cada vna dellas, etc.*	*Et prometo a abuena fe sin mal engano de complir lo e de tener lo todo (...) e que nunqua lo podamos uender nin enpenar, nin enagenar, nin arrendar, nin dar en tenençia.*
Cl. penal	*so pena de cinquenta marauedís.*	*Et si pora uentura alguno de mío linage quisiesse yr contra esto e lo enbargasse, que aya la ira de Dios e la mía e que peche a uos (...) mille maravedís de la moneda nueua.*
Cl. Obligación	*e so obligamiento de sus bienes.*	*Et obligo a mí e a mis bienes por do quier que los aya de complir lo e de tener lo todo, segunt sobredicho es.*
Cl. Renuncia general	-	*Et sobresto renunçio a todo derecho e a todo fuero escripto e non escripto, ecclesiástico o seglar, e a toda exçeptiom e deffenssión, e a toda carta de rey o de reyna, ganada e por ganar, e a todo otro bien fazer de sennor que contra esto sea o pueda seer.*
F. de *rato manente pacto*	*la qual pena quier sea pagada o non sean todas estas cosas firmes e valederas, assí como sobredichas son.*	*e que non él uala.*
Data	*Fecha la carta en tal lugar, tal día en tal mes e en tal era*[65]*.*	*Esto fue fecho en Bitoria, tres días de setienbre era de mil CCC XX e seys annos.*

64. Coria Colino; Francia Lorenzo 2004, nº 17.
65. P. III, Tít. XVIII, Ley LVI.

Fórmula	P. III, Tít. XVIII, Ley LXXIIII	Domingo Jiménez[64]
Testigos	*Testigos llamados e rogados:* dos escribanos públicos o tres hombres buenos[66].	*Testigos que fueron presentes rogados e llamados por amas las partes:* tres escribanos del rey[67] y cinco particulares.
Suscripción	*Yo, fulano, escriuano público de tal lugar, estaua delante (...) e por ruego e por mandado dellos escreuí esta carta pública e puse en ella mío signo e escreuí mi nome*[68].	*Et yo, Domingo Ximénez, escriuano público de la corte (...) fuy present a todo esto, e a ruego de amas las partes fiz desto dos cartas de un tenor (...) en cada una dellas fiz este mío signo en testimonio.*

Coincidiendo con el último documento conocido que fue signado por Domingo Jiménez, en mayo de 1305 redactó una carta por la que Gutierre Ruiz de Vera reconocía deber a don Gonzalo Díaz Palomeque, arzobispo de Toledo, 5.000 maravedís por un préstamo que le había hecho. Si bien no existe un formulario específico para los reconocimientos de deuda o cartas de débito, el formulario que Domingo Jiménez utilizó en este caso presenta varias similitudes con el recogido en la Tercera Partida, Título XVIII, Ley LXXXI relativo *Cómo deue ser fecha la carta del quitamiento de la debda e de otras cosas que vn ome quiere quitar a otro*[69]. En la segunda parte de esta ley, se contiene un pequeño formulario que explica el modo en el que debe redactarse una carta de pago de una deuda, que pudo servir a Domingo Jiménez como modelo a seguir, si bien se observan ciertas diferencias, sobre todo en lo que concierne a las cláusulas. La notificación continúa siendo el modelo que promulgó Alfonso X y que se generalizó en Castilla, y los verbos dispositivos mantienen una estructura inicial similar, aunque, evidentemente, cambia la presentación de la deuda, en el caso del notario público de la corte, por la exposición del pago, en el formulario alfonsí. En el aparato clausular, mientras la Ley LXXXI utilizó la cláusula renunciativa general, una cláusula de promesa y una sanción penal material, Domingo Jiménez incorporó, además de estas tres, muy frecuentes en los formularios notariales de la Tercera Partida, una obligación de bienes, una cláusula de renuncia específica a las leyes de prueba y paga, y un anuncio de validación. En el protocolo final, nuevamente, la diferencia radica en la expresión de los testigos, similar en su íncipit, pero con una nómina muy amplia con respecto a lo establecido en la normativa regia.

66. P. III, Tít. XVIII, Leyes LIV, LVI.
67. Muñoz Pérez de Plasencia, Juan Miguel de Ávila y Alfonso Pérez de Segovia.
68. P. III, Tít. XVIII, Ley LIV.
69. Se utiliza la nomenclatura recogida en Bono Huerta 1985, p. 38.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

Tabla 5. Comparativa entre el formulario de la deuda en las Partidas y el utilizado por Domingo Jiménez.

Fórmula	P. III, Tít. XVIII, Ley LXXXI	Domingo Jiménez[70]
Notificación	*Sepan quantos esta carta vieren.*	*Sepan quantos esta carta uieren.*
Verbo/s dispositivo/s	*otorgó e vino conociendo que (…) le pagó X marauedís alfonsís.*	*otorgo e connosco debda uerdadera e sana (…) que deuo dar e pagar.*
Cl. Obligación	-	*Et pora todo esto que sobredicho es tener e complir, oblígouos todos mis bienes, muebles e raýzes, ganados e por ganar, por do quier que los yo aya.*
Cl. Renuncia a las leyes de prueba y paga	-	*Et sobresto, renunçio e parto de mí al fuero e a la ley que diz que los testigos deuen ueer fazer la paga (…) et que fasta dos annos es tenudo de prouar la paga el que dize que enprestó los dineros, si el debdor le niega que non ge los dio o non ge los contó.*
Cl. Renuncia general	*E renunció e quitose de toda ley e defensión señaladamente desta que non pudiesse dezir que aquellos marauedís non le fueran contados e pagados.*	*Et otrossí, renuncio a todo derecho e fuero, escripto e non escripto, e a la excepción de mal enganno, e a carta o cartas de rey o de reyna, o otra qualquier de que me pueda aprouechar (…) Et si lo fiziere, que me non uala (…).*
Cl. Promesa	*e prometiole que por esta debda nin por razón della nunca mouería a él nin a sus herederos pleyto nin contienda, en juyzio nin fuera dél.*	*Et prometo de uos dar e pagar (…).*
Cl. penal	*so pena de cient marauedís etc.*	*si non que uos peche por cada día que después passare fasta que uos los dé.*
Cl. Corroboración	-	*Et porque esto sea cierto e non uenga en dubda (…) rogué a Domingo Xeménez, (…) que fiziesse desto una carta signada de su signo (…).*

70. ACT, Capitular, I.12.C.1.72.

Fórmula	P. III, Tít. XVIII, Ley LXXXI	Domingo Jiménez[70]
Data	*Fecha la carta en tal lugar, tal día en tal mes e en tal era*[71].	*Esto fue fecho en Medina del Campo, catorze días de mayo, era de mile CCC quarenta e tres annos, en el anno dezeno que el rey don Ferrando regnó en Castiella, León e en los otros sus regnos.*
Testigos	*Testigos llamados e rogados:* dos escribanos públicos o tres hombres buenos[72].	*Testigos que a esto fueron presentes, rogados e llamados sennaladamient pora esto:* nueve testigos.
Suscripción	*Yo, fulano, escriuano público de tal lugar, estaua delante (...) e por ruego e por mandado dellos escreuí esta carta pública e puse en ella mío signo e escreuí mi nome*[73].	*Et yo, el dicho Domingo Xeménez, notario público de la corte (...) fuy present a esto que dicho es e escriuí ende esta carta en que fiz este mío signo acostunbrado en testimonio.*

4. La particularidad del signo de Domingo Jiménez

Finalmente, hemos querido detenernos en el signo notarial de Domingo Jiménez por su peculiaridad, y porque en las Cortes de 1312 se determinó cómo este debía ser. En el Ordenamiento de 1312 se especificó que el signo del notario público de la corte debía tener forma de estrella, situándose a su alrededor el nombre del notario. Este borrador dejaba entrever una cierta continuidad con respecto a los signos utilizados por el resto de los escribanos públicos castellanoleoneses[74]. Si bien no se ha conservado el cuaderno de Cortes original, y muchas de las copias posteriores han omitido el borrador, el Tomo VI de *Privilegios reales, donaciones y Cortes*, manuscrito del siglo XVIII, incorporó un pequeño boceto de cómo era el signo notarial que iba a ser utilizado por Pedro Yáñez como notario público de la corte regia.

A pesar de esas similitudes que lo asemejaban a los escribanos públicos en la Corona castellana, el signo utilizado por Domingo Jiménez difiere sustancialmente del propuesto en las Cortes en 1312, adoptando una forma inequívocamente asociada a la cancillería de los reyes de Castilla y León. Su signo notarial estaba

71. P. III, Tít. XVIII, Ley LVI.
72. P. III, Tít. XVIII, Leyes LIV, LVI.
73. P. III, Tít. XVIII, Ley LIV.
74. "Hay un signo monogramático en forma de estrella, a cuyo rededor se lee: Per Yuánnez" (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* 1861, pp. 203-204, nº 35). A modo de ejemplo, su parecido puede observarse en su comparación con algunos de los aportados por Lucas Álvarez en su estudio general sobre el notariado gallego (Lucas Álvarez 1989, p. 377-465).

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

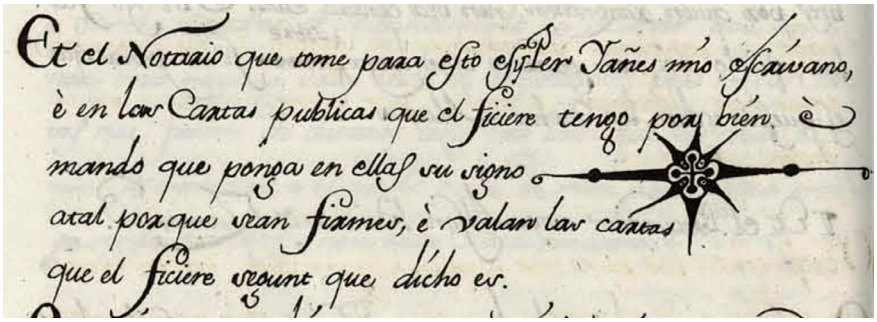


Figura 2. Detalle. Signo de Pedro Yáñez, notario público de la corte del rey, según el Ordenamiento de Cortes de 1312. BNE, *Privilegios reales, donaciones y Cortes: años 1303-1314*, T. VI, 158v.

compuesto por los dos emblemas parlantes de la cancillería: un castillo con tres torres, haciendo referencia a Castilla, que en su interior contenía un león rampante, insignia identificativa del reino de León. Este tipo de diseños, si bien anómalos en el notariado público castellanoleonés, en ocasiones se encuentran modelos con ciertas semejanzas cuando actuaron escribanos del rey que también ocuparon el cargo de público, como sucedía en León a fines de los años cincuenta del siglo XIII con Alvar García[75].

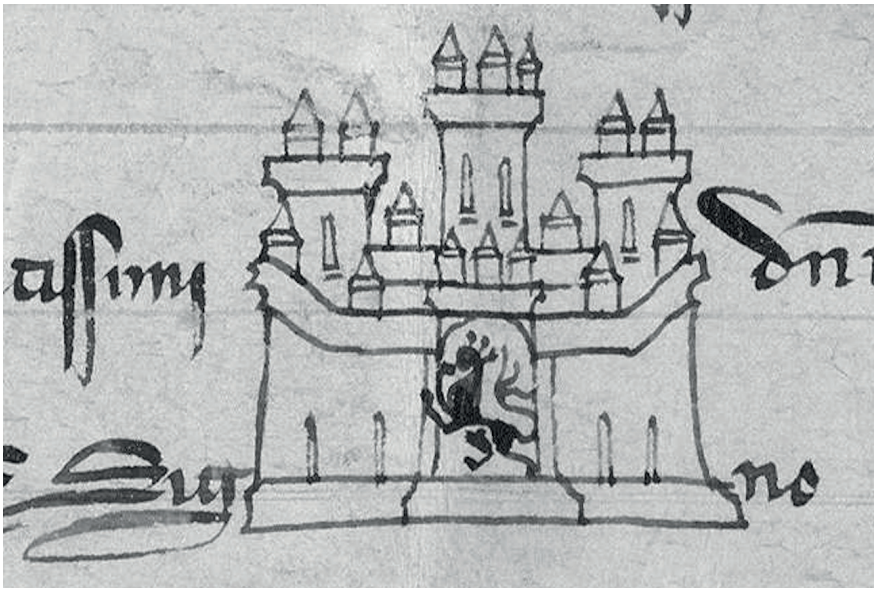


Fig. 3. Detalle. Signo de Domingo Jiménez, notario público de la corte del rey. ACT, Capitular, I.5.A.1.6. Imagen propia.

75. Riesco Terrero 1995, nº 35.

5. Conclusiones

Con la visión que se ha podido plasmar sobre el origen y funciones de la figura del notario público de la corte regia se pueden presentar una serie de conclusiones, aunque algunas de ellas evidencien la imperiosa necesidad de descubrir más documentos suscritos por este oficial, sobre todo en su etapa posterior a las Cortes de 1312. Lo que se ha podido ratificar es que su figura nació previamente a la regulación recibida bajo la figura de Domingo Jiménez, que hubo de ser una persona de confianza para Sancho IV, pues ocupó durante dos años la Notaría Mayor de la Cámara. Su cargo como notario público de la corte del rey parece que, regulación mediante, pudo convertirse en el origen de un grupo de oficiales que, bajo la denominación de *escribano público del rey e su notario público en la su corte e en los sus regnos e señoríos*, se difundieron como un agente con capacidad para la redacción de documentos entre particulares en todo Castilla, con la problemática que ello trajo consigo.

En lo que respecta a sus funciones, en las Cortes quedó definida su labor junto al rey como el único escribano público en la cancillería regia con capacidad para la redacción de documentos notariales. Según la documentación que se ha podido rescatar, Domingo Jiménez parece que trabajó, desde la corte, para los arzobispos toledanos Gonzalo García Gudiel y Gonzalo Díaz Palomeque, individuos que formaban parte de la curia regia. Además, la documentación conservada hace referencia a su actividad como el encargado de la redacción de distintos asuntos de naturaleza eclesiástica, alejado del ámbito del derecho privado que las futuras Cortes se encargaron de normalizar, aunque parece que a partir del fallecimiento de Sancho IV en 1295 trabajó más acertadamente en la confección de documentos extrajudiciales.

Los documentos notariales que redactó Domingo Jiménez, aunque muestran ciertas diferencias con lo establecido en sus respectivos formularios de la Tercera Partida, como el número de testigos o la incorporación de cláusulas, reflejan la posibilidad de que este notario público fuera conocedor de estos modelos y los utilizara como apoyo en la escrituración de estas cartas. Empero, resulta difícil plantear conclusiones más exactas debido a la escasa muestra documental con la que se ha podido contar.

Finalmente, en lo que concierne a su signo, su posible condición como primer escribano público de la corte de los reyes de Castilla y León, en un momento en el que su oficio no estaba normalizado, pudo provocar la asimilación de los emblemas parlantes de la cancillería castellanoleonesa con el objetivo de evidenciar de forma visual su relación directa con la oficina de expedición de documentos regios. El mantenimiento de ese signo, sin embargo, fue efímero, pues las Cortes de 1312 también se comprometieron a regularlo, presentando un signo notarial más austero al que utilizó Domingo Jiménez y con una estructura prototípica de los escribanos públicos castellanos.

Por tanto, se espera que estas líneas hayan podido servir para presentar un caso ciertamente inusual, animando a futuros estudios sobre este oficial, ya sea por su

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

potencial condición de embrión del notariado público nombrado por el rey en su corte, reinos y señoríos o por su anómala suscripción, generada por un escribano público en la cancillería real y los posibles documentos que pudo producir. Todo ello bajo la necesidad de que se descubran nuevos documentos suscritos por el notario público de la corte de los reyes de Castilla y León, antes y, sobretodo, después del Ordenamiento de Cortes de Valladolid de 1312.

6. Regesta

1

1288, septiembre, 3. Vitoria.

La abadía de Santa María de Lebanza arrienda a Juan Díaz una heredad en Santa Olalla por una renta anual de 90 maravedís.

A.- ACP, *Lebanza*, Leg. 2, nº 10. Original, pergamino, 432 x 365mm.

Ed. Coria Colino, Francia Lorenzo 2004, nº 17.

2

1290, julio, 15. Valladolid. Casas donde se hospedaba el arzobispo de Toledo.

Gonzalo García Gudiel, arzobispo de Toledo, pide a Domingo Jiménez, notario público de la corte de Sancho IV, que traslade a forma pública la sentencia de excomunión que este hizo contra aquellos que atentasen contra su mandado en la provincia toledana.

A.- ACT, Capitular, X.8.A.1.11. Original, pergamino, 320 x 213 mm + 42 mm de plica. Mal estado de conservación, con agujeros y tinta desvaída. No conserva el sello arzobispal.

3

1293, febrero, 26, *mane, ora misse*. Valladolid.

Gonzalo García Gudiel, arzobispo de Toledo, dicta sentencia de excomunión contra aquellos que hubiesen provocado daños en las provincias de España, principalmente en las diócesis de Segovia y Palencia, y salvo en la provincia metropolitana de Santiago de Compostela, donde fray Rodrigo González, arzobispo de Santiago, se considera exento de la autoridad primada.

B.- ACT, Capitular, X.8.C.1.4. Inserto en nº 4.

4

1293, febrero, 26, después del anochecer. Fuentes de Dorio (obispado de Palencia).

Maestro Gaufredo de Loasia, arcediano de Toledo, Nuño Díaz, arcediano de Alcaraz, maestre Esteban Alfonso y Fernando Guillermo, todos ellos canónigos de la catedral de Toledo, nombrados por Gonzalo García Gudiel y fray Rodrigo González, arzobispos de Toledo y Santiago de Compostela, respectivamente, leyeron las apelaciones, procuraciones y sentencias de excomunión que se produjeron en el proceso contra los infractores de las jurisdicciones eclesiásticas en la provincia de Toledo.

A.- ACT, Capitular, X.8.C.1.4. Original, pergamino. Presenta manchas y arrugas que dificultan su lectura.

5

1295, agosto, 15. Valladolid. Casa de los frailes menores.

Testimonio de cómo don Pedro, abad del monasterio de Sahagún, comparece ante el infante don Enrique, tío y tutor de Fernando IV, y le pide que no conceda al concejo de Sahagún el privilegio que le demandaban, basándose en lo recogido en un documento de Sancho IV. sin embargo, a pesar de que el infante argumentó que estaba obligado a dárselo, quiso dejar bien claro que deberían quedar a salvo todos los derechos del monasterio.

A.- AHN, Clero, Car. 921, nº 25. Original, pergamino, 600 x 450 mm.

Ed. Fernández Flórez 1994, nº 1883.

6

1295, agosto, 16. Valladolid. Casas de Marcos Pérez, donde se hospedaba el arzobispo de Toledo.

Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, protesta por la organización de concilios en los reinos de Castilla y León sin la autorización metropolitana.

A.- ACT, Capitular, I.5.I.1.6. Original, pergamino. Presenta un par de agujeros en la parte superior que impiden la lectura completa del texto.

B.- ACT, Capitular, O.8.C.3.3. Inserto en un traslado notarial, suscrito por Conrado, notario público de la corte del arzobispo de Toledo (s.f.).

7

1301, septiembre, 16. Anagni.

Litterae curiales de Bonifacio VIII por las que recrimina a Fernando IV de Castilla el hecho de que ha percibido las tercias que habían sido concedidas a su bisabuelo Fernando con motivo de la guerra contra los musulmanes y de que se ha adueñado de las rentas de las sedes vacantes so pretexto de protegerlas. Aunque finalmente le permite percibir las dichas tercias durante un periodo de tres años a partir de la Navidad de 1301, le ordena restituir las rentas de las sedes vacantes a los respectivos cabildos y, de repetirse las mismas acciones, le amenaza con la excomunión.

B.- AMHVa, Car. 1, nº 4. Inserto en un traslado notarial, suscrito por Domingo Jiménez, notario público de la corte de Fernando IV (1302-07-27. Burgos).

Ed. Molina de la Torre, Ruiz Albi, Herrero Jiménez 2024, nº 12.

8

1302, junio, 21. Medina del Campo.

Fernando IV entrega una misiva a don Gonzalo, arzobispo de Toledo, para que no tome ninguna cosa de sus vasallos, ni de los del cabildo de su Iglesia, ni de los vasallos de los obispos y cabildos de su provincia.

B.- ACT, Capitular, O.12.A.1.17. Inserto en un traslado notarial, suscrito por Domingo Jiménez, notario público de la corte de Fernando IV (1302-06-21).

9

1302, junio, 21. Medina del Campo.

Testimonio de cómo don Gonzalo, arzobispo de Toledo, pide a Fernando IV que se reúna para acordar la paz con Alfonso y Fernando de la Cerda, hijos del infante don

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

Fernando, sus primos, según mandato apostólico. El rey ordena la redacción del testimonio notarial para enviárselo al Papa, informando que Alfonso y Fernando de la Cerda se aliaron con "los moros" para ir en contra suya, y que hasta que no abandonen su postura no habrá paz.

A.- AHN, Clero, Car. 3025, nº 4. Original, pergamino.

Ed. Millares Carlo 1983, nº 229.

10

1305, mayo, 14. Medina del Campo.

Gutierre Ruiz de Vera reconoce deber a Gonzalo Díaz Palomeque, arzobispo de Toledo, 5.000 maravedís por un préstamo hecho por el propio arzobispo.

A.- ACT, Capitular, I.12.C.1.72. Original, pergamino, 425 x 245 mm.

B.- ACT, Capitular, Z.6.G.1.11. Inserto en un traslado notarial, suscrito por Lope Martínez, escribano público por el arzobispo de Toledo en Alcalá de Henares (1308-08-21)[76].

7. Fuentes

Archivo de la Catedral del Burgo de Osma (ACBO), Siglo XIV, nº 3, 6.

Archivo de la Catedral de Toledo (ACT), Capitular, I.5.A.1.6, I.12.C.1.72, O.12.A.1.17, X.8.A.1.11, X.8.C.1.4, Z.6.G.1.11.

Archivo Histórico Nacional (AHN), Universidades, Car. 1, nº 1.

Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, Car. 3025, nº 4.

Biblioteca Nacional de España (BNE), Mss. 9910, *Ordenamientos y Cortes de los Reyes Alfonso X y sucesores, hasta Juan II. 1252-1447*, Vol. I.

Biblioteca Nacional de España (BNE), Mss. 11328, *Privilegios reales, donaciones y Cortes: años 1303-1314*, T. VI.

Impresora de la viuda de Calero (1845), *Cortes de Valladolid celebradas en la era de 1350 (año 1312) por Fernando IV*, Madrid.

Real Academia de la Historia (1861), *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Vol. I, Madrid.

8. Bibliografía citada

Almeida e Cunha Alegre, María Cristina (2018), "À la recherche des formulaires perdus: La documentation de l'Audientia du diocèse de Braga (fin XIII^{e}-XIV^{e} siècles)", en Guyotjeannin, Olivier; Morelle, Laurent; Scalfati, Silio P. (eds.), *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne: XIII congrès de la Comission Internationale de Diplomatique (París, 3-4 septembre 2012)*, Praga, pp. 273-281.

76. En este traslado se han modificado las cantidades de la deuda, ascendiendo el total a 45.000 maravedís.

Anasagasti Valderrama, Ana María; Rodríguez Liáñez, Laureano (2006), *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media. vol. I. Historia y Documentos*, Huelva.

Arribas Arranz, Filemón (1964), "Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV", en *Centenario de la Ley del Notariado. Sección primera. Estudios Históricos, vol. I*, Madrid, pp. 165-260.

Barrero García, Ana María (1976), "Un formulario de cancillería episcopal castellano-leonés del siglo XIII", *Anuario de Historia del Derecho español*, 46, pp. 671-712.

Bono Huerta, José (1982), *Historia del Derecho Notarial Español. T. I. Edad Media. 2. Literatura e Instituciones*, Madrid.

Bono Huerta, José (1985), *Los archivos notariales*, Sevilla.

Bono Huerta, José (1989), "La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, vol. I*, Valencia, pp. 481-506.

Bono Huerta, José (1990), *Breve Introducción a la Diplomática Notarial española. Parte primera*, Sevilla.

Cal Pardo, Enrique (1999), *Colección diplomática do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*, Santiago de Compostela.

Camino Martínez, Carmen del (2008), "El notariado apostólico en la Corona de Castilla: entre el regionalismo y la internacionalización gráfica", en *Régionalisme et internationalisme: Problèmes de paléographie et de codicologie du Moyen Âge. Actes du XVe colloque du Comité International de Paléographie Latine, vol. IV*, Viena, pp. 317-330.

Casado Arboniés, Manuel (2018), "Un contexto temprano de política educativa regia: El 'estudio general' de Alcalá de Henares (1293)", *CIAN, Revista de historia de las universidades*, 21/1, pp. 151-189.

Castro Garrido, Araceli (1987), *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, Burgos.

Coria Colino, Jesús; Francia Lorenzo, Santiago (1999), *Reinado de Fernando IV (1295-1312)*, Palencia.

Coria Colino, Jesús; Francia Lorenzo, Santiago (2004), *Reinado de Sancho IV (1284-1295)*, Palencia.

Fernández Flórez, José Antonio (1994), *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300), T. V (1200-1300)*, León.

Gaibrois de Ballesteros, Mercedes (2019a), *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla, T. I*, Madrid.

Gaibrois de Ballesteros, Mercedes (2019b), *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla, T. II*, Madrid.

Gaibrois de Ballesteros, Mercedes (2019c), *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla, T. III*, Madrid.

García Valverde, María Luisa (2010), "Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial", *Historia. Instituciones. Documentos*, 37, pp. 87-108.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

González Mínguez, César (2015), *Itinerario y regesta de Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, Leioa.

Hernández, Francisco J.; Linehan, Peter (2004), *The Mozarabic Cardinal. The Life and Times of Gonzalo Pérez Gaudiel*, Firenze.

López Dapena, Asunción (1984), *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey D. Sancho IV el Bravo (1284-1295)*, Córdoba.

López Gómez, Érika (2012), "La cancillería de Alfonso XI: documentación y escritura. Aproximación a través de los fondos de Órdenes Militares en el Archivo Histórico Nacional", *Estudios Medievales Hispánicos*, 1, pp. 87-120.

López Gómez, Érika (2017), "Alfonso XI y las órdenes militares castellanas. Estudio archivístico, paleográfico y diplomático de la documentación real conservada en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional", Madrid, Universidad Autónoma de Madrid (tesis doctoral).

Lucas Álvarez, Manuel (1989), "El notariado en Galicia hasta 1300: una aproximación", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, vol. I*, Valencia, pp. 331-480.

Marcos Díez, David (2008), "La abadía de Santa María de Husillos: Estudio y colección documental (904-1608)", Valladolid, Universidad de Valladolid (tesis doctoral).

Marsilla de Pascual, Francisco Reyes (1994-1995), "Notariado eclesiástico de la Iglesia de Cartagena (s. XV): I. Los signos notariales", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 10, pp. 233-260

Marsilla de Pascual, Francisco Reyes (1995-1996), "En torno a la Diplomática episcopal y capitular castellana bajomedieval. Una aproximación", *Miscelánea Medieval Murciana*, 19-20, pp. 153-172.

Martín Fuertes, José Antonio (1980), *Fondo Histórico del Archivo Municipal de Astorga. Catálogo*, León.

Méndez Pérez, José Manuel; Piñeyro Maseda, Pablo S.; Romaní Martínez, Miguel (2016), *El monasterio de San Salvador de Chantada (siglos XI-XVI). Historia y documentos*, Santiago de Compostela.

Millares Carlo, Agustín (1983), *Tratado de Paleografía española. vol. II. Láminas*, Madrid.

Molina de la Torre, Francisco Javier; Ruiz Albi, Irene; Herrero Jiménez, Mauricio (2024), *Colección documental del monasterio de Santa María La Real de Las Huelgas de Valladolid (1242-1500). Edición y Estudio*, Valladolid.

Oliveira Silva, Maria João (2018), "Reconstructing formularies. The charters of the episcopal chancery of Porto in the Middle Ages", en Guyotjeannin, Olivier; Morelle, Laurent; Scalfati, Silio P. (eds.), *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne: XIII congrès de la Comission Internationale de Diplomatique (París, 3-4 septembre 2012)*, Praga, pp. 283-294.

Ostos Salcedo, Pilar (2005), *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Sevilla.

Pascual Martínez, Lope (1994-1995), "Apuntes para un estudio de la Cancillería del rey Fernando IV de Castilla (1285-1312)", *Estudis castellonencs*, 6, pp. 1021-1036.

Pérez Martín, Antonio (2015), *Fuero Real de Alfonso X el Sabio*, Madrid.

Pérez Martín, Antonio (2018), *El Espéculo. Edición de la Real Academia de la Historia (1836)*, Madrid.

Portonariis, Andrea de (1555), *Las Siete Partidas. III. Tercera Partida y Qvarta Partida*, Salamanca.

Pueyo Colomina, Pilar (2014), "Documentos episcopales y capitulares: siglos XII-XV", en Molina de la Torre, Francisco Javier; Ruiz Albi, Irene; Herrero de la Fuente, Marta (eds.), *Lugares de escritura: la catedral*, Valladolid, pp. 131-179.

Quijano Martínez, César (2021), "La implantación del notariado público en la Corona de Castilla: un conflicto entre poderes (1250-1350)", en Martínez Peñín, Raquel; Cavero Domínguez, Gregoria (coords.), *Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales: Poder y poderes en la Edad Media*, Murcia, 361-373.

Quijano Martínez, César (2024a), "La producción escrita de don Silvestre, notario apostólico en la catedral de Zamora (1271-1276)", *Hispania Sacra* 76, 153, pp. 1186-1198.

Quijano Martínez, César (2024b), "La implantación del notariado público en la Corona de Castilla (1250-1350): cronología, jurisdicción y formulario", Sevilla, Universidad de Sevilla (tesis doctoral).

Quijano Martínez, César (2025), *La evolución del formulario de la compraventa en los documentos notariales de la Corona de Castilla (1250-1350)*, León.

Riesco Terrero, Ángel (1995), "Diplomática eclesiástica del reino de León hasta 1300", en *El Reino de León en la Alta Edad Media, vol. VII*, León, pp. 333-589.

Rodríguez Díez, Matías (1909), *Historia de la muy noble, leal y benemérita ciudad de Astorga*, Astorga.

Rojas Vaca, María Dolores (2001), "Los inicios del notariado público en la Corona de Castilla: aportación a su estudio", *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, pp. 329-400

Sánchez Belda, Luis (1951-1952), "La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)", *Anuario de Historia del Derecho español*, 21-22, pp. 171-223.

Sánchez Sánchez, Xosé María (2010), "El legado histórico de la catedral compostelana. Episcopologios medievales de la iglesia de Santiago y notas históricas de los siglos IX-XV", *SEMATA: Ciencias Sociais e Humanidades*, 22, pp. 177-194.

Sanz Fuentes, María Josefa (2010), "La escritura gótica documental castellana", en Sanz Fuentes, María Josefa; Calleja-Puerta, Miguel (coords.), *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Oviedo, pp. 107-126.

Vaquero Díaz, María Beatriz; Pérez Rodríguez, Francisco Javier (2010), *Colección diplomática del Archivo de la Catedral de Ourense, T. II (1231-1300)*, León.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.13

Vigil Montes, Néstor (2017), "Un notario apostólico al servicio de un monasterio: Suero Peláez y el monasterio de San Pelayo de Oviedo (1429-1461)", en Baldaquí Escandell, Ramón (ed.), *Lugares de la escritura: el monasterio*, Alicante, pp. 311-325.

Villar García, Luis Miguel (1990), *Documentación medieval de la Catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca.

HID 52 (2025)

LO QUE LA RENUNCIA ESCONDE. TRANSMISIONES PRIVADAS DE OFICIOS NOTARIALES EN JEREZ DE LA FRONTERA (SIGLO XVI)[1]

WHAT RENUNCIATION HIDES. PRIVATE TRANSMISSIONS OF A NOTARIAL OFFICE IN JEREZ DE LA FRONTERA (SIXTEENTH CENTURY)

María Dolores Rojas Vaca[2]
Universidad de Cádiz
dolores.rojas@uca.es ORCID: https://orcid.org/0000-0002-1292-3748

Resumen: Estudio de las transmisiones privadas y no gratuitas de los oficios notariales ocultas bajo la renuncia, vía oficial de acceso, en Jerez de la Frontera durante el siglo XVI. Práctica frecuente en la Corona de Castilla, la resignación es un mero subterfugio que encubre, pues estaban por ley prohibidos, arrendamientos, compraventas, permutas y daciones a censo de las escribanías del número jerezanas. Las circunstancias que rodean el proceso junto a la casuística pertinente se analizan y desarrollan partiendo de la información aportada por las actas capitulares y los protocolos notariales de la ciudad, por un juicio de residencia de 1590 y un pleito de 1592.

Palabras clave: Diplomática notarial moderna; notariado público; renuncia; transmisión privada de oficios notariales; Jerez de la Frontera; siglo XVI (Castilla).

Abstract: Study of the private and non-free transfers of notarial offices hidden under the renunciation, official access method, in Jerez de la Frontera during the sixteenth century. A frequent practice in the Crown of Castile, resignation is a

Recibido: 22-04-2025; Aceptado: 19-06-2025; Versión definitiva: 01-07-2025

1. Abreviaturas utilizadas: AACC = Actas Capitulares; AGS = Archivo General de Simancas; AHMJF = Archivo Histórico Municipal de Jerez de la Frontera; AHPJF = Archivo Histórico de Protocolos de Jerez de la Frontera; ARCHG = Archivo de la Real Chancillería de Granada; C = Caja; coll = collación; CRC = Consejo Real de Castilla; L(s) = Ley(es); Lib = Libro; NR = Nueva Recopilación; P = Pieza; PN = Protocolo Notarial; Tít = Título; v$^{o/a}$ = vecino/a.

2. Este trabajo forma parte del proyecto PID2023-146105NB-I00 financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 373-403
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

mere subterfuge that conceals, since leases, purchases, exchanges, and dations to the census of the notary offices of Jerez were prohibited by law. The circumstances surrounding the process, together with the pertinent casuistry, are analysed and developed based on the information provided by the Chapter Acts and the notarial protocols of the city, by a residence trial of 1590 and a lawsuit of 1592.

KEYWORDS: Modern notarial diplomatic; notary public; resignation; private transfer of notarial offices; Jerez de la Frontera; 16th century (Castile).

Porque asý como Jesuchristo, nuestro Señor, tubo
sus ebanjelystas e canonistas
que escribieron sus santísimos milagros e, a mitaçión de esto,
los reyes obieron por bien de que en sus reynos obiesen
escriuanos públicos del número
para que las contrataçiones que entre los onbres pasasen
quedasen escrytas y obiese memoria de ello[3].

Quien con tan alta consideración y estima se pronunciara acerca de la función notarial es Lázaro Vélez de la Peñuela, uno de los escribanos del número de Jerez de la Frontera ejercientes en 1587[4]. En tono vehemente y piadoso subrayaba la mímesis entre la misión del notario, cual era por designio real redactar los contratos de los hombres y preservar su memoria, y la labor encomendada por Cristo a los evangelistas y canonistas de escribir y difundir sus milagros.

Sin embargo, pese a este modelo moral y al margen de las irregularidades[5] y de los supuestos de mala *praxis*[6], Vélez, como otros de su grupo según uso compartido en la época por la generalidad de los oficios públicos, no duda en recurrir de manera fraudulenta a la renuncia para acceder a su profesión. Y es que, conforme a la norma, la resignación debía tener carácter gratuito, circunstancia que, de ordinario, el colectivo notarial y otros oficiales públicos obviaban.

Observar y analizar este proceso, en especial a través de la historia de un oficio notarial jerezano del Quinientos, constituye el propósito de este estudio. A tal fin, los protocolos notariales y las actas capitulares de la ciudad, así como un juicio de residencia de 1590 conservado en el Archivo General de Simancas en el fondo Consejo Real de Castilla y un pleito custodiado en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, datado en 1592, conforman el material documental que sustenta el trabajo.

3. APNJF, PN 849, f. 296r., 1587, agosto, 21, Lázaro Vélez de la Peñuela, escribano del número de Jerez de la Frontera.

4. Rojas Vaca 2022a, pp. 373-433.

5. AGS, CRC, 0700, 001, f. 21r. y v., en este juicio de residencia, practicado en Jerez de la Frontera en 1590, los notarios resultan en conjunto absueltos de cuantos cargos se les imputan pese a que son evidentes las irregularidades que afectan, en lo extrajudicial, a la forma de realizar la registración y de asentar los derechos y, en lo judicial, a tomar por minuta las declaraciones de los testigos.

6. Rojas Vaca 2022c, pp. 49-100.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

1. El oficio notarial de Francisco Díaz de León (1588-1603)

1.1. Antecedentes

El 20 de septiembre de 1588 fallecía Francisco Díaz de León, escribano público del número de Jerez de la Frontera. Acuciado por la enfermedad, otorgaba testamento en 28 de agosto donde, entre otros, además de ordenar su entierro en la iglesia de San Salvador en una sepultura *que a ley tengo* frontera al sagrario, nombraba como único y universal heredero a su hijo, de 17 años, Juan López de Mendoza, fruto de su unión con Catalina de Mendoza, difunta, su primera mujer[7].

El 1 de octubre, a instancia del menor Juan López y de Isabel Núñez de Santander con quien Díaz había contraído segundas nupcias, con licencia del alcalde ordinario, se formalizaba el inventario de los bienes del causante[8].

Entre las joyas, un *annus Dei*, unos zarcillos y un anillo, todos de oro y el último con una esmeralda, algunas armas, un escritorio y un bufete pequeño de madera, únicas huellas de su trabajo, y, en mayor medida, ajuar personal y doméstico y aderezos de casa son los bienes muebles inventariados.

Tras ellos se relacionan los raíces. Encabeza la relación el oficio de escribanía pública de Jerez que el notario compró durante el matrimonio con Isabel Núñez al jurado Hernán López de Castro[9] por 2.300 ducados[10] y que Díaz ejerció en vida aunque en los últimos tiempos, por su *enfermedad e impedimentos*, bajo confianza, lo había renunciado en Francisco Ramos y después, éste por su orden, en Juan Bautista Busomo.

El resto de inmuebles lo integraban tres casas, dos tiendas y abundantes censos. A saber, una casa sita en la collación de San Dionisio con dos puertas y salidas a las calles de los Roperos y de las Hileras, otra que fuera morada en vida del difunto en la collación de San Salvador, y una casa-tienda en la calle de la Misericordia recibida en dote al casar con Catalina de Mendoza. Además, dos tiendas ubicadas en la plazuela de la Yerba y en la calle Carpintería así como numerosos censos impuestos sobre fincas rústicas y urbanas conformaban el patrimonio hereditario de Díaz.

En 2 de marzo de 1589 se procedía a la partición[11] para poner fin a la indivisión de la herencia. A tal efecto, comparecían ante el notario el menor, con licencia del procurador de número y curador judicial, Isabel Núñez de Santander, la cónyuge viuda, y Juan Núñez de Santander, clérigo presbítero cura de San Dionisio, hermano de Isabel y, por tanto, cuñado del finado.

7. AHPJF, PN 865 bis, ff. 611r.-615r. Hasta cuatro codicilos otorgaría después, fundamentalmente, reconociendo deudas a terceros y ordenando el pago en 28 (PN 865 bis, ff. 611r.-615r.) y 31 de agosto (PN 865 bis, ff. 627v.-628v.) y 9 (PN 865 bis, ff. 680r.-681v.) y 17 de septiembre (PN 854, f. 545r. y v.).

8. AHPJF, PN 865 bis, ff. 727r.-730v.

9. *Ibíd.*, PN 870, f. 178v.

10. *Ibíd.*, ff. 175r. y 178v.

11. *Ibíd.*, ff. 174r.-183r.

Para excusar litigios posteriores, por cuanto Isabel reclamaba los bienes dotales aportados al tiempo del matrimonio estimados en 530.997 maravedís, en tanto que Juan López hacía lo propio con los entregados por su madre, Catalina de Mendoza, y su abuelo, Juan Rodríguez Alcorconcillo, valorados en 94.204 maravedís, los partícipes establecían un acuerdo o concierto. En virtud del mismo, Juan López quedaba como adjudicatario, entre los bienes muebles, de un escritorio de madera, dos sillas, una de descanso y la otra de cadera, un guadamecí, una lanza, una adarga y una alabarda y, con respecto a los inmuebles, de las casas sitas en la collación de San Dionisio más todos los censos relacionados en el inventario.

Por su parte, Juan Núñez de Santander recibía 130 ducados y los bienes muebles inventariados salvo los tocantes al menor. Todo ello en pago de la deuda contraída por el difunto por los corridos del censo impuesto sobre la escribanía y otros bienes, de un préstamo concedido en vida a Díaz y de los gastos de funeraria, entierro y, después, para sustento de la familia y casa del fallecido.

Finalmente, a Isabel Núñez de Santander, ante la minoría de edad de López y en pago de la dote, se le adjudicaba el oficio de escribanía pública de su difunto marido, estimado en 2.100 ducados, gravado con un censo redimible de 700 ducados de principal y 50 de canon anual pagaderos al clérigo, su hermano.

1.2. Dinámica del oficio (1589-1592)

Por tanto, a raíz de la partición, en restitución de la dote el oficio pasaba a ser propiedad de Isabel quien, como mujer y, en consecuencia, siendo legalmente incapaz para poderlo ejercer, lo entregaba en confianza vía renuncia a Alonso Álvarez de Lillo, escribano de los reinos, avecindado en Jerez, no sin antes obtener de éste y de sus fiadores el saneamiento pertinente[12]. El arrendamiento, calificado eufemísticamente de *confianza*, celebrado el 15 de marzo de 1589, suponía la cesión a Lillo del uso del oficio durante tres años a cambio de cinco reales y un cuartillo, esto es de 176 maravedís diarios cuyo montante debía hacer efectivo a Isabel Núñez, semanalmente cada sábado. El contrato establecía además que si, durante el mismo, Isabel vendía *realmente* el oficio, Lillo estaría obligado a renunciarlo en la persona designada y la confianza se daría por cancelada. Lillo aceptaba la escritura y justificaba el pago *por ser como sois vos, la dicha Isabel Núñez, biuda e no tenéis otro cavdal ni hazienda de que os poder aprovechar ni sustentar sino del proçedido del dicho ofiçio e porque sobre él pagáis cantidad de tributos e para que se puedan pagar y para ayuda a vuestro sustento*[13]. No era Lillo, por lo demás, un neófito en estas lides. El 1 de mayo de 1568 había arrendado, por 2 años y 70 ducados anuales, a Elvira Rodríguez, viuda del notario Juan de Carmona, por sí y en calidad de tutora y curadora de sus hijos, la escribanía de su difunto marido, de la que era titular entonces el escribano de número Juan Ortiz[14]. En definitiva, Isabel Núñez y Álvarez de Lillo, se sumaban a una praxis que, vía

12. *Ibíd.*, ff. 226-229.
13. *Ibíd.*, ff. 230r.-232r.
14. *Ibíd.*, PN 510 bis, ff. 195r-198v.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

resignación y aunque prohibida legalmente, será ampliamente usada en la Corona de Castilla[15] y de la que, concretamente, para Jerez disponemos de ejemplos bastantes del siglo XVI aun cuando desde el siglo XV, bajo la denominada sustitución y con licencia real o sin ella[16], se constata el servicio de los oficios por terceros[17].

En cualquier caso, el 17 de marzo Busomo, en cuya cabeza estaba el oficio al tiempo de morir Díaz, solicitaba y obtenía la declaración del clérigo y del menor de ser el oficio propiedad de Isabel Núñez y la aprobación del nombramiento[18]. En 18 renunciaba el oficio en Lillo, haciéndose efectivo el traspaso por merced de 9 de abril y la toma de posesión en cabildo de 24[19].

Isabel, pues, en consonancia con las prácticas de su tiempo, para no desprenderse del oficio optaba por ponerlo a renta y así poder gozar de los frutos del mismo[20]. Sin embargo, pese a su condición de viuda, *muger muy onesta e recoxida, onrrada e prinçipal e ... pobre* sin más bienes de los que poderse sustentar y alimentar[21], verá menguada su capacidad de disponer de la escribanía a causa del recrudecimiento de la legislación real en materia de arrendamiento de oficios públicos.

Y aunque la renuncia, principal mecanismo oficial para traspasar la titularidad de los oficios, había de ser gratuita[22] y, formalmente, no debía mediar entre los implicados interés económico alguno[23], la realidad es que desde su implantación se utilizó de manera engañosa para esconder los más diversos negocios privados de carácter oneroso[24] y, entre ellos, el siempre denostado arriendo[25].

---

15. *Vid*., para Madrid, Esteves Santamaría 2000, pp. 129-159 y, en el caso de los regidores, Hernández Benítez 1995, pp. 705-748; para Sevilla Bono Huerta, Ungueti 1986, pp. 29-30 y Postigo Ruiz 2023, pp. 80-81; para Málaga Arroyal Espigares, Martín Palma, Cruces Blanco 2007, p. 18; para Córdoba Extremera Extremera 2003, pp. 113-122; para Cádiz Rojas Vaca 2018a y para Jerez 2022a; para Toledo, Rodríguez de Gracia 2023, pp. 235-241.

16. Rojas Vaca 1995, pp. 293-338, 2022a, pp. 394-398.

17. Tomás y Valiente 1970, pp. 143-146, sobre la base de las peticiones de Cortes, retrotrae los orígenes de la sustitución a los comienzos del siglo XIV o, incluso, antes. Sobre la sustitución, asimismo, *vid.* Bono Huerta 1982, pp. 322-326. Algún ejemplo concreto de sustitución de fines del siglo XIII de Ávila y Valladolid en Rojas Vaca 2001, pp. 339-340.

18. AHPJF, PN 870, ff. 202r.-203r.

19. Rojas Vaca 2022a, p. 424.

20. Rojas Vaca 2018a.

21. ARCHG, C 2.483, P 14, ff. 123v.-133r., declaración de los testigos Grajal, Jiménez, San Miguel, Sánchez Moreno y de Santiago.

22. *NR* Lib 7, Tít 2, L 8. Los Reyes Católicos, según pragmática dada en Madrid en 1494, "que prouee más estensamente en castigar a los que venden o compran los oficios que se han de dar por votos por los concejos y a los que los renuncian por dinero".

23. Tomás y Valiente 1982a, p. 38.

24. Sobre los orígenes y significado de la renuncia y el devenir de las mismas para Castilla, sin circunscribirlas a oficios concretos, *vid*. Tomás y Valiente 1970, pp. 125-139; 1982a, pp. 35-139, 1982b, pp. 151-177; y, especialmente, referido a los oficios de escribanías 1993, pp. 97-103. Asimismo, sobre la renuncia en el caso de los regidores madrileños Hernández Benítez 1995. Al respecto de las renuncias de las escribanías públicas del número para Castilla *vid*. Bono Huerta 1982, pp. 285-286; Blasco Martínez 1990, pp. 85-87; Arroyal Espigares, Martín Palma, Cruces Blanco 1991, pp. 52-55; 2007, pp. 16-17; Pardo Rodríguez 1994, pp. 154-155; 1995, p. 272; 2010, pp. 17-22; Ostos Salcedo 1995, pp. 189-191; Obra Sierra 1995, pp. 140-142; Rojas Vaca 1995, pp. 300-301; 1996, pp. 35-40; 2018a, pp. 31-45; 2018b, pp. 323-326; 2019, pp. 24-27; 2022a, pp. 388-394; 2022b, pp. 10-17;

De modo específico, contra el supuesto concreto del arrendamiento legislará Carlos I en 1525[26]. Después Felipe II, según leyes de 19 de julio de 1589[27] y de 13 de junio de 1590[28], acabaría por completar la normativa sobre la materia en el Quinientos. En estas últimas leyes, extensivas igualmente a los escribanos de cámara, procuradores y receptores de los tribunales, a la prohibición de arrendar se añadía en la primera, como garantía, la exigencia de que el candidato, para ser admitido al ejercicio del oficio, poseyera un patrimonio equivalente al tercio de su valor en otros bienes al tiempo que se fijaba en 60 días, desde la publicación de la ley, el límite para que el dueño renunciara si no quería o no lo podía ejercer por sí. La segunda ley admitía dos excepciones a la regla cuales son que la propiedad del oficio recayera en un menor de 25 años o en una mujer, en cuyo caso se les permitía darlos en confianza durante dos años, contados desde la data de la ley o desde el momento en que, por herencia u otro título jurídico, el oficio llegara a su poder. En ambos supuestos, de no haber renunciado o dispuesto del oficio en el plazo estipulado, se daría por perdido, quedaría vacante y a disposición del monarca para su ulterior provisión.

Sea como fuere, volviendo al oficio que nos ocupa, transcurrido un año escaso del otorgamiento de la confianza y ocho meses desde la publicación de la Pragmática de 1589[29], el 4 de marzo de 1590, Alonso Álvarez de Lillo requería de Isabel y Juan Núñez que le señalasen persona en quien poder renunciar *en cunplimiento de la pragmática real que prohíbe que los oficios de escribanos se pudieran dar en arrendamiento y confianza*, dando por cancelada la confianza en cuestión[30]. A tal efecto nombraban a Mateo de Grajales, escribano de los reinos y del cabildo, beneficiario de la renuncia que, el mismo día, otorgaba Lillo en su favor[31].

En este orden de cosas, Juan Núñez de Santander, en nombre de Isabel, su hermana, iniciaba diligencias para, *con muncho cuidado e solizitud*, vender el oficio de escribanía y disponer de él. Así, en reiteradas ocasiones, se lo había manifestado, entre otros, al notario Gerónimo Sánchez Moreno, pidiéndole *que si supiese quién lo quisiese conprar le avisase dello porque la dicha su hermana lo vendería*[32].

Como solución inmediata, el 8 de marzo, Isabel daba a censo a Lillo, identificado todavía como escribano del número, el oficio por el *precio* de 2.100 ducados. En realidad se trataba del capital censal constituido por varios censos redimibles

Marchant Rivera 2002, pp. 37-40; Crespo Muñoz 2007, p. 72; Sampedro Redondo 2009, pp. 31-34; Extremera Extremera 2009, pp. 158-162; Rojas García 2015, pp. 41-44; Domínguez Guerrero 2019, pp. 53-65; Pérez González 2019; Rodríguez de Gracia 2023, pp. 221-260.

25 Rojas Vaca 2018a, pp. 74-76; 2022a, pp. 384-398.

26. *NR* Lib 4, Tít 25, L 4.

27. *NR* Lib 2, Tít 20, L 41.

28. *NR* Lib 2, Tít 20, Ls 41-42.

29. Isabel Núñez debió haber obtenido licencia particular del monarca para que Lillo siguiera ejerciendo por ella el oficio pues el tiempo transcurrido desde el otorgamiento del arriendo excedía con creces de los 60 días preceptuados como límite desde la publicación de la ley.

30. AHPJF, PN 887 bis, ff. 138r.-139r.

31. *Ibíd.*, f. 139v.

32. ARCHG, C 2.483, P 14, ff. 126r. y 129r., declaraciones de Fernando de San Miguel y Gerónimo Sánchez.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

consignados sobre el oficio y otros bienes. Eran éstos, de un lado, los 50 ducados de canon anual (700 de principal) ya situados pagaderos al clérigo y, de otro, de nuevo cuño, 100 ducados (1.400 de principal) impuestos parte sobre el oficio, papeles y aprovechamientos y, el resto, sobre dos pares de casas, propiedad de Lillo, sitas en la collación de San Miguel, calle de Medina, y seis aranzadas de viñas en el Pago de Macharnudo en el cerro del Bonete[33]. Un total, pues, de 150 ducados de censo anual (2.100 ducados de principal) que Lillo, censatario, habría de abonar a Isabel, censualista, a cambio del dominio útil de la escribanía. A las cláusulas típicas relativas a estos censos, a saber, entre otros, el tanteo y retracto y el comiso[34], se sumaba una nueva condición. Y es que el título del oficio debía permanecer siempre en poder del licenciado Núñez, hermano de Isabel[35], de forma que cualquier posible traspaso quedara controlado por la dueña ya que ningún título podía expedirse sin la constancia y entrega del perteneciente al titular predecesor. Además, la retención del título operaba como forma de garantizar los pagos.

A medio camino entre la venta y el arrendamiento[36], el contrato de censo, no obstante, en 16 de marzo, por convenio entre las partes, quedaba sin efecto[37]. Parece que la justicia, en comprobación y declaración del tercio de bienes que Lillo debía tener del valor del oficio, proveyó auto dándole licencia por seis meses para poder usarlo con tal de que llevase aprobación del Consejo Real para hacerlo perpetuamente[38].

Dada la limitación, el mismo día del distracto, el dicho 16, Isabel Núñez vendía el oficio al jurado Hernán López de Castro, a quien el difunto Díaz en su momento lo compró. Ahora se vendía por un precio sensiblemente inferior, 1.200 ducados más los 700 de principal del censo que lo gravaba frente a los 2.300 que abonara Díaz en su día[39]. El motivo de la "venta a pérdida", siendo el oficio *de los mejores e más antiguos e de más papeles de los que ay en esta çibdad*, fue el interés de Isabel Núñez de Santander por despojarse del mismo antes de que se cumpliese el término establecido por la Pragmática, lo que habría conducido a su pérdida y posterior privación[40]. De hecho, el 23 de marzo, a instancia de los perjudicados, el jurado Hernán López restituía el oficio a Isabel Núñez de Santander[41] *para que no tuviese tanta quiebra [en] el balor del dicho ofiçio [e] sin más ventaja pudiese disponer dél*[42]. Incluso, previamente a que se despachara el título a López, Isabel Núñez obtenía licencia real para poder tener el oficio en cabeza de la persona que quisiere en confianza por cierto tiempo[43].

33. AHPJF, PN 888 bis B, ff. 328r-333v.
34. Diego Gutiérrez 1959, pp. 498-502.
35. AHPJF, PN 888 bis B, f. 329r.
36. Tedesco Rivero 2006, p. 213; Moreno Trujillo 2017, pp. 99-142.
37. AHPJF, PN 883, ff. 221v.-222v.; ARCHG, C 2483, P014, ff. 22r.-26r.
38. ARCHG, C 2.483, P 14, f. 10v., declaración de Lillo.
39. AHPJF, PN 883, ff. 223r.-224v.
40. ARCHG, C 2.483, P 14, f. 130r., declaración del testigo Gerónimo Sánchez Moreno.
41. *Ibid.*, ff. 31v.-37r. Distracto de 23 marzo de 1590.
42. *Ibid.*, f. 130r., declaración del testigo Gerónimo Sánchez Moreno.
43. *Ibid*., f. 11r., declaración de Lillo.

Después, en virtud de la Pragmática de 1590, sin escritura pública alguna, Lillo usó el oficio de escribano del número durante los dos años concedidos por la ley, desde el 13 de junio de 1590 hasta el 12 de junio de 1592. Y, antes de que se cumplieran los citados dos años aunque al límite, en 13 de junio de 1592 Isabel Núñez volvía a vender el oficio, esta vez a Francisco Díaz Enríquez, escribano de los reinos, vecino de Jerez, por 2.100 ducados, pagados 500 al otorgar la venta y 1.600 abonados previamente[44].

No obstante, la renuncia de Lillo en favor de Díaz en 10 de noviembre de 1592 y, a partir de ella, el despacho del título de 30 de noviembre y la recepción en el cabildo municipal, datada el 14 de diciembre, acabaron demorándose por la enfermedad de Díaz[45]. Fiebres continuas a resultas de unas úlceras cavernosas malignas en las piernas lo mantuvieron postrado en cama y al borde de la muerte, según declaran el cirujano y el médico que lo trataron[46]:

> *... estubo muy enfermo e fatigado de calenturas continuas e una llaga malina cabernicosa, de la qual enfermedad estubo muy apretado que muncho tienpo no salió de cama ni de su casa ni fue pusible despacharse el dicho ofiçio de escriuanía pública en su cabeça por causa de las dichas enfermedades porque estava muy dudosa y en peligro su vida e salud e aún oy... está muy enfermo de la dicha llaga cabernosa e lo sabe este testigo como médico que lo curó entonçes y antes y a el presente.*

En fin, cuando parecía que todo había terminado con esta última enajenación, la denuncia de un vecino, un día antes de la renunciación, generaba un pleito cuya resolución se habría de dilatar hasta 1603 complicando las aspiraciones de Isabel.

1.3. El pleito de Morales de Mesa y Francisco de Casas contra Lillo y *consortes* (1592-1603)

A fines de 1592 un litigio enfrentaba, de un lado, como actores a Pedro Morales de Mesa, vecino de Jerez de la Frontera, y Francisco de Casas, procurador fiscal, y, de otro, en calidad de reos a Alonso Álvarez de Lillo, escribano de los reinos, y a Isabel Núñez de Santander y Francisco Díaz Enríquez que salieron a la causa.

El detonante fue la denuncia de Morales, según el cual Lillo usaba un oficio de escribano del número sin el debido título. Pedía, por tanto, al alcalde mayor que mandase entregar tres pleitos instruidos ante Lillo a Fernando de San Miguel u otro escribano del número de la ciudad para que prosiguiesen sin nulidad.

En 9 de noviembre, Juan Pretel, alcalde mayor por el corregidor Gerónimo Balter Zapata, ante la denuncia y petición de Morales, ordenaba por auto que Lillo compareciera y explicara la razón por la cual usaba un oficio que no era suyo:

44. *Ibíd.*, ff. 17r.-26r.

45. *Ibíd.*, f. 138r., petición de absolución de Isabel Núñez en 1 de febrero de 1593, s.f., declaración de Juan Bravo, procurador, en Granada a 19 de Junio de 1593.

46. *Ibíd.*, ff. 135v.-136v., declaración de los testigos, el cirujano Antonio Díaz y el médico licenciado Juan Daysa del Clavo.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

Preguntado por su merçed de la razón que tiene para vsar del dicho offiçio de escriuano público, el dicho Alonso Álbarez de Lillo dixo quel dicho offiçio de escriuanía pública es de vna biuda e lo tiene por su orden renunçiado en Françisco Díaz, escriuano de su Magestad, veçino desta çibdad, y, en el entretanto que se enbía por el título del dicho offiçio en cabeza del dicho Françisco Díaz, el dicho Alonso Álvarez de Lillo asiste en el dicho offiçio[47].

Con este argumento, Pretel lo mandaba apresar al haber sobrepasado el tiempo máximo prescrito por la Pragmática para usar del oficio sin título específico y, conforme a ella, ordenaba que, dado el oficio por perdido, fuera administrado como bien del monarca. Luego, previa orden, el alguacil mayor, Francisco de Nuseda, lo entregaba al alcalde de la cárcel al tiempo que ponía un candado en la puerta del escritorio y lo cerraba con llave, la cual se llevaba en guarda y custodia.

El 11 de noviembre, habida cuenta de que Morales no había dado más información, Lillo suplicaba al alcalde que lo soltase mientras el juez pasaba a tomarle confesión. Preso pues en la cárcel real, bajo juramento, lo sometía a un interrogatorio que respondía del modo que sigue:

1. Preguntado si este confesante es escriuano público del número desta çibdad e como tal a vsado e vsa el dicho offiçio e si es suyo o lo vsa por otra persona e con qué facultad e título lo vsa.

Dixo queste confesante a tenido en su cabeça vn offiçio de escriuanía del número desta çibdad por renunçiación de Juan Bautista Busomo por merzed de su Magestad, el qual dicho offiçio no es deste declarante sino quel offiçio era de Ysabel Núñez, biuda, muger que fue de Françisco Díaz de León, cuyo fue el dicho offiçio, e por de la susodicha lo vsó este confesante hasta diez o onze días del mes de junio passado deste dicho año que tubo facultad para lo poder vsar conforme a la pregmática real de su Magestad. E la dicha Isabel Núñez vendió el dicho offiçio a Françisco Díaz, vezino desta çibdad, por escriptura que pasó ante Pedro de Hinojosa Astorga, escriuano público, e, por orden de la susodicha e por su mandado, este confesante renunçió el dicho offiçio en el dicho Françisco Díaz, como cosa suya por el título de la dicha venta.

2. Preguntado sy después de auer fecho la dicha renunçiación del dicho offiçio queste confesante dize auer fecho en el dicho Françisco Díaz e, siendo como hera passado el término que por la pregmática de su Magestad tenía para poder vsar el dicho offiçio por otra persona, syn embargo dello este confesante a vsado y exerçido el dicho offiçio de escriuanía pública contraviniendo a la pregmática real de su Magestad, haziendo e otorgando escripturas públicas e haziendo avtos judiçiales y estrajudiçiales como sy real e berdaderamente la dicha pregmática no estuuiera en contrario.

Dixo que a cargo deste confesante están los papeles e prozessos y escripturas del dicho offiçio de escriuanía pública en el ynter que su Magestad haze merced del dicho offiçio a el dicho Françisco Díaz por la dicha renunçiación. E que no a vsado el offiçio como escriuano público del número ni a fecho escripturas

47. *Ibíd.*, ff. 1v.-2r.

públicas. E ques berdad que a fecho algunos avtos judiçiales en algunos pleitos que estavan pendientes en el dicho [offiçio] porque eran nezesarios hazer porque no pereziese la justiçia de las partes de los dichos pleitos e que éstos no los a fecho como escriuano del número syno como escriuano real ques y por el dispidiente de los dichos pleitos e por estar como estavan a su cargo.

3. Preguntado sy es verdad queste confesante sabe e tiene notiçia que por la pregmática de su Magestad está proyvido que ninguna persona por otro pueda tener en su cabeça ningún offiçio de escriuanía del número desta çibdad passado el término contenido en la dicha pregmática con pena de perdido el dicho offiçio e quede vaco para que su Magestad pueda hazer merçed dél a quien fuere seruido.

Dixo que se remite a la dicha pregmática e ques verdad que, después de passado el término en que pudo vsar el dicho offiçio, no lo a vsado ni contravenido a lo dispuesto por la dicha pregmática e que si a asistido en el dicho offiçio a sido en custodia e guarda de los papeles hasta entregarlos a el dicho Françisco Díaz, aviéndole hecho su Magestad merçed del dicho offiçio mediante la dicha renunçiación…[48]

En resumen, Lillo confesaba haber ejercido el oficio de escribanía del número de Jerez, propiedad de la viuda, conforme a la Pragmática de 1590. Después, vendido a Francisco Díaz Enríquez, quedaron a su cargo y custodia los procesos y escrituras del oficio, hasta que el monarca hiciera merced del mismo al comprador, sin residir como escribano del número ni autorizar escritura pública alguna. Sin embargo, en calidad de escribano de los reinos, título que ostentaba desde el 25 de marzo de 1567[49], había escriturado algunos autos judiciales en pleitos que estaban pendientes y por necesidad de las partes.

El 14 de noviembre, el juez, en aplicación de la pena establecida en la Pragmática, dictaba auto dando nuevamente por perdido el oficio y nombrando administrador temporal al notario Pedro de Hinojosa Astorga a quien ordenaba, asimismo, recibir por inventario los papeles y procesos pendientes y los demás precisos para su gestión, debiendo tomar razón de los pleitos en los cuales Lillo hubiera autorizado autos y diligencias como escribano para que constaran los días en que los hizo y usó el oficio transgrediendo la Pragmática[50].

Recibidos los procesos, por nuevo auto, el alcalde mandaba declarar a Lillo sobre los notarios que autorizaron las diferentes escrituras relativas al oficio e instaba a aquéllos a sacarlas y exhibirlas:

Dixo, siendo preguntado, que lo que passa es que a el tienpo queste declarante tomó el dicho offiçio de escriuanía pública era de Isabel Núñez, biuda muger que fue de Françisco Díaz de León, escriuano público que fue difunto, e se lo dio a renta por escriptura ante Pedro Núñez, escriuano público, entiende que fue en el año de ochenta e nueue e lo tubo hasta que por su Magestad se proveyó e estableçió la pregmática de que no se pudiese vsar los offiçios vna persona por otra. E antes

48. *Ibíd.*, ff. 4r.-5v.
49. *Ibíd.*, ff. 143v.-145v.
50. *Ibíd.*, ff. 6v.- 9v., inventario de los procesos y entrega.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

que la dicha pregmática se pregonara en esta çibdad la dicha Isabel Núñez dio a tributo a este declarante el dicho offiçio por escriptura ante Fernando de Sant Miguel, escriuano público, e porque la justiçia en conprovación e declaración del terçio de bienes queste declarante auía de tener del valor del offiçio proveyó auto que daua lizençia a este declarante por tienpo de seis meses para poder vsar el dicho offiçio con que truxese aprouación del Consejo de su Magestad para lo vsar perpetuamente. E, bisto que auía sido la dicha lizençia con la dicha limitación, la dicha Ysabel Núñez vendió este dicho offiçio a Fernán López de Castro, jurado e vezino desta çibdad, por escriptura ante Gerónimo Sánchez Moreno, escriuano público, e antes que se hiziera el despacho para que su Magestad hiziera merzed del dicho offiçio a el dicho Fernán López por el título de la venta, la dicha Ysabel Núñez truxo lizençia e facultad del rey Nuestro Señor para que la susodicha pudiese tener el dicho offiçio en cabeza de la persona que quisiese en confiança por zierto tienpo, no se acuerda este declarante por quanto. E después desto se publicó la pregmática real de su Magestad en que mandó que los offiçios públicos de escriuanía y semejantes y otros en la dicha pregmática contenidos de biudas e huérfanos tubiesen término de dos años para poder disponer dellos e, debaxo desto, sin otra escriptura alguna, este declarante tubo el dicho offiçio el dicho tienpo de los dichos dos años que cree que fue hasta doze de otubre[51] *del mes de junio próximo passado deste año de nouenta e dos e hasta el dicho día este declarante vsó el dicho offiçio como escriuano público del número. E, antes que se cunpliese el dicho término de los dichos dos años, la dicha Isabel Núñez vendió el dicho offiçio de escriuanía pública a Françisco Díaz, escriuano de su Magestad, vezino desta çibdad, por escriptura que pasó ante Pedro de Hinojossa Astorga, escriuano público del número desta çibdad. E que las escripturas que tiene declaradas son las que se an fecho sobre la confiança, venta y enajenación del dicho offiçio e que no sabe ni a visto ni se acuerda que se ayan fecho otras ningunas escripturas sobre la confiança ni enajenación del dicho offiçio ni zédulas ni otro trato alguno salbo otra escriptura questá ante el dicho Gerónimo Sánchez en que se dieron por ninguna la escriptura del arrendamiento e confiança e data a tributo del dicho offiçio, fecha a este declarante e questo es la verdad…*[52].

De otro lado, Isabel Núñez, representada por el procurador jerezano Gaspar Suárez, presentaba al juez una petición solicitando, además del traslado del proceso, que ordenara dejar el oficio en su posesión y que no procediera el despojo pues resultaba agraviada porque, *conforme a derecho, no puede ser despojada del dicho offiçio sin ser oýda ni de qualquier delito que el dicho Alonso Álbarez de Lillo aya cometido se le puede seguir daño a la dicha mi parte en espeçial no prozediendo del dicho offiçio*[53].

Por otro auto el alcalde mandaba notificar a Lillo que, habiendo atestiguado las escrituras de confianza y venta del oficio y el término en que lo pudo usar, con juramento declarase por qué causa y con qué facultad usó del oficio, estando enajenado y pasado el término en que lo pudo usar contenido en la Pragmática. Asimismo, le instaba a que declarase si ante él pasaron los pleitos y autos inventariados

51. *Sic.*
52. ARCHG, C 2.483, P 14, ff. 10r.-11v.
53. *Ibid.*, f. 14r. y v.

en este proceso y si hizo y firmó los autos y pronunciaciones de sentencias que en ellos estaban escritos[54].

Conforme al auto previo, el 16 de noviembre, Lillo declaraba de acuerdo al interrogatorio que se le formulaba:

> *1. Preguntado que pues este declarante tiene dicho e declarado que el dicho offiçio de escriuanía pública está vendido y enajenado a Françisco Díaz y el término de la facultad e pregmática de su Magestad en que este declarante lo pudo vsar y exerzer era passado, diga e declare cómo e porqué lo vsaua y exerzía e con qué facultad e con qué orden e lo que sobre esto passa,*
>
> *Dixo que dize lo que dicho tiene en la primera confeçión que dicho tiene en esta causa e que allí tiene declarado la razón que agora se le pregunta.*
>
> *2. Preguntado si es verdad queste declarante vsando y exerciendo el dicho ofiçio hizo e passaron antél los prozessos, autos en esta causa ynventariados que se entregaron a el dicho Pedro de Hinojosa Astorga, escriuano público, que le fueron leídos e los firmó como escriuano del número desta çibdad e se pronunçiaron antél las sentençias questán en los dichos pleitos y en los días y año en los capítulos del dicho inventario referidos*
>
> *Dixo que los avtos contenidos en los dichos pleitos questán escriptos hasta doze o treze de junio que fue el término en que entiende este declarante que se cunplió el término de la dicha pregmática este declarante los hizo e passaron antél como escriuano público del número en el dicho offiçio e que los demás avtos que están escriptos e firmados de su mano deste declarante después del dicho día passado el término de la dicha pregmática los hizo e passaron ante este declarante por estar a su cargo los papeles del dicho offiçio e no los hizo ni continuó como escriuano público del número sino como escriuano real e ansý en las firmas no se hallarán escripto donde diga escriuano público sino solamente escriuano e para que las justiçias de las partes no pereziese e cada vno la consiguiese.*
>
> *3. Preguntado pues este declarante dize que él vsó el dicho offiçio lo vsó como escriuano real e no como escriuano público e para el buen despidiente de los pleitos començados en el dicho offiçio, diga e declare cómo admitió nueuas demandas e pleitos como fueron el pleito de Pedro Toledano e de Juan García, tonelero, e vna carta requisytoria de la justiçia de Cádiz de pedimiento del capitán Françisco Duarte Caboberde contra Juan de Escalona e un pedimiento de Françisco Ximénez contra Juan Sánchez e los hizo e prosiguió.*
>
> *Dixo que como este confesante se hallaua de ordinario ante la justiçia y heran pleitos de pocas cantidades e se proueýa por la justiçia por esta causa este declarante los hazía e passauan ante él como ante escriuano real e no como ante escriuano del número e ansý en las firmas no tiene firmado escriuano del número más que solamente escriuano e questo es lo que passa e la verdad*[55].

En síntesis declaraba que, pasado el término de la Pragmática, los autos de los pleitos escritos que, con anterioridad, hizo y pasaron en su presencia como

54. *Ibíd*., f. 15r. y v.
55. *Ibíd.*, ff. 16r.-17r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

escribano público del número, los escribió y firmó por estar a su cargo los papeles del oficio y en calidad escribano de los reinos, según denotaban las suscripciones en las que omitió la condición de escribano público, recogiendo la de simple escribano. Si admitió nuevas demandas y pleitos fue porque se hallaba de ordinario ante la justicia y eran pleitos de pocas cantidades.

El 19 de noviembre de 1592, el juez mandaba sacar los papeles y procesos del oficio donde había intervenido Lillo. A tal fin, con asistencia del alguacil mayor, se abría el escritorio y, sacados los pleitos, quedaba de nuevo cerrado con llave[56].

Por otro lado, los notarios de Jerez que autorizaron las escrituras otorgadas sobre el oficio, pasaban a exhibirlas al tiempo que se copiaban en el proceso:

- Ante Pedro Hinojosa Astorga, venta de Isabel Núñez a Francisco Díaz (1592, junio, 13)[57]
- Ante Gerónimo Sánchez Moreno
  - Distracto sobre la venta del oficio (censo) a Lillo (1590, marzo, 16)[58]
  - Venta de Isabel Núñez a Hernán López de Castro (1590, marzo, 16)[59]
  - Distracto sobre la venta anterior (1590, marzo, 23)[60]
- Ante Pedro Núñez, confianza a Lillo (1589, marzo, 15)[61],
- Ante Hernando de San Miguel, venta del oficio (censo) a Lillo (1590, marzo, 8)[62]

Durante el mes de enero de 1593 se realizan las probanzas de testigos. El cuaderno fragmentario que las consigna recoge tan sólo parte de la practicada por Gaspar Suárez, procurador de los reos[63], en los días 13 y 14. Con esa limitación son 9 los testigos presentados que conserva la probanza. Cuatro son notarios[64], uno escribano del ayuntamiento y dos de los reinos[65]. Un médico y un cirujano[66] completan el listado. En sus deposiciones, a favor lógicamente, los escribanos inciden en la legalidad de la actuaciones de Lillo y de Isabel, de las diferentes transmisiones del oficio y, en casos, justifican el retraso en el otorgamiento de la renuncia a

56. *Ibíd.*, ff. 20r.-22r.
57. *Ibíd.*, ff. 17r.-19v.
58. *Ibíd*., ff. 22r.-26r., figura exhibida, quizá por error, el 9 de noviembre.
59. *Ibíd.*, ff. 26v-31r.
60. *Ibíd*., ff. 31v.-37r.
61. *Ibíd.*, ff. 37r.-41r.
62. *Ibíd.*, ff. 41r.-46v. No se conserva la escritura completa en el proceso. La matriz en AHPJF. PN 888 bis B, ff. 328r.-333v.
63. ARCHG, C 2.483, P 14, ff. 123r.-136v.
64. En 13 de enero declaran Fernando de San Miguel, Gerónimo Sánchez Moreno (37 años), en collación de San Lucas, Diego Adame (38) y Andrés de Olmedo (27), todos escribanos públicos del número de Jerez.
65. También en 13 de enero declaran Mateo de Grajal, escribano mayor del Cabildo, y Pedro Jiménez (36), escribano del rey, en collación de San Miguel y Diego de Santiago (+20), escribano del rey, en collación de Santiago.
66. En 14 de enero declaran los licenciados Antonio Díaz (54), cirujano, y Juan Daisa del Clavo (40), médico, ambos vecinos de Jerez en las collaciones de San Miguel y San Marcos respectivamente.

Díaz y consiguiente asistencia del oficio por Lillo, pasado el término prescrito, por la enfermedad de aquél, circunstancia que certifican médico y cirujano.

El 1 de febrero se cruzan dos escritos de las partes solicitando del alcalde dar su intención por bien probada y la de los adversos por decaída. Francisco de Casas, fiscal, reiteraba la condena a Lillo e Isabel Núñez por cuanto

> *Alonso Álbarez de Lillo, con ziençia e consentimiento de la dicha Ysabel Núñez de Santander, vsó el offiçio de escriuanía pública de la susodicha que fue del dicho Françisco Díaz de León, su marido, e como tal escriuano público se hizieron e otorgaron antél escripturas públicas e testamentos e poderes e hizo avtos judiçiales hasta el día de la denunçiación en que se funda este pleito … e, por todas las escripturas presentadas en este pleito, consta que la susodicha sienpre tubo ánimo de contravenir como contravino a la pregmática real en que se funda la dicha denunçiación*[67].

Por contra, Núñez pedía su absolución ya que

> *dentro del término de la ley, vendí el dicho offiçio a el dicho Françisco Díaz e su Magestad le hizo nueva merçed dél y el título se presentó en el cabildo desta çiudad, como consta de los autos, y es pazýfico poseedor sin contradición alguna. E si algunos días se difirió despachar la renunçiación y traer el título fue la yndispusición del dicho Françisco Díaz que estuvo falto de salud y llevó a lo último, como lo tengo provado. Y en este medio tienpo el dicho Alonso Álbarez de Lillo se avstuvo e no vsó el dicho offiçio como lo tengo provado ni escripturas entre partes e quando aya hecho algunos autos judiçiales, demás de auerlos hecho sin ziençia ni sabiduría ni consentymiento mío, es escriuano de los reinos e pudo hazellos*[68].

El alcalde, en fin, daba la causa por conclusa para definitiva. En este estado de cosas prosigue el pleito con el aporte de nuevas pruebas documentales. Así el título de escribano de los reinos de Lillo y el de escribano del número de Francisco Díaz y los testimonios de toma de posesión ante el ayuntamiento de ambos. Díaz, reticente a la entrega, tras nuevo auto del juez, es apremiado por el alguacil para que lo exhiba bajo amenaza de llevarlo preso a la cárcel y, *por no ser preso ni molestado e redemir la bejación de la prisión,* finalmente accede a la orden.

Sea como fuere, estas actuaciones no alteran el auto o sentencia dictado por el juez local en 14 de noviembre de 1592 que concluía con la pérdida del oficio y puesta a disposición del monarca para su ulterior provisión. El caso es que Núñez y Díaz llevan el pleito en apelación a la audiencia de Granada donde, tras el cruce de pretensiones y peticiones contrarias, se resuelve a favor de los reos. En efecto, once años después de comenzado el litigio, el 16 de mayo de 1603, los oidores pronunciaban sentencia definitiva contra el auto del alcalde mayor. Entendiendo que juzgó mal y revocando su sentencia, absolvían a Isabel Núñez y Francisco Díaz dando al traste con las pretensiones de Pedro de Morales de Mesa y Francisco

67. ARCHG, C 2.483, P 14, ff. 136v.-137v.
68. *Ibíd.*, ff. 137v.-138v.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

Casas. En 26 de mayo de 1603, se notificaba la sentencia a Fernando de Morales, hijo y heredero de Pedro de Morales de Mesa, ya fallecido, que declaraba no querer pedir cosa alguna y en 5 de julio de 1603, el oidor semanero, a petición del procurador, mandaba que se diera a Isabel Núñez la correspondiente ejecutoria[69].

2. Más allá de un caso. Las transmisiones en su conjunto

Como se ha señalado, según lo acostumbrado en Castilla, la renuncia se configura como la principal vía oficial de acceso a las escribanías de número jerezanas[70]. En general y entre otros condicionantes, para su validez la resignación debía ser gratuita. No obstante, los particulares acudieron a este mecanismo para traspasar la titularidad de los oficios de manera engañosa encubriendo diversos negocios privados con carácter oneroso. La costumbre y la praxis prevalecieron sobre la ley que lo prohibía[71] e, incluso, derogando la norma, la propia Corona concedió dispensas o licencias cuyo alcance resumía el postulado *no enbargante qualesquier leyes y premáticas destos nuestros reinos que aya en contrario, con las quales para en quanto a esto toca y por esta vez dispensamos, quedando en su fuerça y bigor para en lo demás adelante*[72]. Y es que el monarca, aparte de estar al tanto de cuanto ocurría[73], en consonancia con su poder absoluto, *de acuerdo a la ley, al margen de ella y aun en contra, otorga mercedes y concede dispensas: privilegios, en definitiva*[74]. Por demás, el tráfico privado de cargos, todavía vitalicios, se enmarca en un proceso progresivo de patrimonialización de los oficios públicos que culmina en tiempos de Felipe III y de Felipe IV con la concesión de las perpetuidades[75].

En este contexto Jerez y sus notarios no fueron una excepción a la regla. Corroboran este aserto los ejemplos extraídos de los protocolos de la ciudad, donde al margen de los casos de cesión gratuita, *inter vivos* o *mortis causa*[76], no son pocos los supuestos en los cuales la renuncia oculta la transmisión de la escribanía a cambio de una prestación económica.

El oficio que nos ha ocupado ilustra y sintetiza acerca de este proceder. Mientras, una muestra realizada sobre noventa y dos registros jerezanos amplía los ejemplos y variantes a la vez que insinúa el grado de aceptación y uso de los diferentes contratos. En esta línea, el arrendamiento con preferencia, la compraventa y, con carácter minoritario y casi marginal, la permuta y el censo impuesto sobre el oficio, constituyen las formas privadas y onerosas de transmisión de las

69. *Ibid.*, s.f.
70. Rojas Vaca 2022a, pp. 388-394.
71. *NR Lib* 7, *Tit* 2, *L* 8, los Reyes Católicos, según pragmática dada en Madrid en 1494, recogiendo parte de una disposición de Juan II dada en Guadalajara en 1436. Tomás y Valiente 1982a, p. 38.
72. Rojas Vaca 2018a, pp. 29-30.
73. Hernández Benítez 1995, p. 729, el rey y el Consejo Real estuvieron al corriente del asunto.
74. Dios de Dios 1990, pp. 350-351.
75. Hernández Benítez 1995, pp. 708-709.
76. Rojas Vaca 1996, pp. 40-41.

escribanías del número de Jerez, disfrazadas oficialmente bajo el ropaje de la resignación tal cual, igualmente, se constata en Cádiz[77] y en otras poblaciones castellanas[78]. Concretamente, la búsqueda en cuestión arroja, para el siglo XVI, un total de dieciocho arrendamientos de escribanías, seis compraventas, dos daciones a censo y dos permutas. La diferencia entre el alquiler y los restantes contratos, asimismo, se acrecienta por cuanto la mayoría parten de un arriendo como situación previa. De esta suerte, hasta que el dueño decidía despojarse definitivamente del oficio, buena parte del discurrir de éste se convertía en una sucesión de arriendos y subarriendos, lo que prueba su pujanza y, como se ha indicado, hacen del oficio de escribano el oficio arrendado por excelencia[79].

Y es que, aun cuando la prohibición se extendió a cualquier negocio en el que mediara dinero, fue el arrendamiento el más denostado y objeto de regulación singular. La razón estriba en su empleo abusivo que transformaba, más que otros, el oficio en simple mercancía de intercambio[80], en los desmanes de algunos arrendadores y arrendatarios[81] y, por ende, en el perjuicio ocasionado a contratantes y vecinos[82]. De hecho, la ley de Carlos I y, en especial, las de Felipe II trataban de poner coto a una práctica generalizada limitándola.

De esta forma, las normas de Felipe II, sobre todo, suponen un punto de inflexión teórico por cuanto al tiempo que prohíben y sancionan el arrendamiento de oficios, restringen la admisión, dejando al margen a los aspirantes carentes de una hacienda determinada, y limitan tanto la duración del arriendo como la posibilidad de arrendar a las mujeres y menores herederos. La aplicación de estas leyes no estuvo exenta de consecuencias. Así, el 16 de marzo de 1590, Juan del Castillo y Leonor García, su mujer, avecindados en Jerez en la collación de San Salvador, donaban al matrimonio formado por Andrés de Olmedo y Melchora del Castillo, hija de los anteriores, aparte de la dote ya entregada por valor de 2.000 ducados, dos pares de casas, sitas en la collación de San Miguel, una en el barrio del Arroyo y la otra en la calle de las Naranjas. La donación, parte de la dote y a cuenta de la legítima de su esposa, de 18 años, tenía como finalidad que Olmedo dispusiera de bienes suficientes para ser admitido al uso del oficio notarial[83] que, previa permuta, un día antes de suscribir el acuerdo le había renunciado el notario Pedro Álvarez, hijo del también notario Leonís Álvarez[84]. Como se mencionó, también Lillo proporcionaría al ayuntamiento la información sobre el tercio de bienes en

77. *Ibíd*., pp. 38-41; 2018a, pp. 31-47.

78. Arroyal Espigares, Cruces Blanco, Martín Palma 2007, pp. 15-18; Extremera Extremera 2001, pp. 114-117; 2009, pp. 153-174. Para las regidurías madrileñas *vid.* Hernández Benítez 1995, pp. 712-717, 724-730.

79. Cuesta Martínez 1997, p. 415.

80. Domínguez Ortiz 1985, p. 173.

81. Rojas Vaca 2018a, pp. 71-77.

82. Tomás y Valiente 1970, p. 145; Hernández Benítez 1995, p. 728.

83. AHPJF, PN 883, ff. 219r.-221r.

84. AHMJF, AACC, ff. 795v.-797v., en Cabildo de 1590, abril, 12, Pedro Álvarez presentaba el título que, datado el 29 de marzo, consigna como fecha de la renuncia el 15 de igual mes, Rojas Vaca 2022a, p. 425.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

cuestión, una vez recibido a censo el oficio de Isabel Núñez para su aceptación por la ciudad. Son las únicas alusiones que tenemos sobre una disposición cuyo cumplimiento parece que se relajó y soslayó[85] y que, con efectos disuasorios, exigía del aspirante poseer una hacienda cuantiosa. De otro lado, ya vimos como por mor de la ley de 1589, la confianza Núñez-Lillo se cancelaba e, incluso, en los supuestos de arrendamiento permitidos a partir de 1590, de menores y mujeres herederos, el límite de los dos años máximo de uso acarreó más de un inconveniente tanto al dueño como al arrendatario.

De cualquier manera, el arrendamiento entre particulares de oficios públicos y, por ende, de las escribanías fue la forma contractual dominante en los supuestos de sustitución[86] y, como ésta, su uso posiblemente se remonta a los años finales del siglo XIII[87]. Las reiteradas órdenes en contra de la Corona no lograron terminar con la lugartenencia[88] que en Jerez, concretamente, fue utilizada con frecuencia a fines del siglo XV, lo que originó la intervención directa de los Reyes Católicos, vetándola, mediante una Real Provisión de 1492 recusada por el cabildo municipal y el grueso del colectivo notarial[89].

No obstante, aunque sea probable su práctica anterior, el arriendo privado de escribanías vía renuncia se documenta en Jerez desde comienzos del siglo XVI[90]. Ciertamente, el 18 de abril de 1526, Rodrigo Gaitán de Ayllón, propietario de una escribanía del número desde 1522 al quedar vacante por fallecimiento de su hermano, arrendaba o daba en *confianza* el oficio, al tiempo que lo renunciaba[91], a Alonso Sarmiento, inicialmente trapero de profesión[92], quien con título de 12 de mayo lo iría ejerciendo como titular-arrendatario hasta 1532, cuando se lo compró[93]. La operación, reseñada por los protagonistas y otros testigos en un pleito posterior de 1541[94], dejaba la duración del alquiler a la voluntad del arrendador y omitía, quizá por discreción, la cuantía de la renta. El pacto, como es usual, resulta prolijo en lo que respecta a las garantías establecidas para asegurar al arrendador la restitución de la escribanía o su valor. La pérdida del oficio, si el arrendatario transgredía la obligación de renunciar o si, aunque prevenido por la muerte, moría antes de renunciar y señalar nuevo relevo, o si no lo quería hacer, suponía abonar al arrendador 400 ducados que se reducían a 213,13 cuando por

85. La casuística para Indias en el siglo XVI en Guajardo-Fajardo Carmona 1995, p. 93, para Málaga en el siglo XVII Mendoza García 2007, pp. 47-49 y para Córdoba en el siglo XVIII en Pozas Poveda 1985, pp. 106 y 114, para Cádiz en el siglo XVI y comienzos del XVII, Rojas Vaca 2018a, pp. 31, 33, 48, 61, 147.

86. Tomás y Valiente 1970, pp. 145-147.

87. *Id*.; Bono Huerta 1982, pp. 322-326.

88. La sustitución fue prohibida en 1357 por Alfonso XI, *NR* Lib 7, Tít 2, L 6, en 1480 por los Reyes Católicos, Bono Huerta 1982, pp. 291-292, y reiterada la prohibición en 1494 *NR* Lib 7, Tít 2, L 8.

89. Rojas Vaca 1995, pp. 305-308.

90. *Vid.* anexo 1 para todo lo relativo a las circunstancias de los arrendamientos.

91. AHPJF, PN 85, f. 232r.

92. *Ibid.*, ff. 232v.-234v.

93. Rojas Vaca 2022a, p. 403, 417.

94. ARCHG, P 11, f. 35v.

la misma causa competía la entrega a los herederos[95]. A mayor abundamiento, el pago lo garantizaban el arrendatario y sus fiadores constituyendo una hipoteca especial sobre inmuebles de su propiedad. La suegra de Sarmiento, Catalina Lorenzo, sujetaba a tal fin una huerta en Sidueña, 10 aranzadas de tierra calma en la haza del Caballero y 8 aranzadas de tierra calma al Pozonuevo, mientras Sarmiento e Isabel de Astorga, su mujer, hacían lo propio con las casas donde moraban en *cal* de Francos, con otras casas al Corral de San (Antón?) y 6 aranzadas de viñas en el pago de Torrox.

Con estos precedentes, en los arrendamientos anteriores a la Pragmática de 1590, cuando se menciona, la duración del arriendo es de 6 años, con preferencia 4, 3 o 2, quedando a veces sin determinar y expuesta a la voluntad del arrendador. A diferencia de otros ejemplos castellanos, los arrendamientos de escribanías jerezanos como los gaditanos son, de ordinario, de corta duración[96], lo cual explica los cambios frecuentes de titularidad observados en determinados oficios y, en consecuencia, la discontinuidad en el ejercicio de sus titulares al tiempo que la movilidad de algunos notarios quienes, a lo largo de su vida profesional, ocupan escribanías distintas o simultanean más de una. Por su parte, la renta oscila entre los 171 y los 40 ducados anuales pasando por 108, 105, 80 y 70 ducados en función de la antigüedad y volumen de negocios de la escribanía alquilada[97], y se sitúa en la línea de los ejemplos cordobeses[98] y algo por encima de los gaditanos que giran en torno a los 75 u 80[99].

De otro modo, los arrendadores son notarios en activo que por enfermedad, impedimentos u ocupaciones se ven abocados a poner el oficio en alquiler o son viudas, hijos menores e hijas de notarios fallecidos imposibilitados para ejercerlo por sí. Excepcionalmente, figuran como arrendadores individuos ajenos al colectivo notarial. Así el jurado y fiel ejecutor Simón García Copín quien, habiendo adquirido una escribanía vía acrecentamiento en 1543, ostentaba desde 1559 la titularidad de un oficio por renuncia del notario Luis de Llanos antes de morir[100] y que, después, el mismo Copín seguirá arrendando con el beneplácito de los herederos[101] y Diego de Illescas, también jurado, cuya escribanía había heredado del padre, el notario Juan Sánchez, hacia 1574[102] y que, como el anterior, la irá arrendando hasta su venta. Igualmente, el ballestero Diego López Muñoz era propietario de una escribanía que, arrendada inicialmente a Álvaro Sarmiento, termina alquilando a su hijastro, Miguel Morate, en una relación familiar que podría explicar lo reducido de la renta acordada. Mientras, los arrendatarios son mayoritariamente escribanos de los reinos, algunos reincidentes en la misma o en distinta escribanía. Carentes

95. AHPJF, PN 85, f. 235r.
96. Rojas Vaca 2018a, pp. 54-55.
97. Rojas Vaca 2022a, p. 393.
98. Extremera Extremera 2009, p. 173.
99. Rojas Vaca 2018a, p. 55.
100. Rojas Vaca 2022a, pp. 418-419.
101. AHPJF, PN 415, f. 185r. y v., en 1560, marzo, 20, Francisco de Llanos reconoce recibir a cuenta de la renta 3 ducados que se compromete a devolver en caso de no ser aceptado por el rey.
102. Rojas Vaca 2022a, p. 375.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

de oficio concreto y facultados para escribir y autorizar, por orden judicial, los procesos civiles y criminales en la ciudad[103], no pocos de estos escribanos ejercían como notarios-arrendatarios hasta que lograban reunir el caudal suficiente para adquirir en propiedad un oficio notarial específico. Asimismo, la asistencia temporal a una escribanía del número, además de procurarles ingresos regulares, les dotaba de una práctica que, aunque no exigida legalmente hasta 1609[104], avaloraba los méritos del candidato. Esta relación de méritos junto a la reseña de las cualidades personales, legitimidad y edad habitualmente, constaban en la información enviada al Consejo Real para solicitar la merced regia del oficio[105] tras cuya concesión, realizada con carácter vitalicio, desempeñaría veladamente el notario-arrendatario de manera provisional.

En otro orden, sólo dos ejemplos poseemos de arrendamientos posteriores a la Pragmática de 1590, sometidos por tanto a las limitaciones atinentes a la condición del arrendador y al tiempo del arriendo. El primero, según expusimos, lo protagonizan en 1590 Isabel Núñez y Lillo quienes, retomando la relación cancelada en 1589, la desarrollan nuevamente, al parecer sin mediar escritura pública alguna, en los términos de la Pragmática, aunque su licitud fuera puesta en duda posteriormente durante un largo litigio. El otro se plantea en 1598 como recurso previo a la venta en almoneda de un oficio heredado del padre, Pedro Hinojosa Astorga, por una menor a causa de la enfermedad grave del titular, Francisco Díaz, que usaba el oficio desde la muerte de aquél[106]. Se estima más seguro y ventajoso para la menor

> *quedarse con el ofiçio el tienpo que lo puede tener hasta encontrar quien más le dé y más provecho tenga para ella e porque vos, Françisco Díaz, al presente estáis enfermo y a peligro de vuestra vida, que vos, Françisco Díaz, renunçiéis el ofiçio en mí, Pedro Ximénez, para que yo lo vse todo el tienpo que pueda e con derecho deva, así para seguridad del ofiçio por la falta de salud de Françisco Díaz como por la utilidad y provecho de la menor*[107].

Aparentemente, tanto en lo que respecta a la cualidad del arrendador, la menor, como a la duración, el arrendamiento responde a la normativa al uso.

Acerca del conocimiento que tenían las autoridades locales y otros miembros propios o ajenos al colectivo notarial del arrendamiento y su prohibición la información disponible es desigual. De esta forma en el juicio de residencia realizado en Jerez, entre el 11 de mayo y el 8 de agosto de 1590, contra el corregidor saliente Fernando de Vera y sus oficiales por el sucesor Gerónimo Balter Zapata, de fecha, pues, inmediatamente posterior a las leyes mencionadas, ningún testigo de la pesquisa secreta da respuesta clara al final de la pregunta 53 acerca de *si usan*

103. Bono Huerta 1982, pp. 301-303.

104. *NR* auto 3, Lib 4, Tít 25, Felipe III por orden de 9 de enero de 1609, reiterada en un auto del Consejo Real de 6 de Julio de 1679, *NovR* Lib 7, Tít 15, L 6, Rojas Vaca 2018a, p. 16.

105. Rojas Vaca 2022a, pp. 378-379.

106. AHPJF, PN 890, Pedro de Hinojosa Astorga otorga 40 renuncias en favor de Francisco Díaz entre diciembre de 1590 y diciembre de 1591.

107. *Ibíd.*, PN 979, ff. 775r-779r.

los dichos ofiçios por terçeras personas[108]. Veinticuatros, fundamentalmente, pero también jurados, letrados, abogados, procuradores, los escribanos de número Rodrigo López de Arellano (de 58 años) y Juan Vázquez de Astorga (de más de 40 años) y el de cabildo, Felipe Zarzana (27 años), alcalde de la hermandad, escribano de los reinos y del crimen, un contador, alcalde ordinario y un mercader contestan mayoritariamente que no saben, niegan los hechos o, simplemente, de manera genérica hacen hincapié en el buen hacer de los del número. Contrasta, así, con la información de la materia que muestran el particular que desencadena el pleito de 1592, el alcalde mayor que instruye, prosigue y concluye localmente el proceso y los testigos de los reos[109]. A la denuncia de situación irregular de Lillo que el juez local investiga meticulosamente, ajustándose a lo dispuesto por la Pragmática de 1590, y fallando contra los reos, se oponen en buena lógica las declaraciones de los testigos presentados por aquéllos, cuatro escribanos del número, uno del cabildo, dos de los reinos y dos médicos quienes parecen conocer y justifican las posibles extralimitaciones de los acusados[110]. Por último, contra la sentencia del alcalde, resuelven en favor de los reos los oidores de la audiencia granadina, obviando la pesquisa y sentencia del juez local.

Al respecto de las compraventas privadas de escribanías, aun cuando se presuma su práctica con anterioridad, el recurso a las mismas vía renuncia se constata documentalmente en Jerez desde fines del siglo XV[111], en consonancia con otras poblaciones andaluzas cuales son Sevilla[112], Córdoba[113] y Málaga[114], mientras Granada[115] y Cádiz[116] conservan ejemplos ligeramente más tardíos. En efecto, el 25 de agosto de 1480, los Reyes Católicos hacían merced a Juan de Robles, corregidor de Jerez, de una juradería y de una escribanía del número de la ciudad que habían pertenecido a Juan de Torres quien fue despojado de ambos oficios por haber dado muerte a Sancho de Padilla, *caballero muy principal y con muchos deudos*. Al parecer, cabalgando Torres por una calle, de noche, se encontró con un individuo cobijado con una capa. Se cruzaron malas palabras y al ver que el de la capa lo conoció y nombró, *de manera áspera*, descabalgó y echó mano de un puñal que llevaba. Al tiempo que Padilla se apeaba de la montura y blandía su espada, Torres le asestó una puñalada a resultas de la cual falleció[117]. No obstante, en cabildo de 7 de diciembre de 1481, Robles hacía dejación y renunciaba a los dos oficios en favor de Torres pues su voluntad era *haberse noblemente* con Torres por cargos que tenía del jurado, su padre, difunto, y del mismo Torres y por ayudarle. La realidad es que la madre de Torres trató y se convino con el

108. AGS, CRC, 0700, 001, ff. 10v.-11r.
109. ARCHG, C 2.483, P 14.
110. *Ibid.*, ff. 123r.-136v. *Vid.* notas a pie 64, 65 y 66.
111. Rojas Vaca 1995, p. 301.
112. Pardo Rodríguez 1995, p. 277; 2010, pp. 21-24.
113. Ostos Salcedo 1995, p. 191.
114. Arroyal Espigares, Martín Palma, Cruces Blanco 1991, pp. 54-55; 1995, pp. 66-67.
115. Obra Sierra 1995, p. 141.
116. Rojas Vaca 2022b, p. 14.
117. Moreno de Guerra y Alonso 1932, pp. 29-34.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

corregidor, ofreciendo 100.000 maravedís por la cesión de los oficios, acuerdo que Robles aceptó. En el ínterin, Torres, ya harto de huir de la justicia y tras tres o cuatro años en Jimena o en Estepona, se concertaba con los parientes del finado en no volver a Jerez y se marchaba a Gibraltar donde vivió, casó y tuvo 8 hijos a los cuales dio los oficios. Al mayor, Francisco, le concedió la juradería y a Andrés la escribanía que, después, éste vendió a Antón García del Pecho[118]. A este caso sucede la mención en un pleito de 1541 a la venta de un oficio notarial[119] que, en 1532, realizaba el notario Rodrigo Gaitán de Ayllón en favor de Alonso Sarmiento, su arrendatario desde 1526, por el precio de 400 ducados cuyo pago fraccionó en dos o tres plazos y para el cual parece que contó con el auxilio económico de la suegra quien, al efecto, impuso un censo sobre una huerta de su propiedad sita en Sidueña[120].

En los supuestos de compraventa de mediados del siglo XVI, a las dos ya referidas que realiza Isabel Núñez en 1590 y 1592, la más antigua cancelada, se suma la que, en 14 de julio de 1588, otorga la viuda del notario Juan de Montesinos, Leonor Álvarez de Mesa, en compañía de sus hijos, yerno y nuera causahabientes, dando al traste, según veremos, con sus iniciales aspiraciones. En las restantes los vendedores son el cortesano Pedro García de Tocinos, quien, en 1587, vende la escribanía al jerezano Francisco del Castillo Ibáñez, testaferro del corredor de lonja de Jerez, Pedro Moreno, el verdadero comprador[121], y el jurado Diego de Illescas que, en 1590, vende el oficio heredado del padre tras haberlo alquilado en repetidas ocasiones. La necesidad en el supuesto de las viudas, el ejercicio de un oficio más lucrativo, con mayor posibilidad de ascenso social, quizás incompatible, y el desinterés, añadidos a las cortapisas legales para ejercerlo por tercero, son las causas aparentes de estas enajenaciones. Los compradores son un escribano de los reinos, dos corredores de lonja y un jurado, también escribano de los reinos, algunos de los cuales sirvieron previamente como arrendatarios en el mismo oficio comprado. Con la tendencia alcista propia del momento, partiendo de los 400 ducados de 1532, los precios de los oficios desde mediados de siglo oscilan entre los 1.350 y 2.100 ducados, pasando por 1.800 en dos casos y 1.900. En éstos, salvo el precio más bajo de 1.350, que podría explicarse por corresponder a una escribanía de reciente creación, los precios de los oficios restantes vienen a coincidir con los cordobeses anteriores a 1631[122] y son sensiblemente superiores a los de sus coetáneos gaditanos que basculan entre los 1.000 y los 1.300[123] y, a su vez, menos elevados que los de Málaga[124] y Toledo[125].

118. *Ibíd.*, pp. 33-35.
119. *Vid.* anexo 2 para todo lo relativo a las circunstancias de las compraventas.
120. Rojas Vaca 2022a, p. 403.
121. *Ibíd.*, pp. 397-398, se ofrece información complementaria de los hechos que rodean la venta en cuestión.
122. Extremera Extremera 2009, p. 168.
123. Rojas Vaca 2022b, p. 16.
124. Mendoza García 2007, p. 61, sitúa en 4.170 ducados el precio de un oficio notarial en 1618.
125. Rodríguez de Gracia 2023, p. 251.

Con relación a la dación a censo, de los dos ejemplos que tenemos, ya vimos como el censo sobre el oficio impuesto en 1590 por Isabel Núñez a favor de Lillo se cancela al poco de contratarse. El otro censo lo impone el citado corredor de lonja Pedro Moreno que había adquirido el oficio en 1587 mediante el testaferro Francisco del Castillo Ibáñez a quien de inmediato se lo alquilaba. En 8 de septiembre de 1592 lo daba a censo perpetuo y abierto o redimible a Diego del Castillo Ibáñez, escribano de los reinos, y a su mujer por 1.572 ducados de capital censal y 112 ducados y 3 reales de canon anual[126]. En 23, un correo recibía de Diego del Castillo su título de escribano real junto a la renuncia y el título original de notario de Pedro Moreno para entregarlos en el Consejo Real y solicitar y tramitar la expedición de la merced regia en favor de Castillo[127]. Iniciaban así una relación contractual que se mantenía todavía en 1598, según muestran las 50 renuncias que otorga Castillo en favor de Moreno entre enero y diciembre de dicho año[128].

Una permuta es el negocio que protagonizan, en 9 de febrero de 1588, Leonor Álvarez de Mesa, viuda del notario jerezano Juan Montesinos, y Rodrigo Montesinos, también escribano del número local, su hijo. Como heredera final del oficio, tras la muerte del marido y después del primogénito, Agustín Montesinos, cambiaba la escribanía, arrendada entonces a Francisco Núñez, por la que usaba Rodrigo Montesinos de Juan López de Palma por renuncia de Fernán García de Betanzos, en cuya cabeza y confianza estaba. Además, en compensación recibía del hijo 150 ducados al ser la escribanía de éste menos antigua y de menor valor[129]. La razón del trueque quedaba expresada en el documento con meridiana claridad:

> *... porque la dicha Leonor Álvarez de Mesa a considerado ser justo quel dicho ofiçio que vsó el dicho Juan Montesinos, su marido, lo aya el dicho Rodrigo Montesinos, su hijo, respeto de que la misma voluntad fue del dicho Agustín Montesinos y la del dicho Juan Montesinos fue que el dicho ofiçio permaneziese en sus hijos y dezendientes e que no saliese de su familia avnque fuese dado por menos interese*[130].

Como hemos visto, probablemente por razones de liquidez, Leonor Álvarez no pudo cumplir la voluntad de su esposo e hijo, difuntos, de mantener el oficio en el seno de la familia y tan sólo cinco meses después de esta declaración lo vendía[131].

Poseemos referencia a otra permuta de 1590 entre Andrés de Olmedo y Pedro Álvarez, hijo del también notario fallecido Leonís Álvarez[132] que, a falta de más

126. AHPJF, PN 904, ff. 989r.-1.001r.

127. Rojas Vaca 2022a, pp. 389-390.

128. AHPJF, PN 980. Sobre las renuncias reiteradas y sucesivas a un mismo oficio con iguales renunciantes y renunciatarios para Jerez y Cádiz *vid*. Rojas Vaca 2010, pp. 291-292; 2018a, pp. 35-36, 41-42, 56, 63-65, 74 y, para Sevilla, Rojas García 2015, p. 43 y Domínguez Guerrero 2019, pp. 61-62.

129. *Ibíd*., PN 850, ff. 185r.-187r.

130. *Id*.

131. La voluntad opuesta está representada por Diego de Baeza, notario gaditano, quien por testamento en 1604 ordena vender el oficio para afrontar las deudas, Rojas Vaca 2018a, p. 37.

132. AHPJF, PN 883, ff. 219r.-221r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

datos, se completa con la renuncia de Álvarez en Olmedo el 15 de marzo[133] y la aceptación de Olmedo en cabildo de 12 de abril con título de escribano público de 29 de marzo[134].

3. A modo de conclusión

Acorde con la praxis generalizada en Castilla de la que fueron partícipes, con independencia de su naturaleza, la mayoría de los oficios públicos incardinados en el ámbito de la administración local, el tráfico privado de las escribanías del número en Jerez se realiza a través del arrendamiento, de la venta y, en menor medida, del censo y la permuta. Estos negocios se camuflan y canalizan legalmente mediante el recurso fraudulento a la resignación.

Como sucede en Cádiz, lo que denota la uniformidad de la práctica, cabe resaltar la preponderancia del arrendamiento sobre otros contratos de transmisión no gratuitos y, como consecuencia, la proliferación de las renuncias reiteradas y sucesivas que otorgaba el arrendatario en favor del arrendador con el fin de soslayar el riesgo de pérdida del oficio durante y al tiempo de concluir el arriendo. La periodicidad en el otorgamiento de estas renuncias, cada 4[135], 8[136], 15[137] o 20[138] días, suele fijarse en el contrato y su infracción, en caso de privación, tanto por no renunciar como por no hacerlo en tiempo, se sanciona con el pago del valor del oficio, según estimación que se consigna en el documento[139].

Pese a las limitaciones y obstáculos impuestos por las leyes, el arrendamiento, obvio es decirlo, siguió utilizándose, sometido a las normas o al margen de ellas, como se constata igualmente en la urbe gaditana[140]. A esta situación apuntan los últimos ejemplares jerezanos estudiados que serán completados con los que sirven de base a una nueva investigación en curso.

Se perfila así el arriendo como una buena opción para satisfacer el deseo de ganancia del dueño[141] y la voluntad o la necesidad de mantener el oficio dentro del patrimonio familiar, cuando no podía o no quería ejercerlo por sí, al tiempo que le permitía rentabilizarlo sin desprenderse del mismo ni asumir grandes riesgos[142]. El arrendatario, por su parte, encuentra en este contrato el acceso a una profesión capaz de procurarle un medio de vida sin hacer un desembolso excesivo y cuyos aprovechamientos y derechos, en líneas generales debieron ser suficientes para afrontar, además del sustento, entre otros, los gastos esenciales anejos al oficio,

133. *Ibíd.*, f. 216v.
134. AHMJF, AACC, ff. 795v.-797v.
135. AHPJF, PN 979, ff. 775r-779r.
136. *Ibíd*., PN 718, ff. 853r-854v., 801, ff. 353r.-355v., 819, ff, 475r-477r., 855, ff. 284r-288r.
137. *Ibíd*., PN 438, ff. 75r.-76r.
138. *Ibíd*., PN 384, ff. 268r.-270v.
139. Rojas Vaca 2018a, pp. 41-42, 52-53, 74.
140. *Ibíd.*, p. 33.
141. Bono Huerta 1982, pp. 282-283.
142. Hernández Benítez 1995, p. 728.

básicamente el pago de la renta al propietario[143], el alquiler de la tienda[144], la soldada de los escribientes[145] y la compra de papel[146]. Finalmente, su integración en el colectivo, le posibilitaba el acceso a un estatus social de relevancia[147].

En suma, con la permisividad de hecho de la Corona, los particulares fraguan una praxis que, enmarcada en el contexto de la patrimonialización de los oficios públicos y arrancando de la Baja Edad Media, por necesidad y función social, desborda los límites de la Alta Modernidad[148].

143. Rojas Vaca 2022a, p. 393, en 1558 Juan de Carmona, arrendatario en el oficio del sevillano Juan de Montesinos, aseguraba, por haberlo alquilado antes, que los aprovechamientos y derechos valían mucho más que la renta debida por el mismo, fijada en 105 ducados anuales. ARCHG, C 2.483, P 14, f. 130r., en 1593, el testigo Gerónimo Sánchez Moreno, manifestaba que el oficio de Isabel Núñez era uno de los mejores, más antiguos y de más papeles de la ciudad.

144. Rojas Vaca 2022a, pp. 399-402.

145. *Ibíd.*, pp. 379-384.

146. Rojas Vaca 2018a, pp 58-59, constan como gastos básicos del arrendatario relativos a un oficio notarial gaditano arrendado en 1571.

147. *Ibíd.*, pp. 76-77.

148. Orellana González 2002, pp. 28-30.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

4. Anexos

Anexo1. Tabla de arrendamientos de los oficios notariales en Jerez de la Frontera (siglo XVI).

	Data y signatura AHPJF	Arrendadores	Arrendatarios	Tiempo	Renta	Motivo
1	1526, abril, 18 PN 85, ff. 232v.-234v.	Rodrigo Gaitán de Ayllón, notario de Jerez	Alonso Sarmiento, trapero	voluntad (6 años)		ocupaciones de su hacienda y disposición
2	1558, febrero, 20. PN 384, ff. 268r.-270v	Juan de Montesinos, vº Sevilla, coll Santa María	Juan de Carmona y Elvira Rodríguez, su mujer, vºs Jerez, coll San Lucas (Antes arrendado a Gaspar Núñez, notario de Jerez)	3 años	39.375 maravedís (105 ducados anuales)	ciertas ocupaciones
3	1560, marzo, 19. PN 415, ff. 178r.-181r.	Simón García Copín, jurado y fiel ejecutor, vº Jerez El oficio era de los herederos del notario Luis de Llanos, difunto	Martín de Molina, escribano de los reinos, y Catalina Pérez, su mujer, vºs Jerez, coll San Miguel (Antes arrendado a Simón García Copín)	6 años	30.000 maravedís (80 ducados anuales)	
4	1560, noviembre, 27. PN 413, ff. 924v.-925r.	Diego Salvador de Cea, vº Jerez, coll San Dionisio, primo de Juan	Juan de Cea, escribano de los reinos, vº Jerez, coll S. Salvador, primo de Diego Salvador (Antes arrendado a Rodrigo Núñez)			ocupaciones en cosas cumplideras al servicio del rey
5	1562, enero, 23. PN 438, ff. 75r.-76r.	Diego López Muñoz, ballestero, propietario del oficio, casado con María de Vargas (segundo marido de ésta), vº Jerez, coll San Miguel	Miguel Morate, hijo de María de Vargas e hijastro de Diego López, vº Jerez, coll San Miguel (Antes arrendado a Álvaro Sarmiento)		40 ducados anuales	

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

	Data y signatura AHPJF	Arrendadores	Arrendatarios	Tiempo	Renta	Motivo
6	1566, mayo, 25. PN 482, ff. 581r-583v.	Simón García Copín, jurado, vº Jerez, titular por renuncia de Luis de Llanos, notario de Jerez, difunto	Rodrigo Montesinos, escribano de los reinos, vº Jerez, hijo de Juan Montesinos, notario de Jerez (Antes arrendado a Martín de Molina)	voluntad		
7	1568, mayo, 1. PN 510 bis, ff. 195r-198v.	Elvira Rodríguez, viuda de Juan de Carmona, por sí y en nombre de Alonso y Hernando de Herrera, sus hijos y del marido, y como su tutora y guardadora	Alonso Álvarez de Lillo, escribano de los reinos, vº Jerez, coll San Miguel (Antes arrendado a Juan Ortiz)	2 años	70 ducados anuales	
8	1580, nov, 19. PN 718, ff. 853r-854v.	Francisco Díaz, escribano de los reinos, vº Jerez	Pedro de Hinojosa Astorga, escribano de los reinos, vº Jerez, coll San Miguel	voluntad		
9	1585, marzo, 20. PN 813, ff. 277r.-279r.	Pedro Núñez, notario de Jerez, a ruego de Diego de Illescas, escribano de rentas de Jerez	Diego del Castillo Ibáñez, hijo de Juan López del Castillo, difunto, y de Leonisa Gutiérrez Ibáñez, vº Jerez, coll San Miguel			justos impedimentos
10	1585, mayo, 31. PN 801, ff. 353r.-355v.	Rodrigo Montesinos, notario de Jerez	Francisco Núñez y Águeda López, su mujer, vºs Jerez, coll San Dionís	voluntad		enfermedad y muchas y justas ocupaciones
11	1586, abril, 25. PN 822, ff. 362r.-365v.	Leonor de Ahumada, beata profesa de la orden de Santo Domingo de Jerez, hija y heredera del oficio de Miguel Jiménez, su padre, vª Jerez, coll San Lucas	Francisco Adame, vº Jerez, coll San Marcos (Antes arrendado a Francisco Ramos de Herrera)	voluntad		
12	1586, junio, 6. PN 819, ff, 475r-477r.	Juan Vázquez de Astorga, notario de Jerez	Pedro Ruiz de Revilla, vº Jerez	voluntad		

ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

	Data y signatura AHPJF	Arrendadores	Arrendatarios	Tiempo	Renta	Motivo
13	1588, febrero, 10. PN 855, ff. 284r-288r.	Leonor Álvarez de Mesa, viuda de Juan Montesinos, notario de Jerez, v^{a} Jerez	Pedro Jiménez, escribano de los reinos, y María de Sosa, su mujer, v^{o}s Jerez, coll San Miguel	voluntad		
14	1588, marzo, 16. PN 863, ff. 267r-268v	Diego de Illescas, jurado, v^{o} Jerez, coll San Miguel	Lázaro Vélez de la Peñuela, escribano de los reinos, v^{o} Jerez, coll San Miguel	4 años		
15	1588, julio, 28. PN 862, ff. 862v-863r.	Francisco Díaz de León, notario de Jerez	Francisco Ramos de Herrera, escribano de los reinos, v^{o} Jerez, coll San Miguel			indisposición
16	1588, septbre, 10. PN 865 bis, ff. 686r-689r.	Francisco Díaz de León, escribano de los reinos y notario de Jerez	Juan Bautista Busomo, escribano de los reinos (Antes arrendado a Francisco Ramos)			justos impedimentos
17	1589, marzo, 15. PN 870, ff. 230-232.	Isabel Núñez de Santander, viuda de Francisco Díaz de León, notario de Jerez, v^{a} Jerez, coll San Salvador	Alonso Álvarez de Lillo, escribano de los reinos, e Isabel de Torres, su mujer, v^{o}s Jerez (Antes arrendado a Juan Bautista Busomo)	3 años	5 reales y un cuartillo que son a 176 maravedís cada día (171 ducados anuales)	
18	1598, septbre, 9. PN 979, ff. 775r-779r.	Leonor de Hinojosa, menor, hija y heredera de Pedro de Hinojosa Astorga, notario de Jerez, representada por Francisco Díaz Enríquez, notario de Jerez	Pedro Jiménez, escribano de los reinos, y María de Sosa, su mujer, v^{o}s Jerez, coll San Miguel (Antes arrendado a Francisco Díaz Enríquez)	tiempo según derecho	9 ducados mensuales (108 ducados anuales)	

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

Anexo 2. Tabla de compraventas de los oficios notariales en Jerez de la Frontera (siglo XVI).

	Data y signatura	Vendedores	Compradores	Precio
1	1532 ARCHG, P 11, f. 35r.	Rodrigo Gaitán de Ayllón, notario de Jerez	Alonso Sarmiento (Antes arrendatario)	400 ducados
2	1587, dic, 26 PN 865 bis, ff. [1] r.-[10]r.	Pedro García Tocinos, residente en la Corte	Pedro Moreno, corredor lonja de Jerez, mediante el testaferro Francisco del Castillo Ibáñez	1.350 ducados
3	1588, julº, 14 PN 861, ff. [...]	Leonor Álvarez de Mesa, viuda de Juan de Montesinos, notario de Jerez, Miguel Pérez Contreras y Ana Núñez Montesinos, su mujer e hija de Leonor y Juan, Ángela Contreras, viuda de Agustín Montesinos, hijo difunto, vºs Jerez, coll San Juan	Pedro Ramos, corredor lonja de Jerez, vº Jerez, coll San Miguel (Antes arrendado a Pedro Jiménez)	1.800 ducados
4	1590, marz, 13 PN 887 bis, ff. 156v.-159r.	Diego de Illescas, jurado de Jerez, y Gerónima Herrera, su mujer, vºs Jerez, coll San Miguel	Lázaro Vélez de la Peñuela, escribano público de Jerez (Antes arrendado al mismo Vélez y antes a Gaspar Núñez)	1.800 ducados
5	1590, marz, 16 PN 883, ff. 223r.-224v.	Isabel Núñez, viuda de Francisco Díaz de León, notario de Jerez, vª Jerez, coll San Salvador	Hernán López de Castro, jurado y escribano de los reinos	1.200 ducados+ 700 censo
6	1592, junº, 13 ARCHG, C 2.483, P 14, ff. 17r.-20r.	Isabel Núñez, viuda de Francisco Díaz de León, notario de Jerez, vª Jerez, coll San Salvador	Francisco Díaz Enríquez, escribano de los reinos, vº Jerez, coll San Miguel	2.100 ducados

HID 52 (2025) 373-403 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

5. Bibliografía

Arroyal Espigares, Pedro Juan; Martín Palma, María Teresa; Cruces Blanco, María Ester (1991), *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga.

Arroyal Espigares, Pedro Juan; Martín Palma, María Teresa; Cruces Blanco, María Ester (2007), *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa*, Málaga.

Blasco Martínez, Rosa María (1991), *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria,* Santander.

Bono Huerta, José (1982), *Historia del Derecho notarial Español,* vol. I-2, Madrid.

Bono Huerta, José; Ungueti, Carmen (1986), *Los protocolos sevillanos de la época del descubrimiento*, Sevilla.

Crespo Muñoz, Francisco Javier (2007), *El notariado en Baza (Granada) a comienzos de la edad moderna. Estudio y catálogo de los protocolos notariales (1510-1519)*, Granada, Universidad, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, (tesis doctoral), http://hdl.handle.net/10481/1575 [consulta: 28/11/2018].

Cuesta Martínez, Manuel (1997), *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en Córdoba a finales del Antiguo Régimen*, Córdoba.

Diego Gutiérrez, Felipe Clemente de (1959), *Instituciones de Derecho Civil,* t. I, Madrid.

Dios de Dios, Salustiano de (1990). "El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530, los inicios del Consejo de la Cámara". *Anuario de historia del derecho español,* 60, pp. 323-352.

Domínguez Guerrero, María Luisa (2019), *Las escribanías públicas en el antiguo Reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)*, Sevilla.

Domínguez Ortiz, Antonio (1985), "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, pp. 145-183.

Extremera Extremera, Miguel Ángel (2003), "Adquisición y transmisión de oficios de escribano público en Córdoba (siglos XVII-XIX)", *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Moderna,* t. II, Córdoba, pp. 113-122.

Extremera Extremera, Miguel Ángel (2009), *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Córdoba.

Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles (1995), *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI,* t. I, Madrid.

Hernández Benítez, Mauro (1995), "Y después de las ventas de oficios ¿Qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid Moderno, 1606-1808)", *Anuario de Historia del Derecho Español,* 65, Madrid, pp. 705-748.

Marchant Rivera, Alicia (2002), *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Málaga.

Mendoza García, Eva María (2007), *Pluma, tintero y papel: los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700),* Málaga.

Moreno de Guerra y Alonso, Juan (1932), *Bandos en Jerez: los del puesto de abajo*, 2ª parte, Madrid.

Moreno Trujillo, María Amparo (2017), "El documento de censo en la Castilla del siglo XVI", Osorio Pérez, María José; de la Obra Sierra, Juan María (coords.), *Usos y prácticas de escritura en Granada. Siglo XVI*. Granada, pp. 99-142.

Obra Sierra, Juan María de la (1995), "Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)", Ostos Salcedo, Pilar; Pardo Rodríguez, María Luisa, *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, Sevilla, pp. 127-170.

Orellana González, Cristóbal (2002), "El Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. Transcripción de las respuestas generales", El Catastro de Ensenada en Jerez de la Frontera (1755), *Revista de Historia de Jerez*, 8, Colección de Monografías nº 2, Jerez de la Frontera, pp. 3-51.

Ostos Salcedo, Pilar (1995), "Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna", Ostos Salcedo, Pilar; Pardo Rodríguez, María Luisa, *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.* I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, Sevilla, pp. 201-256.

Pardo Rodríguez, María Luisa (1994), "Notariado y cultura en la época colombina", Piergiovanni, Vito, *Tra Siviglia e Genova: notaio, documento e commercio nell'età colombiana.* Atti del Convegno internazionale di studi storici per le celebrazioni colombiana, Milán, pp. 145-186.

Pardo Rodríguez, María Luisa (1995), "El notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad", Ostos Salcedo, Pilar; Pardo Rodríguez, María Luisa, *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, Sevilla, pp. 257-291.

Pardo Rodríguez, María Luisa (2010), "Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)", Villalba Pérez, Enrique; Torné Valle, Emilio (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro,* Madrid, pp. 15-53.

Pérez González, Leocadia Margarita (2019), *La fe pública judicial y extrajudicial en Tenerife a través de los registros del escribano Sebastián Páez (1505-1513)*, Santa Cruz de Tenerife.

Postigo Ruiz, Rocío (2023), *Notariado público en Sevilla en la primera mitad del siglo XV,* Gijón.

Pozas Poveda, Lázaro (1985), "Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII", *Axerquía*, 14, pp. 91-123.

Rodríguez de Gracia, Hilario (2023), *Escribanos públicos y del número en Toledo (1550-1770)*, Toledo.

Rojas García, Reyes (2015), *La práctica de los escribanos públicos de Sevilla: los manuales (1504-1550)*, Sevilla.

Rojas Vaca, María Dolores (1995), "Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito a la modernidad", Ostos Salcedo, Pilar;

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.14

Pardo Rodríguez, María Luisa, *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.* I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, Se villa, pp. 293-338.

Rojas Vaca, María Dolores (1996), *El Documento Marítimo-Mercantil en Cádiz (1550-1600). Diplomática notarial,* Cádiz.

Rojas Vaca, María Dolores (2001), "Los inicios del notariado público en el reino de Castilla: Aportación a su estudio", *Anuario de estudios medievales*, 31, 1, pp. 329-400.

Rojas Vaca, María Dolores (2010), "Las escribanías del cabildo municipal en Jerez de la Frontera (1514-1615)", *HID* 37, pp. 283-336.

Rojas Vaca, María Dolores (2018a), *Notariado público en Cádiz (siglos XVI-XVII). Arrendamientos y renuncias de oficios*, Cádiz.

Rojas Vaca, María Dolores (2018b), "Los escribanos públicos del número en Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515)", *HID* 45, pp. 301-351.

Rojas Vaca, María Dolores (2019),*"*Pleito por una escribanía pública del número en Cádiz (1526): Cristóbal Díaz contra Diego Ramírez de la Rúa", *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea,* 31, pp. 1-48.

Rojas Vaca, María Dolores (2022a). "Notariado público de Jerez de la Frontera en el Quinientos", *HID* 49, pp. 373-433.

Rojas Vaca, María Dolores (2022b), "Ventas privadas y renuncias de oficios notariales en Cádiz (siglos XVI-XVII)", *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 34, pp. 6-30.

Rojas Vaca, María Dolores (2022c), "La visita del doctor Alanís a los escribanos públicos del número de Jerez de la Frontera (1562). Ejercicio del oficio", *Revista de Historia de Jerez*, 25, pp. 49-100.

Sampedro Redondo, Laura (2009), *Escribanos y protocolos notariales de Gijón en el siglo XVI*, Gijón.

Tedesco Rivero, Élida María (2006), "Las escrituras de censos en los protocolos notariales", *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, 8, Córdoba, pp. 209-221.

Tomás y Valiente, Francisco (1970), "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de los oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, pp. 125-139.

Tomás y Valiente, Francisco (1982a), *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid.

Tomás y Valiente, Francisco (1982b), "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, pp. 151-177.

Tomás y Valiente, Francisco (1993), "La venta de oficios en Indias y en particular la de escribanías", *Escribanos y Protocolos notariales en el descubrimiento de América*, Madrid, pp. 95-103.

HID 52 (2025)

TRÁFICO MARÍTIMO Y COMERCIO REGIONAL EN EL GOLFO DE CÁDIZ: UN CONFLICTO ENTRE CÁDIZ Y EL MARQUESADO DE AYAMONTE EN LA TRANSICIÓN A LA MODERNIDAD (SIGLOS XV-XVI)[1]

MARITIME TRAFFIC AND REGIONAL TRADE IN THE GULF OF CADIZ: A CONFLICT BETWEEN CADIZ AND THE MARQUISATE OF AYAMONTE IN THE TRANSITION TO MODERNITY (15TH-16TH CENTURIES)

Rafael Sánchez Saus & Daniel Ríos Toledano
Universidad de Cádiz & Universidad de Granada
rafael.saus@uca.es ORCID: https://orcid.org/0000-0002-8624-0667
driostoledano@ugr.es ORCID: https://orcid.org/ 0000-0001-5633-944X

Resumen: En el presente trabajo abordamos las relaciones entre la ciudad de Cádiz y el marquesado de Ayamonte en la transición a la Modernidad. Por una parte, se analizan los orígenes y la formación de la casa de Ayamonte, así como la situación económica y social de Andalucía a finales de la Edad Media. Por otra parte, se presenta un caso de estudio, el pleito de 1529, que permite profundizar en los contactos marítimos entre Cádiz y Ayamonte. El detonante del litigio fue el secuestro por las autoridades gaditanas de un relevante cargamento de trigo con destino a Ayamonte. La disputa entre las autoridades de Cádiz y el marqués de Ayamonte fue ocasionada por motivaciones fiscales, pero también por la necesidad de cereal en Cádiz. Este registro sirve para estudiar el desarrollo de un conflicto marítimo y su resolución.

Palabras clave: Cádiz; marquesado de Ayamonte; golfo de Cádiz; Baja Edad Media; historia marítima; comercio de cereales.

Abstract: In this paper we address the relationships between the city of Cadiz and the marquisate of Ayamonte in the transition to Modernity. On the one hand, we analyze the origins and formation of the House of Ayamonte, as well as

Recibido: 30-07-2024; Aceptado: 24-11-2024; Versión definitiva: 18-06-2025

1. Este trabajo fue presentado en el seno de la Jornada Científica: "500 años de la creación del Marquesado de Ayamonte", celebrada el día 5 de febrero de 2022 en Ayamonte.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 405-425
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.15

we study the economic and social context of Andalusia at the end of the Middle Ages. On the other hand, this research is based on a case study that allows us to delve into maritime contacts among Cadiz and Ayamonte. The cause of the litigation was the seizure of a shipment of grain by the authorities of Cadiz bound for Ayamonte. The argument between the authorities of Cadiz and the Marquis of Ayamonte was caused by fiscal causes, but also by the need to grain in Cadiz. This document was used to study the course of the maritime conflict and its resolution.

Keywords: Cadiz; Marquisate of Ayamonte; Gulf of Cadiz; Late Middle Ages; Maritime History; Grain Trade.

1. La casa de Ayamonte

Es sabido que la casa de Ayamonte, primero condal y luego marquesado, procede de dos de los más importantes linajes castellanos de la Baja Edad Media, los Guzmán y los Stúñiga, como quedó muy bien reflejado en sus armas[2]. El enlace en 1454 de Teresa, hija del duque don Juan Alonso (1410-1468) y de Pedro de Stúñiga, hijo de don Álvaro (1410-1488), conde de Plasencia y señor de Gibraleón, está en su origen, pero con él no se hacía sino dar una nueva oportunidad a una inclinación recíproca, con el señorío de Ayamonte como punto de encuentro, que se remontaba a fines del siglo XIV y que había dado lugar a episodios verdaderamente dramáticos y hasta novelescos[3]. Pedro de Stúñiga fue creado conde de Ayamonte en 1475 por Isabel I y falleció en 1484. Segundogénito del matrimonio y segundo conde de Ayamonte fue Francisco de Zúñiga, quien en 1521 vio transformado este título condal en marquesado por Carlos I. Francisco falleció en 1525 sin dejar descendencia masculina, y su única hija y de Leonor Manrique de Lara, llamada Teresa como su abuela paterna, se convirtió en II marquesa de Ayamonte. Esta señora heredó en 1531, a la muerte de su tío Álvaro de Zúñiga, el ducado de Béjar y el marquesado de Gibraleón, una de las casas señoriales más ricas e influyentes de la Castilla de las primeras décadas del XVI. Ella había casado en 1518 con su primo Francisco de Zúñiga y Sotomayor, conde de Belalcázar, quien ejerció, hasta su muerte en 1544, como verdadero duque de Béjar y marqués de Ayamonte. Así, en el pleito de 1529 que presentamos siempre es aludido como "el marqués de Ayamonte" o, simplemente, "el Marqués". No obstante, doña Teresa fue mujer de acusada personalidad y, según Diego Ortiz de Zúñiga, "grande en sangre y estados, y mayor en virtudes"[4], quien, además de por su importante labor de mecenazgo religioso y cultural, fue conocida por su acendrada espiritualidad.

2. El partido de Guzmán y Stúñiga, precediendo Guzmán, hace justicia al hecho de que, aun siendo Zúñiga la varonía, el señorío de Ayamonte perteneció a los Guzmán desde fines del siglo XIII. Sin embargo, el apellido de los titulares fue siempre el de Zúñiga, arreglo frecuente en los mayorazgos del momento.

3. Las circunstancias de la creación del nuevo señorío de Ayamonte, Lepe y La Redondela en Ladero Quesada 1989, pp. 347-365; Ladero Quesada 1998; Sánchez Saus 2005, pp. 355-378.

4. Ortiz de Zúñiga 1796, III, p. 415.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.15

El futuro Felipe II llegó hasta Béjar, camino de Portugal, en 1554 con el solo objeto de visitarla[5].

El marqués, su esposo, fue una preeminente personalidad política merced a su influencia en el entorno del Emperador. Prueba de esta presencia cortesana, es que Francisco participó en el cortejo que llevó a Badajoz en el verano de 1524 a la infanta Catalina, hermana menor de Carlos V, para su boda con Juan II de Portugal[6]. Años más tarde, en julio de 1532 formó parte del grupo de grandes nobles españoles que acudieron a Viena en ayuda del Emperador[7]. El marqués de Ayamonte no sólo participó en la campaña que acabó con el levantamiento del sitio impuesto por los turcos a la ciudad, sino que socorrió a Carlos V con un gran empréstito de 160.000 ducados, suma casi fabulosa si se tiene en cuenta que el duque de Alba o la duquesa de Medina Sidonia aportaron 50.000 cada uno[8]. Resulta posible que estos servicios militares y económicos de primera magnitud favorecieran el nombramiento del marqués de Ayamonte como miembro del Consejo de Hacienda de la Monarquía, algo que se produjo antes de 1538[9]. Todavía en los años siguientes don Francisco tuvo importantes cometidos políticos y cortesanos, participando activamente en las cortes de Toledo de 1538[10] o siendo padrino, en 1543, en la boda del futuro Felipe II con Isabel de Portugal, circunstancia propiciada por la ausencia del Emperador, entonces en Alemania, y el fallecimiento de la madre del novio unos años antes[11].

Este era, en rasgos sumarios, el muy notable personaje en quien recayó de hecho la representación de la casa de Ayamonte desde 1525 a 1544, año de su muerte. Un último aspecto nos interesa resaltar porque en el pleito de 1529 hay muchas alusiones a la presencia de portugueses al servicio del marqués, y es que su madre fue doña Isabel Felipa de Portugal, hija de Álvaro de Braganza –también conocido como Álvaro de Portugal–, que fue hijo del II duque de Braganza, Fernando, y se exilió en Castilla en 1483, siendo elevado por los Reyes Católicos en 1485 nada menos que a la presidencia del Consejo de Castilla.

Hacia 1529 Francisco de Zúñiga no era todavía el gran personaje que llegaría a ser, pero su condición personal de conde de Belalcázar, unida al marquesado consorte de Ayamonte, le otorgaba una indudable relevancia. Nacido hacia 1498, pertenecía a una generación de la nobleza muy alejada ya de las turbulencias de los tiempos previos a los Reyes Católicos, incluso de los desórdenes que siguieron a la muerte de Isabel y que Fernando el Católico hubo de manejar con astucia y, llegado el momento, con severidad. Su cercanía al Emperador y el hecho de que su suegro fuera elevado a marqués en 1521, hacen suponer con absoluta certeza

5. Pfandl 1973, p. 271.
6. Menéndez Pidal 1979, XX, p. 311.
7. Ortiz de Zúñiga 1796, III, p. 366.
8. Menéndez Pidal 1979, XX, pp. 472-473.
9. Brandi 1979, p. 386.
10. Menéndez Pidal 1979, XX, p. 635.
11. Pfandl 1973, p. 83.

que, como la gran mayoría de la nobleza andaluza, se mantuvo fiel a la Corona durante las Comunidades.

2. Andalucía entre el Viejo y el Nuevo Mundo

La Andalucía de los años posteriores a esos acontecimientos y en la que se desarrolló el pleito que presentamos, tras superar el impacto de la terrible epidemia de peste de 1507, vive una época de gran crecimiento demográfico y económico, de enormes posibilidades tras el fin de la frontera granadina y el descubrimiento de América[12]. Sevilla y el conjunto de la Andalucía atlántica se beneficiaron desde el primer momento de las nuevas oportunidades derivadas del Descubrimiento y de la inmediata regulación de las relaciones con el Nuevo Mundo a través de la Casa de Contratación. A lo que deben añadirse las ventajas ya tradicionales, pero entonces crecientes, del comercio africano –pese a los obstáculos interpuestos desde la Corona portuguesa–, que tenía a Cádiz por cabeza desde tiempo inmemorial. Para hacernos una idea de lo que todo esto supuso a nivel local, recordemos que Ayamonte pasó de una población de 372 vecinos en 1498 a los 1.035 de 1534, un crecimiento espectacular de casi el 300 % en algo más de treinta años[13]. Ese crecimiento hay que atribuirlo a un conjunto combinado de factores que se apoyan y retroalimentan: el auge de la pesca en toda la fachada atlántica en esos años, que probablemente alcanza su máximo histórico para tiempos medievales y modernos; el desarrollo del comercio internacional, con efectos incluso en una villa fronteriza y relativamente alejada de los grandes polos mercantiles, pero muy bien situada de cara a las islas atlánticas; las buenas relaciones con Portugal en esas décadas y, no debemos ignorarlo, también con seguridad la preocupación de sus señores por la buena marcha de sus posesiones en esta linde occidental del reino de Sevilla de la que el pleito de 1529 es, en sí, muestra elocuente. No obstante, y como principal problema del momento, se hacían notar ya los efectos de la piratería berberisca –a la que hay interesantes referencias en el pleito de 1529–, aunque todavía, en esta zona de la costa, sin la intensidad de las décadas siguientes.

La indudable prosperidad de aquellos años dio lugar, como no podía ser menos, a una fuerte rivalidad jurisdiccional motivada por el deseo de aprovechar al máximo las ganancias que la coyuntura propiciaba[14]. La nobleza andaluza ya no poseía el poder político y militar que le permitió sortear los esfuerzos de la Monarquía hasta el reinado de los Reyes Católicos, pero seguía gozando de una posición de máximo privilegio en la fachada atlántica andaluza, donde sólo Cádiz, Puerto Real y Palos de la Frontera pertenecían al realengo de entre todas las poblaciones costeras. En esa dinámica hay que insertar el pleito de 1529 entre las autoridades del fisco real instaladas en Cádiz y el marqués de Ayamonte, quien se disponía a

12. Ladero Quesada 1999.

13. Ladero Quesada 1999, p. 23.

14. Al respecto, Salas Almela 2020. El reinado de los Reyes Católicos fue decisivo también en este aspecto: González Arce 2017, pp. 73-106.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.15

trasladar hasta sus dominios onubenses un gran cargamento de cinco mil fanegas, unos 275.000 litros[15], de trigo, sin haber pagado los derechos correspondientes a la hacienda regia. Un cereal comprado en la actual provincia de Cádiz, en Paterna, señorío del marqués de Tarifa, y embarcado en "el río de Chiclana", señorío de la casa de Medina Sidonia, a bordo de trece navíos protegidos por dos carabelas portuguesas artilladas[16].

No tenemos noticias anteriores de la existencia de una colaboración semejante entre las distintas casas nobles andaluzas ni de otras transacciones cerealeras que pusieran en contacto las campiñas gaditanas con las villas marítimas onubenses. Naturalmente, ninguno de los grandes señores indicados comparece en el pleito, y sólo el directamente afectado, el marqués de Ayamonte, lo hace a través de sus criados y letrados. Lo cierto es que el convoy fue avistado e inmovilizado a su paso por la Bahía. La defensa del aristócrata frente a los agentes del fisco fue ágil y hábil a la vez, no dudando en hacer valer, de manera sutil, su relación con el Emperador y sus servicios. El desenlace del caso, que frustró las expectativas de las autoridades concejiles gaditanas, dispuestas también a pescar en el remolino de los derechos y competencias sobre el tentador cargamento, es digno de una buena novela. Relato con moraleja, porque no deja de serlo que el marqués de Ayamonte, "contrabandista" de gran estilo y al por mayor, cuyos buques fueron retenidos en la bahía gaditana por su impago de los derechos fiscales, fuera pocos años después nada menos que miembro del Consejo de Hacienda de la Sacra, Cesárea, Católica y Real Majestad[17].

3. Conflictividad y tráfico marítimo: Cádiz y Ayamonte en 1529

La Averiguación de Castilla de 1528 describió a la villa de Ayamonte como "puerto de mar", al que acudían los mercaderes foráneos para vender mercancías textiles –paños, lienzos y sargas–, pero también para adquirir vinos, higos, pasas y pescado, sobre todo la sardina que era altamente demandada en los mercados europeos. Su término carecía de tierras fértiles para el desarrollo de las actividades agrícolas, mientras que la ganadería se ceñía a "algunos ganados vacunos, e ovejas, e cabras, e puercos e colmenas"[18]. La imagen transmitida de la villa ayamontina casa con la descripción del Censo de Pecheros en la que se constata la singularidad portuaria de Ayamonte y su excelente ubicación a orillas del río Guadiana, así como los intercambios mercantiles a manos de los comerciantes europeos que embarcaban en sus naves gran cantidad de vino bastardo e higos, al tiempo que

15. La fanega de cereal equivalía en Sevilla y su reino a 55 litros y el cahiz a 660 (12 fanegas).
16. Sobre el comercio del cereal en un contexto más amplio, véase Montes Romero-Camacho 2007, pp. 161-197.
17. La fiscalidad de los puertos Andalucía ha sido abordada en Bello León 2015, pp. 17-58.
18. Carretero Zamora 2008, III, p. 1473.

descargaban mercaderías de naturaleza textil[19]. Muchos de estos rasgos son palpables en el pleito de 1529 entre el marquesado de Ayamonte y la ciudad de Cádiz, custodiado en dos expedientes de la sección Real Audiencia y Chancillería del Archivo de la Real Chancillería de Granada, fundamentalmente la necesidad de abastecer de trigo al señorío debido a la falta de terrenos productivos[20].

El día 1 de mayo de 1529 el lugarteniente Diego Sánchez Morales manifestó ante el bachiller Fernando de Arteaga, el corregidor Nicolás de Artieta y el escribano público Diego González, que había sido retenida en aguas gaditanas una flota cargada con trigo por incumplir las provisiones regias. Estas disposiciones determinaban la prohibición de exportar pan por vía marítima y/o terrestre desde Andalucía sin la licencia explícita de la monarquía, del guarda mayor de la saca del pan o de su lugarteniente, como se demuestra en la cédula promulgada por los Reyes Católicos en junio de 1492[21]:

> *[...] no saquen nin cargaren nin puedan sacar nin cargar para ninguno de las çibdades, villas e lugares de la provynçia, syn llevar e mostrar para ello çédula firmada de vuestro nonbre con vuestros lugares tenyentes en el dicho ofiçio, so pena al que lo sacare e llevare lo ayan perdido, e asy mismo lo ayan perdido el navío o barco con que se cargare e llevare [...].*

Como consecuencia, la flota, constituida por trece barcos mercantes y dos carabelas portuguesas de armada, que navegaban desde la villa de Chiclana hacia el marquesado de Ayamonte, fue conducida hacia el puerto de Cádiz donde fueron embargadas sus velas y sus antenas, que fueron depositadas en tierra, posiblemente en los almacenes ubicados en la ribera, por orden del bachiller Fernando de Arteaga y del capitán Íñigo de Artieta, con el fin de evitar la evasión de las embarcaciones. El alguacil mayor Diego de Escobar fue el encargado de llevar a cabo este cometido. En esta iniciativa, Diego Sánchez Morales, lugarteniente del guarda mayor de la saca del pan, había intervenido indirectamente, pues había mostrado al alguacil mayor las cédulas regias en las que se establecían el castigo por embarcar trigo sin la autorización del guarda mayor de la saca o, en su defecto, de su lugarteniente: el embargo de los navíos[22]. También había enseñado previamente la carta de poder de 1527, concedida por el bachiller Sánchez de la Torre, guarda mayor de la saca de pan del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz,

19. *Censo de Pecheros*, 2008, II, p. 142.

20. Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante ARChGr), Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4; Caja 2711, Pieza 10.

21. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 4v-7r.

22. Así se menciona en la copia de la provisión de los Reyes Católicos de 4 de junio 1492 inserta en el primer expediente, pero también en la disposición del rey Carlos V de 9 de mayo de 1523 que establecía que "no se saque ni pan diese sacar más pan nin trigo nin çebada nin çenteno de aquello que por las dichas nuestras cartas se diese liçençia ovisemos proveydo de nuestra guarda mayor de la saca del pan de la çibdad de Sevilla e de las otras çibdades e villas e lugares de su arçobispado y obispado de Cádiz".

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.15

en la que lo designaba como su representante para administrar la exportación de cereales en las ciudades y en las villas marítimas andaluzas[23]:

> *[...] Diego Sánchez Morales, vezino desta dicha çibdad de Sevilla en la collaçión de San Román, espeçialmente para que por mí pueda ser mi lugarteniente e guarda mayor de la dicha saca del pan en la dicha çibdad de Sevilla e su arçobispado e obispado de Cádiz con la dicha çibdad de Xerez de la Frontera e su término, por mar e por tierra, tanto quanto fuere mi voluntad e pueda sacar las naos, e caravelas, e carracas, e fustas que se cargaren pan, trigo, çebada, haryna, vyzcocho, çenteno e pedir que la muestre mi liçençia para lo cargar e que lo halla cargado syn la dicha mi liçençia lo tomar con las naos, e caravelas, e navíos, e barcos, e fustas, e carracas [...].*

Una vez embargadas las velas y las antenas de los barcos, el alguacil mayor ordenó a las justicias gaditanas traer ante él a los maestres para que le enseñaran las licencias para transportar pan por mar: "e a cabsa que muestren las lyçençias e facultad que han tenido para llevar el dicho pan e las cosas vedadas"[24]. Fundamentalmente, las embarcaciones habían sido retenidas bajo el argumento de intentar exportar trigo hacia Portugal sin la autorización real o del oficio competente. Por determinación del corregidor y del alcalde mayor, Antonio do Melo, capitán portugués de una de las carabelas que protegían a los trece barcos mercantes, fue detenido por el alguacil Diego Escobar y encarcelado en la cárcel pública, aunque finalmente no cumplió su condena en prisión, pues el corregidor Íñigo de Artieta había decidido que residiera en la posada de su fiador, González Pérez el Mozo, vecino de Jerez, a cambio de jurar que ni los barcos ni el trigo serían sacados de Cádiz sin su licencia. Sea como fuere, el capitán portugués tampoco llegó a residir en Jerez, pues se acordó que su morada fuese la posada del mercader gaditano Lorenzo García, aunque González Pérez continuó siendo su fiador. En el caso de incumplimiento, Antonio do Melo sería condenado a abonar el valor de los barcos y del trigo cargado[25].

Al mismo tiempo, el lugarteniente Diego Sánchez Morales presentó ante el corregidor y el alcalde mayor un pedimento de acusación en el que denunciaba tanto a Antonio Jusarte, capitán de carabela, como a la tripulación de los trece barcos, surtos en la bahía gaditana, por haber cargado cinco mil fanegas de trigo en el río Iro de la villa de Chiclana para transportarlo hacia Portugal en contra de las pragmáticas, motivo por el que insistió en el deber de confiscar las embarcaciones y prender a los maestres, tal como se establecía en las disposiciones reales. Naturalmente, la presión del lugarteniente tuvo efectos: al día siguiente, 2 de mayo, el corregidor de Cádiz ordenó la comparecencia de un hombre de Ayamonte que estaba preso en la cárcel pública. A pesar de desconocer su identidad, se sabe gracias a su interrogatorio que la flota del marqués había partido desde el

23. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 2r-4r.
24. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 1v.
25. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 15r-v.

puerto de Ayamonte veinte días antes de su detención, en torno al 13 de abril, con dirección a Chiclana o El Puerto de Santa María para embarcar "trigo del mar" por mandato de Pero Vicario, hacedor del marqués. Entre 4.600-5.000 fanegas de trigo se cargaron en las bodegas de los trece barcos, cuyo cargamento fue controlado por Miranda, otro hacedor. Originariamente, la flota estaba compuesta por catorce naves, pero una, por circunstancias no especificadas, permaneció en Chiclana. El testificante también manifestó que el marqués de Ayamonte no disponía de licencia para poder exportar pan, pero les obligó a traerlo, debido a la carencia de cereal en sus señoríos. Asimismo, resaltó que los maestres eran naturales de Ayamonte y Lepe, así como que las dos carabelas portuguesas navegaban en conserva para defender a los barcos de posibles asaltos de moros y asegurar el arribo de la mercancía. Por último, en su declaración afirmó con rotundidad que el trigo no iba a ser transportado a Portugal, sino que iba a ser descargado en Ayamonte y Lepe[26].

En el mismo día compareció el capitán portugués Antonio do Melo ante Fernando de Arteaga, alcalde mayor de Cádiz. A partir de su declaración se sabe que los trece barcos habían sido cargados en Chiclana por Miranda y Antón Yáñez, hacedores del marqués, y que el trigo, previamente, había sido comprado en el marquesado de Tarifa, cuyo fin era el abastecimiento de las villas onubenses y el suministro de las tropas que marcharían a Italia al servicio del Emperador. Según los testimonios del capitán, las dos carabelas portuguesas habían sido armadas a tenor de las noticias que habían llegado al marqués de que "andavan muchas fustas de moros e avían saltado e llevado de las Arenas Gordas a mucha gente"[27]. Las dos carabelas habían navegado hasta el Estrecho de Gibraltar para defender la costa de ataques navales orquestados por fustas musulmanas. De regreso, hicieron escala en El Puerto de Santa María para adquirir provisiones, donde recibieron la noticia de que la flota de su señor estaba en Chiclana cargando trigo. El capitán Antonio do Melo puso rumbo al sur para protegerla de los asaltos de naves francesas o musulmanas durante el tornaviaje a Ayamonte. También declaró que el trigo había sido estibado para su traslado a Lepe, Ayamonte y La Redondela. Finalmente, solicitó al alcalde mayor su liberación de la prisión, argumentando que bajo su cargo estaban las dos carabelas con su tripulación, artillería y munición, así como que "él no ha fecho cosa que no deba salvo venyr contra los moros por mandado de su marqués"[28]. Consiguió su objetivo, fue liberado por decisión del alcalde mayor y zarpó desde Cádiz con sus dos carabelas.

Al día siguiente, 3 de mayo, tras una breve declaración de Diego Sánchez Morales en presencia del corregidor y del alcalde, se ordenó al alguacil Fernán Gutiérrez traer a los maestres de los trece barcos de la cárcel pública para que testificaran en audiencia, si bien solo declaró uno: Juan Sánchez, vecino de Lepe. Su testimonio permite ratificar que los trece barcos habían sido cargados en el río de Chiclana por un vasallo del marqués de Ayamonte para descargarlo en Lepe. En contraposición con las declaraciones anteriores, Juan Sánchez sí afirmó que

26. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 15v-16v.
27. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 16v-17r.
28. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 16v.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.15

el marqués y sus hacedores disponían de licencia para cargar y transportar el cereal. Uno de los datos más interesantes que aporta este testigo es la cantidad de trigo que se había embarcado en su barco: 276 fanegas. A la mañana siguiente, 4 de mayo, el lugarteniente Diego Sánchez presentó un nuevo escrito en el que ratificó la denuncia a Antonio do Melo y a los trece maestres por falta de licencia y exigió la comparecencia de estos últimos en audiencia. La declaración de los trece maestres –Juan Romero, Per Alonso, Gonzalo Pérez, Alonso Álvarez, Cristóbal Romero, Alonso Romero, Pedro Tomás, Andrés Martín, Gonzalo Bello, Vicente Rodríguez, Martín Carpintero, Juan Martín y Juan Sánchez– ante el corregidor Íñigo de Artieta se recogió en común. Todos habían afirmado ser vecinos de Ayamonte o de Lepe, así como juraron no abandonar la ciudad ni zarpar con los barcos, anclados en la bahía, sin autorización del corregidor, bajo la sanción de 20.000 maravedíes[29].

La noticia de que su flota había sido retenida en la bahía gaditana debió llegar al marqués de Ayamonte pronto, pues en cuestión de diez días, el 10 de mayo, Diego de Toro, su criado y su procurador, entregó personalmente al alcalde mayor de Cádiz un escrito de su señor, fechado el 7 del mismo mes, en el que hacía explícita mención a la compra de 5.000 fanegas de trigo al marqués de Tarifa, que procedían de su villa de Paterna y que habían acordado embarcarlas en el río de Chiclana para abastecer a las naos que iban a Italia al servicio del rey Carlos I y a sus villas ante el desabastecimiento de pan, fruto de la crisis cerealista de 1529[30]. Al día siguiente, 11 de mayo, presentó un nuevo documento en nombre del marqués en el que se opuso a la demanda de Diego Sánchez Morales y en el que expuso las razones que disponía para cargar el trigo sin licencia del lugarteniente: alegó que las pragmáticas reales establecían la prohibición de exportar trigo fuera de los reinos de Castilla, así como señaló que había sido cargado para el abastecimiento de sus vecinos a tenor de la carencia de tierras fértiles en Ayamonte y Lepe y de la pobreza de sus vecinos. También argumentó que el alimento sería utilizado para avituallar a la flota –de tres carabelas, un galeón y una nao– encargada de la defensa de la costa. Finalmente, solicitó a las autoridades el desembargo del trigo y la concesión de la licencia para poder exportarlo bajo fianza de que no sería transportado fuera de los reinos[31].

Ese mismo día, Diego de Toro entregó un nuevo escrito en el que requirió al capitán Íñigo de Artieta y al bachiller Fernando de Arteaga el desembargo del trigo, alegando la necesidad de abastecer a la armada mandada para la defensa costera de los ataques moros, y en el que los responsabilizó de la pérdida de los barcos y de su carga ante un temporal en la bahía, debido a la falta de amarras y anclas. Esta cuestión debió causar inquietud, pues el alcalde mayor mandó a declarar inmediatamente a los maestres, pero no aportaron nada, salvo que el marqués era el propietario de la flota. Posteriormente, Diego de Toro elevó una petición al bachiller Fernando de Arteaga para que autorizara el traslado de las naves al

29. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 18r-20v.
30. Véase el registro nº 1 del Apéndice documental.
31. Véase el registro nº 2 del Apéndice documental.

interior de la bahía, hacia el embarcadero de El Puntal o el del caño de Sancti Petri, ante el temor de un temporal, pues allí podían estar amarrados a los pilares de los muelles[32]:

> *[...] los dichos treze barcos de trigo están con mucho pelygro e con themor de se perder e anegar a cavsa de estar muy cargados, que porque no se pierda el trigo o no venga otro daño e ynconvyniente, que pide e requiere al dicho señor alcalde mayor le mande dar las velas a los dichos treze barcos para que se vayan a poner al Puntal o al río de Santi Petro a los pilares, e estar allý porque están faltos de gente e del amarres e allý están más seguros, que no se pierda con tenporal el trigo que no en esa baya donde agora están [...].*

Las autoridades de Cádiz valoraron el ruego de Diego de Toro, aunque antes debía aportar una fianza para asegurar que "no se yrán nin absentarán nin transportarán nin serán llevados nin transportados syn liçençia e mandado del señor corregidor"[33]. En caso de incumplimiento, debía pagar el valor de la flota y de la carga. Así pues, el alcalde mayor solicitó la comparecencia de tres marineros, dos de los cuales eran vecinos de Cádiz, para ratificar los argumentos del criado del marqués. Presentaron declaración Fernán García, Mateo Gálvez y Pero Benítez. Todos coincidieron en que un temporal en la bahía provocaría el hundimiento de los trece barcos porque estaban muy cargados, así como expusieron que lo más adecuado sería trasladarlos a un embarcadero más seguro: El Puntal, Las Roquetas o el río de Sancti Petri[34]. Finalmente, el alcalde mayor aceptó la petición de Diego de Toro y ordenó al alguacil Diego de Escobar entregar las velas de los barcos a los maestres para que pudieran navegar hacia El Puntal o Las Roquetas, aunque antes el mercader gaditano Lorenzo García debía reconocer ser fiador de los trece barcos, lo que eximía al criado del marqués. En el caso de que abandonaran la ciudad sin licencia del corregidor o del alcalde mayor, debía pagar una sanción valorada en 5.000 ducados de oro, una estimación del precio de las embarcaciones y de la carga.

En el mismo día, el lugarteniente Diego Sánchez Morales presentó ante el bachiller Fernando de Arteaga sus alegaciones contra el marqués de Ayamonte. Había defendido su actuación, amparándose en las provisiones reales que determinaban la prohibición de exportar pan por vía marítima sin licencia del guarda mayor de su lugarteniente: "quel trigo puedan dar por estos reynos lybremente porque aquello se entiende por tierra e no cargándose para por la mar ansy su magestad lo manda e proybe que no se cargue por mar para nynguna parte syn liçençia"[35]. Asimismo, recalcó que el trigo había sido cargado sin abonar los derechos, lo que debía ser sancionado con su embargo. Frente al argumento del marqués de que el cereal no iba a salir de los reinos castellanos, el lugarteniente señaló que la

32. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 26v.
33. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 27r.
34. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 27r-v.
35. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 29r.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.15

legislación establecía que "basta para ser perdido averse cargado solamente"[36]. Por lo que solicitó que fuese mandado descargar en tierra.

Los vecinos de Cádiz aprovecharon los argumentos del lugarteniente del guarda mayor para intentar apropiarse de una cierta cantidad de trigo para abastecer la ciudad. En efecto, el día 15 de mayo los regidores Diego Sánchez de Cádiz y Hernando de Cubas, el bachiller Frías y los vecinos Antón Galíndez de Escanio y Antón de Ordiales habían requerido al corregidor Íñigo de Artieta que ordenara la descarga y la venta del trigo en la ciudad bajo la justificación de que Cádiz "es ysla çercada de mar que no tiene labrança nin criança"[37]. El corregidor mandó recabar información sobre la carestía de pan[38]. Así pues, el regidor Hernando de Cubas se encargó de elaborar una probanza mediante un interrogatorio al mercader Domingo García de Pallares, Gonzalo de la Puerta, Ruy Sánchez Manjarrez, Juan de Murcia y Antón de Frías. La intención era recopilar testimonios de vecinos y de moradores para argumentar la escasez de trigo y cebada, y la necesidad de aprovisionar a la ciudad con el grano de los trece barcos. En este sentido, los testigos coincidieron en la habitual carencia de cereal, así como indicaron que la ciudad solía abastecerse mediante el arribo a la bahía de naves cargadas de pan. Además, Gonzalo de la Puerta señaló que la falta de este alimento se había incrementado desde los últimos veinte o treinta años, mientras que Ruy Sánchez Manjarrez manifestó que durante estos periodos de carestía se instaba a las embarcaciones, ancladas en su puerto, a descargar el grano de sus bodegas en tierra.

Posteriormente, se elaboró un breve memorial sobre la cantidad de trigo que debía descargarse para abastecer la ciudad, en el que se recogieron los testimonios de Diego Sánchez Bernalte, Martín de Haya, Diego Sánchez de Cádiz, Diego Sánchez de Sanabria, Hernando de Cubas, Esteban Gentile, el bachiller Frías, Antón Galíndez, Cristóbal Rafael Italiano y Lorenzo García. Los declarantes coincidieron sustancialmente en la cuantía de trigo para el abastecimiento de Cádiz, entre 70-80 cahices, hasta la arribada de un nuevo cargamento que estaba previsto en dos meses. Así pues, el corregidor, con base al informe, mandó a los maestres de la flota desembarcar 50 cahices para venderlo en el mercado, si bien el marqués de Ayamonte debía determinar su precio antes. El capitán Iñigo de Artieta encomendó a Juan Rodríguez Buscavida y Cristóbal Rafael Italiano ir a los embarcaderos de El Puntal y Las Roquetas para ordenar el traslado de los trece barcos a la ribera de la ciudad para efectuar la descarga de la cantidad de trigo acordada. El arbitraje de Íñigo de Artieta contó con la aprobación del lugarteniente Diego Sánchez, aunque éste había insistido en reclamar la fianza al fiador de los trece barcos antes de proceder a la descarga de la mercancía.

36. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 29v.

37. El escrito fue firmado por el bachiller Antón de Frías, Diego Sánchez Bernalte, Diego Sánchez de Sanabria, Fernando de Cubas, Cristóbal Camacho, Pedro de la Torre, Diego Sánchez de Cádiz, Antonio Urdiales, Cristóbal Rafael, Esteban Gentile, Alonso Galíndez de Amar. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 31v.

38. Sobre las carestías en un contexto más amplio, véase Oliva Herrer 2016, pp. 899-937.

En torno a las seis o siete de la mañana del día 18 fueron Juan Rodríguez Buscavida y Cristóbal Rafael Italiano a El Puntal y Los Roquetas para solicitar las 600 fanegas de trigo, aunque no se consiguió el propósito: los trece barcos habían zarpado a medianoche aprovechando que había "buena marea e tienpo". En consecuencia, el corregidor mandó al mercader Lorenzo García traer a la ciudad "los dichos treze barcos con toda la cantidad de trigo", con las respectivas fanegas para proveer a la ciudad, o abonar los 5.000 ducados de oro en los próximos diez días. Al día siguiente, el comerciante gaditano, en presencia del escribano público Alonso Medina, el bachiller Frías y sus criados Pedro de Espinosa y Pedro de Arriola, se comprometió a desembolsar "la cantidad e valor del dicho trigo, barcos, xarçias", pero también de asegurarse de que el cargamento solo se descargaría en el señorío de Ayamonte[39], pues debía entregar al corregidor una certificación del marqués antes de cuarenta días. El bachiller Arteaga ordenó encerrar a Lorenzo García en su casa bajo una sanción económica de 2.000 ducados de oro.

Posteriormente, el lugarteniente Diego Sánchez presentó al alcalde mayor un nuevo escrito para exigir al mercader Lorenzo García el pago de la fianza de 5.000 ducados y su traslado desde la casa del bachiller Arteaga a la cárcel pública. La solicitud parece que no tuvo efecto, pues dos días más tarde, el 21 de mayo, había acusado de rebeldía al comerciante gaditano ante las autoridades. Después, en presencia del escribano Alonso de Medina, Lorenzo García emitió un recurso de apelación para refutar las peticiones del dicho lugarteniente, así como su encarcelamiento por orden del bachiller Arteaga. Alegó que la reclamación no se había realizado "nin en tienpo nin en forma"[40], así como que la huida de la flota había sucedido en contra de su voluntad y que no se habían estipulado las cláusulas del contrato entre ambas partes. También pidió su liberación de la cárcel y mandó sacar en torno a 40 fanegas de uno de sus almacenes para entregárselas al alcalde mayor. Así pues, consiguió su propósito: el bachiller Arteaga le permitió abandonar la prisión, aunque bajo ningún concepto podía salir de la ciudad de Cádiz. Sin embargo, esta decisión no debió contar con el visto bueno del lugarteniente, pues ese mismo día elevó una nueva petición donde reclamaba al mercader el pago de la fianza y culpaba al alcalde mayor de haber entregado las velas a los trece barcos[41].

Con esta información cierra el primer registro documental. El segundo, más extenso, comienza con tres probanzas presentadas durante el desarrollo del pleito[42]. La primera fue realizada entre las partes del marqués de Ayamonte y de Diego Sánchez de Morales y el alcalde de Cádiz. En este caso los testigos fueron preguntados, de un lado, si conocían al marqués de Ayamonte, al lugarteniente del guarda de la saca de pan, al alguacil mayor de Cádiz y si tenían noticias sobre los trece

39. "No sacara trigo alguno nin las personas que lo llevaron fuera del reyno nin se descargara e otro lugar sy no en el dicho marquesado". ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 40r.

40. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, f. 44r.

41. ARChGr, Real Audiciencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 48r-v.

42. Las tres probanzas se hallan al inicio del segundo expediente (ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, caja 2711, pieza 10) sin numerar.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.15

barcos cargados de trigo; y, de otro lado, si tenían constancia de que el pan había sido cargado para abastecer el marquesado a causa de la falta de tierras fértiles y para avituallar a las tripulaciones de la armada que partiría para Italia. También fueron preguntados si sabían que los criados del marqués de Ayamonte habían comprado el trigo al marqués de Tarifa; si tenían información de que en caso de carecer de licencia el cargamento y las embarcaciones se embargarían; si tenían noticia de que los barcos se cargaron públicamente en la villa de Chiclana; si sabían si el marqués o sus hacedores tenían constancia de la función del guarda mayor de la saca de pan; o si tenían noticia de que en tiempos anteriores el marquesado de Ayamonte se abastecía de trigo y cebada exportados desde Jerez de la Frontera por mar. En esta probanza declararon vecinos de Lepe, Cartaya, Moguer y Cádiz.

Tabla 1. Testigos de la primera probanza

N.º	Nombre	Vecindad	Edad
1	Cristóbal de Gavalla, contador	Lepe	45 años
2	Juan Ramírez de León	Lepe	35 años
3	Juan de Flandes	Lepe	40 años
4	Antón Yáñez	Lepe	42 años
5	Lope Méndez	Lepe	50 años
6	Francisco Carrasco	Lepe	60 años
7	Alonso de Verdasco	Lepe	35 años
8	Francisco Pérez de Garfias	Lepe	40 años
9	Pero Visconte, regidor de Lepe	Lepe	40 años
10	Cristóbal Hernández	Cartaya	40 años
11	Hernán Pérez, marinero	Cartaya	40 años
12	Juan Vinatero	Cartaya	40 años
13	Pedro de la Torre	Cartaya	40 años
14	Alonso Hernández, maestre	Cartaya	40 años
15	Cristóbal Hernández el Mozo	Moguer	40 años
16	Juan González, mercader portugués	Cádiz	50 años
17	Pedro de Espinosa, mercader	Cádiz	40 años
18	Diego Núñez, mercader estante en Cádiz		45 años
19	Cristóbal Rafael Italiano	Cádiz	40 años
20	Pero García, almojarife de Cádiz	Cádiz	50 años

La segunda probanza fue promovida por decisión del lugarteniente Diego Sánchez Morales contra el marqués de Ayamonte. En esta ocasión los testigos eran vecinos de Cádiz y fueron preguntados si tenían constancia de la detención en El Puntal de trece barcos y de dos carabelas portugueses comandadas por el capitán

Antonio Jusarte; si sabían que desde hacía tres meses el marqués de Ayamonte había ordenado adquirir 5.000 fanegas de trigo al marqués de Tarifa, que procedían de la villa de Paterna y se iban a cargar en la villa de Chiclana; si tenían noticia de que los barcos, una vez cargados, habían navegado hasta El Puntal, en Cádiz, en conserva con dos carabelas portuguesas; si tenían información de que el lugarteniente Diego Sánchez Morales ordenó detener la flota y el alguacil mayor Diego de Escobar mandó prender las velas, los patrones y las embarcaciones, que habían sido ancladas cerca de la almadraba; y si sabían que los barcos habían recibido sus velas tras el pago de una fianza y después habían zarpado desde el puerto gaditano sin licencia.

Tabla 2. Testigos de la segunda probanza

N.º	Testigo	Vecindad	Edad
1	Luis Quijada, criado de Diego Sánchez Morales	Cádiz	20 años
2	Fernán Gutiérrez, alguacil	Cádiz	36 años
3	Francisco Calar, procurador	Cádiz	25 años
4	Simón Benítez	Cádiz	40 años
5	Hernán Martín, marinero	Cádiz	40 años
6	Alonso Sánchez Uselo	Cádiz	50 años

La tercera probanza fue realizada por iniciativa del marqués de Ayamonte contra Alonso Sánchez de la Torre, guarda mayor de la saca de pan del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Los testigos declarantes eran principalmente vecinos de Puerto Real, Chiclana, Sanlúcar de Barrameda y Huelva. A estos fueron preguntados sobre la villa de Chiclana y su relación con el mayorazgo del ducado de Medina Sidonia o sobre la franquicia del duque de exportar pan sin licencia del guarda mayor de la saca o de sus oficiales y sobre el transporte y carga del trigo en el río de Chiclana.

Tabla 3. Testigos de la tercera probanza

N.º	Nombre	Vecindad	Edad
1	Pero Marín Cojito	Puerto Real	48 años
2	Gaspar Bravo	Puerto Real	33 años
3	Cristóbal García	Puerto Real	50 años
4	Cristóbal Romero	Puerto Real	40 años
5	Bachiller Íñigo López	Puerto Real	40 años
6	Francisco Gómez	Puerto Real	60 años
7	Diego de Torres	Chiclana	50 años
8	Antón Hernández	Chiclana	50 años

ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.15

N.º	Nombre	Vecindad	Edad
9	Juan Francés	Chiclana	60 años
10	Gómez Suárez	Chiclana	33 años
11	Alonso de Torres	Chiclana	44 años
12	Pedro de Torres	Chiclana	57 años
13	Alonso Baican	Chiclana	70 años
14	Bartolomé Delgado	Chiclana	26 años
15	Bartolomé Sánchez Cañete	Chiclana	43 años
16	Alonso Gómez Mesonero	Chiclana	40 años
17	Juan Gutiérrez	Tarifa	54 años
18	Antonio Galván	Chiclana	28 años
19	Pero Suárez	Chiclana	30 años
20	Francisco Trenado	Puerto Real	34 años
21	Sebastián Ramírez	Puerto Real	43 años
22	Juan Toscano	Puerto Real	45 años
23	Alonso Romero	Puerto Real	35 años
24	Pero Díaz de los Ríos	Chiclana	40 años
25	Hernando de Dueñas	Sanlúcar de Barrameda	54 años
26	Álvaro de Illescas	Sanlúcar de Barrameda	54 años
27	Fernán de Sanlúcar	Sanlúcar de Barrameda	75 años
28	Alonso Díaz	Sanlúcar de Barrameda	82 años
29	Melchor Díaz	Sanlúcar de Barrameda	50 años
30	Juan de Medina	Sanlúcar de Barrameda	50 años
31	Juan Veedor	Sanlúcar de Barrameda	75 años
32	Cristóbal Pérez	Sanlúcar de Barrameda	30 años
33	Diego de Villalobos	Sanlúcar de Barrameda	87 años
34	Hernán de Lanez	Huelva	80 años
35	Gastón de la Brio	Huelva	60 años
36	Gonzalo del Herena	Huelva	65 años
37	Diego de Niebla	-	40 años
38	Esteban Quintero	Huelva	55 años

Sea como fuere, aunque no se conserva la sentencia definitiva, la balanza se inclinó a favor del marqués de Ayamonte y en contra del lugarteniente Diego Sánchez Morales y del alguacil Diego de Escobar. Posiblemente, el motivo que inclinó la decisión a favor del marqués fue el alegato presentado por su representante Diego Ramírez y respaldado por la legislación, que establecía la exportación de trigo por mar para las ciudades y villas del reino solo permitido cuando hubiera

suma necesidad y no se pudiera transportar por vía terrestre: "en neçesydad extrema y es ynposyble proveerlo de pan por tierra por que se tomara en los lugares del campo como porque no costara la llevada más que prinçipal fue forçado proveer el dicho marquesado por la mar". De tal modo, defendió la actuación de flota, amparándose, además, de un lado, en la acción favorable del guarda mayor del duque de Medina Sidonia en la villa de Chiclana y, de otro, en la tradición de cargar pan en Jerez de la Frontera para abastecer el marquesado de Ayamonte: "el dicho marquesado se proveys de Xerez e sus comarcas libremente por la mar syn ynpedimento ni liçençia del rey"[43].

4. Conclusiones

A modo de recapitulación, cabe hacer especial mención a la riqueza documental del Archivo de la Real Chancillería de Granada para abordar diversos asuntos que no habían sido abordados previamente por la historiografía tradicional, tal como es el caso de las relaciones marítimas entre el marquesado de Ayamonte y la ciudad de Cádiz. El valor de ambos registros documentales ha permitido profundizar en las conexiones a nivel local-regional entre las ciudades y villas del reino de Sevilla a inicios del siglo XVI, así como atenuar el vacío historiográfico, debido sobre todo a la carencia documental municipal.

Desde la visión del marquesado de Ayamonte, el pleito de 1529 contiene noticias sobre las carencias frumentarias del señorío a causa de la esterilidad de las tierras de las villas costeras. Esta circunstancia, unida a la necesidad de suministrar a la armada, fue el pretexto de la decisión del marqués de armar una flota para navegar a la bahía gaditana para cargar trigo. En este sentido, la orientación marinera de las villas del marquesado se revela en el interés de don Francisco de Zúñiga de disponer de una flota propia, de carácter mercantil, compuesta por embarcaciones de maestres vasallos. El empleo de barcos con más capacidad y menos ágiles le obligó a recurrir a los servicios de capitanes portugueses para que los protegieran y defendieran con sus carabelas ante las continuas amenazas de moros en el entorno del Estrecho de Gibraltar. Del mismo modo, estos registros permiten acercarnos al trayecto de los barcos, al ritmo de la navegación y a la gestión del embarque de las mercancías. También permiten conocer con más detalle la influencia de los señores de Andalucía y su capacidad de acción, como manifiestan los contactos del marqués de Ayamonte con el marqués de Tarifa o el duque de Medina Sidonia. De hecho, estas relaciones fueron fundamentales para la defensa de la causa de don Francisco de Zúñiga, pues el concejo de Ayamonte no hubiera sido capaz de alcanzar los fines deseados sin la intervención

43. ARChGr, Real Audiencia y Chancillería, Caja 2711, Pieza 10, ff. 129v-131v. Sobre el papel de Jerez de la Frontera como centro exportador de pan, véase Martín Gutiérrez 2020, pp. 63-90; Ruiz Pilares 2018, pp. 355-386.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.15

del marqués. Asimismo, los documentos analizados permiten aproximarnos a la población de las villas onubense y su orientación hacia los oficios marinos.

Desde el enfoque de Cádiz, ambos expedientes aportan información valiosa sobre diversos asuntos, empezando por la gestión de la saca de pan. La importancia de la ciudad exigía contar con la presencia de representantes de instituciones con sede en Sevilla, como fue el caso del lugarteniente del oficio del guarda mayor de la saca de pan, cuyo fin era evitar el tráfico marítimo de trigo sin control y recaudar los derechos fiscales relacionados con el comercio de esta mercancía. Asimismo, el pleito de 1529 permite aproximarnos al complejo portuario gaditano que estaba integrado por un puerto principal, ubicado en la ribera de la bahía y abierto al océano, y por otros embarcaderos subsidiarios, más seguros, más resguardados de los vientos y más equipados, situados en el interior de la bahía, como El Puntal y Las Roquetas y en el caño de Sancti Petri. También permite acercarnos a la organización aduanera y fiscal en el Reino de Sevilla desde distintos niveles, así como a la influencia de Cádiz con respecto a otras villas marineras del litoral castellano. El pleito, además, pone de relieve la elevada población de gentes del mar asentadas en la ciudad, con mercaderes y marineros a la cabeza. Pese a la relevancia de su puerto en el comercio y en la navegación durante el siglo XVI, contaba con graves problemas de abastecimiento frumentario, pues la ciudad, y por extensión la isla, carecía de tierras fértiles para el desarrollo de las actividades agropecuarias. Por consiguiente, se valía de determinadas circunstancias para hacerse con trigo transportado por mar que llegaba a su puerto de un modo u otro.

5. Apéndice documental

1

1529, mayo, 7. Lepe.

Carta de poder de Francisco de Zúñiga Guzmán y Sotomayor, marqués de Ayamonte a Diego de Toro, su criado, para que actúe en su nombre en el pleito contra la ciudad de Cádiz y Diego Sánchez Morales, lugarteniente del guarda mayor de la saca de pan.

Copia inserta en Archivo de la Real Chancillería de Granada, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 21r-22v.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Françisco de Çúñiga Guzmán e Sotomayor, marqués de Ayamonte, conde de Benalcáçar, señor de las villas de La Puebla, de Alcoçer, con todo su vizcondado, eçétera; otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido, lybre e llenero conplido bastante poder, según que lo he e tengo e según que mejor e más conplidamente lo puedo e debo dar y otorgar e de derecho mis debe valer a Diego de Toro, mi criado, que está presente, mostrador desta presente carta de poder espeçialmente para que por mí y en mi nonbre pueda demandar, recabdar, resçibir, aver e cobrar asy //[21v] en juizio commo fuera del[44] señor marqués de Taryfa [...], mayordomos e de sus bienes e de otras qualesquier personas, de quien con derecho deva e pueda çinco mill fanegas de trigo

44. *Sic*.

que han en mi nonbre e para mí conpraron al dicho señor marqués e a sus mayordomos en su villa de Paterna por çierto presçio de marauedíes, que al dicho señor marqués e a sus mayordomos le pagaron. Las quales dichas çinco mill fanegas de trigo yo mandé conprar e se conpraron para el porvenyr e bastymento de las naos de las naos[45] que yo tengo de llevar este cargamento que voy ayà [...] en serviçio de su magestad e para dexar proveydas las villas e lugar deste mi marquesado, para cuyo fyn y efeto, yo mandé conprar e se conpraron las dichas çinco mill fanegas de trigo.

E cobradas las dichas çinco mill fanegas de trigo, pueda por mí y en mi nonbre dar y otorgar e dé y otorgue todas e qualesquier cartas de pago, e de resçibymiento, e de fyn e quitamiento, las que en la dicha razón cunplieren e menester fueren las quales valan e sean firmes como sy yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese. E otrosy e doy e otorgo el dicho poder más conplidamente para que sy nesçesario fuere sobre la cobrança de lo susodicho e de qualquier cosa //[22r] parte dello venir a contienda de juizio pueda paresçer e paresca ante su magestad y ante los señores de su muy alto consejo, presidente e oydores, alcaldes e juezes de su real casa, corte, avdençia e chançillería e ante cada vno e qualquier dellos e ante todos los otros juezes e justiçias qualesquier que sean de todas las çibdades, villas e lugares de sus reynos e señoríos, que de lo susodicho ovieren de oyr e de lybrar e ante cada vno, e qualquier dellos pueda fazer y faga todas las demandas, pedymientos, requerymientos, enplazamientos, çitaçiones, protestaçiones e execuçiones e ventas e remates de byenes e todos los otros avtos e merytos que convengan e sean nesçesarias de se hazer para la cobranza de las dichas çinco mill fanegas de trigo. E puede presentar e presente testigos e provanças y otros qualesquier escriptos e oyr sentençia o sentençias, asy interlocutorias como difinytivas, e consentir e apelar de la sentençia e sentençias que por mí o contra mi fueren dadas e pronunçiadas, e pueda seguir e syga el alçada, vista e suplicación para allý, e do con derecho deban ser seguidas e para que pueda hazer e faga todas las otras cosas e casos que convengan de se fazer avnqve sean tales e desta calidad que según derecho manden e requieran aver asy mismo espeçial poder e mandado e presençia personal. //[22v] E otrosí e doy e otorgo el dicho poder mio conplidamente para que puede sostityr e sostituya vn procurador o más los que quisiere e por vyen tuviere e los pueda revocar e revoque cada que se fiziere e quan conplydo e bastante poder yo hes tengo para todo lo que dicho es e de derecho se requiere tal e tan conplido e bastante lo do e otorgo al dicho Diego de Toro, mi criado, con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades e con lybre e general admystración para lo que después relievo lo de toda carga de satisdación e fiaduría so la clavsula del derecho, que es dicha en latyn indición syste judicatum solvi, con todas sus clávsulas de derecho acostunbradas. E para lo asy conplir oblygo mis bienes inmuebles e rayzes avidos e por aver e de lo que dicho es otorgue esta carta de poder ante el escriuano de yuso escripto en las casas de mi aposento que son en mi villa de Lepe.

Jueves syete días del mes de mayo año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e nueve años.

Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho el dotor Gómez Cherino.

2

1529, mayo, 11. Lepe.

Escritura de razones del marqués de Ayamonte a Diego Sánchez de Morales con relación a la denuncia y detención de su flota en la ciudad de Cádiz a tenor de no disponer de licencia para exportar trigo.

45. *Sic*.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.15

Copia inserta en Archivo de la Real Chancillería de Granada, Real Audiencia y Chancillería, Caja 1499, Pieza 4, ff. 23r-24v.

Muy noble señor,

Don Françisco de Çúñiga de Guzmán e Sotomayor, marqués de Ayamonte y conde de Belalcáçar, por mi poder, paresco ante vuestra merçed respondiendo a çierta acusa-//[23v] ción e denunçiación e que quier ques fecha por Diego Sánchez Morales contra çiertos trigos míos, por la qual a vuestra merçed pídelos pronunçie por perdidos e los desynpliques çiertas formas, diziendo que porque se cargaron syn liçençia de la guarda, según todo más largo se contiene en la dicha acusación a que me refiero. Digo que vuestra merçed a de mandar desenbargar el dicho mi trigo e darle por lybre, de lo contrario pedido por lo siguiente: lo vno porque la acusación es puesta por no parte fue tal de tienpo e forma devidos niego lo en ella contenido sy requiere negativa; lo otro porque no se puede dezir perdido el dicho trigo ni averse cometido lo que es contrario, se dize porque las leyes e pramáticas destos reynos, que hablan en sacar trigo fuera dellos, se entiende quando dellos se saca y perfetamente se acaba el sacar, pero en caso que se tomen cargados presto, no tienen pryción ni se pueden dezyr perdidos ni averse fecho contra ley e pramática. Lo otro para que, según leyes destos reynos, el pan ha de andar por ellos lybremente cuando prohybe el vso del dicho pan ante ello puede llevar de vn lugar a otro e provynçia a otra e çibdad a otra, e pues esto asy y muy syn duda el dicho trigo se pudo conprar y traer, como se traya para mi persona, casa e [...] a estos, pues todo está en estos reynos a lo otro porque //[24r] es que yo, ni ninguna persona por mi [ ] mandado, solemos sacar trigo destos reynos, por aquí se presuma que este hera para lo sacar. Lo otro porque yr a vuestra merçed le es notorio la nesçesydad de pan que en días pasados se ofiçiólo y avn agora aya, y asy mismo a vuestra merçed le es notorio quan esteriles son de pan las mis villas de Ayamonte e Lepe, y como la gente sea pobre que se socorrelles en la dicha nesçesidad como explico. E mis vasallos y como este fue mi yntento y el dicho pan se cargó y traes parte este fyn no aya que achacar en el ni que ponelle dolençia. Lo otro porquel enperador, nuestro señor, es servido que yo pase en su serviçio en esta posada que su magestad haze, yo he delybrado del fecho que devo y conplirlo, que su magestad me manda y hazerlo de dar condición que, avnque mi persona vaya con el estado que deve yr, no poner en nesçesydad a su magestad de mantenymiento, antes pienso de llevar mucha cantidad para fago efeto. Asy mismo mande conprar el dicho trigo y pues es esto ansy y para cosa tan del serviçio de su marqués, çesaría no es justo que se me ynplora ni tome el dicho pan. Lo otro porque asy mismo del dicho trigo se han de mantener tres caravelas y vn galeón y vna nao que armó, y traygo de armada para la defensa desta mi costa, syn el qual pan ni yo podría yr en el serviçio de su magestad ni defender la dicha costa, y sería su magestad muy deservido [ ] //[24v] cosas ynportantes a su servicio. Lo otro porque yo no supe que hera menester liçençia para la carga del dicho trigo, como no lo es menester no es cabsa esta por ello podérsene ynpedir ni averseme ynpedido el dicho trigo ni los poder es que la parte contraria tiene presentado se entienden aquello ni se entienden en aquello, solamente se podían entender a lo que se carga para fuera destos reynos con liçençia de su magestad, para que de aquellos sobrello sus derechos y no aya fraude en el sacar más dé en aquello que su magestad diere liçençia, pero no se entiende en el pan que yo nin otras particulares, conpren para sus mantenymientos y para el fyn que yo lo conpré, que trayga y asy francamente sea de entender syn entenderse a otros achaques de que nazcan estinçiones e fatigas.

Por tanto, a vuestra merçed pido luego mande desenbargar el dicho trigo y dar liçençia, para que se lleve porque yo haga dello que he menester y devo hazer para los fynes que digo, dándome a mí y al dicho trigo por lybres, e quito de lo que la dicha guarda

pyde, para lo qual el ofiçio de vuestra merçed ynploro, pido conplymiento de justiçia, protestolas cosa tal. // [25r] E estoy çierto e presto de dar fianças en las quel dicho trigo no se sacara destos reynos, salvo lo que yo llevare, queriendo nuestro señor, para la posada de su magestad, y que enbiare testymonio de todo lo que se deva enbiara para seguridad desto y haze otro qualquier devido conplymiento que sea obligado de que asy mismo pydo testymonios míos.

6. Referencias bibliográficas

Bello León, Juan Manuel (2015), "El marco jurídico y fiscal en los puertos andaluces a finales de la Edad Media", en Eduardo Aznar Vallejo y Roberto J. González Zalacain (coords.), *De mar a mar. Los puertos castellanos en la Baja Edad Media*, San Cristóbal de La Laguna, Universidad de La Laguna, pp. 17-58.

Brandi, Karl (1979), *Kaiser Karl V*, Frankfurt, Bertelsmann.

Carretero Zamora, Juan Manuel (2008), *La averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540). Los buenos vecinos pecheros y el dinero del Reino en época del emperador Carlos V*, Valladolid, Junta de Castilla y León, tomo III.

González Arce, José Damián (2017), "Pugnas entre monarquía y aristocracia por el control de los almojarifazgos costeros y otros derechos aduaneros de la Andalucía atlántica en el reinado de los Reyes Católicos", *Anuario de Estudios Medievales*, 47/1, pp. 73-106.

Ladero Quesada, Miguel Ángel (1989), "El señorío de Lepe y Ayamonte a finales del siglo XV: mayorazgo, valor y rentas" en *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia medieval andaluz*a, Granada, pp. 347-365.

Ladero Quesada, Miguel Ángel (1998), *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

Ladero Quesada, Miguel Ángel (1999), *Andalucía a fines de la Edad Media. Estructuras, valores, sucesos*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

Martín Gutiérrez, Emilio (2020), "Ciudades y procesos de «agrarización» en Andalucía Occidental durante el siglo XV", en Amélia Aguiar Andrade y Gonçalo Melo da Silva (eds.), *Abastecer a cidade na Europa medieval*, Lisboa, Instituto de Estudos Medievais, pp. 63-90.

Menéndez Pidal, Ramón (1979), *Historia de España. Tomo XX. La España del emperador Carlos V*, Madrid, Espasa-Calpe.

Montes Romero-Camacho, Isabel (2007), "Crisis de subsistencia y comercio exterior de cereales", en Hipólito Rafael Oliva Herrer y Pere Benito i Monclús (eds.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 161-197.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael (2016), "Carestía y lucha política en Castilla durante el siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 46 (2), pp. 899-937. https://doi.org/10.3989/aem.2016.46.2.10

Ortiz de Zúñiga, Diego (1796), *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, tomo III.

Pfandl, Ludwig (1973), *Philipp II*, München, Severus.

Ruiz Pilares, Enrique José (2018), "Jerez de la Frontera: el gran centro productor del complejo portuario de la Bahía de Cádiz a finales de la Edad Media", *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 20, pp. 355-386.

Salas Almela, Luis (2020), *La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y Corona en Castilla (1450-1590)*, Madrid, Sílex.

Sánchez Saus, Rafael (2005), "Los señores de Ayamonte y Lepe: Guzmanes y Stúñigas en el siglo XV (1396-1454)", en *La nobleza andaluza en la Edad Media*, Granada: Editorial Universidad de Granada, pp. 355-378.

HID 52 (2025)

LAS INSCRIPCIONES MOZÁRABES EN *AL-ANDALUS*: MATERIALIDAD, ESCRITURA Y AUTORREPRESENTACIÓN[1]

THE MOZARABIC INSCRIPTIONS IN *AL-ANDALUS*: MATERIALITY, WRITING AND SELF-REPRESENTATION

Javier Santiago Fernández
Universidad Complutense de Madrid
santiago@ucm.es ORCID: https://orcid.org/0000-0001-6446-1963

Resumen: El presente artículo estudia las inscripciones producidas por los mozárabes en *al-Andalus*, especialmente aquellos aspectos referentes a su materia, forma y escritura, muy poco tratados por la bibliografía precedente. A través de este análisis, se definen las características propias de este grupo epigráfico y de su escritura, comparándolas con las heredadas del período romano-visigodo y con las propias de la producción epigráfica de los territorios del norte peninsular. Esto ha permitido ver la peculiaridad de la producción epigráfica de los mozárabes, situándola en su contexto histórico cultural y contemplándola como un modo de autorrepresentación grupal, con un claro carácter identitario.

Palabras clave: epigrafía mozárabe; escritura visigótico-mozárabe.

Abstract: This paper studies the inscriptions produced by the Mozarabs in *al-Andalus*, especially those aspects relating to their material, external form and writing, which have been little discussed in the previous scientific literature. Through this analysis, the features of this epigraphic group and its writing are defined, comparing them with those inherited from the Roman-Visigothic period and with those characteristic of the epigraphic production of the northern territories of the Iberian Peninsula. This has enabled us to observe the peculiarity of Mozarabic epigraphic production, placing it in its historical and cultural context and contemplating it as a means of group self-representation, with a clear identity character.

Keywords: Mozarabic Epigraphy; Visigothic-mozarabic script.

Recibido: 07-10-2024; Aceptado: 28-11-2024; Versión definitiva: 16-12-2024

1. Abreviaturas utilizadas: BNE = Biblioteca Nacional (España); CIL = Corpus Inscriptionum Latinarum; IHC = Hübner 1871 y 1900.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 427-461
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

1. Introducción

Las inscripciones constituyen un precioso testimonio escrito de la vida de las personas que continuaron profesando la fe cristiana en *al-Andalus*, los genéricamente denominados mozárabes. Estos mantuvieron una producción epigráfica en escritura latina de la que han llegado a nosotros relativamente escasos ejemplares, especialmente si los comparamos con los de la etapa visigoda anterior, pues frente a los más de mil epígrafes conocidos previos a la invasión árabe, los mozárabes son, hasta el momento, 68, distribuidos de manera muy irregular entre los siglos IX y XII. Estos son un reflejo de la identidad mozárabe y muestran una sociedad diferenciada, con características propias; sirven para representar el grupo social y se convierten en un signo identitario. Es un conjunto epigráfico con una unidad diferenciadora y distinguible, no únicamente de las inscripciones árabes, sino también de las latino-cristianas coetáneas, en la línea de lo que desde hace tiempo atrás se ha vislumbrado para los códices y la escritura, hasta el punto de poder hablar de *scriptoria* mozárabes o de escritura o rasgos gráficos mozárabes[2]. Las peculiaridades que definen al grupo mozárabe son, en parte, resultado de la arabización de los cristianos que mantuvieron su fe bajo el dominio islámico y de las especiales circunstancias en las que se desarrolló su creación. Parece vislumbrarse una influencia del entorno árabe sobre este grupo epigráfico y, de hecho, son varias las inscripciones que utilizan la escritura latina y la árabe para difundir el mensaje funerario.

Este conjunto epigráfico ha sido objeto de atención desde largo tiempo atrás. Ya Ambrosio de Morales en su continuación de la *Crónica General de España*[3] transmitió la noticia de varias de estas inscripciones. Hübner[4] ofreció 29 inscripciones, elenco al que posteriormente varios autores han ido añadiendo otras, resultado de nuevos hallazgos hasta llegar al trabajo reciente ofrecido por Julián González Fernández[5], que, si bien tiene algunas omisiones e inexactitudes, constituye el corpus más completo hoy existente, completado por el inventario dado por Barceló[6], quien incluye inscripciones en árabe y otras producidas en el período posterior al dominio musulmán, como son las procedentes de Toledo y realizado por Juan Gil[7].

Los planteamientos de los trabajos que han abordado el análisis de este grupo epigráfico han sido diversos, predominando los de corte filológico, histórico-arqueológico o artístico. Prácticamente ninguno ha tenido el fenómeno gráfico y su proceso de materialización como objetivo, con excepciones muy concretas y realizadas sobre ejemplares específicos. Estas son un artículo de Navascués[8], centrado en el epígrafe granadino de María, en el que hace un minucioso estudio gráfico

2. Rodríguez Díaz 2024, p. 21.
3. Morales 1586.
4. IHC.
5. González Fernández 2016.
6. Barceló 2019.
7. Gil 2020.
8. Navascués 2019a.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

comparándolo con otras inscripciones granadinas, y otro de Riesco Terrero[9], quien estudia los epitafios del obispo Leovigildo, Especiosa y Tranquila y fray Martín, obispo de Écija, especialmente su escritura.

Con la intención de solventar tales carencias, el presente trabajo tiene como objetivos, por un lado, el análisis del proceso de materialización de las inscripciones realizadas por los mozárabes, y por otro iniciar el estudio de su escritura, elemento esencial de los textos epigráficos, mostrando sus características singulares en relación con otros grupos epigráficos coetáneos. Estos propósitos pretenden un conocimiento integral de los epígrafes, no solo su contenido, sino, muy especialmente, los llamados elementos externos del epígrafe: la materia, la forma y la escritura.

2. ¿Dónde se producían las inscripciones?

Mucho se ha insistido en el continuismo existente entre las comunidades cristianas de *al-Andalus* y la herencia romana y visigoda[10]. En lo que atañe a la producción de epígrafes parece haber algún cambio, en la línea de lo que en esos mismos siglos sucede en los territorios del norte. Probablemente, la Hispania visigoda mantuvo, en lo esencial, una producción epigráfica centrada en talleres concebidos, al menos los situados en las grandes ciudades, como establecimientos comerciales dedicados a la elaboración de estos objetos escritos[11]. La invasión árabe supuso un cambio en esta forma de producción. La noción de cliente y la existencia de una relación comercial quedan diluidas. El declive del mundo urbano y el debilitamiento de las elites urbanas tradicionales, cuyo espacio en buena medida es ocupado por las jerarquías eclesiásticas, derivan en una transformación del hábito epigráfico. La Iglesia monopoliza la expresión epigráfica y se convierte en el principal motor de su producción. El mensaje epigráfico se pone en gran medida a su servicio y la producción de inscripciones escapa de los espacios públicos, refugiándose en los centros religiosos. El hábito epigráfico, en los primeros siglos tras la invasión árabe, se desvincula del taller lapidario tradicional y se establece mayoritariamente en centros de producción ligados a monasterios e iglesias, probablemente unidos a los *scriptoria* monásticos y catedralicios. Códices e inscripciones son productos que para todas las fases de su materialización exigen unos conocimientos que en época altomedieval se hallaban únicamente en manos de eclesiásticos, lo que induce a la idea de que solo en los centros monásticos y en el entorno de las sedes episcopales era posible esta actividad escrituraria[12].

En los territorios bajo poder político musulmán, los monasterios se constituyeron en aglutinante de la reacción social en defensa de la tradición y práctica

9. Riesco Terrero 1980.

10. Ver para cuestiones relacionadas con la elaboración y escritura de los códices, Rodríguez Díaz 2011.

11. Santiago Fernández 2021, pp. 119-120.

12. Herrero de la Fuente y Fernández Flórez 2012, p. 93.

religiosa cristianas, adquiriendo un notable protagonismo en la conservación de la comunidad mozárabe[13]. Ahí pudo desempeñar un papel importante, por su reconocido valor como medio de difusión publicitaria y autorrepresentación, la práctica epigráfica, que se convertiría en un modo de expresión del culto cristiano[14], especialmente si se tiene en cuenta que la mayor parte de los textos de los que hemos tenido noticia destacan la condición cristiana del difunto y exaltan sus virtudes vinculadas a su fe; se convierten con ello, en cierto modo, en un programa de vida ofrecido a los potenciales lectores que pudo haber contribuido a reforzar la cohesión de las comunidades. Las inscripciones fueron usadas como una afirmación de cristianismo. A eso contribuye el hecho de ser considerado el latín, por su significado como único vehículo litúrgico y garante de la ortodoxia y tradición eclesiásticas, un signo marcante de la comunidad cristiana[15], erigiéndose en un emblema identitario por el que cristianismo y latinidad quedaban asimilados[16]. Los epígrafes se convirtieron, al igual que los libros, en vehículos privilegiados de una misión de propaganda y aliento[17], valor incrementado por el carácter de difusión pública que siempre tienen las inscripciones, contribuyendo de modo activo al reforzamiento de la idiosincrasia mozárabe y fomentando el sentimiento colectivo de pertenencia a un grupo.

Siguiendo la tradición visigoda, los monasterios de *al Andalus* fueron centros de intensa actividad intelectual, de enseñanza religiosa y de cultura latina, en los que, después del desconcierto inicial tras la conquista, las formas culturales de la Hispania visigoda reaparecieron con fuerza. Uno de los reflejos de su notable acción cultural fue la producción de inscripciones, algunas de ellas versificadas y muestra de una elevada formación literaria, cuya composición no resulta posible concebir fuera de los muros monásticos, donde, además, se ubicaban las escuelas cristianas. El latín de numerosos epígrafes es un latín culto y gramaticalmente irreprochable, dando lugar en ocasiones a complicadas versificaciones, que, además, exigieron un complejo ejercicio de composición técnica y ordenación de la escritura, para adaptarla a los acrósticos con los que estuvieron dotados algunos textos, como tendremos ocasión de ver más adelante, denotando un magnífico trabajo en la ejecución de estos textos.

13. Cantera Montenegro y Cantera Montenegro 2022, p. 152.

14. Los epígrafes vienen siendo considerados elementos de autorrepresentación con una intención conmemorativo publicitaria desde los años centrales del siglo XX, con brillantes publicaciones conceptuales que así lo han argumentado por parte de autores del prestigio de Geza Alföldy, Giancarlo Susini, Angela Donati, en el ámbito de la Epigrafía Clásica, o Robert Favreau y Vicente García Lobo, en el de la Epigrafía Medieval, hasta el extremo de llegarse a afirmar que fue el mejor medio de publicidad y difusión de un mensaje antes de la invención de la imprenta (Favreau 1981, p. 272). Resultaría demasiado prolijo citar aquí la numerosa bibliografía existente al respecto, si bien para una exposición argumentada centrada en los epígrafes medievales pueden consultarse los trabajos de Santiago Fernández (2002), García Lobo (2007), de un carácter más conceptual y focalizado en el ámbito de los monasterios, y, más reciente, Martín López (2019), también con los espacios monásticos como eje principal.

15. Díaz y Díaz 2008, p. 7.

16. Aillet 2008, p. 92.

17. Díaz y Díaz 1995, p. 93-94.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

La vinculación de los centros religiosos con la producción epigráfica encuentra apoyo en las propias inscripciones. La intitulación de los epitafios apunta a ello. De las 46 inscripciones funerarias en las que se han podido constatar, nada menos que 20 tienen algún título eclesiástico, muchos de ellos indubitablemente unidos a la vida monacal, como son *abba*, *monacus*, *religiosa*, *sacra virgine* o *lectrix*. Se mencionan varios obispos, de los cuales algunos probablemente fueron monjes, teniendo en cuenta que el acceso de estos al episcopado debió ser corriente entre los mozárabes[18]; uno de ellos es el obispo de Écija, Martín, de quien su propio epitafio[19] indica que se integró en la vida monástica siendo adolescente para, posteriormente, ejercer el obispado astigitano; al parecer fue enterrado en el monasterio de San Martín, en Rojana, según acredita el hallazgo de la inscripción. Probablemente, también hayan de ser atribuidas a personas de condición religiosa algunas inscripciones que no indican este hecho de manera explícita; es el caso de Eulogio[20], definido como *martir et doctor*, o de Basilissa, *virgo modesta*[21].

Aunque no resulta sencillo realizar una contextualización arqueológica de muchos de los epígrafes conocidos, algunos acreditan una ubicación monástica o un centro religioso, que es totalmente lógica pues es donde se situaban las necrópolis. Sería el caso de los epitafios de Cisclo, Agoblasto y otro fragmento[22], hallados en el llamado Pago de la Alfayata, que podrían ser vinculados con el monasterio de los Santos Justo y Pastor, citado por San Eulogio y el Calendario Mozárabe[23]. El del presbítero Daniel[24] con el de San Zoilo Armilatense[25]. Los de Killio, Justa y Rufina[26] con el de Santa Eulalia[27]. El del recientemente mencionado obispo astigitano Martín con el de San Martín en Rojana[28]. Un segundo con Justa como nombre de difunta[29] con el monasterio de San Cristóbal[30]. El epitafio del presbítero Pedro y otros cuatro fragmentos[31] hallados en el cortijo Chinales con la basílica allí situada. Las inscripciones de Christofora[32], *Salvatus*[33] y un sacerdote de nombre desconocido[34] con la basílica de Cercadilla[35]. Por último, el del abad Amansuindo[36],

18. Linage Conde 1973, p. 446.
19. IHC, nº 223; González Fernández 2016, nº 39; Gil 2020, nº 30.
20. IHC, nº 218.
21. González Fernández 2016, nº 2; Gil 2020, nº 2.
22. IHC, nº 224, 228 y 228a; González Fernández 2016, nº 45, 42 y 46; Gil 2020, nº 32 y 34
23. Bugella Altamirano 2016, pp. 101-102.
24. González Fernandez 2016, nº 38; Gil 2020, nº 29.
25. Fita 1914, pp. 560.
26. González Fernández 2016, nº 5, 6 y 9; Gil 2020, nº 4, 5 y 9.
27. Fita 1914, p. 557.
28. Gómez Muñoz 2011, p. 7.
29. González Fernández 2016, nº 15; Gil 2020, nº 14.
30. Cerrato Casado 2018, p. 308.
31. González Fernández 2016, nº 26 y 28-31; Gil 2020, nº 23 y 24
32. González Fernández 2016, nº 11; Gil 2020, nº 11.
33. IHC, nº 464; González Fernández 2016, nº 10; Gil 2020, nº 10.
34. González Fernández 2016, nº 1; Gil 2020, nº 1.
35. Cerrato Casado 2021, pp. 213-218.
36. IHC, nº 215; González Fernández 2016, nº 57; Gil 2020, nº 47.

fue hallado en la serranía malagueña, en las ruinas de lo que se identificó como un antiguo monasterio[37].

Por último, una inscripción[38] acredita haber sido escrita por un religioso, lo cual no es un hecho desdeñable, aunque al limitarse a un solo ejemplar no debemos generalizar las conclusiones. El epígrafe, probablemente el más antiguo de la serie, presenta al final la suscripción del diácono Floresindo, indicando que fue él quien escribió el supuesto epitafio, *Floresindus d(ia)c(onu)s fecit hanc scribta<m>*, frase situada al final del texto, lo cual refuerza la idea de que Floresindo es el autor del escrito[39].

Así pues, todo apunta a que los centros religiosos se convirtieron en los principales, si no únicos, productores de inscripciones, asumiendo la labor que en etapas anteriores habían realizado establecimientos públicos, si bien no es posible afirmar que todos los monasterios fuesen productores de epígrafes.

3. La producción de los *scriptoria* epigráficos mozárabes

Vista la asimilación de los talleres epigráficos a monasterios e iglesias es perfectamente factible hablar de *scriptoria* epigráficos, asemejando, en cierto modo, la producción epigráfica a la del libro, de ahí lo idóneo de emplear el término *scriptorium* para referirnos a los centros productores de epígrafes, al menos para este período, según ya hizo Jean Mallon[40]. Su modo de trabajo y etapas no serían en esta época y área diferentes en lo esencial a lo acreditado para tiempos romanos, usos mantenidos en el período visigodo, tema bien estudiado por Mallon[41] y Susini[42], con escasas aportaciones posteriores a lo por ellos definido.

El hecho epigráfico comenzaba con la decisión de poner algo por escrito con una intención de conmemoración y notoriedad. A continuación, se redactaba el texto del futuro epígrafe, acto intelectual que en el caso de algunas inscripciones mozárabes demuestra un alto nivel cultural que se corresponde perfectamente con la idea, antes esbozada, de los monasterios y centros religiosos, en los que hemos ubicado la producción epigráfica, como lugares de intensa actividad erudita y literaria. Esto se refleja en la redacción versificada de un buen número de inscripciones. Los epígrafes en verso son abundantes en la epigrafía romana, con continuación en la Hispania visigoda, en la que se alumbran magníficas composiciones. La epigrafía de los mozárabes mantiene dicha tradición. El objetivo de la versificación es dotar al epígrafe de máxima solemnidad, lo cual contribuye a la exaltación de los protagonistas. La capacidad de componer epígrafes en verso ratifica la idea de los monasterios como centros de producción epigráfica; solo la

37. Fita 1916, p. 399.
38. IHC, nº 454; González Fernández 2016, nº 47; Gil 2020, nº 37.
39. García Lobo y Martín López 1996, p. 84.
40. Mallon 1957.
41. Mallon 1952.
42. Susini 1968.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

alta cultura detentada por los miembros de la Iglesia puede permitir la redacción de estos magníficos epitafios.

Una vez tomada la decisión de escriturar un hecho con una intención publicitaria y conmemorativa, el siguiente paso es la elección de un soporte idóneo para tal intencionalidad. Soporte al que se dota de una forma y una decoración acordes a su finalidad y sobre el que se dispone la escritura de acuerdo a una estructura concreta. En este punto es importante insistir en que toda escritura, junto a su función comunicativa, cuenta con un aspecto figurativo y visual y, por tanto, con un claro componente estético; por ello, todo espacio de escritura queda enriquecido por su disposición gráfica y por sus características técnicas resaltando su valor ornamental[43]. Esto resulta evidente en buena parte de las inscripciones mozárabes, en las cuales el aspecto visual es de indudable importancia, participando en la comunicación a un nivel paralelo al del texto. Lógicamente, y como es habitual en la producción epigráfica, las inscripciones mozárabes manifiestan diferencias en cuanto a su acabado técnico y a la consecución de esas pretensiones ornamentales. Es algo que está en directa dependencia del nivel económico y social de su autor moral, de sus objetivos y también, de manera ineludible, de la capacidad técnica del artesano encargado de su ejecución, es decir de la habilidad y preparación de su autor material y de los medios con los que cuenta para llevar a cabo su trabajo.

3.1. La materia

La elección de la materia es una cuestión importante, pues el valor simbólico y estético del epígrafe está ligado, en buena medida, al material empleado. Las inscripciones mozárabes para las que he podido determinarlo denotan un evidente predomino del mármol; contamos con 49 epígrafes marmóreos de un total de 57[44], por tanto un 86 %. El resto de materiales utilizados son arenisca (3 inscripciones), caliza (2), pizarra (1) y barro cocido (2). El mármol es uno de los soportes epigráficos por excelencia, utilizado desde la Antigüedad con una connotación ideológica, considerado como un elemento de prestigio, con la intención de exaltar a su autor moral. Se trata de un producto oneroso, pese a la existencia de canteras en zonas no lejanas a Córdoba, principal centro de la producción epigráfica mozárabe, como las de Almadén de la Plata (Sevilla), activas desde época romana, con una intensa comercialización de su producto por todo el valle del Guadalquivir en ese período, siendo muy abundante en la propia Córdoba[45]. Su empleo masivo en las inscripciones mozárabes nos pone en contacto con el gran cuidado que se puso en la ejecución de estas ya desde el momento de selección del material. Su predominio supone un elemento de continuidad con la producción epigráfica visigoda. En el caso concreto de Córdoba y su provincia, las inscripciones marmóreas post romanas previas al 711 son el 56 %, porcentaje que se incrementa al 87,5 %

43. Ferraiuolo 2012, p. 79.

44. Descontadas aquellas de las que no tenemos ninguna noticia sobre su materia; también he excluido los objetos en bronce.

45. Rodà de Llanza 1998, p. 116.

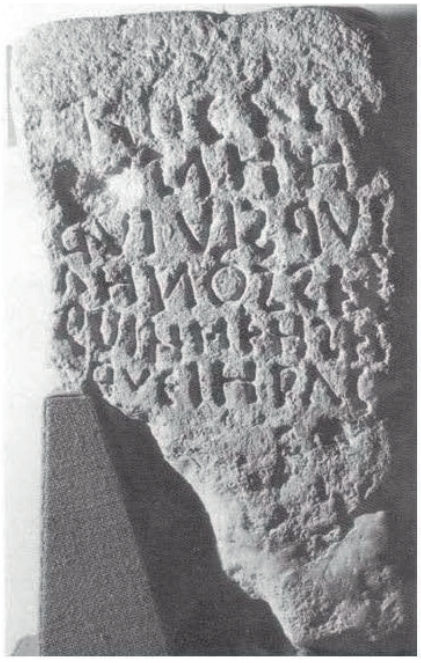


Figura 1. Epitafio de Annio, Museo Arqueológico y Etnológico de Granada, Inv. CE00224.

si reducimos la muestra a únicamente los epígrafes funerarios, dato que se aproxima enormemente al conjunto mozárabe conservado. La similitud entre ambos períodos históricos es estrecha; la elección del material que sirve de soporte epigráfico es un claro elemento de continuidad entre el período visigodo y el posterior a la conquista árabe.

El empleo de la arenisca lo encontramos en los epitafios de Florite[46], hallado en Trévelez (Granada), Recisindo[47], en El Padul (Granada), y María[48], procedente de Granada. La caliza se utilizó en los de Annio[49], procedente del Albaicín granadino, y en el cordobés de Dominicus[50]. La pizarra en el de Floresindo[51], encontrado en Trévelez (Granada). Por último, en barro cocido la inscripción de Dominicus[52], de procedencia desconocida, y la frase evangélica[53] que fue hallada en La Zubia (Granada)[54].

El material no marmóreo coincide con el aspecto exterior de los epígrafes, con una única excepción, el epitafio cordobés de Dominicus, de una aceptable factura y con su espacio escriptorio enmarcado por una orla en forma de trenza de doble ramal. Los demás evidencian una notable tosquedad en sus elementos externos. Casi todos carecen de decoración, excepto los epitafios del Dominicus (ver figura 5), en barro cocido, y Florite. Ambos casos tienen una decoración bastante alejada en su concepción del estilo acreditado por las inscripciones cordobesas, que más adelante analizaremos. Se limita, en el primer caso, a una simple cartela rebajada y delimitada por una orla en zig-zag sobre una cinta quebrada en los laterales y unas pequeñas incisiones

46. IHC, nº 458; González Fernández 2016, nº 50; Gil 2020, nº 40.
47. González Fernández 2016, nº 55; Gil 2020, nº 45.
48. González Fernández 2016, nº 51; Gil 2020, nº 41.
49. IHC, nº 453; González Fernández 2016, nº 48.
50. González Fernández 2016, nº 34.
51. IHC, nº 454; González Fernández 2016, nº 47.
52. IHC, nº 459; González Fernández 2016, nº 54; Gil 2020, nº 44. Damos por buena la suposición de Manuel Gómez-Moreno quien consideró, con dudas, que fue grabado en una baldosa de barro, antes de cocerla (Gómez-Moreno, 1919, pág. 369).
53. Jn. 12, 8.
54. IHC, nº 375; González Fernández 2016, nº 52; Gil 2020, nº 42.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

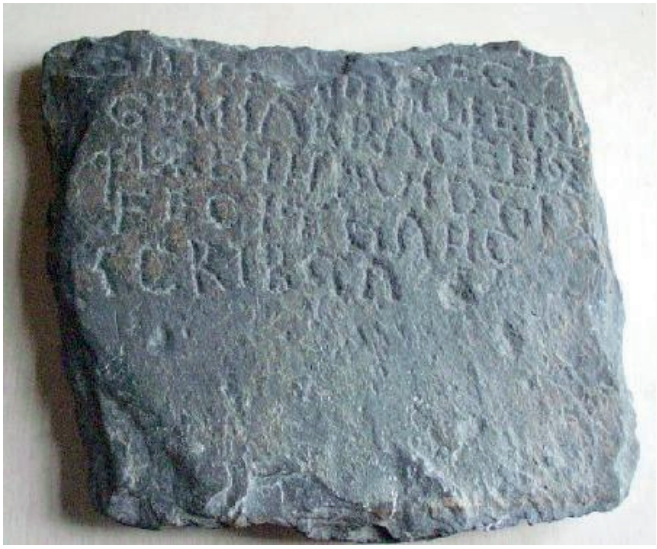


Figura 2. Epitafio de Floresindo. Museo de la Alhambra, inv. 2871

diagonales en la parte superior; también podría entreverse una intención decorativa en el rústico pautado que acompaña al texto, aunque ni siquiera es capaz de mantener las líneas rectas. La inscripción de Florite no muestra mayor virtuosismo en su decoración, con una orla formada por una simple línea incisa bordeada por un tosco festón.

La ordenación del espacio y la disposición de la escritura sobre el espejo epigráfico en las inscripciones no marmóreas, con la excepción reseñada de la cordobesa alusiva a Dominicus, tampoco muestra gran capacidad técnica. La *ordinatio* en la mayor parte de los casos es descuidada, reflejando una falta de preparación técnica, con letras de diferentes tamaños, mal ajuste al espacio disponible y deficiente disposición de la escritura. Buen ejemplo puede ser el epitafio de Annio (figura 1), en el que es fácil percibir los factores antedichos, especialmente la incapacidad para trazar los renglones con rectitud, y apreciar cómo el tamaño de las letras se reduce con un espacio entre ellas más pequeño en los tres últimos renglones; además la palabra *quinque* está dividida al inicio de las dos líneas postreras, quizá como consecuencia de un olvido inicial de las tres últimas letras de la palabra, rectificado posteriormente.

Todo esto se corresponde con una escritura irregular y torpe, muy alejada de la magnificencia de la mayor parte de las inscripciones cordobesas. Buen ejemplo es la inscripción de Trévelez que realizó el diacono Floresindo (figura 2), quien probablemente no estaba habituado a la realización de inscripciones, de ahí la mala concepción espacial de la inscripción, la incapacidad de realizar una escritura uniforme y bien alineada y el uso de alguna forma gráfica a la que él estaría acostumbrado, pero que no es la más idónea para la intención publicitaria de los epígrafes.

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 427-461
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

En todos los casos son textos breves y de construcción formular sencilla, casi limitada a lo esencial, especialmente uno de ellos, el de Recisindo, consistente tan solo en la invocación simbólica en forma de cruz y el nombre en genitivo, quizá indicando la propiedad de la sepultura.

Todo indica que estamos ante artesanos poco familiarizados con el trabajo epigráfico. Así lo avalan también los lugares de hallazgo, zonas aisladas alejadas de grandes centros urbanos, que reflejan la ausencia de un taller y una actividad epigráfica ocasional, determinada por la escasa capacidad técnica del *scriptor*.

Muy diferente es el panorama que ofrecen las inscripciones realizadas en mármol, en general más cuidadas en su realización, si bien con diferencias entre ellas, derivadas de la habilidad de los *lapicidae* y de las disponibilidades de medios técnicos y económicos de los autores morales. En general, prácticamente todas podemos relacionarlas con talleres, probablemente vinculados a centros eclesiásticos y monásticos, según indicamos en páginas precedentes, y en estrecha relación con el *scriptorium* librario. La capacidad técnica de sus autores se revela en todos sus aspectos: decoración, *ordinatio* y, por supuesto, escritura, cuestiones que analizaré en las páginas siguientes. El cuidado en su ejecución se vincula con el mantenimiento de la idea romana del epígrafe como medio de autorrepresentación, en directa relación con el soporte marmóreo como elemento de prestigio.

3.2. La decoración

Un elevado número de inscripciones tienen algún tipo de decoración, en concreto 26 (60 % de aquellas en las que se ha podido verificar). La mayor parte están realizadas en mármol (87,5 % de las decoradas). La decoración sirve para embellecer y enaltecer la inscripción y, con ella, a su protagonista. Además, favorece la función publicitaria del epígrafe. En el caso mozárabe los elementos decorativos están compuestos por diferentes orlas, con distintos diseños e iconografías, que delimitan el espacio escriptorio y encuadran el texto. Esto resalta el espejo epigráfico y llama la atención del lector incluso antes de que esté a la distancia necesaria para leer lo escrito[55].

El motivo más abundante utilizado en las orlas es el sogueado formado por dos cordeles trenzados. Encontramos, asimismo, orlas de tallos ondulantes, generalmente con hojas o palmetas, salvo en dos ocasiones en que carecen de estas. El tercer elemento decorativo aparece únicamente en el granadino epitafio de Recosindo[56], consistente en una orla trenzada en rombos en los laterales y lacería vegetal, formada por palmetas estilizadas, en la parte superior. También tiene carácter mixto la orla del epitafio de María datado en 1007[57], pues consta de un sogueado en los lados superior e izquierdo, elementos florales en la parte inferior y motivos geométricos triangulares afrontados en el derecho. Por último, hay dos inscripciones que acotan el espacio mediante línea o doble línea. Hemos de añadir,

55. Santiago Fernández 2003, p. 43.
56. González Fernández 2016, nº 53; Gil 2020, nº 43.
57. Espinar Moreno y Quesada Gómez 2008; Gil 2020, nº 38.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

asimismo, las orlas, ya descritas, de los antes citados epígrafes granadinos de Florite y Dominicus.

El sogueado solo ha sido testimoniado en las inscripciones datadas en el siglo X, si bien el resto de centurias no ofrecen ejemplares suficientes como para determinar que no tuviese presencia fuera de la décima y, de hecho, se evidencia, si bien parcialmente, en el recientemente citado de María. En el siglo X, a partir de su primer tercio, también se sitúan los ejemplares de tallos ondulantes, con el último de ellos, el granadino de Cipriano[58], datado en el 1002.

Las que tienen como decoración el sogueado proceden mayoritariamente de la capital del califato. Las otras procedencias son Tavira (Portugal), Sevilla y Palma del Río (Córdoba). Se puede, por tanto, definir como propio del estilo de los epígrafes mozárabes cordobeses. Las que cuentan con las orlas de tallos ondulantes tienen procedencias más diversificadas: dos de Córdoba capital, la sierra cordobesa con tres ejemplares, otro de la zona sur de la provincia y el último de Atarfe (Granada). Las inscripciones de la zona malagueña no cuentan con decoración. Como conclusión, las diferencias decorativas parecen deberse a una procedencia geográfica, por tanto a diferentes talleres, quizá también a los deseos del autor moral.

Independientemente de su conocido uso como elemento ornamental romano y paleocristiano, el sogueado como motivo decorativo aparece también, aunque de modo escaso, en inscripciones de época visigoda. Lo encontramos en la trilingüe de Meliosa[59], procedente de Tortosa, correspondiente a los ss. VI-VII, en el desaparecido epitafio cordobés de Belesario, transmitido por un dibujo de Hübner[60], datado a finales del siglo VII o principios del VIII, en la fundación de la iglesia de San Pedro[61], de Antequera (Málaga), del siglo VII, o en la procedente de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), con una lista de obispos oretanos, datada por su primera editora, Isabel Velázquez[62], a finales del siglo VII. También se emplea en la Biblia Hispalense[63] circundando la cartela que sujeta sobre su cabeza la imagen del profeta Nahum con su nombre. Estamos ante un elemento decorativo, conocido y utilizado en la epigrafía visigoda, que se potencia en el período mozárabe. No es, por tanto, de origen musulmán, aunque quizá el contacto con el mundo islámico y su producción epigráfica y artística potenciase su empleo.

Similar es lo que se puede decir de la decoración vegetal basada en tallos ondulantes. Aunque de manera escasa, es conocida en algún epígrafe cristiano datado en los siglos VI-VII[64]. También se empleó en decoraciones artísticas y en algunos mosaicos, como el de Fortunato de la villa de Fraga, conservado actualmente en el Museo de Zaragoza, en el sarcófago de Itacio, de la catedral de Oviedo, o en el cancel de la iglesia de Santa Cristina de Lena (Asturias), objetos en los que,

58. IHC, nº 456; González Fernández 2016, nº 49; Gil 2020, nº 39.
59. CIL II2/14, 806.
60. IHC, nº 99.
61. CIL II2/5, 769.
62. Velázquez Soriano 2023.
63. BNE, Vitr/13/1, f. 366v.
64. CIL II²/7, 662, 665, 686.

además, se grabó un epígrafe. Asimismo, existen inscripciones con decoración vegetal en el norte (alguna de las cruces de San Martín de Salas), aunque, de nuevo, el aspecto no es el mismo.

Pese a su existencia en el período visigodo, esta tendencia decorativa de la epigrafía mozárabe no es frecuente en los reinos cristianos del norte, donde, por ejemplo, el sogueado, aunque conocido desde el siglo IX, si bien con un modelo generalmente diferente al de los textos mozárabes, es escaso hasta el XII, aunque cuenta con algún ejemplo significativo, como las aras del monasterio de San Miguel de Escalada, realizadas por monjes venidos de tierras cordobesas[65]. Su profusión solo es comparable a las inscripciones árabes más cuidadas y solemnes, generalmente las conmemorativas de fundaciones soberanas o las relacionadas con personas vinculadas con la dinastía en el poder o con la administración estatal[66]. Probablemente este rasgo de las inscripciones mozárabes esté influido, por tanto, por su contexto cultural y por el deseo de equiparar, al menos en la visualidad y transmisión icónica de sus textos epigráficos, a sus difuntos más ilustres con lo más destacado de la sociedad islámica.

3.3. La *ordinatio*

Mallon definió la *ordinatio* como una fase de preparación previa al grabado definitivo de las letras sobre el soporte, una composición, que llega a identificar con la *mise en page* propia de los códices, que era realizada con un carboncillo, un pincel o una punta seca; sería la plasmación sobre el soporte epigráfico de la minuta previa, pero ya en las letras propias del mensaje epigráfico y con su distribución definitiva sobre el soporte[67]. Susini profundizó sobre esta idea, ampliándola y considerando que la *ordinatio* incluía todo el proceso de preparación del material, desde el pulimentado previo del espacio escriptorio, la realización de los posibles elementos decorativos y la ejecución de la escritura, a carboncillo o punta seca, previa a la incisión[68]. Supone un diseño general de la futura inscripción, teniendo en cuenta todos los espacios que están presentes en un epígrafe, esto es los elementos decorativos, las partes sin escritura y el propio espacio escrito. Es la *ordinatio* la que determina el aspecto final del epígrafe y la que refleja la mayor o menor capacidad técnica del artesano o artesanos encargados de su ejecución. Tras ella, para la culminación de la inscripción únicamente resta la incisión de la escritura y elementos decorativos o *sculptio*.

La mayor parte de los epígrafes mozárabes dan muestra de un trabajo profesional, cuidado y, en algunas ocasiones, de complicada ejecución, denotando el trabajo de magníficos artesanos. Así, se observa el empleo de modelos o normas métricas de procedencia clásica en la distribución de espacios y su proporcionalidad, con la pretensión de garantizar superficies armónicas y hacer de la inscripción

65. García Lobo 1982, nº 5-7; Martín López 2014, pp. 202-204 y 216-218.
66. Martínez Núñez 2014, p. 64.
67. Mallon 1952, pp. 57-59.
68. Susini 1968, pp. 17-22.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

un producto más atractivo al ojo humano, convirtiéndose, de este modo, en una herramienta más al servicio de la comunicación publicitaria. Los modelos constatados son conocidos desde la Antigüedad clásica: la sección áurea[69], el rectángulo de Pitágoras[70] y el rectángulo proporcional creciente[71], a los que se añade una forma que se aproxima al cuadrado, dando unas proporciones que han sido consideradas destacables en la *mise en page*[72].

Hemos podido analizar 21 inscripciones, que son las que se conservan íntegras. El resultado es el siguiente: 9 sobrepasan ligeramente el cociente 1, es decir se adaptan a una forma casi cuadrada, cinco a la sección áurea, cuatro al rectángulo de Pitágoras y tres al rectángulo proporcional creciente, si bien una de ellas de manera defectuosa y ligeramente inexacta. Queda resumido en la siguiente tabla, en el que damos las proporciones obtenidas[73]:

Tabla 1: Modelos utilizados en la *ordinatio* de las inscripciones

	Cronología	Cuadrado	Sección áurea	Rectángulo de Pitágoras	Rectángulo proporcional creciente
Sacerdos	877			1,3[74]	
Basilisa	906			1,26 – 1,23 - 1,22[75]	
Juan el Eximio	925		1,7		
Killio	926			1,26	
Presbítero y abad Daniel	930		1,63 - 1,75 – 1,58		
Obispo Martín	931		1,57 – 1,7 – 1,61		
Elisabet	955	1,03			
Cisclo	Post. 962				X
Especiosa y Tranquilla	966	1,05 - 1,03 – 1,08			
Mateo	970	1,18			
Crismatis	982				X[76]

69. Ofrece un cociente de 1,618 resultado de dividir el lado mayor entre el menor.

70. Cociente de 1,333 entre sus dos lados.

71. Consiste en la construcción de una serie de rectángulos, partiendo de un cuadrado, tomando cada vez como dimensión del lado mayor la diagonal del rectángulo precedente.

72. Bozzolo *et al.* 1990, p. 298.

73. Para la adscripción a uno u otro modelo hemos tenido en cuenta un cierto margen de tolerancia respecto al cociente exacto.

74. Proporción del espacio en el que se inscribe la escritura. En adelante, cuando únicamente se da una medida, esta se refiere a este espacio escrito.

75. Los tres datos se refieren respectivamente al espacio delimitado por el exterior de la orla, al dado por el interior de la misma orla y al espacio escrito. En adelante, cuando se dan tres medidas se refieren a estos tres espacios.

76. Se aproxima a esta proporción, pero no de manera exacta, puesto que tanto los espacios que delimita la orla en su parte exterior e interior, como el marcado por la propia escritura, sobrepasan ligeramente el segundo rectángulo.

	Cronología	Cuadrado	Sección áurea	Rectángulo de Pitágoras	Rectángulo proporcional creciente
Cristófora	983				X
Paula	984		1,49 – 1,61 – 1,58		
Obispo Juliano	991			1,28 – 1,28 – 1,35	
Juan	998		1,41 – 1,49 – 1,53[77]		
María	999	1,17 – 1,19 – 1,15			
Justa	999	1,17 – 1,2 – 1,19[78]			
María	1007	1,16 – 1,05[79]			
Cipriano (Granada)	1002	1,09 - 1,1 – 1,06			
Juan	1109	1,1			
María (Granada)	1120	1,08			

Estos datos muestran que al finalizar el siglo X los *scriptoria* mozárabes parecen abandonar los modelos clásicos para mostrar una preferencia por la tendencia a una forma cuadrada, en un momento en que la producción ya no se centra masivamente en Córdoba, con localizaciones en las actuales provincias de Málaga, Granada y Badajoz. Sin embargo, los ejemplares son demasiado escasos para poder verificar si eso es realmente fruto de la evolución en el modo de diseñar las inscripciones o responde simplemente al azar.

El empleo de los modelos clásicos refleja una continuidad, como en tantos otros aspectos, del precedente visigodo. Sin tanta exactitud como hemos verificado en las inscripciones mozárabes, también en las visigodas, al menos en los talleres estudiados, Mértola, Córdoba y Mérida, se ha podido documentar el empleo de la sección áurea, el rectángulo de Pitágoras y el cuadrado, con mayor predominio de este último[80]. La principal diferencia entre uno y otro período viene dada por la mayor pericia y cuidado que parecen reflejar los *lapicidae* de los *scriptoria* mozárabes, deseosos de otorgar a su producto final la mayor calidad posible.

Estos modelos relacionan las inscripciones con el mundo del códice, en el que también están presentes. En este sentido es especialmente relevante mencionar una inscripción, procedente de Mesas de Villaverde (Málaga)[81], en la que, a la luz de lo conservado, el texto se ha distribuido en dos columnas. La explicación más lógica a esto es que el *ordinator* tuvo como modelo la página de un códice;

77. Sin tener en cuenta el espacio ocupado por la escritura árabe.

78. Las dos primeras cifras corresponden a la proporción de los espacios delimitados por la doble línea que enmarca el espacio escriptorio.

79. Espacios delimitados por el exterior, coincidente con el tamaño del soporte, y el interior de la orla.

80. Santiago Fernández 2011, pp. 180-181.

81. IHC, nº 457; González Fernández 2016, nº 59; Gil 2020, nº 49.



Figura 3. Epitafio de Elisabet. Museo Arqueológico Nacional, inv. 62295.

su única intención fue estética, pues la lectura ha de hacerse como si estuviese a línea tirada.

Para el diseño de la inscripción también se empleaban las llamadas líneas guía, tenuemente incisas o simplemente arañadas, que servían para situar el lugar donde debían ubicarse los distintos elementos del epígrafe, es decir decoración, en el caso de que la tuviera, y escritura, además de marcar la alineación de esta; señalaban el espacio escriptorio y los renglones en los que se había de disponer y apoyar la escritura. Es una técnica muy empleada tanto en época romana como en el período visigodo. Es asimilable al pautado utilizado en los códices, en los cuales la técnica tradicional pasaba por el empleo de la punta seca que rayaba el pergamino, originando un pautado en relieve, uso mayoritario hasta mediados del siglo XII, no solo en los centros mozárabes, sino también en León y Castilla.

Las líneas rectrices[82] son claramente visibles en varias inscripciones. Magnífico ejemplo lo constituye el epitafio de Elisabet[83] (figura 3), en el cual se aprecian perfectamente, tenuemente arañadas con una punta seca, acotando la escritura por sus partes superior e inferior, logrando una gran regularidad. También ofrece muestra de las líneas maestras, que justifican y delimitan el espacio escriptorio por sus cuatro lados. Estas líneas guía relacionan los espacios escritos y los interlineales de una manera proporcional, con la excepción del último renglón, el correspondiente a la indicación del año, de menor tamaño, no sabemos si por un mal cálculo inicial del espacio y la necesidad de introducir el texto en unas dimensiones concretas dictadas por el soporte o por una voluntad intencionada del *lapicida*.

82. Son las líneas que marcan los renglones y sirven de apoyo a la escritura.
83. González Fernández 2016, nº 4; Gil 2020, nº 6.

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291 HID 52 (2025) 427-461
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

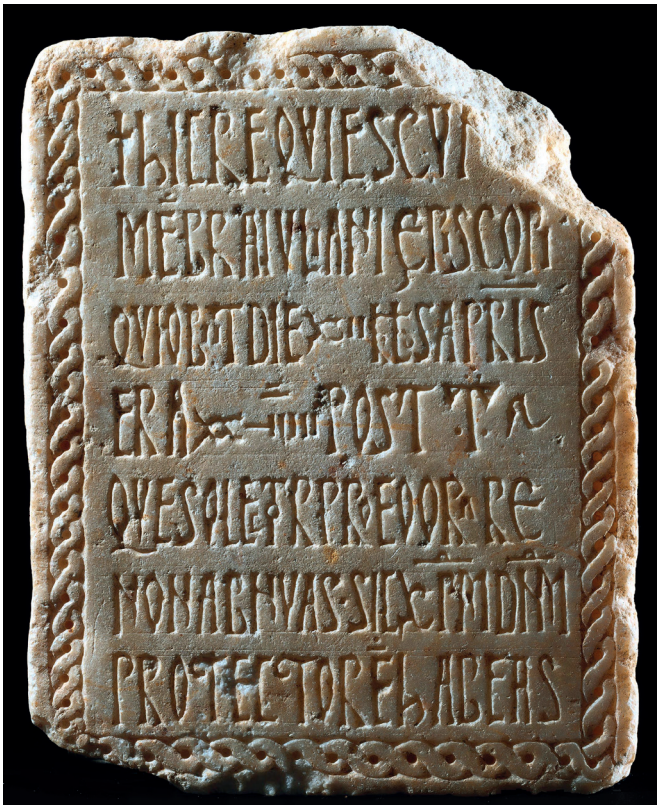


Figura 4. Epitafio del obispo Iuliano. Museu Nacional de Arqueologia y Etnologia de Lisboa, 2003.48.1.

Otro ejemplo interesante viene dado por la inscripción del obispo Juliano[84] (figura 4). En este caso se aprecian sobre cada renglón dos líneas, separadas por aproximadamente 0,4-0,6 cm. La superior sirvió como referencia para situar los signos abreviativos, lo cual da muestra del grado de perfección técnica, aunque algunas letras sobrepasan la primera línea superior y se ajustan a la segunda, la pensada para apoyo de los signos indicativos de abreviatura.

Como en los períodos romano y visigodo mantenemos la duda acerca de porqué encontramos muestras de esta técnica en unos epígrafes y en otros no. La respuesta no puede atribuirse a motivos de conservación, pues en inscripciones perfectamente conservadas no ha sido apreciada y en otras en peor estado se han podido vislumbrar restos. Navascués[85] entrevió, para las inscripciones de Mérida una pauta cronológica, percibiendo que desde mediados del siglo V hasta finales del VI ningún epígrafe presentaba este pautado; en inscripciones visigodas de otros talleres, como son Mértola y Córdoba, sí se ha constatado esta técnica en el

84. IHC, nº 210; González Fernández 2016, nº 61; Gil 2020, nº 56.
85. Navascués 2019b, p. 939.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16



Figura 5. Epitafio de *Dominicus*. MAN, Inv. 50060.

siglo VI[86]. Las mozárabes no permiten establecer ninguna distribución cronológica, pues se puede apreciar en inscripciones datadas entre el 877 y el 1002. Esa ausencia de testimonios posteriores a los inicios del siglo XI no parece significativa, por cuanto las inscripciones conservadas de ese período son escasas.

La omisión no parece que pueda deberse tampoco a que no fuese empleada siempre. Esto es posible, pero la lógica dicta que debería corresponder a epígrafes poco cuidados en su ejecución, realizados por una mano no experta y trazados con espontaneidad. Sin embargo, son bastantes los ejemplares que denotan un magnífico trabajo, muy cuidado, ejecutado por profesionales avezados, en los que no parece posible que su perfección, con una casi total rectitud en los renglones, regularidad en los espacios interlineales y alineación y homogeneidad en el tamaño de las letras, pudiese conseguirse sin el apoyo de las líneas guía. La explicación puede estar en que en muchas inscripciones, una vez terminadas, fueron borradas, dado que su presencia era meramente instrumental, empleando para ello piedras abrasivas, como la piedra pómez o la arenilla cuarcífera, que se utilizaron en el mundo romano para el pulido final de algunos epígrafes[87]. También es posible que la técnica utilizada no fuese siempre el empleo de la punta seca, sino que a veces se usase el carboncillo, el yeso, el plomo o la pintura a pincel, sistemas muy sencillos de eliminar al finalizar la inscripción o, en su defecto, de muy improbable conservación con el paso de los años.

86. Santiago Fernández 2011, p. 185.
87. Stefano Manzella 1987, p. 55.

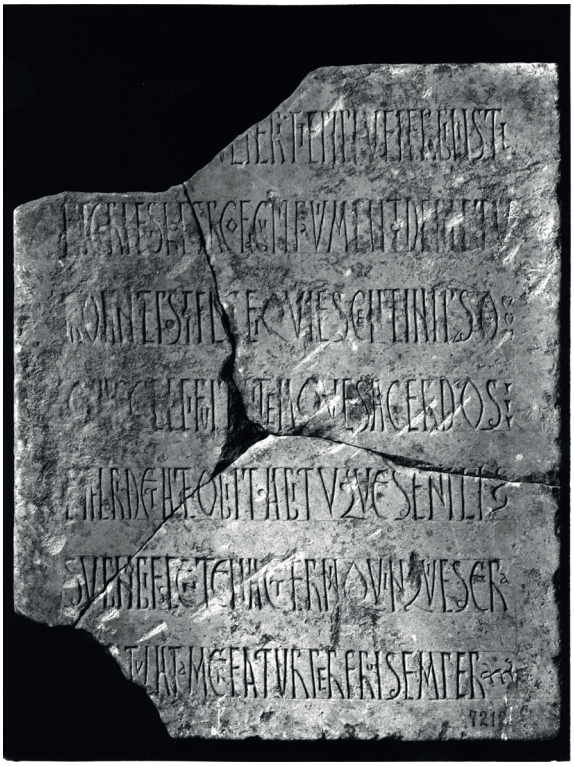


Figura 6. Epitafio de un sacerdote. Museo Arqueológico de Córdoba, Inv. 7212. Fotografía del Archivo Navascués (Universidad Complutense de Madrid).

Un caso especial es el epitafio de *Dominicus*[88] (figura 5). En él se observa un pautado profundo, con un surco similar al de las letras y con intención de pervivir y de ser visualizado. Sin dudar de la intención de servir de guía a la escritura, aquí se añade otra de corte decorativo y publicitario. Se pretendía atraer la atención del potencial lector, reforzando la capacidad comunicativa del escrito. Es un recurso también empleado en las inscripciones cristianas previas a la invasión árabe y en las procedentes de los reinos cristianos del norte. Esta inscripción es la única de todo el grupo mozárabe que emplea este recurso que, en teoría, debe enaltecer el resultado final; resulta en cierto modo sorprendente, pues es una de las que muestran más descuido en su ejecución, como refleja la propia pauta, con líneas no en todas las ocasiones perfectamente rectas, que parecen hechas a mano alzada y marcando renglones de altura irregular, hecho perceptible a simple vista. La misma escritura muestra un aspecto espontáneo, alejado de la realidad de una escritura canonizada presente en una buena parte de las inscripciones mozárabes. Curiosamente, uno de los epígrafes que refleja una menor perfección en su trabajo es la única que porta un pautado decorativo con fines publicitarios y de exaltación visual.

88. IHC, nº 459; González Fernández 2016, nº 54; Gil 2020, nº 44.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16



Figura 7. Epitafio de María. Museo Arqueológico de Córdoba, Inv. 23.290.

La concepción de la *ordinatio* tendió a crear en este grupo epigráfico espacios escritos justificados por ambos lados, dando lugar a una presentación visual cuadrangular, pretendiendo, y en muchos casos consiguiendo, un espacio escrito cerrado y compacto, donde todos los elementos gráficos quedan en el interior de un rectángulo sin espacios en blanco. Esta intención se percibe perfectamente en ciertas inscripciones en las cuales su *ordinator* no fue capaz de lograr esos espacios cuadrangulares prácticamente perfectos únicamente a través de la escritura y se vio obligado a utilizar otros recursos para rellenar el espacio, técnicas consistentes en el grabado de puntos o elementos decorativos como *hederae*. Tiene lugar en el epitafio dedicado a un *sacerdos*[89] (figura 6), en el que el artesano, celoso de la perfección de su trabajo, decidió rellenar el espacio libre dejado al final de unos renglones con elementos decorativos, a pesar de las pequeñísimas dimensiones de ese área en blanco, poco perceptible para un lector no demasiado atento. Así, al final del tercer renglón se grabaron tres *hederae* sobrepuestas, al final del cuarto tres triángulos invertidos y al rematar el quinto unas ondas. Muy significativo es el de la anciana Killio[90], con la inclusión al final de la segunda línea de nueve triángulos invertidos formando un cuadrado. Citemos, por último, la inscripción de María[91] (figura 7), con una *hedera* al final de los renglones primero y quinto, y dos al acabar el sexto por ser el espacio en blanco mayor.

89. González Fernández 2016, nº 1; Gil 2020, nº 1.
90. González Fernández 2016, nº 5; Gil 2020, nº 4.
91. González Fernández 2016, nº 14; Gil 2020, nº 15.



Figura 8. Epitafio de Cipriano. Museo Arqueológico y Etnológico de Granada, Inv. CE00228.

En otras ocasiones, el ansiado ajuste cuadrangular se obtuvo empleando únicamente recursos escriturarios, que reflejan un magnífico dominio del espacio, un evidente cálculo previo y, en suma, un trabajo de *ordinatio* que muestra una capacitación técnica indudable. Es el caso de la inscripción de Cipriano[92] (figura 8), compuesta en hexámetros dactílicos dando uno de los más bellos *carmina* de la producción epigráfica mozárabe. Se utilizan en ella recursos escriturarios, fundamentalmente nexos e inserciones, que sirven para el ahorro de espacio, pero también para adecuar la *ordinatio* a lo requerido y deseado, logrando la adaptación del espacio escrito a un cuadrado. La perfección del trabajo y el cálculo previo realizado son fácilmente perceptibles por el empleo de los citados recursos no solo en la parte final de los renglones, donde serían lógicos en caso de una presumible falta de espacio, sino también en los inicios, mostrando que su uso es resultado de una valoración espacial precedente para ajustar la escritura de la manera más perfecta posible al espacio y la forma preconcebidos y motivado por una voluntad consciente, en la que, sin duda, participaron cuestiones estéticas. En este caso concreto la dificultad de la tarea, que realza la calidad del resultado final, se incrementa por el empleo de un acróstico con la letra inicial de cada una de las líneas, para reproducir el nombre del finado en genitivo, y una rima final de los renglones, excepto en el séptimo, en IS. Esa circunstancia complica el ajuste del texto y hace mucho más dificultosa la labor de *ordinatio*. El caso de esta inscripción no es único; son varias las mozárabes que muestran una perfección similar y, de hecho, encontramos acrósticos en seis epígrafes con un resultado final muy semejante.

92. IHC, nº 456; González Fernández 2016, nº 49; Gil 2020, nº 39.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

Todos los datos reseñados certifican la existencia en *al-Andalus* de talleres epigráficos altamente organizados y profesionalizados, que denotan un dominio total del quehacer epigráfico. Es algo que se corresponde con el mundo del códice, donde se han acreditado talleres escriptorios muy organizados, con una excelente tradición artesana que conservaba los hábitos recibidos de tiempos anteriores[93]. Esta coincidencia es absolutamente lógica, por cuanto, como señalamos anteriormente, probablemente los centros de producción epigráfica coincidieron con los *scriptoria* librarios, siendo dos productos de un mismo taller.

4. La escritura

Uno de los elementos más interesantes, y a la vez menos estudiados, de este conjunto epigráfico es la escritura. Sus peculiaridades permiten diferenciarla de la que encontramos en las inscripciones de los territorios de los reinos de Asturias y León y de las procedentes de los condados catalanes. Confirma esto que la antigua idea, defendida por los tratados paleográficos, de la existencia de escuelas caligráficas en los manuscritos elaborados entre los siglos VIII y XII, con la diferenciación de una escuela andaluza[94], es perfectamente aplicable a la producción epigráfica.

Como he señalado anteriormente, en general, la mayor parte de inscripciones de este grupo presenta una escritura canonizada, bien y regularmente trazada, denotando un trabajo de calidad. Sin embargo, también existen inscripciones con una escritura que tan solo logra una aproximación al modelo ideal, denotando torpeza en su ejecución, desigualdad en el tamaño de sus grafías, mala distribución de estas en el espacio y, en ocasiones, una contaminación con formas procedentes de la escritura libraria o documental. Puede servir de ejemplo, la inscripción datada por el año del reinado del emir Mohammed I (852-886), que, curiosamente, es la única de toda la serie en la que se ha podido constatar el nombre de su rogatario, el diácono Floresindo[95] (figura 9). Utilizó el *scriptor* las formas propias de la escritura epigráfica, si bien sin mostrar mucha familiaridad con ellas ni con el trabajo epigráfico, como se aprecia en la irregular alineación o en el uso de formas propias de la minúscula. Es el caso de la *-s* o del nexo *-or*, habitual en la visigótica redonda. También la *-t*, pues, aunque la que cuenta con un bucle que se vuelve hacia dentro en el extremo izquierdo del trazo horizontal es frecuente en la escritura epigráfica, en este caso la prolongación de dicho bucle hacia la parte inferior, casi alcanzando la línea del renglón, la asemeja mucho a la propia de la visigótica minúscula. Todo esto demuestra que Floresindo estaba acostumbrado a la escritura documental y libraria y lo señala como un *lapicida* poco habitual.

93. Díaz y Díaz 1995, p. 182.

94. Tema tratado con solvencia por Alturo Perucho (1994 y 2004) y resumido con claridad por Camino Martínez (2012, pp. 115-117).

95. IHC, nº 454; González Fernández 2016, nº 47; Gil 2020, nº 37.



Figura 9. Formas de la *-s*, nexo *-or* y *-t* en la inscripción de Floresindo. Dibujos sobre el original elaborados por el autor.

Desde un punto de vista general, el alfabeto visigótico de la escritura epigráfica ha sido definido como compuesto fundamentalmente de caracteres mayúsculos, unciales y minúsculas agrandadas[96]. Esta afirmación puede hacerse extensiva a la escritura testimoniada por las inscripciones mozárabes. La morfología no varía en lo esencial de la testimoniada en Asturias y León, manteniendo la presencia de la herencia clásica romana, continuada y evolucionada en el período visigodo, si bien incorporando novedades que le otorgan un carácter propio. No pretendo entrar en demasiados detalles referentes a la morfología de las letras, aunque el tema permite mayor profundización, que abordaré en próximos trabajos centrados de manera exclusiva en la escritura. Simplemente me detendré en señalar determinadas particularidades que pueden individualizar las inscripciones del grupo mozárabe, denotando su estilo propio y particular.

Junto a la *-A* procedente de la tradición clásica y visigoda, se da con relativa frecuencia la de forma uncial en los ejemplares más antiguos, entre el siglo IX y el primer tercio del X[97], especialmente utilizada para letras insertas o de menor tamaño. Es una forma muy poco común en las inscripciones del norte o en las visigodas, entre las que encontramos contados ejemplos, como puede ser la célebre consagración de Mijangos, realizada en una escritura con fuerte influencia de la uncial[98], probablemente por alguien ajeno al trabajo epigráfico y familiarizado con el de los libros y documentos. Destaca asimismo la que tiene un trazo horizontal en su parte superior, uniendo los dos laterales, forma existente en el período visigodo y en las inscripciones astures, leonesas y catalanas, ya sea en la forma que lleva travesaño o en la que carece de él. Lo peculiar en los ejemplos mozárabes es que, en algunos casos, los trazos externos se hacen paralelos, realidad prácticamente desconocida en la producción norteña y visigoda; de hecho, Camino Martínez[99] llamó la atención sobre esta forma en su estudio sobre la producción escrita en los centros mozárabes, señalándola como una de las mayúsculas propias de ellos. Muy característico es, por último, un tipo de *-A* con un bucle que inicia el trazo derecho de la letra, con forma ondulada, mientras que el izquierdo cae recto desde el punto en el que el bucle toca el trazo derecho; en ocasiones, el bucle se divide en dos pequeños trazos. Se localiza en algunos ejemplares de la segunda mitad del siglo X.

96. García Lobo 1999, p. 158.
97. También se constata en una inscripción del 999.
98. Fernández Flórez 2002, pp. 48-51.
99. Camino Martínez 2012, p. 134.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16



Figura 10. Formas características de la -*A*. Dibujos del autor.

Muy utilizada en estas inscripciones es un tipo de B cuyos dos arcos son breves y permanecen separados entre sí, sin unirse tampoco al trazo vertical. Esta última característica es la más específica de lo mozárabe, pues con los dos arcos separados, pero en la mayor parte de las ocasiones unidos al trazo vertical, es fácilmente localizable en el período visigodo, en los epígrafes astur-leoneses y en los centros catalanes.



Figura 11. Forma de la -*B*. Dibujo del autor.

La -*H* propia de las inscripciones mozárabes es la minúscula de procedencia uncial. Marca una clara diferencia con lo visigodo, donde aparece de manera esporádica, o lo astur-leonés, donde es mucho menos frecuente; tiene mayor presencia en las inscripciones catalanas. Sin embargo, está prácticamente ausente la formada por tres trazos rectos, pues únicamente aparece en un epígrafe del 931, con su tercer trazo más corto, según suele ser habitual en la escritura visigótica, y en dos fragmentos, el segundo de ellos conocido únicamente a través de un dibujo, con la -*H* clásica.



Figura 12. Forma de la -*h* minúscula. Dibujo del autor.

La N es muy característica, por el claro predominio de la de tercer trazo más corto, con el segundo tendente a la horizontalidad, yendo al cuerpo de los laterales, no a su extremo. Es una forma idónea para inscribir otra letra debajo, recurso muy utilizado por las inscripciones mozárabes; quizá de ahí proceda la frecuencia de esta forma, no propia del período visigodo y escasa en el norte; también se constata sin ninguna otra letra cobijada por ese tercer trazo.



Figura 13. Forma de la -*N* de tercer trazo más corto. Dibujo del autor.

En lo referente a la -*O*, lo más significativo es la ausencia de la de forma romboidal, tan característica de las inscripciones del norte. En su lugar, se emplea la de forma ovoidea, de dos trazos, con sus partes superior e inferior apuntadas, o la que se caracteriza por la parte inferior más estrecha, uniendo el arranque y el remate del trazo en ángulo. La ausencia de O romboidal y el uso de la -*O* más estrecha en la parte inferior fueron observadas por Díaz y Díaz en los códices[100].



Figura 14. Forma de la -*O* ovoidea. Dibujo del autor.

La -*P* suele ser de ojo estrecho y abierto, a diferencia de lo que testimonian las inscripciones del norte, que suelen cerrarlo y juntar el trazo curvo con el recto vertical.



Figura 15. Forma de la -*P*. Dibujo del autor.

La -*Q* en la mayor parte de las ocasiones no tiene especificidades en su morfología, conformándose de modo parecido a la -*O*, con el añadido del caído. Sí destacamos una forma muy peculiar, compuesta por un trazo ondulado, a modo de S, al que se le añade uno recto, en ángulo, hacia la derecha, en el remate inferior, y otro curvo, a modo de ojo, en la parte izquierda, pero a altura central.



Figura 16. Forma característica de la -*Q* mozárabe. Dibujo del autor.

La -*R* también se distingue de lo testimoniado en el norte. Mientras en Asturias y León, uno de los rasgos distintivos ha sido la ejecución del tercer trazo con forma recta, en las mozárabes predomina ese trazo con forma curva, sin unirse al que conforma el ojo de la letra, en lo que también difiere con las inscripciones norteñas. En el caso de las mozárabes se conforma como una -*P*, como esta con el ojo reducido y comúnmente abierto, a la que se añade en la parte inferior un trazo que normalmente, no siempre, es curvo. Es de reseñar que dos inscripciones, los epitafios de *Dominicus*[101] (figura 5) y de Recisindo[102], ambos de descuidada ejecución,

100. Díaz y Díaz 1995, p. 185.
101. IHC, nº 459; González Fernández 2016, nº 54; Gil 2020, nº 44.
102. González Fernández 2016, nº 55; Gil 2020, nº 45.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

contienen una -*R* similar a la que Camino Martínez[103] distingue como fácil de hallar en los códices mozárabes toledanos tardíos y en algunos de los primitivos. Se trata de la que eleva el trazo final y deja abierto el ojo de la letra, asemejándose a una -*R* minúscula. En algunas inscripciones del norte, de ejecución poco cuidada y escritura irregular, también pueden encontrarse formas parecidas.



Figura 17. Formas de la -*R*. Dibujo del autor.

Por último, la -*X*. Lo más característico es la incurvación de sus trazos y la elevada frecuencia con la que el que baja de derecha a izquierda se descompone en dos, claramente diferenciados. En el norte, la -*X* generalmente carece de las curvaturas que presenta en el mundo mozárabe.



Figura 18. Forma de la -*X*. Dibujo del autor.

Bastante característica del conjunto epigráfico mozárabe es una pretensión decorativa de la escritura, claramente apreciable en aquellos ejemplares más cuidados. Se observa en determinadas letras, que portan trazos no habituales en su morfología y no utilizados en los otros grupos epigráficos del período. Es el caso, por ejemplo, de la -*T*, que alterna la forma clásica con la propia de la visigótica, caracterizada por la presencia de un bucle en la parte izquierda del trazo horizontal. En algunas inscripciones se presenta, además, con un trazo, más o menos corto, que cae de la parte baja del bucle. También lo vemos en algunas -*E* de forma uncial, de cuya parte inferior sale, hacia la izquierda, un pequeño trazo que probablemente puedan ser interpretadas como E caudada. En la misma línea, está el bucle que algunas -*Q* emplean para conformar el caído. Aunque se conoce algún ejemplar anterior, es una característica que se constata especialmente en inscripciones del último tercio del siglo X.



Figura 19. Formas de la -*T*, -*E* y -*Q* con trazos decorativos. Dibujo del autor.

103. Camino Martínez 2012, p. 136.

Asimismo, se mantiene con notable frecuencia la característica de la escritura romano-imperial de ensanchar los trazos en su remate, dando lugar a una forma triangular, peculiaridad decorativa de la grafía que se había mantenido en la producción epigráfica visigoda. En las inscripciones mozárabes, junto a ese rasgo, se aprecia también un remate afilado en determinados trazos y letras como el inferior de la -*E* uncial o la -*S*. Es digna de mención la sencilla inscripción dedicada a la anciana Killio[104], pues en ella se aprecia una -*A* de trazado clásico, si bien sin el travesaño medio horizontal, pero con su primer trazo rematado por una *hedera*. Aunque únicamente lo he constatado en un ejemplar, probablemente aflora aquí una influencia de la escritura musulmana, orientada en esta época hacia la ornamentación de los caracteres, con el empleo de remates en forma de palmetas, hojas o florones[105]. En la misma línea, están varios epígrafes que contienen algunas letras en las que el trazo se abre en su remate, conformado una forma bífida, cuyo objetivo ha de ser meramente decorativo y que, incluso, puede recordar la terminación de algunas letras árabes[106]. Son elementos que contribuyen a una mayor apariencia ornamental del epígrafe.



Figura 20. Forma de la -*A* con remate en forma de *hedera*. Dibujo del autor.

Rasgo muy característico del conjunto epigráfico mozárabe es la relación modular, entendida, en el sentido en el que lo hizo Gilissen, como la proporción entre la altura y la anchura de las letras[107]. Hemos tomado una muestra de 18 inscripciones, las mejor conservadas. El resultado es que cuatro ofrecen una relación modular media igual o superior a 3, seis la tienen entre 2,5 y 2,9, otras seis entre 2 y 2,4 y en dos casos es inferior a 2. La media global del conjunto es 2,48. Estas cifras muestran una de las características distintivas de esta escritura, su tendencia al alargamiento y estrechez de las letras, con clara propensión a ser más del doble de altas que anchas, sin ser raros los casos que están cerca de ser el triple de altas. En este campo tenemos pocos datos sobre la escritura en los territorios cristianos. Se limitan al ensayo realizado por García Lobo[108] con ocho ejemplares (inscripciones y códices) y al más prolijo efectuado por Gutiérrez Álvarez con epígrafes de

104. González Fernández 2016, nº 5; Gil 2020, nº 4.

105. Martínez Núñez 1997, p. 129.

106. Navascués 2019c, p. 1025.

107. Gilissen 1973, pp. 20-21. Para su medición emplearemos el método que García Lobo (1999, p. 153) ya utilizó en inscripciones, consistente en tomar como altura de las letras la correspondiente al renglón en el que se inscriben y como anchura la resultante de dividir la longitud de línea entre el número de letras, sin tener en cuenta las inscritas y todas aquellas que no ocupan espacio; por el contrario, sí se computan interpunciones y espacios de separación de palabras.

108. García Lobo 1999, p. 160.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

la provincia de Zamora[109]. La diferencia con lo mozárabe en ambos casos es evidente: los datos de García Lobo oscilan entre 1,6 y 2,3, con una media de 1,9, y los de Gutiérrez Álvarez entre 1 y 2,6, con media de 1,7. Hemos tomado también una muestra de 16 inscripciones visigodas[110], procedentes de Mértola, Mérida, Córdoba y Tarraco, que ofrecen un valor mínimo de 1,4 y máximo de 1,9, con media de 1,6. La conclusión es clara, mientras la escritura visigótica en el norte incrementa ligeramente la relación modular en relación con la producción epigráfica cristiana previa a la invasión árabe, en el espacio geográfico bajo dominio musulmán esa relación modular aumenta aún más. Los resultados obtenidos difieren de lo afirmado para la escritura de códices desde tiempos de Muñoz y Rivero, primero en abordar con superior detalle la escritura visigótica entre los mozárabes[111], quien señaló que la altura de la escritura mozárabe es menor que la utilizada en los reinos cristianos hispanos y su anchura más pronunciada[112].

En lo que se refiere a abreviaturas y sistema abreviativo no se localizan diferencias sensibles en relación con los centros del norte y con lo observado en otras manifestaciones gráficas como los códices. Es relativamente frecuente el modo de abreviar consistente en la eliminación de las vocales, manteniendo todas o la mayor parte las consonantes. Esto no se debe a la influencia de la escritura árabe, como pudiera derivarse del hecho de ser una escritura consonántica, pues es un sistema presente en la producción epigráfica del período visigodo y en las coetáneas del norte.

Como signo abreviativo general abundan la raya sobrepuesta, signo habitual en el período visigodo, la raya sobrepuesta con punto, o con una rayita más corta, encima, carácter que, en ocasiones, parte el astil de la letra, como sucede con la L, hecho también testimoniado antes de la invasión árabe.

Como signo especial con valor *-ue, -ui* o *-us*, los habituales semicolon o S volada. El primero adquiere en algunas inscripciones la forma de un doble apóstrofo; en otras se conforma como un pequeño trazo que parte la *-Q* en su parte superior derecha. De acuerdo a su presencia en inscripciones datadas, su empleo se sitúa a partir del 931[113]. Por el contrario, el uso de la *-S* volada tan solo ha sido constatado en un epígrafe del 906 y en el epitafio del abad Recosindo[114], de cronología indeterminada entre los siglos X y XI. Pese a que los datos son muy escasos, especialmente en lo referente a la *-S*, para extraer conclusiones seguras, lo

109. Gutiérrez Álvarez 1999, p. 39. El método empleado por este autor es diferente, pues mide de manera individualizada cada una de las letras del epígrafe.

110. Epitafios de Aianes, Antonia, Rufina, Acantia, Ugnericus, Ilpericus, Asella, Arestula, Fortuna (ambos lados), Marturia, Euplentia y, Aventino, las inscripciones de la mártir Eulalia y de Felix Eugenia y la dedicación de San Juan de Baños.

111. Alturo Perucho 2004, p. 373.

112. Muñoz y Rivero 1881, pp. 50-51.

113. Díaz y Díaz (1995, p. 186, nota 601) alude a esta inscripción (IHC, nº 223; González Fernández 2016, nº 39; Gil 2020, nº 30.) e indica que "presenta la abreviatura *-s* para *que*"; sin embargo, el examen de la inscripción no presenta dudas y el signo aludido es un punto con un apóstrofo debajo, por tanto, estamos de manera segura ante el uso del semicolon.

114. González Fernández 2016, nº 2 y 53; Gil 2020, nº 2 y 43.

observado parece contradecir lo afirmado por Díaz y Díaz referente a los códices, cuando señala que la -*S* volada sustituye al semicolon[115]. Ambos signos han sido localizados, aunque de manera muy escasa, en inscripciones de época visigoda, lo cual confirma su carácter arcaizante.

Por último, se ha testimoniado un trazo partiendo el tercero de la -*R*, con valor -*um*, y un travesaño que corta el caído de la -*P*, que no tiene valor de *per*, sino que ha sido utilizado para indicar la abreviación en el *nominum sacrum* XPM (*Christum*) o XPO (*Christo*), donde comúnmente se suele emplear la raya sobrepuesta, con o sin punto encima. Como los anteriores, también estos dos signos son testimoniados en la epigrafía visigoda, especialmente en su período final, y en la producción cristiana del norte.

Uno de los rasgos más característicos de las inscripciones mozárabes es el uso frecuentísimo de nexos, inserciones y cruzamientos, recursos empleados para el ahorro de espacio, para conseguir una escritura más decorativa y llamativa y para lograr una mejor adecuación al espacio, como señalé previamente. Tan solo están totalmente ausentes en los epitafios del pequeño Mateo[116], probablemente por su sencillez y reducido texto, y de Florite[117], de evidente simplicidad y falta de cuidado en su ejecución, para el que tengo dudas no sea una simple *ordinatio*[118]. Hay otros en los que su empleo es muy escaso; por ejemplo, el epitafio bilingüe de Juan[119], en el que, a pesar de su extensión, únicamente se emplea la inserción de -*O* en interior de -*C*; no se trata de una inscripción que pueda ser calificada de descuidada. Similar es el caso, si bien su texto es más corto, del epitafio de *Salvatus*[120], en el cual el único recurso de este tipo es una I de tamaño más reducido, que se sitúa sobre el arco de la -*H* o bajo el de la -*R*; como en el caso anterior, es una inscripción relativamente cuidada y con buen ajuste de los espacios, por lo que el descuido o la falta de capacidad técnica no pueden ser la explicación para no emplear nexos, inserciones o cruzamientos.

Nexos e inserciones también son utilizados con cierta frecuencia en los centros del norte, al igual que lo habían sido en el período visigodo. Lo novedoso y particular de lo mozárabe es la profusión en su empleo. Sí se constata una especial diferencia en relación con la producción epigráfica norteña en lo referente a los cruzamientos, pues si allí ha sido descrito como un recurso escaso, hasta el punto de hacerlo coincidir con un uso propio del calígrafo *Magius*[121], en los centros mozárabes es utilizado con cierta frecuencia, especialmente para las letras -*I* (NI, PI, TI) y -*O* (DO, IO, LO, NO, TO).

115. Díaz y Díaz 1995, p. 186.
116. IHC, nº 225; González Fernández 2016, nº 8; Gil 2020, nº 7.
117. IHC, nº 458; González Fernández 2016, nº 50; Gil 2020, nº 40.
118. No me atrevo a aventurar con rotundidad este hecho, a la espera de poder realizar un análisis más minucioso sobre el original.
119. González Fernández 2016, nº 36; Gil 2020, nº 27.
120. IHC, nº 464; González Fernández 2016, nº 10; Gil 2020, nº 10.
121. García Lobo 2008, p. 164.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16



Figura 21. Cruzamientos más frecuentes en inscripciones mozárabes. Dibujos del autor.

Las interpunciones son muy escasas. Están limitadas a contadas inscripciones, donde aparecen de manera irregular. Consisten en un punto en el centro del renglón, que en alguna ocasión, siguiendo la tradición clásica, tiene forma triangular con el vértice hacia abajo; asimismo, se ha constatado el empleo de tres puntos sobrepuestos. A ese mismo mantenimiento de lo clásico obedece el uso de la *hedera*, empleada, también de manera ocasional, en los finales de renglón, para conseguir un espacio cuadrangular, como tuvimos ocasión de señalar al estudiar la *ordinatio*. En las inscripciones en las que se utiliza se aprecia cierta preferencia por su presencia al final del texto, a modo de cierre y punto final. No reflejan en este uso las inscripciones mozárabes nada que difiera de lo observado por García Lobo en inscripciones y códices procedentes del norte[122].

5. Conclusiones

A lo largo de las páginas anteriores hemos ido desgranando las características materiales y escriturarias más significativas del grupo de inscripciones mozárabes, viendo y destacando elementos ya presentes en la producción epigráfica visigoda e incluso en la romana. Realidades que atañen a la escritura, en general, pero también al modo de elaboración, como se plasma en la presencia en ciertos ejemplares de líneas guía y en algunos elementos decorativos. Las inscripciones muestran el mantenimiento de la tradición visigoda, como también sucede en otras manifestaciones de la cultura escrita como son los códices. Como bien afirma Rodríguez Díaz[123], no debe ser ajena a esta realidad la geografía, pues fue la Bética una de las zonas romanizadas de manera más intensa y que, además, mantuvo la tradición de la producción epigráfica con una manifestación cultural esplendorosa en el siglo VII, encarnada en la obra de Isidoro. Todo esto pudo propiciar o contribuir al mantenimiento de la romanidad a través del tamiz visigodo en diversos aspectos de las inscripciones mozárabes.

También pudo influir la circunstancia de que la producción epigráfica está vinculada a la Iglesia. Son clérigos los que escriben y también son clérigos, en muchas ocasiones, los protagonistas de las inscripciones; son ellos, los más firmes defensores del mantenimiento del cristianismo y de la propia tradición y herencia cultural, alimentada en siglos anteriores, quienes prácticamente monopolizan el hábito epigráfico. Es, por ello, lógico que los epígrafes sean utilizados para dar

122. García Lobo 1999, p. 165-166; 2008, pp. 74-75
123. Rodríguez Díaz 2011, p. 85.

muestra y difundir, no solo los elementos de su fe, plasmados en el contenido de los textos, sino también la herencia y tradición romano-visigoda.

La mayor parte de las inscripciones mozárabes que conservamos se sitúan en el siglo X, un período avanzado en el que los centros epigráficos mozárabes ya han adquirido sus rasgos definitorios y distintivos. Muy pocas son las que podemos atribuir con certeza al siglo IX y ninguna al VIII. Creo que debemos tener pocas dudas acerca de que también en esos siglos los mozárabes mantuvieron la creación de inscripciones, pero los avatares históricos han impedido que llegaran hasta nosotros. Probablemente en ese período inicial la producción epigráfica sería bastante parecida a la visigoda y, de hecho, hay algunos fragmentos de inscripción que, dependiendo del autor, son atribuidos al período visigodo o al mozárabe, sin que existan criterios claros que permitan adscribirlos con certeza a uno u otro. Sería un momento, además, en el que, al igual que sucede con los manuscritos[124], habría pocas diferencias con las inscripciones del norte. Será a partir del siglo IX, al menos de su segunda mitad, de acuerdo a los escasos testimonios conservados, cuando los *scriptoria* mozárabes adquieran su singularidad.

Junto a la tradición romano-visigoda es perceptible cierta influencia musulmana. Uno de los rasgos que hemos señalado como característicos de numerosas inscripciones es la intención decorativa, que contribuye en buena medida a entender las variaciones morfológicas de determinadas letras, la profusión de determinados recursos escriturarios, como nexos, inserciones o sobreposiciones, o el enmarcamiento de algunos textos. Esto pudo recibir el influjo del contexto en el que se desarrollan estos epígrafes, realizados por personas en contacto directo con la cultura y la escritura árabes, teniendo en cuenta que uno de los rasgos característicos de la escritura árabe es su uso frecuente como elemento ornamental, perfectamente plasmado en el llamado cúfico florido presente en las inscripciones hispanoárabes desde las últimas décadas del siglo IX[125]. En los epígrafes árabes se observa *un derroche de complicaciones formales de los trazos, complementados con profusos motivos decorativos, y todo ello en detrimento del fin primordial de la legibilidad*[126]. Esta cita literal, definitoria de una de las características de las inscripciones realizadas por los musulmanes, bien pudiera ser aplicada en cierto modo a muchas de las mozárabes. Tal realidad no puede ocultar, sin embargo, que algunos de esos recursos y soluciones ya habían sido utilizados en el período visigodo, aunque es después de la invasión árabe cuando se potencian. El grupo epigráfico mozárabe, por tanto, adquiere su idiosincrasia propia como resultado de la evolución de la producción epigráfica del período visigodo, enriquecida por la influencia del contexto árabe en el que se desarrolla.

La mayor parte de las inscripciones conservadas proceden de Córdoba y, por tanto, las conclusiones alcanzadas están condicionadas por tal realidad. Córdoba es el centro principal de producción epigráfica, pero eso no descarta la existencia de otra u otras escuelas. De hecho, en las inscripciones del siglo XI, con

124. Rodríguez Diaz 2011, p. 100.
125. Martínez Núñez 1997, p. 133.
126. Martínez Núñez 1997, p. 130.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

procedencias granadinas y malagueñas, que se añaden a la cordobesa, hay mayor variedad, si bien es cierto que en los epígrafes más cuidados se aprecia cierta similitud estilística. Probablemente la escuela cordobesa había creado un modelo estético, gráfico y decorativo, que se impondría, gracias a la calidad de su producción y a la influencia política y cultural de la capital del califato, en otros centros.

Una de las características definitorias más claras que ofrece este grupo epigráfico es la alta calidad del trabajo plasmado en numerosas inscripciones, con *ordinationes* perfectamente medidas y proporcionadas, con una escritura regular y homogénea, con altas pretensiones estéticas y abundante uso de recursos utilitarios, pero al mismo tiempo estéticos, que exigen un total dominio de las formas y un cálculo previo. Ello denota un trabajo bien organizado y con alto índice de especialización, con artesanos que conocen y ejecutan bien su oficio. Tal realidad queda asimismo perfectamente reflejada en la escritura. Todos los elementos externos (materia, forma y escritura) están perfectamente integrados y reflejan la realidad de que un epígrafe no es únicamente la transmisión de un mensaje textual, sino, al mismo tiempo, de un mensaje icónico-simbólico. Eso se corresponde con la concepción global de la inscripción como elemento de comunicación visual, en el que si el texto, esencia de la comunicación, es importante, el modo de presentar este, de hacerlo visible, no lo es menos. Elementos externos e internos se complementan y protagonizan el fenómeno de la comunicación epigráfica, directamente vinculado con los protagonistas del hecho comunicativo, y por tanto del acto epigráfico, el autor moral, el autor material (o rogatario) y el destinatario. Son ellos, especialmente los dos primeros, los que mediatizan y condicionan el hecho epigráfico que se convierte, así, en un modo de autorrepresentación. Todos se encuentran en un contexto histórico-social y cultural determinado y esa especificidad es la que determina la peculiaridad de los epígrafes mozárabes en comparación con el resto de inscripciones de la época. La producción epigráfica de los mozárabes adquiere un sentido identitario, refleja la propia idiosincrasia mozárabe y se conforma como un signo de identificación cultural, un claro elemento de autorrepresentación y una seña de identidad del grupo.

6. Bibliografía citada

Aillet, C. (2008), "Recherches sur le christianisme arabisé (IXe-XIIe siècles). Les manuscrits hispaniques annotés en arabe", en C. Ayllet; M. Penedas; P. Roisse, *¿Existe una identidad mozárabe? Historia, lengua y cultura de los cristianos de al-Andalus (siglos IX-XII)*, Casa de Velázquez, Madrid, pp. 91-134.

Alturo Perucho, J. (1994), "La escritura visigótica de origen transpirenaico. Una aproximación a sus particularidades", *Hispania Sacra*, XLVI, pp. 33-64.

Alturo Perucho, J. (2004), "La escritura visigótica. Estado de la cuestión", *Archiv für Diplomatik,* 50, pp. 347-386.

Barceló, C. (2019), "Epigrafía cristiana de al-Andalus: mozárabe y latina", *Arqueología y territorio medieval*, 26, pp. 115-138.

Bozzolo, C., Coq, D.; Muserelle, D.; Ornato, E. (1990), "L'artisan médiéval et la page: peut-on déceler des procédes géométriques de mise en page?", en *Artistes, artisans et production artistique au Moyen Age, vol. II*, Picard, París, pp. 295-305.

Bugella Altamirano, M. (2016), "Historia y Arqueología en la Córdoba del siglo XVIII. La ciudad Tardoantigua y mozárabe en la obra de Bartolomé Sánchez de Feria", *Anahgramas,* II, pp. 66-113.

Camino Martínez, C. del (2012), "La escritura visigótica de los centros mozárabes en su período primitivo", en J. Alturo; M. Torras; A. Castro (eds.), *La escritura visigótica en la Península Ibérica: nuevas aportaciones*, Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra, pp. 115-144.

Cantera Montenegro, M.; Cantera Montenegro, S. (2022), "Monacato Hispano Altomdieval", en G. Lora Serrano; Á. Solano Fernández-Sordo, *Mozárabes en la España Medieval*, Almuzara, Córdoba, pp. 135-165.

Cerrato Casado, E. (2018), "Epígrafe funerario de Justa", en *Nasara, extranjeros en su tierra. Estudios sobre cultura mozárabe y catálogo de la exposición,* Cabildo Catedral de Córdoba, Córdoba, pp. 308-309.

Cerrato Casado, E. (2021), "Aproximación arqueológica al mundo funerario de los mozárabes cordobeses", en A. Ruiz Osuna (coord.), *La muerte en Córdoba: creencias, ritos y cementerios. Entre musulmanes, mozárabes y judíos*, Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, Córdoba, pp. 195-230.

Díaz y Díaz, M. C. (1995), *Manuscritos visigóticos del sur de la Península*, Universidad de Sevilla, Sevilla.

Díaz y Díaz, M. C. (2008), "Los mozárabes", en C. Ayllet; M. Penedas; P. Roisse, *¿Existe una identidad mozárabe? Historia, lengua y cultura de los cristianos de al-Andalus (siglos IX-XII)*, Casa de Velázquez, Madrid, pp. 1-8.

Espinar Moreno, M.; Quesada Gómez, J. J. (2008), "Epigrafía mozárabe: Una lápida cordobesa del año 1007 en el museo de la Alhambra", *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 9-10, pp. 125-140.

Fernández Flórez, J. A. (2002), *La elaboración de los documentos en los reinos hispánicos occidentales (ss. VI-XIII)*, Institución Fernán González, Burgos.

Ferraiuolo, D. (2012), "Scrivere, impaginare, scolpire. L'officina lapidaria a San Vincenzo al Volturno (secc. VIII-IX)", en F. Marazzi, *Archeologia della Parola. Percorsi e strumenti per la tradizione della memoria nel monasterio di San Vincenzo al Volturno*, Volturnia Edizioni, Morcone, pp. 79-114.

Fita, F. (1914), "Alcaracejos, Adamuz y Córdoba. Nuevas inscripciones", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 65, pp. 557-572.

Fita, F. (1916), "El epitafio malagueño del abad Amansvindo", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 69, pp. 398-409.

García Lobo, V. (1982), *Las inscripciones de San Miguel de Escalada. Estudio crítico*, El Albir, Barcelona.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

García Lobo, V. (1999), "La escritura publicitaria en la Península Ibérica, siglos X-XIII", en *Inschrift und Material, Inschrift und Buchschrift*, Bayerischen Akademie der Wissenschaften, München, pp. 151-190.

García Lobo, V. (2007), "La comunicación publicitaria en los monasterios durante la Alta Edad Media", en *El Monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)*, Fundación Sánchez Albornoz, León, pp. 149-171.

García Lobo, V. (2008), "La escritura publicitaria", en J.A. Fernández Flórez; S. Serna Serna, *Paleografía I. L escritura en España hasta 1250*, Universidad de Burgos, Burgos, pp. 63-91.

García Lobo, V.; Martín López, M. E. (1996), "Las suscripciones. Relación entre el epígrafe y la obra de arte", en *Épigraphie et iconographie. [Actes du Colloque tenu à Poitiers, 5-8 octobre 1995]*, Centre d'études supérieures de civilisation médiévale, Poitiers, pp. 75-99.

Gil, J. (2020), *Scriptores muzarabici. Saeculi VIII-XI*, Brepols, Turnhout.

Gilissen, L. (1973), *L'expertise des écritures médiévale. Recherche d'une méthode avec application à un manuscrit su XIe siècle: Le Lectionnaire de Lobbes. Codex Bruxellensis 18018*, Editions scientifiques E. story-scientia S.P.R.L., Gant.

Gilissen, L. (1977), *Prolégomènes à la Codicologie: recherches sur la construction des cahiers et la mise en page des manuscrits médiévaux*, Editions scientifiques E. story-scientia S.P.R.L., Gand.

Gómez Muñoz, G. (2011), "Los mozárabes en la Sierra de Córdoba", en *Academia.edu* [en línea]. Disponible en: https://www.academia.edu/1704345/Los_mozárabes_en_la_Sierra_de_Córdoba [consulta: 6 de septiembre 2024].

Gómez-Moreno Martínez, M. (1919), *Iglesias mozárabes. Arte español de los siglos IX a XI*, Centro de Estudios Históricos, Madrid.

González Fernández, J. (2016), *Inscripciones mozárabes de Andalucía*, Athenaica Ediciones Universitarias, Sevilla.

Gutiérrez Álvarez, M. (1999), *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium. I/2, Zamora. Estudios*, Brepols / Universidad de León, León.

Herrero de la Fuente, M.; Fernández Flórez, J. A. (2012), "Sobre la escritura visigótica en León y Castilla durante su etapa primitiva (siglos VII-X): algunas reflexiones", en J. Alturo; M. Torras; A. Castro, *La escritura visigótica en la Península Ibérica: nuevas aportaciones*, Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra, pp. 55-104.

Hübner, A. (1871 y 1900), *Inscriptiones Hispaniae Christianae*, Berlín.

Linage Conde, A. (1973), *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica. I. El monacato hispano prebenedictino*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León.

Mallon, J. (1952), *Paléographie Romaine*, Instituto Antonio de Nebrija, Madrid.

Mallon, J. (1957), "Scriptoria épigraphiques", *Scriptorium*, 11/2, pp. 177-194.

Martín López, M.E. (2014), "Las inscripciones de San Miguel de Escalada. Una nueva lectura", en V. García Lobo y G. Cavero Domínguez (coords.), *San Miguel de Escalada (913-2013)*, Universidad de León, Aguilar de Campoó, pp. 197-238.

Martín López, M.E. (2019), "La Epigrafía como instrumento de publicidad en los monasterios medievales", en *Instrumentos de publicidad espiritual y material en los monasterios medievales*, Aguilar de Campoó, pp. 203-231.

Martínez Núñez, M. A. (1997), "Escritura árabe ornamental y epigrafía andalusí", *Arqueología y Territorio Medieval*, 4, pp. 127-162.

Martínez Núñez, M. A. (2014), "Las fuentes epigráficas. Siglos IX-X", *Jabega*, 105, pp. 59-73.

Morales, A. de (1586), *Crónica General de España*, Córdoba.

Muñoz y Rivero, J. (1881), *Paleografía visigoda. Método teórico-práctico para aprender a leer los códices y documentos españoles de los siglos V al XII*, Madrid.

Navascués, J. M. (2019a), "Nueva inscripción mozárabe de la Alhambra (Granada)", en J. de Santiago Fernández; J.M de Francisco Olmos; E. Menor Natal (eds.), *Joaquín Mª de Navascués. Obra Epigráfica*, Universidad Complutense de Madrid, Grupo de Investigación Numisdoc, Madrid, pp. 1009-1013.

Navascués, J. M. (2019b), "La fecha del epígrafe emeritense de la mártir Eulalia (H. 334 V. 348)", en J. de Santiago Fernández; J.M de Francisco Olmos; E. Menor Natal (eds.), *Joaquín Mª de Navascués. Obra Epigráfica*, Universidad Complutense de Madrid, Grupo de Investigación Numisdoc, Madrid, pp. 927-944.

Navascués, J. M. (2019c), "El epitafio latino del Rebbi Jacob hijo del Rebbi Senior", en J. de Santiago Fernández; J.M de Francisco Olmos; E. Menor Natal (eds.), *Joaquín Mª de Navascués. Obra Epigráfica*, Universidad Complutense de Madrid, Grupo de Investigación Numisdoc, Madrid, pp. 1023-1033.

Riesco Terrero, Á. (1980), "Tres lápidas funerarias latinas con epígrafes latinos de los siglos IX-XI conservadas en la Alcazaba de Málaga", *Mainake*, 10, pp. 185-211.

Rodà de Llanza, I. (1998), "La explotación de las canteras en Hispania", en *Hispania. El legado de Roma*, Ministerio de Educación Cultura y Deporte, Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales: Ibercaja: Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, pp. 113-118.

Rodríguez Diaz, E. E. (2011), "Los manuscritos mozárabes: una encrucijada de culturas", en K. Herbers; M. Maser, *Die Mozaraber. Definitionen und Perspektiven der Forschung*, Lit Verlag, Munich, pp. 75-103.

Rodríguez Díaz, E. E. (2024), *Codicología y Paleografía toledanas. Las copias del De Virginitate de san Ildefonso hasta el 1200*, Real Academia de la Historia, Madrid.

Santiago Fernández, J. de (2002), "Las inscripciones medievales castellano leonesas. Documentos al servicio del poder político-religioso", en A. Riesco Terrero (coord.), *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés*, Dpto de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, pp. 93-128.

Santiago Fernández, J. de (2003), *La Epigrafía latina medieval en los condados catalanes (815-circ. 1150)*, A.C. Castellum, Madrid.

 ISSN: 0210-7716 ISSN-e 2253-8291
https://dx.doi.org/10.12795/hid.2025.i52.16

Santiago Fernández, J. de (2011), "La impaginatio en las inscripciones visigodas", en M.E. Martín López; V. García Lobo (eds.), *Impaginatio en las inscripciones medievales*, Corpus Inscriptionum Mediaevalium, León, pp. 177-194.

Santiago Fernández, J. de (2021), "Titulos scribendos hic habes. En torno al consumo de inscripciones", en F. R. Marsilla de Pascual; D. Beltrán Corbalán (eds.), *De Scriptura et Scriptis: consumir*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 117-153.

Stefano Manzella, I. di (1987), *Mestiere di epigrafista: guida alla schedatura del materiale epigrafico lapideo*, Quasar, Roma.

Susini, G. (1968), *Il lapicida romano. Introduzione all'epigrafia latina*, L'Erma di Bretschneider, Roma.

Velázquez Soriano, I. (2023), "Mención de un grupo de obispos de la sede oretana en una inscripción encontrada en Calzada de Calatrava (Ciudad Real)", *Boletín del Archivo Epigráfico*, 10, pp. 55-70.